RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 4 DE ENERO DE 1964

TOMO XCV No. 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO No. 4604.-Designando Magistrados del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y sus Suplentes, para el sexenio 1964-1970.

SOLICITUD de restitución y confirmación de terrenos comunales del poblado de "JESUS MARIA", Municipio de El Nayar, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPTO. DE ASUNT. AGR. Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial confirmando y titulando a los vecinos del poblado de "El ZOPILOTE", Municipio de Ruiz, Nayarit, terrenos ejidales.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4604.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A.

ARTICULO PRIMERO. Son Magistrados Propietarios del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el Período comprendido del día cinco de Enero actual, al día cuatro de Enero de mil novecientos setenta, los Ciudadanos Licenciados LUIS ESTRADA LOPEZ, GUILLERMO LEDESMA E. y GONZALO MACIAS CARLO.

ARTICULO SEGUNDO.-Son Magistrados Suplentes del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el Ejercicio que se menciona en el artículo anterior, los Ciudadanos Licenciados FLAVIO PARTIDA SALAS, ANTONIO LLANOS Y JAIME y TOMAS RUBIO MURO.

ARTICULO TERCERO.-Los Ciudadanos Magistrados designados, deben presentarse a rendir la protesta de Ley ante esta H. XIV Legislatura, el día cuatro del presente mes a las veinte horas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos legales a partir del día cinco del mes en curso.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Diputado Presidente,
DR ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po.

litica del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado,

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. RODOLFO G. DE LOS ANGELES.-Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de restitución y confirmación de terrenos comunales del poblado de "JESUS MARIA", Mpio. de El Nayar, Nay.

C.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.

TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del poblado de Jesús María del Municipio de El Nayar, del Estado de Nayarit, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que por medio del presente venimos a solicitar por la vía de RESTITUCION, la confirmación de terrenos comunales que poseemos.

Que de acuerdo con los Artículos 217 218, 225, 226 y 227 y demás relativos al Código Agrario en vigor venimos a solicitar la RESTITUCION para la confirmación de los terrenos que para el efecto estamos anexando, copias fotostáticas de los documentos que acredita nuestra propiedad comunal.

Pedimos igualmente que esta solicitud sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, que se nos extiendan las credenciales del Comité Ejecutivo, para lo cual estamos proponiendo a los siguientes compañeros:

Presidente: TIBURCIO MOLINA C

Secretario: J. SANTOS AGUILAR.

Vocal: EUTIMIO SABAS.

Que se ordene se instaure el expediente y se levante el censo agropecupecuar así como a la mayor brevedad se comisione un Ing. para que haga el levantamiento Topográfico y en su oportunidad que este expediente pase al Depto. Agrario de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 226 para que con los títulos y documentos se haga el dictamen paliográfico correspondiente a la opinión que acerca de la Autenticidad formule, indicando el procedimiento que debe seguir.

Y se dicte la Resolución respectiva.

ATENTAMENTE.

JESUS, MARIA, MUNICIPIO DE EL NAYAR.

11 de septiembre de 1963.

FIRMAS DE SOLICITANTES.

Celso Contreras, Estéban López, Maximiliano, Cipriano Contreras, Melquiades Contreras, Antonio Escobedo, Pedro García N. Porfirio Estrada, Manuel Garay.-Rúbricas y 320 firmas ilegibles.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 7 de Nov. de 1963.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

ODER EJECUTIVO FEDERAL

)EPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

tESOLUCION Presidencial confirmando y titulando a los vecinos del poblado de "EL ZOPILOTE", Mpio. de Ruiz, Nay., terrenos ejidales.

CONTINUA

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO UNICO.-Atendiendo a que el núcleo solicitante comprobó plenamente estar en posesión quieta, pública y pacífica desde el año 1911 de sus terrenos comunales y que por otra parte no existen conflictos por cuestión de límites con los núcleos colindantes, ya que el que venía sosteniendo con el poblado de "San Pedro Ixcatán", debe declararse insubsistente por la razón expuesta en el Resultando Segundo de este Fallo, procede confirmar y titular correctamente a favor del poblado de EL ZOPILOTE, una superficie total de 6156-80-00 Hs. de terrenos de Agostadero cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo del punto 18, mojonera "Frente de Picachos" y colocado en la margen Oriente del río de San Pedro y que viene a ser lindero trino con la comunidad "Puerta de Platanares", el proyecto de ampliación de ejidos de "El Venado" y los comunales que se deslindan, siguiendo con rumbo general al Este, a los 920.30 metros se llegó a la mojonera "Playa de mal Paso" de donde siguiendo con el mismo rumbo por los linderos con la comunidad de "Puerta de Platanares", a los 3,535.50 metros se llegó al vértice número 33 que es la mojonera de "El Taiste", de donde siguiendo siempre linderos con la comunidad de "Puerta de Platanares" con rumbo general al Sur, a los 4,165.40 metros se llegó al vértice 48 que es la mojonera María Lugaida Lacora y que es lindero trino entre la comunidad Puerta de Platanares, el proyecto de ampliación del ejido de El Cantón y los comunales que se deslindan de donde siguiendo con rumbo general al Este, y pasando por el cerro de San Ricardo, a los 1,157.70 metros se llegó al vértice 50 cerro de La Barrosa que es lindero trino entre el proyecto de ampliación de ejidos de El Cantón, con la comunidad de San Pedro Ixcatán y los comunales que se deslindan de donde siguiendo con rumbo general al Noreste por los linderos con la comunidad de San Pedro Ixcatán, a los 1,372 90 metros se llega al vértice 53 en en el Cerro de Los Alacranes de donde partiendo con el mismo rumbo general indicado, a los 5.267.90 metros se llegó al vértice 62 que es el Cerro de la Cruz de donde siguiendo siempre el lindero con la comunidad de San Pedro Ixcatán, con rumbo al Noroeste a los 5,041.50 metros se llegó al vértice 73 en el Cerro de la Petaquilla, de donde siguiendo siempre

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

el lindero con la comunidad de San Pedro Ixcatán con rumbo general al Oeste, a los 8,738.50 metros se llegó al vértice número 1 que se denomina Paraje El Limón y colocado en la margen Este del río San Pedro, de donde dejando el lindero con la comunidad de San Pedro Ixcatán y atravesando el río se llegó al vértice 2 lindero con la comunidad de San Juan Corapan y siguiendo este lindero en la margen Poniente del río con rumbo al Sur, y pasando por el vértice 3 a los 1,520.00 metros se llegó al vértice 4, que es lindero trino entre la comunidad de San Juan Corapan, el proyecto de ampliación de ejido a la comunidad de El Venado y los comunales que se deslindan de donde siguiendo al Sureste a los 2,365.00 metros se llegó al vértice 8, de donde siguiendo con rumbo general al Sur por el lindero del proyecto de ampliación de ejido de El Venado a los 3,585.00 metros se llegó al vértice 14, colocado frente al arroyo Linares o Tenampeche que procede de la zona urbana de EL ZOPILOTE, de donde siguiendo la margen del río y el proyecto de ampliación del ejido El Venado, a los 1.730.00 metros se llegó al vértice número 17, de donde dejando la margen Poniente del río de San Pedro se otravesó el río del mismo nombre y a los 490.00 metros se llegó al vértice 18 mojonera frente de Picachos, que fué el lugar de partida, quedando comprendidas dentro de dicha delimitación la superficie de 6,156-80-00 Hs. de terrenos poseídos por la comunidad de EL ZOPILOTE y también las 51-60-00 Hs., que comdrendidas como zona de urbanización del mismo poblado de EL ZOPILOTE.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos del 306 al 310, 313, 314, 316, 317, 318, 319, y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.- Cofírmese y titúlese correctamente a favor del poblado de EL ZOPILOTE, Municipio de Ruiz, del Estado de Nayarit, una superficie total de 6,156-80-00 Hs. SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS OCHENTA AREAS de terrenos de agostadero que le pertenecen en propiedad comunal, cuyos linderos y colindancias fueron descritas en la parte considerativa de este fallo, sirviendo el mismo a dicho núcleo como título de propiedad para todos los efectos legales.

SEGUNDO.-Se declara insubsistente el conflicto que por cuestión de límites venía sosteniendo el poblado gestor con el de "San Pedro Ixcatán"

TERCERO.-Los terrenos comunales confirmados son inalienables, inprescriptibles e inembargables y para garantizar la posesión y disfrute de los mismos por parte de las comunidades a quines pertenecen, quedan expuestos a las limitaciones y modalidades establecidas por el Código Agrario para terrenos ejidales.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Ordinario número 563/963 Bis, seguido por María de la Luz Sandoval Galicia, contra su esposo Nicolás Romero Hernández, notifícase a éste que por auto de fecha tres de los corrientes se ordenó recibirse el Negocio a prueba, abriéndose con ese fín una dilación probatoria por el término de diez días fatales.

Tepic, Nay., 4 de Enero de 1964.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.- Rúbrica.

Números 2 y 4 2 v 1

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 8 DE ENERO DE 1964 | TOMO XCV No. 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

SOLICITUD para la creación de un nuevo centro de población que se denominará "EL MACHO", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.
TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la fracción I del artículo 79 de la misma Ley.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPTO. DE ASUNT. AGR. Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial confirmando y titulando a los vecinos del poblado de "El ZOPILOTE", Municipio de Ruiz, Nayarit, terrenos ejidales.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

EXP.- EL POZO DE LA HIGUERA XXV-I.
MPIO.- TECUALA N.C.P.A
EDO.- NAYARIT. TRAMITE.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.- DIREC. DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION AGRICOLA.-JOSE MARIA IZAZAGA NUM. 155.- México, D. F.-Los suscritos radicados en El Macho, Municipio de Tecuala de este Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamente en los artículos 53 y 271 del Código Agrario Vigente la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que al constituirse se denominará "EL POZO DE LA HIGUERA", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de población.- Con fundamento en la Fracción I del Artículo 4 del Citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-PRESIDENTE.- RAYMUNDO AGUILAR.- SECRETARIO.- VICTOR JAUREGUI.- VOCAL:- VICENTE AHUMADA. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población Agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.- Así mismo señalamos para oir notificaciones la casa número 135 de la calle de Zaragoza en Tecuala Nay.- PROTESTAMOS LO NECESARIO.- El Macho Mpio. de Tecuala, Nayarit, 10 de Junio de 1963.- FIRMAS. Sabino López, firmado, Clemente Soto, huella digital. Jesús García, huella digital, Marco Estrada. huella digital, Cirilo Ante, firmado, Santiago Chavira, huella digital, Jesús Lemus, huella digital, Manuel Zavala, huella digital, Hilario Villa, huella digital, Aristeo Sánchez, firmado, Severo Rubio, firmado, Agustin Cervantes, firmado, Ignacio Inda, firmado, Raymundo Aguilar, firmado, Telésforo Aparicio, firmado, Agustin Flores, huella digital, Agustin Flores, firmado, Isabel Fonseca, firmado, Serapio Ruiz, firmado, Estéban Muro, firmado, Cesareo, González, firmado, Francisco Estrada, firmado, Mauro Aparicio, firmado, Ramón Delgado, firmado, Antonio Burrola firmado, Ramón Zamudi, firmado, Franciso Sandoval, firmado, y veinte firmas más.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colo—

Pása a la Página 4

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.
TEPIC, NAYARIT,

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la fracción I del artículo 79 de la misma Ley.

PROFESIONISTAS:

1	Dr. Ignacio Cuesta Barrios	Hidalgo 32 Oriente
2	Ing. Benjamín Cortina Carmona	Abasolo 308 Poniente
3	Ing. Pablo Chaurand P.	Hidalgo 73 Oriente
4	Dr. Carlos Chalita Tovar	Allende 70 Oriente
5	Dr. Jesús González González	Morelos 342 Poniente
6	Dr. Alberto Gutiérrez C.	México 25 Norte
7	Lic. Rubén Guzmán y Guzmán	Zacatecas 206 Norte
8	Dr. Aurelio Gutiérrez Ibarra	Allende y Zacatecas
9	Ing. Mario Ibarra Anaya	Hidalgo 17 Oriente
10	Ing. Juan Francisco Ibarra Farah	Paseo de la Loma 109
11	Dr. Raymundo Solís Acosta	Allende 47 Poniente
12	Lic. Luis Romo Casillas	Veracruz 170 Norte
13	Lic. Flavio Partida Salas	Allende 25 Oriente
14	Dr. Eduardo Arriola Baz	Allende 189 Poniente
15	Dr. Aureliano Flores Gómez	Querétaro 14 Sur
16	Dr. Miguel González Cardona	Lerdo 226 Poniente
17	Dr. Antonio González Guevara	México 132 Sur
18	Dr. Luis Espinosa Reyes	San Luis 120 Norte
19	Dr. Roberto Magallanes	León 273 Norte
20	Dr. Jorge Paredes Martínez	Av. México 29 Sur
21	Dr. José Angel Osuna	Allende 131 Poniente
22	Dr. Alejandro Varela	Hidalgo 8 Oriente
23	Dr. Guillermo Velasco	Allende 10 Oriente
24	Lic. J. Daniel Saucedo	México 53 Norte
25	Lic. Jesús López García	Juárez 59

MAESTROS:

1	Profa. Ma. del Rosario Toscano	Abasolo 178 Poniente
2	Profa. Delia Amador Gil	Colima 2 Sur
3	Profa. Ma. Guadalupe Pinedo	Hidalgo 188 Poniente
4	Profa. Mercedes Ibarra V.	León 118 Norte
5	Profa. Margarita Casillas Abad	Amado Nervo 205 Pte.
6	Profa. Irene Rosales Barraza	San Luis 106 Norte
7	Profa. Ramona Ceceña Hernández	Mina 25 Poniente
8	Profa. Gloria Cancino Oregel	Abasolo 199 Poniente
9	Profr. Glodoaldo Arreola	Abasolo 199 Poniente
10	Profr. Gonzalo Vidal Sandoval	Morelia 228 Norte
11	Profr. J. Guadalupe Cortés Corona	Carnaval 249 Sur

12	Profr. Mario H. López Q.	Lerdo 486 Poniente.
13	Profa. Antonia Becerra de Rea	Lerdo 318 Oriente
14	Profa. Elvira Becerra de Hdez.	Amado Nervo 321 Pte
15	Profa. María Avila Flores	Guerrero 125 Oriente
16	Profr. Rogelio Rosas Jacobo	Sonora 18 Norte
17	Profa. Otilia Pacheco Amezcua	Amado Nervo 238 Pte.
18	Profa. Esperanza Zavalza	Av Allende 355 Pte.
19	Profr. Alfonso Flores Torres	Ures 310 Norte
20	Profr. Antonio Guerrero Moreno	Libertad 309 Norte
21	Profa. Ofelia Palomera Hernández	Pino Suáres 55 Pte.
22	Profa. María Polanco de Paz	Av. Juárez 206 Oriente
23	Profr. Eduardo Paz Salazar	Av. Juárez 206 Oriente
24	Profa. Ma. Socorro Salazar	Zaragoza 229 Poniente
25	Profa. Ma. de los Angeles García	Lerdo 540 Poniente

PRENSA:

1	Raúl Romero Gallardo	Jalisco y Madero Col.Estadios
2	Daniel Uribe Flores	Durango 110 Norte
3	Rogelio Rosas Jacobo	Sonora 18 Norte
4	Antonio Pérez Cisneros	Zaragoza 65 Oriente
5	Miguel Pérez Cisneros	Puebla 119 Norte
6	Zenón Altamirano	Lerdo 214 Poniente
7	Brígido Ramírez Guillén	Zaragoza
8	Reyes Medina López	Lerdo 376 Poniente
9	Miguel Fregoso García	Morelia 331 Norte
10	Ricardo Silva Delgado	Allende Oriente Hotel Avenida
11	Adalberto Rodríguez Duarte	México 605 Norte
12	Alberto Ramos Magallanes	Lerdo 281 Norte
13	David Rentería y Rentería	Zapata 351 Poniente
14	Carlos Muñoz Jiménez	Zaragoza 168 Poniente
15	Rafael García Casas	Dr. Martínez 17 Ote.

EMPLEADOS:

1	Bertha Guillermina Barbosa Z.	Emiliano Zapata 149 Poniente
2	Ma. Dolores Sandoval de López	León 421 Norte
3	Carolina Zaragoza Berúmen	Abasolo 84 Poniente
4	Matilde Domínguez	León 247 Norte
5	Ana Guillermina Hernández	Zaragoza 60 Oriente
6	Enedina Ocampo	Sn. Luis 359 Sur Col. Sn. Antonio
7	María Concepción Luna	Lerdo 354 Poniente
8	Esther Guerrero	Bravo 285 Poniente
9	Ma. Antonia Jiménez Méndez	Mina y Veracruz
10	Bernardo Torres	Hidalgo 346 Poniente
11	Salvador Flores	Pedraza 109 Poniente
12	Gregorio González	A. Serdán 215 Norte
13	Julio Contreras Belloso	Zapata 682 Poniente
14	María de Jesús Sedano	A. Serdán 271 Norte
15	Ignacio Oropeza y Cruz	Libertad 76 Norte
16	Manuel Aguayo	Veracruz 153 Sur
17	Antonio García Madrigal	Carnaval 18

18	Andrés Castañeda Partida	México 295 Norte
19	Juan López Jiménez	Zapata 615 Poniente
20	Juventino Hernández	Unión 17 Norte Col. G. F. Muños
21	Adolfo Meda Quezada	Hdgo. 418 Pte. C. Heriberto C.
22	Antonio Contreras Somoza	Puebla 7 Norte
23	J. Cruz Ortiz Escobedo	Hidalgo 576 Poniente
24	Antonio Guardado Santana	Hidalgo 591 Poniente
25	Alfonso Oceguera Zamorano	Avenida Juárez 144

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPATAMENTO DE.....

Viene de la 1ra. página.

nización.- Prof. Arcadio Noguera Vergara, CERTIFICA. que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "EL POZO DE LA HIGUERA", Municipio Tecuala, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecio cho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

PROFR. ARCADIO NOGUERA V.-Rú
ARM/met

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION Presidencial confirmando y titulando a los vecinos del poblado de "EL ZOPILOTE", Mpio. de Ruiz, Nay., terrenos ejidales.

CONCLUYE

CUARTO.-Se declara que no existen propiedades particulares dentro de los terrenos comunales que se confirman al poplado de EL ZOPILOTE, excluyéndose únicamente del régimen comunal 51-60-00 Hs. CINCUENTA Y UNA HECTAREAS SESENTA AREAS Que corresponden al fundo legal del poblado que se menciona.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los t nos comunales que se confirman, para efectos de ley; notifiquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, D. los ocho días del mes de agosto de novecientos sesenta y tres.

ADOLFO LOPEZ MATEOS. Rúbri
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

CUMPLASE:

ROBERTO BARRIOS C.Rúbrica.
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ES COPIA DE SU ORIGINAL
CUYA FIDELIDAD CERTIFICO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIC

México, D. F. a 30 de Agosto de 19

El Srio. Gral. de Asuntos Agrarios,

Profr. ARCADIO NOGUERA V. Rú

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase quienes créanse con de chos intestado Antonio Hernández Vá quez, ocurran este Juzgado deducir dentro término cuarenta días última p blicación.-

Tepic; Nay., Enero 7/64.-

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 3 y 6 2 1

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

rdo. como Art. 2da. Clase el 1o. Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 11 DE ENERO DE 1964 | TOMO XCV No. 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPTO. DE ASUNT. AGR. Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial confirmando segunda ampliación de ejidos al poblado "CARRILLO PUERTO", Mpio. de Compostela, Nayaritt

PODER EJECUTIVO FEDERAL
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.
TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarjos de los Estados, con la representación a que se refiere la fracción I del artículo 79 de la misma Ley.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION Presidencial concediendo segunda amplición de ejidos al poblado de "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Nayarit.

VISTO para resolver en definitiva el expediente formado con motivo de la segunda solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por vecinos del poblado de CARRILLO PUERTO, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit; y,

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 30 de noviembre de 1948 vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas, la instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado surtiendo efectos de notificación el 4 de enero de 1949. El organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia q' se practicó con las formalidades de Ley durante los días del 9 al 15 de marzo de 1950 arrojándo un total de 219 capacitados anotándose además 3257 cabezas de ganado mayor y 1126 de menor: asimismo, se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 10 de abril de 1950 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una supeficie total de 798-20 Hs. que deberían tomarse como sigue: del predio "El Borbollón" propiedad de Ana Elena A. de Del Hoyo 526-20 Hs. de agostadero laborable; del predio "Tequilita" propiedad de la Compañía Agrícola del Oeste S.C.A. 272 Hs. de temporal, superficies con las que deberán integrarse 66 parcelas de 12 Hs. cada una para otros tantos capacitados dejándose a salvo los derechos de 153 que

pueden ser acomodados en los terrenos que dicho núcleo se negó a recibir cuando se le otorgó la primera ampliación. La posesión provisional se ejecutó el 30 de junio de 1650 en forma parcial en virtud de que únicamente se entregaron 749 Hs.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Ordinario número 563/963 Bis, seguido por María de la Luz Sandoval Galicia, contra su esposo Nicolás Romero Hernández, notifícase a éste que por auto de fecha tres de los corrientes se ordenó recibirse el Negocio a prueba, abriéndose con ese fín una dilación probatoria por el término de diez días fatales.

Tepic, Nay., 4 de Enero de 1964.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.- Rúbrica.

Números 2 y 4 2 v 2

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero de Primera I tancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas día tres de febrero p ximo, rematarase Local este Juzgado el Juicio Sumario Hipotecario, promov do Licenciado J. Daniel Saucedo cont RUBEN CAMACHO, los siguientes bi nes:

PREDIO RUSTICO ubicado en Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, p teneciente al Segundo Fraccionamien de Sauta, marcado con el número veintidos de dicho fraccionamiento, co extención superficial aproxima de CIEN HECTAREAS SESENTA CINCO AREAS -Al Oriente y Ponien con propiedad del Banco Nacional Crédito Ejidal, S A, de C. V.- Al S Oeste con propiedad de dicha Institució de Crédito y de Victoria Ruiz de Macías Esta propiedad se encuentra inscrita e en el Registro Público de la propiedad d Santiago Ixc., Nay., bajo inscripción d Libro No. Uno Serie B.-Asignándole a ta Propiedad un valor de $ 100,000. CIEN MIL PESOS M. N.

PREDIO RUSTICO ubicado en Municipio de Santiago Ixc., Nay., den minado "LOS MANGOS".- Extensi Superficial aproximada de TREINTA DOS HECTAREAS al Oriente con d Flores Hermanos.- Al Poniente con d J. Merced Ismerio y José Ceseña.- Norte: Camino Santiago a Novillero.- Al Sur con la Carretera a los Corchos.- Asignaron a esta propiedad un valor de $ 130 000.00 CIENTO TREINTA MIL PESOS M. N.-

Solicitándose postores.

Será postura legal las dos tercer partes del precio fijado por los Peritos.

Tep ic. Nayarit., a 2 de enero de 19

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO ORTEGA M.

Números 4 y 6 2-v-1

des a q
des de
alea
refiere

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.
TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la fracción I del artículo 79 de la misma Ley.

CONCLUYE

COMERCIANTES E INDUSTRIALES:

1	Ricardo Velarde Osuna	Allende 281 Oriente
2	Roberto López Flores	Morelia 135 Norte
3	Arturo López Casillas	Veracruz 389 Norte
4	J. Jesús Guzmán	Hidalgo 119 Oriente
5	Pedro Medina Domínguez	Puebla 122 Norte
6	Francisco Gutiérrez Ibarra	Bravo 85 Oriente
7	Neófito Haro Carrillo	México 178 Sur
8	Amado Ibarra Bravo	Morelia 93 Norte
9	Francisco Bernal B.	Allende 6 Oriente
10	Ignacio Nava Orozco	Hidalgo 72 Poniente
11	Felipe Altamirano López	Puebla 177 Norte
12	Raúl Pantoja	México 74 Norte
13	Antonio Jeza López	Qtro. 399 Sur Frac. F. J. Serra.
14	J. Carmen Martínez	Hgo y Veracruz Planta Alta
15	Guillermo Valdez Gutiérrez	Puebla e Hidalgo Planta Alta
16	Pedro de Aguinaga Collado	Costado Nte. del S. de la Loma
17	Antonio Echevarría Pérez	Veracruz 260 Norte
18	Teódulo Medina Reynoso	Querétaro 264 Norte
19	Antonio Encarnación	Zapata 331 Poniente
20	Herman Goldman Wagner	Querétaro 124 Norte
21	Alberto Vázquez López	Allende 193 Poniente
22	Mauricio D. Navarro	Puebla 172 Norte
23	Antonio Solano Colio	Av. Allende 122 Oriente
24	Benjamín Herrera Hermosillo	Lerdo 91 Oriente
25	José Mata García	Av. México y Allende

OBREROS:

1	Salvador Fernández	Oaxaca 63 Sur
2	Miguel Alfaro	Nva Galicia y C. del Panteon 59
3	Eulogio Villarreal	13 de Sep. 49 Ote. Col. Mololoa
4	Natividad Ramos	E. Zapata 410 Oriente
5	Lázaro Armas Bretón	Hidalgo 365 Oriente
6	Ignacio Guevas	Construcción 221 Norte
7	Saturnino Castañeda	A. Serdán 131 Norte
8	Ricardo Figueroa	S. Luis 60 Norte
9	Genaro Osuna	Ayuntamiento 20 No. 15
10	J. Cruz Pérez	Av. México 683 Nte. C. Mololoa

11	Hilario Cordero	Libertad 389 Nte. C. H. Casas
12	Félix Pérez	Eulogio Parra 309 Oriente
13	Arnulfo Valenzuela	Durango 382 Norte
14	José Amaral	E. Zapata 322 Oriente
15	Antonio Carrillo	18 de Marzo 110 Col. Mololoa
16	Juan Guerrero	Mazatlán y E. Zapata 99 Norte
17	Rafael Figueroa	Morelos 909 Ote. Col. E. Zapata
18	Alfonso Ramos	Puebla 182 Sur
19	Francisco Reynoso	Abasolo 117 Oriente
20	José Casillas	Baca Calderón 3 Jardines de la C.
21	Miguel Navarro	Hidalgo 312 Poniente
22	Cuauhtémoc Rojas Piña	E. Zapata 227 Poniente
23	Margarita Silva de Meda	Hgo. 481 Poniente Col. H. Casas
24	Cristóbal Portillo	Carnabal 190 Sur
25	Ignacio Jiménez	Durango 62 Sur

CAMPESINOS:

1	Salvador Velázquez	12 de Otubre 261
2	Manuel Partida	E. Parra y Ejido El Molino
3	Avelino Amexcual	Insurgentes 289 Oriente
4	J. Concepción López	Ejido El molino y Eulogio Parra
5	Angel Aguilar	Insurgentes 314 Oriente
6	Félix Amezcua	12 de Octubre 287
7	Cristóbal Mendoza	Insurgentes 146 Oriente
8	Martín Gómez	Insurgentes 144 Oriente
9	J. Concepción Rosales	Miñón y Ures
10	Pedro Alcántar	Insurgentes 250
11	J. Jesús Guardado	Ejido el Molino 146
12	Pedro Hernández	12 de Octubre 400
13	Manuel Zermeño	12 de Octubre 387
14	Francisco Santana	12 de Octubre 378
15	J. Félix Estrada	Rayón 53
16	Eleuterio Grande	Rayón 112
17	Rafael Avila	Rayón 198
18	Pedro Méndez	Ejido 415
19	Severo Avila	Guerrero 122 Oriente
20	Apolonio García	Victoria 509
21	Salvador Hernández	E. Zapata 478
22	Amado Zavalza	Trabajo 437
23	Eusebio González	Rayón 149
24	Febronio Delgado	Victoria 426
25	Juan Delgado	Ejido 445

Las anteriores son listas definitivas de las personas que integrarán el Jurado de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación en esta Entidad, durante los años 1964 1965.

Tepic, Nayarit, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez de Distrito en el Estado,
LIC. JUAN A. CORONADO D. Rúb.

Secretario,
LIC. PEDRO PONCE DE LEON Rúb.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

2do. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diciembre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 15 DE ENERO DE 1964 | TOMO XCV No. 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de "AGUAMILPA", Municipio de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPTO. DE ASUNT. AGR. Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial confirmando segunda ampliación de ejidos al poblado "CARRILLO PUERTO", Mpio. de Compostela, Nayarit.

AVISO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de "AGUAMILPA", Municipio de Compostela, Nayarit.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado agrario denominado Aguamilpa, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por escrito de fecha 20 de julio de 1951, un grupo de campesinos del poblado de Aguamilpa, Municipio de Compostela, Nayarit, concurrieron ante este Gobierno solicitando ampliación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos carentes de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo bajo el número 676, de fehca 25 de julio de 1951, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado, número 15, Tomo LXX de fecha 22 de agosto de 1951.

RESULTANDO TERCERO.- Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario con apoyo en los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar la diligencia censal los días 30 y 31 de octubre de 1955, con la intervención del C J. Félix Amezcua García en representación de la Comisión Agraria Mixta, y el C. Juan González en representación de los vecinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios presuntos afectables, no obstante que oportunamente fueron notificados. El censo arrojó el siguiente resultado: 280 habitantes, 56 jefes de hogar y 96 capacitados; 362 cabezas de ganado mayor, 10 cabezas de ganado menor; 269 porcinos y 752 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.- No se consideró necesario ordenar se llevaran a efecto los estudios técnicos e informati-

vos dentro del radio legal de afectación, en virtud de que en la Comisión Agraria Mixta, existen planos, datos y anteceden tes necesarios para poder resolver el presente caso.

RESULTANDO SEXTO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1943 se concedió al poblado de Aguamilpa, dotación de ejidos con una extensión de 1,905 20 Hs de las cuales 698-20 Hs. corresponden al predio de El Aguajete y 937 Hs. al de El Cacao, 3,754-70 Hs. tomadas en la forma siguien te de Buenavista y Caimanero propiedad de Luis Herminio Ortíz 1,255-70 Hs. de monte y agostadero cerril con 20% laborable, del predio de El Tacotal, propie dad mancomunada de Laurentina, Amado y Refugio Sánchez, 593 80 Hs. de las cuales 56 20 Hs. son de humedad equivalente a temporal), 7-00 Hs de agosta dero, 98 20 Hs. de agostadero con 10% laborable. 143-40 Hs. de cerril de agosta dero con 20% laborable, beneficiándose a 62 capacitados.

Que por Resolución Presidencial de fecha 29 de enero de 1947 se niega la ampliación solicitada por el núcleo de que se trata, en virtud de que no haber demostrado que han dejado plenamente satisfechos los requisitos establecidos por el Artículo 97 del Código Agrario en vigor.

Que por Resolución Presidencial de fecha 11 de octubre de 1950, se declara improcedente la segunda ampliación definitiva de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Aguamilpa, atendiendo a que el ejido no está total y eficientemente aprovechado, de acuerdo con el Artículo 97 de la Ley Agraria vigente.

RESULTANDO SEPTIMO.- Dentro del Radio Legal de afectación contando a partir del núcleo de población más densamente poblado, se encuentran los ejidos definitivos de, Aguamilpa, del Estado de Nayarit, ejido definitivo de Las Palmas, ejido definitivo de Tevelchía, del Estado de Jalisco.

Además de los ejidos antes mencionados, se encontraron las siguientes propiedades, predio La Quebrada y Caimanero con superficie de 3,114-00 Hs. y 685-90 Hs., con 40% laborable de tempo ral y el interior de monte y agostadero con 10% laborable de temporal propiedad de Luis Herminio Ortíz, propiedad de Victoria Sánchez con superficie de 160-00 Hs., propiedad de Adolfo Sánchez con superficie de 164 00 Hs., propiedad de Baldomero L ó p e z con superficie de 162 00 Hs., de agostadero y cerrril y sus ceptible al cultivo con 10% laborable, propiedad de Salvador Rodríguez de una fracción del predio de la Quebrada con superficie de 235 06 00 Hs., con certifica do de inafectabilidad agrícola número 01767 por acuerdo Presidencial de fecha 24 de Junio de 1942, propiedad de María Trinidad Uribe con s u p e r f i c i e de 224 70 00 Hs., con certificado de inafecta bilidad agrícola número 10903 por acuer do Precidencial de fecha 26 de septiembre de 1945 y publicación en el Periódico Oficial de la Federación de fecha 24 de junio de 1946, Aguamilpa y Buenavista, con superficie de 298-90 00 Hs. propiedad de Josefina Uribe, con certificado de inafictabilidad agrícola número 9506 por acuerdo Precidencial de fecha 15 de Nov. de 1944 y publicación en el Periódico Oficial de la federación el 31 de agosto de 1945.

RESULTANDO OCTAVO.-Del estudio anterior se desprende que la única finca susceptible de soportar la afectación que por ampliación de ejidos solicitan los campesinos de Aguamilpa, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, es la Fracción del Caimanero y la Quebrada propiedad de Luis Erminio Ortíz.

CONSIDERANDO PRIMERO.--- Que habiéndose llenado los requisitos señalados por los Artículos 217, 220, 232, 234, 237, y demás relativos al Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata, pa

a obtener ampliación de tierras, quedó emostrada al comprobarse que existen n el mismo 96 capacitados que llenan os requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.- ue hecho el análisis de cada una de las ropiedades descritas en el Resultando éptimo, del presente Mandamiento, de cuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y III del Artículo 232 de la Ley Agraria vigente, que indican sean estudiados dentro del radio de afectación el conjunto de las propiedades inafectables, os ejidos definitivos y provisionales y las porciones de las fincas afectables, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 237 del mismo ordenamiento.

CONTINUARA

ODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION Presidencial concediendo segunda amplición de ejidos al poblado de "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Nayarit.

CONTINUA

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 28 de agosto de 1931 se dotó al poblado de que se trata con 1406 Hs. para beneficiar a 222 capacitados habiéndose aprobado el expediente de ejecución respectivo; que por fallo presidencial de 12 de julio de 1944 se amplió al ejido con 5029 Hs. para beneficiar a 253 capacitados, pero al ejecutarse dicha ampliación los vecinos se negaron a recibir 2711 Hs. aduciendo que estaban invadidos por el poblado de "San Pedro Lagunillas" y porque además quedaban muy alejados de su poblado; que por resolución del Ejecutivo Federal de fecha 24 de diciembre de 1947 se negó la segunda ampliacióu por existir derechos vacantes, que dentro dal radio legal de 7 kilómetros resultan afectables el predio denominado "Tequilita", en los potreros de los Pretiles propiedad del señor Francisco del Hoyo Algara que cuenta con una superficie disponible para este caso de 380 Hs de terrenos laborables; el predio de "El Borbollón" propiedad de la señora Ana Elena de del Hoyo en el potrero de "Las Cebollas" que cuenta con una superficie disponible de 369 Hs. de agostadero laborable y los excedentes de la ex hacienda de "San José del Conde" "El Borbollón" y "San Pedro Lagunillas" en los potreros de "Las Tetillas" que abarcan una extensión afectable de 462 40 Hs. de agostadero laborable; y que rectificada la documentación censal resultaron 327 capacidos en materia agraria que carecen de tierra, que sirven de base a este fallo cuyos nombres son los siguientes: 1 Tiburcio Velázquez, 2 Cándido Velázquez, 3 Encarnación Rosales, 4 Alfonso Rosales Velázquez, 5 Raúl Rosales, 6 Severo Rosales, 7 Dolores Rosalez N, 8 Lorenzo Rosales N, 9 Agustín Monteón, 10 Pablo Monteón Gómez, 11 José Ma. Ramírez, 12 Leonardo Ramírez, 13 Francisco Ramírez, 14 Victoriano Ramírez, 15 Marciano Salazar M., 16 Rigoberto Salazar, 17 Felipe Tadeo González, 18 Juan Franco Tadeo, 19 Felipe Tadeo, 20 Antonio Tadeo, 21 Javier Tadeo, 22 Beatríz Salazar, 23 Francisco Velázquez S., 24 Dolores Aguirre Ortega, 25 Rodolfo Aguirre, 26 Francisco Aguirre, 27 Francisco Valle, 28 Juan Aguirre, 29 Gregorio Aguirre, 30 Dolores Aguirre Anzaldo, 31 Estéban Aguirre, 32 Martín Polanco, 33 Antonio Aguirre, 34 Nicolás Aguirre, 35 Emigdio Aguirre, 36 Sebastián Salazar, 37 Juan Salazar, 38 Aniceto Aguirre, 39 Librado Aguirre, 40 Genaro Gonzalez, 41 Florencio González, 42 Juan González, 43 Agustín Dueñas Cruz, 44 Manuela Cruz, 45 Acención Cruz Cruz, 46 Sebastián Salazar M., 47 Filiberto Sala-

zar, 48 Ramón García L., 49 Cirilo Guardado, 50 Tomás González, 51 Crescencio González, 52 Santiago González, 53 Secundino Talavera, 54 Marciano Herrera, 55 Ramón Méndez, 56 José Méndez, 57 Alberto López, 58 Florencio Méndez, 59 Lorenzo Velázquez, 60 Guadalupe Ocegueda, 61 Antonio Ocegueda, 62 Francisco Carlos, 63 Ezequiel Núñez, 64 Everardo Salazar, 65 Julián Núñez, 66 Basilio Núñez, 67 Ramón Núñez, 68 Guadalupe Núñez, 69 Juan Camacho N., 70 José Rubio, 71 Pedro Rubio Corona, 72 Fortudato Rubio C., 73 Felipe Camacho I., 74 Graciano Camacho I., 75 Ma. Luisa Alatorre, 76 Jesús Camacho, 77 Margarita Camacho, 78 Rubén Camacho, 79 Juan Camacho N., 80 José Camacho 81 Angel Orozco, 82 Rafael Orozco, 83 Victoriano Aguirre, 84 José Aguirre, 85 Victoriano Aguirre, 86 Jesús Aguirre, 87 Antonio Aguirre I., 88 Dionicio Aguirre, 89 Agustín Aguirre, 90 Ramón Aguirre, 91 Emilia Aguirre, 92 Epifanio Castañeda, 93 Antonio Castañeda, 94 Anastacio Castañeda, 95 José Hernández D., 96 Alfonso Hernández, 97 Francisco García, 98 Roberto Aguirre González, 99 Guadalupe García, 100 Juan Hernández, 101 Emilio Hernández G., 102 Francisco Corrales, 103 Jesús Pérez L., 104 Tomás Hernández, 105 Avelino Hernández, 106 Basilio González, 107 Desiderio de Anda, 108 José Mendoza M., 109 Pedro Mendoza M., 110 Nicolás González, 111 Benita Hernández, 112 Juan Anzaldo, 113 Manuel Anzaldo, 114 Victoriano Mich 115 Jesús Michel, 116 Luis Anzaldo, 1 Timoteo García, 118 Felipe García 119 Eleuterio García S., 120 José Vill 121 Epifanio Parra, 122 Luis Castell G., 123 Salvador Ramírez H., 124 Francisco Salazar R., 125 Apolonio Salaz R., 126 José Salazar R., 127 Ramón Salazar R., 128 Francisco Ruiz, 129 Emilio Ruiz Guardado, 130 Raymundo R Guardado, 131 Santiago Chang, 132 Patronilo Ortega, 133 Tomás Orteg

CONTINUARÁ

AVISO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Lic. Salvador Ayón Uribe.-Notario No. 9.-Tepic, Nayarit.

En cumplimiento a lo dispuesto p el artículo 21 de la Ley de Notariado e Vigor, se comunica al público, que c esta fecha, inicio mis funciones de NOTARIO PUBLICO número NUEVE en este partido Judicial, en virtud NOMBRAMIENTO que me fué exped do por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Tepic, Nayt., enero 3 de 1964.

LIC. SALVADOR AYON URIBE.-Rú

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

. como Art. 2da. Clase el 1o. Dicbre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 18 DE ENERO DE 1964 | TOMO XCV N.. 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado agrario denominado "VALLE DE LA URRACA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de "AGUAMILPA", Municipio de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPTO. DE ASUNT. AGR. Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial confirmando segunda ampliación de ejidos al poblado "CARRILLO PUERTO", Mpio. de Compostela, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado agrario denominado "VALLE DE LA URRACA, Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por escrito de fecha 10 de enero de 1963, un grupo de campesinos del poblado de VALLE DE LA URRACA, Municipio de Acaponeta, Nayarit, concurrieron ante este Gobierno solicitando dotación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos carentes de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo bajo el número 807, de fecha 8 de febrero de 1963, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado, número 39, Tomo XCIII, de fecha 15 de mayo de 1963.

RESULTANDO TERCERO. Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, con apoyo en los artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar la diligencia censal los días 17 y 18 de junio del año en curso, con la intervención del C Félix Amezcua García, en representación de la Comisión Agraria Mixta, y el C. Víctor Avena en representación de los campesinos solicitantes no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios presutos afectables, no obstante que oportunamente fueron notificados. El Censo arrojó el siguiente resultado: 95 habitantes, 10 jefes de hogar y 37 capacitados; 83 cabezas de ganado mayor, 50 cabezas de ganado menor y 54 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-No se consideró necerario ordenar se llevaran a efecto los estudios técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación,

en virtud de que en la Comisión Agaria Mixta, existen datos, planos y anteceden tes necesarios para poder resolver el presente caso.

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION Presidencial concediendo segunda amplición de ejidos al poblado de "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Nayarit.

CONTINUA

134 Estéban Ruiz, 135 Antonio Ruiz, 136 Ramiro Ruiz, 137 Alionso Juárez, 138 Juan Juárez, 139 Guadalupe García, 140 Regino de Dios García, 141 Francisco de Dios G., 142 Nicolás de Dios G., 143 Higinio Salazar, 144 Jesús Salazar, 145 Alfonso Salazar, 146 Elías Salazar, 147 Higinio Salazar, 148 Francisco Velázquez, 149 Modesto Gómez, 150 Lucio Ramírez, 151 Guadalupe Gutiérrez, 152 Antonio Zaragoza G., 153 Gregorio Rosales, 154 Juan Meza. 155 Juan Meza, 156 José Meza, 157 Gillermo Velázquez, 158 Sabino Cervantes, 159 Adolfo Carrillo V., 160 Enrique García, 161 Ramón García, 162 Juan García, 163 Enrique García, 164 José Ocegueda, 165 Gregorio Villaseñor, 166 Ascención Hernández 167 Julián Hernández, 168 Roberto Hernández, 169 Jesús Hernández, 170 Dolores Garza, 171 Demetrio Garza, 172 Roberto Garza, 173 Bernardo Garza, 174 Miguel Garza, 175 Santiago Garza, 176 Francisco Corona, 177 Tomás Corona, 178 José Corona, 179 Jesús Corona, 180 Aurelio Corona, 181 Eliodoro García 182 Juan García, 183 Pablo Castañeda, 184 Francisco Sánchez, 185 Salvador Uribe O., 186 Fermín Hernández O., 187 Marcos Hernández, 188 Francisco López F., 189 Manuel López F., 190 Daniel López F., 191 Wenceslao Esparza, 192 Gildardo Pérez V., 193 Filiberto Aguirre, 194 Heliodoro Aguirre, 195 Cruz Ruiz, 196 Fra cisco Guardado, 197 Manuel Vivanco 198 Enrique Suárez, 199 José Suárez, 2 Salvador Suárez, 201 Andrés Aguirre 202 Ascención Ramírez, 203 Juan Ortega, 204 Bernardo Ortega, 205 Juan Fran co Aguirre, 206 Francisco Aguirre, 207 Pedro Aguirre, 208 Atilano Ambrosio, 209 Angel Ambrosio, 210 Miguel Ambro sio, 211 Bonifacio Ambrosio, 212 Jesús Carvajal, 213 Zeferino Escobedo, 214 Ignacio Escobedo C., 215 Juan Gómez, 216 Francisco Hernández G., 217 Cleofas Salazar, 218 David Salazar, 219 Ignacio Salazar, 220 Antonio Hernández, 221 Octaviano Aguirre, 222 Candelario Aguirre, 223 Manuel Samaniego, 224 Anselmo Delgado, 225 Pedro Delgado, 226 Antonio Delgado, 227 Luis Delgado, 228 Gabriel Talavera, 229 Guadulupe Talavera, 230 Doroteo Torres E., 231 Guadalupe Cruz, 232 Guillermo Uribe, 233 Dolores Gómez, 234 Rosendo Alvarado S, 235 Anastasio Villegas, 236 Miguel Villegas, 237 Santiago Oceguera; 238 Sabino Uribe, 239 Jesús Uribe G., 240 Alejandro Uribe, 241 Flavio Velázquez, 242 Francisco Villegas R., 243 Librado Villegas R., 244 Manuel Villegas R., 245 Fidencio Villegas R., 246 Mariano Ocegueda R., 247 Cruz Talavera, 248 Miguel Ocegueda, 249 Natividad Uribe, 250 Ramón Rentería Villa, 251 Juan Ortega Hermández, 252 Alfonso O. Hernández, 253 Sebastián Ortega, 254 Jesús Ortega, 255 Rosendo Ortega, 256 Simón Villegas, 257 Serafín Magdaleno, 258 Manuel Magdaleno, 259 Justo Magdaleno, 260 Ignacio Magdaleno, 261 Marcos Magdaleno, 262 Alfonso Gómez, 263 Marcos Hernández, 264 Guadalupe López López, 265 Luis López López, 266 Santiago Vivanco, 267 Antonio López, 268 Porfirio Castellón, 269 Natividad Salazar A , 270 Silvestre Ocegueda, 271 Marcelino Salazar, 272 Domingo Salazar, 273 Macario Salazar, 274 Cleto Ocegueda, 275 Timoteo Ocegueda, 276 Raymundo Ocegueda, 277 Salvador Ocegueda,

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

ANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de "AGUAMILPA", Municipio de Compostela, Nayarit.

CONCLUYE

Se llega al conocimiento que la única ca afectable para la Resolución del prete caso, son los excedentes del predio Quebrada y Caimanero propiedad de is H. Ortíz.

Por las consideraciones anteriormen expuestas, al suscrito Gobernador Cons ucional del Estado de Nayarit, resuel-

PRIMERO. Es procedente la solici- d de ampliación de ejidos promovida r los vecinos del poblado de Aguamil-, Municipio de Compostela, Estado de ayarit.

SEGUNDO.-Es de dotarse y se dota poblado de que se trata con una super ie de 1,000-00 Hs. de agostadero y mon con 40% laborable de temporal, que tomarán íntegramente de la Finca La uebrada y Caimanero propiedad del se- r Luis H. Ortíz con los terrenos labora es se formarán 20 parcelas de 20-00 Hs. da una y se dejan a salvo los derechos 8 capacitados para que promuevan lo ue mejor convenga a sus intereses de uerdo con la Ley.

Remítase el presente Mandamiento a Comisión Agraria Mixta, para su ejeución, juntamente con el expediente res ctivo y remítase este Mandamiento al eriódico Oficial del Estado, para su pulicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejetivo del Estado de Nayarit, a los trein días del mes de septiembre de mil no ecientos sesenta y tres.

NCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas día tres de febrero próximo, rematarase Local este Juzgado en el Juicio Sumario Hipotecario, promovido Licenciado J. Daniel Saucedo contra RUBEN CAMACHO, los siguientes bienes:

PREDIO RUSTICO ubicado en el Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, perteneciente al Segundo Fraccionamiento de Sauta, marcado con el número 22 veintidos de dicho fraccionamiento, con extensión superficial aproximada de CIEN HECTAREAS SESENTA Y CINCO AREAS.-Al Oriente y Poniente con propiedad del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V.- Al Sur-Oeste con propiedad de dicha Institución de Crédito y de Victoria Ruiz de Macías.- Esta propiedad se encuentra inscrita en en el Registro Público de la propiedad de Santiago Ixc., Nay., bajo inscripción del Libro No. Uno Serie B.-Asignándole a esta Propiedad un valor de $ 100,000.00 CIEN MIL PESOS, M. N.

PREDIO RUSTICO ubicado en el Municipio de Santiago Ixc., Nay., denominado "LOS MANGOS".- Extensión Superficial aproximada de TREINTA Y DOS HECTAREAS al Oriente con de Flores Hermanos.- Al Poniente con de J. Merced Ismerio y José Ceceña.- Al Norte: Camino Santiago a Novillero.- Al Sur con la Carretera a los Corchos.- Asignaron a esta propiedad un valor de: $ 130,000.00 CIENTO TREINTA MIL PESOS, M. N.-

Solicitándose postores.

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los Peritos.

Tepic, Nayarit., a 2 de enero de 1964.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO ORTEGA M.

Números 4 y 6 **2-v-2**

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio de Divorcio Número 106/963, seguido por Eustolia Montes Ochoa con carácter Tutora Legítima su hija Mercedes Mayorga Montes, contra esposo ésta José Sanchez Lopez, recayó sentencia que en su parte propositiva dice:

Tepic, Nayarit, Enero 10 de 1964.- RESULTANDO . . CONSIDERANDO . PROPOSICIONES:

PRIMERA:-La parte Actor aprobó su acción y el demandado no se excepcionó; en consecuencia: SEGUNDA: Se decreta la disolución del vínculo Matrimonial celebrado con fecha 26 de mayo de 1960 en la población de Compostela, Nayarit, entre Mercedes Mayorga Montes y José Sánchez López.- TERCERA:- En virtud de la disolución decretada en la proposición que antecede, quedan los cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer el demandado José Sánchez López, si nó hasta que hayan transcurrido DOS AÑOS a partir de la fecha en que se decretó el Divorcio.- Artículo 289 del Código Civil.-CUARTA: Una vez que cause ejecutoria esta sentencia gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Compostela, Nayarit, a fin de que se haga la anotación y se levante el acta respectiva en los términos del Artículo 291 del Código Civil -QUINTA:- Notifíquese personalmente.-Así lo falló el día de su fecha el C. Licenciado Rubén Hernández de la Torre, Juez Primero de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante el C. Secretario que actua y da fé.- Firmados Una firma ilegible.- E. Ortega M. Rúbricas".-

Lo que se publica en cumplimiento. Artículo 639 del Procedimiento Civil.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase quienes créanse con derechos intestado Antonio Hernández Vázquez, ocurran este Juzgado deducirlo dentro término cuarenta días última publicación.-

Tepic, Nay., Enero 7/64.-

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia.
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 3 y 6 2 v

Tepic. Nay., Enero 18 de de 1964.

Los CC. Testigos de asistencia en Funciones de Secretario por Ministro de Ley.

Ma. ELENA ZAVALA. Rúbrica.
AMADOR LUNA S. Rúbrica.

Números 6 y 7 2 v.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Registrado como Art. Clase el 1o. Diciembre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 22 DE ENERO DE 1964

TOMO XCV No. 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado agrario denominado "VALLE DE LA URRACA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPTO. DE ASUNT. AGR. Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial confirmando segunda ampliación de ejidos al poblado "CARRILLO PUERTO", Mpio. de Compostela, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

CONCLUYE

RESULTANDO SEXTO. Dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de población más densamente poblado, se encuentran los ejidos definitivos de: El Tejón, Municipio de Acaponeta, y Arenitas del Municipio de Tecuala, Nayarit.

Además de los ejidos antes mencionados, se encuentran los terrenos denominados de La Urraca y Chalpa, quien fué adquirida por los señores Antonio, José, Santiago y Maclovia Tortoledo, quienes lo vendieron a los señores George E. Bet tinger y Azro H. Nastfzger, por escritura de fecha 28 de marzo de 1911, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Acaponeta, Nayarit, el 24 de abril de 1911; que posteriormente dicha Propiedad fué enajenada por estos señores a favor del señor William Rhodes Hervey según escritura de 17 de abril de 1917 inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Acaponeta, con fecha 24 de junio de 1925 y que finalmente el señor William Rhodes Hervey aportó la misma propiedad de los terrenos en cuestión, a la compañía agrícola de Urraca y Chalpa al constituirse esta en el año de 1925 quedando desde entonces inscritos los terrenos de la Isla de La Urraca a nombre de la referida compañía, siendo su apoderado el señor Moray Lindsay Applegate.

Encontrándose actualmente los solicitantes de dotación de ejidos en posesión de los terrenos desde hace más de 12 años en forma quieta pública y pacífica, teniendo una superficie de 4,000 00-00 Hs. los terrenos de Urraca y Chalpa.

Localizándose también los terrenos de propiedad Nacional del predio denominado de Olitas y Tecomate, ubicado en el Municicipio de Tecuala, Nayarit, declaratoria de terrenos Nacionales aparecida publicada en el Diario Oficial el día jueves de enero de 1959 con una superficie de 10.942 51-49 Hs. estos terrenos se adquirieron para la dotación del poblado de Arenitas; del Municicipio de Tecuala, y proyectándose el excedente para el ejido ganadero denominado La Jarretadera ubicada en la municipalidad de Tecuala.

Encontrándose los antecedentes debidos en el expediente de dotación de eji-

dos promovida por los vecinos del poblado del VALLE DE LA URRACA, Municipio de Acaponeta.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que habiéndose llenado los requisitos señalados por los Artículos 217, 220, 232 234, y 237 y demás relativos al Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener la dotación de tierras, quedó demostrada que existen en el mismo 37 capacitados que llenan los requisisitos establecidos por el Artículo 54 de la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que hecho el análisis de cada una de las fracciones descritas en el Resultando Sexto, del presente Mandamiento, de acuerdo con lo dispuesto por las Fracciones II y III del Artículo 232 de la Ley Agraria vigente, que indican sean estudiados dentro del radio legal de afectación el conjunto de las propiedades inafectables, los ejidos definitivos y provisionales y las porciones de las fincas afectables, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 237 del mismo Ordenamienso, se llega al conocimiento que únicamente se encuentra afectable la finca de los terrenos de La Urraca y Chalpa, propiedad de la Ex-compañía agrícola de La Urraca y Chalpa, como se especifica en el Resultando Sexto del presente Mandamiento.

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los campesinos del poblado de VALLE DE LA URRACA, Municipio de Acaponeta, de este Estado.

SEGUNDO.-Es de dotarse y se dota al poblado de que se trata con una superficie de 1,500-00-00 Hs. de las que 400-00-00 Hs. son de humedad y 1,100-00 00 Hs. de monte y agostadero salitroso, que se tomaron íntegramente de la Ex-compañía agrícola La Urraca y Chalpa, con los terrenos de cultivo y de humedad se formarán 37 unidades normales de dotación de 10-00-00 Hs. para la zona Urbana del poblado promovente y el resto de agostadero y monte para los usos colectivos del núcleo beneficiado.

Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución juntamente con el expediente respectivo y remítase este Mandamieto al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION Presidencial concediendo segunda amplición de ejidos al poblado de "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Nayarit.

CONTINUA

278 Pedro Ocegueda, 279 Mariano Lomelí, 280 Manuel Lomelí, 281 Rafael Sánchez, 282 Ruperto Guzmán, 283 Tomás Guzmán, 284 Modesto Guzmán, 285 Ignacio Estrada, 286 Efrén González, 287 Ramón Ocegueda, G., 288 Emigdio Macías, 289 Juan García, 290 Julián Samaniego, 291 Jorge Rosales, 292 Manuel Rosales, 293 Ramón Rosales, 294 Apolonio Corona, 295 Pedro Corona, 296 José Corona, 297 Andrés Corona, 298 Jesús Núñez M., 299 Javier Núñez M., 300 Félix Corrales A., 301 Guillermo Corrales A., 302 Salvador Camacho, 303

ónimo Carlos, 304 Jerónimo Carlos, 5 Arnulfo Carlos, 306 Luis Santana, 07 Pedro Rodríguez, 308 Doroteo Men- za, 309 Candelario Mendoza, 310 Je- s Villegas, 311 Aurelio Castellón H., 2 Javier Delgadillo, 313 José Delgadi- V., 314 Severo Rosas, 315 Pedro Ro- s, 316 Tomás Rosas, 317 Vicente Ro- s, 318 Máximo Rosas, 319 Fortina guirre, 320 Calixto Hernández A., 321 liguel Hernández, 322 Rogelio Hernán- z, 323 Fidel Hernández, 324 Jesús Ro- ríguez Rosales, 325 Pedro Rodríguez l, 326 José Rodríguez Rosal y 327 idad González.

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo de población solicitante para obtener la ampliación de su ejido, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 327 capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas; y que por otra parte los terrenos concedidos en dotación y primero ampliación que constituyen el ejido definitivo se encuentran total y eficientemente aprovechadas.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONTINUARÁ

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Ins -.Tepic, Nay.

En Juicio de Divorcio Número 06/963, seguido por Eustolia Montes Ochoa con carácter Tutora Legítima su ija Mercedes Mayorga Montes, contra sposo ésta José Sanchez Lopez, recayó tencia que en su parte propositiva lice:

Tepic, Nayarit, Enero 10 de 1964.- ULTANDO . . . . .CONSIDERAN- . . . . PROPOSICIONES:

PRIMERA:-La parte Actor aprobó su ión y el demandado no se excepcionó; consecuencia: SEGUNDA: Se decreta isolución del vínculo Matrimonial ceado con fecha 26 de mayo de 1960 en blación de Compostela, Nayarit, en Mercedes Mayorga Montes y José chez López.- TERCERA:- En virtud la disolución decretada en la proposin que antecede, quedan los cónyuges aptitud legal para contraer nuevo ma , no pudiéndolo hacer el demanJosé Sánchez López, si nó hasta que transcurrido DOS AÑOS a partir de la fecha en que se decretó el Divorcio.- Artículo 289 del Código Civil.-CUARTA: Una vez que cause ejecutoria esta sentencia gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Compostela, Nayarit, a fin de que se haga la anotación y se levante el acta respectiva en los términos del Artículo 291 del Código Civil.-QUINTA:- Notifíquese personalmente.-Así lo falló el día de su fecha el C. Licenciado Rubén Hernández de la Torre, Juez Primero de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante el C. Secretario que actua y da fé.- Firmados Una firma ilegible.- E. Ortega M. Rúbricas".-

Lo que se publica en cumplimiento. Artículo 639 del Procedimiento Civil.

Tepic. Nay., Enero 18 de de 1964.

Los CC. Testigos de asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

Ma. ELENA ZAVALA. Rúbrica.

AMADOR LUNA S. Rúbrica.

Números 6 y 7 2 v-2

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señor

Evodio Cortez. Delgadillo.

En el expediente número 200/933, refiérese juicio Civil Ordinario Divorcio Necesario, promueve su contra Fanny Rodríguez, día siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres dictóse sentencia que en su parte propositiva a la letra dice:

Primera.-La actora probó su acción y el demandado no compareció a juicio y por lo tanto, no se excepcionó.

Segunda.- En consecuencia se declara disuelto el vinculo matrimonial que une a la señora Fanny Rodríguez y Evodio Cortez Delgadillo, efectuado el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve ante el oficial del Registro Civil de la ciudad de México, declarando a este último cónyuge culpable por haber dado motivo al Divorcio y al primero cónyuge inocente.

Tercera.- Las menores María Fanny y Ana Luisa Cortez Rodríguez, quedarán en poder de la madre y bajo su patria potestad en los términos del artícul 283, apartado I del Código Civil Vigent en el Estado, teniendo el señor Evodi Cortez Delgadillo, aun sin la patria p testad las obligaciones que le correspon den como lo ordena el artículo 285 d mismo ordenamiento.

Cuarta.- Ambos cónyuges queda en aptitud de contraer nuevas nupcias pero el señor Evodio Cortez Delgadill no podrá hacerlo sino pasado dos años partir del día en que cause ejecutoriae st sentencia.

Quinta.-Ejecutoriada que sea esta r solución remítase testimonio de la mism al C. Oficial del Registro Civil de la ciu dad de México, para los efectos del artíc lo 291 del Código Civil vigente en el Es tado.

Sexta.-Notifíquese.

Lo que se hace de su conocimient en vía de notificación y para los efecto legales.

Tepic, Nayt., 12 de Diciembre de 1963

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Numeros 7, 8 y 9 3-v-

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 25 DE ENERO DE 1964 | TOMO XCV No. 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado agrario denominado "EL LIMON", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPTO. DE ASUNT. AGR. Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial confirmando segunda ampliación de ejidos al poblado "CARRILLO PUERTO", Mpio. de Compostela, Nayarit.

CONVOCATORIA

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado agrario denominado El Limón, Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 10 de junio de 1963, un grupo de campesinos del poblado de El Limón, Municipio de Tecuala, Nayarit, concurrieron ante este Gobierno solicitando ampliación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos carentes de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo bajo el número 810, de fecha 28 de julio de 1963, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado, número 10, Tomo XCIV de fecha 3d e agosto de 1963.

RESULTANDO TERCERO.- Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, con apoyo en los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de Conformidad en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar la diligencia censal los días 9 y 10, 11 y 12 de septiembre de l presente año, con la intervención del C. José Varela Ledesma, en representación de la Comisión Agraria Mixta, y el C. Genaro Quiroz Machado, en representación de los campesinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios presuntos afectables, no obstante que oportunamente fueron notificados.-El censo arrojó el siguiente resultado: 618 habitantes, 106 jefes de hogar y 113 capacitados.

RESULTANDO QUINTO.-No se consideró necesario ordenar se llevaran a cabo los estudios técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación, en virtud de que en la Comisión Agraria Mixta, existen planos, datos y anteceden tes necesarios para poder resolver el presente caso.

RESULTANDO SEXTO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 22 de

febrero de 1950, se efectuó la división del ejido del poblado de San Felipe Aztatán, Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, solicitada por el núcleo anexo El Limón, concediéndose una superficie de 2,296-00-31 Hs. de las que 1,548-25-29 Hs. son de temporal y 747-75-02 Hs. son de agostadero para beneficiar a 89 capacitados incluyendo la parcela escolar.

RESULTANDO SEPTIMO.-Dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de población más densamente poblado, se encuentran los ejidos definitivos de: Quimichis, Milpas Viejas, Paso Hondo, El Filo, San Felipe Aztatán, La Presa, La Magdalena, N.C.P.A., Antonio R. Laureles N. C. P. A., todos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION Presidencial concediendo segunda amplición de ejidos al poblado de "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Nayarit.

CONTINUA

CONSIDERANDO SEGUNDO.-- Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables los terrenos mencionados en el resultando tercero de esta resolución, atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren procede fincar en dichos predios la ampliación de ejidos a favor del poblado de C A R R I L L O P U E R T O, con una superficie total de 1211-40 Hs. para formar 60 unidades parcelarias de 20 Hs. cada una para igual número de capacitados dejándose a salvo los derechos de 267 capacitados, destinándose las 11-40 Hs. restantes para la zona de urbanización del poblado;

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente;

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	„ 1.00

Por tres publicaciones una por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

modificándose en estos términos el mandamiento del Ejecutivo Local por cuanto se refiere al número de capacitados, monto de la afectación y localización de la misma, ya que existiendo mayor superficie disponible, fué únicamente la extensión que en definitiva se concede; en la inteligencia de que la selección de los capacitados que se benefician con unidad individual deverá hacerse en Asamblea General de Ejidatarios atento a lo dispuesto por el artículo 85 en relación con el 153 del Código Agrario en vigor.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo en los artículos 50, 51 interpretado en sentido contrario 57, 59, 61, 62, 75, 76, 80, 97, 1o. tran-

torio y demás relativos del Código de la Materia, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la segunda solicitud de segunda ampliación de ejido presentada por campesinos sin tierr del poblado de CARRILLO PUER , Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 10 de il de 1950.

TERCERO.- Es de concederse y se ncede a los vecinos del poblado de CAILLO PUERTO, Municipio de Compostela, de la citada Entidad Federativa, por concepto de segunda ampliación de ejido una superficie total de 1211 - 40 Hs. UN MIL DOSCIENTAS ONCE HECTAREAS CUARENTA AREAS de temporal laborable que se tomarán como sigue: del predio "Tequilita" en los potreros denominados "Los Pretiles" propiedad del señor Francisco del Hoyo y Algara 380 Hs. TRESCIENTAS OCHENTA HECTAREAS; del predio "El Borbollón" en el potrero "Las Cebollas" propiedad de la señora Ana Elena de del Hoyo 369 Hs. TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS y de los terrenos excedentes de la ex-hacienda de "San José del Conde", "El Borbollón" y "San Pedro Lagunillas" en los potreros de "Las Tetillas" 462 40 Hs. CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS HECTAREAS CUARENTA AREAS, con 1200 Hs. UN MIL DOSCIENTAS HECTAREAS se formarán 60 unidades parcelarias de 20 Hs. VEINTE HECTAREAS cada una para igual número de capacitados, destinándose las 11-40 Hs. ONCE HECTAREAS CUARENTA AREAS restantes para la zona de urbanización del poblado decretándose para el efecto la expropiación respectiva.

CONTINUARA

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S.A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse a las 16 horas 30 minutos del día 19 de febrero de 1964, en sus Oficinas ubicadas en Zacatecas Norte número 56, en esta Ciudad, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.-Informe del Consejo de Administración por el ejercicio social de 1963.

II.-Presentación del Balance General y cuentas correspondientes al ejercicio social de 1963 y Dictamen del señor Comisario.

III.-Discusión y aprobación, en su caso, del Balance General y cuentas correspondientes al ejercicio social de 1963.

IV.-Determinar los honorarios de los Administradores y Comisario.

V.-Distribución de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VI.-Elección de Consejeros y Comisarios para el nuevo ejercicio social.

VII.-Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Compañía, para tener derecho a concurrir a las Asambleas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en cualquiera Institución de Crédito del País; o bien, que la Institución de Crédito notifique por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito, el nombre del depositante y en su caso el de su representante, debiendo efecuarse el depósito de las acciones o constancias, o recibirse el aviso respectivo, hasta antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea.

Tepic, Nay., a 25 de enero de 1964.

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señor

Evodio Cortez. Delgadillo.

En el expediente número 200/933, refiérese juicio Civil Ordinario Divorcio Necesario, promueve su contra Fanny Rodríguez, día siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres dictóse sen tencia que en su parte propositiva a la letra dice:

Primera.-La actora probó su acción y el demandado no compareció a juicio y por lo tanto, no se excepcionó.

Segunda.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a la señora Fanny Rodríguez y Evodio Cortez Delgadillo, efectuado el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve ante el oficial del Re gistro Civil de la ciudad de México, decla rando a este último cónyuge culpable por haber dado motivo al Divorcio y al pri mero cónyuge inocente.

Tercera.- Las menores María Fanny y Ana Luisa Cortez Rodríguez, quedarán en poder de la madre y bajo su patria potestad en los términos del artícul 283, apartado I del Código Civil Vigent en el Estado, teniendo el señor Evodi Cortez Delgadillo, aun sin la patria po testad las obligaciones que le correspon den como lo ordena el artículo 285 de mismo ordenamiento.

Cuarta.- Ambos cónyuges queda en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero el señor Evodio Cortez Delgadillo, no podrá hacerlo sino pasado dos años a partir del día en que cause ejecutoria est sentencia.

Quinta.-Ejecutoriada que sea esta r solución remítase testimonio de la misma al C. Oficial del Registro Civil de la ciudad de México, para los efectos del artícu lo 291 del Código Civil vigente en el Estado.

Sexta.-Notifíquese.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales.

Tepic, Nayt., 12 de Diciembre de 1963.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Numeros 7, 8 y 9 3-v-2

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 29 DE ENERO DE 1964

TOMO XCV No. 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado agrario denominado "EL LIMON", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPTO. DE ASUNT. AGR. Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial confirmando segunda ampliación de ejidos al poblado "CARRILLO PUERTO", Mpio. de Compostela, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

CONCLUYE

Además de los ejidos antes mencionados, se encuentran las siguientes propiedades: propiedad de Eduardo Quintero Pérez, con superficie de 219 45 00 Hs. con certificado de inafectabilidad agrícola 45003, por acuerdo de fecha 23 de noviembre de 1949, publicación en el Diario Oficial 16 de febrero de 1950, propiedad de Raquel Quintero Pérez, con superficie de 219 34 96 Hs. con certificado de inafectavilidad agrícola número 45005 por acuerdo de fecha 23 de Nov. de 1949 publicación en en Diario Oficial de fecha 16 de febrero de 1950, propiedad de María Luisa Quintero Pérez, con superficie de 219 45-00 Hs. con certificado de inafectavilidad agrícola número 45007, por acuerdo de fecha 23 de Nov. de 1949 publicación en el Diario Oficial de fecha 16 de febrero de 1950, propiedad de Carlos Quintero Pérez, con superficie de 219-45-00 Hs. con certificado de inafectabilidad agrícola número 45004, por acuerdo presidencial de fecha 23 de Nov. de 1949, publicación en el Diario Oficial de fecha 16 de febrero de 1950, propiedad de Antonio Quintero Pérez con superficie de 219-45 00 Hs. con certificado de inafectabilidad agrícola número 45006, por acuerdo de fecha 23 de Nov. de 1949 publicación en el Diario Oficial de fecha 16 de febrero de 1950, propiedad de María R. Vda. de Quintero con superficie de 219 45 00 Hs. con certificado de inafectabilidad agrícola número 45008, por acuerdo de fecha 23 de Nov. de 1949 publicación en el Diario Oficial de fecha 16 de febrero de 1950, propiedad de Antonio Quintero Romero, con superficie de 219 45 00 Hs. con certificado de inafectabilidad agrícola número 45001 por acuerdo de fecha 23 de Nov. de 1949 publicación en el Diario Oficial de fecha 16 de febrero de 1950, propiedad de Jesús López Becerra actual señor Santiago Andrade con superficie de 219 47-00 Hs. con certificado de inafectabilidad agrícola número 45009 por acuerdo de fecha 23 de Nov. de 1949, publicación en el Diario Oficial 16 de febrero de 1950, propiedad de Antonio Flores Crespo con superficie de 219 45-00 Hs. con certificado de inafectabilidad agrícola número 44.999 por acuerdo de fecha 23 de Nov. de 1949 Publicación en el Diario Oficial de fecha 16 de febrero de 1959, propiedad de Flora Kelley Z. con superficie de 219 45 00

Hs. con certificado de inafectabilidad agícola número 45002 por acuerdo de fecha 23 de Nov. de 1949 publicación en el Diario Oficial de fecha 16 de febrero de 1950, propiedad de Juan Kelley con su pepficie de 219 45-00 Hs. con certificado de inafectabilidad agrícola número 45000 por acuerdo de fecha 23 de Nov. de 1949 y publicación en el Diario Oficial de fecha 16 de febrero de 1950.

Encontrándose los antecedentes debidos en el expediente de primera ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de EL LIMON, del Municipio de Tecuala, Nayarit.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que habiéndose llenado los requisitos señalados por los Artículos 217, 220, 232, 234, y 237, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener ampliación de tierras, quedó demostrado al comprobarse que existen en el mismo 113 capacitados que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 54 de la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que hecho el análisis de cada una de las propiedades descritas en el Resultando Sexto, del presente Mandamiento, de acuerdo con lo dispuesto por las Fracciones II y III del Artículo 232 de la Ley Agraria vigente, que indican sean estudiados dentro del radio de afectación el conjunto de las propiedades inafectables, los ejidos definitivos provisionales y las porciones de las fincas afectables, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 237 del mismo Ordenamiento, se llega al conocimiento que no existen terrenos afectables para la resolución del presente caso.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, al suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los campesinos del poblado de "El Limón", Municipio de Tecuala, de este Estado.

SEGUNDO.-Se niega la ampliación solicitada por el poblado de que se trata, en virtud de no haber terrenos afectables dentro del radio legal de afectación, dejándose a salvo los derechos de 113 capacitados, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ODER EJECUTIVO FEDERAL

)EPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

:ESOLUCION Presidencial concediendo segunda amplición de ejidos al poblado de "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Nayarit.

CONCLUYE

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado or el Departamento de Asuntos Agrarios · Colonización y pasará a poder del núleo beneficiario con todas sus accesiones, sos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los sesenta apacitados que en Asamblea General de Ejidatarios resulten seleccionados los Cerificados de Derechos Agrarios y oportuamente sus Títulos parcelarios.

QUINTO.- Se dejan a salvo los deechos de 267 campesinos para que prouevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la Ley.

EXTO. Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripcio- contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamien to y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ADOLFO LOPEZ MATEOS Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

CUMPLASE:

ROBERTO BARRIOS C.Rúbrica.-

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ES COPIA DE SU ORIGINAL CUYA FIDELIDAD CERTIFICO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F. a 3 de Septiembre de 1963.

El Srio. Gral. de Asuntos Agrarios,

Profr. ARCADIO NOGUERA V. Rúb.

AGM/hgv

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para el señor Estéban Meza Medina.

Con fecha 16 dieciseis actual dictóse auto acusándosele rebeldía y abriéndose período de ofrecimiento pruebas 10 diez días fatales juicio divorcio necesario seguido en su contra por Sabina Rodríguez Camberos.

Tuxpan, Nayt., Julio 18 de 1963.-

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

Eusebio García Velázquez.- Rúb.

Números 9 y 10 2-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señor

Evodio Cortez. Delgadillo.

En el expediente número 200/963, refiérese juicio Civil Ordinario Divorcio Necesario, promueve su contra Fanny Rodríguez, día siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres dictóse sen tencia que en su parte propositiva a la letra dice:

Primera.-La actora probó su acción y el demandado no compareció a juicio y por lo tanto, no se excepcionó.

Segunda.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a la señora Fanny Rodríguez y Evodio Cortez Delgadillo, efectuado el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve ante el oficial del Registro Civil de la ciudad de México, declarando a este último cónyuge culpable por haber dado motivo al Divorcio y al primero cónyuge inocente.

Tercera.- Las menores María Fanny y Ana Luisa Cortez Rodríguez, quedarán en poder de la madre y bajo su patria potestad en los términos del artíc 283, apartado I del Código Civil Vigen en el Estado, teniendo el señor Evodi Cortez Delgadillo, aun sin la patria p testad las obligaciones que le correspon den como lo ordena el artículo 285 de mismo ordenamiento.

Cuarta.- Ambos cónyuges qued en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero el señor Evodio Cortez Delgadillo no podrá hacerlo sino pasado dos años partir del día en que cause ejecutoria est sentencia.

Quinta.-Ejecutoriada que sea esta solución remítase testimonio de la mis al C. Oficial del Registro Civil de la ciudad de México, para los efectos del artíc lo 291 del Código Civil vigente en el E tado.

Sexta.-Notifíquese.

Lo que se hace de su conocimient en vía de notificación y para los efect legales.

Tepic, Nayt., 12 de Diciembre de 1963

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Numeros 7, 8 y 9 3-v-3

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

do. como Art. 2da. Clase el 1o. Dicbre. de 1921 | TEPIC NAYARIT, SABADO 1o. DE FEBRERO DE 1964 | TOMO XCV No. 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
COMISION AGRARIA MIXTA

VECINOS radicados en el poblado de "SAN JOSE DE COSTILLA", Municipio de Jalisco, Nayarit, solicitan ampliación de Ejidos.

VECINOS radicados en el poblado de "JUANA - CAXTLE", Municipio de La Yesca, Nayarit, solicitan dotación de Ejidos.

El Comisariado Ejidal del poblado de "LA LABOR", Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, solicitan dotación de Aguas para riego de sus tierras.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.
EXECUATUR PROVISIONAL No. 70

AVISO

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA.

C.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
EPIC, NAYARIT.

Los suscritos radicados en el Poblado de San José de Costilla, Municipio de Jalisco, de este Estado, ante usted respetuosamente nos permitimos manifestar:

Que por carecer en lo absoluto de tierras propias para cultivarlas y cuyo producto emplearlo para satisfacer las necesidades económicas de nuestras familias, atentamente nos permitimos solicitar del Ejecutivo de su digno cargo y con fundamento en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor AMPLIACION DE EJIDOS a nuestro núcleo; para cuyo fín señalamos como afectables los terrenos del C. JESUS DE LA VEGA, inclavados en este Poblado.

Con fundamento en la Fracción Primera del Artículo 41 del Código Agrario en vigor, proponemos para que constituyan nuestro Comité Ejecutivo Agrario a los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecibos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento a las personas siguientes:

Presidente.-AURELIO JARA.
Secretario.-SALVADOR GARCIA.
Vocal.-PABLO GUTIERREZ.

Para el efecto estamos rogando a usted mandar efectuar la publicación correspondiente, así como los trámites respectivos.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

San José de Costilla, Municipio de Jalisco, Nayarit, a 8 de Enero de 1964.

Miguel Zepeda R. Asención Gutiérrez, Reyes Nieves, Angel Navarrete, Cecilio Ulloa, José Cabello, Julián Ulloa, Manuel Cabello, Carlos González, Jesús Navarrete, Jesús Ochoa, Francisco Ramírez,

Salvador García, Rosendo Carbajal y 6 firmas más.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nayarit, a 15 de Enero de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.
(L-e-3859)

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00

Por tres publicaciones o más por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

C.

GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.

TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos radicados en el poblado de Juanacaxtle, Municipio de La Yesca, de este Estado, ante usted respetuosamente nos permitimos manifestar:

Por carecer en lo absoluto de tierras propias para cultivarlas y cuyo producto emplearlo para satisfacer las necesidades económicas de nuestras familias, atentamente nos permitimos solicitar del Ejecutivo a su muy digno cargo y con fundamento en el Artículo 217 del C ó d i g o Agrario en vigor, DOTACION DE EJIDOS a nuestro núcleo; para cuyo fin señalamos como afectables terrenos enclavados en este poblado y lugares de trabajos, aclarando son terrenos Nacionales.

Con fundamento en la fracción Primera del Artículo 41 del Código Agrario en vigor, proponemos para que constituya en nuestro Comité Ejecutivo Agrario a los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecid por el Artículo 13 del mismo Ordenamie to a las personas siguientes:

Pdte. SEVERO DAMIAN ROJAS.

Secretario.-ELOISO RUIZ DAMIA

Vocal.-SILVERIO GOMEZ DAMIAN

Para el efecto estamos rogando a usted mandar efectuar la publicación correspondiente así como los trámites respectivos; para que a los usos haya lugar señalamos para dar notificaciones en la call Moctezuma Núm. 380 en Ixtlán del Río, Nayarit.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Juanacaxtle, Municipio de La Yesca, Nay; a 20 de diciembre de 1963.

Severo Damián Rojas, Silverio Gómez, Julio Pérez, Eusebio Silva, José Silva

Angel Salazar O., Manuel apellido ilegible, Romas Salazar H., Pilar Herrera M., Eloi so Ruiz Damián., Santos Pérez Ríos., Librado apellido ilegible., Espiridión Gómez, José Cano., Salvador Flores., Rómu lo Flores., Donato Pérez, Teófilo García.- Rúbricas y 35 Firmas más.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORI GINAL.

A T E M T A M E N T E.

Tepic, Nay., a 15 de Enero de 1964.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario.

ING. RAMON ESTRADA O. Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA.

C.

GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.

TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos C. C. Matilde Galaviz Avalos, J. Asunción Arcadia, Felipe Rodríguez y Mariano Galaviz, miembros del Comisariado Ejidal del Poblado de LA LABOR, Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, que tiene actualmente posesión definitiva de su eji do recibiendo notificaciones en el mismo ejido.

Ante Usted respetuosamente solicitamos DOTACION de aguas para riego de 449-00-00 Hs. de tierras ejidales, cuyas aguas son del arroyo denominado ACUNA, pasa a 600 metros al norte del terreno de que se trata.

Las aguas se tomarán por medio del canal en ambas márgenes de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 3 kilómetros del poblado de "SAN LEONEL", y en terreno de "LA LABOR".

Los terrenos afectados al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: al Norte, colinda con el ejido de San Cayetano, al Sur, con el ejido de El Hermitaño; al Oriente, con el ejido de San Leonel, y al Poniente, con el ejido de El Refugio.

A T E N T A M E N T E.

LA LABOR, MUNIBIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, ESTADO DE NAYARIT, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 1963.

LOS COMISARIADOS EJIDALES O REPRESENTES.

J. ASUNCION ARCADIA.-Rúbrica.

J. MATILDE GALAVIZ.-Rúbrica.

FELIPE RODRIGUEZ.-Rúbrica.

MARIANO GALAVIZ.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nayt., a 3 de Diciembre de 1963.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario,
RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES

EXECUATUR PROVISONAL No. 70

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor ROGER FRANCOIS JOSEPH BOUGIE, para que pueda ejercer las funciones de Agregado Encargado de los Asuntos Consulares de Canadá en la Ciudad de México y con jurisdicción en toda la República.

México, D. F. a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

P. O. DEL SECRETARIO.
EL OFICIAL MAYOR.
Carlos Darío Ojeda. (Firmado).

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

AVISO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Lic. Germán Goldman Serafín, Notario Público No. 10.-Tepic, Nayarit.

En cumplimiento a lo dispuesto po el artículo 21 de la Ley del Notariado vigente en la Entidad, el C. Licenciad Germán Goldman Serafín avisa al públi co que con esta fecha inicia el ejercicio de sus funciones como Notario Públic Número Diez del Partido Judicial de Tepic, y que la Notaría Pública a su carg ha quedado establecida en el despach marcado con el número Uno de la Avenida México 161 Norte Altos de esta ciudad.

A T E N T A M E N T E

Tepic, Nayarit a 28 de Enero de 1964.-

El Notario Público Número Diez
LIC. GERMAN GOLDMAN S. Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para el señor Estéba Meza Medina.

Con fecha 16 dieciseis actual dictóse aut acusándosele rebeldía y abriéndose período ofrecimiento pruebas 10 diez días fatales juicio divorcio necesario seguido su contra por Sabina Rodríguez Cambe ros.

Tuxpan, Nayt., Julio 18 de 1963.-

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
Eusebio García Velázquez.- Rúb.

Números 9 y 10 2-v.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 5 DE FEBRERO DE 1964 | TOMO XCV No. 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE SALUB Y ASISTENCIA.
REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE SALUB. Y ASISTENCIA.

REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONTINUA

ARTICULO 82.-Las bebidas alcohólicas destiladas y ciertos licores de que trata este Reglamento, que hayan sido almacenados en envase de madera, de capacidad no mayor de 250 litros por un período mínimo de un año, podrán llevar en su denominación los términos "añejo" o "añejado".

ARTICULO 83.-Se permite la elaboración de bebidas alcohólicas que imiten las características organolépticas de las bebidas a que se refieren los capítulos II, III y IV inclusive de este Reglamento, con arreglo a las siguientes bases:

I.-Les serán aplicables las disposiciones de este Reglamento, con excepción de las específicas correspondientes a las bebidas imitadas.

II.-En su elaboración podrá utilizarse, además del espíritu neutro, alcohol etílico de calidad superior o alcohol etílico estandar, así como otras materias primas tales como bebidas, concentrados alcohólicos y otros ingredientes, a condición de que estén registrados en la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

III.-Su graduación alcohólica no podrá ser superior a la máxima autorizada.

IV En la etiqueta de sus envases, se imprimirá la palabra IMITACION en letras no menores de 5 mm. de alto y fácil mente legibles, como ordena el artículo 93, fracción XIV.

ARTICULO 84.-Todo establecimiento dedicado a la elaboración de bebidas alcohólicas deberá tener, a juicio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, responsable químico registrado y aceptado por la Dirección General de Alimentos, Bebidas y medicamentos de la misma, debiendo llevar este profesional los prótocolos de fabricación.

OPERACIONES PERMITIDAS

ARTICULO 85.-En la elaboración de las bebidas alcohólicas a que se refiere este Reglamento se permitirá la práctica de una o más de las operaciones de que tratan los arfículos 86, 87 y 88, sin que sea necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para efectuarlas o dejar de hacerlas, por lo que ninguno de estos dos hechos se

considerará como cambio de la técnica de elaboración señalada en la solicitud de registro.

ARTICULO 86.-Las prácticas sin autorización previa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en la elaboración de bebidas fermentadas, serán las siguientes:

I.-Filtración, pasteurización, trasiego y tratamiento por aire, oxígeno gaseoso puro, ozono o anhídrico carbónico;

II.-Concentración por congelación o por evaporación al vacío;

III.-Clarificación con albúmina, caseína pura, gelatina, cola de pescado, tierra de infusorios, tierra de lebrija o cualquiera otra materia prima aceptada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, pero ninguna de ellas será de tal naturaleza que deje sabores o aromas extraños ni substancias que puedan ser causa de contaminaciones microbianas o intoxicaciones;

IV.-Añejamiento por enfriamiento, por calentamiento o por ambos; por exigenación mendiante trasiegos o por azonización;

V.-El empleo, como decolorantes, de carbón u otras substancias registradas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y el de aceite de oliva o de arina de mostaza hervida para corregir determinados defectos de los vinos;

VI.-La adición de cloruro de sodio (sal común).

VII.-La neutralización de los caldos o de los vinos con una acidez fija excesiva, por medio del tartrato neutro de potasio, carbonato de calcio o carbonato de potasio puro;

VIII. La adición de ácido cítrico puro;

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero..... ,,	0.50
Número del día, cada ejemplar..... ,,	0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,,	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado..... ,,	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,,	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

IX.-La adición de ácido tartárico en los vinos con insuficiente acidez fija;

X.-La adición de labaduras cultivadas;

XI.-La adición de metabisulfito de potasio o de anhídrido sulfuroso, procedente de la combustión de azufre o de mechas azufradas La bebida terminada no contendrá más de 450 mg. de anhídrido sulfuroso, por litro, de las cuales 230, como máxímo, podrán estar en estado ibre.

XII.-Desulfitado, por un procedimiento físico cualquiera;

XIII.-Fosfatado con fosfato de calcio o fosfato amónico, en las cantidades necesarias para asegurar el desarrollo de las levaduras;

XIV.-Adición de sulfato de calcio en os mostos, en cantidad tal que el vino aborado no contenga más de 2 gramos e sulfato, calculado en sulfato potásico or litro:

XV.-La mezcla de vinos de uva fres- a entre sí, o de uva pasa entre sí;

XVI.-La corrección de los mostos mediante la adición de sacarosa en pro ón no mayor de 5 kg. por 100 litros, o de concentrados de uva hasta el porcen taje requerido para producir un vino con grado alhohólico que quede dentro de os límites señalados en la fracción I del ículo 15;

XVII.-En los vinos espumosos, la n de azúcares en la proporción ne aria para la segunda fermentación:

XVIII.-En los vinos generosos, en los aromatizados y en los quinados, la adición de aguardiente de uva o de "espíritu neutro", mosto concentrado o no, azúcares y caramelo, más la riqueza alcohólica de tales vinos, no excederá de los límites marcados respectivamente en la fracción I del artículo 15 y del 16;

XIX.-La adición de tanino puro;

XX.-La adición de colorantes naturales de la uva o de caramelo para corregir el color de vinos pocos coloreados.

ARTICULO 87.-Las prácticas permitidas sin autorización expresa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia en la elaboración de bebidas alcohólicas destiladas, serán las siguientes:

I.-Clarificación, con albúmina o con cualquiera otra de las substancias enumeradas en la fracción III del artículo anterior;

II.-Filtración, a través de celulosa arena u otros productos, autorizados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

III.-Decoloración o destufado con tierra de infusorios, carbón activado y otros absorventes permitidos por la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

IV.-Añejamiento por enfriamiento, por calentamiento o por ambos, por homogeneización, por oxigenización mediante trasiego o por ozonización;

V.-La mezcla de bebidas alcohólicas destiladas de la misma clase;

VI.-La adición de caramelo para uniformar la coloración;

ARTICULO 88.-Las prácticas permitidas sin autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en la elaboración de licores, serán las siguientes:

I.-Clarificación con albúmina o con cualquiera otra de las substancias enumeradas en la fracción III del artículo 86.

II.-Filtración a través de celulosa,

arena u otros productos autorizados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

III.-Decoloración o destufado con tierra de infusorios, carbón activado u otros absorventes autorizados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

IV.-En el caso de que los productos lo requieran para mejorar su calidad o características, añejamiento por enfriamiento, por calentamiento o por ambos; homogeneización, por oxigenación mediante trasiego o por ozonización.

V.-Adición de ácidos cítricos o tartáricos puros.

VI.-La adición de caramelo para uniformar la coloración.

OPERACIONES PROHIBIDAS

ARTICULO 89.-Para la elaboración de las bebidas alcohólicas a que se refiere este Reglamento, en ningún caso estará permitido el empleo de alcohol metílico, de alcoholes desnaturalizados o de otros alcoholes que no sean espíritu neutro, alcohol etílico de calidad superior o alcohol etílico estandard, los cuales podrán permitirse sólo para la fabricación de bebidas mezcladas o ligadas o de imitación, y nunca en las bebidas puras o genuinas, con excepción de lo previsto en el artículo 86, fracción XVIII.

El espíritu neutro, el alcohol etíli de calidad superior y el alcohol etílico e tandard, definidos en el artículo 81, como el alcohol etílico desn.turalizad se suministrará por la Sociedad Nacion de Productores de Alcohol, S. de R. de C. V. e I. P., o por los fabricantes, los almacenistas y expendedores únic mente en envases con capacidad máxim de dieciocho litros. La propia Sociedad los fabricantes únicamente podrán sumi trar el espíritu neutro, en envases de c pacidad mayor de dieciocho litros, a l fabricantes de bebidas alcohólicas en l que, de acuerdo con este Reglamento, se lícito el empleo de ese producto para l elaboración.

ARTICULO 90.-Queda prohibida l fabricación, almacenamiento, venta y e general el manejo de la bebida alcohólic preparada con más de 10% de ajenj así como las bebidas que contengan un esencia con función cetónica.

Quedan incluídas en esta prohició las bebidas cuyos nombres tendrán simi tud con la palabra "ajenjo" o sus simila res, en idioma nacional o extranjeros que expresen en etiquetas leyendas. avi sos y demás propaganda, referencias di rectas o indirectas al ajenjo o sus princi pios inmediatos o derivados.

CONTINUARA

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 8 DE FEBRERO DE 1964

TOMO XCV No. 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE SALUB. Y ASISTENCIA.
REGLAMENTO Sasitario de Bebidas Alcohólicas.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

RETO NUM ERO 4606.—Modificando las Partidas 53 y 70, contenidas en Decreto número 4531de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

ER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE LUB. Y ASISTENCIA.

LAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONTINUA

CAPITULO VI

Registro, Vigencia y Revisiones, Locales, Licencias de Funcionamiento, Cancelaciones y Propaganda

ARTICULO. 91 Para gestionar el registro de bebidas alcohólicas, deberá lirse con todos y cada uno de los re sitos siguientes:

I.-Corresponder el producto a algude las bebidas alcohólicas señaladas este propio Reglamento;

II.-Presentar por triplicado ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia, so licitud de registro por escrito firmada por el propietario o sus representantes debidamente acreditados. La solicitud contendrán:

A.-Nombre y domicilio del solicitante, y, en su caso, el nombre y domicilio de quien lo represente;

B.-Nombre y ubicación de la fábrica, así como clase, nombre y marca del producto;

C.-Si el producto es extranjero, además de los requisitos anteriores, se expresará el nombre del país y en su caso, la región de que proceda;

D.-La fórmula cuantitativa con los nombres y clases de las materias primas e ingredientes registrados en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como de un modo general, las técnicas de elaboración que uitilicen;

E.-El número de la licencia de funcionamiento del establecimiento en el que se elabore, almacene o deposite el producto, y dependencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia que expidió dicha licencia.

III. La solicitud mensionada se acompañará en los casos correspondientes, con lo siguiente:

A.-El documento auténtico que acredite la representación legal que se atribu-

ye el solicitante, a juicio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

B.-El documento que acredite el pago de los derechos por registro;

C.-Un análisis, expedido por laboratorio registrado en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, que contenga los datos que a continuación se mencionan, indicando las técnicas empleadas en las determinaciones:

a).-Si se trata de un vino o una sidra:

1.-Grado alcohólico real, Gay Lusaac.

2.Acidez total, expresada en ácido tartárico y en ml. de NaOH N/10.

3.-Acidez fija, expresada en ácido tartárico y en ml. de NaOH N/10.

4.-Reductores directos, en glucosa

5.-Reductores totales, previa inversión en glucosa.

b) -Si se trata de bebidas alcohólicas destiladas.

1.-Grado alcohólico aparente y real Gay Lusaac.

2.-Acidez total, expresada en ácido acético y ml. de NaHO N/10.

3.-Acidez fija, expresada en ácido acético y en ml. de NaOH N/10.

4.-Esteres, en acetato de etilo, en mg. por litro.

5.-Aldehidos, en aldehido acético, en mg. por litro

6.-Alcoholes superiores en mg. por litro.

7.- Furfurol, en mg. por litro.

c).-Si se trata de licor:

1.-Grado alcohólico real Gay Lussac.

2.-Acidez total, expresada en ml. de NaOH N/10.

3.-Acidez fija, expresada en ml. de NaOH N/10.

4.- Reductores directos, en glucosa.

5.-Reductores totales, previa inversión, expresados en glucosa.

d).-Si el producto es extranjero: certificado de libre venta en el país de origen. Dicho certificado deberá expedirse por la autoridad respectiva del país de origen o, en su defecto, por la Cámara de Comercio, y en todo caso, tendrá las legalizaciones de visas y firmas correspondientes. Si el certificado está en idioma extranjero, se acompañará traducción al español.

e).-Si el producto corresponde a los mencionados en el artículo 82, deberá manifestarse, bajo protesta de decir verdad, el tiempo de añejamiento.

f).-Si el producto es extranjero, la Secretaría de Salubridad y Asistencia exigirá el análisis hecho en México de acuerdo con lo especificado en este artículo, sin perjuicio de aceptar el análisis hecho en el país de origen.

g).-Proyecto de etiquetas, que se ajuatará a lo especificado en el artículo 92, o en su caso, a los artículos 93 y 94.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, en todo tiempo, podrá solicitar además otros documentos, informes, certificaciones o análisis que a su juicio sean necesarios.

ARTICULO 92.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia sólo registrará un producto cuando el mismo, sus envases y etiquetas satisfagan las prevenciones de este Reglamento. Al registrarse el producto se le fijará número respectivo, que se comunicará al interesado, dandole además un plazo para que presente:

I.- Dos fotografias de 16 x 24 cm. del producto ya envasado y tal como se pondrá a la venta;

CONTINUARA

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4606.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto número 4531, se modifican las artidas 53 y 70 para quedar en la siguiente forma:

ARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL ANUAL
	VIII ALUMBRADO PUBLICO.			
.-Para Compostela a mensuales	$ 2,500.00			$ 30.000.00
	XI HIGIENE.			
..-Para combustibles y lubricantes		$ 60.00	$ 21,960.00	$ 21,960.00

ARTICULO SEGUNDO.-En la citada Ley, se crea la Partida 46 Bis como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL ANUAL
	IV EDUCACION PUBLICA.			
46 Bis.-Un Conserje para la Escuela "Nueva Galicia"		$ 9.35	$ 3,422.10	$ 3,422.10

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero del presente año, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobe-

rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Enero de novecientos sesenta y cuatro.

Diputado Presidente,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúb.

Diputado Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secatario Gral. de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 1964 | TOMO XCV No. 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE HACINEDA Y CREDITO PUBLICO.

Declaratoria particular que exime de impuestos a Industria Mexicana de Relojes, Aparatos e Instrumentos de Precisión, S. A., en la fabricación de relojes de cuerda para mesa.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE SALUB. Y ASISTENCIA.

REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DECLARATORIA particular que exime de impuestos a Industria Mexicana de Relojes, Aparatos e Instrumentos de Precisión. S. A., en la fabricación de relojes de cuerda para mesa.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos-. México.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección de Estudios Hacendarios - Departamento de Subsidios y Exenciones. Número del oficio: 309-V-B-1079.- Exp: 330/35330.

DECLARATORIA particular que les exime de impuestos en la fabricación de relojes de cuerda para mesa.

Industria Mexicana de Relojes, Aparatos e Instrumentos de Precisión, S. A.

Av. Madero No. 16 2o. Piso.

Ciudad.

La fabricación de todo tipo de relojes de cuerda fue considerada una industria nueva y secundaria en la Declaratoria General No. 102, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de julio de 1963.

Como esa empresa fabrica relojes de cuerda para mesa y a comprobado tener la viabilidad económica que exige el artículo 12 de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, así como que cumple con las condiciones establecidas, en la Declaratoria General; estas Secretarías, con fundamento en los artículos 17 de la ley invocada, 2o., párrafo final, 25 y 26 de su reglamento, manifiestan que es acreedora al tratamiento que otorga la Declaratoria antes citada en los términos siguientes:

I.- En relación con las operaciones comerciales que efectúe para la fabricación y venta de relojes de cuerda para mesa, y de acuerdo con la proporción en que concurren los factores señalados en las fracciones I a IX del artículo 11 de la ley a la cual se acoge, disfrutará de las exenciones y reducciones que se citan a continuación.

a) 100% del impuesto general de importación y sus adicionales para las mer-

cancías mencionadas en el artículo 28 reglamentario.

b) 100% del impuesto del timbre.

c) 100% de la participación federal en el impuesto sobre ingresos mercantiles.

d) 20% de reducción en el impuesto sobre la renta, cédula II, que podrá elevarse al 40% cuando en sus costos directos el 80% sea nacional.

II.-El plazo de estas franquicias será de cinco años y se computará en la forma establecida en la Declaratoria General, o sea, de acuerdo con el artículo 16 de la mencionada ley.

III.-Durante la vigencia de esta Declaratoria, deberá continuar cumpliendo con todos los requisitos que establece la ley, su reglanto y la Declaratoria General citada; en la inteligencia de que dichos requisitos deberán comprobarse a satisfacción de estas Secretarías cada vez que lo soliciten, y que su incumplimiento se sancionará como legalmente corresponda.

IV.-Por lo que toca a los pagos al exterior de que habla la condición b) de la Declaratoria General, en el caso de que necesite hacerlos deberá comunicarlo a estas Secretarías, quienes oportunamente señalarán su límite.

V.-La retribución total que cubra a su personal extranjero, incluyendo sueldos, gratificaciones, honorarios y todo tipo de prestaciones, podrá ser hasta de un 15% del total de las mismas retribuciones que correspondan a todo su personal ocupado en la fabricación de los relojes que se eximen de impuestos en esta declaratoria.

VI.-La condición c) de la Declaratoria General, es independiente de la obligación de adiestrar técnicos nacionales en los términos establecidos por la fracción IX del artículo 26 reglamentario.

VII.-Las existencias de mercancías introducidas al país al amparo de esta Declaratoria, que conserve sin utilizar al vencimiento del plazo de la exención para importar causarán los impuestos de importación que le fueron dispensados.

VIII.-Deberá promover, en términos del artículo 43 del reglamento, y en un plazo de 3 meses a partir de la publicación de esta Declaratoria en el "Diario Oficial, la regularización de las importaciones que con fianza o depósito en efectivo se le hayan autorizado conforme al artículo 21 de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias; en la inteligencia de que las que no se terminen por causas imputables a esa empresa, dentro de 2 años contados desde la misma fecha, causarán definitivamente sus impuestos por estimarse prescritos sus derechos, conforme al artículo 61 del Código Fiscal de la Federación.

IX.-Son causas de cancelación de esta Declaratoria las establecidas en los

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero..... ,,	0.50
Número del día, cada ejemplar..... ,,	0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,,	1.00

Por tres publicaciones una por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ículos 18 y 33 de la Ley, y 47 de su lamento.

X.-Las sanciones a que estarán su- as las infracciones de la ley son las aladas en los artículos 33 y 34 de ese lenamiento, y 47 y 48 de su reglamen-

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

México, D. F. a 11 de noviembre de 63. El Secretario de Hacienda y Cré- to Público, Antonio Ortiz Mena. Rú- ica.-El Secretario de Industria y Co- ercio, Raúl Salinas Lozano.- Rúbrica.

ODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE ALUB. Y ASISTENCIA.

EGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONTINUA

II.-Tres ejemplares de cada una de as etiquetas que se fijarán en los enva- es. Dichas etiquetas deberán ajustarse a o estipulado en el artículo 91, o en su aso, en los 93, 94 y 95.

III.-Cuando así lo estime conveniente, la Secretaría de Salubridad y Asistencia podrá muestrear el producto para que la propia Secretaría efectúe los análisis y estudios que considere convenientes.

ARTICULO 93.-Los envases de los productos nacionales deberán llevar una única etiqueta redactada en español, pero si el fabricante lo desea, se permitirá la traducción a otro idioma, en caracteres menores del texto redactado en español. En todo caso, la etiqueta requerirá la aprobación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y debera reunir los siguientes requisitos:

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

I.-Su escritura e impresión será clara en todas sus partes y con caracteres facilmente legibles;

II.-La denominación del producto se sujetará a las prevenciones especificadas en este Reglamento y figurará de una manera clara y notable;

III.-Solamente podrán ostentar leyendas, palabras, figuras y dibujos que sugieran la presencia de uno o más productos, cuando la bebida lo contenga en la proporción suficiente para justificarlo, a juicio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

IV.-Deberán ostentar en el margen superior izquierdo y caracteres no menores de 3 mm., y bien legibles a simple vista, la graduación alcohólica expresada en grados Gay Lussac, pudiendo usarse para ello sólo las iniciales G. L., en vez del nombre completo, Deberá asimismo decir si es bebida pura o genuina o si es

mezclada, ligada de tipo o de imitación, casos estos en los cuales el fabricante podrá poner si lo desea, la clasificación del alcohol que empleó para la mezcla o imitación, según las definiciones del artículo 81, así como podrá poner en el margen superior derecho, la graduación alcohólica en otras escalas. Para estos fines se admitirá un margen de tolerancia de un grado G. L.

V.-En los casos de los vinos y aguardientes a que se refieren respectivamente la fracción II del artículo 13 y las fracciones II y III del artículo 45, la denominación del producto, incluyendo las palabras "pasa" u "orujo", deberá figurar de manera preferente o más notable respecto de las demás leyendas de la etiqueta, en caracteres no menores de 5 mm., con excepción, si el fabricante lo desea de la marca comercial.

VI.-Podrá aparecer en la etiqueta principal la palabra "añejo" o "añejado" en los productos que cumplan con lo establecido en el artículo 82.

VII. En los productos que deban llevar la palabra mezclado, ligado o tipo, deberá aparecer ésta en el cuerpo de la etiqueta principal y en caracteres no menores de 5 mm., antes del nombre distintivo de la bebida, si se trata de tipo, y después si se trata de mezclado o ligado.

VIII.-La palabra licor deberá aparecer de una manera clara y notable e los productos cuya denominación corresponda a las señaladas en las fracciones I y IV del artículo 67;

IX.-Podrá aparecer en la etiqueta principal la palabra "Aperitivo" en las bebidas que cumplan con los artículos 17 y 18;

X.-Podrá aparecer el nombre del Estado o población, siempre y cuando el producto se elabore en la entidad que se mencione en la etiqueta;

XI.-Mencionarán el nombre o razón social del fabricante dueño del registro, así como su dirección.

XII.-Ostentará la leyenda "HECHO EN MEXICO" en la etiqueta, la cual deberá aparecer en caracteres mayúsculos de 5 mm., como mínimo, y bien legible a simple vista.

XIII.-Las siglas indicando el número de registro de la Secretaría de Salubridad y Asistencia deberán aparecer precisamente en la siguiente forma: Reg S.S.A, No. "B".

CONTINUARA

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 15 DE FEBRERO DE 1964 | TOMO XCV No. 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará "LOS MORILLOS", en Tecuala, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE SALUB. Y ASISTENCIA.

REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Los Morillos, en Tecuala, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Los Morillos, Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de 15 de febrero de 1954, un grupo de campesinos sin parcela radicados actualmente en el poblado de Pericos, del Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, solicitaron del entonces titular del Departamento Agrario hoy Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un centro de población agrícola, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; al construirse el nuevo centro de población se denominaría Los Morillos, situado en el Municipio de Tecuala de la citada Entidad Federativa; la instacia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, la que inició el expediente respectivo el 10 de noviembre de 1954; publicándose la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de diciembre de 1954 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 15 de enero de 1955, para los efectos de notificación, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que la diligencia censal se llevó a cabo el 7 de mayo de 1962, arrojando un total de 120 capacitados en materia agraria; que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 y 100 del Código Agrario vigente, se ordenó la investigación respectiva, comprobándose que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación de ejidos o restitución de tierras; que no fue posible acomodar a los peticionarios

de este nuevo centro de población agrícola, en los ejidos cercanos, por no existir en los mismos unidades de dotación vacantes; que los solicitantes manifestaron su conformidad en trasladarse al lugar que les indicara el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, que para la creación del nuevo centro de población de referencia resultan afectables, después de haberse hecho un estudio minucioso los terrenos excendentes de la ex hacienda de Quimiches, propiedad de la nación, de los que pueden tomarse 4.810 hectáreas y los terrenos también propiedad de la nación colindantes al sur de la ex hacienda citada debiendo tomarse 560 hectáreas.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 275 del Código Agrario en vigor, se giraron las notificaciones correspondientes al C. Gobérnador del Estado de Nayarit, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta de esa Entidad y la representante de los campesinos solicitantes. El C. Gobernador del Estado no dictó su opinión, por lo que se considera emitido en sentido negativo; la Comisión Agraria Mixta, manifestó su opinión en el sentido de que es procedente la solicitud; y los solicitantes estuvieron conformes como lo manifestaron por escrito de 4 de septiembre de 1963. La Dirección General de Nuevos Centros de Población, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la solicitud de que se trata, por haberse ajustado el procedimiento seguido a las disposiciones de la Ley Agraria vigente.

Con los elementos anteriores, el H. cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El derecho del núcleo solicitantes para ser dotado de tierras, a fín de constituir un nuevo centro de población agrícola, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades agrarias de los 120 capacitados que arrojó el censo, no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación de ejidos o restitución de tierras

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránes	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ..... „ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ni tampoco fue posible acomodarlos en otros ejidos por no existir en los mismos unidades de dotación vacantes; que el núcleo promovente, por otra parte, reune los requisitos que exige el Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Atendiendo a que los terrenos legalmente afectables en este caso, son los mencionados en el resultando segundo; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de los mismos y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente para la formación del nuevo centro de población agrícola que se denominará Los Morillos, con una superficie de 5,370 hectáreas de temporal y agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán como sigue: de los terrenos excedentes de la ex hacienda de Quimiches; propiedad de la Nación, 4,810 hectáreas,

ue los terrenos también propiedad de ación colindantes al sur de la ex ha- da citada, 560 hectáreas. Con 2,420 táreas de cultivo se formarán 121 par- s de 20 hectáreas cada una, para los) capacitados que arrojó el censo y la uela del lugar; 40 hectáreas se desti- rán para la zona urbana y las 2,910 táreas restantes para usos colectivos.

CONTINUARA

Tomado del Diario Oficial de la Fe- ración, No. 31. de fecha 7 de Febrero de , Tomo CCLXII.

ER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LUB. Y ASISTENCIA.

LAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONTINUA

XIV.-En la etiqueta de los produc- que se consideren "Imitación", esta ra deberá aparecer en caracteres de menos de 5 mm., en la siguiente for- : IMITACION DE....., seguido del ombre de la bebida distintiva.

ARTICULO 94.-Los productos ela- os en el país, aun cuando para su oración se empleen bases o concen- ados extranjeros, se considerarán como ductos de fabricación nacional. Por lo to, sus etiquetas deberán reunir los os requisitos exigidos para los pro- tos nacionales.

ARTICULO 95.-Las bebidas alcohó- de procedencia extranjera, ostenta- n su etiqueta original, y en una única ntraetiqueta adicional deberán figurar nombre del producto y el del fabrican- , así como el país de origen y una bre- traducción de los términos de la eti- ta original: además, si no está conte- la etiqueta original, se expresará también el grado alcohólico en escala Gay Lussac, pudiendo usarse las iniciales G. L.; por último, figurará claramente el nombre y dirección del importador y las siglas indicando el número de registro de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, precisamente en la siguiente forma: Reg. S.S.A. No. ---- "B".

Cuando se trate de productos importados, sujetos sólo a dilución, para convertirse en bebidas alcohólicas en los términos del párrafo final del artículo 10, se autorizará el uso de la etiqueta original, siempre y cuando no sugiera que se trata de un producto embotellado de origen, sin perjuicio del uso de la contraetiqueta a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 96.-Cumplidos a juicio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, son requisitos exigidos en este Reglamento, la propia Secretaría hará el registro del producto de que se trate, y autorizára definitivamente su venta al públi-

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

co, lo que comunicará por escrito al interesado.

Las bebidas de moderación a que se refiere la fracción I del artículo 10, que estén embotelladas podrán venderse libremente, previo el registro a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 97.-La Secretaría de Salubridad y Asistencia dará a conocer al interesado, por correo certificado con acuse de recibo, las modificaciones que deberán hacerse al producto, su proceso de elaboración, sus envases y/o etiquetas, para aceptarlo a registro. El interesado tendrá un plazo de sesenta días a partir de la fecha de notificación, para exponer lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo mencionado; la Secretaría de Salubridad y Asistencia resolverá, fundando debidamente su resolución, si concede o niega el registro.

ARTICULO 98.-Todos los productos registrados deberán revalidarse anualmente, previo pago de los derechos correspondientes, y quedarán sujetos a revisión cada cinco años o cuando lo determine la Secretaría de Salubridad y Asistencia, sin costo adicional.

Para tal efecto, el propietario del producto o representante legítimo, presentarán solicitud escrita con los datos expresados en la fracción II del artículo y en su caso, acompañará la solicitud c los documentos mencionados en los i sos A, B y C de la Fracción III del p pio artículo 91. Además, también pre tará el comprobante de pago de los de chos que causa el registro o la reval ción que se pretenda, y tres ejempla de etiquetas empleadas en los envase que se refiere el artículo 92.

En el registro y para cada revisi se presentará un análisis del producto los demás documentos necesarios, a cio de la Secretaría de Salubridad y A tencia.

En el lapso comprendido entre concesión de un registro y una revisi o entre ésta y la subsecuente, la Secre ría de Salubridad y Asistencia podrá licitar los documentos, informes, cert i caciones o análisis que a su juicio fue necesarios.

ARTICULO 99.-Tanto la comp i ción de los productos registrados, co sus envases y etiquetas. no deberán frir modificaciones que hagan variar c lesquiera de las condiciones básicas que se presentaron a registro, salvo cu do se solicite y obtenga autorización la Secretaría de Salubridad y Asisten

CONTINUARA

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 19 DE FEBRERO DE 1964 | TOMO XCV No. 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará "LOS MORILLOS", en Tecuala, Nayarit.

CONVOCATORIA

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE SALUB Y ASISTENCIA.

REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Los Morillos, en Tecuala, Nay.

CONCLUYE

Los 120 capacitados que arrojó el censo son: 1 Francisco Ozuna, 2 Tomás Flores, 3 Jesús Flores, 4 Guadalupe Araujo, 5 Miguel Flores Orozco, 6 Aristeo Rodríguez, 7 Agustín Hernández, 8 Evaristo Rubio, 9 Gregorio Teposte. 10 Raúl Tepozte, 11 Anselmo Gutiérrez, 12 Ignacio Gutiérrez, 13 Teodomiro Gutiérrez, 14 Maximiliano López, 15 Francisco López, 16 J. Jesús Bañuelos, 17 Miguel Cervantes, 18 Rabón Guerrero, 19 Leopoldo Hernández, 20 Alfredo Valdez R , 21 Pedro Quintana, 22 Antonio Rojas, 23 Fernando Arellano, 24 Lorenzo Arellano, 25 Sebastián Guerrero, 26 José Ruiz Martínez, 27 Margarito Ruiz, 28 Alberto Vega, 29 Santana Valdez, 30 Elias Padilla, 31 Arturo Duarte 32 Manuel Valdez, 33 Juan Reyes H., 34 Luciano Reyes H., 35 Antonio Gómez, 36 Telésforo Aldaz, 37 Jesús Ruiz, 38 Agustín Ruiz, 39 Hermilo Bérnez 40 Ricardo Arsiza, 41 Sabino Valdez, 42 Baudelio Valdez, 43 Hermenegildo Durán, 44 Luis Zárate, 45 Rosalío Hernández, 46 Rafael Hernández, 47 Sixto Hernández, 48 Carmen Ruiz, 49 Hilario Rodríguez, 50 Miguel D. Dios, 51 J. Jesús Valdez, 52 J. Jesús Flores, 53 Francisco Gómez, 54 Juan Barajas, 55 Rosario Domínguez 56 Angel Valdez, 57 Miguel Valdez, 58 Manuel Acuña, 59 Roberto Valdez, 60 Alfonso Valdez, 61 Ignacio Martínez, 62 Regino Alanís, 63 Angel Andalón, 64 Aurelio Aldas, 65 Mauricio Bernés, 66 Ramón Bernés J., 67 Guadalupe Estrada, 68 Luis Martínez, 69 Ramiro Martínez, 70 Demetrio Martínez, 71 Narciso Hernández, 72 Pedro Quezada, 73 Feliciano Quezada, 74 Luis Sandoval, 75 Ramiro Ruiz, 76 J. Santos García, 77 Inés Ramos, 78 Ignacio Ramos 79 Victoriano Lozano, 80 Encarnación Lozano, 81 J. Jesús Aguilar, 82 J. Merced Hernández, 83 Heliodoro Amazal, 84 José Castañeda P. 85 Arnulfo Castañeda, 86 Miguel Madera, 87 Rosalío Hernández, 88 Juan Alatorre, 89 Santos Ramo B., 90 Santos Hernández, 91 Simón Rodríguez, 92 J. Félix López, 93 Manuel Loza Zamora, 94 Francisco Roel, 95 Reynaldo Bueno, 96 Francisco

Ibarra, 97 Filemón Ibarra, 98 Alfredo Ibarra 99 Venancio Ibarra, 100 Pantaleón Contreras, 101 Pedro Rodríguez, 102 Elpidio Hernández, 103 Maximino Rodríguez, 104 J. Concepción Quezada, 105 Juan Rodríguez M, 106 José Veláz quez, 107 J. Rosano Ibarra, 108 Dolores Ríos Moreno, 109 José Ríos Moreno, 110 Desiderio Madrigal, 111 Vidal Madrigal, 112 Samuel Madrigal, 113 José Madrigal, 114 Meotoro Madrigal S., 115 Rafael del Río M., 116 Rafael Madrigal, 117 Federico Hernández, 118 Eleazar Hernández, 119 Humberto Celis y 120 Manuel Robles.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la fracción I del artículo 27 Constitucional y con apoyo en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 53, 54, 58, 76, 80, 81, 99, 100, 142, 271, 272, y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos sin parcela, que radican actualmente en el poblado de Pericos, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, para la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Los Morillos y estará ubicado en el Municipio de Tecuala de la citada Entidad Federativa.

SEGUNDO.-Se dota a los vecinos aludidos para la creación del nuevo centro de población de referencia, con una superficie de 5,370 Hs. (cinco mil trescientas setenta hectáreas) de temporal y agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán como sigue: de los terreros excedentes de la ex hacienda de Quimiches, que son propiedad de la nación, 4,810 Hs (cuatro mil ochocientas diez hectáreas); y de los terrenos también propiedad de la nación, colindantes al sur de la ex hacienda de Quimiches, 560 Hs. (quinientas sesenta hectáreas. Con 2,420 Hs. (dos mil cuatrocientas veinte hectáreas) de cultivo se formarán 121 parcelas de 20 Hs. (veinte hectáreas) cada una para los 120 capacitados que arrojó el censo y la escuela del lugar, 40 Hs. (cuarenta hectáreas) se destinarán para la zona urbana y las 2,910 Hs. (dos mil novecientas diez hectáreas) restantes para usos colectivos.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 120 capacitados beneficiarios con esta resolución y para la escuela del lugar, los certificados de derechos agrarios y en su oportunidad los títulos parcelarios correspondientes.

CUARTO.-En la inteligencia de que los campesinos beneficarios que no se avincinen en el uuevo poblado no se presenten a participar de los beneficios que les corresponden dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de posesión definitiva, perderán sus derechos, debiendo el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización substituirlos con campesinos carentes de pardela que procedan de otros núcleos solicitantes, careciendo de facultades la Asamblea General de Ejidatarios y el Comisariado Ejidal en este caso, para adjudicar derechos en substitución de los ausentes, incurriendo este último en las sanciones correspondientes en caso de desobediencia a esta disposición.

QUINTO.-Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios, acerca de sus obligaiones y derechos a este respecto.

SEXTO.-Publíquese la presente resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.-

LFO LOPEZ MATEOS. Rúbrica.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

CUMPLASE:

ROBERTO BARRIOS C.Rúbrica.-

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, No. 31, de fecha 7 de Febrero de 1964, Tomo CCLXII.

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE SALUB. Y ASISTENCIA.

REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONTINUA

Se aceptarán las modificaciones en su composición que sean consecuencia de los procesos normales de conservación, crianza y añejamiento, o las variaciones que por razones enológicas u otras causas naturales, sufran los productos que se emplean como materia prima.

ARTICULO 100.-Cuando la Secretaría de Salubridad y Asistencia estime que un producto no se ajusta a las disposiciones legales o que es nocivo a la salud, pero considere posible efectuar modificaciones en el mismo, y que no es necesario llegar a la cancelación del registro, comunicará al interesado las modificaciones que a su juicio deberá efectuar en el producto, su proceso de elaboración, sus envases y/o etiquetas, notificándole los fundamentos legales o científicos que sirvan de base a su dictamen, y les fijará un plazo de sesenta días para que, con las modificaciones indicadas, entregue el interesado las nuevas muestras del producto, envases y/o etiquetas, o si no estuviera de acuerdo, alegue lo que a su derecho convenga y rinda las pruebas y estudios que considere pertinentes.

A partir de la fecha de notificación el interesado, le quedará prohibida la fabricación, el embotellado o la importación y venta, según sea el caso, de los productos a que la misma se refiera.

CONTINUARA

Ibarra, 97 Filemón Ibarra, 98 Alfredo Ibarra 99 Venancio Ibarra, 100 Pantaleón Contreras, 101 Pedro Rodríguez, 102 Elpidio Hernández, 103 Maximino Rodríguez, 104 J. Concepción Quezada, 105 Juan Rodríguez M, 106 José Veláz quez, 107 J. Rosano Ibarra, 108 Dolores Ríos Moreno, 109 José Ríos Moreno, 110 Desiderio Madrigal, 111 Vidal Madrigal, 112 Samuel Madrigal, 113 José Madrigal, 114 Meotoro Madrigal S., 115 Rafael del Río M., 116 Rafael Madrigal, 117 Federico Hernández, 118 Eleazar Hernández, 119 Humberto Celis y 120 Manuel Robles.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la fracción I del artículo 27 Constitucional y con apoyo en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 53, 54, 58, 76, 80, 81, 99, 100, 142, 271, 272, y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos sin parcela, que radican actualmente en el poblado de Pericos, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, para la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Los Morillos y estará ubicado en el Municipio de Tecuala de la citada Entidad Federativa.

SEGUNDO.-Se dota a los vecinos aludidos para la creación del nuevo centro de población de referencia, con una superficie de 5,370 Hs. (cinco mil trescientas setenta hectáreas) de temporal y agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán como sigue: de los terreros excedentes de la ex hacienda de Quimiches, que son propiedad de la nación, 4,810 Hs (cuatro mil ochocientas diez hectáreas); y de los terrenos también propiedad de la nación, colindantes al sur de la ex hacienda de Quimiches, 560 Hs. (quinientas sesenta hectáreas. Con 2,420 Hs. (dos mil cuatrocientas veinte hectáreas) de cultivo se formarán 121 parcelas de 20 Hs. (veinte hectáreas) cada una para los 120 capacitados que arrojó el censo, la escuela del lugar, 40 Hs. (cuarenta hectáreas) se destinarán para la zona urbana y las 2,910 Hs. (dos mil novecientas diez hectáreas) restantes para uso colectivos.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 120 capacitados beneficiarios con esta resolución y para la escuela del lugar, los certificados de derechos agrarios y en su oportunidad los títulos parcelarios correspondientes.

CUARTO.-En la inteligencia de que los campesinos beneficiarios que no se avecinen en el nuevo poblado no se presenten a participar de los beneficios que le corresponden dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de posesión definitiva, perderán sus derechos, debiendo el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización substituirlo con campesinos carentes de pardela que procedan de otros núcleos solicitantes careciendo de facultades la Asamblea General de Ejidatarios y el Comisariado Ejidal en este caso, para adjudicar derechos en substitución de los ausentes, incurriendo este último en las sanciones correspondientes en caso de desobediencia a esta disposición.

QUINTO.-Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios, acerca de sus obligaiones y derechos a este respecto.

SEXTO.-Publíquese la presente re-ción en el "Diario Oficial" de la Fe-ación y en el Periódico Oficial del no del Estado de Nayarit, e ins-base en el Registro Agrario Nacional n el Registro Público de la Propiedad a los efectos de ley; notifíquese y eje-ese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecu-de la Unión, en México, Distrito Fe-al, a los dieciocho días del mes de mbre de mil novecientos sesenta y .-

OLFO LOPEZ MATEOS. Rúbrica.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

CUMPLASE:

OBERTO BARRIOS C. Rúbrica.-

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del Diario Oficial de la Fe-ración, No. 31, de fecha 7 de Febrero de 64, Tomo CCLXII.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	0.50
Número del día, cada ejemplar.....	0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.....	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE SALUB. Y ASISTENCIA.

REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONTINUA

Se aceptarán las modificaciones en u composición que sean consecuencia de os procesos normales de conservación, rianza y añejamiento, o las variaciones ue por razones enológicas u otras cau-as naturales, sufran los productos que se mplean como materia prima.

ARTICULO 100.-Cuando la Secretaría de Salubridad y Asistencia estime que un producto no se ajusta a las disposiciones legales o que es nocivo a la salud, pero considere posible efectuar modificaciones en el mismo, y que no es necesario llegar a la cancelación del registro, comunicará al interesado las modificaciones que a su juicio deberá efectuar en el producto, su proceso de elaboración, sus envases y/o etiquetas, notificándole los fundamentos legales o científicos que sirvan de base a su dictamen, y les fijará un plazo de sesenta días para que, con las modificaciones indicadas, entregue el interesado las nuevas muestras del producto, envases y/o etiquetas, o si no estuviera de acuerdo, alegue lo que a su derecho convenga y rinda las pruebas y estudios que considere pertinentes.

A partir de la fecha de notificación el interesado, le quedará prohibida la fabricación, el embotellado o la importación y venta, según sea el caso, de los productos a que la misma se refiera.

CONTINUARA

BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

TEPIC, NAYARIT

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., en Junta celebrada el día 18 del actual se convoca a los señoreas Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 5 de Marzo próximo a las 16 horas, en su domicilio social situado en la Av. México 123 Nte. de esta Ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.- Designación de Escrutadores, cómputo de asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

II.- Lectura del Informe del Consejo de Administración, presentación del Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, y lectura del Informe del Comisario por el Ejercicio de 19 63.

III.- Aprobación y observaciones en su caso, de la documentación presentada en el punto anterior.

IV.- Ratificación de todos los acuerdos y actos del Consejo de Administración, durante el Ejercicio a que se refie este Informe.

V.- Acuerdo sobre la aplicación utilidades.

VI.- Fijación de los honorarios q corresponden a los Comisarios.

VII.- Elección de Consejeros Propi tarios y suplentes.

VIII.- Elección de Comisarios Pr pietario y Suplente.

IX.- Asuntos Generales.

X.- Lectura y aprobación del Act de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a l Asamblea, los señores accionistas debe rán depositar los títulos de sus accione en la Secretaría de la Sociedad, Av. Mé xico No. 123 Nte. o en cualquiera otr Institución de Crédito de la Capital o d los Estados, antes del día 5 de Marz próximo.

Tepic, Nayt., Febrero 19 de 1964.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Secretario.

Joaquín Navarro Rodríguez.-Rúbrica.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 22 DE FEBRERO DE 1964 | TOMO XCV No. 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE SALUB. Y ASISTENCIA.

MENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

A BLANCA DE OCCIDENTE, S.A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

EDICTO

R EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LUB. Y ASISTENCIA.

REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONTINUA

Cuando las pruebas rendidas por el interesado o sus argumentos no fueren procedentes, previa resolución, la Secretaría de Salubridad y Asistencia exigirá que se lleven a cabo las modificaciones que indicó, en un plazo máximo de treinta días. En caso de que el interesado no cumpliere con la exhibición de las nuevas muestras del producto, envases y/o etiquetas, dentro de este plazo perentorio, se cancelará el registro, de acuerdo con lo establecido por el inciso IV del artículo 101.

Transcurrido el plazo de sesenta días a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin que el interesado presente nuevas muestras del producto, envases y/o etiquetas, o sin que haya formulado su inconformidad con las notificaciones de la Secretaría ésta cancelará el registro, también de acuerdo con el inciso IV del artículo 101 citado.

ARTICULO 101.-El registro de un producto se cancelará en los siguientes casos:

I.-Cuando la cancelación se solicite por el interesado;

II.-Cuando la cancelación se ordene por sentencia judicial firme;

III.-Cuando se compruebe que alguno o algunos de los documentos presentados al solicitar el registro, no son auténticos, o cuando en general haya habido dolo o falsedad en los datos proporcionados por el fabricante o su representante autorizado;

IV.-Cuando el producto no se ajuste a las disposiciones legales vigentes o cuando se compruebe que resulta nocivo a la salud;

V.-Cuando se infrinja lo estipulado en los artículos 99 y 100 de este Reglamento;

VI.-Cuando la etiqueta del envase haga aparecer el producto con una deno-

minación distinta a la que se le otorgó al concederse el registro o revisión correspondiente;

VII.-Que se compruebe que el producto no reúne los requisitos bajo los cuales se concedió el registro o revisión;

VIII. Que no se solicite su revalidación o no se presenten los documentos relativos, ni el comprobante de pago de los derechos en su oportunidad.

En el caso de las fracciones III, V, VI, VII, y VIII, la cancelación se decretará después de transcurrido el plazo de treinta días que señale la Secretaría de Salubridad y Asistencia al interesado para exponer lo que a su derecho convenga y recibir pruebas

En el caso de la fracción IV, la cancelación se podrá decretar después de haber seguido el procedimiento que indica el artículo 100.

ARTICULO 102.-La Secretaría de Salubridad y Asistencia comunicará por escrito al interesado, por correo certificado con acuse de recibo, y enviará para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, el (los) número (s) de registro y nombre (s) del o los productos cuyo registro hubiese sido cancelado.

ARTICULO 103.-A partir de la fecha de notificación al interesado, quedará prohibida la fabricación, el embotellado o la importación, según el caso, del o los productos cuyo registro se haya cancelado, según se expresa en los dos párrafos siguientes:

Si el producto no es nocivo a la salud, quedará prohibido el almacenamiento, depósito, transporte, anuncio, venta y exportación del mismo un año después de la fecha de notificación al interesado, y en consecuencia, después de haberse cumplido ese plazo, se recogerán las existencias que del mismo hubieren y se sancionará, en su caso, a los productores o importadores que contravengan lo especificado en este artículo.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

En el caso de productos cuyo registro hubiere sido cancelado por ser nocivo a la salud, se prohibirá de inmediato su producción, almacenamiento, depósito transporte, anuncio, venta, exportación y en general manejo y procederá de acuerdo con lo especificado en el artículo 117 y demás referentes a sanciones, de este Reglamento

ARTICULO 104.-Sólo podrá hacerse el anuncio y propaganda de las bebidas alcohólicas a que se refiere este Reglamento, y que hayan sido registradas, requiriéndose además la aprobación previa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, conforme a los artículos relativos del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Radio y Televisión y demás aplicables. Los textos, dibujos y figuras de los anuncios deberán sujetarse a las reglas que en lo re-

nte a etiquetas fijan el propio Códi y los artículos relativos de este Reglato.

CAPITULO VII

Procedimientos de Inspección, Muestreo de Productos y Prácticas de Laboratorio

ARTICULO 105. En el caso de los oductos a que se refiere este Reglamento, recogidos para muestreo o inspección, os laboratorios de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y los expresamente utorizados al efecto por ella, serán los únicos órganos competentes para determinar por medio de los análisis practicas, si tales productos reúnen o no sus ecificaciones.

ARTICULO 106.-Para la práctica los análisis de laboratorio, se tomarán estras en los lugares de producción, sporte, almacenamiento, depósito o nta de los artículos cuyo análisis inteprevia orden por escrito de la autod competente.

Al recogerse las muestras se formulará acta en la que, además de las particularidades necesarias, así como de la firma del interesado y del inspector, y a falta de la del primero, la de dos testigos, se hará constar que en poder del interesado se dejan dos "muestras testigo" debidamente selladas y lacradas, correspondientes a la que se envía a los laboratorios mencionados en el artículo anterior, y tomada precisamenre de la misma existencia.

ARTICULO 107.-Las muestras a que se refiere el artículo anterior, serán analizados por laboratorio autorizado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 105.

En el caso de que los resultados de los análisis indiquen que el producto no reúne los requisitos estipulados en este Reglamento, se le notificará al fabricante, introductor, almacenista o expendedor del artículo, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha en que se tomó la muestra. El interesado, en caso de inconformidad, deberá expresarla en un plazo de diez días a partir de la notificación, para tener derecho a que una de las dos "muestras testigo" se analice por un perito propuesto por el interesado, de entre los laboratorios autorizados o químicos de los mismos. En caso de disparidad entre los peritajes, se nombrará por la Secretaría de Salubridad y Asistencia un perito tercero de entre una terna que proponga el interesado, y la Secretaría, con vista de los tres peritajes, resolverá en definitiva.

ARTICULO 108.-Las visitas a fábricas, expendios, almacenes o a cualquier establecimiento que en cualquier forma sea el medio para realizar alguno o algunos de los actos a que se refiere este Reglamento, y en general la acción de las autoridades sanitarias para vigilar el cumplimiento y la ejecución de sus disposiciones, se llevarán a cabo por funcionarios que, provistos de la credencial correspondiente y de la orden respectiva por escrito, harán constar su intervención en actas que, satisfaciendo los requisitos legales necesarios, se redacten al mismo tiempo de realizarse la intervención de las propias autoridades.

ARTICULO 109.-Redactada el acta en los términos anteriores, se dejará un tanto de la misma al propietario o a su representante, haciéndose constar su intervención por medio de su firma, así como la de testigos propuestos por el propietario o su representante, o designados por la autoridad que practique la diligencia, en caso de negativa de los primeros citados.

La entrega del acta servirá de notificación oficial de los hechos asentados en la misma a que se refieren los artículos 106 y 108 de este ordenamiento, pero la firma o negativa para firmar, no se considerará como la expresión de su inconformidad con los hechos que se le imputan.

CONTINUARA

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S.A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A., convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse a las 16 horas 30 minutos del día 28 de Febrero de 1964, en sus Oficinas ubicadas en Zacatecas Norte número 56, en esta Ciudad, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.- Informe del Consejo de Administración por el ejercicio social de 1963.

II.- Presentación del Balance General y cuentas correspondientes al ejercicio social de 1963 y Dictamen del señor Comisario.

III.- Discusión y aprobación, en su caso, del Balance General y cuentas correspondientes al ejercicio social de 1963.

IV.- Determinar los honorarios de los Administradores y Comisarios.

V.- Distribución de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VI.- Elección de Consejeros y Comisarios para el nuevo ejercicio social.

VII.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Compañía, para tener derecho a concurrir a las Asambleas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en cualquiera Institución de Crédito del País; o bien, que la Institución de Crédito notifique por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la Constitución del depósito, el nombre del depositante y en su caso e de su representante, debiendo efectuarse el depósito de las acciones o constancias o recibirse el aviso respectivo, hasta antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea.

Tepic, Nay., a 20 de Febrero de 1964

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado de Primera Instancia.- Tecuala, Nayarit.

Señora.

Natalia Avila Toribio.

Por ignorarse su domicilio se le notifica que su esposo Cenovio Ceniceros Avila, promueve en juicio Civil Ordinario Divorcio Necesario en su contra, se le emplaza para que dentro de quince días partir última publicación conteste demanda Copias demanda su disposición Secretaría Juzgado.-

Tecuala, Nay., 15 de Febrero de 1964.

El Secretario.

Jesús Ramírez Guzmán.-Rúbrica.-

Números 16, 17 y 18 3-v.

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 26 DE FEBRERO DE 1964 | TOMO XCV No. 17

SUMARIO

-PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE SALUB. Y ASISTENCIA.
REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO que dispone que la importación de hilados de vidrio de cualquiera clase y vidrio de borosilicato de sodio, queda sujeta a previo permiso de la Sría. de Industria y Comercio.

EDICTO

ER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE ALUB. Y ASISTENCIA.

EGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONCLUYE

CAPITULO VIII

De los Locales Destinados a la Elaboración, Embotellado, Almacenamiento o Depósito de Bebidas Alcohólicas

ARTICULO 110.-Se requiere licencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para la instalación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento, depósito o envase de los productos a que se refiere este Reglamento. Dicha licencia sólo se otorgará si se satisfacen los requisitos señalados en este propio ordenamiento.

Las solicitudes de licencia tendrán los datos siguientes:

I.-Nombre y domicilio del propietario o de la razón social;

II.-Nombre del establecimiento;

III.-Ubicación del mismo;

IV.-Objeto del establecimiento, indicando si se va a destinar a elaboración, embotellado, almacenamiento, depósito o cuáles de estas actividades, precisando los productos que se manejan o se van a manejar.

ARTICULO 111.-La solicitud mencionada en el artículo anterior, se acompañará con los documentos siguientes:

I.-Un esquema acotado del local, en el cual se harán constar con toda claridad sus diversas dependencias y el destino que cada una de ellas; las plantas y cortes sanitarios de la misma, y en general, todo lo que contribuya a poder apreciar las condiciones sanitarias del establecimiento;

II.-Una descripción del local, en la que se hará constar los datos referentes a maquinarias y aparatos propios de esa industria, que haya en cada una de las distintas dependencias.

ARTICULO 112.-Las condiciones que deberán reunir los edificios o locales destinados a la fabricación o envase de bebidas alcohólicas serán las que fije el Reglamento de Ingeniería Sanitaria.

ARTICULO 113.-Todas las personas que intervengan en la elaboración,

envase y en general, en la manipulación de los productos a que se refiere este Reglamento, trabajarán en condiciones higiénicas y estarán provistas de tarjetas de salud.

ARTICULO 114.-El documento en que se conste la autorización del establecimiento, deberá colocarse en lugar donde sea fácilmente visible.

ARTICULO 115.-La autorización de que tratan los artículos anteriores, estará en vigor por el término de dos años, pero la Secretaría de Salubridad y Asistencia podrá suspenderla o cancelarla, como medida de seguridad sanitaria, de acuerdo con lo especificado en el artículo 110 de este Reglamento.

ARTICULO 116.-En los establecimientos destinados total o parcialmente a la elaboración y/o envases de las bebidas alcohólicas genuinas a que se refiere este Reglamento, queda prohibida la elaboración, envase, almacenamiento y en general, el manejo de las bebidas alcohólicas artificiales o de imitación a las que se refiere el artículo 83.

ARTICULO 117.-En los establecimientos en que se elaboren, envasen o almacenen las bebidas alcohólicas genuinas a que se refiere este Reglamento, queda prohibida la existencia de productos que se puedan emplear para imitar sus características.

CAPITULO IX

Medidas de Seguridad Sanitaria y Sanciones

ARTICULO 118.- Independientemente de las sanciones establecidas por este ordenamiento por violación al mismo, como medidas especiales de seguridad sanitaria y protección al público, cuando se trate de algún producto carente de registro, adulterado, nocivo o que en general entrañe un peligro grave para la salud, a juicio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, ésta podrá aplicar de inmediato una o más de las siguientes medidas:

I.-El decomiso del o de los productos, así como de sus envases o etiquetas;

II.-La suspensión de su elaboración, manejo, almacenamiento, envase, transporte, distribución o venta;

III.-La clausura de los locales en que se elaboren, envasen o almacenen tales productos.

El Afectado por una o más de estas medidas disfrutará de un plazo de diez días para exponer a la Secretaría de Salubridad y Asistencia lo que a su derecho convenga y rendir pruebas. Transcurrido el plazo mencionado sin que la persona o personas afectadas presenten por escrito su inconformidad, o cuando a pesar de

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

hecho, sus argumentos no sean
tes para demostrar que no han
o este Reglamento en las condicio-
a que se refiere este artículo, la Se-
ía de Salubridad y Asistencia dic-
resolución dentro de los diez días si-
ientes y, en su caso, hará definitivas
s medidas aplicadas, procediendo, si lo
timare necesario, a la destrucción del o
los productos decomisados y a la can-
n del o de los registros correspon-
entes.

ARTICULO 119.-La violación a una
varias de las disposiciones de este Re-
amento, se sancionará en los términos
fije el Código Sanitario, sin perjuicio
e las responsabilidades penales que pue-
resultar.

TRANSITORIO:

ARTICULO PRIMERO.-Este Re-
nto entrará en vigor quince días
espués de la fecha de su publicación en
l "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.-Se abro-
an todas las disposiciones y reglamentos
nteriores relativos a las bebidas alcohó-
icas a que este reglamento se refiere.

ARTICULO TERCERO.-Se conce-
le un plazo de catorce meses contados a
partir de la fecha en que entre en vigor
l presente Reglamento, para que las per-
onas físicas o morales a quienes sea apli-
able, cumplan con los requisitos del mis-
mo y agoten las existencias actuales de
esos productos que no se ajusten al pro-
pio Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Eje-
cutivo, en la ciudad de Mexico, Distrito
Federal, a los treinta y un días del mes
de mayo de mil novecientos sesenta y
res.-El Presidente de la República, Adol
o López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario
le Salubridad, José Alvarez Amézquita.-
Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y
Crédito Público, Antonio Ortíz Mena.-
Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Señora.

Natalia Avila Toribio.

Por ignorarse su domicilio se le notifica que su esposo Cenovio Ceniceros Avila, promueve en juicio Civil Ordinario Divorcio Necesario en su contra, se le emplaza para que dentro de quince días partir última publicación conteste demanda. Copias demanda su disposición Secretaría Juzgado.-

Tecuala, Nay., 15 de Febrero de 1964.

El Secretario.

Jesús Ramírez Guzmán.-Rúbrica.-

Números 16, 17 y 18 3-v-2

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCI

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que dispone que la importación de hilados de vidrio de cualquiera clase y vidrio de borosilicato de sodio, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio.

La Secretária de Industria y Comercio, con fundamento en los artículos 3o, y 4o, de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948. publicados, respectivamente, en el "Diario Oficial" de la Federación de 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, ha dictado el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO UNICO.-Se adicionan a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, las siguientes mercancias comprendidas en la Tarifa Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
648,06.04	Hilados de vidrio de cualq ra clase.
655,00 03	Vidrio de borosilicato de dio, de forma esférica y color uniforme destinado fabricación de filamentos vidrio.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrá en vigor el día de su publicación en "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 17 de enero 1964.-P. O. del Secretario, El Subsecretario, Plácido García Reynoso.-Rúbric

Tomado del "Diario Oficial" de Federación.-Número 35.-Tomo Núme CCLXII.-De fecha 12 de febrero d 1964.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 29 DE FEBRERO DE 1964 | TOMO XCV No. 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4608.—Concediendo prórroga a los CC. Diputados Locales hasta por un mes, en la Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Ejercicio Constitucional.

AVISO

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SRIA. DEL TRABAJO Y PRESION SOCIAL
REGLAMENTO de clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4608.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Constitución Política Local y en virtud de que así lo exige la importancia de los diversos asuntos pendientes de resolución, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 del actual, por mayoría absoluta de los CC. Diputados se acordó prorrogar hasta por un mes, el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondientes al Primer Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Marzo del presente año.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Febrero de mil vecientos sesenta y cuatro.

Diputado Presidente,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Dip. Pro- Secretario,
MA. ISABEL HERRERA LARA.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Licenciado,
RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

AVISO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-LIC. JOSE RODRIGUEZ MADRID.-Notario Público Núm. 8.-Tepic, Nayarit.

Me permito hacer del conocimiento público que, con esta fecha, comenzaré a ejercer las funciones de Notario Público No. 8 de esta ciudad, en la casa número 70 Sur de la calle de Veracruz.

Atentamente.

Tepic, Nay., a 10 de febrero de 1964.

Notario Público Núm. 8,

Lic. José Rodríguez Madrid.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En el Exp. 79/964, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que ante este Juzgado promueve la Sociedad Cooperativa Auto Transportes de Noroeste de Nayarit, S. C. L. a fin de obtener su liquidación Judicial señalase diez horas veinte mayo próximo objeto verificar audiencia de Ley en que designárase comisión liquidadora.

Cítase interesados y acreedores efecto avóquense al procedimiento en los términos de la Ley de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

Tepic, Nay., febrero 27/964

El Secretario,

Adán 1 íaz Balbuena.- Rúbrica.

Numeros 18, 19, y 20, 3 v 1

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Convócase quienes considérense con derechos a bienes intestados Leonardo Vázquez Torres preséntense deducirlos este Juzgado dentro término cuarenta días partir última publicación este edicto.

Acaponeta, Nayt., Febrero 13 de 1964.

El Srio. del Juzg. de 1/a. Inst.

Manuel Herrera Manríquez.-Rúb.

Números 18, 19 y 20 3-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me- os.-Juzgado de Primera Instancia.- huacatlán, Nayarit.

D. TIMOTEO PEREZ GARCIA.

En juicio sumario seguido su contra su esposa María Cruz Rodríguez de ez, dictose sentencia, cuyos puntos re- olutivos dicen:

"Ahuacatlán, Nayarit, veintidos de rero de mil novecientos sesenta y cua- .-VISTO para resolver en difinitiva en expediente número 40/963, en el jui- civil sumario promovido p o r Ma. uz Rodríguez de Pérez en contra de su oso Timoteo Pérez García; por el pa- de $ 2,970.00 Dos mil novecientos se- enta pesos M.N., por concepto de ali- ntos y demás que se sigan venciendo a ón de seis pesos M.N., diarios. Y dan- le al C. Agente del Ministerio Público intervención legal correspondiente.--- NSIDERANDO. ----PROPOSICIO - ES.---PRIMERA.-Es procedente la vía legida.-La parte actora probó su acción, la demandada no obstante se le llamó a uicio por los medios de ley y no se pre- sentó; por lo que éste se llevó en rebel- día.-SEGUNDA.--Se condena a Timoteo Pérez García, a cubrir los alimentos q :e se ha dejado de suministrar a su espo a Ma. Cruz Rodríguez, más lo que se va- yan venciendo.--TERCERA -No se hac especial condenación en el presente jui- cio. CUARTA.-Públiquese la parte reso- lutiva de esta sentencia, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayo circu- lación y para los efectos del artículo 644 del Enjuiciamiento civil.-- Hágase saber a las partes el derecho y término que tie- nen para apelar de esta resolución, en el caso de que lo estimen pertinente - Así lo resolvió el ciudadano Licenciado Samuel Hernández Ledesma, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante su Secretario Luis Ahirada Romero que autoriza y dá fé.-Firmados.-Una fir- ma ilegib'e.-Rúbrica.-L.A Romero.---- Srio.-Firmado."

.....En cumplimiento al artículo 644 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se le notifica en ésta forma. - - -

Ahuacatlán, nayt; marzo 4 de 1964.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO.
Luis Ahirada Romero.-Rúbrica.

Números 18 y 19 2 v 1

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Seguro Social, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y GRADOS DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ARTICULO 1o.-Para los efectos de la determinación de las primas que deben pagar los patrones, para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Seguro Social, las empresas se considerarán distribuídas en cinco clases, según la peligrosidad que corresponde a su actividad fundamental.

Las clases en que las negociaciones deben quedar colocadas, para los fines de este reglamento, abarcarán a su vez una escala de 100 grados cuyos puntos mínimos, medio y máximo, para cada clase, se expresan en la tabla siguiente:

CONTINUARA

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. 24, Tomo CCI XII, de fecha 29 de Enero de 1964.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Tecuala, Nayarit.

Señora.

Natalia Avila Toribio.

Por ignorarse su domicilio se le notifica que su esposo Cenovio Cenicero Avila, promueve en juicio Civil Ordinario Divorcio Necesario en su contra, se le emplaza para que dentro de quince días partir última publicación conteste demanda Copias demanda su disposición Secretaría Juzgado.-

Tecuala, Nay., 15 de Febrero de 1964.

El Secretario.

Jesús Ramírez Guzmán.-Rúbrica.-

Números 16, 17 y 18 3 v 3

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

. como Art. Clase el 1o. . de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 4 DE MARZO DE 1964

TOMO XCV No. 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SRIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO de clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4605.—Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1964.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Seguro Social, he tenido a bien expedirle siguiente

REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y GRADOS DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIO-- NALES.

CONTINUA

Clase	Grados de Riesgo Mínimo	Medio	Máximo
I	1	3	5
II	4	9	I4
III	11	24	37
IV	30	45	60
V	50	75	100

ARTICULO 2o.-Al llenar su cédula de inscripción, el patrón manifestará claramente la actividad fundamental a que se dedique y las demás actividades de índole complementaria o adicional que también realice, e informará, cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social lo requiera para ello, acerca de las instalaciones, dependencias, unidades o talleres de que se componga su empresa, los diversos tipos de maquinaria que emplee y el número de trabajadores ocupados en cada una de dichas dependencias, labores o etapas de fabricación.

ARTICULO 3o.-El patrón, al inscribirse e inscribir a sus trabajadores, deberá manifestar la clase en que considera incluída la empresa respectiva, de acuerdo con el artículo 12 de este reglamento, colocándola en el grado medio de la misma y cubrirá las cuotas del Seguro de

Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales con apego a esa clasificación y grado de riesgo. Si el Instituto estimare que lo manifestado por el patrón en lo relativo a clasificación de la empresa y a la prima correspondiente, no se ajusta a lo dispuesto en el presente reglamento, hará la rectificación procedente y la comunicará al patrón, quien deberá cubrir sus cuotas con sujeción a ella. Si el Instituto la hiciera con posterioridad al pago efectuado por el patrón, se reintegrará a este la diferencia que existiera a su favor. Por su parte, el patrón queda obligado a cubrir dicha diferencia si la misma resultare en su contra.

ARTICULO 4o. Si la actividad de alguna empresa no apareciera comprendida en las listas señaladas en las cinco clases que enumera el artículo 12, o en el caso de que su clasificación fuera dudosa, o si desarrolla actividades de diferente peligrosidad en distintos períodos durante el año, el Instituto determinará, por similitud de actividad, de peligrosidad, de sistemas de trabajo y de producción, número de trabajadores, monto de inversiones o por otro motivo semejante, la clase y actividad en que dicha empresa deba quedar colocada para los efectos de este reglamento.

ARTICULO 5o.-La clasificación de las empresas, así como los aumentos o reduccione de los grados de riesgo y primas correspondientes que el Instituto señale en los términos del artículo 11, serán dictaminadas por una Comisión Técnica, designada por el Consejo Técnico del Instituto, a proposición del Director General, e integrada por un ingeniero de seguridad, un médico especialista en higiene industrial, otro en medicina del trabajo y por un abogado del Departamento Jurídico y del Jefe del Departamento de Riesgos Profesionales del Instituto, que fungirá como Presidente de la Comisión.

Para la resolución de los casos comprendidos en los artículos 3o., 4o., 9o. y 11 de este reglamento, con la única excepción señalada en el inciso (f) del artículo 11, la Comisión practicará un estudio sobre las actividades, condiciones de trabajo y de peligrosidad existentes en la negociación de que se trate y formulará, tomando como base dicho estudio, un dictamen sobre la clase, el grado y la prima correspondiente, el cual, una vez revisado por el Comité Consultivo de que habla el artículo 49 de la Ley del Seguro Social y aprobado por éste por unanimidad de votos, quedará elvado a la categoría de resolución.

ARTICULO 6o.-El Comité Consultivo del Seguro de Riesgos Profesionales a que se refiere el artículo 49 de la Ley, integrado por un representante del Estado, uno de los trabajadores y otro de los patrones con sus respectivos suplentes será presidido por el primero y desarrollará sus actividades en los siguientes términos:

a) Las funciones del presidente serán: presidir las juntas, ser e responsa-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

de los documentos que se le turnen ·a su estudio y representar al propio mité en los diversos trámites que condan a sus actividades. El presiden deberá dar cuenta de los dictámenes e se le turnen en la primera sesión in·diata a la fecha en que los hubiere re·ido, y será motivo de responsabilidad falta de cumplimiento de esta obliga·n.

b) Las sesiones del Comité deberán ·ebrarse con la asistencia de los tres embros que lo integran. Sus determiciones se tomarán por unanimidad de tos. Cuando no pueda celebrarse reun por falta de alguno de los integran·s, él o los miembros que lo deseen, po expresar su opinión por escrito so el proyecto de dictamen que se les ·ya turnado para su estudio.

CONTINUARÁ

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. Tomo CCLXII, de fecha 29 de Enero de 1964.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexi·anos.-Juzgado Segundo de Primera Ins·ncia.-Tepic, Nay.

En el Exp. 79/964, relativo a las di·ncias de Jurisdicción Voluntaria que e este Juzgado promueve la Sociedad ·ooperativa Auto Transportes de Noro· de Nayarit, S. C. L. a fin de obtener liquidación Judicial señalase diez hoveinte mayo próximo objeto verificar diencia de Ley en que designárase co·isión liquidadora.

Cítase interesados y acreedores efec·o avóquense al procedimiento en los tér·nos de la Ley de Sociedades Coopera·ivas y su Reglamento.

Tepic, Nay., febrero 27/964

El Secretario.

Adán Díaz Balbuena.- Rúbrica.

umeros 18, 19, y 20, 3 v 2

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábado de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Convócase quienes considérense con derechos a bienes intestados Leonardo Vázquez Torres preséntense deducirlos este Juzgado dentro término cuarenta días partir última publicación este edicto.

Acaponeta, Nayt., Febrero 13 de 1964.

El Srio. del Juzg. de 1/a. Inst.

Manuel Herrera Manríquez.-Rúb.

Números 18, 19 y 20 3 v 2

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado de Primera Instancia.- Ahuacatlán, Nayarit.

C. TIMOTEO PEREZ GARCIA.

En juicio sumario seguido su contra por su esposa María Cruz Rodríguez de Pérez, dictose sentencia, cuyos puntos resolutivos dicen:

"Ahuacatlán, Nayarit, veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.-VISTO para resolver en difinitiva en el expediente número 40/963, en el juicio civil sumario promovido por Ma. Cruz Rodríguez de Pérez en contra de su esposo Timoteo Pérez García; por el pago de $ 2,970.00 Dos mil novecientos setenta pesos M.N., por concepto de alimentos y demás que se sigan venciendo a razón de seis pesos M.N., diarios. Y dándole al C. Agente del Ministerio Público la intervención legal correspondiente.--- CONSIDERANDO. ----PROPOSICIONES.---PRIMERA.-Es procedente la vía elegida.-La parte actora probó su acción, la demandada no obstante se le llamó a juicio por los medios de ley y no se presentó; por lo que éste se llevó en rebeldía.-SEGUNDA.--Se condena a Timoteo Pérez García, a cubrir los alimentos q se ha dejado de suministrar a su espo Ma. Cruz Rodríguez, más lo que se v yan venciendo.--TERCERA -No se ha especial condenación en el presente j cio. CUARTA.-Públiquese la parte res lutiva de esta sentencia, en el Periódic Oficial del Estado y en el de mayor circu lación y para los efectos del artículo 6 del Enjuiciamiento civil.-- Hágase sab a las partes el derecho y término que ti nen para apelar de esta resolución, en caso de que lo estimen pertinente.-Así l resolvió el ciudadano Licenciado Samu Hernández Ledesma, Juez de Prime Instancia de este Partido Judicial, p ante su Secretario Luis Ahirada Rome que autoriza y dá fé.-Firmados.-Una fi ma ilegible.-Rúbrica.-L.A Romero.-- Srio.-Firmado."

.....En cumplimiento al artículo 644 d Código de Procedimientos Civiles vige te, se le notifica en ésta forma. - - -

Ahuacatlán, Nay; marzo 4 de 1964.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO.

Luis Ahirada Romero.-Rúbrica.

Números 18 y 19 2 v

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

R. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4605.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1964, forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	RAMO PRIMERO.					
1.	PODER LEGISLATIVO.					
1	7 Diputados	$ 1 500 oo	$ 10 500 oo	$ 18 000 oo	$ 126 000 oo	
2	Gastos de Representación para los siete CC. Diputados	, 500 oo	, 3 500 oo	, 6 000 oo	, 42 000 oo	
	7					$ 168 000 oo
	II. SECRETARIA.					
3	1 Oficial Mayor	, 1 100 oo	, 1 100 oo	, 13 200 oo	, 13 200 oo	
4	1 Oficial Primero	, 627 oo	, 627 oo	, 7 524 oo	, 7 524 oo	
5	1 Taquimecanógrafa de 1ra.	, 558 oo	, 558 oo	, 6 696 oo	, 6 696 oo	
6	1 Taquimecanógrafa de 2da.	, 502 oo	, 502 oo	, 6 024 oo	, 6 024 oo	
7	1 Archivista	, 456 oo	, 456 oo	, 5 472 oo	, 5 472 oo	
8	1 Meritorio Gratificado	, 390 oo	, 390 oo	, 4 680 oo	, 4 680 oo	
9	1 Conserje	, 460 oo	, 460 oo	, 5 520 oo	, 5 520 oo	
10	Gastos de correspondencia y menores	, 550 oo	, 550 oo	, 6 600 oo	, 6 600 oo	
11	Compra de mobiliario, conservación y demás gastos que apruebe la H. Cámara				, 20 000 oo	
12	Gastos generales e imprevistos				, 35 000 oo	
	7					, 110 716 oo

No. Pda.	No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total Departam
		III. CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.					
13	1	Contador Jefe de Oficina	$ 1 000 oo	$ 1 000 oo	$ 12 000 oo	$ 12 000 oo	
14	1	Glosador de Primera	, 670 oo	, 670 oo	, 8 040 oo	, 8 040 oo	
15	2	Glosadores de Segunda	, 580 oo	, 1 160 oo	, 6 960 oo	, 13 920 oo	
16		Gastos de oficio y menores	, 120 oo	, 120 oo	, 1 440 oo	, 1 440 oo	
17		Viáticos del C. Contador y el C. Glosador				, 2 000 oo	
	4						$ 37 400
		RAMO SEGUNDO.					
		GASTOS CORRIENTES.					
		A.—Pagos a la Fuerza de Trabajo.					
		I. PODER EJECUTIVO.					
18	1	Gobernador	, 3 500 oo	, 3 500 oo	, 42 000 oo	, 42 000 oo	
19		Gastos de Representación del C. Gobernador	, 1 500 oo	, 1 500 oo	, 18 000 oo	, 18 000 oo	
	1						, 60 000
		II. SECRETARIA PARTICULAR.					
20	1	Secretario	, 1 600 oo	, 1 600 oo	, 19 200 oo	, 19 200 oo	
21	3	Taquimecanógrafas	, 600 oo	, 1 800 oo	, 7 200 oo	, 21 600 oo	
22	1	Archivista	, 390 oo	, 390 oo	, 4 680 oo	, 4 680 oo	
23	1	Ayudante Administrativo	, 600 oo	, 600 oo	, 7 200 oo	, 7 200 oo	
24	1	Mozo	, 460 oo	, 460 oo	, 5 520 oo	, 5 520 00	
	7						, 58 200 o
		III. AYUDANTIA.					
25	1	Jefe de Ayudantes	, 1 400 oo	, 1 400 oo	, 16 800 oo	, 16 800 oo	
26	1	Ayudante	, 1 000 oo	, 1 000 oo	, 12 000 oo	, 12 000 oo	
	2						, 28 800
		IV. SECRETARIA GRAL.					
27	1	Secretario General	, 1 900 oo	, 1 900 oo	, 22 800 oo	, 22 800 oo	
28	1	Oficial Mayor	, 1 200 oo	, 1 200 oo	, 14 400 oo	, 14 400 oo	
29	1	Jefe de Proveeduría	, 900 oo	, 900 oo	, 10 800 oo	, 10 800 oo	
30	2	Auxiliares de Proveeduría	, 550 oo	, 1 100 oo	, 6 600 oo	, 13 200 oo	
31	1	Visitador de Gobernación	, 1 000 oo	, 1 000 oo	, 12 000 oo	, 12 000 oo	
32	4	Jefes de Sección	, 652 oo	, 2 608 oo	, 7 824 oo	, 31 296 oo	
33	6	Taquimecanógrafos	, 550 oo	, 3 300 oo	, 6 600 oo	, 39 600 oo	
34	1	Mecanógrafa	, 456 oo	, 456 oo	, 5 472 oo	, 5 472 oo	
35	1	Archivista	, 480 oo	, 480 oo	, 5 760 oo	, 5 760 oo	
36	1	Meritoria gratificada	, 390 oo	, 390 oo	, 4 680 oo	, 4 680 oo	
37	2	Conserjes	, 460 oo	, 920 oo	, 5 520 oo	, 11 040 oo	
38		Gastos de representación del C. Secretario	, 300 oo	, 300 oo	, 3 600 oo	, 3 600 oo	
39		Gastos de representación del C. Oficial Mayor	, 150 oo	, 150 oo	, 1 800 oo	, 1 800 oo	
40		Empleados Supernumerarios				, 100 000 oo	
	21						, 276 448 o

No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	V. OFICINA DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS.					
1	Un Jefe	$ 1 600 00	$ 1 600 00	$ 19 200 00	$ 19 200 00	
1	Ayudante especializado	, 1 000 00	, 1 000 00	, 12 000 00	, 12 000 00	
1	Taquimecanógrafo	, 600 00	, 600 00	, 7 200 00	, 7 200 00	
3						$ 38 400 00
	VI. COMISION ESTATAL DE PLANEACION ECONOMICA Y SOCIAL.					
1	Director	, 1 900 00	, 1 900 00	, 22 800 00	, 22 800 00	
1	Sub-Director	, 1 600 00	, 1 600 00	, 19 200 00	, 19 200 00	
1	Secretario	, 1 500 00	, 1 500 00	, 18 000 00	, 18 000 00	
1	Economista	, 1 400 00	, 1 400 00	, 16 800 00	, 16 800 00	
1	Estadígrafo	, 1 200 00	, 1 200 00	, 14 400 00	, 14 400 00	
1	Ayudante Administrativo	, 800 00	, 800 00	, 9 600 00	, 9 600 00	
1	Taquimecanógrafa	, 600 00	, 600 00	, 7 200 00	, 7 200 00	
7						, 108 000 00
	VII. SERVICIO.					
3	Choferes	, 657 00	, 1 971 00	, 7 884 00	, 23 652 00	
1	Intendente	, 532 00	, 532 00	, 6 384 00	, 6 384 00	
4	Mozos	, 460 00	, 1 840 00	, 5 520 00	, 22 080 00	
8						, 52 116 00
	VIII. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.					
1	Procurador	, 1 800 00	, 1 800 00	, 21 600 00	, 21 600 00	
1	Sub-Procurador	, 1 600 00	, 1 600 00	, 19 200 00	, 19 200 00	
1	Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría	, 615 00	, 615 00	, 7 380 00	, 7 380 00	
1	Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados	, 573 00	, 573 00	, 6 876 00	, 6 876 00	
2	Taquimecanógrafas	, 456 00	, 912 00	, 5 472 00	, 10 944 00	
1	Meritorio Gratificado	, 390 00	, 390 00	, 4 680 00	, 4 680 00	
4	Agentes del Ministerio Público "A"	, 450 00	, 1 800 00	, 5 400 00	, 21 600 00	
6	Agentes del Ministerio Público "B"	, 420 00	, 2 520 00	, 5 040 00	, 30 240 00	
4	Agentes del Ministerio Público "C"	, 400 00	, 1 600 00	, 4 800 00	, 19 200 00	
4	Meritorios Gratificados para las Agencias del Ministerio Público "A"	, 390 00	, 1 560 00	, 4 680 00	, 18 720 00	
1	Taquígrafa	, 456 00	, 456 00	, 5 472 00	, 5 472 00	
	Gastos de Representación para el C. Procurador	, 250 00	, 250 00	, 3 000 00	, 3 000 00	
1	Jefe de la Policía Judicial	, 1 100 00	, 1 100 00	, 13 200 00	, 13 200 00	
1	Sub-Jefe	, 900 00	, 900 00	, 10 800 00	, 10 800 00	
43	Agentes de la Policía Judicial	, 650 00	, 27 950 00	, 7 800 00	, 335 400 00	
1	Comandante de la Policía Judicial	, 700 00	, 700 00	, 8 400 00	, 8 400 00	
1	Taquimecanógrafa	, 456 00	, 456 00	, 5 472 00	, 5 472 00	
73						, 542 184 00

No. Pda.	No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total Departam
		IX. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.					
71	1	Jefe de Departamento	$ 1 600 00	$ 1 600 00	$ 19 200 00	$ 19 200 00	
72	1	Sub-Jefe	" 1 500 00	" 1 500 00	" 18 000 00	" 18 000 00	
73	2	Procuradores Agrarios	" 1 200 00	" 2 400 00	" 14 400 00	" 28 800 00	
74	2	Taquimecanógrafas	" 550 00	" 1 100 00	" 6 600 00	" 13 200 00	
	6						$ 79 2
		X. DEFENSORIA DE OFICIO.					
75	1	Un Defensor de Oficio en Tepic	" 515 00	" 515 00	" 6 180 00	" 6 180 00	
76	5	Defensores de Oficio en Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, San Blas y Ruiz	" 456 00	" 2 280 00	" 5 472 00	" 27 360 00	
77	4	Defensores de Oficio en Tuxpan, Tecuala, Santiago y Acaponeta	" 502 00	" 2 008 00	" 6 024 00	" 24 096 00	
78	1	Mecanógrafa	" 456 00	" 456 00	" 5 472 00	" 5 472 00	
	11						" 63 108
		XI. PROCURADURIA DEL TRABAJO.					
79	1	Un Procurador de la Defensa del Trabajo	" 640 00	" 640 00	" 7 680 00	" 7 680 00	
80	1	Mecanógrafa	" 440 00	" 440 00	" 5 280 00	" 5 280 00	
	2						" 12 960
		XII. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.					
81	1	Jefe de Departamento	" 700 00	" 700 00	" 8 400 00	" 8 400 00	
82	3	Inspectores	" 456 00	" 1 368 00	" 5 472 00	" 16 416 00	
83	1	Mecanógrafa	" 440 00	" 440 00	" 5 280 00	" 5 280 00	
	5						" 30 096
		XIII. JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.					
84	1	Presidente	" 1 000 00	" 1 000 00	" 12 000 00	" 12 000 00	
85	1	Actuario	" 750 00	" 750 00	" 9 000 00	" 9 000 00	
86	2	Taquimecanógrafas	" 456 00	" 912 00	" 5 472 00	" 10 944 00	
87	1	Gratificación para un Representante del Capital	" 390 00	" 390 00	" 4 680 00	" 4 680 00	
88	1	Gratificación para un Representante del Obrero	" 390 00	" 390 00	" 4 680 00	" 4 680 00	
89	1	Notificador	" 502 00	" 502 00	" 6 024 00	" 6 024 00	
90	1	Mozo	" 460 00	" 460 00	" 5 520 00	" 5 520 00	
	8						" 52 848
		XIV. PENITENCIARIA.					
91	1	Director	" 562 00	" 562 00	" 6 744 00	" 6 744 00	
92	1	Mecanógrafo	" 390 00	" 390 00	" 4 680 00	" 4 680 00	
93	3	Vigilantes	" 390 00	" 1 170 00	" 4 680 00	" 14 040 00	
94	2	Bastoneros	" 390 00	" 780 00	" 4 680 00	" 9 360 00	
95	1	Celadora Gratificada	" 390 00	" 390 00	" 4 680 00	" 4 680 00	
96	1	Celador Gratificado	" 390 00	" 390 00	" 4 680 00	" 4 680 00	
	9						" 44 184

Total	No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
		XV. DEPARTAMENTO DE TRANSITO.					
	1	Jefe del Departamento	$ 1 400 00	$ 1 400 00	$ 16 800 00	$ 16 800 00	
	1	Sub-Jefe del Depto.	1 000 00	1 000 00	12 000 00	12 000 00	
	1	Jefe de Peritos de Tránsito	1 000 00	1 000 00	12 000 00	12 000 00	
	1	Primer Oficial	800 00	800 00	9 600 00	9 600 00	
$ 79	1	Médico	700 00	700 00	8 400 00	8 400 00	
	1	Primer Comandante	750 00	750 00	9 000 00	9 000 00	
	1	Segundo Comandante	700 00	700 00	8 400 00	8 400 00	
	1	Agente de Tránsito "A"	680 00	680 00	8 160 00	8 160 00	
	2	Agentes de Tránsito "B"	650 00	1 300 00	7 800 00	15 600 00	
	2	Agentes de Tránsito "C"	630 00	1 260 00	7 560 00	15 120 00	
	33	Agentes de Tránsito "D"	600 00	19 800 00	7 200 00	237 600 00	
	5	Choferes	630 00	3 150 00	7 560 00	37 800 00	
	4	Secretarias	500 00	2 000 00	6 000 00	24 000 00	
	1	Fotógrafo	500 00	500 00	6 000 00	6 000 00	
	3	Motociclistas	650 00	1 950 00	7 800 00	23 400 00	
	2	Peritos de Tránsito	860 00	1 600 00	9 600 00	19 200 00	
	12	Delegados de Tránsito	750 00	9 000 00	9 000 00	108 000 00	
	72						$ 571 080 00
63 1		XVI. DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.					
	1	Jefe Ingeniero	1 500 00	1 500 00	$ 18 000 00	18 000 00	
	1	Sub-Jefe	1 100 00	$ 1 100 00	13 200 00	13 200 00	
	2	Inspectores Generales	740 00	1 480 00	8 880 00	17 760 00	
	2	Dibujantes	600 00	1 200 00	7 200 00	14 400 00	
12 96	1	Jefe de Sección	800 00	800 00	9 600 00	9 600 00	
9	2	Taquimecanógrafas	502 00	1 004 00	6 024 00	12 048 00	
0	2	Mecanógrafas	460 00	920 00	5 520 00	11 040 00	
1	4	Choferes	710 00	2 840 00	8 520 00	34 080 00	
1 B	1	Meritoria gratificada	390 00	390 00	4 680 00	4 680 00	
	16						134 808 00
30		XVII. COMISION AGRARIA MIXTA.					
22	1	Secretario	468 00	468 00	5 616 00	5 616 00	
23	2	Topógrafos	1 100 00	2 200 00	13 200 00	26 400 00	
24	1	Gratificación para un Vocal representante del Gobierno	390 00	390 00	4 680 00	4 680 00	
25	1	Gratificación para un representante del Sector Campesino	390 00	390 00	4 680 00	4 680 00	
26	2	Auxiliares de Promoción Ejidal	600 00	1 200 00	7 200 00	14 400 00	
27	2	Mecanógrafas	440 00	880 00	5 280 00	10 560 00	
8	2	Dibujantes	450 00	900 00	5 400 00	10 800 00	
29	1	Mozo	420 00	420 00	5 040 00	5 040 00	
52 8 30	1	Archivista	390 00	390 00	4 680 00	4 680 00	
	14						86 856 00
		XVIII. PROMOCION EJIDAL.					
31	1	Visitador	605 00	605 00	7 260 00	7 260 00	
32	2	Auxiliares de Promoción	650 00	1 300 00	7 800 00	15 600 00	
33	1	Taquimecanógrafa	456 00	456 00	5 472 00	5 472 00	
34	1	Mecanógrafo	456 00	456 00	5 472 00	5 472 00	
35	1	Mozo	440 00	440 00	5 280 00	5 280 00	
44 184	6						39 084 00

No. Pda.	No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total po Departament
		XIX. EDUCACION PUBLICA.					
136	1	Director	$ 1 700 oo	$ 1 700 oo	$ 20 400 oo	20 400 oo	
137	1	Sub-Director	1 600 oo	1 600 oo	19 200 oo	19 200 oo	
138	2	Inspectores de Enseñanza Primaria	1 844 oo	3 688 oo	22 128 oo	44 256 oo	
139	1	Inspector de Enseñanza Post-Primaria y Normal	1 981 oo	1 981 oo	23 272 oo	23 272 oo	
140	1	Encargado de la Sección Enseñanza Secundaria (M. N. U. Titulado)	1 138 oo	1 138 oo	13 656 oo	13 656 oo	
141	1	Encargado de la Sección Psicopedagógica (M. N. U. Titulado)	1 138 oo	1 138 oo	13 656 oo	13 656 oo	
142	1	Encargado de la Sección de Control de Personal	748 oo	748 oo	8 976 oo	8 976 oo	
143	1	Encargado de la Sección de Estadística	677 oo	677 oo	8 124 oo	8 124 oo	
144	1	Encargado de la Mesa de Archivo	677 oo	677 oo	8 124 oo	8 124 oo	
145	2	Mecanógrafas c / u.	665 oo	1 330 oo	7 980 oo	15 960 oo	
146	107	Maestros Clase "A"	920 oo	98 440 oo	11 040 oo	1 181 280 oo	
147	66	Maestros Clase "B"	949 oo	62 634 oo	11 388 oo	751 608 oo	
148	122	Maestros Normalistas Urbanos Titulados	1 138 oo	138 836 oo	13 656 oo	1 666 032 oo	
149	10	Directores "A" sin Título	1 007 oo	10 070 oo	12 084 oo	120 840 oo	
150	11	Directores "B" con Título	1 312 oo	14 432 oo	15 744 oo	173 184 oo	
151	1	Inspector de Jardín de Niños	1 848 oo	1 848 oo	22 176 oo	22 176 oo	
152	3	Directores de Jardín de Niños con Títulos	1 311 oo	3 933 oo	15 732 oo	47 196 oo	
153	2	Directores de Jardín de Niños sin Título	949 oo	1 898 oo	11 388 oo	22 776 oo	
154	15	Educadoras "A"	882 oo	13 230 oo	10 584 oo	158 760 oo	
155	10	Educadoras "B"	907 oo	9 070 oo	10 884 oo	108 840 oo	
156	20	Educadoras de Jardín de Niños M. N. U. Tituladas	1 138 oo	22 760 oo	13 656 oo	273 120 oo	
157	18	Niñeras de Jardín de Niños	499 oo	8 982 oo	5 988 oo	107 784 oo	
158	38	Maestros Especiales	550 oo	20 900 oo	6 600 oo	250 800 oo	
159	35	Conserjes	616 oo	21 350 oo	7 320 oo	256 200 oo	
160		Sobresueldos	8 310 oo	8 310 oo	99 720 oo	99 720 oo	
	470						$5 416 440
		PAGO SUPLEMENTARIO DESGLOSADO COMO SIGUE:					
	135	Maestros con doce años de servicio c. u. $ 36 oo	4 860 oo				
	20	Maestros con 11 años de servicio c. u. $ 33 oo	660 oo				
	21	Maestros con 10 años de servicio c. u. $ 30 oo	630 oo				
	18	Maestros con 9 años de servicio c. u. $ 27 oo	486 oo				
	14	Maestros con 8 años de servicio c. u. $ 24 oo	336 oo				
	23	Maestros con 7 años de servicio c. u. $ 21 oo	483 oo				

Total Departamen	No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	6	Maestros con 6 años de servicio c. u. $ 18 00	$ 108 00				
	13	Maestros con 5 años de servicio c. u. $ 15 00	, 195 00				
	31	Maestros con 4 años de servicio c. u. $ 12 00	, 372 00				
	8	Maestros con 3 años de servicio c. u. $ 9 00	, 72 00				
	16	Maestros con 2 años de servicio c. u. $ 6 00	, 96 00				
	4	Maestros con 1 año de servicio c. u. $ 3 00	, 12 00				
		ESCUELA NORMAL URBANA.					
	1	Director	$ 2 597 00	$ 2 597 00	$ 31 164 00	$ 31 164 00	
	1	Sub Director	, 1 832 00	, 1 832 00	, 21 984 00	, 21 984 00	
	1	Prefecto	, 814 00	, 814 00	, 9 768 00	, 9 768 00	
	1	Ayudante de Laboratorio	, 750 00	, 750 00	, 9 000 00	, 9 000 00	
	1	Un Maestro de Talleres	, 761 00	, 761 00	, 9 132 00	, 9 132 00	
	1	Conserje	, 650 00	, 650 00	, 7 800 00	, 7 800 00	
	1	Mecanógrafa	, 772 00	, 772 00	, 9 264 00	, 9 264 00	
	1	Velador	, 750 00	, 750 00	, 9 000 00	, 9 000 00	
	1	Auxiliar Mecanógrafa	, 489 00	, 489 00	, 5 868 00	, 5 868 00	
	5	Maestros de Planta	, 1 913 00	, 9 565 00	, 22 956 00	, 114 780 00	
	1	Encargado de la Sección de Archivo	, 600 00	, 600 00	, 7 200 00	, 7 200 00	
	15						$ 234 960 00
		ESCUELA SECUNDARIA "JUSTO SIERRA"					
	1	Director	, 2 400 00	, 2 400 00	, 28 800 00	, 28 800 00	
	1	Sub-Director	, 1 867 00	, 1 867 00	, 22 404 00	, 22 404 00	
	1	Mecanógrafa	, 772 00	, 772 00	, 9 264 00	, 9 264 00	
	1	Maestro de Educación Física	, 761 00	, 761 00	, 9 132 00	, 9 132 00	
	1	Meritoria gratificada	, 516 00	, 516 00	, 6 192 00	, 6 192 00	
	1	Conserje	, 650 00	, 650 00	, 7 800 00	, 7 800 00	
	1	Un Prefecto	, 814 00	, 814 00	, 9 768 00	, 9 768 00	
	7						, 93 360 00
		ESCUELA SECUNDARIA ESTEBAN B. CALDERON"					
	1	Director	, 2 400 00	, 2 400 00	, 28 800 00	, 28 800 00	
	1	Sub-Director Secretario	, 1 867 00	, 1 867 00	, 22 404 00	, 22 404 00	
5 416 440	1	Prefecto	, 814 00	, 814 00	, 9 768 00	, 9 768 00	
	1	Conserje	, 650 00	, 650 00	, 7 800 00	, 7 800 00	
	1	Mecanógrafa	, 772 00	, 772 00	, 9 264 00	, 9 264 00	
	5						, 78 036 00
		Pago por 541 horas mensuales Cátedra Académica a $ 98 00 c. u. Desglosadas como sigue:					
		Escuela Normal Urbana 214 Hrs.					
		Escuela Secundaria Justo Sierra 184 ,,					
		Escuela Secundaria Baca Calderón 143 ,,					
		541 Hrs.	, 53 018 00		, 636 216 00		

No. Pda.	No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total Departam
		Pago por 208 horas mensuales Cátedra Adiestramiento a . . . $91 oo c.u. desglosados como sigue:					
		Escuela Normal Urbana 75 Hrs,					
		Escuela Secundaria Justo Sierra 66 ,,					
		Escuela Secundaria Estéban Baca Calderón 67 ,,					
		208 Hrs,	$ 18 928 oo		$ 227 136 oo		
		ESCUELAS SECUNDARIAS.					
185	4	Directores para las Escuelas Secundarias Presidente Alemán, Tepic, Tecuala, Ruiz y Compostela ,	2 400 oo	$ 9 600 oo	28 800 oo	$ 115 200 oo	
186	1	Director gratificado para la Escuela Secundaria de San Blas ,	1 716 oo	1 716 oo	20 592 oo	20 592 oo	
187	2	Sub-Directores para las Escuelas Presidente Alemán, Tepic y Compostela ,	1 867 oo	3 734 oo	22 404 oo	44 808 oo	
188	8	Maestros de planta como sigue: dos en Tecuala, tres en Ruiz y tres en Compostela ,	1 663 oo	13 304 oo	19 956 oo	159 648 oo	
189	1	Mecanógrafo para la Escuela Secundaria Presidente Alemán en Tepic ,	772 oo	772 oo	9 264 oo	9 264 oo	
190	1	Celadora para la Escuela Secundaria Presidente Alemán en Tepic ,	774 oo	774 oo	9 288 oo	9 288 oo	
191	3	Conserjes para las Escuelas Secundarias Presidente Alemán Tepic, Compostela y Tecuala ,	650 oo	1 950 oo	7 800 oo	23 400 oo	
192	2	Maestros Municipales, uno en Ruiz y uno en Tecuala ,	632 oo	1 264 oo	7 584 oo	15 168 oo	$1 667 076
	22					$ 397 368 oo	$7 083 516
		XX, DIRECCION DE EDUC. FISICA.					
193	1	Director ,	1 300 oo	1 300 oo	15 600 oo	15 600 oo	
194	1	Maestro de Danza ,	895 oo	895 oo	10 740 oo	10 740 oo	
195	8	Profesores de Educación Física Jefes de Zona ,	837 oo	6 696 oo	10 044 oo	80 352 oo	
196	11	Profesores de Educ. Física ,	837 oo	9 207 oo	10 044 oo	$ 110 484 oo	
197	2	Mozos ,	774 oo	1 548 oo	9 288 oo	18 576 oo	
198	1	Taquimecanógrafa ,	656 oo	656 oo	7 872 oo	7 872 oo	
199	1	Mecanógrafa ,	600 oo	600 oo	7 200 oo	7 200 oo	
200	1	Profa. de Educación Física en funciones de Mecanógrafa ,	837 oo	837 oo	10 044 oo	10 044 oo	
	26						, 260 868

No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	XXI. TESORERIA GRAL. DEL ESTADO.					
1	Tesorero General	$ 1 900 00	$ 1 900 00	$ 22 800 00	$ 22 800 00	
1	Sub-Tesorero	1 400 00	1 400 00	16 800 00	16 800 00	
1	Jefe de Departamento de Inspección Fiscal	920 00	920 00	11 040 00	11 040 00	
1	Sub-Jefe de Inspección Fiscal	860 00	860 00	10 320 00	10 320 00	
1	Visitador de Hacienda	800 00	800 00	9 600 00	9 600 00	
1	Un Cajero General	1 000 00	1 000 00	12 000 00	12 000 00	
1	Jefe del Departamento de Catastro	920 00	920 00	11 040 00	11 040 00	
1	Jefe del Departamento de Ingresos	892 00	892 00	10 704 00	10 704 00	
1	Jefe del Departamento de Egresos	892 00	892 00	10 704 00	10 704 00	
1	Sub-Jefe de Egresos	627 00	627 00	7 524 00	7 524 00	
1	Sub-Jefe de Ingresos	560 00	560 00	6 720 00	6 720 00	
1	Contador Jefe de Departamento	900 00	900 00	10 800 00	10 800 00	
1	Contador Sub-fefe de Departamento	850 00	850 00	10 200 00	10 200 00	
1	Auxiliar de Contador	627 00	627 00	7 524 00	7 524 00	
1	Secretaria Taquimecanógrafa	650 00	650 00	7 800 00	7 800 00	
1	Taquimecanógrafa	600 00	600 00	7 200 00	7 200 00	
1	Recaudador de Rentas 'A'	700 00	700 00	8 400 00	8 400 00	
1	Oficial Liquidatario para Recaudación de Rentas de Tepic	600 00	600 00	7 200 00	7 200 00	
1	Cajero Auxiliar	600 00	600 00	7 200 00	7 200 00	
3	Recaudadores de Rentas "B"	630 00	1 890 00	7 560 00	22 680 00	
2	Recaudadores de Rentas "C"	610 00	1 220 00	7 320 00	14 640 00	
2	Recaudadores de Rentas "D"	520 00	1 040 00	6 240 00	12 480 00	
9	Recaudadores de Rentas "E"	480 00	4 320 00	5 760 00	51 840 00	
4	Delegados de Rentas "A"	400 00	1 600 00	4 800 00	19 200 00	
3	Delegados de Rentas "B"	390 00	1 170 00	4 680 00	14 040 00	
7	Delegados de Rentas a Comisión como sigue: (A) Francisco I. Madero y Huajicori 25% (B) La Yesca, San Pedro Lagunillas, Huajimic y El Nayar 20% (C) Sentispac 15%					
1	Jefe del Departamento de Glosa	885 00	885 00	10 620 00	10 620 00	
10	Auxiliares Mecanógrafos para las Recaudaciones de Rentas de Acaponeta, Tecuala, Santiago, Ruiz, Tuxpan, Ixtlán, Compostela, Jala, Villa Hidalgo y San Juan de Abajo	500 00	5 000 00	6 000 00	60 000 00	

No. Pda.	No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total Departamen
229	4	Auxiliares Mecanógrafas para la Tesorería General como sigue: En el Departamento de Egresos, de Catastro, de Ingresos y Caja General	$ 503 oo	$ 2 012 oo	$ 6 036 oo	$ 24 144 oo	
230	10	Mecanógrafas en: dos en Tepic (Recaudación), una en cada Recaudación de Rentas de Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Santiago, Tecuala, Ruiz, Tuxpan, Acaponeta y Compostela.	, 460 oo	, 4 600 oo	, 5 520 oo	, 55 200 oo	
231	3	Mecanógrafos del Departamento de Inspección Fiscal c. u.	, 460 oo	$ 1 380 oo	, 5 520 oo	, 16 560 oo	
232	6	Mecanógrafos para la Tesorería General Comisionados como sigue: Tres en el Depto. de Inspección Fiscal, uno en Catastro, uno en el Depto. de Egresos y uno en el Depto de Ingresos	, 460 oo	, 2 760 oo	, 5 520 oo	, 33 120 oo	
233	6	Meritorios Gratificados como sigue: dos en Recaudación Tepic, dos en el Departamento de Catastro, uno en las Recaudaciones de Ixtlán y uno en el Departamento de Ingresos	, 390 oo	, 2 340 oo	, 4 680 oo	, 28 080 oo	
234	3	Meritorios Gratificados como sigue: los tres en el Departamento de Inspección Fiscal	, 390 oo	, 1 170 oo	, 4 680 oo	, 14 040 oo	
235	13	Meritorios Gratificados para Recaudación de Rentas en: dos en Tepic, dos en Acaponeta y uno en cada Oficina en Ruiz, Santiago, Tecuala, Tuxpan, Ixtlán, Compostela, Rosamorada, San Juan de Abajo y Santa María del Oro	, 390 oo	, 5 070 oo	, 4 680 oo	, 60 840 oo	
236	4	Inspectores Fiscales c. u.	, 750 oo	, 3 000 oo	, 9 000 oo	, 36 000 oo	
237	75	Agentes Fiscales	, 650 oo	, 48 750 oo	, 7 800 oo	, 585 000 oo	
238	2	Mozos	, 460 oo	, 920 oo	, 5 520 oo	, 11 040 oo	
239	25	Agentes Fiscales para los servicios especiales, durante cinco meses del año	, 650 oo	, 16 250 oo		, 81 250 oo	
240	3	Ayudantes de Archivo	, 445 oo	, 1 335 oo	, 5 340 oo	, 16 020 oo	
241	1	Contralor	, 1 100 oo	, 1 100 oo	13 200 oo	, 13 200 oo	
242	6	Choferes para el servicio de Inspección Fiscal	, 600 oo	, 3 600 oo	, 7 200 oo	, 43 200 oo	
243	1	Chofer para la Tesorería	, 600 oo	, 600 oo	, 7 200 oo	, 7 200 oo	
244	1	Operador de máquinas	, 700 oo	, 700 oo	, 8 400 oo	, 8 400 oo	
	223						$1 434 370 o

Total	de	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
		XXII. TURISMO Y PUBLICIDAD.					
	1	Jefe	$ 1 100 oo	$ 1 100 oo	$ 13 200 oo	$ 13 200 oo	
	1	Inspector	, 900 oo	, 900 oo	, 10 800 oo	, 10 800 oo	
17	1	Intérprete	, 600 oo	, 600 oo	, 7 200 oo	, 7 200 oo	
	1	Fotógrafo	, 640 oo	, 640 oo	, 7 680 oo	, 7 680 oo	
9	1	Taquígrafo	, 525 oo	, 525 oo	, 6 300 oo	, 6 300 oo	
50	1	Conserje	, 475 oo	, 475 oo	, 5 700 oo	, 5 700 oo	
51	1	Mozo	, 450 oo	, 450 oo	, 5 400 oo	, 5 400 oo	
2	1	Mecanógrafo	, 460 oo	, 460 oo	, 5 520 oo	, 5 520 oo	
	8						$ 61 800 oo
		XXIII. REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.					
3	1	Encargado del Registro Público (más honorarios de Ley)	, 850 oo	, 850 oo	, 10 200 oo	, 10 200 oo	
	1	Secretario	, 875 oo	, 875 oo	, 10 500 oo	, 10 500 oo	
	1	Archivista	, 390 oo	, 390 oo	, 4 680 oo	, 4 680 oo	
	2	Mecanógrafas	, 400 oo	, 800 oo	, 4 800 oo	, 9 600 oo	
	5						, 34 980 oo
		XXIV TALLERES GRAFICOS					
	1	Jefe	, 700 oo	, 700 oo	, 8 400 oo	, 8 400 oo	
	7	Impresores	, 545 oo	, 3 815 oo	, 6 540 00	, 45 780 oo	
	1	Aprendiz Gratificado	, 390 oo	, 390 oo	, 4 680 oo	, 4 680 oo	
	9						, 58 860 oo
		XXV PAGOS A PERSONAL TRANSITORIO Y COMISIONADO					
		Pagos a personal Transitorio y comisionado				, 500 000 oo	
		VI					, 500 000 oo
		GASTOS DE OPERACION					
		(Mantenimiento y Conservación)					
		Poder Ejecutivo					
		I COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS					
		Gastos de Correspondencia y menores				; 130 000 oo	
		Gastos de Oficio y compra de útiles menores				, 33 000 oo	
		Gastos de Publicidad				, 160 000 oo	
		Pago por servicio eléctrico				, 100 000 oo	
		Pago por servicio de alumbrado				, 300 000 oo	
		Conservación y mejoramiento de obras (Salarios y Materiales)				, 700 000 oo	
31 434 370		Adquisición y conservación de mobiliario escolar				, 100 000 oo	

No. Pda.	No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total p Departame
268		Combustible y lubricantes				$ 400 000 oo	
269		Refacciones y reparación de vehículos y equipo				, 300 000 oo	
270		Pago por renta locales				, 90 000 oo	$2 313 00
		II. OTROS GASTOS.					
271		Viáticos y pasajes				; 300 000 oo	
272		Gastos generales e imprevistos				, 110 000 oo	
273		Representantes en México				, 25 000 oo	
274		Obras diversas				, 250 000 oo	
275		Alimentación de reos				, 135 000 oo	, 820 000
		XXVII.					
		II. TRANSFERENCIAS.					
		I. ASISTENCIA SOCIAL.					
276		Para el pago de jubilados, desglosados como sigue:		$ 23 754 80	$ 285 057 60	, 285 057 60	
		Dolores López Reynoso	$ 140 oo				
		Elena López Urbina	, 175 oo				
		Ignacia Sánchez	, 185 oo				
		María Jarero Vda. de C.	, 175 oo				
		Rosa Carrillo	, 200 oo				
		Edelmira Delgado	, 787 oo				
		Margarita Peña	, 200 oo				
		Eloísa Godínez	, 230 oo				
		Esperanza Cárdenas	, 273 oo				
		Ma. de Jesús Ibáñez	, 200 oo				
		María Parra	, 228 oo				
		Ma. Cruz Varela	, 630 oo				
		Ma. Teresa Llanos	, 244 oo				
		Ramona Bernal	, 230 oo				
		Dolores Tapia	, 200 oo				
		Marcelina Hernández	, 197 oo				
		Epifania Varela	, 168 oo				
		Rafaela Solano	, 229 oo				
		María Ibarra	, 215 oo				
		Basilio Ruiz	, 230 oo				
		Florentino Monroy	, 219 oo				
		Ma. Concepción Cervantes	, 200 oo				
		Ma. Pura Narváez	, 230 oo				
		Pedro G. Gutiérrez	, 225 oo				
		Virginia S. Jiménez	, 254 oo				
		Virginia López Urbina	, 254 oo				
		Domitila Luna	, 254 oo				
		Domitila Andrade	, 312 oo				
		Ma. de Jesús Avila	, 254 oo				
		Ma. Guadalupe González	, 630 oo				
		Teresa Delgado Vázquez	, 256 oo				
		Amada Flores Vda. de H.	, 374 oo				
		Francisco Villegas	, 1 200 oo				
		Crescencia Roias C.	, 860 oo				
		Teodora Ramos Ortíz	, 860 oo				
		Ma. del Refugio Flores	, 790 50				
		Ma. Ramos Martínez	, 790 50				
		Carmen Béjar García	, 790 50				
		Elvira Sustersic Méndez	, 790 50				

de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	Julia Galván Ruiz	$ 790 50				
	Ma. Dolores Arellano J.	, 790 50				
	Ma. Guadalupe Ramos A.	, 790 50				
	Emilia Cuellar López	, 790 50				
	Petra Correa Duarte	, 790 50				
	Mercedes Ibarra V.	, 790 50				
	Francisca H. Pérez M.	, 790 50				
	Francisca H. de López	, 800 oo				
	Adela Dosal Rocha	, 500 oo				
	Pedro Amador Terán	, 360 oo				
	Antonio García Madrigal	, 300 oo				
	Esperanza González Parra	, 790 50				
	PENSIONES					
7	Para el pago de Pensionados desglosados como sigue:		$ 5 751 oo	$ 69 012 oo	$ 69 012 oo	
	Everardo Peña Navarro	, 347 oo				
	Estéban Flores Vázquez	, 319 oo				
	Rodolfo Enríquez	, 677 oo				
	Eduardo López Vidrio	, 690 oo				
	Carlos Llamas Altamirano	, 347 oo				
	Pedro Aranda Díaz	, 194 oo				
	Soledad Parra	, 158 oo				
	Luis Aguilar Uribe	, 690 oo				
	Victoria Galván Vda. de Carrillo	230 oo				
	Agapita Jordán	, 330 oo				
	José Solís García	, 369 oo				
	Venancio Bañuelos Ibarra	, 400 oo				
	Teófilo Hernández	, 1 000 oo				
	Aportación para el servicio Médico del Sindicato de Maestros (Transitorio)				, 30 000 oo	
	Asistencia Indigenista				, 15 000 oo	
	Ayuda a Indigentes				, 12 000 oo	
	Médico y medicinas para el personal del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios (Transitorios)				, 20 000 oo	
	Médico y medicinas para el personal no sindicalizado (Transitorio)				, 18 000 oo	
3	Aportación para el Instituto de Protección a la Infancia en Nayarit				, 60 000 oo	
4	Para sustitutas de Maestras grávidas				, 30 000 oo	
85	Asistencia y Salubridad Públicas en Coordinación Federal				, 598 171 20	
	II. ACCION SOCIAL.					
	Acción Social				, 1 000 000 oo	
8	Oficina de Información de Asuntos Económicos de los Estados y Territorios				, 2 400 oo	
88	Aportación para la Banda de Música del Estado				, 220 000 oo	

No. Pda.	No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total p Departame
289		Aportación para la Banda de Música de Amatlán de Cañas				$ 12 000 oo	
		III. ACCION EDUCATIVA Y CULTURAL.					
290		Fomento Cooperativo de Educación				, 125 000 oo	
291		Fomento Cooperativo de Deporte				, 200 000 oo	
292		Campaña contra el Analfabetismo				, 50 000 oo	
293		Aportación para el Instituto de Capacitación Magisterial				, 25 000 oo	
294		Para las Escuelas Secundarias, Normal Superior e Instituto de Bellas Artes				, 405 000 oo	
295		Subsidios para el Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit				, 390 000 oo	
296		Aportación para la Escuela Comercial e Industrial y de Enseñanzas Especiales				, 190 000 oo	
297		Para gastos de 25 Escuelas y 12 Jardínes de Niños				, 16 000 oo	
298		Aportación para el Dpto. de Antropología e Historia				, 12 000 oo	
		IV COOPERACIONES DIVERSAS					
299		A particulares e Instituciones				, 350 000 oo	
		XXVIII. GASTOS DE CAPITAL					$4 134 640
		A. Inversión Real					
		1. CAMINOS.					
300		Aportación para la construcción y conservación de carreteras en cooperación con la Secretaría de Obras Públicas				,3 000 000 oo	
301		Caminos Vecinales				, 600 000 oo	
		2 SERVICIOS PUBLICOS ESTATALES					
		Aportación para construcción de Obras de Agua Potable en cooperación:					
302	A.	Con la Comisión Constructora de la Secretaría de Salubridad y Asistencia				, 400 000 oo	
303	B.	Con la Secretaría de Recursos Hidráulicos				, 100 000 oo	

Total	de	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	3	ELECTRIFICACION					
		Obras de Electrificación				$1 800 000 oo	
	4	IRRIGACION					
		Obras de pequeña irrigación en colaboración con la Secretaría de Recursos Hidráulicos				250 000 oo	
	5	EDUCACION					
		Aportación para construcción de Escuelas en cooperación con la Federación				1 500 000 oo	
	6	ACTIVOS DIVERSOS DE LA ADMINISTRACION					
		Adquisición de vehículos				750 000 oo	
		Adquisición y conservación de equipos mecánicos de Oficina				100 000 oo	
		Terminación de la Penitenciaría del Estado y adquisición de talleres				600 000 oo	
		Equipo mecánico y herramientas para construcción de caminos y otras obras en grupos de trabajo voluntario				1 250 000 oo	
	B.	INVERSION FINANCIERA.					
		Fondos para el desarrollo económico (Promoción)				2 000 000 oo	
34 134 640							$12 350 000 oo
	XXIX.	SALDOS INSOLUTOS.					
		Adeudo de la Administración anterior				3 000 000 oo	
							3 000 000 oo
	XXX.	EROGACIONES ADICIONALES.				450 000 oo	
							450 000 oo
		RAMO TERCERO.					34 780 406 80
	I.	PODER JUDICIAL.					
	3	Magistrados	$ 2 000 oo	$ 6 000 oo	$ 24 000 oo	72 000 oo	
	1	Secretario de acuerdos	1 900 oo	1 900 oo	22 800 oo	22 800 oo	
	2	Jueces de Primera Instancia "A"	1 800 oo	3 600 oo	21 600 oo	43 200 oo	
	2	Secretarios para los Juzgados de Primera Instancia "A"	820 oo	1 640 oo	9 840 oo	19 680 oo	
	8	Jueces de Primera Instancia "B" (Si no fueran Abogados $ 800 oo c. u.)	1 500 oo	12 000 oo	18 000 oo	144 000 oo	
	8	Secretarios para los Juzgados de Primera Instancia "B"	720 oo	5 760 oo	8 640 oo	69 120 oo	

No. Pda.	No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	To Depar
320	6	Jueces Menores "A"	$ 500 oo	$ 3 000 oo	$ 6 000 oo	$ 36 000 oo	
321	6	Secretarios para los Juzgados Menores "A"	, 390 oo	, 2 340 oo	, 4 680 oo	, 28 080 oo	
322	5	Jueces Menores "B"	, 450 oo	, 2 250 oo	, 5 400 oo	, 27 000 oo	
323	8	Jueces de Paz	, 400 oo	, 3 200 oo	, 4 800 oo	, 38 400 oo	
324	5	Secretarios para los Juzgados Menores "B"	, 390 oo	, 1 950 oo	, 4 680 oo	, 23 400 oo	
325	8	Secretarios para los Juzgados de Paz	, 390 oo	, 3 120 oo	, 4 680 oo	, 37 440 oo	
326	10	Oficiales Administrativos "A" Para Juzgados de la. Instancia	, 485 oo	, 4 850 oo	, 5 820 oo	, 58 200 oo	
327	10	Oficiales Administrativos "B" para Juzgados de la. Instancia "A" y "B"	, 390 oo	, 3 900 oo	, 4 680 oo	, 46 800 oo	
328	4	Oficiales Administrativos "A" para Juzgados de la. Instancia	, 485 oo	, 1 940 oo	, 5 820 oo	, 23 280 oo	
329	1	Notificador para el H. Tribunal	, 500 oo	, 500 oo	, 6 000 oo	, 6 000 oo	
330	1	Archivista para el H. Tribunal	, 652 oo	, 652 oo	, 7 824 oo	, 7 824 oo	
331	3	Taquimecanógrafas para el H. Tribunal	, 500 oo	, 1 500 oo	, 6 000 oo	, 18 000 oo	
332	1	Taquimecanógrafo "A" para el H. Tribunal	, 690 oo	, 690 oo	, 8 280 oo	, 8 280 oo	
333	1	Mozo para el H. Tribunal	, 460 oo	, 460 oo	, 5 520 oo	, 5 520 oo	
334	1	Oficial de Partes	, 390 oo	, 390 oo	, 4 680 oo	, 4 680 oo	
	94						$ 739 7
		II. DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL.					
335	8	Peritos Médicos Legistas para Acaponeta, Tecuala, Tuxpan, Santiago, Ahuacatlán, Ixtlán, Compostela y San Blas	, 125 oo	, 1 000 oo	, 1 500 oo	, 12 000 oo	
336	7	Gratificación a siete Peritos Médicos Legistas para Amatlán de Cañas, Jala Rosamorada, San Juan de Abajo, San Pedro Lagunillas, Santa Ma. del Oro y Villa Hidalgo, a razón de $ 10 oo cada certificado médico o dictamen y $ 25 oo por cada autopsia incluyendo el certificado respectivo			,	, 6 600 oo	, 18 60
		III. GASTOS DE JUSTICIA.					
337		Gastos de representación para tres Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, c. u.	, 300 oo	, 900 oo	, 3 600 oo	, 10 800 oo	
338		Gastos de oficio para el Supremo Tribunal de Justicia	, 300 oo	, 300 oo	, 3 600 oo	, 3 600 oo	
339		Gastos de oficio para diez Juzgados Menores c. u.	, 80 oo	, 800 oo	$ 960 oo	, 9 600 oo	

No. de Personas	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	Gastos de oficio para once Juzgados Menores c. u.	$ 35 oo	$ 385 oo	$ 420 oo	$ 4 620 oo	
	Gastos de oficio para ocho Juzgados de Paz	, 30 oo	, 240 oo	, 360 oo	, 2 880 oo	
	Para renta de locales de los Juzgados				, 9 000 oo	
	Para honorarios de los Peritos prácticos de Medicina foráneos y gastos en diligencias judiciales				, 6 500 00	
	Para gastos imprevistos				, 4 500 oo	
						$ 51 500 oo
						$ 809 804 oo

R E S U M E N:

PODER LEGISLATIVO	$	316 116 oo
PODER EJECUTIVO	,	34 780 406 80
PODER JUDICIAL	,	809 804 oo
	$	35 906 326 80

PERSONAL TOTAL: 1 187

ARTICULO 2o. Los pagos deberán hacerse con la preferencia siguiente:

A) Alimentación de presos y gastos similares.
B) Sueldos, viáticos, nóminas y listas de raya.
C) Gastos de correspondencia, oficio y menores.
D) Renta de locales para oficinas.
E) Los demás gastos.

ARTICULO 3o. Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que ute sueldo del Estado salvo que se trate de Ramos de la Educación, Beneficencia o Salubridad ca. Las Oficinas Pagadoras serán responsables de los pagos que se verifiquen indebidamente en los de incompatibilidad de cargos, comisiones o empleos públicos o de acumulación de sueldos.

ARTICULO 4o. Para la aprobación de los gastos que se acuerden se observarán las disposiones que al efecto señale la Tesorería General del Estado.

ARTICULO 5o. Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Ramo y por cena vencida, así como las transferencias. En cuanto a las demás cantidades que esta Ley señala ra diversos gastos, sólo serán pagados mediante orden que para cada caso gire a la Tesorería Gene- del Estado, el Poder que corresponda; pero dando siempre a los egresos la preferencia y el orden e se determina en el Artículo 2o. En consecuencia ninguna Oficina Pagadora podrá pagar gastos ni cer anticipos si no hubiere antes cubierto los sueldos y gastos de su jurisdicción rentística corres- ndiente a la quincena anterior. Las Oficinas deberán recabar comprobante de entero de sus pagos.

ARTICULO 6o Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que esta Ley asigna, requisito indispensable prestar el servicio o comisión o desempeñar el trabajo para el cual se tuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya. Será causa de responsabilidad grave el auto- ar pagos en contravención de este precepto.

ARTICULO 7o. Cuando una Partida de Egresos de esta Ley, estuviere por agotarse, el Te- rero General del Estado. avisará oportunamente al Ejecutivo del Estado, para los efectos que pro- diera. El sobregiro de Partidas será de la responsabilidad de quienes lo ordenen.

ARTICULO 8o. Cada uno de los Ramos en que se encuentra dividida esta Ley, estará re- esentado en la Tesorería General del Estado, por una cuenta separada. Cuando alguna comprendan stintos servicios, se abrirá la cuenta particular a cada uno, marcándola con números ordinarios. Los

ingresos por donativos o por cualquier otro título o destino especiales, se invertirán en el o que se precise por el donante o por cooperación de donde proceda.

ARTICULO 9o. Los pagos procedentes de ejercicios anteriores y que con la debida ju cación se hagan en el presente, a que esta Ley se refiere, deberán datarse a la Partida de Saldos I lutos, expresándose la Partida de Egresos del año que corresponda a ese pago. Quedan except los gastos de correspondencia.

ARTICULO 10o Los pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y los cados acreditarán cada año escolar su conducta y aprovechamiento de estudios; la omisión prod la suspensión inmediata de la pensión o beca.

ARTICULO 11o. Con objeto de intensificar la recaudación de los rezagos y de los div impuestos, se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre los colaboradores que estime ne rios en cada demarcación rentística, con los honorarios que a su juicio estime señalarles.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a partir del día primero del en curso, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado y deroga tod Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

SEGUNDO. No se requerirá expedición de nuevos nombramientos a los funcionarios pleados que continúen prestando sus servicios dentro de la misma categoría.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayari Tepic, su Capital, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip Presidente, DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.—Dip. Primer Secretario, ELIAS PEZ ARELLANO.—Dip. Segundo Secretario, SIMON PINTADO CARRILLO.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución P ca del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residenci Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de enero de mil vecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúb

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 7 DE MARZO DE 1964 | TOMO XCV!N. 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO de clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EDICTOS

BANCO DE COMERCIO DE NAYARI, S.A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.
TEPIC, NAYARIT.

BALANCE GENERAL. Consolidado al día 31 de Diciembre de 1963.

DER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que en uso de las facultades que me onfiere la fracción I del Artículo 89 de a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con lo ispuesto en el artículo 44 de la Ley del o Social, he tenido a bien expedirle guiente

REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y GRADOS DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

CONTINUA

c) El Comité Consultivo celebrará sesiones ordinarias dos veces por semana, en los días que el mismo acuerde, y se podrán efectuar cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el desempeño de las funciones que tiene asignadas.

d) El Comité deberá emitir resolución sobre los dictámenes que le envíe para su revisión la Comisión Técnica de Clasificación de Empresas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, siguientes a la fecha en que le fueron entregados.

Si la resolución que dictare fuere aprobatoria, enviará el dictamen al Departamentos de Riesgos Profesionales, a fin de que se notifíque a los interesados y si fuere desaprobatoria, la turnará, en un plazo que no exceda de 48 horas, al Director General del Instituto para los efectos del inciso siguiente.

En caso de que dentro del término de los 15 días mencionados, no hubiere recaído resolución del Comité, el dictamen se enviará igualmente al Director General, junto con las opiniones que cada uno de los miembros del Comité hu-

biere emitido, a fin de que se resuelva lo conducente.

e) El Director General del Instituto, en un plazo que lo exceda de 15 días hábiles, a contar de la fecha en que reciba los expedientes, resolverá los casos en que hubiere habido discrepancia entre la Comisión Técnica de Clasificación de Empresas y el Comité Consultivo, y aquellos otros en que éste no hubiere emitido resolución y dispondrá que se notifique su determinación a los interesados.

f) Una vez notificadas las resoluciones que dicten la Comisión Técnica y el Comité Consultivo o, en su caso, el Director General, se turnarán a las dependencias del Instituto correspondientes para su aplicación en lo que se refiere al cobro de las cuotas a cargo de los patrones.

ARTICULO 7o.-Tanto los dictámenes de la Comisión Técnica de Clasificación de Empresas, aprobados por el Comité Consultivo, como las resoluciones que emanen del Director General, según lo previsto en el inciso e) del artículo anterior, serán recurribles ante el Consejo Técnico del Instituto en los términos del artículo 133 de la Ley del Seguro Social El Consejo tomará en consideración las opiniones que hubiere emitido el Comité Consultivo en su conjunto a los miembros del mismo aisladamente.

ARTICULO 8o.-La revisión de las clases y grados de riesgo que ordena el artículo 45 de la Ley del Seguro Social, se iniciará con un estudio, un dictamen y un proyecto, elaborados por la Comisión Técnica de Clasificación de Empresas. Dicho estudio, dictamen y proyecto acompañados de los datos estadísticos y demás documentación relativa, se someterán al Comité Consultivo para que exprese su opinión. La que deberá ser emitida en un plazo máximo de cincuenta días a contar de la fecha en que los reciba. Vencido dicho plazo, sin que el Comité haya expresado su opinión unánime, el expediente pasará al Consejo Técnico para los fines que indica el artículo 45 del citado ordenamiento legal, junto con las observaciones que por escrito, hubieren formulado los miembros del Comité

ARTICULO 9o.-Para los efectos de la fijación de la clase a que corresponde una empresa, conforme a la lista del artículo 12 de este reglamento, se atenderá a los dos aspectos siguientes:

a) Si se trata de una negociación que ejerza varias actividades o que tenga diversos centros de trabajo en el territorio jurisdicción de una misma localidad o en el Distrito Federal, se fijará una sola clasificación de toda ella y no podrá disociarse sus diversas actividades o grupos componentes para asignar clasificación y prima diferentes a cada una. be entenderse que las denominaciones que contiene el artículo 12 se refieren a

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ividades exclusivas, fundamentales o dominantes.

b) Cuando una empresa tenga va- centros de trabajo con actividades ilares o diferentes en diversas locali- des y reciban clave patronal distinta, gún la localidad en que se encuentren, da unidad será clasificada independien nente de la actividad y de las condi nes de riesgo que las otras presenten. alguna o algunas de las unidades se cuentran establecidas en lugares no su- os al régimen del Seguro Social, la cla cación de la empresa se hará atendien a la actividad fundamental que reali- en el lugar en donde el seguro esté im ntado, sin perjuicio de la que llegue a responder a las otras, al quedar some as al Seguro Obligatorio.

CONTINUARA

Tomado del Diario Oficial de la Federación. Núm. Tomo CCLXII, de fecha 29 de Enero de 1964.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Juzgado Segundo de Primera Ins- ncia.-Tepic, Nay.

En el Exp. 79/964, relativo a las di encias de Jurisdicción Voluntaria que te este Juzgado promueve la Sociedad ooperativa Auto Transportes de Noro- te de Nayarit, S. C. L. a fin de obtener liquidación Judicial señalase diez ho- veinte mayo próximo objeto verificar diencia de Ley en que designárase co- isión liquidadora.

Cítase interesados y acreedores efec avóquense al procedimiento en los tér- inos de la Ley de Sociedades Coopera- vas y su Reglamento.

Tepic, Nay., febrero 27/964

El Secretario.

Adán Díaz Balbuena.- Rúbrica.

umeros 18, 19, y 20, 3 v 3

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones ocs por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Convócase quienes considérense con derechos a bienes intestados Leonardo Vázquez Torres preséntense deducirlos este Juzgado dentro término cuarenta días partir última publicación este edicto.

Acaponeta, Nayt., Febrero 13 de 1964.

El Srio. del Juzg. de 1/a. Inst.

Manuel Herrera Manríquez.-Rúb.

Números 18, 19 y 20 3-v-3

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

TEPIC, NAYARIT.

BALANCE GENERAL. Consolidado al día 31 de Diciembre de 1963.

ACTIVO			PASIVO Y CAPITAL			
Caja y Banco de México	$ 6'990,886.16		Depósitos a la Vista		$ 26'292,816.24	
Bancos del País y del Ext.	893,560.10		Depósitos de Ahorro		13'938,128.91	
Otras Disponibilidades	2'325,921.01	$ 10'210,367.27	Bancos y Corresponsales		2'060,684.32	
Valores Gubernamentales	6'577,000.00		Otras Obligaciones a la Vista		$ 624,951.51	$ 42'916,580.98
Valores de Renta Fija	3'394,474.91		Depósitos a Plazo			440,000.00
Acciones	668,838.90	10'640,313.81	Otros Depósitos y Obligaciones			16,749.57
Descuentos	11'105,168.72		Rvas. para Oblig. Diversas			422,857.06
Préstamos Directos y Prendarios	8'593,959.42		Créditos Diferidos			451,846.50
Prést. de Hab. o Avio	4'753,500.00		Capital Social	$ 4'000,000.00		
Préstamos Refaccionarios	684,322.20	25'136,950.34	Menos			
Deudores Diversos (Neto)		432,279.23	Capital no Exhibido	2'000,000.00	$ 2'000,000.00	
Mobiliario y Equipo	1'257,067.30		Rva. Legal y Otras Rvas.		1'179,645.17	
Menos						
Reserva	$ 637,480.90	619,586.40				
Inmuebles y Acc. de Sociedades Inmobiliarias	1'160,192.79					
Menos						
Reserva	511,785.18	648,407.61				
Cargos diferidos (neto)		$ 378,642.00	PERDIDAS Y GANANCIAS		$ 638,867.38	$ 3'818,512.55
		48'066,546.66				$ 48'066,546.66

CUENTAS DE ORDEN:			
Préstamos Cedidos en Descuento	$ 3'776,077.43		
Otras Oblig. contingentes	810,908.00	$ 4'586,985.43	
Bienes en Custodia o Admón.		26'447,612.93	
Cuentas de Registro		20'604,708.65	

Confrontado este Balance con los documentos presentados por la Institución, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben se aprueba para los efectos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

México, D. F. 4 de Febrero de 1964.

Comisión Nacional Bancaria.

GERENTE GENERAL,
JOAQUIN NAVARRO RODRIGUEZ.

PRESIDENTE,
MANUEL LOPEZ.

CONTADOR GENERAL,
DAVID SANCHEZ MACIAS.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1964 | TOMO XCV No. 21

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO. TEPIC, NAYARIT.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de dotación de Ejidos elevado por los vecinos del poblado de "EL PILON", Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO de clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA.

DR.

AN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos campesinos, vecinos del poblano EL PILON, Municipio de Amatlán de Cañas, de este Estado, ante usted respetuosamente nos permitimos manifestar:

Que careciendo de tierras propias para destinarlas al cultivo, que sirvan para el sostenimiento de nuestras familias, y estando enclavados en zona cuyo terreno es cultivable y su calidad es buena para destinarlas a diferentes cultivos. De conformidad con el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, solicitamos de usted se nos DOTE DE EJIDOS a nuestro poblado si es que los estudios necesarios merecen el Dictamen a que aludimos.

Para el efecto, y en acatamiento al propio Mandamiento Agrario, nos permitimos proponer como miembros del COMITE EJECUTIVO AGRARIO a los siguientes compañeros:

Presidente,
MANUEL MEZA BAÑUELOS.

Secretario,
EMILIO FLORES HERNANDEZ.

Vocal,
ALEJANDRO CARRILLO C.

En espera de que a la mayor brevedad posible se le curse a nuestra solicitud, se haga publicación respectiva y se otorguen nombramientos correspondientes a los representantes señalados:

Rogamos que las notificaciones nos las envíen al poblado de Barranca del Oro, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, a lista de correo.

Agradecemos su atención y nos suscribimos de usted sus Attos. y S. S.

El Pilón, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, a 31 de enero de 1964.

Manuel Meza Bañuelos, Alejandro Carrillo C., Emilio Flores Hernández, Ge

novevo Nemesio Garibaldi, Acasio Díaz García, Cayetano Vargas López, Daniel Flores León, José Topete Islas, Raymundo López Vargas, Silvino López Eusebio Flores León.-Rúbricas y 23 firmas mas.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic Nay., a 13 de febrero de 1964,

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Seguro Social, he tenido a bien expedirle siguiente

REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y GRADOS DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIO-- NALES.

CONTINUA

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ARTICULO 10. El importe de la primas que por el Seguro de Accident del Trabajo y Enfermedades Profesionales deben cubrir las empresas se determinará en relación con el importe total de la cuota legal obrero patronal que la propia empresa entere por el mismo período para el Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte, de acuerdo con la tabla del artículo 94 de la ley.

Las primas correspondientes al grado medio de riesgo de cada clase, expresadas en porciento del importe de las cuotas legales obrero-patronales del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte, son las siguientes:

Clase	Por ciento
I	5
II	15
III	40
IV	75
V	125

ARTICULO 11.-Para la modifica— de los grados de riesgo de las empre-, se procederá en la siguiente forma:

a) En los casos en que las empresas o adopten medidas de higiene y seguridad que disminuyan el riesgo io previsto para su clase, el Instituto minuirá las primas que aquéllas vencubriendo, proporcionalmente a la sminución en el grado de riesgo que relte del estudio y dictamen formulados respecto Esta disminución no podrá r inferior en ningún caso al grado mínide la clase a que la empresa pertenez-

b) Las revisiones para la disminución l grado de riesgo se harán a petición esita de los patrones interesados. En el ito correspondiente se expresarán clante las medidas de higiene seguridad ya existencia o adopción funden la soitud. Será procedente esta petición ués de que se haya transcurrido un o de la fecha de inscripción de la emen el Instituto.

c) Las solicitudes de que habla el ino anterior, deberán ser resueltas deno de un plazo no mayor de sesenta , a contar de la fecha en que se recipor el Instituto.

d) La baja del grado de riesgo de empresa entre el medio y el mínimo cederá:

I.-Cuando los índices de frecuencia y de gravedad promedio de los tres últimos] años, o de un plazo menor de acuerdo con la parte final del inciso b) de este artículo, de la empresa solicitante, sean inferiores a las cifras promedio generales del Instituto, correspondientes al grado medio de su clase; o cuando la empresa adopte medidas de prevención de gran importancia a juicio de la Comisión técnica Dictaminadora, en la inteligencia de que si transcurrido un año las medidas adoptadas no han dado los resultados que con ellas se pretende, se procederá en los términos de las fracciones e incisos subsecuentes.

II.-Si sus índices se encuentran por arriba del grado medio, se recomendará la adoptación de medidas de higiene y seguridad Transcurrido un año después del cumplimiento de estas medidas, se obtendrán los índices correspondientes a ese mismo año, y en caso de que sean inferiores al grado medio se hará la reducción que proceda

III.-La empresa que sea colocada en grado inferior al medio de su clase, permanecerá en dicho grado en tanto sus índices de peligrosidad no sean superiores a los correspondientes al grado en que se encuentre. Si los índices se hacen superiores, podrá elevarse al grado en la pro-

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

porción que corresponda, pero sin exceder al medio de su clase. Para pasar por arriba del medio se observarán las normas contenidas en el inciso g) de este mismo artículo.

e) En aquellos casos en que las empresas no tengan o no adopten las medidas de higiene y seguridad necesarias para ser colocadas en el grado medio de riesgo, el Instituto estará facultado para elevar las primas, colocando a dichas empresas en un grado de riesgo superior al medio; pero sin sobrepasar al máximo de la clase correspondiente.

f) Las revisiones para el aumento del grado de riesgo y de la prima correspondiente de las empresas, podrán ser hechas por el Instituto en cualquier tiempo, siempre que hubiere transcurrido un año de la fecha de inscripción de la empresa en el Instituto y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso i).

g) El aumento del grado de riesgo de una empresa por arriba del medio, procederá:

I.-Cuando siendo sus índices de frecuencia y de gravedad superiores a los promedios correspondientes al grado medio de su clase, la empresa no tome, en un plazo de noventa días, las medidas preventivas que establezcan los reglamentos respectivos y a falta de éstas las que el Instituto les indique. Este plazo podrá ser ampliado a juicio del Instituto cuando así lo amerite la naturaleza de las medidas recomendadas.

II.-Si transcurrido un año después de tomadas las medidas, los índices de frecuencia y de gravedad continúan siendo superiores a los del grado medio de su clase, el Instituto practicará nuevo estudio y recomendará nuevas medidas, aplicándose las disposiciones del inciso anterior.

CONTINUARA

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. 24, Tomo CCLXII, de fecha 29 de Enero de 1964.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanc San Blas, Nay.

JUICIO MERCANTIL EJECU VO NUM. 35/961, sigue Manuel Vi gas Castañeda mandatario Judicial c tra Marciano Alvarez Sánchez y Ma. Rosario Alvarez López, 10.00 diez ho 30 treinta abril presente año, rematar este Juzgado FINCA UBICADA ZO URBANIZADA poblado Guadalupe V toria (antes La Virocha), esta Municip lidad; consta de dos piezas y corredor, un solo piso, construída material quen do, techos de bóveda y pisos de cemen en solar que mide dieciseis metros de f te por veintidos metros de fondo y li al Oriente, calle sin nombre, al Ponien igualmente calle sin nombre, al No con solar y finca de Ignacio Pimienta al Sur, solar y finca de Miguel Acosta.

Postura legal dos terceras partes $ 30,000.00 TREINTA MIL P E S C M.N., precio fijado por los Peritos.

Un Refrigerador marca Westinjou de seis pies, niquelado en color blanco.

Postura legal para el Refrigerad la cantidad de $ 1,500.00 UN MIL QU NIENTOS PESOS, M. N., precio fija por los Peritos.

Solicítanse postores.

San Blas, Nay., a 6 de marzo de 196

El Srio. del Juzg. de 1/a. Inst.

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 21, 22 y 23 3-V

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 14 DE MARZO DE 1964 | TOMO XCV No. 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITAN dotación de Ejidos, los vecinos del poblado de "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO de clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA.

DR.

GASCON MERCADO.

GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.

TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del poblado de "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, ante ted con el debido respeto, por medio presente comparecemos exponiendo y citando:

Que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Agraria en vigor, el cual da echo a los pueblos para ser dotados de as tierras que necesitamos para satisfacer nuestras necesidades agrícolas y económicas. Que el ejido de "CARRILLO PUERTO", se encuentra actualmente en apremiante necesidad de tierras, por existir gran número de campesinos carentes de tierras, por lo cual nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo.

En vista de lo anterior C. Gobernador Constitucional del Estado, basados en nuestro derecho pedimos:

PRIMERO: Nos tenga por presentada NUESTRA SOLICITUD, se turne la presente a la Comisión Agraria Mixta, para los trámites de los Artículos 232 y 233 y demás ordenamientos del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el Artículo 12 de la citada Ley proponemos a los campesinos: ALFONSO SALAZAR S , como Presidente, OSCAR CASARES F., Secretario y VICTORIANO RAMIREZ FLORES, Vocal del Comité Ejecutivo Agrario, suplicándole se les extiendan los nombramientos respectivos.

TERCERO: Que los terrenos que señalamos para la afectación de la presente solicitud: Predio propiedad de los señores AGUIRRE, denominado "EL MAJAUAL", superficie que soporta la afectación solicitada.

Atentamente.

"TIERRA Y LIBERTAD"

EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

CARRILLO PUERTO, MPIO. COM-

POSTELA, 7 de Feb. de 1964

PRESIDENTE.

ALFONSO SALAZAR S.-Rúb

SECRETARIO

OSCAR CASARES.-Rúbrica.

VOCAL.

VICTORIANO RAMIREZ.- Rúb.

Antonio Tadeo, Jesús Tadeo, Alfredo Salazar, Luciano Hernández, Rubén Hernández, Adán Salazar, Marcos Magdaleno, Firma ilegible, Cresencio Michel, Juan Gómez, Héctor Rosales, Jorge Rosales, Armando Ortega, Anastasio Villegas, José Cervantes V., José Cervantes, Leobaldo Cervantes, Aurelio Carrillo, Gilberto García, Emilio de Dios, Rodolfo Gómez, Pedro López, Luis López R., Asunción López, Lamberto Bañuelos y 22 firmas más

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic Nay., a 13 de febrero de 1964.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

PODER EJECUTIVO FED

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, President Constitucional de los Estados Un dos Mexicanos, a sus habitantes, s bed.

Que en uso de las facultades que m confiere la fracción I del Artículo 89 d la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y de acuerdo con l dispuesto en el artículo 44 de la Ley d Seguro Social, he tenido a bien expedirl siguiente

REGLAMENTO DE CLASIFICACIO DE EMPRESAS Y GRADOS D RIESGO PARA EL SEGURO D ACCIDENTES DEL TRABAJO ENFERMEDADES PROFESIO NALES.

CONTINUA

III.-Si no obstante las medidas to madas, los índices de frecuencia y grav dad continúan altos en relación con lo índices promedios generales corres dientes a su clase y el Instituto no reco mienda la adopción de nuevas medida la empresa continuará en el grado medi de su clase.

h) La baja del grado de riesgo entr el máximo y el medio, procederá:

I.-Cuando la empresa adopte las m didas de higiene y de seguridad que juicio del Instituto puedan significar un reducción en su peligrosidad, previo avi so que se proporcione a éste por escri

II.-Si transcurrido un año despu de haber sido bajada la empresa al gra medio según el punto anterior, sus índ

de frecuencia y de gravedad correspondientes a ese año se encuentran por iba de los del grado medio de su clase, nstituto procederá a la elevación de ierdo con lo señalado en el inciso g).

i) Las resoluciones del H. Consejo cnico sobre cambios del grado de ries- o negativas a su modificación, no po- ín ser modificadas antes de un año, y o mediante nuevo acuerdo del propio nsejo, salvo resolución jurisdiccional tada en última instancia.

j) Los dictámenes en que se resuelva minuir el grado de riesgo surtirán sus ctos previo acuerdo del Consejo Téc- o.

k) Las modificaciones en el grado de acordadas por el Instituto, surti- sus efectos a partir del bimestre de ción siguiente a la fecha en que se te la resolución a que se refiere el in- o c) o de que se venza el plazo que el pio inciso señala, cuando se trate de minución, ya a partir del bimestre de tizaciones siguiente a la fecha en que notifique a la empresa la modificación, se trata de aumento.

l) La tabla de índices promedio coespondientes a las diferentes clases y ados de riesgo, así como sus modificaones, deberán ser aprobadas por el H. onsejo Técnico con base en el estudio rmulado por la Comisión Técnica de lasificación de Empresas y por el Coité Consultivo de Riesgos Profesiona- s.

m) Toda notificación de aumento de rado de riesgo a las empresas, deberá compañarse de una copia del dictamen e la Comisión Técnica de Clasificación e Empresas.

ARTICULO 12.-La clasificación de as empresas se ajustará a la siguiente sta.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero..	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

CLASE I

RIESGO ORDINARIO DE VIDA

Abarrotes, misceláneas, venta al menudeo.

Abonos, insecticidas y fungicidas, venta de (en envases cerrrados).

Aceites lubricantes, para usos industriales, depósitos y venta de

Antigüedades, curiosidades, artículos de plata, venta de

Armas de fuego, parque, venta de

Arte, decoración, venta de artículos de

Artículos de protección personal contra riesgos profesionales, venta de

Artículos ortopédicos, venta de

Artículos para peluquerías y salones de belleza, venta de

Artículos religiosos, venta de

Asilos, orfanatorios, casas de cuna.

Automóviles, camiones, venta de refacciones para

Aves de corral, implementos para la avicultura, venta de

Aves muertas y menudencias, venta de

Bancarias, aseguradoras, de finanzas, instituciones de crédito en general.

Básculas, venta de

Bibliotecas, hemerotecas discotecas y similares.

Billares, salones de, y venta de artículos para

Bolerías, aseo de calzado.

Botellas vacías, envases de vidrio, venta de

Boticas, venta de artículos para (excepto medicamentos).

Café, depósitos, venta de

Café, té, salones de servicio de

Calzado, venta de

Cartón, cartoncillo, papel, venta de

Centros sociales y culturales.

Cera, venta de artículos de

Cigarros, puros, tabaco, depósitos y venta de

CONTINUARA

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm 24, Tomo CCLXII, de fecha 29 de Enero de 1964.

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan San Blas, Nay.

JUICIO MERCANTIL EJEC VO NUM 35/961, sigue Manuel gas Castañeda mandatario Judicial tra Marciano Alvarez Sánchez y Ma Rosario Alvarez López, 10.00 diez h 30 treinta abril presente año, remata este Juzgado FINCA UBICADA Z URBANIZADA poblado Guadalupe toria (antes La Virocha), esta Munic lidad; consta de dos piezas y corredor un solo piso, construída material qu do, techos de bóveda y pisos de cem en solar que mide dieciseis metros de te por veintidos metros de fondo y li al Oriente, calle sin nombre, al Poni igualmente calle sin nombre, al No con solar y finca de Ignacio Pimient al Sur, solar y finca de Miguel Acosta.

Postura legal dos terceras partes $ 30,000 00 TREINTA MIL P E S O M.N., precio fijado por los Peritos.

Un Refrigerador marca Westinjo de seis pies, niquelado en color blanco.

Postura legal para el Refrigerad la cantidad de $ 1,500.00 UN MIL Q NIENTOS PESOS, M. N., precio fija por los Peritos.

Solicítanse postores.

San Blas, Nay., a 6 de marzo de 196

El Srio. del Juzg. de 1/a. Inst.

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 2I, 22 y 23 3 v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

. como Art. 2da. Clase el 1o. . de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 18 DE MARZO DE 1964 | TOMO XCV No. 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO de clasific ción de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y enfermedades Profesionales.

EDICTO

ER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Presidencia de la República.

DOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que en uso de las facultades que me nfiere la fracción I del Artículo 89 de Constitución Política de los Estados idos Mexicanos, y de acuerdo con lo puesto en el artículo 44 de la Ley del uro Social, he tenido a bien expedirle ente

EGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y GRADOS DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

CONTINUA

Cinematográficos, venta de refacciones y aparatos.

Colchones, colchonetas, venta de

Corsés, fajas y similares, venta de

Cortinas, sus accesorios, venta de

Cristalería, artículos p a r a regalo, venta de

Deportes, venta de artículos para

Dulces, cajetas, chocolates y similares, venta de

Editoriales, (sin trabajo de impresión).

Eléctricos, artículos, materiales, receptores de radio y televisión, venta de

Empeños, montepíos, bazares.

Escuelas, colegios, academias, centros educativos en general.

Esencias, artículos de tocador, venta de

Farmacias, droguerías, boticas.

Filatelia, venta de artículos de

Floricultura, invernaderos, viveros, venta de flores naturales.

Fotografías, venta de artículos fotográficos, (excepto laboratorios de revelado).

Fruta, legumbres, verduras, venta de

Herrería artística, venta de artículos de

Hilados y tejidos, materias primas, refacciones para industrias de, venta de

Hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, dispensarios, consultorios médicos.

Hoteles, pensiones, casas de huéspedes, mesones, edificios de despachos

Hule, plástico, venta de artículos de

Instrumentos, aparatos y artículos musicales, música impresa y grabada, venta y alquiler de

Instrumentos y aparatos científicos, de presición, venta de

Jabón, lejía, detergentes, venta de

Jarcia, palma, vara, carrizo, mimbre, venta de artículos de

Joyas, relojes, artículos para joyeros y relojeros, venta de

Juguetes, venta de

Leche, venta al menudeo.

Libros, papelería, artículos de escritorio y escolares, venta de

Lotería, venta de billetes de

Loza, cerámica, artículos de alfarería, venta de

Mantequilla, queso, crema, huevo; venta de

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Maquinaria ligera, implementos y refacciones para la industria en general, venta de

Máquinas de coser, de escribir, de calcular, de oficina, venta de

Marcos, cromos, cuadros al óleo, acuarelas y similares, venta de

Medias, reparación de

Médico, quirúrgico, dental, venta de instrumentos y equipo.

Mercerías, sederías.

Modas, donas, sastrerías, sombreros (de mujer), confección de ropa, de cortinas de tela, pequeños talleres, venta de

Muebles en general, venta de

Oficinas de negocios vari .

Oficinas y despachos profesionales.
Optica, venta de artículos de

Pan, pasteles, venta de

Papel, periódicos, envases de cartón
esperdicios o material usado limpio),
nta de

Pasamanería, galonería, venta de

Películas cinematográficas, alquiler,
tribución de

Peluquerías, salones de belleza, pe-
urismo.

Periódicos, revistas, venta de

Piel, cuero, venta de artículos de

Pinturas, barnices, productos químí-
(no explosivos), en envases cerrados,
ta de

Plumas fuente, lapiceros, reparación
venta de

Refrescos, helados, jugos de fruta,
ta de

Refrigeradores, lavadoras, estufas,
doras, ventiladores y similares, ven-
de

Restaurantes, fondas, taquerías, os-
nerías y similares

Ropa, telas, artículos de bonetería, venta de

Rosticerías, salchichonerías.

Sillas, vajillas, vestidos, disfraces y similares, alquiler de

Sombreros, artículos para sombreros, venta de

Tapetes, alfombras, linoleums, venta de

Tapicerías de muebles y automóviles.

Templos religiosos.

Tortillerías y venta de tortillas

Transportes aéreos, marítimos y terrestres, agencias de

Zapateros, venta de artículos para

CLASE II

RIESGO BAJO

Abarrotes, grandes almacenes de

Acondicionamiento, envase de medicamentos, de artículos de tocador, de alimentos.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos; plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

Acumuladores, venta y carga de

Afiladurías.

Aguardientes, alcoholes, bebidas em, botelladas en general, depósitos y venta al mayoreo.

Alfarería, cerámica, manufactura de artículos de

Almacenamiento de mercancía, bodegas de alquiler para

Alpargatas, pantuflas, guaraches, manufactura de

Aparatos de radio, televisores, licuadoras, ventiladores, planchas y similares, reparación de

Apicultura, avicultura.

Artículos para deportes, fabricación de, (trabajo manual o con pequeña maquinaria).

Automóviles, camiones, lanchas, venta, alquiler, estacionamientos y pensiones de, pesado de camiones.

Azúcar, elaboración de marquetas.

Baños públicos.

Baúles, petacas, bolsas de mano, cinturones, carteras y similares, manufactura de

Bicicletas, motocicletas, alquiler, venta de

Bonetería, manufactura de artículos de

Bordados, deshilados, tejidos de punto, talleres de

Botones, hebillas, talleres de forrado de

CONTINUARA

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. 24, Tomo CCLXII, de fecha 29 de Enero de 1964.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos . xicanos.-Juzgado de Primera Instanci San Blas, Nay.

JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO NUM. 35/961, sigue Manuel Villgas Castañeda mandatario Judicial contra Marciano Alvarez Sánchez y Ma. Rosario Alvarez López, 10.00 diez hor 30 treinta abril presente año, remataraeste Juzgado FINCA UBICADA ZOURBANIZADA poblado Guadalupe Vtoria (antes La Virocha), esta Municiplidad; consta de dos piezas y corredor, un solo piso, construída material quemdo, techos de bóveda y pisos de cemen en solar que mide dieciseis metros de frte por veintidos metros de fondo y lin al Oriente, calle sin nombre, al Ponientigualmente calle sin nombre, al Norcon solar y finca de Ignacio Pimienta al Sur, solar y finca de Miguel Acosta.

Postura legal dos terceras partes $ 30,000.00 TREINTA MIL PESO M.N., precio fijado por los Peritos.

Un Refrigerador marca Westinjous de seis pies, niquelado en color blanco.

Postura legal para el Refrigerado la cantidad de $ 1,500.00 UN MIL QUNIENTOS PESOS, M. N., precio fija por los Peritos.

Solicítanse postores.

San Blas, Nay., a 6 de marzo de 1964.

El Srio. del Juzg. de 1/a. Inst.

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 2I, 22 y 23 3 v

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 21 DE MARZO DE 1964 | TOMO XCV No. 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO de clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

AVISO

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me-.-Presidencia de la República.

OLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

ue en uso de las facultades que me e la fracción I del Artículo 89 de Constitución Política de los Estados s Mexicanos, y de acuerdo con lo to en el artículo 44 de la Ley del o Social, he tenido a bien expedirle guiente

REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y GRADOS DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIO-- NALES.

CONTINUA

Cablegráficas, estaciones.

Café, tostado, molienda de

Calcomanías, fabricación de

Calzado, talleres de (trabajo a mano o con equipo no motorizado).

Camisas, corbatas, ropa interior, confección de, (grandes talleres).

Carbonerías y manufactura de bolas de carbón (sin autotransportes).

Carey, cuerno, hueso, concha, manufactura de artículos de

Carnicerías.

Cerrajerías.

Cilindros para imprenta, recubiertos de

Cines, teatros.

Cintas, agujetas, listones, fabricación de

Cobre, latón, plata, manufactura de artículos de

Coco, Desfibre, secado, rayado de

Conservas alimenticias, dulces y si-

nilares (sin empleo de maquinaria), elaboración de

Costales de tela, de fibras, confección, reparación de

Cría de ganado bovino, equino y similares

Dental, laboratorios de mecánica.

Discos para fonógrafo, manufactura de

Emplomados, fabricación de (vitrales)

Encuadernación, talleres de

Escobas, cepillos, plumeros, manufactura de

Esencias, fabricación de

Especias, molienda de

Espectaculos y clubes deportivos, (box, fronton, lucha, base ball, natación y similares).

Establos, que no tienen autotransporte para reparto de leche.

Estuches para joyas, perfumes y similares, manufactura de

Excusados, mingitorios, para servicio público.

Extinguidores de incendio, carga, venta de

Ferreterías, tlapalerías.

Flores artificiales, manufactura de

Fotostáticas, heliográficas, mimiográficas y similares, elaboración de copias.

Frutas, elaboración de concentrados de

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Guantes de tela, de piel, confección de

Henequén, yute, ixtle y similares, cultivo de (no mecanizado).

Hilados y tejidos (trabajo a mano o con equipo no motorizado).

Impermeabilización de telas, confección de impermeables, talleres de

Inhumaciones, agencias de

Instrumentos musicales, talleres de manufactura y reparación de

Joyas, relojes, artículos de plata, fabricación, armado, reparación de (sin maquinaria).

Juguetes, manufactura de (trabajo a mano).

Laboratorios de análisis químicos, ógicos, revelado fotográfico, bancos sangre y similares.

Lavanderías, tintorerías, planchadu-, (que no empleen maquinaria).

Ligas, tirantes, confección de

Lona, fabricación de artículos de

Llantas y cámaras, parchado de, ta-es, (sin vulcanización).

Manteca de cerdo, elaboración de

Maquinaría pesada, venta de

Máquinas de escribir, de calcular, de r, instrumentos científicos, armado, ción de

Marcos, talleres de armado de

Máscaras, pelucas, manufactura de

Materiales para construcción, venta (sin autotransp rte).

Medicinales, laboratorios y fabrica-de productos.

Mercados particulares.

Metal, madera, plástico, armado de ículos de (sin empleo de maquinaria).

Mimbre, vara, carrizo, palma, tule, nufactura de artículos de

Mosaicos, azulejos, muebles sanita-s y similares, venta de

Nieves, helados, elaboración de
Obleas, conos para helados, manu-tura de

Optica, talleres de

CONTINUARA

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. o CCLXIJ, de fecha 29 de Enero de 1964.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Cítanse interesados oponerse diligencias INFORMACION A D P E R P E-TUAM promueven este Juzgado RAYMUNDO Y ROSALIA TORRES CRUZ, objeto declaraseles propietarios por prescripción positiva, Finca Número 313 Calle Hidalgo Poniente de esta Ciudad.

Públicanse estos edictos por tres veces de tres en tres días -Artículo 122 del Código Procesal Civil

Tepic, Nay., Marzo 13 de 1964.

El Srio del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica

Números 24, 25 y 26 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Convocase a quienes considerense con derecho herencia intestado bienes de María Covarrubias Amézquita presentense ante este Juzgado deducirlo dentro término Ley.

Acaponeta, Nay., Enero 29 de 1964.

El Srio. Juzgado Primera Instancia.

Manuel Herrera Manriquez.-Rúbrica

Números 24 y 27 2-v-1

AVISO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Lic. José García Contreras.-Notario Público No. 7.-Tepic, Nayarit.

JOSE GARCIA CONTRERAS, notario público número siete de esta residencia, certifico: que tengo a la vista, original en pergamino, un fiat de notario público expedido al señor licenciado don Alfredo Corona Ibarra, el cual es como sigue:

"Estados Unidos Mexicanos.-El Escudo Nacional.-El Escudo del Estado de Nayarit.-El Supremo Tribunal de Justicia del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en virtud de que el C. Licenciado Alfredo Corona Ibarra, acreditó reunir los requisitos que marca la Ley y rindió la protesta correspondiente, le expide el presente Fiat de Notario Público No. 2, de esta Capital.-Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 27 días del mes de enero de 1964.-Presidente.-Lic. Luis Estrada López.-Magistrado.-Lic. Gonzalo Macías Carlo.-Magistrado.-Lic. Guillermo Ledesma Escobedo. Secretario.-Lic. J. Antonio González del Toro.-Firmados.-Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Nayarit.-Al lado izquierdo un retrato del interesado y sobrepuesto el sello del mismo Tribunal; y debajo; Filiación.-Nombre: Alfredo Corona Ibarra.-Natural de: Tepic, Nayarit.-Estado civil: casado. Edad: 47 años.-Color: Moreno. Estatura: 1.60 mtrs.-Pelo: Negro.-Frente: Amplia.-Ojos: Cafés.--Nariz: Recta.-Boca: Regular.-Barba: Regular.-Señas Particulares: Ningunas.-Firma del Notario. Lic Alfredo Corona Ibarra. Firmado.-En la parte inferior: Requisitado: Tepic, Nayarit, enero de 1964.-A la vuelta: Quedó registrado bajo el Núm 11 (once) del Libro respectivo.-Tepic, Nayarit, a 7 de marzo de 1964.-El Srio General de Gobierno.-Lic. Rodolfo García de los Angeles.-Firmado".

Suscríbase al Periódico Ofici
Organo del Gobierno del Ed
Todo hombre de Negocios d
be conocer los Decretos, Ley
y Disposiciones emanados de
to del Poder Legislativo com
del propio Ejecutivo del Edo
Solicite luego su subscripción

Lo anterior relacionado e inse concuerda en todas sus partes fielmer con el original de que procede.

Tepic, Nayarit, a 16 dieciseis marzo de 1964 mil novecientos sesenta cuatro.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.Juzgado Segundo de Primera I tancia Tepic, Nay.

En Juicio Civil Ordinario de Divo cio No. 528/963 que promueve Mar Hilda Velázquez del Valle Peña de Berg contra de su esposo Alexander E. Be gerBesskard, notifícase a este que p auto del dieciseis de los corrientes se ab el negocio a prueba por el término de di días.

Tepic, Nay., a 17 de Marzo de 1964.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA.Rúbrica.

Números 24 y 25, 2 v-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

... como Art. Clase el 1o. ... de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 25 DE MARZO DE 1964 | TOMO XCV No. 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA.

LICITUD de dotación de tierras elevada por los vecinos del poblado de "SAN JOSE DE GRACIA", Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
A, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

GLAMENTO de clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EDICTOS
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

SUPLEMENTO
ECRETO NUMERO 4605 Bis.—Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el año de 1964.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

)BERNADOR CONSTITUCIONAL
EL ESTADO DE NAYARIT.
.LACIO DE GOBIERNO.
PIC, NAYARIT.

Los suscritos campesinos del poblado de "San José de Gracia", del Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, ante usted con el debido respeto y carecer en lo absoluto de terrenos propios para el sostenimiento de nuestras familias a usted atentamente solicitamos dotación de tierras en Primera Ampliación de Ejidos a este poblado, señalando como fincas afectables, los terrenos denominados "La Lomita", "El Cerrito", "El Potrero del Ocote" y "Potrero de la Soledad", todas estas fincas son propiedad del señor José Antonio Ceceña, y las fincas que se encuentran comprendidas dentro del radio de siete kilómetros.

También proponemos a las siguientes personas que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos señalados por el Código Agrario en vigor.

Para integrar el Comité Particular Ejecutivo.

Presidente,
GREGORIO MEDINA MACHUCA.
Secretario,
ANTONIO MEDINA
Vocal,
JESUS ALVAREZ.

Hemos de agradecer a usted ordenar se instaure el expediente de ampliación de ejidos a la mayor brevedad posible y se nos resuelva favorablemente nuestra petición de Tierras, ya que la situación por la que atravezamos es muy precaria,

pues el único medio con que contamos para poder subsistir es la agricultura.

Agradecemos a usted la atención que se preste a nuestra solicitud y señalamos para recibir notificaciones la casa Número 384 de la calle Jiménez en Ixtlán, Nay.

San José de Gracia, Mpio. de Ixtlán del Río, Nay., a 15 de Nov. de 1963.

"TIERRA Y LIBERTAD"

EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO.

Presidente,

GREGORIO MEDINA M.-Rúb

Secretario,

ANTONIO MEDINA.-Rúb

Vocal,

JESUS ALVAREZ.-Rúb.

Miguel Machuca, Alfonso Alvarez, Celestino Alvarez, Praxedis Delgado Vda. de H., Rafaela Corona Vda. de Robles, Manuel Madrigal, Juan Robles, Cayetano Marmolejo, Marcelino Sandoval.- Rúbricas y 38 firmas más.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.

Tepic, Nay., a 7 de febrero de 1964.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario.

ING. RAMON ESTRADA O. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDER

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presiden Constitucional de los Estados Ur dos Mexicanos, a sus habitantes, bed.

Que en uso de las facultades que r confiere la fracción I del Artículo 89 la Constitución Política de los Estad Unidos Mexicanos, y de acuerdo con dispuesto en el artículo 44 de la Ley c Seguro Social, he tenido a bien expedi siguiente

REGLAMENTO DE CLASIFICACIO DE EMPRESAS Y GRADOS D RIESGO PARA EL SEGURO D ACCIDENTES DEL TRABAJO ENFERMEDADES PROFESIO NALES.

CONTINUA

Panteones.

Papel, manufactura de artículos d venta al mayoreo, (cuadernos, libros e blanco, sobres y similares).

Patines, boliches, salones de

Peleterías (venta de pieles y cuero)

Películas cinematográficas, produc ción de

Pescados, mariscos, expendios de

Pieles con pelo, confección de artí los de

Pintura, modelado, talleres de

Pisos, pulido, pintura encerado de

Plantas de refrigeración y congel ción.

Pluma, manufactura de artículos de

Puros, fabricación de

Ropa y novedades, grandes almace- de

Rótulos en placas metálicas, graba- de

Salado y conservación de pieles.

Sastrerías, confección de ropa (fábri- y grandes talleres).

Sellos de goma, manufactura de

Semillas, forrajes, alimentos para ales, almacenamiento y venta al o.

Semillas y granos, tostado de (ex- to café).

Sombreros, manufactura de artícu- para

Sombreros para hombre, reparación

Tocador, fabricación de artículos a

Trabajos agrícolas, de jardinería, tivo de maíz, trigo, arroz, frijol, gar- zo, hortaliza, caña de azúcar, algodón imilares)

Vidrios, venta de, (sin colocación).

Zootecnia, (excepto avicultura y tura), cría de animales domésticos, rinaria.

CLASE III

RIESGO MEDIO

Abonos químicos y naturales, fabri- ción, explotación, aplicación de

Aceites vegetales y minerales, refina- , envasado de

Acumuladores, reparación de

Aeronaves, armado, reparación de

Agua, fabricación de aparatos para rificación de

Aguarrás, trementina, gomas, fabri- n de

Agujas, alfileres, horquillas y simi- lares, fabricación de

Alfombras, tapetes, fabricación de

Algodón, desfibradoras, despepita- doras de

Alimentos para animales, fabrica- ción de

Almidón, féculas, glucosa, fabrica- ción de

Aparatos e implementos para la in- dustria, fabricación de

Armas de fuego, parque, fabrica- ción, armado, reparación de

Arroz, beneficio de

Automóviles, camiones, lanchas, mo- tocicletas, estaciones de servicio, pintura y reparación de

Automóviles, camiones, motocicle- tas, armado de

Autotransportes de artículos diver- sos (pan, legumbres, carne, leche, medi- camentos, madera), distribución por

Azufre, refinación de

Bandas, empaquetaduras, fabrica- ción de

Basura, desperdicios, transporte de, aprovechamiento de

Baterías eléctricas, fabricación de

Bosques, explotación de, (corte de árboles, extracción de resinas, savias y similares).

Botones, broches, cierres metálicos fabricación de.

Brochas, pinceles, fabricación de

Café, beneficio de

Cal, cales hidratadas, fabricación de

Calefacción, refrigeración, aire acon dicionado, fabricación de aparatos de

Calentadores para agua; incinerado- res, fabricación de

Calzado fabricación y reparación de (con maquinaria)

Candiles, lámparas, fabricación y armado de

Canicas, cuentas de vidrio, perlas artificiales, fabricación de

Cantinas, cervecerías, centros nocturnos, pulquerías

Carbón mineral y vegetal, leña, depósitos y venta de (con autotransporte)

Carnes, empacado de

Carnes frías, chorizos, longanizas, salchichas y similares, preparación de

Carpintería, talleres de

Carrocerías de camiones, fabricación de

Cartón, fabricación de cajas y artículos de

Cercos, hormas, tacones para calzado, fabricación de

Cerillos, fósforos, depósitos de

Cerraduras, llaves y similares, fabricación de

Cigarros, fabricación de

Circos, hipódromos, plazas de toros, lienzos charros y similares.

Cirugía, ortopedia, ingeniería, fabricación de instrumentos y artículos de

Cola, pegamentos y similares, fabricación de

Combustibles para calentadores, reparación de

Conservas alimenticias, fabricación de

Corcho, fabricación de artículos de

Corsés, fajas, tirantes, fabricación de telas elásticas para

CONTINUARA

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. 24, Tomo CCLXII, de fecha 29 de Enero de 1964.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M canos.-Juzgado Segundo de Primera I tancia.-Tepic, Nay.

Cítanse interesados oponerse dilige cias INFORMACION A D P E R P TUAM promueven este Juzgado RA MUNDO Y ROSALIA TORRES CRU objeto declaraseles propietarios por pre cripción positiva, Finca Número 313 C lle Hidalgo Poniente de esta Ciudad.

Públicanse estos edictos por tres v ces de tres en tres días -Artículo 122 c Código Procesal Civil

Tepic, Nay., Marzo 13 de 1964

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica

Números 24, 25 y 26 3-v

EDICTO

Al margen un sello con el Escuc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.Juzgado Segundo de Primera In tancia Tepic, Nay.

En Juicio Civil Ordinario de Divo cio No. 528/963 que promueve Mari Hilda Velázquez del Valle Peña de Berge contra de su esposo Alexander E. Ber gerBesskard, notifícase a este que pc auto del dieciseis de los corrientes se abr el negocio a prueba por el término de die días.

Tepic, Nay., a 17 de Marzo de 1964.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.Rúbrica.

Números 24 y 25, 2-v.

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4605 Bis.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

LEY
DE INGRESOS
DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal 1964 se percibirán los siguientes in-
:

I. IMPUESTOS.

1o. PREDIAL:

A. PROPIEDAD RAIZ RUSTICA:

Se causarán sobre el valor catastral conforme a la siguiente tarifa:

Hasta	$ 50 000 00	$ 20.40 al millar
Los predios que tengan valor mayor de:	$ 50 000 00	" 21.60 al millar

Los predios comprendidos en el artículo 3o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán ade-
del Impuesto un aumento del 100%

B. PROPIEDAD RAIZ URBANA:

I. Se causarán sobre el valor catastral de los predios, construcciones, reconstrucciones, me-
joras, adaptaciones, llenos y cualquier inversión a $ 20.40 al millar.

II. Los que están revaluados conforme a la Ley contenida en el Decreto 3700, se causarán
$ 10.00 al millar.

predios comprendidos en el Artículo 4o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán ade-
Impuesto un aumento del 100%.

C. SISTEMA EJIDAL:

Se causarán sobre el valor catastral conforme a la siguiente

TARIFA.

Hasta	$ 50 000 00	$ 20.40 al mil
Los predios que tengan valor mayor de:	$ 50 000 00	$ 21.60 al mil

Los predios comprendidos en el Artículo 3o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán ade del Impuesto un aumento del 100%.

D. PROPIEDAD MINERA:

Se causarán cada año sobre el valor fiscal de las fincas, edificios, talleres y maquinaria, a zón de $ 5 oo al millar.

2o. TRASLACION DE DOMINIO:

Las operaciones de venta, permuta o cualquier acto o contrato que implique traslación dominio de inmuebles, causarán previo avalúo sobre su valor comercial el 1% (sin que se modifi el valor catastral).

3o. AL COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERIA.

Se causarán sobre el importe total de los Ingresos percibidos procedentes de actividades merciales, industriales, agropecuarias, espectáculos públicos, etc., conforme a la siguiente

TARIFA PRIMERA:

Para comerciantes e industriales registrados en:

FABRICAS DE.

1 Aceites, grasas y derivados
2 Almidón
3 Arroz (majadoras)
4 Café (majadoras)
5 Calzado
6 Despepitadoras de algodón
7 Dulces
8 Harinas
9 Hielo
10 Jabón
11 Láminas
12 Molinos de café
13 Molinos de granos secos
14 Molinos de nixtamal
15 Nieves
16 Paletas
17 Panaderías
18 Pastas alimenticias
19 Pasturas y forrajes
20 Refrescos y aguas envasadas
21 Velas y veladoras

EXPENDIOS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

1 Abarrotes (no ultramarinos)
2 Carbón
3 Carnes
4 Cereales
5 Dulces (no bombonerías)
6 Frituras de todas clases
7 Frutas
8 Leche
9 Leña
10 Mariscos
11 Nieves
12 Paletas

Pan
Refrescos
Verduras

EXPENDIOS DE:

Huaraches y calzado corriente
Sombreros de palma

GIROS DE:

Fotografías
Litografías
Imprentas

Cualquier otro producto Comercial o Industrial que no esté expresamente gravado:

TASAS;

Por sus Ingresos mensuales, a razón de 1%.

Por operaciones comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los Ramos os o similares a estos, sobre el valor de la operación 2.5%.

TARIFA SEGUNDA.

Para comerciantes registrados si proceden de:

Armerías, municiones, etc.
Alcaicerías y vecindades.
Artículos deportivos.
Aserraderos y productos forestales.
Baños públicos.
Bazares.
Bicicletas
Billetes de lotería. (agencias o expendios)
Boneterías.
Carpinterías.
Casas de asistencia.
Cristalerías.
Cerrajerías.
Estaciones de servicio (gasolinerías)
Farmacias, boticas y droguerías (incluyendo productos veterinarios).
Ferreterías.
Garages o pensiones.
Herrerías y hojalaterías.
Hoteles
Hospedajes.
Inhumaciones (agencias de)
Instrumentos musicales y similares.
Jarcierías, cordelerías, fibras y similares.
Jugueterías.
Lavanderías.
Laboratorios, productos químicos.
Lencerías.
Librerías.
Lubricantes.
Lunas, vidrios y cristales.
Madererías.
Maquinaria agrícola, industrial e implementos.
Máquinas de escribir.
Máquinas de coser.
Materiales de cosnstrucción.
Materiales para instalaciones eléctricas.
Marítimas (agencias)

38 Mercerías.
39 Mesones.
40 Motocicletas y motonetas
41 Moteles.
42 Mueblerías.
43 Opticas.
44 Peleterías.
45 Peluquerías.
46 Petróleo y derivados (diáfano y tracto-mex)
47 Plomerías.
48 Publicaciones (agencias de)
49 Planchadurías.
50 Plantas avícolas y productos para las mismas
51 Papelerías
52 Refacciones y accesorios para cualquier tipo de motores, maquinaria o equipo mecánico
53 Restaurantes
54 Ropa
55 Sanatorios y hospitales privados
56 Salones de belleza
57 Sastrerías
58 Sombreros en general
58 Bis. Talabarterías
59 Talleres mecánicos y de fundición
60 Tenerías
61 Tintorerías
62 Tlapalerías
63 Transportes (Express y de carga)
64 Tapicerías
65 Ultramarinos
66 Vehículos de motor (Automóviles y camiones, etc,)
67 Vitalizadoras o vulcanizadoras, renovadoras, etc.

TASAS:

Por sus ingresos brutos mensuales, a razón de 1%.

Por operaciones comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los Ra enlistados o similares a estos, sobre el valor de la operación 2.5%.

TARIFA TERCERA

1 Billares
2 Boliches
3 Joyerías
4 Mesas de fotbolitos (explotación de)
5 Perfumerías y artículos de tocador
6 Relojerías
7 Sinfonolas y tocadiscos (explotación de)
8 Zapaterías (calzado fino)

TASAS:

Por sus ingresos brutos mensuales, a razón de 2%

Por operaciones comerciales efectuadas por causantes no registrados en algunos de los R enlistados o similares a estos, sobre el valor de la operación 4.5%:

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre con los comerciantes, industriales, agricultores y ganaderos, los convenios que juzgue necesarios para proteger al desarrollo comercial industrial y agropecuario de Nayarit.

TARIFA CUARTA.

Para giros registrados si proceden de casas de asignación y cabarets.

TASA.

Por ingresos brutos mensuales, a razón del 5%.

TARIFA QUINTA.

Si proceden de:

Funciones de circo, teatro, box, lucha libre, toros y demás espectáculos, sobre entradas brutas 10%.
Funciones cinematográficas, sobre entradas brutas 7%
Quedan exentas las festividades con fines de beneficencia.

4o. IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION.

Este impuesto se causará sobre los productos siguientes:	Por cada kilogramo, litro o unidad especificada
Ajonjolí (aceite de)	$ 0 05
Alcohol	, 0 40
Algodón de hueso	, 0 03
Azúcar standard blanco	, 0 013
Cacahuate (aceite de)	, 0 05
Café en grano	, 0 05
Café industrializado en el Estado (sin adicionales)	, 0 05
Cera de abeja	, 0 05
Coco (aceite de) para su industrialización en el Estado	, 0 02
Granza de arroz (palay) sin adicionales	, 0 02
Higuerilla (aceite de)	, 0 05
Hilados y tejidos	Exento
Hule y chilte	2%
Mexcal jimado destinado a la elaboración de aguardiente (por cabeza)	, 0 30
Miel de abeja (producción apícola) litro	, 0 05
Miel de abeja, industrializada en el Estado (por litro)	, 0 02
Panocha	, 0 02
Tabacos en rama y de horno (sin adicionales)	, 0 03
Tequila, mexcales y aguardientes regionales	, 0 20
Trigo (sin adicionales)	, 0 03

5o. IMPUESTOS DE COMPRA-VENTA.

A. Impuesto a la compra-venta o cesión de derechos, de vehículos, camiones, camionetas y automóviles

nteriores a 1935 automóviles	, 50 oo
, , 1935 camiones y camionetas	, 25 oo
1936 a 1940 automóviles	, 75 oo
, 1936 a 1940 camiones y camionetas	, 50 oo
, 1941 a 1945 automóviles	, 150 oo
, 1941 a 1955 camiones y camionetas	, 75 oo
De 1946 a 1950 automóviles	, 150 oo
, 1946 a 1950 camiones y camionetas	, 125 oo
De 1951 a 1955 automóviles	, 175 oo
, 1951 a 1955 automóviles tipo pequeño	, 75 oo
De 1951 a 1955 camiones y camionetas	, 150 oo
De 1956 a 1960 automóviles	, 200 oo
, 1956 a 1960 automóviles tipo pequeño	, 100 oo
, 1956 a 1960 camiones y camionetas	, 175 oo
1961 a 1963 automóviles	, 250 oo
, 1961 a 1963 automóviles tipo pequeño	, 125 oo
, 1961 a 1963 camiones y camionetas	, 225 oo
los 1964 automóviles	, 300 oo
los 1964 camiones y camionetas	, 250 oo
los 1964 automóviles tipo pequeño	150 oo

La Tesorería General del Estado y sus Oficinas Subalternas, sólamente entregarán a los in resados los juegos de las placas a que tengan derecho éstos, de acuerdo con las constancias de ent ro respectivas, en que se compruebe haber cubierto el impuesto a que se refiere el tabulador que a tecede.

B. Las operaciones de venta o permuta de muebles, derechos o acciones, las cesiones y traspaso de negociaciones comerciales e industriales, causarán un impuesto del 2% sobre el mo de la operación.

C. Las ventas en clubes, casinos y demás centros de reunión, 2.5% sobre los ingresos br tos, que se distinarán al Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Nayarit.

D: Por compra-venta o permuta de ganado:

Bovino	$	60 00	Por cabeza.
Porcino	,	10 00	, ,
Equino	,	10 00	, ,
Caprino	,	5 00	, ,

En el entendido de que por la salida o entrada del ganado a la Entidad, se tendrá co realizada la operación.

E. Por compra-venta de ganado para consumo en el Estado como sigue:

Bovino	$	30 00	Por cabeza.
Porcino	,	9 00	, ,
Equino	,	10 00	, ,
Caprino		Exento	

F. Si se trata de operaciones con alcohol o bebidas alcohólicas y mieles incristalizables, regirán por lo que dispone la Ley de la materia de acuerdo con la siguiente:

TARIFA.

		Por li
		$
1	Distribuidores de alcohol	,
2	Tequila, mezcales y aguardientes regionales para su venta dentro del Estado	, 1
3	Tequila, mezcales y aguardientes regionales para su venta fuera del Estado	,
4	Aguardiente, Habanero, Ron, Vodka, Ginebra, Sotol, Amontillado, Blanco, Cinzano, Jerez, Moscatel, Sidra, Tinto, Vermouth, Rompope y otros semejantes no especificados	, 1
5	Ajenjo, Apricot, Brandy, Cogñac, Crema Piperman, Whisky y otros semejantes no especificados	,

		Por unidad	Kg. e cificad
	G. Operaciones de primera mano con:	$	
1	Ajonjolí	,	0
2	Algodón (en pluma) por quintal de 46.02 Kgs.	,	2
3	Algodón (semilla para su industrialización en el Estado	,	0
4	Algodón (semilla) para su industrialización fuera del Estado	,	0
5	Arroz (sin adicionales)	,	0
6	Arroz Palay (sin adicionales) para consumo interno	,	0
7	Arroz Palay (sin adicionales) para venta fuera del Estado	,	0
8	Azúcar estandar blanco.	,	0
9	Cacahuate con cáscara para su consumo o industrialización en el Estado	,	0
10	Cacahuate con cáscara para venta fuera del Estado	,	0
11	Cacahuate sin cáscara	,	0
12	Cacahuate (pasta de)	,	0
13	Café en grano (sin adicionales)	,	0
14	Café industrializado en el Estado (sin adicionales)	,	0
15	Café industrializado fuera del Estado (sin adicionales)	,	1
16	Cártamo para industrialización en el Estado	,	0
17	Cártamo para su industrialización fuera del Estado	,	0
18	Coco de aceite para su industrialización en el Estado	,	0
18	Bis. Coco de agua (unidad)	,	0
19	Coco de aceite para su industrialización fuera del Estado	,	0
20	Copra para su industrialización en el Estado	,	0

1	Copra para su industrialización fuera del Estado	$	0 08
2	Chile verde (precio de mercado) para su consumo en el Estado, valor del Kg.		3%
3	Chile verde (precio de mercado) para venta fuera del Edo., valor del Kg.		5%
4	Chile seco (precio de mercado) para consumo en el Estado, valor del Kg.		4%
5	Chile seco (precio de mercado) para venta fuera del Estado, valor del Kg.		6%
6	Frijol (sin adicionales) salida del Estado; en el entendido de que por la salida de la Entidad se tendrá como realizada la operación	,	0 05
6	Bis, Frijol (sin adicionales) compra-venta consumo en el Estado	,	0 04
7	Frutas no especificadas (precio de mercado), valor del Kg.	,	3%
8	Garbanzo	,	0 02
8	Bis. Introducción de hielo en el Estado	,	0 10
9	Higuerilla para industrialización en el Estado	,	0 02
0	Higuerilla para industrialización fuera del Estado	,	0 03
1	Maíz (sin adicionales) salida del Estado; en el entendido de que por la salida de la Entidad se tendrá como realizada la operación	,	0 025
1	Bis. Maíz (sin adicionales) compra-venta consumo en el Estado	,	0 02
2	Maíz Milo (sorgos) sin adicionales	,	0 015
3	Miel de abeja industrializada fuera del Estado	,	0 15
4	Mieles incristalizables, por tonelada a 85o Brix, industrializada en el Estado, sin adicionales	,	8 oo
5	es cristalizables, tonelada a 85o Brix, industrializada fuera del Estado adicionales)	,	15 oo
6	a para consumo doméstico en el Estado	,	0 02
7	nocha para industrialización en el Estado.	,	0 01
8	ocha para industrialización fuera del Estado	,	0 025
9	(precio de mercado)		2%
	es de cerdo, Kg.	,	0 05
	de Res, Kg.	,	0 15
	eles curtidas, Kg.	,	0 10
	no para consumo doméstico en el Estado	,	0 02
	para industrialización en el Estado	,	0 01
	o para venta fuera del Estado	,	0 03
		,	0 05
	ate (precio en el mercado)		3%
	Operaciones de segunda mano y posteriores celebradas con:		
	apastillado	,	0 20
	arón pelón	,	0 30
	amarón verde	,	0 15
	tras especies marinas no especificadas	,	0 15
	gaseosas y minerales:		
	Por medias botellas de 333 cc.	,	0 03
	Por cuartos de botella de 200 cc.	,	0 02

o. IMPUESTOS SOBRE PROFESIONES Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Abogados, agentes de negocios judiciales y fiscales, contadores, arquitectos, farmacéuticos, litigantes, médicos, odontólogos, parteras, pedicuristas y químicos, causarán:

s anuales hasta de	$	2 000 oo	Exentos
esos anuales hasta de	,	2 400 oo	1.4%
s anuales hasta de	,	3 600 oo	1.5 ,
esos anuales hasta de	,	4 800 oo	1.6 ,
sos anuales hasta de	,	6 000 oo	1.7 ,
sos anuales basta de	,	7 200 oo	1.8 ,
os anuales hasta de	,	8 400 oo	1.9 ,
sos anuales hasta de	,	9 600 oo	2.1 ,
s anuales hasta de	,	10 800 oo	2.2 ,
sos anuales hasta de	,	12 000 oo	2.3 ,
s anuales hasta de	,	18 000 oo	2.6 ,
sos anuales hasta de	,	24 000 oo	3.4 ,
sos anuales hasta de	,	30 000 oo	4.0 ,
esos anuales hasta de	,	36 000 oo	4.5 ,
esos anuales hasta de	,	48 000 oo	5.6 ,
sos anuales que pasen de	,	48 000 oo	6.7 ,

Contratistas, destajistas en cualquier ramo de la construcción, sobre sus

7o. IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES:

En todos y cada uno de los casos enunciados en el artículo 86 de la Ley Estado, se causarán sin deducción alguna sobre el valor de los Ingresos que se tralmente por ese concepto, a razón del 10%.

8o. IMPUESTOS SOBRE DONACIONES.

Se causarán sobre el valor de los bienes o valores, a razón del 10%.

9o. IMPUESTO SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION.

Se causarán sobre el valor de los bienes a razón del 10%.

I. BIS. IMPUESTOS ADICIONALES.

A. IMPUESTO ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA.

I). 25% sobre todos los Ramos enlistados en la presente Ley, con excepción de la p ción de Tequila y compra-venta de alcohol e impuesto al Comercio, Industria, Agricultura y dería, así como sobre el de profesiones y ejercicio de actividades lucrativas.

II). 100% sobre los impuestos que causan al Estado conforme a la Ley en la inter operaciones de compra-venta de bebidas alcohólicas.

B. IMPUESTO ADICIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL.

Se causará sobre las cuotas de los impuestos señalados en el artículo PRI incisos 1o, 4o. y 7o, de esta Ley, a razón de 15%. Igualmente se causará el 5% en señalados en los incisos 5o., 8o. y 9o., así como en los Derechos sobre su monto, con que se cause por el permiso sobre la compra-venta de vinos.

II. DERECHOS:

1o. Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

La inscripción de títulos o contratos de cualquier clase que sean, y que conforme deben registrarse, causarán, con excepción de los contratos que tienen cuota especial.

A). SI EXPRESA CANTIDAD SOBRE SU VALOR:

Hasta	$ 6 000 oo	$
De	$ 6 000 oo a $ 500 000 oo	al
Los que excedan de esta cantidad causarán:		
Por el excedente de	$ 500 001 oo a $ 1 000 000 oo	al
De	$ 1 000 000 oo en adelante	al

Además el funcionario encargado del Registro Público de la Propiedad y del cibirá como honorarios un 5% sobre las cantidades que corresponden al Erario, por el pecificado.

B) Cuando no exprese el valor determinado.

C) Por inscripción de instrumentos públicos o privados que se refieran a predios rústicos o urbanos, si el valor catastral no excede de $ 5 000 oo. Pasando de esta cantidad, sobre el valor catastral

D) Por cada anotación, rectificación o búsqueda de datos.

E) La cancelación de las inscripciones a que se refieren los incisos A y B.

F) Ratificación de firmas y contenido de documentos.

G) La inscripción de préstamos hipotecarios efectuados por las instituciones de créditos conforme al artículo 157 de la Ley que las rige sobre, el valor de la operación, como único gravamen sin adicionales.

H) La inscripción de préstamos refaccionarios y de habilitación o avío

ɔr el registro de contratos de compra-venta de automóviles, camiones y mionetas vendidos por agencias registradas, si son nuevos, cualquiera ıe sea su valor	$	150 oo
ɔr el registro de contratos de compra-venta de automóviles, camiones y mionetas, vendidos por agencias registradas, por lotes o por particulas, si son usados, cualquiera que sea su valor	,	100 oo
ɔr el registro de contratos de compra-venta de tractores o motores Diessel·	,	150 oo
ɔr el registro de contratos de compra-venta de objetos muebles no incluios en los incisos anteriores, como refrigeradores domésticos, radios, conolas, muebles del hogar, etc., cualquiera que sea su valor	,	25 oo
ɔbre las cuotas que preceden se causará además un 15% por concepto de ɔnorarios para el funcionario cucargado del Registro Público de la Pro·edad y del Comercio		
a inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento e las disposiciones en materia agraria		Exenta.
a cancelación de las inscripciones a que se refieren los incisos G), H) y M).		Exenta.
ertificados de libertad de gravámenes		
ɔe 5 años a la fecha, hasta $ 10 000 oo	,	15 oo
ɔe 10 años a la fecha, hasta $ 10 000 oo	,	20 oo
ɔe 5 años a la fecha, de $ 10 000 oo en adelante	,	20 oo
ɔe diez años a la fecha, de $ 10 000 oo en adelante	,	25 oo
or cada certificado o copia certificada hasta $ 10 000 oo	,	15 oo
ɔe $ 10 000 oo en adelante	,	25 oo
obre las cuotas que preceden y como horarios para el funcionario encarado del Registro Público.	,	3 oo
ublicaciones en el Periódico Oficial del Estado $ 0 05 por palabra y $ 0 10 or palabra o cifra en forma estadística		
or cualquier otro servicio que presten las oficinas del Gobierno del Estalo, que no esté expresamente especificado a juicio del Ejecutivo, ɛ $ 10 oo a	,	100 oo

2o. EXPEDICION DE PERMISOS PARA OPERAR EN EL RAMO DE ALCOHOLES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Derechos por expedición de permisos anuales para establecimientos en expendan alcohol o bebidas alcohólicas cualquiera que sea la forma en realice, ya sea al menudeo o embotellado, de acuerdo con la siguiente:

CLASIFICACION:

enistas de Alcohol:		
a categoría	$	2 750 oo
la categoría	,	1 600 oo
dio de alcohol al riguroso menudeo		
a categoría	,	700 oo
la categoría (boticas)	,	325 oo
istas de vinos y licores		
a categoría	,	9 000 oo
la categoría	,	4 250 oo
s, moteles, restaurantes, cafés y otros lugares en los que se expenden bebidas alcohólicas	,	5 000 oo
deportivos, casinos y centros sociales en los que se expenden bebidas licas con o sin restaurantes.		
Primera categoría	,	2 500 oo
Segunda categoría	,	1 750 oo

Expendios de vinos y licores por botella cerrada (menudeo)

Primera categoría	$	4 5
Segunda categoría	,	2 75

Expendios de vinos y licores de copeo y menudeo.

Primera categoría	,	9 000
Segunda categoría	;	5 50
Tercera categoría	,	3 000

Cabarets, casas de asignación y establecimientos similares donde se expenden bebidas alcohólicas.

Primera categoría	;	15 500
Segunda categoría	,	9 000

Vendedores ambulantes eventuales o en ferias, kermeses y diversiones análogas de carácter transitorio, ya sea al copeo o botella cerrada, por día , 1 400

Permisos para los embotelladores bajo la siguiente clasificación y cuotas:

Primera categoría de $ 5 000 oo a	,	6 00
Segunda categoría de , 1 600 oo a	,	2 20

Permisos de expendio de alcohol, vinos y licores en abarrotes, de $ 300 oo a , 2 000

Los permisos anteriores se concederán por la Tesoreria General del Estado

3o. REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES

Por cada título que se inscriba , 50

4o. LEGALIZACION DE FIRMAS

Por la legalización de cada firma, sea en documento original o copia que haga el Gobernador Constitucional del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera otra Autoridad dependiente del Gobierno del Estado , 20

5o. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS Y COPIAS CERTIFICADAS.

Por cada certificado o copia certificada que expidan las Oficinas o Instituciones dependientes del Gobierno del Estado.

Hasta	$	10 000 oo	, 10
De	,	10 000 oo en adelante	, 20

Sobre la cuota que precede y como honorarios para el funcionario encargado del Registro Público de la Propiedad, en su caso. , 2

6o. ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

A) Papel especial para copia de actas del Registro Civil, por hoja	,	5
B) Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia, con motivo de divorcio	,	350
C) Exhumación y traslado de cadáveres y restos áridos fuera del Estado	,	75
D) Por habilitación de edad, de $ 10 oo a	,	50
E) Por los certificados que se expidan haciendo constar la inexistencia de actas o libros del Registro Civil	,	10

7o. INSPECCION SANITARIA Y SALUBRIDAD PUBLICA.

A) Casas de asignación y cabarets, pagarán mensualmente:

TASA UNICA.

De primera clase	,	1 000
De segunda clase	,	625
De tercera clase	,	375
B) Hoteles, mensualmente	,	125
C) Mesones y casas de asistencia, mensualmente de $ 30 oo a	,	200
C) Bis. Inspección de quesos procedentes de fuera del Estado (Kg.)	,	0
D) Farmacias, boticas y establecimientos similares, mensualmente según su importancia, de $ 100 oo a	,	200

	Peluquerías, según su importancia, de $ 10 oo a	$ 25 oo
)	Teatros, cines y demás salones de carácter permanente, cada mes, de $ 50 oo a	, 100 oo
)	Casinos, clubes y demás centros de reunión, cada mes, de $ 50 oo a	, 100 oo
)	Espectáculos transitorios, por cada exhibición, de $ 10 oo a	, 100 oo
)	Aparatos musicales de reproducción mecánica destinados a su explotación comercial (anual), de $ 30 oo a	, 50 oo
)	Certificados de salud, de cualquier clase	, 5 oo
)	Baños Públicos (anual), de $ 50 oo a	, 200 oo
)	Vacunación canina, por cada animal	, 2 50
)	Servicios de lavado y engrasado de vehículos de motor (anual)	, 125 oo

8. LICENCIAS Y PATENTES SANITARIAS

Obligatorias para establecimientos mercantiles, industriales o fábricas, nte como sigue:

capital en giro hasta				$ 500 oo	$	10 oo
capital en giro de	$	501 oo	a	, 2 000 oo	,	20 oo
capital en giro de	,	2 001 oo	a	, 5 000 oo	,	30 oo
n capital en giro de	,	5 001 oo	a	, 10 000 oo	,	40 oo
n capital en giro de	,	10 001 oo	a	, 50 000 oo	,	50 oo
capital en giro de	,	50 001 oo	a	, 75 000 oo	,	75 oo
n capital en giro de	,	75 001 oo	a	, 100 000 oo	,	100 oo
n capital en giro de	,	100 001 oo	a	, 200 000 oo	,	150 oo
n capital en giro de	,	200 001 oo	a	, 300 000 oo	,	200 oo
capital en giro de	,	300 001 oo	a	, 500 000 oo	,	300 oo
n capital en giro de	,	500 001 oo	en adelante		,	500 oo

El entero de estos derechos se hará en las respectivas Oficinas Recaudadoras, debiendo pase en cuanto a giros inscritos hasta el 31 de Diciembre de 1963, dentro de los cuatro primeros ses de 1964 y por los que se inscriban después en la fecha en que sean declarados.

Para los efectos de vigilancia de este servicio los establecimientos mercantiles, industriales y cas, tendrán en un lugar visible la placa numérica que se proporcionará por las Oficinas Redadoras, debiendo los interesados conservar el recibo de entero, así como la licencia respectiva, que la exhiban cuando fueren requeridos para ello por los Inspectores y Vigilantes.

9o. REGISTRO DE VEHICULOS.

)	Placas servicio de demostración	$ 200 oo
	Placas servicio particular para automóviles, camiones y camionetas	, 70 oo
	Placas servicio público estatal	, 100 oo
	Placas servicio público federal	, 150 oo
	Placas para motocicletas	, 30 oo
	Placas para bicicletas	, 15 oo

10o. EXPEDICION DE LICENCIAS PARA MANEJAR.

A)	Para conductor de servicio	, 100 oo
	Para choferes	, 70 oo
C)	Para automovilistas	, 50 oo
)	Resello de licencias	, 15 oo
	Duplicado de tarjeta de licencia	, 30 oo

11o. PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACION

	Automóviles, camiones y camionetas, por día	, 1 oo
	Motocicletas, por día	, 0 75
	Bicicletas, por día	, 0 50
)	Carros de mano y de tracción animal, por día	, 0 50

12o. TARJETAS DE CIRCULACION

A)	Por expedición de tarjetas de circulación	, 70 oo
B)	Por duplicado de tarjetas de circulación	, 10 oo

13o. INSPECCION DE VEHICULOS

A)	Por inspección de automóviles, servicio particular, cada seis meses	$	30
B)	Por inspección de automóviles, servicio público, cada seis meses	,	30
C)	Por inspección de vehículos, servicio público de pasajeros y carga, cada seis meses	,	60

Los propietarios y conductores de vehículos están obligados a traer consigo el comprobante correspondiente al último pago que hayan verificado

14o. CARROS DE MANO Y DE TRACCION ANIMAL

A)	Por dotación de placas para carros de mano	,	10
B)	Por dotación de placas para carros de tracción animal	,	20

15o. PERMISOS DE RUTA

A)	Por expedición de permisos de ruta, pasajeros o carga	,	1 000
B)	Por expedición de permisos de sitio	,	1 000
C)	Por refrendo de permisos de ruta, servicio de pasajeros	,	300
D)	Por refrendo de permisos de ruta, servicio de carga	,	200
E)	Por refrendo de permisos de sitio	,	150

16o. LICENCIAS PARA PORTACION DE ARMAS

Para el año de 1964, a juicio del Ejecutivo del Estado, de $ 50 oo a , 100

17o. EXPEDICION DE PASAPORTES

Por la expedición de pasaportes para el Extranjero, otorgados por el Ejecutivo del Estado , 50.

18o. DERECHO DE URBANIZACION.

A) Alineación de construcciones urbanas.

I	En el perímetro urbano comprendido entre las calles Insurgentes, Zaragoza, Puebla y Zacatecas	,	100 c
II	En zonas industriales, de $ 50 oo a	,	100 c
III	En zonas residenciales de primera, de $ 50 oo a	,	100 c
IV	En zonas residenciales de segunda, de $ 30 oo a	,	50
V	En las demás zonas residenciales, de $ 5 oo a	,	20 o

B) Supervisión técnica sobre demolición de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas, de acuerdo con la siguiente clasificacion:

I	Tipo "A" Edificios con estructura de acero, vigas laminadas de celosía con armadura, etc.; con muros de ladrillo o concreto	.	1 25 M²
II	Tipo "B" Estructura de concreto armado, trabes lozas, columnas o celosías; con muros de ladrillos, concreto o piedra	,	1 00 M²
III	Tipo "C" Los edificios de este tipo están construídos de ladrillo o concreto como elemento secundario y la estructura general es de madera, tanto en la armadura como en los pisos (material combustible)	,	0 80 M
IV	Tipo "D" Edificios con muros exteriores de mampostería, con armaduras y pilares de madera. No hay concreto en este tipo.	,	0 80 M
V	Tipo "E" Construcciones secundarias de adobe, principalmente los muros, siendo los techos con armadura de madera y pisos de bóveda o lozas de concreto. Predomina el adobe en este tipo.	,	0 50 M
VI	Tipo "F" Edificios netamente de madera, con pilares apoyados en cimientos de mampostería como en granjas, establos, etc.	,	0 50 M2

C) Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas:

I	Tipo "A"	,	2 oc
II	Tipo "B"	,	1 oc
III	Tipos "C" y "D"	,	0 5(
IV	Tipo "E"	,	0 25
V	Tipo "F"	,	0 1.

Además de las cuotas establecidas en este sub-inciso se cubrirá el 1 al millar sobre el costo
$ a obra calculado por la Dirección de Obras Públicas

) Autorización para reparación de fincas:
60 I Con un costo hasta de $ 2 000 oo
Cuando el frente de las construcciones no exceda de 15 metros $ 20 oo
II Si el frente excede de 15 metros, la cuota anterior se cobrará en forma proporcional
) Inspección de fincas a solicitud de particulares . 50 oo
10 ') Autorización de fraccionamientos:
20 I Supervisión y aprobación de la designación de lotes, por cada uno . 50 oo
II Construcciones de fraccionamientos, por metro cuadrado de predio a fraccionar:
1 000 1 Cuando las calles sean empedradas . 1 oo
1 000 2 Cuando las calles por pavimentar sean asfalto, concreto o cemento . 2 oo
300
200 La Dirección de Obras Públicas determinará la clase de pavimento que
150 debe exigirse a los fraccionadores tomando en cuenta la zona en que se pretenda hacer el fraccionamiento

III. PRODUCTOS.

100 o. Venta y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado
. Publicaciones de los Talleres Gráficos del Estado
50 o. Establecimientos penales
Tesoros ocultos
. Bienes vacantes
50. Concesiones y contratos, rentas, intereses, dividendos o regalías
'o. Productos diversos

IV. APROVECHAMIENTOS.

100 Recargos
100 Rezagos
100
50 o Multas: Judiciales y Administrativas
20 Garantías Judiciales y administrativas: fianzas, depósitos, etc.
Donaciones
. Herencias y Legados. (convenio con el Gobierno Federal)
o. Aprovechamientos diversos

V. PARTICIPACIONES SOBRE IMPUESTOS FEDERALES

1 25 M Gas industrial
1 00 M Producción de metales
3o. Producción de sal
4o. Explotación forestal
0 80 5o. Explotación de bosques
6o. Pesca y buceo
0 80 7o. Caza
8o. Reventa de lubricantes y grasa
Consumo a la gasolina
0 50 Cerveza y billetes de la Lotería Nacional. (Impuestos sobre Ingresos Mercantiles)
Reventa de cerillos y fósforos
0 50 M Tabacos labrados
Cerveza (consumo)
Autos ensamblados en el País
5o. Energía eléctrica

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

2 1o. Subsidios o aportaciones que le conceda el Gobierno Federal
1 2o. Empréstitos autorizados por el Congreso del Estado
0 3o. Aportaciones diversas

ARTICULO SEGUNDO. Los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, se sarán conforme a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones y Reglamentos en vigor

ARTICULO TERCERO. El impuesto general a la industria y al comercio señalado p Artículo Primero, en su fracción I, inciso 3o.. de esta Ley, corresponde al que la Ley de Ha da del Estado señala como Impuesto sobre operaciones Comerciales, siendo por lo tanto aplic las disposiciones de Control y Recaudación vigente sobre la materia.

ARTICULO CUARTO. Para los efectos de pago del impuesto en los casos señalados el inciso 4o. de la fracción I del artículo Primero de esta Ley, serán obligaciones de los caus

I. Dar aviso a las autoridades fiscales de la jurisdicción, de la iniciación de la zafra o bajo de obtención por la elaboración del producto gravado.

II. Iniciados los trabajos presentar ante las mismas autoridades dentro de los primeros co días de cada mes, una declaración sobre el monto de los productos obtenidos en el mes ante

III. Cubrir el impuesto sobre la liquidación que se formule por la producción mensual.

ARTICULO QUINTO. Para los efectos del Impuesto a que se refiere el inciso 5o. d fracción I del Artículo Primero de esta Ley se presumirá, salvo prueba en contrario, como efect das las operaciones de compra-venta y por lo mismo, deberán pagarse los impuestos respectivos el solo hecho de la salida del producto del lugar donde se obtenga o por la posesión pacífica trata de bienes muebles. La Tesorería General del Estado determinará las manifestaciones y avi de documentos de control que los causantes deben presentar.

ARTICULO SEXTO. El Ejecutivo del Estado podrá condonar discrecionalmente los cargos de Ley y multas, salvo el caso de que la Ley especial las declare incondonables.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO. Esta Ley surtirá sus efectos a partir del día primero de enero del sente año, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política de esta Entidad.

D A D O. en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de N yarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de enero del año de mil novecientos sese y cuatro.

Dip. Presidente, DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Dip. Primer Secretario, ELIAS LOP ARELLANO.-Dip. Segundo Secretario, SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resid cia del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbric

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. e 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 28 DE MARZO DE 1964 | TOMO XCV No. 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4612.-Ley que crea la Comisión de Planeación Económica y Social del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA.

ITUD de dotación de tierras elevada por los vecinos del poblado de "SAN LUIS DE LOZADA", Municipio de Tepic, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

LIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha ser o dirigirme para su promulgación, el iente:

DECRETO NÚMERO 4612.

El H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, representado por XIV Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

QUE CREA LA COMISION DE PLANEACION ECONOMICA Y OCIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.-Esta Ley tiene por objeto fijar las bases y los instrumentos con sujeción a los cuales se realizará la planeación y el fomento de las actividades económicas y sociales del Estado.

ARTICULO 2o.-Para el efecto señalado en el artículo anterior se elaborará un plan de desarrollo económico y social del Estado, en coordinación con los entes que a continuación se señalan:

I.- Gobierno Federal;

II.- Gobierno del Estado;

III.- Organismos Descentralizados;

IV.- Empresas de Participación Estatal;

V.- Instituciones y personas morales de carácter público o privado;

VI.- Agrupaciones obreras y campesinas;

VII.- Ejidos;

VIII.- Comunidades indígenas;

IX.- Sociedades cooperativas;

X.- Cualquier entidad, de hecho o de derecho, que la Comisión a que se refiere el artículo siguiente considere en posibilidad de favorecer la planeación.

ARTICULO 3o.- Para la formulación del Plan de Desarrollo Económico y

Social se crea la Comisión de Planeación Económica y Social del Estado de Nayarit, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia y cuyo presupuesto se cubrirá con cargo al Presupuesto anual de Egresos del Estado y con los subsidios donativos o cooperaciones que se obtengan de instituciones públicas o privadas y de personas físicas o morales.

ARTICULO 4o.-La Comisión de Planeación Económica y Social será también órgano de consulta del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos, de las entidades públicas y privadas del Estado y de los particulares, en lo que respecta a problemas económicos y sociales.

ARTICULO 5o.- La Comisión de Planeación Económica y Social estará integrada por las siguientes personas:

I.-Un representante del Gobierno del Estado, que será el Director de la misma.

II.-Un representante de cada una de las dependencias del Gobierno Federal que tengan establecidas oficinas en la Entidad.

III.-Un representante de cada uno de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal que tengan también establecidas oficinas en el Estado.

IV.-Un representante de cada una de las instituciones o entidades, públicas o privadas, que señale el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 6o.-El Gobernador del Estado, a propuesta del Director de Planeación Económica y Social, designará al Subdirector y al Secretario de la propia Comisión.

Serán facultades del Director designar al personal administrativo y técnico que forme parte de la Comisión.

ARTICULO 7o.-La Comisión funcionará de acuerdo con un reglamento interior a las disposiciones generales dicte el Ejecutivo y que señalarán la f mación de Subcomisiones especializad los sistemas de trabajo del organism de estas últimas y las atribuciones ta de la Comisión como de las Subco siones y de los funcionarios.

ARTICULO 8o.-La Comisión será gano de coordinación en materia de p neación económica y social con el Gobi no Federal y los demás Estados de la pública y podrá solicitar el auxilio téc co de todo tipo de instituciones o entid des locales, nacionales o internacional públicas o privadas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO:-La presente Ley entr rá en vigor el día de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Esta

SEGUNDO: La Comisión de Plan ción y Urbanización del Estado, crea por la Ley de Planeación y Urbanizaci del Estado de Nayarit, de fecha 16 de viembre de mil novecientos cincuenta nueve, cambiará su denominación Junta Estatal de Urbanización y tan ésta como los Consejos de Colaboraci Municipal deberán coordinarse en los pectos económicos y sociales con la C misión de Planeación Económica y Soc del Estado.

DADO:-En el Salón de Sesiones H. Congreso del Estado Libre y Sobera de Nayarit, en Tepic, su Capital, a l veinticinco días del mes de Marzo de novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Vice-Presidente,
J. RAMON LOMELI BELLOSO.- Rúbrica

Dip. Pro-Secretario,
PRFA. MA. ISABEL HERRERA LARA.-R

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en fracción II del Artículo 69 de la Constitución

ca del Estado y para su debida observancia omulgo el presente DECRETO en la Residen- del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su pital, a los veinticinco días del mes de mar- de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

c. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES. Rúb

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

IAN GASCON MERCADO.
OBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
EPIC, NAY.

Los suscritos campesinos carentes de as propias y vecinos del poblado de Luis de Lozada, Municipio de Tepic, este Estado, tomando en consideración aunque sin las formalidades legales tamos cultivando tierras del predio deminado EL POTRERO que cuenta roximadamente con 800-00 00 Hs. culvables además de las de agostadero y según se sabe es posesión de los señoCabanillas, de quien ignoramos su do o; de conformidad con el Artículo 17 del Código Agrario en vigor, solicitade ese H. Ejecutivo de su digno car; Dotación de Ejidos, que se denomi"EL POTRERO" del propio Muio de Tepic.

Para el efecto y en cumplimiento de sma Ley Agraria nos permitimos de ar como integrantes del Comité Ejetivo Agrario a las siguientes personas:

Presidente;

PANFILO MONTES.-Rúbrica.

Secretario,

M EL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

Vocal,

J. JESUS MONTES.-Rúbrica.

Lo que nos permitimos comunicar a usted; con la atenta súplica de que nos favorezca dando curso a nuestro pedimento.

Protestamos lo necesario.

San Luis de Lozada, Mpio, de Tepic, Nay. a 3 de enero de 1964.

Pánfilo Montes, Manuel Hernández, José de Jesús Montes, Manuel Montes Raygoza, Víctor Villa, José Montes, Baudelio Montes, Porfirio Montes, Firma ilegible, Agruelio Meléndez, Porfirio Montes, Juan Mora.-Rúbricas y 14 firmás mas.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 6 de febrero de 1964.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario.
ING. RAMON ESTRADA O. Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Cítanse interesados oponerse diligencias INFORMACION A D P E R P E-TUAM promueven este Juzgado RAYMUNDO Y ROSALIA TORRES CRUZ, objeto declaraseles propietarios por prescripción positiva, Finca Número 313 Calle Hidalgo Poniente de esta Ciudad.

Públicanse estos edictos por tres veces de tres en tres días.-Artículo 122 del Código Procesal Civil

Tepic, Nay., Marzo 13 de 1964.

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica

Números 24, 25 y 26 3 v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instancia Tecuala, Nayarit.

Se convoca a quienes se crean derecho a los bienes intestado de L González López, que se presenten a es Juzgado a deducirlos dentro de un tér no de cuarenta días a partir de la últi publicación de este edicto.

Tecuala, Nayarit, 24 de marzo de 19

El Secretario,
JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúbri

Números 26 y 29, 2-v

La Educación r dime; la Ignoranci Esclaviza.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. 2da Clase el 1o. de 1921 | Tepic, Nayarit, Miércoles 1o. de Abril de 1964 | Tomo XCV No. 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de "PERICOS", Municipio de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO de clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

).

ULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
IO DE GOBIERNO.
C, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del poblado de os. Municipio de Rosamorada, Nayarit, con todo respeto ante usted, comcemos exponiendo:

Que de acuerdo con el Artículo 50 ódigo Agrario en vigor, que estableclaramente que los pueblos que care de Tierras o que no tengan en cantilad suficiente pueden solicitarlas de acuerdo con los preceptos marcados anteriormente y como este poblado carece de ese elemento por medio de la presente venimos a solicitar que nos dote de ejidos para la cual señalamos las tierras que pueden ser afectables y que sabemos que son Nacionales y que se localizan como sigue: al Norte, linda con las Marismas llamadas "Las Majauas", al Oriente y al Sur con el ejido 18 de Marzo; al Noroeste con el ejido de El Tigre; al Poniente con el ejido de Pimientillo y al Sur con este ejido de Pericos y unos terrenos llamados El Huizache mismo que también lindan con este ejido.

Igualmente suplicamos a usted señor Gobernador ordenar que esta solicitud sea turnada a la Comisión Agraria Mixta, para que se instaure el expediente y a la vez publicar en el Periódico Oficial del Estado. Pedimos también que sea comisionado un empleado para que pase a nuestro poblado a levantantar el censo agropecuario, así como un Ing. para que haga el levantamiento topográfico para que de acuerdo con la Ley se doten de ejidos al poblado que representamos.

Al mismo tiempo nos permitimos designar a los compañeros que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Ejecutivo Agrario, para la tramitación del expediente y que son: Francisco Zurita Santillán, Juan Jiménez Zurita, Timoteo Cea Cervantes, para quienes les rogamos les sean extendidos los nombramientos que los autorizen co-

mo miembros del Comité Ejecutivo Agrario de este lugar.

Muy agradecidos por las atenciones que dispense a nuestra solicitud, aprovechamos la oportunidad para ofrecerno s por la causa del campesino organizado.

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD"

Pericos, Mpio. de Rosamorada, Nayarit a 22 de enero de 1964.

EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Seguro Social, he tenido a bien expedirle siguiente

REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y GRADOS DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIO-- NALES.

CONTINUA

Cortinas, puertas, ventanas metálicas y similares, fabricación de

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10,00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Cortinas venecianas, fabricación de armado de

Coyol, beneficio de

Cucharas, cuchillería en general, fabricación de

Decoración, pintura de casas y edificios.

Descascaradoras de semillas y frutos.

Desfibradoras y tallanderías, de fibras duras (yute, ixtle, enequén y similares).

Desmontes, labores de

Dulces, chocolates y similares, fabricación de

Eléctricos, fabricación de aparatos,

entos y materiales.

Electromecánicos, talleres de repación de aparatos.

Embotelladoras, fabricación de arculos para

Espuelas, frenos y similares, fabrican de

Establos, con autotransportes para

Estaciones radiodifusoras, de tele-

Estaño, recuperación de

Esterilización, fabricación de aparas para

Express, agencias de equipaje (con totransporte).

Fierros viejos, venta de

Fotograbado, rotograbado, trabajos

Galvanización, niquelado, cromado, rizado y metalización en general, trajos en

Galletas, pastas alimenticias, fabrición de

Ganado, compra-venta de, introduces de

Gasas, vendas, algodón absorvente y nilares, fabricación de

Gases para usos domésticos e indusiales, envasado, distribución de

Gasolina, petróleo, tractolina, expen s de

Grabado e cobre y otros metales, abajo de

Granito artificial, tabiques sin horneado, azulejos, mosaicos, fabricación de

Granos, molinos de

Grasas para calzados, betunes, fabricación de

Greda, yeso y similares, molinos de

Grenetina, fabricación de

Guayule, explotación, y beneficio de

Hielo, fabricación, distribución de

Hilados y tejidos de fibras blandas, fabricación de (algodón, lana, seda, lino, artisela y similares).

CONTINUARA

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. 24, Tomo CCLXII, de fecha 29 de Enero de 1964.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señor

Nicolás Romero Hernández.

En juicio número 563/963 Bis seguido contra usted, en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario, promovido por su esposa María de la Luz Sandoval Galicia, para desahogo prueba confesional, se señalaron las 13 trece horas del día diez entrante abril, debiendo comparecer usted personalmente a este Juzgado a absolver posiciones apercibido que de nó hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso de las mismas previa su calificación.

Tepic, Nay, 24 de marzo de 1964.

El Secretario del Juzgado

Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Numeros 27 28, y 29 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado Segundo de Primera Instancia.Tepic, Nay.

Señor.

VALERIO PEREZ QUITERO.

En juicio número 488/963, Ordinario de Divorcio Necesario, sigue su contra HILDA ZENTENO PARRA, día 25 veinticinco de Marzo del año en curso, dictóse una sentencia que en su parte propositiva a la letra dice:

PRIMERA.-El actor probó su acción y la demandada, no justificó sus excepciones por no haber concurrido a juicio declarándolo rebelde; en consecuencia·

SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a la señora Hilda Zenteno Parra con el señor Valerio Pérez Quintero, efectuado con fecha 23 de julio de mil novecientos sesenta, ante el Oficial del Registro Civil en Funciones de Jalisco, Nayarit, según acta número 127, localizada en el libro número UNO del año de 1960, mil novecientos sesenta a la foja 63, sesenta y tres frente y vuelta, declarando al repetido Valerio Pérez Quintero, como Cónyuge culpable y a la señora Hilda Zenteno como cónyuge inocente.

TERCERA.-Se declara además perdida la patria potestad a favor de Valerio Pérez Quintero sobre su menor hijo Saúl Ivan Pérez Zenteno, quedando este en poder, guardía y patria potestad de la madre en los términos del apartado 1/o. párrafo inicial del artículo 273 del Código Civil Vigente en el Estado, teniendo el señor Valerio Pérez Quintero, aun sin la patria potestad las obligaciones que le corresponden como padre en los términos del artículo 265 del Ordenamiento antes invocado.

CUARTA,-Igualmente se con al demandado al pago de la pensión menticia una vez que se haga la reg ción de la misma así mismo al pago los gastos y costas del presente jui por dar origen a éllo.

QUINTA !Ambos conyuges qu en aptitud de contraer nuevas nupc pero el señor Valerio Pérez Quintero podrá hacerlo sinó pasados dos años partir del día que cause ejecutoria resolución por haber dado causa al div cio.

SEXTA.-Ejecutoriada que sea e sentencia, cúmplace con las disposicio a que se contrae el artículo 291 del go Civil Vigente en el Estado.

SEPTIMA.-Notifíquese.

Lo que se hace para su conocimie to y en vía de Notificación y para efectos legales.

Tepic, Nayarit, a 1/o. de Abril de 19

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.Rúbrica

Números 27, 28 y 29 3-v

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanci Acaponeta, Nayarit.

Convócase a quienes considéren con derecho herencia intestado bienes María Covarrubias Amézquita presénte se ante este Juzgado deducirlo dent término Ley.

Acaponeta, Nay., Enero 29 de 1964.

El Srio. Juzgado Primera Instancia.

Manuel Herrera Manriquez.-Rúbric

Números 24 y 27 2-v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Tepic, Nayarit, Sábado 4 de Abril de 1964 | Tomo XCV No. 28

Registrado como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de "EL RESBALON", Municipio de Acaponeta, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO de clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA.

IAN GASCON MERCADO.
NADOR CONSTL. DEL EDO.
IBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.
PIC, NAYARIT.

Sr. Gobernador.

que suscribimos campesinos carecien de parcelas para nuestro sostenimien- venimos ante usted a EXPONERLE:

Que dadas nuestras gestiones se nos omó en consideración nuestra solicitud nviada al Prof. Roberto Barrios de la iudad de México, con el fin de que se oncediera una ampliación de ejidos al que pertenecemos, pues habemos un gran úmero de campesinos sin parcela para ultivar por lo que dadas las razones an- es expuestas, esperamos de usted señor Goberdador sabrá brindarnos su valiosa ayuda interviniendo a fin de que se active nuestra solicitud y que se nos dote de te renos que pedimos, ya que no afectamos a pequeñas propiedades.

De acuerdo con la situación de nuestro ejido al norte colindaríamos con el ejido de Casas Coloradas, al Sur con el ejido de San Miguel, al Oriente, con terrenos Comunales y al Poniente con el ejido de Piedra Ancha y ejido de La Guásima.

Por lo antes expuesto esperamos que nos brinde toda ayuda y se nos active la petición que le formulamos

Seguros de que así lo hará le estamos anticipando las respectivas gracias.

A T E N T A M E N T E .
"TIERRA Y LIBERTAD"

El Resbalón, Mpio. de Acaponeta, Estado de Nayarit, a 13 de enero de 1964.

Por el Comité Ejecutivo Agrario.

Presidente,
TOMAS MARTINEZ.-Rúbrica.
El Secretario,
ROMUALDO PINEDA - Rúbrica.
Tesorero,
JOSE AGUILAR.-Rúbrica.

S U P L E N T E S .

Presidente,
SIMON PEREIDA.-Rúbrica.
Secretario,
LUCAS DIAZ -Rúbrica.
Tesorero,
TOMAS SANCHEZ.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Seguro Social, he tenido a bien expedirle siguiente

REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y GRADOS DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

CONTINUA

Hilados y tejidos de fibras duras, fabricación de (yute, ixtle, henequén y similares).

Hilos, estambres, fabricación de

Hojalatería, fabricación de artículos de alambre, talleres de

Imprentas, litografías, tipografías,

Jabones, detergentes y similares, fabricación de

Joyas, relojes, artículos de plata, fabricación de (con maquinaria)

Juegos, diverciones mecánicas (látigo rueda de la fortuna y similares)

Lácteos, fabricación de productos.

CONTINUARA

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. 24, Tomo CCLXII, de fecha 29 de Enero de 1964;

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos. Juzgado Segundo de Primera tancia.-Tepic, Nayarit

Que en el Juicio Ejecutivo Mer til número 465/963, promovido por nifacio Gómez Jiménez en contra de señores Rosalío Alaníz y Rosa Agu Vda. de Gómez; se rematará en este gado el 17 de abril, el siguiente bien mueble:

Solar urbano ubicado en el Cua Séptimo, manzana ciento treinta y de la calle privada 12 de Octubre, de ta ciudad, con las siguientes medid linderos:

Cinco metros sesenta centíme de frente por 22 metros de fondo, con extensión superficial de 123.20 me cuadrados; la Sur calle privada; al N con propiedad de María Félix Láz Vda. de Hernández; al Oriente con ciano Díaz y al Poniente con propieda de Camerino Barrón y Jesús Ruvalca encontrándose construído en dicho s una casa compuesta de una pieza y bán construídos de material quema techos catalana y pizo de cemento.

Siendo postura legal las dos terc partes de: $ 8,000.00 (Ocho mil pe M. N.,) valor fijado por los Peritos.

Solicítense postores.

Tepic, Nayt., a 3 de abril de 1964.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbri

Números 28, 29 y 30 3-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En juicio Ejecutivo Mercantil número 203/962, promovido Lic. J. Daniel Saucedo en contra de Lorenzo González Barrera, se rematará en este Juzgado el día 25 de los corrientes a las 10 diez horas los siguientes bienes inmuebles:

Predio rústico ubicado en Zoatlán, municipio de Ahuacatlán, Nayarit, con los siguientes linderos: Al Oriente las cahonas con el Arroyo y Terrenos de los sucesores de José María Monroy, al Poniente Terrenos de La Ciénega; al Norte Potreros de El Novillero y El Guayabito y al Sur con José María Ibarra de Silva, siendo una superficie aproximada de: 75-79-09 (Setenta y cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, nueve centeáreas); siendo postura legal de este predio las dos terceras partes de: $ 6.000 00 (Seis mil pesos M. N.).

Predio rústico denominado El Chuque, ubicado en el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, con los siguientes linderos: Oriente Sucesores de Andrés González; al Pte. Potrero Llano de Zoatlán, casas Pueblo y Callejón sin nombre; al Sur ucesión de Julián Rentería y al Norte Playas del Potrero Cantería; con una superficie total de: 35-00-00 hectáreas; siendo postura legal las dos terceras partes de $ 17,627.00 Diecisiete mil seiscientos veintisiete pesos, M. N.

Los predios antes descritos son terrenos de agostadero, de mala calidad el primero y el segundo propio para cultivo temporal y de regular calidad, estando circundados con alambre de púas y postes de madera.

Solicítense postores.

Tepic, Nay., 1/o. de abril de 1964.

El Srió. del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica

Números 28, 29 y 30 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Primera Instancia -Tepic, Nay.

Señor

Nicolás Romero Hernández.

En juicio número 563/963 Bis seguido contra usted, en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario, promovido por su esposa María de la Luz Sandoval Galicia, para desahogo prueba confesional, se señalaron las 13 trece horas del día diez entrante abril, debiendo comparecer usted personalmente a este Juzgado a absolver posiciones apercibido que de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso de las mismas previa su calificación.

Tepic, Nay., 24 de marzo de 1964

El Secretario del Juzgado

Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Numeros 27, 28 y 29 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado Segundo de Primera Instancia.Tepic, Nay.

Señor.

VALERIO PEREZ QUITERO.

En juicio número 488/963, Ordinario de Divorcio Necesario, sigue su contra HILDA ZENTENO PARRA, día 25 veinticinco de Marzo del año en curso, dictóse una sentencia que en su parte propositiva a la letra dice:

PRIMERA.-El actor probó su acción y la demandada, no justificó sus excepciones por no haber concurrido a juicio declarándolo rebelde; en consecuencia·

SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a la señora Hilda Zenteno Parra con el señor Valerio Pérez Quintero, efectuado con fecha 23 de julio de mil novecientos sesenta, ante el Oficial del Registro Civil en Funciones de Jalisco, Nayarit, según acta número 127, localizada en el libro número UNO del año de 1960, mil novecientos sesenta a la foja 63, sesenta y tres frente y vuelta, declarando al repetido Valerio Pérez Quintero como Cónyuge culpable y a la señora Hilda Zenteno como cónyuge inocente.

TERCERA.-Se declara además perdida la patria potestad a favor de Valerio Pérez Quintero sobre su menor hijo Saúl Ivan Pérez Zenteno, quedando este en poder, guardía y patria potestad de la madre en los términos del apartado 1/o. párrafo inicial del artículo 273 del Código Civil Vigente en el Estado, teniendo el señor Valerio Pérez Quintero, aun sin la patria potestad las obligaciones que le corresponden como padre en los términos del artículo 265 del Ordenamiento antes invocado.

Suscríbase al Periódico Ofic

Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios
be conocer los Decretos, Ley
y Disposiciones emanados ta
to del Poder Legislativo co
del propio Ejecutivo del Ed

Solicite luego su subscripció

CUARTA,-Igualmente se cond al demandado al pago de la pensión menticia una vez que se haga la reg ción de la misma así mismo al pago los gastos y costas del presente j por dar origen a éllo.

QUINTA .Ambos conyuges qu en aptitud de contraer nuevas nup pero el señor Valerio Pérez Quintero podrá hacerlo sinó pasados dos añ partir del día que cause ejecutoria e resolución por haber dado causa al div cio.

SEXTA.-Ejecutoriada que sea sentencia, cúmplace con las disposicio a que se contrae el artículo 291 del C go Civil Vigente en el Estado.

SEPTIMA.-Notifíquese.

Lo que se hace para su conocimie to y en vía de Notificación y para efectos legales.

Tepic, Nayarit, a 1/o. de Abril de 1

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA.Rúbrica

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

omo Art. Clase el 1o. de 1921 | Tepic, Nayarit, Miércoles 8 de Abril de 1964 | Tomo XCV No. 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LAMENTO de clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EDICTOS

DER EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Me- -Presidencia de la República.

OLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

e en uso de las facultades que me e la fracción I del Artículo 89 de nstitución Política de los Estados Mexicanos, y de acuerdo con lo to en el artículo 44 de la Ley del Social, he tenido a bien expedirle te

AMENTO DE CLASIFICACION EMPRESAS Y GRADOS DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

CONTINUA

Lámparas incandescentes (f o c o s), fluorescentes, bulbos; para radios y similares, fabricación de

Lápices, fabricación de

Lavanderías, tintorerías, planchadurías mecánicas.

Levaduras, fabricación de

Lijas, esmeriles y similares, fabricación de

Maíz, fabricación de productos de

Malta, fabricación de

Maniquíes fabricación de

Mecánicos, de herrería, talleres de reparación.

Moldes para fundición, fabricación de

Munición, fabricación de

Navajas, hojas para rasurar, fabricación de

Nixtamal, molinos de, elaboración de tortillas con maquinaria

Ojillos para zapatos fabricación de

Pan, pasteles elaboración de

CONTINUARA

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. 24, Tomo CCLXII, de fecha 29 de Enero de 1964.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 465/963, promovido por Bonifacio Gómez Jiménez en contra de los señores Rosalío Alaníz y Rosa Aguilar Vda. de Gómez; se rematará en este Juzgado el 17 de abril, el siguiente bien inmueble:

Solar urbano ubicado en el Cuartel Séptimo, manzana ciento treinta y tres de la calle privada 12 de Octubre, de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos:

Cinco metros sesenta centímetros de frente por 22 metros de fondo, con una extensión superficial de 123.20 metros cuadrados; la Sur calle privada; al Norte con propiedad de María Félix Lázaro Vda. de Hernández; al Oriente con Feliciano Díaz y al Poniente con propiedades de Camerino Barrón y Jesús Ruvalcaba, encontrándose construído en dicho solar una casa compuesta de una pieza y teja bán construídos de material quemado, techos catalana y pizo de cemento.

Siendo postura legal las dos terceras partes de: $ 8,000.00 (Ocho mil pesos, M. N)., valor fijado por los Peritos.

Solicítense postores.

Tepic, Nayt., a 3 de abril de 1964.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanc Tecuala, Nayarit.

Se convoca a quienes se crean derecho a los bienes intestado de González López, que se presenten a Juzgado a deducirlos dentro de un tér no de cuarenta días a partir de la últi publicación de este edicto.

Tecuala, Nayarit, 24 de marzo de 1

El Secretario,
JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúbri

Números 26 y 29, 2-

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos. Juzgado de Primera Instanc Ahuacatlán, Nayarit.

Sr. TIMOTEO PEREZ GARCIA.

Se le emplaza fin dentro cuerent cinco días última publicación este Edic conteste demanda que por divorcio ne rio promueve en su contra su esposa ría Cruz Rodríguez de Pérez.-Copias e plazamiento quedan su disposición taría este Juzgado.-Artículo 122 cie veintidos fracción segunda enjuiciamien civil vigente.-

Ahuacatlán, Nay., abril 1/o. de 19

El Srio. del Juzgado de Primera Instan
LUIS AHIRADA ROMERO.-Rúbr

Números 29, 30 y 31 3 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Juzgado Segundo de Primera Ins cia.-Tepic, Nay.

En juicio Ejecutivo Mercantil núme 203/962, promovido Lic. J. Daniel ucedo en contra de Lorenzo González arrera, se rematará en este Juzgado el 25 de los corrientes a las 10 diez ho los siguientes bienes inmuebles:

Predio rústico ubicado en Zoatlán, unicipio de Ahuacatlán, Nayarit, con s siguientes linderos: Al Oriente las honas con el Arroyo y Terrenos de los cesores de José María Monroy, al Po- te Terrenos de La Ciénega; al Norte treros de El Novillero y El Guayabito Sur con José María Ibarra de Silva, ndo una superficie aproximada de: 79-09 (Setenta y cinco hectáreas, se- ta y nueve áreas, nueve centeáreas); ndo postura legal de este predio las s terceras partes de: $ 6,000.00 (Seis l pesos, M. N.).

Predio rústico denominado El Chu. e, ubicado en el Municipio de Ahuaca ín, Nayarit, con los siguientes linderos: l Oriente Sucesores de Andrés González; Pte. Potrero Llano de Zoatlán, casas l Pueblo y Callejón sin nombre; al Sur esión de Julián Rentería y al Norte ayas del Potrero Cantería; con una su- rficie total de: 35-00-00 hectáreas; sien postura legal las dos terceras partes de 17,627.00 Diecisiete m i l seiscientos iete pesos, M. N.

Los predios antes descritos son te- os de agostadero, de mala calidad el ero y el segundo propio para cultivo mporal y de regular calidad, estand circundados con alambre de púas y pos- tes de madera.

Solicítense postores.

Tepic, Nay., 1/o. de abril de 1964.

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica

Números 28, 29 y 30 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexi canos. Juzgado Segundo de Primera Ins tancia.-Tepic, Nay.

Señor

Nicolás Romero Hernández.

En juicio número 563/963 Bis se guido contra usted, en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario, promovido por su esposa María de la Luz Sandoval Galicia, para desahogo prueba confesional, se se- ñalaron las 13 trece horas del día diez en- trante abril, debiendo comparecer usted personalmente a este Juzgado a absolver posiciones apercibido que de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso de las mismas previa su calificación.

Tepic, Nay., 24 de marzo de 1964

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Numeros 27, 28 y 29 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado Segundo de Primera Instancia.Tepic, Nay.

Señor.

VALERIO PEREZ QUINTERO.

En juicio número 488/963, Ordinario de Divorcio Necesario, sigue su contra HILDA ZENTENO PARRA, día 25 veinticinco de Marzo del año en curso, dictóse una sentencia que en su parte propositiva a la letra dice:

PRIMERA.-El actor probó su acción y la demandada, no justificó sus excepciones por no haber concurrido a juicio declarándolo rebelde; en consecuencia·

SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a la señora Hilda Zenteno Parra con el señor Valerio Pérez Quintero, efectuado con fecha 23 de julio de mil novecientos sesenta, ante el Oficial del Registro Civil en Funciones de Jalisco, Nayarit, según acta número 127, localizada en el libro número UNO del año de 1960, mil novecientos sesenta a la foja 63, sesenta y tres frente y vuelta, declarando al repetido Valerio Pérez Quintero como Cónyuge culpable y a la señora Hilda Zenteno como cónyuge inocente.

TERCERA.-Se declara además perdida la patria potestad a favor de Valerio Pérez Quintero sobre su menor hijo Saúl Ivan Pérez Zenteno, quedando este en poder. guardía y patria potestad de la madre en los términos del apartado 1./o. párrafo inicial del artículo 273 del Código Civil Vigente en el Estado, teniendo el señor Valerio Pérez Quintero, aun sin la patria potestad las obligaciones que le corresponden como padre en los términos del artículo 265 del Ordenamiento antes invocado.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo,

Solicite luego su subscripción.

CUARTA,-Igualmente se conden al demandado al pago de la pensión alimenticia una vez que se haga la regul ción de la misma así mismo al pago d los gastos y costas del presente juici por dar origen a éllo.

QUINTA .Ambos conyuges queda en aptitud de contraer nuevas nupcia pero el señor Valerio Pérez Quintero n podrá hacerlo sinó pasados dos años partir del día que cause ejecutoria est resolución por haber dado causa al divor cio.

SEXTA.-Ejecutoriada que sea est sentencia, cúmplace con las disposicione a que se contrae el artículo 291 del Códi go Civil Vigente en el Estado

SEPTIMA.-Notifíquese.

Lo que se hace para su conocimien to y en vía de Notificación y para los efectos legales.

Tepic, Nayarit, a 1/o. de Abril de 196

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA.Rúbrica.

Números 27, 28 y 29 3 v.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

Tepic, Nayarit, Sábado 11 de Abril de 1964 | Tomo XCV No. 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO de clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Seguro Social, he tenido a bien expedirle siguiente

REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y GRADOS DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

CONTINUA

Paraguas, bastones, fabricación de

Pasteurizadoras, plantas

Peines, peinetas, abanicos y similares, fabricación de

Pelo, cerda para uso industrial, preparación de

Pensiones de caballos.

Pescado, mariscos, empacado de

Pintura barnices, tintas para imprenta, fabricación de

Plantas afinadoras de metales (no ferrosos).

Plástico, baquelita, látex, fabricación de artículos de

Plomerías, instalaciones sanitarias, de gas, de aire acondicionado

Químicos, fabricación, mezclado, de productos (no tóxicos ni cáusticos).

Radiología médica e industrial.

Radios, reproductores de sonido, televisores, armado y fabricación de

Sal, refinación de

Salinas, extracción de tequesquite y otras sales

Servicios en coches dormitorios y co-

medores a bordo de ferrocarriles, empresas de

Sombreros de fieltro para hombre, fabricación de

Tabaco, beneficios de

Talabarterías.

Tapones de madera, fabricación de

Telas, hilos, acabado, teñido y estampado de

Teléfonos, empresas de

Tipos para imprenta, fabricación de

Toneles, barricas, fabricación de

Trabajos agrícolas mecanizados, manejo, reparación de maquinaria agrícola.

Transportes de tracción animal, (carga o pasaje).

Trapo, papel, cartón, vidrio, (o de basureros), recolección, selección y compra-venta de

Velas, veladoras de cera, de parafina; de sebo, fabricación de

Vidrio, fabricación, tallado, grabado, de artículos de

Vidrios, cristales, espejos, lunas, fabricación de

Vigilancia, policía privada, servicios de

Vinagre, fabricación de

Vinos, aguardientes, licores, fabricación, embotellado de

CLASE IV
RIESGO ALTO

Aceites para usos industriales, fabricación de

Aceites y manteca vegetales, fabricación de

Acumuladores, fabricación de

Aerofotografia, trabajos de

Agua, purificación, distribución, embotellado de

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

Aguas gaseosas, minerales, refre fabricación, embotellado de

Alambrados, telas metálicas, fabricación de

Artisela, naylon y similares fabricación de

Asfálticos, fabricación de product

Astilleros.

Camas metálicas, tambores para, bricación de

Cartón, papel, fabricación de

Celuloide, fabricación de artículos

Cemento fabricación de

Cemento, fabricación de artículos (tubos, tabiques, bloques).

Cerillos, fósforos, fabricación de

CONTINUARA

Tomado del Diario Oficial de la Federación, 24, Tomo CCLXII, de fecha 29 de Enero de 1964.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Mexi os. Juzgado Segundo de Primera Ins cia.-Tepic, Nay.

En juicio Ejecutivo Mercantil núme 203/962, promovido Lic. J. Daniel cedo en contra de Lorenzo González rera, se rematará en este Juzgado el 25 de los corrientes a las 10 diez ho los siguientes bienes inmuebles:

Predio rústico ubicado en Zoatlán, nicipio de Ahuacatlán, Nayarit, con siguientes linderos: Al Oriente las nas con el Arroyo y Terrenos de los es de José María Monroy, al Po te Terrenos de La Ciénega; al Norte os de El Novillero y El Guayabito l Sur con José María Ibarra de Silva, do una superficie aproximada de: 79-09 (Setenta y cinco hectáreas, se ta y nueve áreas, nueve centeáreas); do postura legal de este predio las s terceras partes de: $ 6,000.00 (Seis l pesos, M. N.).

Predio rústico denominado El Chu , ubicado en el Municipio de Ahuaca n, Nayarit, con los siguientes linderos: Oriente Sucesores de Andrés González; te. Potrero Llano de Zoatlán, casas l Pueblo y Callejón sin nombre; al Sur cesión de Julián Rentería y al Norte s del Potrero Cantería; con una su cie total de: 35-00-00 hectáreas; sien postura legal las dos terceras partes de 17,627.00 Diecisiete m i l seiscientos ntisiete pesos, M. N.

Los predios antes descritos son te s de agostadero, de mala calidad el ero y el segundo propio para cultivo ral y de regular calidad, estando circundados con alambre de púas y postes de madera.

Solicítense postores.

Tepic, Nay., 1/o. de abril de 1964.

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica

Números 28, 29 y 30 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

NOTIFICACION PARA LA SEÑORA MARIA TRINIDAD OLVERA ESQUIVEL DE CURIEL

En juicio número 29/964 seguido contra usted en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario por su esposo RODOLFO CURIEL MORALES, por auto de esta fecha y con fundamento artículo 122 Enjuiciamieto Procesal Civil emplázasele para que en término veinte días contados última publicación presente Edicto, conteste dicha demanda; copia traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

San Blas, Nayarit, a 31 de marzo de 1964.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Numeros 30, 31 y 32 3 v 1

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 465/963, promovido por Bonifacio Gómez Jiménez en contra de los señores Rosalío Alaníz y Rosa Aguilar Vda. de Gómez; se rematará en este Juzgado el 17 de abril, el siguiente bien inmueble:

Solar urbano ubicado en el Cuartel Séptimo, manzana ciento treinta y tres de la calle privada 12 de Octubre, de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos:

Cinco metros sesenta centímetros de frente por 22 metros de fondo, con una extensión superficial de 123.20 metros cuadrados; la Sur calle privada; al Norte con propiedad de María Félix Lázaro Vda. de Hernández; al Oriente con Feliciano Díaz y al Poniente con propiedades de Camerino Barrón y Jesús Ruvalcaba, encontrándose construído en dicho solar una casa compuesta de una pieza y teja bán construídos de material quemado, techos catalana y pizo de cemento.

Siendo postura legal las dos terceras partes de: $ 8,000.00 (Ocho mil pesos, M. N)., valor fijado por los Peritos.

Solicítense postores.

Tepic, Nayt., a 3 de abril de 1964.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA. Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3-v 3

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábad de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentra en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden núme sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.0
Subscripción trimestral foránea....., 6.
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero....., 0.
Número del día, cada ejemplar....., 0.
Número atrasado cada ejemplar....., 1.0

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10,0

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra....., 0.0

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco ce tavos palabra, exeptuándose los que deban publi carse en forma de estado. que causarán doble cuo

Aviso de otra procedencia, diez centavos por p labra. cada publicación, exeptuándose los que d ban publicarse en forma de estado. que causará doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos. Juzgado de Primera Instanci Ahuacatlán, Nayarit.

Sr. TIMOTEO PEREZ GARCIA.

Se le emplaza fin dentro cuarenta cinco días última publicación este Edic conteste demanda que por divorcio nec rio promueve en su contra su esposa ría Cruz Rodríguez de Pérez.-Copias e plazamiento quedan su disposición S taría este Juzgad.-Artículo 122 cie veintidos fracción segunda enjuiciamie civil vigente.-

Ahuacatlán, Nay., abril 1/o. de 1

El Srio. del Juzgado de Primera Insta
LUIS AHIRADA ROMERO -Rúbri

Números 29, 30 y 31 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

Tepic, Nayarit, Miércoles 15 de Abril de 1964 | Tomo XCV No. 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO de clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO —4615 Modificando la asignación diaria a las Partidas 14, 21, 29, 31, 38 y 43, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto 4563.

EDICTOS

ER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que en uso de las facultades que me onfiere la fracción I del Artículo 89 de Constitución Política de los Estados nidos Mexicanos, y de acuerdo con lo uesto en el artículo 44 de la Ley del ro Social, he tenido a bien expedirle nte

REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y GRADOS DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

CONTINUA

Cerveza, fabricación de

Clavos, tuercas, tornillos, pijas y similares, fabricación de

Clima artificial, ventilación, instalación de sistemas centrales.

Colchones, borras, estopas y similares, fabricación, reparación de

Construcción, venta de materiales para (con autotransporte).

Desinfección, fumigación y similares, trabajos en

Destilación de hulla.

Elevadores, instalación, reparación de

Envases, cajas de madera, fabricación de

Esmaltados, troquelados, fabricación de artículos.

Explosivos, cohetes, pirotecnia, venta y depósitos de

Extinguidores de incendios, fabricación de

Herramientas, herrajes, fabricación de

Hule, fabricación de llantas y artefactos de

Ingenios azucareros.

Instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios

Loza, fabricación de

Luz, fuerza motriz, generación, y/o distribución de

Maderas terciadas (triplay), fabricación de

Madererías, preparación de maderas (desflemado y estufado).

Maquinaria ligera, implementos agrícolas, fabricación de

Marmolerías.

Metálicos, fabricación de artículos

Minerales metálicos, planta de beneficio o tratamiento de

Minerales no metálicos, plantas de beneficio o tratamiento de

Muebles de madera, fabricación de

Muebles de metal, fabricación de

Muelles, resortes, fabricación de

Oxígeno, gas carbónico, acetileno y similares, fabricación de

Pesca, trabajos de

Químicos industriales, fabricación; mezclado, de productos (tóxicos y cáusticos):

Rastros, mataderos.

Refractarios, fabricación de artículos.

Rótulos luminosos, fabricación de

Sanitarios, fabricación de artículos.

Servicios de emergencia para vehículos de motor.

Taxidermia, trabajos de

Transportes foráneos, terrestres, de pasajeros, de mercancías.

Transportes urbanos de carga.

Techos, muros, trabajos de, impermeabilización de

Tenerías, curtidurías.

Transportes aéreos, de pasajeros, mercancías.

Transportes marítimos, fluviales, lacustres.

Transportes urbanos de pasaje.

Tubos de acero, fabricación de

Vidrios, cristales, venta y colocación de

Vulcanización, trabajos de

CONTINUARA

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentra en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden núme sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránea....., 6.
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.5
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Nú 24, Tomo CCLXII, de fecha 29 de Enero de 1964.

JLIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4615.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipali- Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto 4563, se modifica la asignación a las Partidas 14, 21, 29, 31, 38 y 43, para quedar como se expresa:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 275 DIAS	TOTAL
	III CEMENTERIOS.			
-Un	Encargado del Cementerio Mpal.	$ 13.00	$ 3,575.00	$ 3,575.00
	V HIGIENE.			
-Dos	carretoneros a $ 13.00 c/u.	" 26.00	" 7,150.00	" 7,150.00
	VI HACIENDA MUNICIPAL.			
-Un	cobrador del Mercado.	" 13.00	" 3,575.00	" 3,575.00
	VII JARDINES.			
-Tres	Jardineros a $ 13.00 c/u.	" 39.00	" 10,725.00	" 10,725.00
	IX REGISTRO CIVIL.			
-Un	Oficial del Registro Civil.	" 13.00	" 3,575.00	" 3,575.00
	XI CARCEL MUNICIPAL.			
n	Alcaide.	" 13.00	" 3,575.00	" 3,575.00

ARTICULO SEGUNDO.-Se amplía la Partida 46 para pago de sueldos y s insolutos hasta el 31 de Diciembre de 1963.

TIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	XII SALDOS INSOLUTOS.	
3.-	Para el pago de sueldos y gastos insolutos, con	$ 15,000.00 más

ARTICULO TERCERO.-Se suprime la Partida 35, en virtud de que el en-

cargado del Cementerio Municipal se hará cargo del aseo del Rastro.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día mero de Abril del presente año.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y S rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Marz mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 d Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el pres DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capi a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Julián Gascón Mercado.-Rúbr

El Secretario General de Gobierno,

Lic. Rodolfo Garcia de los Angeles.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

NOTIFICACION PARA LA SEÑORA MARIA TRINIDAD OLVERA ESQUIVEL DE CURIEL

En juicio número 29/964 seguido contra usted en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario por su esposo RODOLFO CURIEL MORALES, por auto de esta fecha y con fundamento artículo 122 Enjuiciamieto Procesal Civil emplázasele para que en término veinte días contados última publicación presente Edicto, conteste dicha demanda; copia traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

San Blas, Nayarit, a 31 de marzo de 1964.

El Secretario del Juzgado
Mixto de Primera Instancia.

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Numeros 30, 31 y 32 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos. Juzgado de Primera Instanc Ahuacatlán, Nayarit.

Sr. TIMOTEO PEREZ GARCIA.

Se le emplaza fin dentro cuarent cinco días última publicación este Edic conteste demanda que por divorcio nec rio promueve en su contra su esposa ría Cruz Rodríguez de Pérez.-Copias e plazamiento quedan su disposición Sec taría este Juzgado.-Artículo 122 cien veintidos fracción segunda enjuiciamien civil vigente.-

Ahuacatlán, Nay., abril 1/o. de 196

El Srio. del Juzgado de Primera Instanci

LUIS AHIRADA ROMERO.-Rúbric

Números 29, 30 y 31 3 v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

...o. como Art. ...da. Clase el 1o. ... de 1921

Tepic, Nayarit, Sábado 18 de Abril de 1964 | Tomo XCV No. 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4614.—Reglamentación de la Ley Federal de Tierras Ociosas para el Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO de clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

JLIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servi- dirigirme para su promulgación el si- ente:

DECRETO NUMERO 4614.

El H. Congreso del Estado Libre y oberano de Nayarit, Representado por XIV Legislatura

DECRETA:

AMENTACION DE LA LEY DERAL DE TIERRAS OCIOSAS ARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o. Con fundamento en el Artículo 5ó. de la Ley Federal de Tierras Ociosas, se fijan en el Estado de Nayarit tres zonas con diferentes épocas, como sigue:

PRIMERA ZONA:

Comprende las Municipalidades de Acaponeta, Tecuala, Rosamorada, Tuxpan, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Compostela y San Blas.

SEGUNDA ZONA:

Comprende las Municipalidades de Tepic, Jalisco, Santa María del Oro, San Pedro Lagunillas y Huajicori.

TERCERA ZONA:

Comprende las Municipalidades de Amatlán de Cañas, La Yesca, Jala, Ixtlán del Río, Ahuacatlán y El Nayar.

ARTICULO 2o.-Las zonas antes dichas tendrán para su preparación y cultivo, las fechas que enseguida se expresan:

PRIMERA ZONA:

I.-La preparación para las tierras de verano se efectuarán del 1o. de septiembre al 10 de octubre.

II.-Para las siembras de hortaliza, huertas de sandía y melón, el plazo será del 1o. de septiembre al 10 de nóviembre.

III.-La preparación para tierras de temporal fenece el 15 de junio.

IV.-Los coamiles se prepararán del 20 de febrero al 15 de abril.

SEGUNDA ZONA:

I.-La preparación para las tierras de

verano se hará durante todo el mes de septiembre.

II.-La preparación para tierras de húmedo se efectuará en dos épocas.

a).-Para tierras altas, del 1o. de febrero al 15 de marzo.

b).-Para tierras bajas, del 1o. de febrero al 15 de marzo.

III.-La preparación para las tierras de temporal o de aguas, trabajadas con yuntas, se efectuará del 5 de mayo al 5 de junio.

IV.-Las tierras de riego tendrán su preparación del 25 de septiembre al 25 de octubre, con siembras de garbanzo y otros granos; para el cultivo del arroz, se hará en mayo.

V.-Los coamiles se prepararán del 1o. de marzo al 15 de abril.

TERCERA ZONA:

I.-Las fechas de preparación para las tierras de temporal o de aguas, serán del 20 de abril al 20 de mayo.

II.-Las tierras de riego se prepararán del 15 de octubre al 15 de noviembre.

III.-Para las siembras de húmedo, esta zona se subdivide en:

a).-Tierras bajas, que inicia su fecha de preparación del 1o. de abril al 5 de mayo y;

b).-Tierras altas que inicia su fecha de preparación del 1o. de agosto al 15 de septiembre.

IV.-Los coamiles se prepararán del 1o. de marzo al 15 de abril.

V.-En lo que corresponde a las tierras comprendidas en el último párrafo del Artículo 9o. de la Ley de la materia, su fecha de preparación termina el día 15 de abril.

ARTICULO 3o.-Las extensiones de tierras ociosas que los Ayuntamientos podrán conceder, no serán mayores diez hectáreas en terrenos de vera húmedo o de veinte hectáreas en te nos de temporal.

ARTICULO 4o.-Las siembras s efectuarán en sus respectivos casos, ci días después del plazo señalado como nal de preparación de tierras y queda cerradas a los veinte días.

En las tierras que no necesiten p paración se computarán las fechas de nal de preparación que correspondan la zona que pertenezca.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.-Esta Ley Reg mentaria abroga el Decreto número expedido por este H. Congreso con fec veintisiete de febrero de mil novecient veitiseis y todas las disposiciones que le opongan.

ARTICULO 2o.-Esta Ley surte s efectos legales a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones H. Congreso del Estado Libre y Sobe no de Nayarit, en Tepic, su Capital, los veintisiete días del mes de marzo mil vecientos sesenta y cuatro.

Dip Presidente,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observan promulgo el presente DECRETO en la Resid cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los treinta días del mes de marzo mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rú

EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo l que dice: Estados Unidos Mexanos.-Presidencia de la República.

OLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

en uso de las facultades que me la fracción I del Artículo 89 de tución Política de los Estados Mexicanos, y de acuerdo con lo to en el artículo 44 de la Ley del Social, he tenido a bien expedirle

AMENTO DE CLASIFICACION EMPRESAS Y GRADOS DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIO-- NALES.

CONCLUYE

CLASE V

RIESGO MAXIMO

Asbesto-cemento, fabricación de pro ctos de

Aserraderos.

Buceo, trabajos de

Cajas fuertes, fabricación de

Canteras, pedreras, (extracción, triración).

Carga, estiba, alijo.

Construcción de casas, edificios; ca inos, calles, ferrocarriles, presas.

Demolición, excavación; trabajos de

Desinfección. fumigación, fertilización agrícolas, por medio de aviones.

Envases de hojalata, fabricación de

Estructuras de fierro, fabricación, montaje de

Explosivos, fabricación de

Fundiciones.

Ladrillos, tabique, tubos, tejas (con proceso de horneado), fabricación de

Laminación de metales, (proceso en caliente.

Maquinaria pesada, fabricación de

Minas de arena.

Minas Metálicas.

Minas no metálicas.

Mudanzas con autotransportes.

Petróleo, gas natural, exploración, explotación y refinación.

Pirotécnica, trabajos de; cohetes, fabricación de

Pozos, perforación de

Rótulos elevados, instalación, pintura de

Ventanas, fachadas, limpieza de

ARTICULO 13.-Las empresas cubrirán sus cotizaciones de acuerdo con la clase, grado y prima que el Instituto les asigne, en los términos de este Reglamento, aun cuando interpusieran contra dicha fijación los recursos o juicios que procedan, salvo que la ley o las disposiciones reglamentarias permitan que se aseguren en otra forma el interés del Instituto. Este último bonificará a las empresas las diferencias correspondientes en caso de que obtengan, en última instancia, resolución favorable en dichos recursos o juicios.

ARTICULO 14.-La revisión de las clases y grados de riesgo del presente Reglamento se iniciará y concluirá en un plazo que no exceda de seis meses, a contar del tercer año de vigencia de la últi-

ma clasificación general, salvo el caso de que la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social acordase que esa revisión se haga anticipadamente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-Este Reglamento entrará en vigor el día su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.-Se deroga el Reglamento de Clasificación de Empresas y Grados de Riesgo para el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, de fecha 5 de septiembre de 1960, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de octubre de 1960, así como las disposiciones reglamentarias, en cuanto se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.-En los casos de modificación del grado de riesgo, sean en aumento o disminución en relación con el grado medio aprobados hasta la fecha de publicación de este Reglamento y para las empresas que no sufran cambios de clases según las tablas del artículo 12, seguirán rigiendo los acuerdos tomados durante la vigencia, del Reglamento anterior. En los casos de empresas que cambien de clase por modificaciones en la tabla mencionada, quedarán sin efecto los acuerdos respectivos, y dichas empresas cotizarán en el grado medio de su nueva clasificación, a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento y en tanto no se acuerden modificaciones con apego a lo prescrito en el artículo 11.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortíz Mena.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. 24, Tomo CCLXII, de fecha 29 de Enero de 1964.

Suscríbase al Periódico Ofici

Organo del Gobierno del Ed

Todo hombre de Negocios d

be conocer los Decretos, Ley

y Disposiciones emanados ta

to del Poder Legislativo com

del propio Ejecutivo del Ed

Solicite luego su subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanc San Blas, Nayarit.

NOTIFICACION PARA LA SEÑO MARIA TRINIDAD OLVERA QUIVEL DE CURIEL.

En juicio número 29/964 segu contra usted en vía Civil Ordinaria Divorcio Necesario por su esposo ROD FO CURIEL MORALES, por auto d ta fecha y con fundamento artículo Enjuiciamieto Procesal Civil empláza para que en término veinte días conta última publicación presente Edicto, co teste dicha demanda; copia traslado disposición Secretaría este Juzgado.

San Blas, Nayarit, a 31 de marzo de 19

El Secretario del Juzgado
Mixto de Primera Instancia.

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica

Numeros 30, 31 y 32 3

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921 | Tepic, Nayarit, Miércoles 22 de Abril de 1964 | Tomo XCV No. 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

NOTAS Aclaratorias sobre la Clasificación Económica y Departamental del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el año 1964.

COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de ampliación de ejido elevada por los vecinos del poblado de "EL MARQUESADO", Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

AS ACLARATORIAS SOBRE LA CLASIFICACION ECONOMICA Y DEPARTAMENTAL DEL PRE— SUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL AÑO 1964.

Cronológicamente la primera clasificación del Presupuesto de Egresos fué de tipo "Administrativo Departamental", que consiste en agrupar los gastos por "Poderes Políticos, Direcciones, Departamentos u Oficinas" sin analizar la naturaleza o efectos sociales o económicos de las erogaciones.

Posteriormente, se avanzó en el análisis tanto en la naturaleza como en el efecto del Gasto Público, ordenando las partidas por su finalidad o "función", así, se clasificó el gasto para el fomento de la educación, la electrificación, los caminos, campañas contra el analfabetismo, o el desarrollo económico

Finalmente se estudió la naturaleza y efecto económico del "gasto público", determinándose tres grandes rubros: gastos corrientes, transferencias y gastos de capital o inversiones.

Las anteriores consideraciones explican los tres tipos de Presupuesto existente en la actualidad.

1.-Presupuesto Administrativo o Departamental.

2.-Presupuesto Funcional.

3.-Presupuesto Económico.

Se analizarán en seguida las características más destacadas de la clasificación "económica" del Presupuesto.

I.-GASTOS CORRIENTES: Son todas aquellas erogaciones necesarias para mantener el funcionamiento normal de la administración Pública.-Estos gastos comprenden a su vez dos renglones importantes.

a.-Pagos a la fuerza de trabajo: Incluyen las erogaciones por sueldos, sobresueldos, supernumerarios y gastos de representación.

b Gastos de operación: Comprenden todas aquellas erogaciones destinadas a la compra de bienes y servicios de consumo, incluyendo entre ellos gastos de mantenimiento de vehículos para uso oficial, conservación y renovación de equipo de oficina ligero, servicio de alumbrado, etc.

Se han clasificado también en el renglón de gastos "corrientes", "otros gastos" cuya naturaleza es semejante como Viáticos, Pasajes, etc.

II.-TRANSFERENCIAS: En esta denominación se incluyen erogaciones cuyo efecto económico no concierne precisamente, al mantenimiento de la Administración Pública, pero que responden a exigencias de la política estatal, o a requerimientos de asistencia o acción social, entre estos gastos se pueden mencionar, jubilaciones y pensiones, a empleados del Estado, culturales, deportivas, etc., estos gastos o subsidios se han clasificado en tres aspectos funcionales:

Asistencia Social, Acción Social y Acción Educativa.

III.-GASTOS DE CAPITAL: Los gastos de capital o inversiones, se distinguen de los anteriores en que crean nuevos "activos", para el Estado, es decir, aumentos en las carreteras, las escuelas, hospitales, o bien crean nuevas áreas de cultivo, empresas industriales o comerciales.

El "gasto de capital" puede ser real, cuando crea directamente un nuevo activo, o financiero, cuando se canaliza a través del crédito para la misma finalidad.

IV.-SALDOS INSOLUTOS: En el Presupuesto de 1964 existe también un renglón denominado "saldos insolutos", que recoge adeudos del año anterior, según el saldo neto ejercido de Ingresos y Egresos período pasado.

V.-EROGACIONES ADICIONALES: Este concepto de gasto se previene normalmente en todo Presupuesto Público, como una partida de seguridad, para cubrir las erogaciones accidentales, no presupuestadas o bien por el sobregiro de partidas ya existentes.

En la clasificación Departamental y Económica del Presupuesto de Egresos de 1964, se han clasificado solamente el Poder Ejecutivo, dejando al Poder Legislativo y al Judicial, en la misma forma que existía en la Administración anterior.

En el año próximo se complementarán las clasificaciones, "Económica, Departamental y Funcional", para los tres Poderes, a efecto de poder determinar la naturaleza económica de las erogaciones que realice cada Departamento de Administración Pública.

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE NOMENCLATURAS.

1 -Las Partidas: 58, 59 y 60, referentes a las distintas clases de agentes del Ministerio Público se desglosan en el Anexo I.

2.-Las Partidas: 213, 216, 217, 218 y 219, relativas a las calidades de recaudadores de Rentas se aplican en el Anexo II.

3.-Las Partidas: 220 y 221, relativas a los Delegados de Rentas se explican en el Anexo III.

4.-Las Partidas: 308, 310, 312, 314 y 315, referentes a las diversas clases de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Jueces de Paz, se explican en el Anexo IV.

5.-En el Anexo IV, se establecen las siguientes equivalencias:

Escribiente - Oficial Administrativo "A".

Meritorio - Oficial Administrativo "B"

ANEXO

CLASIFICACION PARA AGENT DEL MINISTERIO PUBLICO:

I.- AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO "

1.-Santiago.
2.-Tuxpan.
3 -Tecuala.
4.-Acaponeta.

II.- AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO "

1.-Ixtlán del Río.
2.-Ahuacatlán.
3.-Ruiz.
4.-Compostela.
5.-San Blas.
6.-Rosamorada

III.- AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO "C

1 -Amatlán de Cañas.
2.-Jala.
3 -Santa María del Oro
4.-San Juan de Abajo

ANEXO II

CLASIFICACION PARA RECAUDADORES DE RENTAS.

I.- RECAUDADORES DE RENTAS "A

1.-Tepic.

II.- RECAUDADORES DE RENTAS "B

1.-Compostela.
2.-Santiago Ixcuintla.
3.-Tuxpan.

III.- RECAUDADORES DE RENTAS "C

1.-Acaponeta.
2.-Tecuala.

IV.- RECAUDADORES DE RENTAS "D"

1.-Ixtlán del Río.
2.-Villa Hidalgo.

V.- RECAUDADORES DE RENTAS "E"

1.-Ahuacatlán.
2.-Amatlán de Cañas.
3.-Jala.
4.-Jalcocotán.
5.-Rosamorada.
6.-Ruiz.
7.-Santa María del Oro.
8.-San Blas.
9.-San Juan de Abajo.

ANEXO III

CLASIFICACION PARA DELEGADOS DE RENTAS

DELEGADOS DE RENTAS "A".

1.-Jalisco.
2.-Tetitlán.
3.-San Juan de Abajo.
4.-Quimichis.

DELEGADOS DE RENTAS "B".

1.-Mexcaltitán.
2.-Villa Hidalgo.
3.-La Presa.

ANEXO IV

PODER JUDICIAL.

MOITERCERO.

CLASIFICACION.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA "A"

1.-Dos en Tepic.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA "B"

1.-Ixtlán del Río.
2.-Ahuacatlán.
3.-Compostela:
4.-Santiago.
5.-Tuxpan
6.-Acaponeta.
7.-Tecuala.
8.-San Blas.

JUECES MENORES "A".

1.-Amatlán de Cañas.
2.-Ruiz.
3.-Jalisco.
4.-Villa Hidalgo.
5.-San Juan de Abajo.
6.-Sta. María del Oro.

JUECES MENORES "B".

1.-Rosamorada.
2.-Huajicori.
3 San Pedro Lagunillas.
4-Jala.
5.-La Yesca.

JUECES DE PAZ.

1.-Valle de Banderas.
2.-Jomulco
3.-Mexcaltitán.
4.-Jesús María.
5.-San Juan Peyotán.
6.-Huajimic.
7.-Apozolco.
8.-Jalcocotán.

I.- ESCRIBIENTE - OFICIAL ADMINISTRATIVO "A".

II.- MERITORIO - OFICIAL ADMINISTRATIVO "B".

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

C.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del poblado de EL MARQUESADO, Mpio. de Ahuacatlán, venimos solicitando ante usted, que habiendo cubierto los requisitos de haber recibido la dotación en definitiva a este poblado, y la mayoría de terrenos con que contamos es en su totalidad de monte eriazo con agostadero en gran escala, y muy poco terreno de temporal, que el más mínimo de los campesinos de esta región, siembre de 14 a 15 medidas escasamente, para cada uno que durante el transcurso del tiempo los ejidatarios originales se han reproducido rápidamente y no haber tierras suficientes para abrir otros coamiles, nos permitimos solicitar ante usted se nos conceda la AMPLIACION DE EJIDO a este poblado, que de los cuales creemos que nos podrían favorecer los predios por afectación que son los siguientes:

Solicitamos el predio de la propiedad de Jesús Ibarra, con una superficie de 60 Hs.

El predio de Andrés Montero, con la superficie de 70 Hs.

El predio de Refugio Ledesma, con la superficie de 40 Hs.

Y las demás propiedades que dentro del radio legal de Afectación se localicen.

Por lo tanto esperamos seamos atendidos en nuestras peticiones que venimos

solicitando, de acuerdo con el Código Agrario en vigor, quedando de usted a sus órdenes.

También se hace saber que el Comité Ejecutivo quedó formado por las siguientes personas:

Presidente,
CLETO HERNANDEZ.-Rúbrica.
Secretario,
PABLO GOMEZ.-Rúbrica.
Vocal,
PEDRO VILLEGAS.-Rúbrica.
"TIERRA Y LIBERTAD"

EL COMISARIADO EJIDAL DE EL MARQUESADO.

Presidente,
MANUEL BONILLA BERNAL.-Rúb.
Secretario,
TEODORO BERNAL SALAZAR.-Rúb.
Pdte. de Vigilancia,
MANUEL LOPEZ MUÑOZ.-Rúbrica.
Tesorero,
ESTEBAN IBARRA C.-Rúbrica.

CAMPESINOS SOLICITANTES:

Alberto Avila, Venancio Jiménez, Juan Villegas, José Avila, Honorato Vallejo, Jesús Jiménez, Paulino Avila, Victoriano Villegas, Juan Bernal, Matilde Jiménez, Baldomero Torres, Andrés Villegas, Francisco Muñoz, Francisco Ibarra, Gabriel Gómez, Timoteo Gómez, Ausebio Pérez, Aurelio Contreras, Ausebio Sandoval, Leopoldo Ceja, Feliciano Avila, Carlos Villegas, Inés Bonilla, Luis Torres, Venancio Gutiérrez, Sabino Torres.-Rúbricas y 20 firmas más.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 3 de febrero de 1964.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario.
ING RAMON ESTRADA O. Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanci San Blas, Nayarit.

QUIENES CREANSE DEREC INTESTADO BIENES DE MIGU ORTIZ BARAJAS, COMPAREZCA DEDUCIRLOS ESTE JUZGADO DE TRO T E R M I N O VEINTICINC DIAS, ULTIMA PUBLICACION.

San Blas, Nayarit, Abril 17 de 1964.

El Secretario del Juzgado
Mixto de Primera Instancia.

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3 v

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos. Juzgado de Primera Instancia Tecuala, Nayarit

Señora.

María del Carmen Díaz Cardoso.

Se le notifica que su esposo Jua Quintero Camacho, inició juicio civil o dinario por divorcio necesario en su co tra, por lo que se le emplaza para qu dentro veinte días a partir última pub cación este edicto presente contestaci demanda, apercibida que de no hacer se le tendrá por presuntivamente conf hechos demanda siguiendo juicio su r beldía. Copias su disposición Secretarí Juzgado.

Tecuala, Nayt., 19 marzo 1964.

El Secretario.
Jesús Ramírez Guzmán.Rúbrica.

Números 33, 36 y 39 3 v

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ENTIDAD	1963 PESOS	%	1964 PESOS	%
PODER LEGISLATIVO	$ 266,448.00	1.1	$ 316,116.00	0.9
PODER EJECUTIVO	,, 23'788,621.28	96.3	,, 34'780,406.80	96.9
PODER JUDICIAL	,, 632,806.00	2.6	,, 809,804.00	2.2
	$ 24'687,675.28	100.0	$ 35'906,326.80	100.0

1964.....	$ 35'906,326.80	
1963.....	,, 24'687,875.28	
INCREMENTO.....	$ 11'218,451 52	31.87

CLASIFICACION EC
DEL PRESUPUESTO DE E

ENTIDAD Y NATURALEZA DEL GASTO				1 9
				P E
PODER LEGISLATIVO				
PODER EJECUTIVO				
I.-GASTOS CORRIENTES			$	12
A.-PAGOS A LA FUERZA DE TRABAJO	$	9'430,518.08		
1. SUELDOS	”	9'165,814.08		
2.-SOBRESUELDOS	”	184,704.oo		
3.-SUPERNUMERARIOS	”	50,000.oo		
.-GASTOS DE REPRESENTACION	”	30,000.oo		
B.-GASTOS DE OPERACION	”	2'823,140.oo		
(Mantenimiento y conservación del Aparato Administrativo)	”	2'088,560.oo		
1.-COMPRA DE BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO				
2.-OTROS GASTOS	”	734,580.oo		
II.-TRANSFERENCIAS	”	2'384,963.20	”	2'
Subsidios o aportaciones para:				
1.-ASISTENCIA SOCIAL	”	1'046,471.20		
2.-ACCION SOCIAL	”	326,500.oo		
3.-ACCION EDUCATIVA Y CULTURAL	”	1'011,992.oo		
4.-COOPERACIONES DIVERSAS				
III.-GASTOS DE CAPITAL	”	7'150,000.oo	”	7'1
A.-Inversión Real	”	7'150,000.oo		
1.-CAMINOS	”	1'850,000.oo		
2. SERVICIOS PUBLICOS ESTATALES	”	1'000,000.oo		
3.-ELECTRIFICACION	”	800,000.oo		
4.-IRRIGACION				
5.-EDUCACION	”	800,000.oo		
6.-ACTIVOS DIVERSOS	”	2'700,000.oo		
B-INVERSION FINANCIERA				
(Fondo para el desarrollo Económico)			”	1'0
IV.-SALDOS INSOLUTOS.				
(Adeudo de la Administración anterior)				
V.-EROGACIONES ADICIONALES	”	1'000,000.oo	”	1'00
PODER JUDICIAL				
TOTAL GENERAL:-				

CUADRO 3

DEPARTAMENTAL

ESTADO DE NAYARIT.

				1 9 6 4			
		%			P E S O S		%
	8.oo	1.1				$ 316,116.oo	0.9
	1.28	96.4				" 34'780,406.80	96.9
$		49.7			$ 14'845,766.oo		41.3
		38.2	$	11'712,766.oo			32.6
		37.1	"	11'486,646.oo			32.0
		0.8	"	99,720 oo			0.2
		0.2	"	100,000.oo			0 3
		0.1	"	26,400.oo			0.1
							8 7
		11.5	"	3'133.000.oo			
		8.5	"	2'313,000.oo			6.4
		3.0	"	820,000.oo			2.3
"	2'	9.7	"	4'134,640.8o	" 4'134,640.80		11.5
		4.2	"	1'137,240.80			3.2
		1.3	"	1'234,400.oo			3.4
		4.2	"	1'413,000 oo			3.9
			"	350,000.oo			1.0
"	7'1	29.0	"	12'350.000.oo	" 12'350,000.oo		34.4
		29.0	"	10'350,000.oo			28 8
		7.5	"	3'600,000.oo			10.0
		4.1	"	500,000.oo			1.4
		3.2	"	1'800,000 oo			5 0
			"	250,000.oo			0.7
		3.2	"	1'500,000.oo			4.2
		11.0	"	2'700,000.oo			7.5
							5.6
			"	2'000,000.oo			
'	1'	4.0	"	3'000,000 oo	" 3'000,000.oo		8.5
'	1'	4.0	"	450,000.oo	" 450,000 oo		1.2
	6.oo	2.5				$ 809,804.oo	2.2
	.28	100.0				$ 35'906,326 80	100.0

CLASIFICACION ECONOMICA Y DEPARTAMENTAL
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL ESTADO DE NAYARIT (A)

	1963		1964	
	PESOS	%	PESOS	%
PODER LEGISLATIVO.	$ 266,448.00	1.1	$ 316,116.00	0.9
PODER EJECUTIVO.	,, 23'788,621.28	96.3	,, 34'780,406.80	96.9
I.-GASTOS CORRIENTES.	,, 12'253,658.08	51.5	,, 14'845,766.00	41.4
II.-TRANSFERENCIAS.	,, 2'384,963.20	10.0	,, 4,134,640.80	11.5
III.-GASTOS DE CAPITAL.	,, 7'150,000.00	30.1	,, 12'350,000.00	34.4
IV.-SALDOS INSOLUTOS.	,, 1'000,000.00	4.2	,, 3'000,000.00	8.4
V.-EROGACIONES ADICIONALES.	,, 1'000,000.00	4.2	,, 450,000.00	1.2
PODER JUDICIAL.	,, 632,806.00	2.6	,, 809,804.00	2.2
T O T A L :-	$ 24'687,875.28	100.0	$ 35'906,326.80	100.0

RIL de 1

CLASIFICACION ECONOMICA Y DEPARTAMENTAL
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. de 1921

Tepic, Nayarit, Sábado 25 de Abril de 1964 | Tomo XCV No. 34

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4607.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, para que, de conformidad con las disposiciones legales respectivas y respetando los derechos que tiene como arrendatario el señor J. Refugio Becerra, venda al mejor postor el terreno del Fundo Municipal ubicado en el extremo Sur del campo denominado "El Llano".

COMISION AGRARIA MIXTA.

CITUD de dotación de ejidos elevada por los vecinos del Poblado de "QUIMICHIS", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit.

AVISO

EDICTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4607.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Representado por la XIV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, para que, de conformidad con las disposiciones legales respectivas y respetando los derechos que tiene como arrendatario el señor J. Refugio Becerra, venda al mejor postor el terreno del Fundo Municipal ubicado en el extremo Sur del campo denominado "El Llano", con las medidas y colindantes siguientes:

Al Oriente, mide 69.00 mts. y linda con el camino que cruza el puente del Río Grande; al Poniente, igual medida que la anterior y linda con propiedad de Cipriano Ruiz; al Norte, mide 96.60 ms., y linda con terreno del mismo Fundo Municipal; al Sur, tiene igual medida que la anterior y linda con el Río Grande. Tiene una extensión superficial total de 6,665.40 M2. (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METTROS, CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS).-Y como precio base del inmueble, se fija la cantidad de $ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital,

a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Diputado Presidente,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES. Rúb.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

C.

Dr. JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del poblado de Qnimcihis, Municipio de Tecuala, Nayarit, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que venimos por medio del presente a solicitar DOTACION DE EJIDOS por carecer de las tierras suficientes para satisfacer las necesidades del poblado.

Que de acuerdo con los Artículos 50 y 217 del Código Agrario en vigor, y habiendo más de 30 campesinos que no se pueden acomodar en las tierras de que dispone este ejido, venimos a solicitar la dotación de ejidos y para ello solicitam como terrenos afectables los siguientes

Los Hulitos. explotado por Marci Lizárraga Apodaca, quien radica en M zatlán, Sinaloa, y posible propiedad Guillermo Moreno, vecino de Acaponet Nayarit, colindando con este ejido y so Hondo.

Pedimos igualmente que esta solic tud sea publicada en el Periódico Ofici del Estado, que se nos extiendan las cr denciales del Comité Ejecutivo Agrari para lo cual estamos proponiendo a l siguientes compañeros:

Presidente,
JUAN AYALA MACIEL.

Secretario,
MANUEL ACOSTA SANDOVAL.

Vocal,
BENIGNO LAMAS CANTABRAN

Que se ordene se instaure el exp diente y se levante el censo general agr

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIA
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ecuario, así como que al a mayor breve-
ad posible se comisione un Ingeniero
ue haga el levantamiento topográfico y
a su oportunidad, que este Expediente
a usted para que de acuerdo con lo
stablecido en el Código Agrario en vigor,
dicte la resolución respectiva.

Señalamos para oir notificaciones.-a
calle de Francisco I. Madero Núm. 15
te. Quimichis, Mpio. de Tecuala, Nay.
nombre de Benigno Lamas C.

Es justicia que protestamos solici-
do lo necesario.

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD"

Quimichis, Mpio. de Tecuala, Nay.
14 de febrero de 1964.

uan Ayala Maciel, Manuel Acosta
val, Benigno Lamas Cantabrana,
Lamas Cantabrana, Guadalupe
án Vázquez, Esteban Cárdenas
, Jesús Ramos Rodríguez, Eusebio
zquez con huella digital, Alberto
Morales, Manuel Lizárraga Toledo,
o Avila Sánchez, Felipe Rivera
z, Odilón Ríos Avila, Demesio
s Manjarrez, Onésimo Delgado Ló-
Rúbricas.-3 huellas digitales y 20
más.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 13 de marzo de 1964.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

NARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario.

NG. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

AVISO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Lic. Alfredo Corona Ibarra, Notario Público No. 2.-Tepic, Nayarit.

Hago del conocimiento Público que inicio mis funciones de Notario Público, como Titular de la Notaria Número DOS de este Partido Judicial, establecida en la casa Número 65 de la Calzada de la Cruz.

ATENTAMENTE.

Tepic, Nay., Abril 21 de 1964.

Lic. Alfredo Corona Ibarra.-Rúbrica.

AVISO IMPORTANTE

A TODOS LOS SUSCRIPTORES DEL PERIODICO OFICIAL, SE LES SUPLICA CONFIRMAR PRE VIO PAGO, SUS DERECHOS DE RECIBIR EL PERIODICO O NOTIFICARNOS SU CANCELACION DEFINITIVA QUE SE APLICARA A NUEVOS INTERESADOS. EL PLAZO VENCE EL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE 1964.

EL DIRECTOR,

JULIO MONDRAGON G.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan San Blas, Nayarit.

QUIENES CREANSE DEREC INTESTADO BIENES DE MIG ORTIZ BARAJAS, COMPAREZC DEDUCIRLOS ESTE JUZGADO D TRO TERMINO VEINTICIN DIAS, ULTIMA PUBLICACION.

San Blas, Nayarit, Abril 17 de 1964.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a u Compatriota Ense ñàndole a Leer escribir

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | Tepic, Nayarit, Miércoles 29 de Abril de 1964 | Tomo XCV No. 35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4617.—Ley de Fraccionamientos.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4617.

EL H. Congreso del Estado Libre y rano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

DE FRACCIONAMIENTOS.

CAPITULO I.

ARTICULO 1o.-Para los efectos de esta Ley, se entiende por fraccionamiento, la transformade terrenos rústicos o no urbanizados, mete las obras señaladas en este ordenamiento.

ARTICULO 2o.-Los fraccionamientos según el uso de la tierra pueden ser:

a).-Residenciales.
b).-Industriales.
c).-Campestres.

ARTICULO 3o.-Invariablemente, los fraccionadores deberán obtener el permiso correspondiente del C. Gobernador Constitucional del Estado, previo dictamen aprobatorio del Departamento de Obras Públicas cuando se trate de Tepic o de los Ayuntamientos cuando éstos se efectúen en los demás Municipios.

ARTICULO 4o.-Las obras mínimas de urbanización que deberán efectuarse en los fraccionamientos residenciales o industriales serán:

a).-Dotación de agua potable.
b).-Red de alcantarillado.
c).-Alumbrado público.
d).-Pavimento, guarniciones, banquetas y de ser posible:
e).-Red de Teléfonos.

En los fraccionamientos de tipo campestre, las obras mínimas de urbanización deberán consistir en:

a).-Pavimentación.
b).-Guarniciones.
c).-Andadores de concreto.
d).-Alumbrado.
e).-Arbolado en las calles.

Los fraccionamientos residenciales o industriales solo pueden aprobarse:

a).-Si están ubicados en terrenos contiguos a zonas ya urbanizadas o a otros fraccionamientos.

b).-Si al estar alejados de las zonas precisadas en el inciso anterior, se toma en cuenta debidamente la forma en que quedará ligado a la ciudad; así como la obligación de parte del fraccionador, de urbanizar, si es necesario el terreno intermedio entre el fraccionamiento y la ciudad.

ARTICULO 5o.-Independientemente de las normas de planificación establecidas para la zona en que esté ubicado el fraccionamiento, la anchura mínima de las calles será de 12 mts. en los fraccionamientos residenciales o industriales y de 15 mts. en los campestres.

No se permitirá el trazo de calles cerradas a menos que:

a).-Sean inevitables por la topografía de los terrenos.

b).-Cuando de acuerdo con la planificación general, sea probable la prolongación de esa calle. Al ser inevitable alguna calle cerrada deberá rematarse en una glorieta para facilitar el retorno de vehículos.

ARTICULO 6o.-Los lotes, en ningún caso deberán tener un frente menor a 7 metros ni una superficie inferior a 100 metros cuadrados.

ARTICULO 7o.-En los fraccionamientos campestres el frente mínimo será de 20 metros y la superficie mínima será de 500 metros cuadrados.

ARTICULO 8o.-Todas las obras de urbanización que deberán ser ejecutadas en los fraccionamientos se ajustarán a las especificaciones que dicte el Departamento de Obras Públicas.

CAPITULO II.

SOLICITUDES.

ARTICULO 9o.-La autorización del fraccionamiento deberá ser solicitada por el propietario de los terrenos en donde se pretende ubicar el fraccionamiento, en tal virtud, no se tramitará ninguna solicitud si no se exhiben los títulos de propiedad, y se acredita la libertad de gravámenes.

ARTICULO 10o.-La solicitud deberá acompañarse de un juego de planos de los terrenos en que, con toda exactitud se exprese:

a).-El cuartel de la ciudad a que pertenece.

b).-Colindancias.

c).-Levantamientos topográficos de los terrenos motivo del fraccionamiento en donde queden consignados debidamente los ángulos interiores del polígono, distancia entre vértices y en su caso, debidamente identificados los predios que entren en la composición total del área que se pretenda urbanizar.

Si para la identificación plena de los terrenos se hubiera llevado a cabo diligencias de apeo y deslinde, se anexarán las constancias catastrales o judiciales correspondientes.

El solicitante deberá presentar igualmente los siguientes elementos:

a).-Plano de localización del fraccionamiento dentro de la ciudad.-Esc. 1:4000

b).-Proyecto de fraccionamiento, especificación de anchura y orientación de calles, distribución de manzanas y sub-división en lotes con sus medidas y superficies de de cada lote.
Esc. 1:1000.

c).-Zonificación del fraccionamiento con pecificaciones del uso que se prete dar a cada una de las zonas.

d).-Superficie total destinada a Servicios blicos.

e).-Proyectos y presupuestos.

f).-Memoria descriptiva del proyecto.

g).-Se precisará la fuente de abastecimie de agua potable, el lugar, descarga drenaje, así como la forma en que se cibirá y transformará la energía eléctri

CAPITULO III.

PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 11o.-Las solicitudes deberán sentarse en el Departamento de Obras Públi o en las Secretarías de los Ayuntamientos, se se trate de Tepic, o los demás Municipios Estado, verificando previamente, la presentac de todos los anexos que se han mencionado el capítulo precedente, y no se dará trámite a l solicitudes que no estén debidamente integrad

El Departamento de Obras Públicas, ha un estudio integral del caso, tomando en cuent las necesidades del crecimiento de la ciudad, l posibilidades para descargar el drenaje, la orie tación y ubicación general de los terrenos, l indicaciones que conciernen a la salud pública en general todas las previsiones que competen urbanismo.

ARTICULO 12o.-Dentro del menor tiem posible, el Departamento formulará su dictame debidamente fundado y motivado para que solicitante pueda refutarlo, aceptarlo u objetar parcialmente. En el dictamen se fijará, adem la cantidad que importarán los gastos de super sión de que habla el artículo 16.

CAPITULO IV.

OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR.

ARTICULO 13o.-El fraccionador queda o gado a terminar las obras a que se refiere es Ley, en un plazo no mayor de 18 meses, lo c estará garantizado con una fianza equivalente a 15% (QUINCE POR CIENTO) del valor de l mismas, otorgada en favor de la Tesorería Gen ral del Estado o del Ayuntamiento correspon diente, a su satisfacción.

ARTICULO 14o.-El fraccionador no pod efectuar ninguna operación de compra venta lotes sino hasta después de haber efectuado, como mínimo, el 50% (CINCUENTA POR CIEN TO) de las obras señaladas en el Artículo 4.

ARTICULO 15o.-El fraccionador está obl gado a donar al Gobierno del Estado y al Ayu tamiento, para el establecimiento de servic

úblicos, el equivalente al 10% (DIEZ POR IENTO) de la superficie neta fraccionada, acla ando que se entiende por superficie neta frac onada, la superficie total, menos la destinada a ías públicas. En la inteligencia que la ubicación e los terrenos será precisada por el Departa ento de Obras Públicas o los Ayuntamientos.

ARTICULO 16o.-El fraccionador queda obli do a cubrir los gastos de supervisión que serán el 1% (UNO POR CIENTO) del costo total de s obras; debiendo hacerse el pago precisamente ntes de iniciar las obras.

Antes de dar principio a las obras, el fraccio dor y el Gobierno del Estado o los Ayunta ientos otorgarán una escritura pública, me ante la cual:

a).-Se perfeccione la donación de los terrenos en favor del Gobierno del Estado o el Ayuntamiento.

b).-Se declare el uso que se dará a los terrenos donados.

c).-El fraccionador asuma formalmente el compromiso de ejecutar las obras como lo señalan los proyectos y especificaciones aprobadas terminarlas en los plazos establecidos y de cumplir, en general, todas las obligaciones que se derivan de esta Ley de las responsabilidades contraídas

d).-El fraccionador renuncia a reclamar indemnización por los terrenos destinados a vías públicas.

ARTICULO 17o.-Todos los gastos de escri ra serán por cuenta del fraccionador.

CAPITULO V.

ARTICULO 18o. Para autorizar la iniciación obras de urbanización, es necesario que pre amente:

a).-Se haya efectuado el pago a que se refiere el Artículo 16;

b).-Que se haya otorgado la escritura de donación de terrenos;

c).-Se haya constituído la garantía de que habla el artículo 13; y

d).- Se haya dado intervención al Departamento de Catastro para los efectos de su competencia.

ARTICULO 19o.-El Departamento de O as Públicas, en el caso de Tepic, o los Ayun mientos correspondientes cuando se trate de los más Municipios, tendrán en todo momento, la cultad de designar supervisores técnicos que vi en el desarrollo de las obras y se cercioren de te se cumple con las especificaciones y las indi iones de los planos.

ARTICULO 20o.-Los fraccionadores acatarán las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrán derecho a recurrir al Gobierno del Estado o a los Ayuntamientos contrá las determinaciones tomadas por aquéllos, cuando a su juicio carezcan de fundamento legal.

ARTICULO 21o.-Cuando el fraccionador incurra en violaciones graves a los proyectos o a las especificaciones, el supervisor dará cuenta al Gobierno del Estado o al Ayuntamiento, según su caso, a fin de que sean impuestas las sanciones que procedan.

ARTICULO 22o.-Cuando las obras de urbanización hayan de ejecutarse por etapas, se procurará, en su caso, que se inicien por la zona contigua a la zona urbanizada de la ciudad.

Los trabajos se proseguirán hasta ir dejando unidades completas. La unidad completa mínima es una manzana.

CAPITULO VI.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 23o.-En todos los fracciona— mientos los propietarios de los lotes tendrán la obligación de cuidar los árboles plantados en la vía pública en el tramo correspondiente a sus frentes.

ARTICULO 24o.-Los propietarios de los lotes se ajustarán en sus construcciones a las normas generales que estén establecidas en los re— glamentos u otras disposiciones administrativas, en lo concerniente a las limitaciones de dominio, servidumbre y a las modalidades generales de arquitectura y ornato.

ARTICULO 25o.-En los fraccionamientos industriales y residenciales queda estrictamente prohibida la construcción de pozos negros.

ARTICULO 26o.-Al no estar debidamente terminadas las obras de urbanización en un fraccionamiento, su conservación será por cuenta del fraccionador, hasta que las obras sean entrega— das al Departamento de Obras Públicas o a los Ayuntamientos en su caso.

CAPITULO VII.

DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 27o.-El Gobierno del Estado por conducto del Departamento de Obras Públicas en Tepic y los Ayuntamientos en los demás Municipios, supervisarán los servicios para cerciorarse de que sean impartidos con regularidad y suficiencia.

ARTICULO 28.-El Gobierno del Estado, por conducto del Departamento de Obras Públi-

cas en Tepic y los Ayuntamientos en los demás Municipios, tomarán las medidas adecuadas para que desde luego se aprovechen, en los términos estipulados, los terrenos donados; en la inteligencia de que estos terrenos son inalienables e imprescriptibles.

ARTICULO 29o.-En tanto no se realicen las obras a que se refiere el artículo precedente, el Ayuntamiento o el Gobierno del Estado, cuidará del buen aspecto de los lotes que le pertenezcan, impidiendo que se conviertan en receptáculos públicos de basuras y de desperdicios y procurando mantenerlos provisionalmente como jardines.

CAPITULO VIII.

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 30o.-Para iniciar la venta de los lotes de un fraccionamiento, deberá obtenerse la aprobación de funcionamiento de los servicios establecidos.

ARTICULO 31o.-Los Notarios, corredores y jueces se abstendrán de autorizar escrituras públicas y certificar ratificaciones de firmas y escrituras privadas, en que se consignen enajenaciones que contravengan lo dispuesto en el artículo precedente. Por su parte, las Recaudaciones de Rentas no aceptarán movimientos catastrales y los registradores rehusarán la inscripción de los títulos correspondientes.

Se impondrán sanciones hasta por $ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS) a los funcionarios que infrinjan este artículo.

ARTICULO 32o.-El Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, según se trate de la Ciudad de Tepic, o los demás Municipios, no otorgarán permisos de construcción dentro del fraccionamiento, mientras no se hayan concluído las obras de urbanización o en los lotes que no reunan los requisitos mínimos de superficie.

ARTICULO 33o.-Los fraccionadores que vendan terrenos en contravención a lo dispuesto por el artículo 27, serán sancionados por el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos por multa hasta por el doble del precio convenido.

ARTICULO 34o.-Cuando en la ejecución de las obras, el fraccionador se aparte de las especificaciones establecidas o de las indicaciones contenidas en los planos, el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, según se trate de Tepic o los demás Municipios, podrán obligarlo a destruír lo indebidamente construído.

ARTICULO 35o.-Cuando habiendo fenecido los plazos establecidos, el fraccionador no haya concluído las obras de urbanización, el Gobierno del Estado o el Ayuntamiento respectivo podrán tomarlas a su cargo, disponiendo para éllo de garantía constituída.

ARTICULO 36o. Cuando algunas persona sin recabar el permiso correspondiente y sin sujetarse a las prevenciones de esta Ley, proceda a fraccionar terrenos para vender lotes destinados a la construcción, el Gobierno del Estado los Ayuntamientos tomarán desde luego las siguientes providencias:

a).-Ordenarán de inmediato la suspensión de las obras que se estuvieren ejecutando.

b).-Advertirán al público, por los medi más eficaces de publicidad, de la ilicit de las operaciones.

c) -Impondrán al infractor una multa hast por $ 50,000.oo (CINCUENTA MIL PESOS).

d).-Exigirán al infractor el reembolso de l gastos que se hubieren erogado en pub cidad y en destruír las obras indebidas.

e).-Obligarán, en su caso, al infractor a d truír las obras que se considere no deben subsistir, sin perjuicios de que el propio Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, según la juridicción de que se trate,

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

actúen como se previene en el inciso precedente.

ARTICULO 37o.-Las medidas anteriores no obstáculo para que el infractor formule en quier momento su solicitud, y en caso de que se le conceda el permiso correspondiente,

ARTICULO 38o.-No podrá llevarse a cabo publicidad comercial en favor de los fractos, mientras el Departamento de úblicas del Estado o los Ayuntamientos, n el texto de los anuncios.

ARTICULO 39o.-Cualquier otra infracción a a las disposiciones de esta Ley, será administrativamente por el Departade Obras Públicas o los Ayuntamientos multas hasta de $1.000.00 (UN MIL , según la gravedad de la falta.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

TICULO 40o.-Cuando los propietarios de s vecinos a un fraccionamiento pretenvechar las instalaciones de éste, para la o parte de los servicios, estarán obligaar al fraccionador, una cuota equitatiendo en cuenta el costo de la inversión, el ieto y la utilidad que el aprovecharepresente.

TICULO 41o.-La cuota a que se refiere anterior, será fijada convencionalmenel solicitante y el fraccionador y en caso cuerdo, el Departamento de Obras Públi- Ayuntamientos serán los que la deter-

ARTICULO 42o.-Cualquier situación no preen esta Ley, se resolverá por el Gobernador stitucional del Estado, a través de disposide carácter general.

TRANSITORIOS.-

ARTICULO PRIMERO.-Los fracciona ntos que no tengan concluídas sus obras de anización al entrar en vigor esta Ley, debe- regirse por ella y las disposiciones de carácadministrativo que en el momento en que ron autorizados hubiere dictado el Departanto de Obras Públicas del Estado.

ICULO SEGUNDO.- Los fraccionaue no hubieren sido autorizados por las s correspondientes deberán regularitro del término de 90 días, contados a la fecha en que entre en vigor esta Ley.

CULO TERCERO.- Esta Ley entrará el día de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES. Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Que en juicio Ejecutivo Mercantil número 262/962, promovido por Manuel Espinosa Flores en contra de José Romero O., se rematará este Juzgado día nueve entrante mes mayo, once horas el siguiente inmueble:

"Finca Urbana marcada con los números 200 y 204 Norte de la Calle San Luis de esta ciudad, Cuartel II, Manzana veintiseis de esta ciudad, compuesta de dos pasillos, dos corredores, catorce piezas de terrado y cochera, con cuatro ventanas por la calle Zaragoza y dos por la calle San Luis, teniendo las siguientes medidas y colindancias: 32.25 treinta y dos metros veinticinco centímetros de Oriente a Poniente y 32.00 Treinta y dos metros de Norte a Sur, aproximadamente; al Norte con propiedad de señora viuda de Paulino García; al Sur con calle Zaragoza; al Oriente, con calle San Luis y al Poniente, con propiedad de Refugio Ruvalcaba Guerrero, estando incluído en esta propiedad un Local anexo que sirva para establecimiento Comercial".

Siendo postura legal las dos terceras partes de: $ 103.200.oo CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, valor fijado por los Peritos.

Solicítense postores.

A t e n t a m e n t e.

Tepic, Nay., 28 de abril de 1964.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.Rúbrica.

Números 35, 36 y 37 3-v-1

AVISO IMPORTANT

A TODOS LOS SUSCRIPTOR DEL PERIODICO OFICIAL, S LES SUPLICA CONFIRMAR PR VIO PAGO, SUS DERECHOS D REICBIR EL PERIODICO O N TIFICARNOS SU C A N C E L C I O N DEFINITIVA QUE S APLICARA A NUEVOS INTER SADOS. EL PLAZO VENCE EL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE 1964.

EL DIRECTOR,

JULIO MONDRAGON G.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanc San Blas, Nayarit.

QUIENES CREANSE DEREC INTESTADO BIENES DE MIGU ORTIZ BARAJAS, COMPAREZC DEDUCIRLOS ESTE JUZGADO D TRO T E R M I N O VEINTICIN DIAS, ULTIMA PUBLICACION.

San Blas, Nayarit, Abril 17 de 1964

El Secretario del Juzgado
Mixto de Primera Instancia.

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica

Números 33, 34 y 35 3

Mejores Escuelas h rán de nuestros hij mejores Mexicano

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Tepic, Nayarit, Sábado 2 de Mayo de 1964 | Tomo XCV No. 36

Como Art. Clase el 1o. de 1921

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4616.-Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Nayarit.

DECRETO NUMERO 4611.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que de conformidad con las disposiciones legales respectivas y fijando la cantidad de $ 40,000.00, remate en subasta pública la finca propiedad del Fundo Municipal que ocupa actualmente el Kinder "Federico Froebel".

Se le autoriza igualmente, para que adquiera con la cantidad que se indica en el Artículo anterior, un solar con superficie de 1,620.00 M2., donde se construirá un nuevo local para el citado Jardín de Niños.

PODER EJECUTIVO
FEDERAL.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
CONVOCATORIA PARA REMATE
PRIMERA ALMONEDA.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de "ATOTONILCO", Mpio. de Tecuala, Estado de Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4616.

EL H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

TITULO PRIMERO.
DEL MINISTERIO PUBLICO.
CAPITULO UNICO.
FUNCIONES.

ARTICULO 1o.-El Ministerio Público, como representante del interés social de Justicia, es la Institución que tiene a su cargo velar por la legalidad como uno de los principios rectores de la convivencia social; contribuir al mantenimiento del orden jurídico establecido y a la prevención de los delitos; ejercitar la acción penal demandando la reparación del daño, cuidar de la correcta aplicación de las medidas de política criminal y proteger los intereses colectivos e individuales contra toda arbitrariedad.

ARTICULO 2o.-El Ministerio Público desarrollará las funciones señaladas en el Artículo an-

terior, mediante las siguientes actividades:

I.-Averiguación previa:

II.-Ejercicio de la acción penal y reparación del daño:

III.-Vigilancia de la legalidad como uno de los principios rectores de la convivencia social.

TITULO SEGUNDO.

DE LA AVERIGUACION PREVIA.

DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

DE LA VIGILANCIA DE LA LEGALIDAD

CAPITULO I.

AVERIGUACION PREVIA.

ARTICULO 3o.-Averiguación previa es el resultado de la actividad del Ministerio Público, tendiente a investigar los hechos delictuosos que lleguen a su conocimiento, a fin de comprobar el cuerpo del delito y establecer la probable responsabilidad del inculpado.

ARTICULO 4o.-Al tener conocimiento de un hecho delictuoso, el Ministerio Público iniciará inmediatamente la averiguación, de oficio o a petición de parte ofendida o de su representación legítima, cuando se trate de un delito cuya persecución requiera querella.

ARTICULO 5o.-Para que oportunamente se abra la averiguación penal que proceda, cualquier persona que tenga conocimiento por sí o en el ejercicio de sus funciones públicas de la comisión de un delito, está obligada a denunciarlo al Ministerio Público, y en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o Agente de la Policía.

Por su parte, el Ministerio Público está obligado a la investigación de los delitos, excepto cuando la Ley exija algún requisito de procedibilidad y éste no sea satisfecho.

ARTICULO 6o.-En la presentación de querella, únicamente se admitirá la intervención de apoderado jurídico, con poder especial en el que se señale la persona o personas a quienes se les atribuya el delito motivo de querella.

ARTICULO 7o.-Si el ofendido se encuentra físicamente imposibilitado por cualquier causa para formular la querella, las diligencias de investigación se iniciarán mediante la que formule el ascendiente o descendiente de la víctima en su nombre, pero cuando ésta ya pueda ratificarla, se le requerirá para ello, y de no hacerlo, se tendrá por no satisfecho este requisito.

ARTICULO 8o.-Cuando el ofendido sea menor de edad, puede querellarse por sí mismo y si a su nombre lo hace un ascendiente o tutor surtirá sus efectos la querella si no hay oposición fundada de aquel.-La calificación de la o ción del menor ofendido será hecha por el rador, oyendo el parecer del Sub Procurad

ARTICULO 9o.-Al iniciar la averigu previa, el Ministerio Público tomará las dencias necesarias para proporcionar seguri auxilio a las víctimas: para impedir que se pie destruyan o alteren las huellas o vestigi hecho y, en su caso, asegurar los instrume cosas, objetos, o efectos del mismo; para gar qué personas fueron testigos, y en ge para allegarse los datos y elementos que s a la averiguación; y en los casos de flagrant lito, para detener a los responsables.

El Ministerio Público, en uso de sus fa des investigatorias y en el ejercicio de sus ciones, tendrá libre acceso a los archivos y tros públicos, y protocolos notariales, cualq que fuere su naturaleza.

Igualmente está facultado para recab acuerdo con lo que establezcan las leyes es les, de las oficinas públicas correspondiente derales o locales, organismos o empresas de tralizados o instituciones de crédito, los i mes indispensables para el ejercicio de sus ciones.

ARTICULO 10.-Para los efectos del Ar lo anterior el Ministerio Público utilizará luego los servicios de la Policía Judicial, del boratorio de Criminalística y de peritos.

ARTICULO 11.-La persona ofendida p delito, tiene derecho a presentar al Minis Público las pruebas que conduzcan a establ el cuerpo del delito, la probable responsabil del inculpado, y el monto de la reparación daño. En los casos de homicidios, los dere que esta Ley otorga al ofendido podrán ser ej tados por el cónyuge, los hijos menores o m res incapacitados, los ascendientes, la concu y los que dependían económicamente del ofe do.

ARTICULO 12.-Para la comprobación cuerpo del delito y de la probable responsa dad, el Ministerio Público gozará de las más plias facultades, pudiendo utilizar los medios prueba e investigación que estime procede incluso la práctica de careos, siempre que no tén expresamente prohibidos por la Ley.

ARTICULO 13.-El cuerpo del delito se drá por comprobado cuando lo estén, por c quier medio probatorio admitido por la Ley, elementos constitutivos del hecho delictuoso, gún lo configura la Ley Penal.

ARTICULO 14.-Cuando el delito deje llas materiales y visibles en los ofendidos o las cosas, el Ministerio Público y los peritos

n pormenorizadamente y se dará fé de

Cuando no deje huellas materiales ni visibles, en la imposibilidad absoluta de inspeccrlas, se requerirá el peritaje adecuado, que en los estudios que sobre el particular licen y en las pruebas recogidas.

TICULO 15.-El Ministerio Público conestablecida la probable responsabilidad, el efecto de solicitar de la Autoridad Judisu caso, la orden de aprehensión corresliente, cuando los elementos probatorios redos sirvan lógicamente para establecer conón presuntiva de que el inculpado cometió ito que se le imputa.

se tendrá por comprobada la probable onsabilidad, presumiéndose que concurren equisitos de la legítima defensa, respecto de que rechazare el escalamiento o fractura os cercados paredes, así como entradas de casa o departamento habitado o de sus deencias, cualquiera que sea el daño causado or.

Igual presunción favorecerá a quien causare ier daño a un intruso que sorprendiera en ación u hogar propios, de su familia o de quiera otra persona que tenga la misma obliión de defender, o en el local donde se entren bienes propios o respecto de los que a la misma obligación, siempre que la preel extraño revele la probabilidad de una n.

ARTICULO 16.-Una vez practicadas las as a que se contraen los Artículos 9o. y 10., Ley, el Ministerio Público procederá a ntar el acta correspondiente, previo registro Libro de Gobierno, en la que se asentarán:

I.-Lugar, fecha, hora y forma en que tuvo ocimiento de los hechos.

II.-Declaración de la persona que formule la uncia o querella, quien bajo protesta de deverdad manifestará sus generales y relatará hechos en forma circunstanciada, debiendo isterio Público hacer las preguntas conduntes al esclarecimiento de hechos o datos con-

Se empleará el mismo procedimiento para tener la declaración de los testigos o del inculsi está presente exhortándolo a decir ver—

III.-La descripción pormenorizada de lo que a sido objeto de inspección ocular.

IV.-Estado físico y demás particularidades e se observaren en las personas que hubieran enido en los hechos, a raíz de que éstos haocurrido

V.-Las características de los objetos y constancias que se hayan tomado para la investigación de los hechos, así como los demás datos y circunstancias que se estime conveniente hacer constar.

VI.-Los acuerdos que se hayan dictado.

ARTICULO 17.-Una vez rendida la declaración a que se refiere la Fracción II del Artículo anterior, el Ministerio Público procederá a leerla al declarante, quien en caso de conformidad la firmará o asentará su huella digital. Si no estuviere de acuerdo expondrá sus motivos que tenga para el efecto de que se anoten las rectificaciones que procedan. Si se negare a firmar o estampar sus huellas digitales se hará constar esta circunstancia.

ARTICULO 18.-Para los efectos de los Artículos 4o., 5o., 9o. y 12, los funcionarios del Ministerio Público deben trasladarse, en su caso, a todos los sitios en que se requiera su presencia para los fines que se mencionan en dichas disposiciones; deberán hacer declarar a las personas que por cualquier concepto hubieren participado en los hechos y en caso necesario hacerlas presentar por medio de la policía, si hay temor de que se ausenten y dificulten las investigaciones en las actas se mencionarán siempre el motivo de la comparecencia de cada persona y la razón por la que su testimonio resulta necesario.

En su caso los Agentes del Ministerio Público investigadores que practiquen una averiguación podrán encomendar a otro la práctica de diligencias específicas relacionadas con las que actúa, previo acuerdo del Procurador.

ARTICULO 19.-Los instrumentos del delito y las cosas, objetos y efectos de él, así como aquellos en que existan huellas y pudieren tener relación con el delito, el Ministerio Público al proceder a su aseguramiento, los recogerá, los pondrá en depósito o simplemente al cuidado de alguna persona, para que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

De todas las cosas aseguradas, se hará un inventario en el que se les describirá a fín de que puedan ser fácilmente identificadas y deberán guardarse en lugar adecuado, según su naturaleza, debiendo tomar las precauciones necesarias para asegurar la conservación e identidad de las mismas.

ARTICULO 20.-Siempre que sea necesario tener a la vista algunas de las cosas a que se refiere el Artículo anterior, la diligencia comenzará haciendo constar si se encuentran en el mismo estado en que se hallaban al ser aseguradas. Si se considera que han sufrido alteración, se hará desde luego intervenir a los peritos correspondientes para que dictaminen sobre el particular

y si tal alteración ha sido voluntaria o accidental, denuncian lo los hechos si se considera cometido un acto delictuoso.

ARTICULO 21.-Los cadáveres deberán ser identificados por cualquier medio legal de prueba, y si esto no fuere posible, se expondrán al público en el lugar destinado al efecto, en el Servicio Médico Forense, por un plazo de 24 horas, a no ser que según dictamen médico, tal exposición ponga en peligro la salud pública. Cuando por cualquier circunstancia el rostro de los cadáveres se encuentre desfigurado y se haga difícil identificarlo, se hará su reconstrucción si fuere posible. Si a pesar de haberse tomado estas providencias no se logra su identificación, se tomarán fotografías del mismo, agregándose un ejemplar a la averiguación y otras se exhibirán en lugar público juntamente con todos los datos que puedan servir para que sean reconocidas. Los vestigios se describirán minuciosamente en el expediente y se conservarán en depósito seguro para la práctica de las diligencias conducentes y en su caso para que puedan ser presentadas a los testigos de identidad.

ARTICULO 22.-Los cadáveres, previa minuciosa descripción hecha en el acta correspondiente, y además, por un perito médico, podrán ser entregados a quienes los reclamen, debiendo éstos manifestar el lugar en que estarán depositados a disposición de la autoridad competente, estando obligados a conducirlos al Servicio Médico Forense para la práctica de la autopsia, cuando ésta proceda. Si hubiere temor de que el cadáver fuere ocultado o de que sufra alteracio— nes no será entregado. en tanto no se practique la autopsia o se resuelva que ésta no es nece— saria.

ARTICULO 23.- Cuando la Policía Preventiva intervenga en la averiguación de un delito, ya sea por haber tomado conocimiento directo de él o por denuncia del mismo, como auxiliar que es de la Policía Judicial, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público para que los representantes de esta Institución tomen desde luego la intervención que les corresponde de acuerdo con sus facultades. Cualquier funcionario o agente de la policía preventiva que no cumpla con dar el aviso a que se refiere este precepto o desobedezca cualquier orden del Ministerio Público, será sancionado disciplinariamente por el Procurador de Justicia si se tratare de la Policía de la Capital y por los Agentes del Ministerio Público de los lugares de su adscripción sin perjuicio de ejercitar la acción penal que sea procedente.

ARTICULO 24.-Cuando una Autoridad distinta del Ministerio Público, practique diligen— cias de investigación sobre algun hecho que pudiere constituir delito, deberá remitir in— mediatamente a aquel lo actuado y todo lo se relacione, así como también él o los dete si los hubiere.

ARTICULO 25.-El Ministerio Público fé pública y sus actuaciones tendrán valor batorio pleno si se ajustan a las disposiciones lativas de esta Ley. En todas las diligencia se practiquen en la averiguación previa, el nisterio Público hará constar la hora y la f de su inicio, así como de su terminación, fé de las mismas.

ARTICULO 26.-Dentro de la averigu previa, el Ministerio Público, deberá dete y fundar legalmente sus resoluciones, señal en cada caso, qué personas quedarán en cal de detenidas y en qué lugar, haciéndolo con así en el acta respectiva.

ARTICULO 27.-Cuando la detención r ga en persona que maneje fondos, se tomará providencias necesarias para que haga ent de los mismos, valores y documentos que t en su poder, dictándose entretanto, las med que se juzguen oportunas para evitar que se traiga a la acción de la justicia. Iguales cui se adoptarán para el caso de un empleado of o particular que en ese momento esté trabaja en un servicio público a efecto de que no se interrumpa éste.

ARTICULO 28.-Cuando el delito imput merezca pena corporal o pena alternativa y e ta la posibilidad de que se dificulte la averi ción con la ausencia del inculpado, el Minist Público le ordenará que no abandone, sin su miso, el lugar en que se sigue el procedimie por el tiempo estrictamente necesario.

ARTICULO 29.-Los funcionarios del Mi terio Público están obligados a detener a los aparezcan como presuntos responsables de delito de los que se persiguen de oficio, sin n sidad de orden judicial.

I.-En caso de flagrante delito y,

II.-En caso de notoria urgencia, cuando e ta temor fundado de que el inculpado trate ocultarse o de eludir la acción de la justicia, no haya Autoridad Judicial que de inmediato e pida las órdenes necesarias. Se entiende que hay Autoridad Judicial cuando por la hora o p la distancia del lugar en que se practique la tención existan serios temores de que el incul do se sustraiga a la acción de la justicia.

Se entiende que el delincuente es aprehendi en flagrante delito no sólo cuando es detenido el momento mismo de estar cometiendo el he delictuoso, sino cuando ya ejecutado, el delin cuente es perseguido materialmente, o cuan inmediatamente después de haberlo cometido le señala como responsable del delito, se encu

en su poder el objeto del mismo, el instru- con que aparezca cometido o huellas o in- cios que hagan presumir fundadamente su res- sabilidad.

ARTICULO 30.-Cuando se determine la in- nación de alguna persona en un hospital u establecimiento similar, deberá indicarse a directores si va en calidad de detenido, o so- para su curación. En el primero de los casos les hará saber que queda a disposición del rio Público, o del Juez que conozca de la sa.

Si la persona cuya internación hospitalaria determine no se encuentra en calidad de dete- a, el Ministerio Público, previa clasificación e los peritos médicos hagan de su estado ge- al, de las lesiones que presente, podrán per- que sea atendida en lugar distinto bajo res- siva médica.

ARTICULO 31.-Para los efectos del Artícu- 16 de esta Ley, los lesionados a consecuencia delito, serán atendidos en los hospitales pú- o en los que dependan de un organismo alizado.

La responsiva médica deberá otorgarla mé- con título legalmente reconocido y registra- previa clasificación legal de las lesiones.

ARTCIULO 32.-El Ministerio Público po- á en cualquier tiempo, cerciorarse del estado lesionado con el médico que otorgó la respon- a. Este tiene la obligación ineludible de infor- el lugar en donde va a ser atendido y cual- cambio de éste o del domicilio del propio

La falta de aviso ameritará que el lesio- do reingrese al hospital público y se imponga médico una corrección disciplinaria.

ARTICULO 33.-Aparte de las obligaciones ores, el médico que otorgó la responsiva á las siguientes: atender debidamente al le- do; dar aviso a la autoridad que correspon- a de cualquier accidente y complicación que vengan, expresando si son consecuencias ediatas y necesarias de la lesión o si provie- de otra causa; extender el certificado de d oportunamente, y en su caso, el de de- n; y dar los informes que solicite el Minis- rio Público o la Autoridad Judicial en su caso. l incumplimiento de estas obligaciones o las que pone el Artículo anterior, ameritará la imposi- ón de una multa de $ 500.00 a $ 1 000.00 que hará efectiva por conducto de la Tesorería Ge- ral del Estado y mediante procedimiento eco- mico coactivo, sin perjuicio de que el Ministe- Público consigne al responsable, si comprueba comisión de un delito.

ARTICULO 34.-Cuando el lesionado necesi- tención urgente, cualquier médico puede rcionársela y aún trasladarlo del lugar de s echos al sitio apropiado, sin esperar la inter- vención del Ministerio Público, pero tiene la obligación de comunicar a éste, después de la primera curación, los siguientes datos: nombre del lesionado, lugar preciso en que fué levantado y posición en que lo encontró; naturaleza de las lesiones que presente y causas probables que las originaron, curaciones que se le hubieren hecho y lugar en que queda a disposición de la autoridad. El incumplimineto de estas obligaciones motivará que el Ministerio Público haga uso de las correcciones disciplinarias a que se refiere el Artículo anterior, sin perjuicio de la consignación que proceda de existir delito.

ARTICULO 35.-Los certificados de sanidad expedidos por médicos particulares estarán sujetos a revisión de los médicos forenses oficiales; quienes expedirán el certificado definitivo.

ARTICULO 36.-Si de las diligencias practicadas por el Ministerio Público, se estima que no se ha llegado a establecer la probable responsabilidad del inculpado se reservarán dichas diligencias informándose al ofendido para que en su caso, aporte mayores datos y se girará oficio a la Policía Judicial para que realice la investigación que resulte.

ARTICULO 37.-Se procederá al archivo de las diligencias practicadas, cuando el Ministerio Público compruebe que los hechos no son constitutivos de delito o, siéndolo, se demuestre que operó la prescripción para el ejercicio de la acción penal; que, en aquellos delitos que se persigue por querella de parte, ha habido perdón expreso del ofendido; que se compruebe la existencia de excusa absolutoria o excluyente de responsabilidad; o que ha muerto el inculpado; o que se está en los casos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Artículo 15 de esta Ley.

ARTICULO 38.-Practicadas las diligencias necesarias, el Ministerio Público ejercitará ante la Autoridad Judicial competente la acción penal:

1o.-Cuando estime comprobada la existencia de un delito con pena privativa de la libertad y resulte establecida la probable responsabilidad del inculpado. Si éste se encuentra detenido se pondrá a disposición de la Autoridad Judicial, en caso contrario se solicitará de aquella que dicte la orden de aprehensión en su contra.

2o.-Cuando estime comprobada la existencia de un delito sancionado con pena alternativa y se encuentre establecida la probable responsabilidad del inculpado, en este caso si hay detenido se le pondrá en libertad consignándose las dili- gencias, a no ser que concurra la infracción a un ordenamiento administrativo, debiéndose entonces poner a disposición de la autoridad competente.

3o.-Cuando se estime comprobada la existencia de un delito sancionado con pena privativa

de la libertad y resulte establecida la probable responsabilidad de un inculpado que ya se encuentra detenido por otra causa, en cuyo caso se solicitará que formalmente se dicte nueva orden de aprehensión.

4o.-Cuando habiéndose comprobado la existencia de un delito y no aparezca el probable autor o autores del mismo, la acción penal se ejercitará en contra de quién o quienes resulten responsables del hecho.

ARTICULO 39.-El Ministerio Público podrá encomendar el desahogo de diligencias fuera de su territorio al funcionario de la misma categoría en el lugar donde deban practicarse, enviándole al efecto el expediente original, su duplicado o un (ficio con los datos o inserciones necesarias. Asímismo, desahogará en casos análogos, las diligencias que le encomiende el Ministerio Público de otros Estados.

Las diligencias practicadas por delegación tendrán eficacia, siempre que se ajusten a las reglas relativas de esta Ley,

ARTICULO 40.-Los funcionarios del Ministerio Público tienen facultad para hacer comparecer ante ellos a los querellantes o denunciantes de hechos delictuosos y a todas las personas que puedan suministrar datos para la investigación de los delitos, estando los citados en la obligación de comparecer y declarar bajo protesta de decir verdad En caso de que los citados se nieguen a comparecer podrán aplicarse en su contra las siguientes medidas de apremio:

a).-Multa de $ 5.00 c i n c o pesos hasta $ 100.00 cien pesos, que será calificada por el C. Procurador a petición del funcionario desobedecido y se hará efectiva mediante procedimiento económico coactivo por la Tesorería General del Estado.

b) -El auxilio de la fuerza pública.

c). -Prisión hasta por quince días.

Si fuere insuficiente el apremio se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.

ARTICULO 41.-En la averiguación previa, en lo conducente, serán aplicables las disposiciones de los Artículos relativos del Código Procesal Penal que se refieren al despacho de los asuntos, formalidades, citaciones, resoluciones y acumulación de actuaciones.

Para el desahogo y valoración de los medios de prueba se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en el Código citado y a las disposiciones de esta Ley,

ARTICULO 42.-Para los efectos del Artículo 4o. de esta Ley y, en su caso, para el ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando en un procedimiento civil, mercantil, administrativo o del trabajo, las partes denuncien hechos lictuosos, el Juez o Tribunal de los autos de i mediato los pondrá en conocimiento del Mini terio Público adscrito, éste ordenará que la d nuncia, los documentos relacionados y las cop certificadas que fueren necesarias sean remiti a la Procuraduría por conducto del Director Averiguaciones previas, para que disponga lo c ducente.

Tratándose de procedimientos ante autori dades administrativas o en juicios laborales, autoridad que conozca de ellas las denunci dentro de las veinticuatro horas siguientes al nisterio Público.

CAPITULO II.

EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

ARTICULO 43.-El ejercicio de la acción nal comprende desde la consignación que h el Ministerio Público ante la Autoridad Judi competente de las diligencias practicadas en período de averiguación previa, así como toda posterior actuación en el proceso, hasta que dicte sentencia que cause ejecutoria.

ARTICULO 44.-Cuando en los términos Artículo 38 de esta Ley, el Ministerio Púb ejercite la acción penal, consignará las diligencias a la Autoridad Judicial competente for lando pedimento en el que se asentarán:

1o.-Una relación pormenorizada de los h chos señalando concretamente los elementos q a su juicio han servido para dejar comproba la existencia del cuerpo del delito y estableci la probable responsabilidad de conformidad lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constituc Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2o.-El hecho o hechos delictuosos que imputan señalando los preceptos aplicables Código Penal o de otras Leyes:

3o.-El nombre y generales del inculpado ñalando el lugar en que quede a su disposición si encuentra detenido. En los casos procedentes, hará la solicitud de la orden de aprehensión c rrespondiente.

4o.-El daño causado que deba repararse, so citando de inmediato el aseguramiento de los bi nes del inculpado que sean bastantes para gara tizar la reparación del mismo. Se pondrán as mismo en su caso, a disposición de la Autorid Judicial, los instrumentos y objetos del delito.

ARTICULO 45.-En la substanciación de procedimiento, el Ministerio Publico proveerá l diligencias tendientes a la plena comprobación la responsabilidad penal, aportando las prueb conducentes a ella, así como el monto de la paración del daño.

ARTICULO 46.-Una vez agotadas las dil gencias en el procedimiento, el Ministerio Públ

rmulará sus conclusiones, sin omitir la exi-cia de la reparación del daño, debiendo la oridad Judicial someter a la consideración del curador las de no acusación, las que no co-dan al auto de formal prisión, o las que contrarias a las constancias de autos.

ARTICULO 47.-Cuando de autos aparezca amente demostrado que los hechos por los se instruye el proceso no son constitutivos elito, o que habiéndose comprobado éste, el lpado no es el responsable, procederá el de-imiento de la acción penal.

ARTICULO 48.-Cuando el Ministerio Pú— no esté conforme con alguna resolución ju-al, deberá interponer los recursos legales pro-tes debiendo expresar y fundar legalmente ravios que se causen a su representación.

CAPITULO III.

IGILANCIA DE LA LEGALIDAD.

ARTICULO 49.-El Ministerio Público en unción de procurar que la justicia se imparta rma expedita, vigilará que en los procesos bserven estrictamente los términos de Ley y tal fin practicará las visitas que estime neces-as a los Tribunales del Orden Común.

ARTICULO 50.-Cuidará el estricto cumpli-nto de las resoluciones dictadas por la Auto-d Judicial y gestionará de las autoridades inistrativas que se dicten las medidas apro-as para tal fin; exigirá de las autoridades petentes la reprensión de todo abuso o mal iento, contribución o gabela en los blecimientos penitenciarios. Para comprobar uación de los reclusos, el Ministerio Público erá practicar visitas periódicas en las que oirá quejas de los interesados, sobre las que el curador resolverá lo conducente.

ARTICULO 51.-Cuando el Ministerio Públi-tenga conocimiento que una persona se encuen-ilegalmente detenida, ordenará de inmedia-su libertad sin perjuicio de exigir desde luego responsabilidad del funcionario o agente de toridad que lo hubiere ordenado.

ARTICULO 52.-El Ministerio Público cui-rá asimismo de la estricta aplicación de las le-s en los demás casos, de su competencia pro-ando, en todo caso la protección de los legal-nte incapacitados, menores o ausentes. Para plir todos estos fines practicará las diligen-as que sean necesarias e interpondrá los recur-s procedentes.

ARTICULO 53.-El Ministerio Público vigi-á el cumplimiento de las leyes en el Estado y ercitará acción persecutoria en contra de los ncionarios que no las cumplan estando encar-os de ello o impidan su cumplimiento; inter-drá como parte principal o coadyuvante en los asuntos judiciales civiles, del fuero común siempre que de algún modo afecte el interés público o intereses de los ausentes, de los menores, de los incapacitados o de los establecimientos de beneficencia pública, en los casos y términos que prevengan las leyes.

ARTICULO 54.-Para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público tendrá a sus órdenes inmediatas a la Policía Judicial del Estado, pudiendo utilizar, cuanto estime conveniente los servicios de la policía preventiva o municipal y contará con un laboratorio de investigación criminalística.

TITULO TERCERO.

DE LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO.

CAPITULO I.

INTEGRACION.

ARTICULO 55.-El personal del Ministerio Público está integrado por:

I.-Un Procurador General de Justicia.

II.-Un Sub-Procurador.

III.-Un Agente Auxiliar adjunto a la Procuraduría.

IV.-Un Director de averiguaciones previas y control de procesos.

V.-Un Jefe del Laboratorio de Criminalística.

VI.-Un Jefe y un Sub-Jefe de la Policía Judicial.

VII.-Los Agentes del Ministerio Público que fueren necesario adscribir a los Juzgados de la Capital y foráneos del Estado y a las Jefaturas de Policía y Agentes especiales designados para el desempeño de comisiones determinadas.

VIII.-El cuerpo de agentes y empleados adscritos a la Policía Judicial.

IX.-El personal de empleados que se requiera a juicio del Procurador tanto en la Capital del Estado como en los Partidos Judiciales foráneos, en las distintas dependencias de la Institución.

ARTICULO 56.-En los lugares donde haya Juzgados de Primera Instancia, el Ministerio Público estará representado por un Agente adscrito a cada Juzgado y donde no haya Juzgado de Primera Instancia, las funciones de Agente del Ministerio Público se ejercerán por el Recaudador de Rentas o en su defecto por el Síndico Municipal, sin perjuicio de que el Procurador, cuando lo estime conveniente, designe en dichos lugares una persona que desempeñe el cargo.

CAPITULO II.

NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES Y SUPLENCIAS.

ARTICULO 57.-El Procurador General de Justicia será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 58.-El Sub-Procurador, el Agente Auxiliar adjunto a la Procuraduría, los Agentes adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de la Capital o foráneos y los demás que se designarán para el desempeño de comisiones especiales, serán nombrados y removidos por el Procurador con aprobación del Gobernador del Estado.

ARTICULO 59.-Para ser Procurador General de Justicia se requiere:

I.-Ser mexicano por nacimiento, e hijo de padres mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.-Poseer título profesional de abogado expedido por autoridad o corporación oficial legalmente autorizada para ello.

III.-Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delitos infamantes.

IV.-Tener no menos de treinta años de edad cumplidos ni más de 60, el día de su designación.

ARTICULO 60.-Para ser Sub-Procurador se requieren los mismos requisitos que para ser Procurador de Justicia.

ARTICULO 61.-Para ser Agente Auxiliar de la Procuraduría o Agente del Ministerio Público en la Capital del Estado se requiere ser ciudano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente abogado con título legalmente expedido, o en su defecto conocedor del Derecho a juicio del Procurador.

Para ejercer el cargo de Agente de los partidos foráneos adscrito a las Jefaturas de Policía, o comisionado especial se requieren los mismos requisitos que para ser Agente en la Capital.

ARTICULO 62.-Las faltas de personal del Ministerio Público se cubrirán de la manera siguiente:

I.-Las absolutas, por el nuevo funcionario que se designe conforme a esta Ley y mientras se hace el nombramiento de nuevo titular, por el funcionario que debe suplir al faltante como en los casos de faltas transitorias.

II.-Las temporales:

a).-Del Procurador de Justicia, por el Sub-Procurador y las de éste por el agente auxiliar adjunto, quien a su vez será suplido por el Agente que designe el Jefe de la Institución.

b).-De los Agentes adscritos a los J de la Capital, por los Agentes especiales cada caso se nombrarán y mientras éstos se cen, por el Tesorero General del Estado.

c).-De los Agentes adscritos a las Je de Policía por Agentes especiales que desi el Procurador en cada caso.

d).-De los Agentes foráneos, por el A especial que designe el Procurador y mient se nombra, por el Recaudador de Rentas y defecto por el Síndico del Ayuntamiento.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del bramiento que se haga de un nuevo funcio para cubrir la falta y por el tiempo que dure.

ARTICULO 63.-Los funcionarios del terio Público que se excusen de conocer en asunto de su incumbencia de conformidad prescrito en esta Ley, serán substituídos en la ma forma que se previene para las faltas t rales.

ARTICULO 64.-Todos los funcionari empleados del Ministerio Público, antes de mar posesión de sus respectivos cargos oto la protesta de Ley de guardar la Consti General de la República, la del Estado y que de ellas emanen y de desempeñar leal triótícamente el cargo que se les confiere, de do rendir dicha protesta: el Procurador Gobernador del Estado, el Sub-Procurad Agente Auxiliar y los Agentes y empleados Capital y foráneos ante el Procurador y en sencia de éste o de persona designada por él te la Autoridad Municipal del lugar en que zan sus funciones.

ARTICULO 65.-De toda acta de protes levantarán los ejemplares que determinen l glamentos fiscales y una más que se remitirá todo caso a la oficina del Procurador Genera Justicia del Estado.

TITULO CUARTO.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.

CAPITULO I.

DE LA INSTITUCION.

ARTICULO 66.-El Ministerio Público, más de las facultades y obligaciones que se prenden de los Artículos 1o. al 42 de esta tendrá las siguientes:

I.-Promover lo necesario para la rec pronta administración de justicia.

II.-Conocer, en auxilio del Ministerio co Federal de las denuncias o querellas que presenten; y

II.-Intervenir en todos los demás asuntos s leyes determinen.

CAPITULO II.

DEL PROCURADOR.

ARTICULO 67.-El Procurador General de cia en el Estado, es el Jefe del Ministerio ico y el conducto ordinario del Ejecutivo cto al personal de dicho Ministerio. Tendrá sus órdenes inmediatas a los funcionarios y os del Ministerio Público y de la Policía y es el consejero Jurídico del Gobierno s asuntos de su incumbencia.

ARTICULO 68.-Son atribuciones del Procu- General de Justicia:

.-Intervenir personalmente como actor, de- ado o tercer opositor en los negocios civiles tar por sí mismo la acción penal en los os del orden criminal en que la Ley exija tervención personal.

I.-Perseguir por sí mismo o por medio de gentes adscritos a cada Juzgado los delitos orden común, solicitando las órdenes de ensión contra los inculpados, buscando y ntando las pruebas que acrediten la respon- dad de éstos, cuidando que los juicios se si- toda regularidad para que la admistra— de Justicia sea pronta y expedita y pidien- a aplicación de las penas que correspondan.

I.-Dar a los Agentes del Ministerio Públi- s instrucciones que estime necesarias para éstos desempeñen debidamente sus funciones r todas las medidas que crea convenientes unificar la acción del Ministerio Público.

IV.-Encomendar a cualquiera de los Agentes, entemente de sus atribuciones, el des- de determinado negocio.

V.-Intervenir personalmente en todo, o en de determinado negocio cualquiera que sea ribunal del orden común que conozca de él do lo juzgue necesario o cuando lo acuerde obernador del Estado.

VI.-Designar a cualquiera de sus Agentes que lo represente en los negocios que deba char y que no sea de los mencionados en la cción I.

VII.-Rendir informes sobre los asuntos en se esté interviniendo cuando se lo pida el ador del Estado o cuando el mismo Pro- r lo crea necesario para mayor inteligencia negocio.

.-Recabar de las Oficinas Públicas del los informes, noticias, copias simples o adas que creyere necesarias para el ejerci- de sus funciones.

IX.-Cuidar que los funcionarios y empleados del Ministerio Público desempeñen con exactitud los deberes de su cargo y proponer al Gobernador del Estado las medidas que crea convenientes para la mejor disciplina y para la unidad y eficacia de su acción.

X.-Nombrar oportunamente, con aprobación del Gobernador a quienes hayan de cubrir las vacantes del personal a que se refiere el Art. 58 de esta Ley.

XI.-Pedir que se haga efectiva la responsabilidad en que hubieren incurrido los Funcionarios y empleados del Ministerio Público, así como la de los Funcionarios que integran los poderes del Estado.

XII.-Imponer correcciones disciplinarias a los Agentes y empleados subalternos del Ministerio Público.

XIII.-Nombrar oportunamente los Agentes que deben sustituir a los faltantes temporalmente y los que se hubieren excusado conforme a la Ley.

XIV.-Presentar ante el Gobernador del Estado los proyectos de Ley o Reglamento que estime necesarios para la buena administración de Justicia en el Estado.

XV.-Formar la estadística Judicial en asuntos del orden común, para cuyo efecto dispondrá que los Agentes envíen oportunamente los datos que fueren necesarios.

XVI.-Vigilar el cumplimiento de las Leyes en todo el Estado y promover de oficio o a petición de cualquier ciudadano, lo necesario para dicho cumplimiento, exhortando, acusando o persiguiendo a los funcionarios o personas que estando encargados de cumplimentarles descuiden tal obligación o impidan su cumplimiento.

XVII.-Dictar las providencias que crea necesarias para el buen servicio de la Institución que representa.

XVIII.-Vigilar la conducta de los Agentes de la Policía Judicial aplicando las correcciones necesarias a las faltas cometidas por éstos, por conducto del superior inmediato y dar cuenta al Ejecutivo del Estado cuando dicho superior no corrija la falta anotada.

XIX.-Dictar las disposiciones necesarias para armonizar la acción de los Agentes del Ministerio Público con los de la Policía Judicial para facilitar el ejercicio de las funciones de ambos.

XX.-Defender al Estado ante los Tribunales de la Federación cuando por causa de sus bienes sea parte en los negocios civiles de la competencia de estos Tribunales.

XXI.-Representar a la Hacienda Pública del Estado en los negocios en que pueda tener interés y ante toda clase de autoridades.

XXII.-Asesorar a los organismos fiscales en los asuntos en que se le pida su dictamen.

XXIII.-Constituirse en parte, por sí o por medio de sus Agentes en las causas civiles o penales en que se interese el Erario y en aquellos negocios en que así lo disponga el Gobernador del Estado.

XXIV.-Investigar con especial cuidado las detenciones arbitrarias que fueren puestas en su conocimiento, promover su castigo y adoptar las medidas legales pertinentes para hacerlas cesar.

XXV.-Poner en conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia y del Gobernador del Estado los abusos o irregularidades que advierta en la organización o funcionamiento de los Tribunales de Justicia.

XXVI.-Acordar con el Gobernador del Estado, periodicamente, dándole cuenta de los asuntos de la Institución.

XXVII.-Recibir quejas sobre demoras, excesos o faltas que cometieren en el despacho de los negocios en que intervenga el Ministerio Público.

XXVIII.-Calificar las excusas que presentaren los Agentes para intervenir en determinado asunto.

XXIX.-Enviar anualmente al Ejecutivo del Estado y con la debida oportunidad el anteproyecto de Presupuesto del Ministerio Público.

XXX.-Promover ante los jueces del Ramo Penal por sí o por medio de su Agente la diligencia de los exhortos del orden penal que proceda de otro Estado, a cuyo efecto dichos exhortos le serán turnados oportunamente.

XXXI.-Las demás que le confieren las Leyes en vigor.

ARTICULO 69.-Es obligación del Procurador de Justicia residir en el lugar en que tengan asiento los Poderes del Estado.

ARTICULO 70. El Procurador de Justicia del Estado tiene derecho de asistir a las reuniones del Tribunal pleno y pedir en ellas lo que estima justo cuando se trate:

a) -De iniciar ante el H. Congreso las Leyes y Reglamentos necesarios para la buena administración de justicia.

b).-De suspender, para el efecto de consignar por causa de responsabilidad, a cualquier funcionario o empleado judicial del Estado.

CAPITULO III.

DEL SUB-PROCURADOR.

ARTICULO 71.-Son atribuciones y de del Sub-Procurador:

I.-Auxiliar al Procurador General de Ju del Estado en las funciones que esta Ley le comienda, en la forma que el Jefe de la In ción lo determine y suplir las faltas tempo de éste en la forma que lo prescribe la Ley.

II.-Revisar los dictámenes que emite Agentes del Ministerio Público en los siguie casos:

a).-Cuando se resuelva sobre el no ejer de la acción penal.

b).-Cuando se consulte el desistimiento acción penal.

c).-Cuando se formulen conclusiones de acusación, y

d).-Cuando al formularse las conclusiones se comprende algún delito que resulte pro durante la instrucción o si fueren contrari las constancias procesales, o si en ellas no se pliere con los requisitos que establece la Ley cesal. Del resultado de la revisión practicada rá cuenta al Procurador General de Justicia ra que éste acuerde lo conducente.

III.-Practicar desde el punto de vista t co y administrativo las visitas generales y es ciales que el Procurador le encomiende, a Agencias del Ministerio Público de la Capital Estado o foráneas.

IV.-Acordar o sugerir, en su caso, a los ti lares de las Agencias que visite, las medidas l les adecuadas para que resuelvan lo conduce y formulen las consultas a que esta Ley se re re de acuerdo con las disposiciones internas de Procuraduría y las instrucciones concretas que le hayan dado; y

V.-Dar cuenta al Procurador con el resulta de sus visitas, los acuerdos que haya dictad las sugestiones que hubiere formulado, para éste disponga lo conducente.

VI.-Practicar cuando el Procurador lo acu de, visitas a los Tribunales del Orden Com para el efecto de cerciorarse del estado que gu dan los procesos o averiguaciones que en ellos tramiten, y a las cárceles para conocer las irr laridades que pudieren presentarse en el siste penitenciario o en la administración de jus en cuanto afecten a los procesados, inform al Procurador del resultado de sus visitas para acuerdo correspondiente.

CAPITULO IV.

EL AGENTE AUXILIAR ADJUNTO A LA PROCURADURIA.

ARTICULO 72.-Son atribuciones y deberes Agente Auxiliar adjunto a la Procuraduría:

I.-Auxiliar al Procurador General de Justicia Estado en las funciones que esta Ley le enco- da en la forma y términos que el Jefe de la tución lo disponga y suplir las faltas tempo- s del Sub-Procurador.

II.-Auxiliar por acuerdo del Procurador, al Procurador en cumplimiento de sus funcio—

III.-Desempeñar las funciones de Director veriguaciones Previas en tanto se nombra tor especial, o cuando éste falte tempo- ente, cuyas funciones se expresan en el si— nte capítulo.

CAPITULO V.

DE LA DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

ARTICULO 73.-La Dirección de Averigua- es estará integrada por un Director y el per- que le fuere asignado de acuerdo con el upuesto.

ARTICULO 74.-Son atribuciones del Direc- Averiguaciones Previas:

I.-Practicar las averiguaciones previas co- die tes a las denuncias presentadas ante aduría o ante la Policía Judicial, así co- las que el Procurador le encomiende en cual- r lugar del Estado.

II.-Recabar de las oficinas públicas los do- entos e informes indispensables para el ejer- de sus funciones de investigación y perse- ón de los delitos.

III.-Dictar las resoluciones procedentes, los de reserva, suspensión, incompetencia y ción en las averiguaciones a que se refie- acción I de este Artículo; debiendo some- Procurador los casos en que no proceda el o de la acción penal.

IV.-Vigilar las secuelas de las averiguaciones vias penales que se practiquen en todo el Es- por los Agentes del Ministerio Público, gi- do las instrucciones conducentes y poner en ento del Procurador las irregularidades en dichas averiguaciones se observen.

V.-Revisar y aprobar el trámite de las averi- penales que remitan en consulta los del Ministerio Público foráneos, cuando se proponga la acumulación, incompeten- suspensión o reserva, y también en los casos en que estos funcionarios estimen necesario conocer la opinión de la Procuraduría, dando cuenta al Procurador para el acuerdo correspondiente.

VI.-Llevar con las constancias que se estimen necesarias, expedientes relativos a las averiguaciones previas y procesos que se tramiten en todo el Estado, informando mensualmente del estado de las mismas al Procurador General de Justicia o cuando éste lo solicite.

CAPITULO VI.

DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO:

ARTICULO 75.-Son atribuciones y deberes de los Agentes del Ministerio Público.

I.-Practicar averiguación previa de los hechos delictuosos de que tuvieren conocimiento o le fueren denunciados, ejercitando oportunamente la acción penal y de reparación del daño correspondiente ante las autoridades judiciales competentes, solicitando las órdenes de aprehensión contra los indiciados, buscando y presentando las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, vigilando que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pidiendo la aplicación de las penas que correspondan.

Los Agentes del Ministerio Público deberán dar aviso a la Procuraduría inmediatamente que inician una averiguación penal, así como tenerla informada de la secuela de la misma hasta ejercitar la acción penal correspondiente y, en caso de que ésta no la estimen procedente, remitir el expediente abierto al efecto a la Procuraduría para que el Procurador disponga lo conducente.

II.-Demandar, contestar demandas y formular los pedimentos procedentes en los negocios de la competencia de los Tribunales o Juzgados a que estuvieren adscritos, siempre que estos negocios sean de aquellos en que conforme a la Ley debe intervenir el Ministerio Público.

III.-Sujetarse a las instrucciones que reciban del Procurador y pedirle las que estimen necesarias para el despacho de determinados negocios. Cuando las instrucciones que reciban para pro— mover, formular pedimentos o conclusiones difieren de su opinión personal, dirigirán al expresado funcionario, por escrito, dentro del término legal, las observaciones que crean oportunas. Si el Procurador General de Justicia insistiere en su parecer y este les fuere dado por escrito, se sujetarán a el los Agentes.

IV.-Interponer y proseguir en tiempo y for— ma los recursos que procedan conforme a la Ley.

V.-Apelar de las resoluciones que nieguen la admisión de un recurso interpuesto por el Minis-

terio Público y de las que no resuelvan de conformidad con la acusación que formulen. Interpuesto el recurso, se dirigirán oportunamente al Procurador General de Justicia expresando sucintamente los motivos que hubieren tenido para interponerlos.

VI. Dar al Procurador General de Justicia una noticia mensual de todos los negocios que se sigan en el Tribunal o Juzgados de su adscripción, expresando el estado que guarden o indicando las dificultades que se presenten para su despacho.

VII.-Dar aviso al mismo funcionario de la iniciación de los procesos y negocios civiles que se promuevan en el Tribunal o Juzgados de su adscripción.

VIII.-Formar expedientes con los oficios, instrucciones y documentos que reciban, así como con la copia de las promociones que hicieren, haciendo su inventario de ellos.

IX.-Manifestar al Procurador General de Justicia los motivos de excusa que tuvieren para intervenir en los negocios en que se consideren impedidos.

X.-Concurrir con la oportunidad debida a las diligencias judiciales, audiencias y visitas de cárceles que practiquen los Juzgados o Tribunales de su adscripción e informar de su resultado al Procurador.

XI.-Dar al mismo funcionario noticia de las irregularidades que adviertan en la administración de justicia y remitirle oportunamente los datos necesarios para la formación de la Estadística Judicial.

XII.-Vigilar el cumplimiento de las Leyes en el lugar de su adscripción y promover de oficio o a petición de cualquier ciudadano lo necesario para dicho cumplimiento, exhortando, acusando o persiguiendo a los funcionarios o personas que estando encargados de cumplimentarlas descuiden tal obligación o impidan su cumplimiento.

XIII.-Vigilar que los reos sujetos a prisión preventiva, cuando no disfruten de libertad bajo caución se encuentren recluídos en los establecimientos destinados al efecto.

XIV.-Solicitar del Juzgado de su adscripción siempre que formulen conclusiones no acusatorias en favor de un procesado, que remita el expediente relativo al Procurador General de Justicia para su revisión.

XV.-Dar cuenta al Procurador General de todos los asuntos en que estimen necesaria su consulta y proceder de acuerdo con sus instrucciones.

XVI.-Asistir a la Oficina del Ministerio blico los días y horas hábiles que marque el glamento.

XVII.-Las demás que se derivan de las posiciones generales de esta Ley en cuanto conciernen.

ARTICULO 76.-Los Agentes del Minis Público podrán desistirse de la acción penal do lo estimen procedente, pero para que el d timiento surta efectos deberá ser aprobado p Procurador de Justicia del Estado.

ARTICULO 77.-Las conclusiones no a torias formuladas por los Agentes del Minis Público, solo surtirán sus efectos cuando s confirmados por el Procurador de Justicia.

ARTICULO 78.-Solo el Procurador de J ticia del Estado podrá desistirse de la acción nal ejercitada por los delitos oficiales, pr acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTICULO 79.-En los asuntos civiles que intervenga el Ministerio Público como re sentante del Gobierno y del Fisco, el Procura General o Agente no podrá desistirse de las ciones intentadas o de las excepciones opues sin previo acuerdo del Gobernador del Esta

CAPITULO VII.
DEL PERSONAL DEL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA.

ARTICULO 80.-El personal del Labora de Criminalística se integrará con un Jefe mismo y los empleados que sean necesarios, nes deberán tener los conocimientos especia dos para la función que requieren sus servic deberá prestar estos a los funcionarios del M terio Público, Policía Judicial y Autoridades diciales del Estado que lo soliciten.

En caso de que se solicite el servicio del boratorio por otra Autoridad o Institución, presentará cuando lo acuerde el Procurador, perjuicio de la atención preferente que deba d se a las Autoridades antes citadas.

CAPITULO VIII.
DE LA POLICIA JUDICIAL.

ARTICULO 81.-La Policía Judicial es el gano auxiliar del Ministerio Público para la secución de los delitos y la ejecución de las ó nes judiciales, sin perjuicio de la colabora que para el mismo fin deben prestarle las p cías Municipales.

ARTICULO 82.-La Policía Judicial te un Jefe, un Sub-Jefe y el número de Agentes cesarios para realizar su misión.

ARTICULO 83.-El Procurador General Justicia es el jefe de la Policía Judicial del Es

ARTICULO 84.-El personal de la Policía J dicial será nombrado y removido a propo

l Procurador General de Justicia por el C. Gonador del Estado.

ARTICULO 85.-Se podrá habilitar como gente de la Policía Judicial a otros empleados la Institución, cuando a propuesta del Procudor, el C. Gobernador del Estado lo juzgue rtinente.

ARTICULO 86.-La Policía Judicial del Esdo, auxiliar del Ministerio Público del orden coún, tiene a su cargo:

I.-Investigar los hechos delictuosos de que nga conocimiento, directamente o bien mediandenuncias o querellas que le presenten;

II.-Buscar las pruebas de la existencia de los elitos y las que tiendan a determinar la responbilidad de quienes en ellos participen;

III.-Citar y presentar personas para la prác:a de diligencias.

IV.-Ejecutar órdenes de presentación, rehensión, localización y de cateo, cuando la toridad Judicial lo determine.

V.-Cumplir las instrucciones que reciba de s superiores.

ARTICULO 87.-La Policía Judicial ejercita sus atribuciones cumpliendo órdenes expresas los funcionarios del Ministerio Público excepen los casos de urgencia, en que actuará desde ego y bajo su responsabilidad, dando cuenta inta al superior para que éste a su vez la dé Procurador.

ARTICULO 88.-Las órdenes que los Agentes el Ministerio Público giren a la Policía Judicial, lvo en los casos de urgencia, deberán ser tur— as por conducto del Procurador de Justicia ra su ejecución y en casos de urgencia podrán directamente, pero dando cuenta inmeiata de las mismas al Procurador General.

ARTICULO 89.-Las órdenes de aprehensión ue soliciten los Agentes del Ministerio Público le la Autoridad Judicial y que ésta decrete, se urnarán por conducto del Agente solicitante al rocurador, para que éste disponga lo conduente a la Policía Judicial sobre su ejecución.

ARTICULO 90.-Al ejecutar una aprehensión decretada por Autoridad Judicial, la Policía Judicial deberá poner al detenido inmediatamente en la cárcel pública local respectiva a disposición del Juzgado que ordenó la aprehensión para o cual girará el oficio correspondiente con copia al Agente del Ministerio Público adscrito a dicho Juzgado y al Procurador.

ARTICULO 91.-De las investigaciones que practique la Policía Judicial en los términos de este Capítulo, levantará acta, con las mismas formalidades y requisitos que las que se exigen en esta Ley para las actuaciones del Ministerio Público.

ARTICULO 92.-Las dependencias que se forman dentro de la Policía Judicial para su mejor organización y funcionamiento, así como las labores que deban desempeñarse en cada dependencia, se regirán por el Reglamento interior de la misma.

CAPITULO IX.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 93.-Para la persecución de los delitos, el Ministerio Público tomará la intervención que le compete de acuerdo con las Leyes en vigor y conforme lo dispuesto en la presente Ley, practicando sin demora la averiguación previa respectiva que tenderá a la comprobación del cuerpo del delito y a la determinación de los indiciados, ejercitando a la mayor brevedad ante los Tribunales las acciones penales correspondientes y exigiendo la reparación del daño conforme a la Ley.

ARTICULO 94.-Las investigaciones practicadas por los Agentes del Ministerio Público en averiguación previa en las que no aparezca demostrado delito alguno, se continuarán hasta que se allegnen los elementos bastantes para ejercitar la acción penal, pero una vez agotada, si el Agente considera no haber elementos suficientes para el ejercicio de dicha acción, deberá remitir lo actuado al Procurador General de Justicia del Estado para que éste resuelva si ratifica o rectifica la opinión del Agente y ordene lo conducente.

ARTICULO 95.-De las investigaciones practicadas durante la averiguación previa se levantará acta circunstanciada ante dos testigos de asistencia.

ARTICULO 96.-En el caso de que se hiciere la declaración de no haber elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal persecutoria, el denunciante o querellante podrá ocurrir dentro de los quince días siguientes al que hubiere sido enterado de la resolución ante el Procurador General de Justicia, quien decretará bajo su estricta responsabilidad, si confirma, revoca o modifica la resolución del Agente y si dentro del plazo señalado no se reclamare contra la resolución mencionada quedará esta firme, una vez que haya sido ratificada por el Procurador de Justicia.

ARTICULO 97.-Para los efectos del Artículo que antecede el Agente del Ministerio Público al hacer la declaratoria de no haber elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal por el delito o delitos que le fueren denunciados, notificará dicha resolución personalmente al denun-

ciante de los hechos que dieron origen a la averiguación.

ARTICULO 98.-Cuando los Agentes pidan instrucciones al Procurador de Justicia, deberán exponer el caso y emitir la opinión que sobre el mismo se hayan formado, citando los elementos de derecho que sean pertinentes, usando en casos de urgencia la vía telegráfica.

ARTICULO 99.-En casos de discordancias del Procurador y sus respectivos Agentes, éstos quedan obligados a obrar con arreglo a las instrucciones del Procurador. En todo caso el Agente está obligado a guardar reserva sobre su juicio contrario a las instrucciones que hubiere recibido en virtud de su cargo, siendo motivo de cese la falta de cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 100.-Los Agentes del Ministerio Público deberán llevar los libros necesarios y formarán expedientes con los oficios, circulares e instrucciones que hubieren recibido en virtud de su cargo.

TITULO QUINTO.

CAPITULO UNICO.

DE LAS EXCUSAS, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO 101.-Ni el Procurador de Justicia, ni los Agentes del Ministerio Público son recusables, pero deberán excusarse de intervenir en los negocios civiles o penales siempre que exista alguna de las causas que conforme a los Códigos de Procedimientos Penales y Civiles, motivaren las excusas de los jueces. La calificación de las excusas de los Agentes compete al Procurador y la de éste al Gobernador del Estado.

ARTICULO 102.-Las excusas de que trata el Artículo anterior, serán o no admitidas por el funcionario que las debe calificar con excepción de las siguientes, que siempre inhabilitarán al que las tenga para intervenir en el asunto de que se trata.

I.-Tener parentesco con algunas de las partes sus abogados, o procuradores, por consanguinidad, en línea recta, sin limitación de grados, o en la colateral dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo.

II.-Ser socio, arrendatario, dependiente, heredero, legatario, donatario, deudor o fiador de alguna de las partes.

III.-Haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o haber prestado a éstos servicios como abogado, procurador, perito, testigo o defensor en el asunto de que se trate.

ARTICULO 103.-Ningún funcionario o empleado del Ministerio Público podrá ejercer la abogacía sino en causa propia, de su esposa y la de sus hijos, ni ser apoderado judicial, sín administrador, de concurso, árbitro o arbitra

TITULO SEXTO.

CAPITULO UNICO.

DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS.

ARTICULO 104.-En cada año de ejerci Constitucional, el personal del Ministerio P co a que se refiere el Artículo 58, disfrutará dos períodos de vacaciones de quince días c uno con goce de sueldo íntegro, procuránd que dichas vacaciones no sean concedidas sim táneamente, a fin de evitar perjuicios en el pacho de los asuntos. Solo disfrutarán de e prerrogativa quienes tengan más de seis me de servicio.

ARTICULO 105.-El personal señalado en Artículo anterior que durante el año hubiere frutado de licencia con goce de sueldo no ten derecho más que a los días que faltan para co pletar las vacaciones, salvo que las licencias hayan concedido por causa de enfermedad.

ARTICULO 106.-El Procurador General Justicia, podrá conceder licencias al personal tado en los artículos precedentes:

I.-Sin goce de sueldos hasta por seis me

II.-Hasta por un mes con goce de sueldo mediaran causas graves a juicio del Procurado

III.-Por motivos de enfermedad, con goce sueldo en los términos señalados por el Estatu Jurídico para los trabajadores del Estado, con derando a los empleados de confianza como base para este solo objeto.

ARTICULO 107.-Para obtener licencia co goce de sueldo por causa de enfermedad, el int resado deberá acreditar, por medio de una cert ficación del médico que atienda al peticionari cuál es la enfermedad que adolece, si precisa l separación del servicio para recobrar la salud el tiempo que para ello se requiera. El Procur dor General podrá acordar además, que un m dico legista informe sobre estas mismas circun tancias.

TITULO SEPTIMO.

CAPITULO UNICO.

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 108.-El Procurador de Justici podrá imponer indistintamente a los funciona rios y empleados del Ministerio Público, por faltas en que incurran en el servicio, las correcc nes disciplinarias siguientes:

I.-Amonestaciones.

II.-Multa que no exceda de $ 50.00 (cincuen-
).

III.-Suspensión de empleo hasta por quince
s.

Antes de imponer el Procurador algunas de
correcciones disciplinarias enumeradas, oirá
efensa al Agente o Subalterno de que se tra-
ormando con los datos un breve expediente.

ARTICULO 109.-Los Tribunales de Justicia
aso de tener conocimiento de alguna falta de
tes, darán parte al Procurador de Justi-
ra que éste corrija o consigne al responsa-
al Tribunal competente.

ARTICULO 110.-En los casos del Artículo
or si la falta fuere de palabra o por escrito
nal ante quien ejerza sus funciones, éste
tirá copia de lo conducente para que el Pro-
dor de Justicia obre conforme a sus atribu—
es.

ARTICULO 111.-El Procurador de Justicia,
tes del Ministerio Público y los emplea-
subalternos, son responsables de los delitos,
u omisiones en que incurrieren durante el
o de sus cargos.

Son causas de responsabilidad:

I.-Faltar sin causa justificada a sus respecti-
oficinas, llegar ordinariamente tarde a ellas
o permanecer en el Despacho todo el tiempo
enido por la Ley o Reglamento respectivo.

II.-Demorar indebidamente el despacho
os negocios, ya sea por falta de cumplimien-
las obligaciones que les impongan las Leyes
e las órdenes que con arreglo a las mismas les
en sus superiores.

III.-Ejecutar hechos o incurrir en omisiones
tenga como consecuencia ocultar expedientes,
aviar escritos, o demorar el ejercicio de los
echos de las partes de toda clase de asuntos.

IV.-Ofender o denostar a los litigantes o a
lquier otra persona que ocurra a las oficinas
Ministerio Público, por las audiencias de los
ales, en demanda de juicio, o a informarse
estado que guarden los asuntos.

V.-Sacar en los casos en que la Ley no lo
za, los expedientes o documentos fuera de
oficinas en que deben estar o del Ministerio
co o tratar fuera de las últimas los asuntos
e allí se tramiten,

VI.-Interponer recursos o promover inci-
tes notoriamente frívolos o maliciosos, pedir
os notoriamente innecesarios o prórrogas
ebidas.

VII.-Expedir los nombramientos que confor-
me a las Leyes puedan hacer mediante el pacto
de recibir todo o parte del sueldo respectivo o
cualquier otra remuneración.

VIII.-Ser negligente en buscar las pruebas
que fueren necesarias para presentar las acusacio-
nes que sean procedentes o para seguirlas ante los
Tribunales.

IX.-Formular de mala fé, acusaciones, pe-
dimentos, conclusiones o pedir dictámenes noto-
riamente ilegales u ofrecer pruebas del todo in-
conducentes.

X.-No hacer con oportunidad las promo-
ciones que conforme la Ley sean procedentes.

XI.-No interponer en tiempo y forma los
recursos que conforme a la Ley procedan, contra
las sentencias y resoluciones judiciales que no se
ajusten estrictamente a las constancias de los au-
tos y las prescripciones de la Ley.

XII.-No sujetarse los Agentes a las instruc-
ciones que recibieren del Procurador de Justicia.

XIII.-Aceptar ofrecimientos o promesas, re-
cibir dádivas o cualquiera remuneración por ejer-
cer las funciones de su cargo o después de ejercer-
las, aún cuando no hubiere mediado concierto,

XIV.-Solicitar de los litigantes y demás in-
teresados, de sus procuradores o patrones, ni aún
por concepto de gastos, dinero o promesas o cual-
quiera remuneración para ejercer las funciones de
su cargo.

XV.-No presentar acusación contra las per-
sonas que aparezcan responsables de un delito.

XVI.-Contravenir lo prevenido en los artí-
culos 100, 101, 102 de la presente Ley.

XVII.-No recurrir las sentencias absolu—
torias.

XVIII.-Las demás expresamente determina-
das en las Leyes vigentes y en las que con pos-
terioridad se dicten.

ARTICULO 112.-En los casos de responsa-
bilidad a que se refiere el Artículo anterior, se
aplicarán las penas que establezcan las Leyes vi-
gentes y si el caso no estuviere previsto en ellas
las que correspondan, conforme a las reglas si-
guientes:

I.-En los casos de las Fracciones I a V
inclusive del Artículo anterior, multa de 10 a 100
pesos y en casos de reincidencia suspensión de
empleo hasta por tres meses y si por tercera vez
incurriera, el funcionario o empleado en las mis-
mas faltas, destitución de empleo e inhabilitación
para obtener otro en el Ramo Judicial y en el Mi-
nisterio Público por dos años.

II.-En los casos de las Fracciones VI a
XVIII, inclusive, una pena que no baje de tres

meses de arresto ni exceda de un año de prisión, destitución del empleo e inhabilitación para obtener otro en el Ramo Judicial y en el Ministerio Público por dos años, contados después de extinguido el arresto o prisión en su caso.

ARTICULO 113.-La responsabilidad de los delitos oficiales del Procurador General de Justicia se perseguirán en la forma que determine la Ley de Responsabilidades de funcionarios y empleados del Estado.

ARTICULO 114.-Las responsabilidades en los delitos oficiales de los Agentes del Ministerio Público se perseguirán en los mismos términos del Artículo anterior.

ARTICULO 115.-Cuando los Agentes del Ministerio Público fueren acusados por algún delito, no serán detenidos por autoridad alguna, sino hasta que el Juez que conozca del asunto respectivo pida al Procurador que los ponga a su disposición. Lo anterior no será obstáculo para que se sujete al funcionario inculpado a la vigilancia de la Policía. A la persona que efectue una detención contra lo dispuesto en este Artículo se le impondrá prisión de un mes a dos años, destitución del empleo o cargo que desempeñe.

TITULO OCTAVO.

CAPITULO UNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 116.-El Ministerio Público concurrirá diariamente a la calificación que haga la autoridad administrativa de las infracciones cometidas a los Reglamentos, Bandos de Gobierno y otras disposiciones de la misma índole.

ARTICULO 117.-Los Agentes del Ministerio Público y los de la Policía Judicial, previa identificación y con motivo de sus funciones, tendrán libre acceso a todos los eventos y espectáculos públicos en el Estado.

ARTICULO 118.-Las Autoridades policíacas, militares y de los establecimientos penitenciarios del Estado que no acaten los acuerdos que el Ministerio Público dicte en ejercicio de sus funciones, o se nieguen a prestar el auxilio que les sea requerido, incurrirán en responsabilidad oficial.

ARTICULO 119.-La policía preventiva y las demás que estén destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público en el Estado, serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial, obedeciendo y ejecutando todas las órdenes que aquellos dieren en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 120.-Unicamente la Policía Judicial y los Funcionarios del Ministerio Público pueden obtener declaraciones de las personas sadas de algún delito.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.-Esta Ley entrará en el día de su publicación en el Periódico O del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2o.-Se abroga la Ley Orgá del Ministerio Público del Estado de Naya fecha 12 de agosto de 1943 y se derogan las disposiciones que se opongan a la presen

D A D O en el Salón de Sesiones de Congreso del Estado Libre y Soberano de rit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho del mes de marzo de mil novecientos sesen cuatro.

Dip. Presidente,

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbric

Dip. Primer Secretario,

ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbric

Y en cumplimiento de lo dispuesto e Fracción II del Artículo 69 de la Constitu Política del Estado y para su debida obser cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los treinta días del mes de n zo de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbric

El Secretario General de Gobierno,

Lic. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.

INDICE.

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUB PARA EL ESTADO DE NAYAR

TITULO PRIMERO

DEL MINISTERIO PUBLICO.

CAPITULO UNICO.

FUNCIONES.

TITULO SEGUNDO.

DE LA AVERIGUACION PREVIA, DEL EJER

TO DE LA ACCION PENAL, DE LA VIGILANCIA DE LA LEGALIDAD.

APITULO I. AVERIGUACION PREVIA.

II. EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

III. VIGILANCIA DE LA LEGALIDAD.

TITULO TERCERO.

DE LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO.

I. INTEGRACION.

LO II. NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES Y SUPLENCIAS

TITULO CUARTO.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.

I. DE LA INSTITUCION.

II. DEL PROCURADOR.

III. DEL SUB-PROCURADOR.

IV. DEL AGENTE AUXILIAR ADJUNTO A LA PROCURADURIA.

V. DE LA DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

VI. DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO.

VII. DEL PERSONAL DEL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA.

VIII. DE LA POLICIA JUDICIAL.

IX. DEL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO.

TITULO QUINTO.

CAPITULO UNICO.

DE LAS EXCUSAS, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES.

TITULO SEXTO.

CAPITULO UNICO.

DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS.

TITULO SEPTIMO.

CAPITULO UNICO.

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO.

TITULO OCTAVO.

CAPITULO UNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

TRANSITORIOS.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4611.

EL H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que, de conformidad con las disposiciones legales respectivas y fijando la cantidad de $ 40,000.00, remate en subasta pública, la finca propiedad del Fundo Municipal, que ocupa actualmente el Kinder "Federico Froebel" cuya superficie aproximada es de 360.00 M2., y en relativo estado de servicio.

ARTICULO SEGUNDO.-Se le autoriza igualmente, para que adquiera con la cantidad que se indica en el Artículo anterior, un s o l a r con superficie de 1,620.00 M2., donde se construirá un

nuevo local para el citado Jardín de Ni ños.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ -Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES. Rúb.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

OFICINA FEDERAL DE HACIEN

GRUPO DE EJECUCION.

CREDITO NUM. 4292, 4293, 4 4295, 4296, 4297, 4298, 4299, 4303, 4 4305, 4306, 4307, 4308 y 4309.

No. de Reg. o Exp CB-85935 A.

CONVOCATORIA PARA REMA PRIMERA ALMONEDA

A las 12 horas del día 22 de junio mil novecientos sesenta y cuatro se re tará en el local que ocupa esta oficina siguiente:

Una finca urbana ubicada en la c Hidalgo Núm. 182 Ote. de esta Ciud

Dichos bienes fueron embargad AMADO JIMENEZ BORRAYO hacer efectivo un crédito fiscal a ca del mismo, por concepto de varios ad dos que ascienden a la c a n t i d a d $ 11,995.29 (Once mil novecientos no ta y cinco pesos veintinueve centav

Servirá de base para el remate la tidad de $ 32,257.50 (Treinta y dos doscientos cincuenta y siete pesos, cuenta centavos), y será postura legal que cubra la cantidad de $ 21,505.00 esa suma; en la inteligencia de que serán admitidas las posturas que lle los requisitos señalados en los Artíc relativos de la Sección Quinta del Cap lo Tercero, Título Tercero, del Có Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de tores (1)

Tepic, Nayarit., a 3 de junio de 19

El Jefe de la Oficina.

Fernando Basulto Limón.-Rúbrica.

BALF-010422.

Al calce un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Oficina Federal de Hacienda.-Te Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

CP. ATOTONILCO.

PIO. TECUALA.

DO. NAYARIT.

JEFE DEL DEPARTAMENTO
F ASUNTOS AGRARIOS Y COLO-
ZACION.

partamento de Tierras y Aguas.
xico, D. F.

Los que suscribimos, miembros de la sa Directiva de este Comisariado Eji-l, ante usted con la atención y respeto nos merece, le manifestamos lo si—iente:

Que este Comisariado Ejidal, hace oximadamente seis años, se dirigió a e Departamento de Asuntos Agrarios Colonización que usted dignamente re-enta, con el fin de solicitar la AM-IACION DE EJIDOS por una super-e aproximada de 150-00-00 Hs. que cuentran localizadas en el punto de-inado "LA LOMA DEL CACA-ANANCHI", en virtud de que lógi-iente el núcleo de población aumenta los hijos de ejidatarios que están en apropiada para trabajar y hacerce o de parcelas para su sostenimiento, virtud de que algunos se encuentran dos y con familia.-Como anterior-te decimos desde esa fecha, no hemos tenido respuesta de ninguna naturale-, motivo por el cual suplicamos a usted nos indique si es viable la presente so-itud.

En espera de sus noticias sobre el rticular, nos es grato quedar de usted.

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD"

EL COMISARIADO EJIDAL

Presidente,

AMBROSIO ESTRADA.-Rúbrica.

Secretario,

REGULO SILLAS.-Rúbrica.

Tesorero,

FELIX LOPEZ.-Rúbrica.

El Pdte. del Consejo de Vigilancia,

JUAN DERAS.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 7 de febrero de 1964.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario.

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1/o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CITESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO INTESTADO A BIENES DEL SEÑOR MAXIMILIANO AYON ORTIZ, PARA QUE SE PRESENTEN A DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

Tepic, Nayarit., a 10 de Abril de 1964.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de 1/a. Instancia.

EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.

Números 36 y 39 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Que en juicio Ejecutivo Mercantil número 262/962, promovido por Manuel Espinosa Flores en contra de José Romero O., se rematará este Juzgado día nueve entrante mes mayo, once horas el siguiente inmueble:

"Finca Urbana marcada con los números 200 y 204 Norte de la Calle San Luis de esta ciudad, Cuartel II, Manzana veintiseis de esta ciudad, compuesta de dos pasillos, dos corredores, catorce piezas de terrado y cochera, con cuatro ventanas por la calle Zaragoza y dos por la calle San Luis, teniendo las siguientes medidas y colindancias: 32.25 treinta y dos metros veinticinco centímetros de Oriente a Poniente y 32.00 Treinta y dos metros de Norte a Sur, aproximadamente; al Norte con propiedad de señora viuda de Paulino García; al Sur con calle Zaragoza; al Oriente, con calle San Luis y al Poniente, con propiedad de Refugio Ruvalcaba Guerrero, estando incluído en esta propiedad un Local anexo que sirva para establecimiento Comercial".

Siendo postura legal las dos terceras partes de: $ 103,200.oo CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, valor fijado por los Peritos.

Solicítense postores.

A t e n t a m e n t e.

Tepic, Nay., 28 de abril de 1964.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.Rúbrica.

Números 35, 36 y 37 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos. Juzgado de Primera Instanci Tecuala, Nayarit

Señora.
María del Carmen Díaz Cardoso.

Se le notifica que su esposo J Quintero Camacho, inició juicio civil dinario por divorcio necesario en su co tra, por lo que se le emplaza para q dentro veinte días a partir última pu cación este edicto presente contestaci demanda, apercibida que de no hacer se le tendrá por presuntivamente conf hechos demanda siguiendo juicio su r beldía. Copias su disposición Secretar Juzgado.

Tecuala, Nayt., 19 marzo 1964.

El Secretario.
Jesús Ramírez Guzmán.Rúbrica.

Números 33, 36 y 39 3 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instancia Acaponeta, Nayarit.

Lucas Flores Hernández, demand Juicio Civil Ordinario Divorcio Necesa (Expediente 34/964) su esposa Julia N riega Gutiérrez; desconociéndose domi lio demandada emplazásele para que de tro del término veinte días contados partir última publicación este Edict conteste demanda, apercibida que de hacerlo seguirá el Juicio en rebeldía, qu dando copias de Ley a su disposición S cretaría este Juzgado.

Acaponeta, Nay , Mayo 6 de 1964.

Los Test. de Asist. en Funciones de Srio. P. M. D. L.

MA. CONCEPCION ROMERO A.-Rú

MANUEL ZAMORANO R. Rúbrica

Números 36, 37 y 38 3-v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | Tepic, Nayarit, Miércoles 6 de Mayo de 1964 | Tomo XCV No. 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de "LA CRUZ DE JUANACAXTLE", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

C. Dr
JULIAN GASCON MERCADO
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del poblado de La Cruz de Juanacaxtle, del Municipio de Compostela, de esta Entidad, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que venimos por medio del presente a solicitar ampliación de ejidos por carecer de las tierras suficientes para satisfacer las necesidades del poblado. (De conformidad con el Artículo 217 del Código Agrario en vigor).

Que de acuerdo con el Artículo 50 del Código Agrario en vigor y habiendo más de 25 (veinticinco) campesinos que no se pueden acomodar en las tierras de que dispone este ejido, venimos a solicitar la ampliación y para ello mencionamos como terrenos afectables los siguientes:

El predio denominado la "Ex-Hacienda de la Jarretadera", y por otra parte todos los predios que dentro del radio legal de afectación se encuentren excedidos, si están ajustados como pequeñas propiedades que se les reajuste de acuerdo con la Ley y los sobrantes se nos entreguen en ampliación de ejidos.

Pedimos igualmente que esta solicitud sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, que se nos extiendan las credenciales del Comité Ejecutivo Agrario para lo cual estamos proponiendo a los siguientes compañeros:

Presidente,
BALDOMERO GARCIA GARCIA.

Secretario,
JOSE LOPEZ BERNAL.

Vocal,
GREGORIO DE JESUS

Que se ordene se instaure el expediente y se levante el censo agropecua-

rio, así como que a la mayor brevedad se comisione un Ingeniero que haga el levantamiento topográfico y en su oportunidad que este expediente pase a usted para que de acuerdo con lo establecido en el Código Agrario en vigor, se dicte la resolución respectiva.

Es justicia que solicitamos protestando lo necesario.

A T E N T A M E N T E.

"TIERRA Y LIBERTAD"

La Cruz de Juanacaxtle, Mpio. de Compostela, Nay., a 3 de marzo de 1964.

Baldomero García García, José López Bernal, Gregorio de Jesús, Juan Robles Peña, Rigoberto Ríos, Antonio Ruiz, Juan Gómez, Basilio Chávez, Guillermo Cortés, Antonio Avalos, Miguel Contreras, Feliciano Langarica, Juan Gutiérrez, Martín Carbajal, Matildo Hueso, Francisco Rodríguez, Pedro Chávez, José María Carrillo, Margarito Gutiérrez, Rosalío Carbajal, Melitón de Lostos, David Meza, Gerónimo Ramírez, Silvestre Avalos, Carlos apellido ilegible, Alejandro Gutiérrez, Maurilio Carbajal, Vicente Gómez, Tomás Zaragoza-.Rúbricas.

El que suscribe Juez Auxiliar Municipal de este lugar, hace CONSTAR: que las firmas que calzan la presente son auténticas, fueron puestas en mi presencia y los firmantes son campesinos sin tierras, radicados en este poblado.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

La Cruz de Juanacaxtle, Mpio. de Compostela, Nay., a 29 de marzo de 1963.

El Juez Auxiliar Municipal,

DAVID PEÑA.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sáb de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden núme sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripcion publicaciones, debe sujetarse a la signiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5
Subscripción trimestral foránea....., 6.
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero....., 0.
Número del día, cada ejemplar....., 0.
Número atrasado cada ejemplar....., 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban pub carse en forma de estado, que causarán doble cuo

Aviso de otra procedencia, diez centavos por p labra, cada publicación, exeptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Mejores Escuelas h ráu de nuestros hij mejores Mexican

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., a 29 de abril de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

BERNARDO DE LEON M.-Rúbri
(1-e-3859).

El Secretario.

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbri

veo.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Juzgado Segundo de Primera Ins ncia.-Tepic, Nay.

Que en juicio Ejecutivo Mercantil mero 262/962, promovido por Manuel spinosa Flores en contra de José Rome O., se rematará este Juzgado día nue entrante mes mayo, once horas el si iente inmueble:

"Finca Urbana marcada con los nú 200 y 204 Norte de la Calle San de esta ciudad, Cuartel II, Manza veintiseis de esta ciudad, compuesta dos pasillos, dos corredores, catorce as de terrado y cochera, con cuatro anas por la calle Zaragoza y dos por calle San Luis, teniendo las siguientes das y colindancias: 32.25 treinta y s metros veinticinco centímetros de nte a Poniente y 32.00 Treinta y dos de Norte a Sur, aproximadamen al Norte con propiedad de señora viu de Paulino García; al Sur con calle agoza; al Oriente, con calle San Luis al Poniente, con propiedad de Refugio uvalcaba Guerrero, estando incluído en ta propiedad un Local anexo que sirva a establecimiento Comercial".

Siendo postura legal las dos terceras rtes de: $ 103,200.oo CIENTO TRES IL DOSCIENTOS PESOS, MONE A NACIONAL, valor fijado por los Pe s.

Solicítense postores.

A t e n t a m e n t e.

Tepic, Nay., 28 de abril de 1964.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.Rúbrica.

35, 36 y 37 3-v-3

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Acaponeta, Nayarit.

Lucas Flores Hernández, demanda Juicio Civil Ordinario Divorcio Necesario (Expediente 34/964) su esposa Julia Noriega Gutiérrez; desconociéndose domicilio demandada emplazásele para que dentro del término veinte días contados a partir última publicación este Edicto, conteste demanda, apercibida que de no hacerlo seguirá el Juicio en rebeldía, quedando copias de Ley a su disposición Secretaría este Juzgado.

Acaponeta, Nay., Mayo 6 de 1964.

Los Test. de Asist. en Funciones de Srio. P. M. D. L.

MA. CONCEPCION ROMERO A.-Rúbrica.

MANUEL ZAMORANO R.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3-v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. San Blas, Nayarit.

Sra.
MARGARET STENDING BARTELS.

En Juicio Número 46/964 seguido contra usted en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario por su esposo ANTHONY ARTHUR STANDISH, por auto de fecha 24 de abril próximo pasado y con fundamento Artículo 122 Enjuiciamiento Procesal Civil, emplázasele para que en término veinte días contados última publicación presente Edicto, conteste dicha demanda; copia traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

San Blas, Nayarit, a 4 de mayo de 1964.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

MARCELINO GUERRERO M.-Rúb.

Números 37, 38 y 28 3-v-1

U R G E

La cooperación todos para Con trucción de Escu las.

La Educación red me; la Ignoranc Esclaviza.

Libere Usted a Compatriota Ens ñàndole a Leer escribir

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | Tepic, Nayarit, Sábado 9 de Mayo de 1964 | Tomo XCV No. 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA.

EDICTOS

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

GRUPO DE EJECUCION.

CREDITO NUM. 4292, 4293, 4294, 5, 4296, 4297, 4298, 4299, 4303, 4304, 5, 4306, 4307, 4308 y 4309.

o. de Reg. o Exp CB-85935-A. (I)

ONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 12 horas del día 22 de junio de novecientos sesenta y cuatro se rema- en el local que ocupa esta oficina, lo ente:

Una finca urbana ubicada en la calle lgo Núm. 182 Ote. de esta Ciudad

Dichos bienes fueron embargados a AMAD) JIMENEZ BORRAYO para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo, por concepto de varios adeu dos que ascienden a la c a n t i d a d de $ 11,995.29 (Once mil novecientos noventa y cinco pesos, veintinueve centavos).

Servirá de base para el remate la cantidad de $ 32,257.50 (Treinta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos, cincuenta centavos), y será postura legal la que cubra la cantidad de $ 21,505.00 de esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Tepic, Nayarit., a 3 de junio de 1964.

El Jefe de la Oficina.

Fernando Basulto Limón.-Rúbrica.

BALF-010422.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Oficina Federal de Hacienda.-Tepic, Nayarit.

Números 36 y 38 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. San Blas, Nayarit.

Sra.
MARGARET STENDING BARTELS.

En Juicio Número 46/964 seguido contra usted en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario por su esposo ANTHONY ARTHUR STANDISH, por auto de fecha 24 de abril próximo pasado y con fundamento Artículo 122 Enjuiciamiento Procesal Civil, emplázasele para que en término veinte días contados última publicación presente Edicto, conteste dicha demanda; copia traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

San Blas, Nayarit, a 4 de mayo de 1964.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

MARCELINO GUERRERO M.-Rúb.

Números 37, 38 y 39 3 v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanc Acaponeta, Nayarit.

Lucas Flores Hernández, dema Juicio Civil Ordinario Divorcio Necesa (Expediente 34/964) su esposa Julia M riega Gutiérrez; desconociéndose domi lio demandada emplazásele para que d tro del término veinte días contados partir última publicación este Edict conteste demanda, apercibida que de hacerlo seguirá el Juicio en rebeldía, q dando copias de Ley a su disposición cretaría este Juzgado.

Acaponeta, Nay., Mayo 6 de 1964.

Los Test de Asist. en Funciones de Srio. P. M. D. L.

MA. CONCEPCION ROMERO A.-Rúb
MANUEL ZAMORANO R. Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3-v

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

. como Art. 2da. Clase el 1o. . 1921

Tepic, Nayarit, Miércoles 13 de Mayo de 1964 | Tomo XCV No. 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del Poblado de "CHACALILLA", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

C.

RNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del poblado de lilla, Municipio de San Blas, de es- te ado, ante usted con todo respeto mparecemos exponiendo:

Que venimos por medio del presente solicitar ampliación de ejidos por care- de las tierras suficientes para mani- ar las necesidades del poblado.

Que de acuerdo con el Artículo 50 y 217 del Código Agrario en vigor y ha- iendo más de 25 (veinticinco) campesi- os que no se pueden acomodar en las de que dispone este ejido, veni- os a solicitar ampliación y para ello so- licitamos como terrenos afectables los si guientes.

"EXCEDENTES DE LA EX-HACIENDA DE NAVARRETE", localizamos dentro de este ejido Singaita y La Goma, tierras que hemos venido cultivando por un lapso de 20 años, mismas que estamos solicitando como ampliación.

Pedimos igualmente que esta solicitud sea publicada en el Periódico Oficial del Edo., que se nos extiendan las credenciales del Comité Ejecutivo Agrario para lo cual estamos proponiendo a los siguientes compañeros

Presidente,
MANUEL VALENZUELA VERA.
Secretario,
SAMUEL RODRIGUEZ RIVAS.
Vocal,
PABLO JIMENEZ AMARAL.

Que se ordene se instaure el expediente y se levante el censo agropecuario, así como que a la mayor brevedad se comisione un Ingeniero que haga el levantamiento topográfico y en su oportunidad que este expediente pase a usted para que de acuerdo con lo establecido en el Código Agrario en vigor, se dicte la resolución respectiva.

A T E N T A M E N T E.
"TIERRA Y LIBERTAD"

Chacalilla, Mpio. de San Blas, Nay. a 4 de enero de 1964.

Samuel Rodríguez Rivas, Pablo Jiménez, Firma ilegible, Enrique Ramos,

Firma ilegible, Juan Patiño, Tomás Rodríguez, Luis Pérez, Rito Rodríguez, Mariano Avena Zúñiga, José Pérez, Guadalupe Hernández, Firma ilegeble, Juan Rodríguez.-Rúbricas y 14 firmas más.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 17 de abril de 1964.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario.

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. San Blas, Nayarit.

Sra.

MARGARET STENDING BARTELS.

En Juicio Número 46/964 seguido contra usted en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario por su esposo ANTHONY ARTHUR STANDISH, por auto de fecha 24 de abril próximo pasado y con fundamento Artículo 122 Enjuiciamiento Procesal Civil, emplázasele para que en término veinte días contados última publicación presente Edicto, conteste dicha demanda; copia traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

San Blas, Nayarit, a 4 de mayo de 1964.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

MARCELINO GUERRERO M.-Rúb.

Números 37, 38 y 39 3 v-3

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit

Señora.

María del Carmen Díaz Cardoso.

Se le notifica que su esposo Juan Quintero Camacho, inició juicio civil ordinario por divorcio necesario en su contra, por lo que se le emplaza para que dentro veinte días a partir última publi cación este edicto presente contestación demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa hechos demanda siguiendo juicio su rebeldía. Copias su disposición Secretaría Juzgado.

Tecuala, Nayt., 19 marzo 1964.

El Secretario.

Jesús Ramírez Guzmán.Rúbrica.

Números 33, 36 y 39 3 v 3

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1/o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CITESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO INTESTADO A BIENES DEL SEÑOR MAXIMILIANO AYON ORTIZ, PARA QUE SE PRESENTEN A DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

Tepic, Nayarit., a 10 de Abril de 1964.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de 1/a. Instancia.

EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.

Números 36 y 39 2-v-2

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. el 1o. de 1921

Tepic, Nayarit, Sábado 16 de Mayo de 1964 | Tomo XCV No. 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ACUERDO que designa representantes de los campesinos ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Nayarit, para el trienio 1964-1966.

EDICTO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ACUERDO que designa Representantes de los Campesinos ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Nayarit, para el trienio 1964-1966.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ACUERDO AL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

CONSIDERANDO:

Que el Representante de los Campesinos ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Nayarit, ha cumplido normalmente su gestión comprendida en el trienio 1961-1963, como Tercer Vocal de la misma y que la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos respectiva, ha remitido una terna proponiendo por los conductos debidos los candidatos a nuevos Representantes propietario y suplente que deberán fungir durante el período del 1o. de enero de 1964 al 31 de diciembre de 1966.

Que el C. Gobernador del Estado emitió su opinión favorable al respecto, por lo que habiéndose observado estric tamente las prescripciones establecidas sobre el particular por los Artículos 10 y 11 del Código Agrario en vigor, procede dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se designan Representantes de los Campesinos ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Naya-

rit, para el trienio 1964-1966, a los ciudadanos:

NICOLAS TAPIA, Propietario y
ALFONSO VILLEGAS A., Suplente.

SEGUNDO.-Expídanse los nombramientos correspondientes.

TERCERO.-Comuníquese, publí---quese y cúmplase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a (los) 1o. de enero de 1964.-El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-Cúmplase: P. A. del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-El Secretario General, Arcadio Noguera Vergara.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial de la Federación", de fecha 22 de abril de 1964.-Tomo CCLXIII.-No. 44.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan San Blas, Nayarit.

QUIENES CREANSE DEREC INTESTADO BIENES DE DAN LOPEZ MENDOZA, COMPAREZC DEDUCIRLOS ESTE JUZGADO DE TRO TERMINO TREINTA DIAS. TIMA PUBLICACION.

San Blas, Nayt., a 15 de mayo de 1

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 40, 43 y 46 3-v

Mejores Escuelas ha rán de nuestros hij mejores Mexicano

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921 | Tepic, Nayarit, Miércoles 20 de Mayo de 1964 | Tomo XCV No. 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ACUERDO que autoriza un subsidio a los exportadores de ganado vacuno

R EJECUTIVO FEDERAL

SECR· TARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CUERDO que autoriza un subsidio a los exportadores de ganado vacuno.

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

CUERDO a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los términos del artículo 46 de la Orgánica del Presupuesto de la Fe- ción, he dispuesto se conceda en favor de los exportadores de ganado vacuno en pie, machos, comprendido en las fracciones 011-03-02; 011-03-03 y 011-03- de la Tarifa respectiva, un subsidio bre los impuestos de exportación (cuotas específica y advalórem), cuyo monto variará de acuerdo con las cotizaciones de dicho ganado en el mercado exterior, en las proporciones que se indican en la siguiente tabla:

Cotizaciones	Monto del Subsidio
Cuando la cotización sea hasta de $ 4.1336 por Kg. (Dls. 0.15 por lb.)	50%
Cuando la cotización sea de más de $ 4.1336 hasta $ 4.6848 por Kg. (más de Dls. 0.15 hasta 0.17 por lb.)	40 "
Cuando la cotización sea de más de $ 4.6848 hasta $ 5.2360 por Kg. (más de Dls. 0.17 hasta 0.19 por lb.)	30 "
Cuando la cotización sea de más de $ 5.2360 hasta $ 5.7870 por Kg. (más de Dls. 0.19 hasta 0.21 por lb.)	20 "
Cuando la cotización sea de más de $ 5.7870 hasta $ 6.0627 por	

Kg. (más de Dls. 0.21 a 0.22 por lb.) 40 "

Cuando la cotización sea de más de $ 6.0627 por Kg. (más de Dls. 0.22 por lb.), se pagarán las cuotas de exportación íntegras.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará en su oportunidad y de acuerdo con la tabla anterior, la tasa de subsidio aplicable según las cotizaciones representativas del ganado mexicano en el exterior.

Las aduanas cuidarán al liquidar los impuestos de exportación, de cumplir con el segundo párrafo del artículo 208 del Código Aduanero, aplicando el valor de factura cuando éste sea superior al precio oficial.

El presente subsidio gravará la partida 23-4102-01/3(X) del Presupuesto de Egresos vigente y es incompatible con el que se otorga a los machos de ganado vacuno engordados en corrales especiales, según el Acuerdo publicado en el "Diario Oficial" de 3 de febrero actual y estará en vigor a partir del día 12 del mes en curso y hasta el 31 de diciembre de este mismo año, sin que por ninguna razón se le dé efectos retroactivos y podrá disminuirse y aún suprimirse, si a juicio de esa Secretaría ocurren circunstancias que así lo ameriten.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránea....., 6.
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero....., 0.
Número del día, cada ejemplar....., 0.
Número atrasado cada ejemplar....., 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra....., 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban pub carse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Se formula el presente Acuerdo cumplimiento de lo dispuesto en los ar culos 46 de la Ley Orgánica del Pr puesto de la Federación y 21 de su glamento.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 13 de febrero 1 9 6 4.-El Presidente de la Repúbl ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbri Cúmplase: El Secretario de Hacien C r é d i t o Público, ANTONIO OR MENA.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial de la F ción", de fecha 21 de abril de 1964.-T CCLXIII. No. 42.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Tepic, Nayarit, Sábado 23 de Mayo de 1964 | Tomo XCV No. 42

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación de estractos curtientes sintéticos de origen orgánico, etc.

CIRCULAR que fija el precio oficial sobre la importación de aparatos para medir unidades eléctricas, etc. (Lista número 65).

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

RETO que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación de extractos curtientes sintéticos de origen orgánico, etc.

Al margen un sello con el Escudo nal, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

LFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que concede el Ejecutivo a mi cargo la frac- I del Artículo 89 de la Constitución ca de los Estados Unidos Mexicay los Artículos 4 y 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para 1964, de acuerdo con el Artículo 131 de la misma Constitución y los Artículos 1o. y 2o. de la Ley Reglamentaria de su párrafo segundo, he dispuesto la expedición del siguiente

DECRETO.

ARTICULO 1o.-Se modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación, con las alteraciones siguientes:

510.0.002	Extractos curtientes sintéticos de origen orgánico, derivados del cresol, fenol o naftalenos, excepto lo comprendido en la fracción 510.00.05	K. B. $0.10 más 10%
510.00.05	Preparaciones curtientes a base de sulfato básico de cromo, cuando contengan de 13% a 35% de óxido de cromo y de 2% a 28% de sulfato sódico.	K .B. $0.10 más 12%

ARTICULO 2o.-Modifíquese el Indice Alfabético para facilitar la conducta y aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importación, con las alteraciones derivadas de las modificaciones hechas a la Tarifa en este Decreto.

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México,

Distrito Federal, a los once días del mes de e n e r o de mil novecientos sesenta y cuatro.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ORTIZ MENA.-Rúbrica.-El Secretario de Industria y Comercio, RAUL SALINAS LOZANO.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial de la Federación", de fecha 19 de mayo de 1964.-Tomo CCLXIV.-No. 14.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CIRCULAR QUE FIJA EL PRECIO OFICIAL SOBRE LA IMPORTACION DE APARATOS PARA MEDIR UNIDADES ELECTRICAS, ETC. (LISTA NUMERO 65).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dirección de Estudios Hacendarios.-Oficina de Precios de Importación.

CIRCULAR QUE FIJA EL PRECIO OFICIAL DE LOS ARTICULOS DE IMPORTACION.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 65

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3o del Decreto de 27 de diciembre de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de 20 de enero de 1956, habiéndose oído la opinión de la Comisión de Aranceles y de acuerdo con las reglas que señala el Decreto de 13 de julio de 1948, adicionado al 30 de marzo de 1951, esta Secretaría fija el precio oficial para la aplicación de la cuota ad-valórem señalada en la siguiente fracción de la Tarifa del Impuesto General de Importación como sigue:

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Fracción		Precio Oficia
880.06.06	Aparatos para medir unidades eléctricas, comercialmente denominados Watthorímetros.	K. L. $ 34.50

La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los p r e c i o s oficiales anteriores cuando favorezcan al importador.

México, D. F., a 8 de enero de 1964.-P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, JESUS RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial de la Federación", de fecha 17 da abril de 1964.-Tomo CCLPIII -No. 40.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. 2da. Clase el 1o. Diciembre. de 1921

Tepic, Nayarit, Miércoles 27 de Mayo de 1964 | Tomo XCV No. 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de "MECATAN", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

C.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
ALACIO DE GOBIERNO.
, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del poblado de "MECATAN", Municipio de San Blas, de esta Entidad; ante usted con el debi- respeto, por medio del presente com- mos exponiendo y solicitando:

Que de conformidad con el Artículo 97 de la Ley Agraria en vigor, el cual da derechos a los pueblos para ser dotados de las tierras que necesitamos, para satisfacer nuestras necesidades agrícolas y económicas, que el ejido de Mecatán, se encuentra actualmente en apremiante necesidad de tierras, por existir gran número de campesinos carentes de tierras, por lo cual nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo.

En vista de lo anterior, C. Gobernador Constitucional del Estado, basados en nuestros derechos pedimos:

PRIMERO:.-Nos tenga por presentada NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACION, se turne la presente a la Comisión Agraria Mixta, por los trámites de los Artículos 232 y 233 y demás ordenamientos del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO:.-Que de acuerdo con el Artículo 12 de la citada Ley, proponemos a los campesinos: ALFREDO HERNANDEZ ESTRADA, SERGIO LOPEZ MURILLO y RODOLFO DOMINGUEZ RUIZ, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario, suplicándole se les extiendan los nombramientos correspondientes.

TERCERO:.-Que los terrenos que señalamos para la afectación de la presente solicitud son: Predio propiedad del Dr. Ignacio Cuesta Barrios, denominado Torresilla de la Calavera, predio propiedad de Candelario Barrios, Predio propiedad de José Rodríguez, lote Núm. 5, Francisco Rodríguez, Lote Núm 6, Hilario Rosales, Amparo Morales y todas las

demás propiedades que dentro del radio legal de afectación se localicen.

A T E N T A M E N T E.

"TIERRA Y LIBERTAD"

EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

Presidente,

ALFREDO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Secretario,

SERGIO LOPEZ..Rúbrica.

Tesorero,

RODOLFO DOMINGUEZ.-Rúbrica.

C.C.P. el C. Pdte. de la Comisión Agraria Mixta en el Edo., para su conocimiento y efectos legales.-Tepic, Nayt.

MECATAN MPIO. DE SAN BLAS, NAYARIT

FIRMAS DE LOS INTERESADOS SOLICITANTES P A R A LA AMPLIACION DE EJIDO DE MECATAN.

Alejandro García, Rubén García, Santiago Rivera, Oscar Gutiérrez, Epifanio Franco, Leonardo Santiago, Rafael Naranjo, Librado Castillo, Rubén Torres, José Monroy, Juan Ruiz M, Leandro Paz, Manuel Avila, Alfonso Acosta, Esteban Rodríguez, Manuel Calvillo, Ramón Arellano, Benjamín Castro, José Carlos, Ladislao Franco, Salomón Hernández, Francisco Torres, Manuel Benítez, Nicanor Aguirre, José Apellido Ilegible, Jesús Dávalos, José Orozco, Raymundo Domínguez, José G. Correa, Marcos Vega, Huella Digital, J. Jesús Rentería, Donasio Domínguez.-Rúbricas. 52 Rúbricas más y 40 huellas digitales.

ES COPIA FIELMENTE SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCI

Tepic, Nay., a 27 de mayo de 19

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

BERNARDO DE LEON M.-Rúbri

(L-e-3859).

El Secretario.

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbri

veo.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan San Blas, Nayarit.

QUIENES CREANSE DERE INTESTADO BIENES DE DANI LOPEZ MENDOZA, COMPAREZCA DEDUCIRLOS ESTE JUZGADO D TRO TERMINO TREINTA DIAS, UI TIMA PUBLICACION.

San Blas, Nayt., a 15 de mayo de 1964

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 40, 43 y 46 3-v-

Mejores Escuelas h rán de nuestros hij mejores Mexicanos

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

. como Art.
2da. Clase el 1o.
. de 1921

Tepic, Nayarit, Sábado 30 de Mayo de 1964 | Tomo XCV No. 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION.

DECLARACIONES de la Comisión Federal Electoral a propósito de las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, que se efectuarán el domingo 5 de julio próximo

ODER EJECUTIVO FEDERAL
ECRETARIA DE GOBERNACION.

ECLARACIONES de la Comisión Federal Electoral a propósito de las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, que se efectuarán el domingo 5 de julio próximo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Gobernación.

Considerando que es propósito del Gobierno Federal y de los Partidos Políticos Nacionales que representan las diversas corrientes de la opinión pública, que las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, que se efectuarán el domingo 5 de julio próximo, resulten ejemplares por su limpieza, por la libertad y efectividad del sufragio y por el respeto a la persona de los candidatos y de los electores; y que el titular del Poder Ejecutivo Federal ha expuesto su decisión de garantizar que las próximas elecciones respondan a las características anteriores, la Comisión Federal Electoral estima conveniente formular las siguientes

DECLARACIONES:

El régimen democrático exige el reconocimiento de la libertad, igualdad y dignidad de los ciudadanos para que éstos procedan al ejercicio de sus derechos cívicos, por propia iniciativa, de modo responsable y libre.

Los ciudadanos y los Partidos Políticos, tienen la obligación de cumplir con los preceptos de la Ley y ejercitar sus derechos dentro del orden, respeto mutuo y elevación de miras, de manera tal, que toda actividad política, cualquiera que sea su tendencia, concurra al engrandecimiento de México.

La existencia de Partidos Políticos legalmente registrados ofrece a los ciudadanos la oportunidad de afiliarse o permanecer en el de su preferencia, participar en los actos públicos y ejercer sus derechos políticos sin más limitaciones que las que establece la Ley, para garantizarles la posibilidad de hacer valer su convicción sin coacciones u obstáculos que limiten su afiliación o simpatía.

Las agrupaciones que persigan finalidades específicas distintas de la política, deberán abstenerse de adoptar medidas

que tiendan a restringir la libertad del ciudadano para actuar en esta materia.

La Constitución Política de la República establece el derecho de reunión para fines lícitos y, consecuentemente, la Comisión Federal Electoral cuidará que los ciudadanos y Partidos Políticos disfruten de ese derecho, sin más restricciones que las previstas en las leyes.

La Comisión Federal Electoral proseguirá en su esfuerzo para sentar y perfeccionar las bases que permitan al país disfrutar de los beneficios de un Padrón Electoral permanente y dotar al ciudadano de una credencial definitiva.

Se reconoce a los Partidos Políticos Nacionales plena libertad para realizar la propaganda que estimen conveniente, con la única limitación del respeto que a las ciudadanos, a los candidatos y a la autoridad se debe, sin perjuicio de que se impongan las modalidades que derivan de los preceptos legales que la regulan. Se recuerda a los interesados que la propaganda electoral, según el artículo 125 de la ley de la materia, se rige entre otras, por las siguientes reglas:

"No se permitirá el empleo de los pavimentos de las calles, calzadas o carreteras y de las aceras o cordones respectivos, y el de las obras de arte y de los monumentos públicos para la fijación o inscripción de propaganda".

"Se prohibe la fijación e inscripción de propaganda en los edifios públicos de la Nación, de los Estados o de los Mpios.; en los locales de las oficinas públicas de cualquier categoría o en los edificios que éstas ocupen, así como la inscripción de la propaganda, sin permiso del propietario, en los edificios y obras de propiedad particular".

La Comisión Federal Electoral recomienda a la prensa, radio, televisión y otros medios de difusión que operan en el país, proporcionar una información imparcial y completa de los sucesos políticos para que el ciudadano aptitud de cumplir con sus d

Es conveniente recordar y expresamente sancionado por que una persona, en cada una ciones de Presidente, Senado tados, trate de votar, o vote, vez. Las boletas electorales deben bidas y depositadas en las ur nalmente por los electores, nen derechos, a que se respete el del voto, tanto por parte de los rios de las casillas, como por el los ciudadanos.

Se exhorta a los electores por propia convicción e interés no, conserven personalmente en y de modo permanente, la c le da derecho a votar.

La Comisión Federal E los términos del artículo 114 de lativa, negará el registro de la de mayoría de votos, a los can Diputados Federales a quienes imputables hechos contrarios ejercicio del sufragio o al d proceso electoral y, procederá mente cuando las Comisiones Electorales, los Comités Di torales o las Mesas Directivas de sillas falten al cumplimiento de gaciones o a las normas que di pia Comisión.

Para el mejor conocimiento cumplimiento de los deberes los ciudadanos, la Comisión Electoral distribuirá en toda la ca, por conducto de los Partidos cos Nacionales y los órganos doscientos mil ejemplares de la toral Federal.

Es altamente alentador el cívico del pueblo de México: el Nacional de Electores se había meta para el día de hoy, en que el empadronamiento, de trece de ciudadanos inscritos y esta rebasado en varios miles.

CONTINUARA

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. 4. Clase el 1o. bre. de 1921

Tepic, Nayarit, Miércoles 3 de Junio de 1964 | Tomo XCV No. 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION.

RACIONES de la Comisión Federal Electoral a propósito de las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, que se efectuarán el domingo 5 de julio próximo.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
CONVOCATORIA PARA REMATE
PRIMERA ALMONEDA.

EDICTO

DER EJECUTIVO FEDERAL

CRETARIA DE GOBERNACION.

CLARACIONES de la Comisión Federal Electoral a propósito de las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, que se efectuarán el domingo 5 de julio próximo.

Al margen un sello que dice: Poder ecutivo Federal.-Estados Unidos Menos.-Secretaría de Gobernación.

CONCLUYE

Los ciudadanos mexicanos, al ejer , libre y conscientemente, el derecho voto, decidiremos quienes han de go narnos, y ofrecernos así, el ejemplo un pueblo que escoje su propio destino

La Comisión Federal Electoral, por tanto, vigilará el estricto cumplimiento de la ley y dará curso a las reclamaciones y quejas de Partidos Políticos y de ciudadanos, practicando las investigaciones que se requieran y, en caso de q' éstas sean procedentes, pedirá a las autoridades competentes, la aplicación de las sanciones que correspondan a quienes resulten responsables, a fin de restablecer las garantías y derechos políticos que hayan sido vulnerados.

Nuestra Patria exige sigamos, en todos los aspectos de la vida social, por un ininterrumpido camino ascendente. El apego a la Ley, al orden público inalterable, el respeto a los candidatos y el estudio de sus antecedentes y programas, así como la libre expresion de la voluntad popular mediante el reflexivo ejercicio del voto el domingo 5 de julio próximo, contribuirán fecundamente para que México siga adelante en la resolución de sus problemas, por la senda de progreso que se ha trazado.

México D. F. 15 de abril de 1964 - Comisión Federal Electoral: Presidente, Lic, Luis Echeverría, Subsecretario de Gobernación. Encargado del Despacho.- Rúbrica. Comisionado de la Cámara de Senadores, Sen. Lic. Abdón Alanís Ramírez. Rúbrica.- Comisionado de la Cámara de Diputados Dip. Lic. José Luis Lamadrid.- Rúbrica.- Comisionado del Partido Acción Nacional, Lic Manuel Ulloa Ortíz -Rúbrica.-Comisionado del Partido Revolucionario Institucional, Lic.

Antonio Rocha.--Rúbrica.--Comisionado del Partido Popular Socialista, Lázaro Rubio Félix.-Rúbrica.-Representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Lic. Elías Alvarez del Castillo.-Rúbrica.-El Secretario de la Comisión, Not. Lic. Francisco Vázquez Pérez.-Rúbica

Tomado del "Diario Oficial de la Federación", de fecha 20 de abril de 1964.-Tomo CCLXIII.-No. 42.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia-Tepic, Nay

Sr.

Daniel Ruiz López:

En juicio Civil Ordinario Divorcio y pérdida Patria Potestad sobre menor Martha Elvia Ruiz, por ignorarse su domicilio, emplázacele por medio Edictos, fín conteste demanda interpone Josefina Casas Rosales, dentro quince días contados a partir última y tercera publicación este Edicto, quedando su disposición copias simples demanda y documentos en Secretaría este Juzgado.

Tepic, Nay , 2 de junio de 1964

El Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Inst.
Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 45, 46 y 47 3 v 1

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
GRUPO DE EJECUCION.

CREDITO NUM. 4292, 4293, 4295, 4296, 4297, 4298, 4299, 4303, 4 4305, 4306, 4307, 4308 y 4309.
No. de Reg. o Exp. CB 85935 A. (

CONVOCATORIA PARA REM PRIMERA ALMONEDA

A las 12 horas del día 22 de junio mil novecientos sesenta y cuatro se rematará en el local que ocupa esta oficina, siguiente:

Una finca urbana ubicada en la Hidalgo Núm. 182 Ote. de esta Ciud

Dichos bienes fueron embarga AMADO JIMENEZ BORRAYO hacer efectivo un crédito fiscal a c del mismo, por concepto de varios a dos que ascienden a la cantidad $ 11,995.29 (Once mil novecientos nota y cinco pesos, veintinueve centavo

Servirá de base para el remate la c tidad de $ 32,257 50 (Treinta y dos doscientos cincuenta y siete pesos, cuenta centavos), y será postura legal que cubra la cantidad de $ 21,505 00 esa suma; en la inteligencia de que serán admitidas las posturas que lle los requisitos señalados en los Artíc relativos de la Sección Quinta del Cap lo Tercero. Título Tercero, del Có Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de tores (1)

Tepic, Nayarit., a 3 de junio de 1964.

El Jefe de la Oficina,
Fernando Basulto Limón. Rúbrica.
BAFL 010422.

Al calce un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me nos.-Oficina Federal de Hacienda.-T Nayarit.

Números 45 y 47 2

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Tepic, Nayarit, Sábado 6 de Junio de 1964 | Tomo XCV No. 46

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

SUMARIO

ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD para formar un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará: "LA FORTUNA DE VALLEJO", elevada por vecinos del poblado La Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

EXP: LA FORTUNA DE VALLEJO.
MPIO. COMPOSTELA.
EDO. NAYARIT.
DIRECCION GRAL. DE N. C. P.

C. Jefe del Departamento Agrario.-Dirección de Tierras y Aguas (Oficina de Nuevos Centros de P. A.) López No. 14.-México D. F.

Los suscritos, mexicanos por nacimiento, mayores de edad, sin poseer tierras ni a nombre propio ni a título de dominio, ante usted atentamente solicitamos con fundamento en la fracción X del Artículo 27 de la Constitución y el Artículo 53 y 271 y demás relativos del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que al constituirse se denominará LA FORTUNA DE VALLEJO, quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación del mismo.-Que se nos tenga por presentadas en los términos de Ley y se man de publicar de inmediato la presente solicitud en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico del Estado.-Que se ordene en su oportunidad el levantamiento del censo general agropecuario, se proceda a verificar los estudios y proyectos del procedimiento en la brevedad posible, tomando en consideración que somos campesinos y que deseamos dedicarnos a la explotación agrícola de la tierra.-Que una vez transcurridos los plazos necesarios a que se refiere el Código Agrario, ese Departamento emita dictamen favorable y se dicte la Resolución Presidencial al que nos otorgue las tierras, bosques y aguas que solicitamos para incorporarnos a la población productiva del País -Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a los CC. Presidente: Juan Hernández O, Secretario: Hilario M. Uribe Vocal: Hilario González Z. Que llenan los requisitos del Artículo 13 del referido ordenamiento y para los cuales solicitamos se les extiendan las credenciales correspondientes.

De conformidad con el Artículo 271 declaramos nuestra conformidad de trasladarnos al sitio que señalamos para que se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y de arraigar en él.-Asimismo señalamos para oír notificaciones la casa Núm. Domicilio conocido, en La Peñita, de Jaltemba, Mpio. Compostela, Nay.-Atentamente. Lugar La Peñita. Municipio Compostela, Edo de Nayarit.-El Comité Ejecutivo Agrario, 6 de enero de 1964 Presidente.—Juan Hernández O. Firmado -Secretario: Hilario M. Uribe -Firmado.-Vocal: Hilario González Z.-Firmado -Apolinar Quintero.-Firmado.-Manuel González.-Firmado.-Tomás Rosas -Firmado.-Benigno B.-Firmado -Nicolás Murillo.-huella digital Enrique González -Huella digital.-Aurelio Santoyo.-Firmado.-P e d r o Vázquez. Firmado -Juan González -Firmado.-Fernando Trujillo -Firmado Eduardo Hernández.-Firmado. J Jesús Ruiz.

Firmado.-Candelario R u i z.-Firmado.-Fortino González.-Firmado.-Vicente P e ñ a.-Firmado.—Efraín Patiño.-Firmado.-Huella digital.-Ricardo Hernández.-Huella digital.-Antonio Ruiz.-Firmado.-Agustín Ruiz.-Firmado.- más 8 Firmas.

El C. Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Lic. Francisco López Serrano, Certifica: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo en la vista y que forma parte del expediente que se denomina: La Fortuna de Vallejo, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación, para su publicación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

LIC. FRANCISCO LOPEZ SERRANO.-Rúb.

JAM: GSF:

ARM: rtm.

ES COPIA FIELMENTE SACADA DE UNA DE SU ORIGINAL, QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., a 3 de junio de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON MORENO.-Rúb.

(L-e-3859)

BDLM: grf.

LEYO:

COTEJO:

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M canos -Juzgado Segundo de Primera In tancia-Tepic, Nay.

Sr.

Daniel Ruiz López:

En juicio Civil Ordinario Divorcio pérdida Patria Potestad sobre menor M tha Elvia Ruiz, por ignorarse su domic lio, emplázacele por medio Edictos, conteste demanda interpone Josefina C sas Rosales, dentro quince días contad a partir última y tercera publicación es Edicto, quedando su disposición copi simples demanda y documentos en Secr taría este Juzgado.

Tepic, Nay., 2 de junio de 1964.

El Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Ins

Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 45, 46 y 47 3 v

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanc San Blas, Nayarit.

QUIENES CREANSE DEREC INTESTADO BIENES DE DANIE LOPEZ MENDOZA, COMPAREZCA DEDUCIRLOS ESTE JUZGADO DE TRO TERMINO TREINTA DIAS. U TIMA PUBLICACION.

San Blas, Nayt., a 15 de mayo de 19

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica

Números 40, 43 y 46 3-v

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. de 1921

Tepic, Nayarit, Miércoles 10 de Junio de 1964 | Tomo XCV No. 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de "AHUACATLAN", Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit.

EDICTO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
CONVOCATORIA PARA REMATE
PRIMERA ALMONEDA.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

XP.: AHUACATLAN.
: M/N.
: NAYARIT.

AHUACATLAN, NAYARIT, a 11 de MAO DE 1964.

. DR.
ULIAN GASCON MERCADO,
OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL STADO.
ACIO DE GOBIERNO.
EPIC, NAYARIT.

J. Guadalupe Villegas Avila, Florentino Zúga Camberos, Feliciano Guzmán, Martín Arias añuelos, Ascención Topete, Bartolo Macháin osales, Marcos Arias Bañuelos, Jesús Carmona, Francisco Fregoso Ibarra, José Guzmán Padilla, Antonio Guzmán Padilla, Andrés Cervantes, Zeferino Ramírez Jiménez, Manual Ramírez, Ramón Carmona, J. Isabel Ramos, Mariano Carrillo, Ernesto Campos, J. Guadalupe Campos, Ramón Velarde, Sebastián Topete, Feliciano Ramos, Manuel Topete, Eusebio Solís, Casimiro Hernández M., Manuel Enríquez Rea, Refugio Rendón, Pedro Dueñas, José Castañeda Arana, mexicanos, mayores de edad, vecinos del Pueblo de Ahuacatlán, Nayarit, con todo respeto comparecemos ante usted para exponer:

Que en los términos de loa artículos 50, 54, 57, 76, 97 217, 218 232, 233 y 234 y demás relativos del Código Agrario en vigor, VENIMOS A SOLICITAR LA AMPLIACION DEL EJIDO DE AHUACATLAN, NAYARIT, a fin de satisfacer las necesidades Agrarias de los solicitantes y de aquellos campesinos que resulten capacitados para ser sujetos de derechos agrarios, que viven en el poblado y que carecen de la tierra.

Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de Primera Autoridad Agraria de esta Entidad Federativa, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO: MANDAR publicar esta solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y turnarla a la Comisión Agraria Mixta, para los trámites correspondientes a la Primera Instancia del Procedimiento.

SEGUNDO: En su oportunidad dictar resolución, la cual se declare procedente nuestra SOLICITUD y por tanto se dote a nuestro grupo por la vía de ampliación de Ejidos, estas tierras que por su calidad y extensión sean suficientes para satisfacer las necesidades agrarias.

TERCERO: Acordar y extender nombramientos a los compañeros: J. GUADALUPE VILLEGAS AVILA, FLORENTINO ZUIÑGA CAMBEROS y FELICIANO GUZMAN, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente,

pide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación, para su publicación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

LIC. FRANCISCO LOPEZ SERRANO. Rúb.

JAM: GSF:

ARM· rtm.

ES COPIA FIELMENTE SACADA DE UNA DE SU ORIGINAL, QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., a 4 de Junio de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON MORENO,-Rúbrica.

(L-e-3859)

BDLM / grf.

LEYO.

COTEJO:

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1/o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CITESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A BIENES INTESTADO J. ASCENCION SANTIAGO RUIZ. SE PRESENTEN A DEDUCIRLOS DENTRO DEL TERMINO DE CUARETA DIAS, A PARTIR ULTIMA PUBLICACION

Tepic, Nayarit, a 11 de Junio de 1964.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de 1/a. Instancia.

EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.

Números 48 y 51 2-v-1

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Mé canos -Juzgado Segundo de Primera In tancia-Tepic, Nay.

En el Exp. 79/964 relativo a las d ligencias de Jurisdicción Voluntaria q ante este Juzgado promueve la Soci Cooperativa Auto Transportes de N este de Nayarit, S. C. L., a fin de obt su liquidación Judicial señálase 12 ce horas 10 de agosto próximo objeto v rificar audiencia de Ley en que desi se comisión liquidadora.

Cítase interesados y acreedores ef to avóquense al procedimiento en los minos de Ley de Sociedades Cooperati y su Reglamento.

Tepic Nay., junio 11 de 1964.

El Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. In

Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 48, 49 y 50 3 v

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Primera I tancia.-Tepic, Nayarit.

Por resolución dictada en el ex diente 99/63, relativo a la Liquidaci Judicial de la Sociedad Cooperativa A to-Transportes Nayarit, S.C.L., con canse a acreedores de dicha Cooperati a la Junta que se celebrará en este Juzg do el día treinta del actual a las diez hor

Tepic, Nayarit., a 12 de Junio de 19

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

Tepic, Nayarit, Miércoles 17 de Junio de 1964 | Tomo XCV No. 49

Como Art. 2da. Clase el 1o. de bre. de 1921

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de dotación de tierras, elevada por vecinos del poblado de "EL PINTADEÑO", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

EXP: EL PINTADEÑO.
. SAN BLAS.
. NAYARIT.

COMISARIADO EJIDAL DE EL PINTADE. . MPIO. DE SAN BLAS, NAYARIT.

C. DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO. PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYT.

Los suscritos vecinos mayores de edad y ejidatarios del ejido de "EL PINTADEÑO", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, ante usted con el debido respeto, por medio del presente comparecemos exponiendo lo siguiente:

Que de conformidad con el Artículo 27 Constitucional y 97 del Código Agrario en vigor, de los cuales dan derecho a los pueblos para ser dotados de tierras que necesitan para satisfacer sus necesidades.

Que el ejido de "EL PINTADEÑO", está en apremiante necesidad de tierras ejidales por existir un gran número de ejidatarios y los cuales no alcanzaron la tierra que nos fueron entregadas por la vía de ampliación.

Que careciendo de las tierras para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar de la educación de nuestros hijos.

Por lo tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

PRIMERO -Que nos tenga por presentados solicitando para el ejido de "EL PINTADEÑO" ampliación de tierras ejidales, en virtud de que la Primera Ampliación nos fué negada de conformidad con el Artículo 51 del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO.-Que se sirva remitir la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para los trámites del Artículo 270 del Código Agrario en vigor.

TERCERO -Que de acuerdo con el Artículo 16 del actual Código Agrario, proponemos para la integración del Comité Ejecutivo a los CC. Manuel Marín, Margarito Montes y Rito González, para los puestos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

CUARTO.-Que dentro del radio de afectación señalamos como terrenos presuntos afectables el Tercer Fraccionamiento de la Ex-Hacien-

da de Navarrete y demás terrenos que se encuentren afectables dentro del radio de afectación.

ATENTAMENTE;
"TIERRA Y LIBERTAD".

El Pintadeño, Nayt., Mayo 8 de 1964.

EL COMISARIADO EJIDAL.

Presidente,
RUFINO PARRA.-Rúbrica.

Secretario,
ROGELIO ARIAS.-Rúbrica.

Tesorero,
JESUS PARRA.-Rúbrica.

FIRMAS DE EJIDATARIOS.

Margarito de L., Germán Moreno, Enrique Hernández, Leonardo Parra, Juan Quiroz, Sotero Samaniego, Prudencio Samaniego, Felipe Ruiz, Margarito Martínez, Manuel L. Polanco, Antonio C., Eladeo Zavala, Ricardo Muñoz, Amadeo Hernández, Jesús Macías, Juan González, José Monroy, Miguel Parra, Cruz Montes, Antonio Montes, Fernando Torres, Rito González, Ramón Serrano, José Parra, Clemente Parra Tomás Mendoza, Manuel Marín, Ricardo Parra, Enrique Rivera, Antonio Veraz, Pedro Rivera, Itaurino Mata, Marcelo Miranda, Antonio Gutiérrez, Roberto Miranda, Ignacio Moceida, Salvador Jáuregui, Jesús Zepeda, Salvador Peña, Juan González, Rubén Quiroz, Elías Mendoza Juan Ruiz, José González, Melquides Martínez, Prudencio López, Evepamuseno López, Miguel Vera Parra, Eleno Miramontes, Potrancio Montes, Rosario Martínez, Primitivo Zavala, Fco Zavala, Carlos de la Torre, José Martínez, Jesús Corona, Antonio Damián, Salvador Briceño, Miguel Miranda, Justo López, Cruz Parra, Ramón Briceño, Rosalío Corona.-Rúbricas

EN EL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-COMISARIADO EJIDAL.- EL PINTADEÑO.-MUNICIPIO DE SAN BLAS. LA PRESENTE ES COPIA FIELMENTE SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.

SUERAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Tepic, Nay; a 4 de Junio de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON MORENO.-Rúbrica.
(L-e-3859)

El Secretario.
RAMON ESTRADA OCAMPO.-Rúbrica.
BDLM / grf.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Me canos -Juzgado Segundo de Primera In tancia-Tepic, Nay.

En el Exp. 79/964 relativo a las ligencias de Jurisdicción Voluntaria q ante este Juzgado promueve la Socieda Cooperativa Auto Transportes de Nor esté de Nayarit, S. C. L., a fin de obten su liquidación Judicial señálase 12 ce horas 10 de agosto próximo objeto v rificar audiencia de Ley en que designar se comisión liquidadora.

Cítase interesados y acreedores ef to avóquense al procedimiento en los té minos de Ley de Sociedades Cooperati y su Reglamento.

Tepic, Nay., junio 11 de 1964.

El Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Ins
Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 48, 49 y 50 3 v

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. bre. de 1921

Tepic, Nayarit, Sábado 20 de Junio de 1964 | Tomo XCV No. 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de Ejido "CASAS COLORADAS", Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

EXP: CASAS COLORADAS.
IO: ACAPONETA.
DO. NAYARIT.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL STADO.
P R E S E N T E.

Los suscritos mexicanos, mayores de edad, todos vecinos y con domicilio conocido en este ueblo y Ejido de Casas Coloradas del Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit, a Ud. muy atentamente exponemos solicitando:

PRIMERO.-Que con todo fundamento en el rtículo 27 de la Constitución General de la República y de los Artículos 52, 54, 97 y 217 del digo Agrario vigente, venimos a pedir la dotación de la ampliación de este Ejido, una vez que llenamos legalmente los requisitos que la propia Ley establece para estos efectos.

SEGUNDO.-Para el cumplimiento de los Artículos 12 y 16 del mencionado Código Agrario, este grupo de solicitantes a nombrado su Comité Particular Ejecutivo para todos sus efectos conforme el artículo 41 del tantas veces mencionado ordenamiento, lo que en seguida se señala.

TERCERO.-Los terrenos que solicitamos para la dotación de esta ampliación son los siguientes:

Terreno denominado La Ventana, Propiedad del C. Simón Quintero y que linda al Oriente con la vía del Ferrocarril Sur Pacífico de México. Al Poniente con Carretera Intercacional.-Al Sur con Ejido del Resbalón y al Norte con este propio Ejido de Casas Coloradas.

Finalmente siguen los nombres y firmas del Comité Particular Ejecutivo y demás solicitantes.

Presidente,

RAMON LOPEZ BUENO.-Rúbrica.

Secretario,

MAXIMO AHUMADA R.-Rúbrica.

Vocal.

CARLOS HERNADEZ V.-Rúbrica.

Demás Firmantes.

Vicente Seja Cataño, Evaristo Soto Cataño, Gaspar López Mendoza, Javier Ceballo López, Silvano Gamboa Cedano, Luis Godínez Vázquez, Mario Ahumada Fonseca, Narciso Alaniz Herrera, Beuceslao Rentería Montaño, Benjamín Montaño Mendoza, Sabás Rubierco Lerma, J. Guadalupe López, Vidal Cabello López, Isidro Alatorre, Inocente Godínez Vázquez, Ramón Gamboa Torres, Guadalupe Ahumada Lerma, Apolonio

Rentería, Fortino Rentería Montaño, Wilfrido Rodríguez García, Isaac Vázquez Lerma, Efrén Díaz Escobedo, Valentín Lerma, Odón Ahumada Rentería, Aurelio Hernández Medina, Crispín Vázquez Maldonado, José Luis López, Patricio López, Felipe Alatorre Lerma, Gerónimo Herrera Lerma, Severo Hernández V., José Ahumada V., Luis Ahumada Lerma, Carlos Rodríguez Orozco, Maximiliano Gamboa Cedano, Alfredo Rodríguez G., Pedro Rodríguez Ahumada, José Luis Andrade, Pedro Pérez Cedano, Carlos Hernández Vázquez, Máximo Ahumada Rentería, Isael Hernández Medina, Ramón López Bueno, Rubén López, Luis O. López, Mateo Alatorre Lerma, Isaac Hernández Herrera, Alberto Hernández Vázquez, Maximiliano Ahumada Hernández, Abraham Ahumada Lerma, Juan Vázquez Maldonado, Ruperto Seja Cataño.- RUBRICAS

ES COPIA FIELMENTE SACADA DE ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay.; a 5 de Junio de 1964.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON MORENO.- Rúbrica.

(L.e-3859

El Secretario.

RAMON ESTRADA OCAMPO .-Rúbrica

BDLM / REO / grf.

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado Segundo de Primera Instancia-Tepic, Nay.

En el Exp. 79/964 relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que ante este Juzgado promueve la Sociedad Cooperativa Auto Transportes de Noroeste de Nayarit, S. C. L., a fin de obtener su liquidación Judicial señálase, 12 doce horas 10 de agosto próximo objeto verificar audiencia de Ley en que designarâse comisión liquidadora.

Cítase interesados y acreedores efecto avóquense al procedimiento en los términos de Ley de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

Tepic, Nay., junio 11 de 1964.

El Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Inst.,

Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 48, 49 y 50 3 v 3

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | Tepic, Nayarit, Miércoles 24 de Junio de 1964 | Tomo XCV No. 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

ETO Núm. 4619.-Modificando la cuota diaria asignada a la Partida Núm. 69 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decrete Núm. 4542.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

Oficio Num. 573.-Recomendando a las autoridades estricto apego a la Ley, y a la vez, exhortando a la ciudadanía a depositar su voto en los comicios que se efectuarán el próximo día 5 de Julio, para elegir Presidente de la República y a los integrantes del H. Congreso de la Unión.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
CONVOCATORIA PARA REMATE
SEGUNDA ALMONEDA.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

AN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local, se ha serdirigirme para su promulgación, el te:

DECRETO NUMERO 4619.

El H. Congreso del Estado Libre y no de Nayarit, representado por Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4542, se modifica la cuota diaria asignada a la Partida Núm. 69 para quedar en la forma que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN DIAS	TOTAL
XI POLICIA.				
69.-Veinte Policías a		$ 15.00 cada uno	$ 300.00	$ 84,300.00 $ 84,300.00

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto Surtirá sus efectos legales a partir del día 26 de Marzo del presente año, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promul

go el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO -Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES Rúb

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Oficio Núm. 573.-Recomendando a las autoridades estricto apego a la Ley, y a la vez, exhortando a la ciudadanía a depositar su voto en los comicios que se efectuarán el próximo día 5 de Julio, para elegir Presidente de la República y a los integrantes del H. Congreso de la Unión.

C. Dr. Julián Gascón Mercado,
Gobernador Constitucional del Estado,
Palacio de Gobierno,
Tepic, Nay.

El domingo 5 de julio entrante, por mandato de la Constitución que rige los destinos del país y de la Ley Electoral Federal, se efectuarán los comicios en que el pueblo de México, en el ejercicio de su soberanía, elegirá al próximo Presidente de la República y a los integrantes del H. Congreso de la Unión.

Ese trascendental acontecimiento se ha venido preparando con la activa participación de los ciudadanos que acudieron a obtener su credencial de elector en proporción sin precedentes, y de los Partidos Políticos Nacionales que han presentado al país las candidaturas y los programas por los que el pueblo votará expresando, libremente, su voluntad.

Si, como establece la Ley: "...la efectividad del sufragio constituye la base del régimen representativo democrático federal, y, por lo tanto, la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde por igual al Estado, a los Partidos legalmente registrados y a ciudadanos mexicanos...", es necesario las autoridades federales, estatales y nicipales sigan coordinando su activi para que el ejercicio de los derechos p ticos culmine dentro del ambiente de bertad para todas las tendencias, que caracterizado a la actual etapa electo

El C. Lic Adolfo López Mat Presidente de la República, en su V forme de Gobierno, ante la inminen del proceso cívico, declaró a la nación: " Llamo al pueblo al cumplimiento de deberes electorales para lograr, una v más, la democracia, la unidad nacional la estabilidad política que tanto necesi mos. Como titular del Poder Ejecuti pido a todos los funcionarios guber mentales de la Federación, de los Estad y de los Municipios que se dispongan, c absoluta imparcialidad, a otorgar las rantías y facilidades necesarias para q el proceso electoral, responda a la fin dad que establecen las Leyes..." "... pueblo debe, así, integrar un Gobie que asuma con firmeza y confianza destinos nacionales en el próximo se nio...".

Ahora, a sólo veinticinco días de elecciones, se comprueba que se ha at dido a la elevada exhortación preside cial y que prevalece un valioso conjun de circunstancias que permiten prev unas elecciones pacíficas y apegadas a Ley, que fielmente reflejarán el sen cívico nacional y la voluntad del pueb respecto a quienes habrán de gobernarl

Por lo anterior, y porque el persi tente acatamiento de las normas que r gen la marcha de las instituciones públ cas nacionales contribuye al perfeccion miento de nuestra democrocia, dirijo usted una atenta y cordial invitación fin de que el Gobierno a su digno car dicte las órdenes necesarias a todas l autoridades locales, y las recomendaci nes apropiadas a los CC. Presidentes M nicipales, para que sigan proporcionand sin obstáculos ni evasivas, tanto a l electores, candidatos, Partidos Políti

us respectivos representantes, como , Comisión Local Electoral, los Comi- Distritales Electorales y sus auxilia- municipales, y a las Mesas Directivas las casillas electorales, las garantías y ilidades necesarias para que en sus tivos campos de acción desarrollen, ıtro de los cauces que marca la Ley, la ividad que les corresponde.

Es preciso que en la protección de prerrogativas de los ciudadanos, las ades de toda jerarquía ratifiquen condición de servidores del pueblo, eniendo incólumes los principios en e se fundamenta la democracia mexica-

Ruego a usted, además, sume al lla- del Gobierno Federal la exhorta- del Gobierno a su digno cargo para todos los electores que viven en esa tidad, acudan con entusiasmo a las as a un encuentro con los más altos eses de México; y que, al emitir su o, manifiesten sin dificultades ni pre- nes su apoyo a los candidatos y los amas que ellos representan y que edan, a juicio de los mismos electores, cir al país a metas de superación.

La nación exige: voto libre y general.

Que todos los ciudadanos que ejercitaron el derecho y cumplieron el deber de empadronarse, el próximo domingo 5 de julio ejerciten el derecho y cumplan con el deber de votar.

La eficaz cooperación, señor Gobernador, que tenga usted a bien seguir prestando para el normal desarrollo del proceso electoral federal, constituirá un importante servicio a la República.

Enviándole mis cordiales saludos, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., 10 de junio de 1964.

El Subsecretario de Gobernación encargado del despacho, y Presidente de la Comisión Federal Electoral,

LIC. LUIS ECHEVARRIA.-Rúbrica.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construír terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
GRUPO DE EJECUCION.

CREDITO NUM. 4292, 4293, 4294, 4295, 4296, 4297, 4298, 4299, 4303, 4304, 4305, 4306, 4307, 4308 y 4309.

No. de Reg. o Exp. CP-85935-A (I)

CONVOCATORIA PARA REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

A las doce horas del día seis (6) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro se rematará en el local que ocupa esta oficina, lo siguiente:

Una finca urbana ubicada en la calle de Hidalgo Núm. 182 Ote. de esta Ciudad.

Dichos bienes fueron embargados a AMADO JIMENEZ BORRAYO, para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de varios adeudos que ascienden a la cantidad de $ 11,995.29. (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS).

Servirá de base para el remate la cantidad de $ 32,257.50 TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS. M. N). y será postura legal la que cubra la cantidad de $ 17,204.00 de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1).

Tepic, Nay., a 22 de junio de 1964.

El Jefe de la Oficina,

Fernando Basulto Limón.-Rúbrica.

BALF-010422.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Oficina Federal de Hacienda.-Tepic, Nayarit.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábado de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.
Número del día, cada ejemplar	„ 0.
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado..... „ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Me xicanos.-Juzgado 1/o. Mixto de Primer Instancia.-Tepic, Nayarit.

CITESE A QUIENES SE CREA CON DERECHO A BIENES INTE TADO J. ASCENCION SANTIAG RUIZ, SE PRESENTEN A DEDUCI LOS DENTRO DEL TERMINO D CUARETA DIAS, A PARTIR ULTI MA PUBLICACION

Tepic, Nayarit, a 11 de Junio de 1964

El Secretario del Juzgado Primero M de 1/a. Instancia,

EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.

Números 48 y 51 2-v

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, JULIO MONDRAGON GONZALEZ.

como Art. Clase el 1o. de 1921

Tepic, Nayarit, Sábado 27 de Junio de 1964 | Tomo XCV No. 52

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE NAYARIT.

ECRETO NUMERO 4613.-REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LAS CIUDADES CABECERAS DE MUNICIPIO Y CENTROS URBANOS DE INTERES TURISTICO.

GASCON MERCADO, GOBERNADOR ONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local, se ha ser- o dirigirme para su promulgación, el nte:

ECRETO NUM. 4613.

El H. Congreso del Estado Libre y erano de Nayarit, representado por XIV Legislatura

DECRETA:

AMENTO DE CONSTRUCCIONES RA LAS CIUDADES CABECERAS MUNICIPIO Y CENTROS URBANOS DE INTERES TURISTICO.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

TICULO 1o.—Corresponde al Departa- to de Obras Públicas del Gobierno del Es- , cuidar que la Ciudad de Tepic y los demás Centros Urbanos de interés turístico en el Estado, reúnan en las vías públicas, terrenos y construcciones que los forman, las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza; sin perjuicio de las facultades que las Leyes concedan en esta materia a otros órganos administrativos.

En tratándose de las Ciudades cabeceras en los demás Municipios del Estado de Nayarit, serán los Ayuntamientos Municipales los encargados de esta función.

ARTICULO 2o.—La construcción, adaptación o reparación de edificios, estructuras o elementos de los mismos, así como las demoliciones y excavaciones en predio de propiedad particular deberán ajustarse a lo que este Reglamento previene.

Las autoridades respectivas al otorgar las licencias a que se refiere el artículo siguiente, deberán limitar el uso que se dé a los predios y construcciones a lo que sea permitido en cada zona de la Ciudad, de conformidad con las disposiciones legales administrativas que correspondan.

ARTICULO 3o.—El Departamento de Obras Públicas y los Ayuntamientos Municipales en su caso, que son los órganos encargados de aplicar este Reglamento, tendrán las facultades siguientes:

a).—Dictar las disposiciones generales o particulares que complementen o integren este Reglamento.

b).—Dictar las disposiciones especiales que fijen la arquitectura que corresponda a determinadas Avenidas o Zonas, a fín de conservar la pureza de su estilo, ambiente y carácter típico.

c).—Dar permiso para el uso de los servicios públicos.

d).—Dar o negar permisos para las obras relacionadas con la construcción.

e).—Llevar un registro clasificado de peritos responsables para la construcción total o parcial del Edificio o estructuras.

f).—Inspeccionar las construcciones realizadas o que se realicen en sus correspondientes Jurisdicciones.

g).—Inspeccionar el uso que se dé a un predio, estructura, edificio o construcción.

h).—Suspender las obras en los casos previstos por este Reglamento.

i).—Dictar disposiciones en relación con edificios peligrosos y establecimientos malsanos o molestos.

j).—Ordenar y ejecutar demoliciones en los casos previstos por este Reglamento.

k).—Autorizar la ocupación de una construcción cuando se hayan cumplido los requisitos de este ordenamiento.

l).—Aplicar las cuotas que se generen en los casos que contempla este Reglamento.

m).—Imponer, por infracción a este ordenamiento, las sanciones a que se hagan acreedores los que lo infrinjan.

CAPITULO II

VIA PUBLICA.

ARTICULO 4o.—Se entiende por Vía Pública todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición legal o administrativa se destinare al tránsito o que de hecho ya esté destinado a ese uso público.

Se requiere de licencia para utilizar una Vía Pública con determinados fines o para ejecutar en la misma cualquier clase de obra. Para expedirla el organismo correspondiente, cuando lo estime procedente, oirá la opinión de las oficinas que tengan interés en el asunto que motive la solicitud. Cuando por la ejecución de obras de particulares se causen daños o se destruyan obras de servicio público, la reparación o reposición será por cuenta del dueño de la obra.

ARTICULO 5o.—El Departamento de Obras Públicas o los Ayuntamientos Municipales según corresponda, en coordinación con las Autoridades de Tránsito vigilarán el uso racional de las Vías Públicas, dictarán las medidas necesarias tendientes a lograr que el tránsito de vehículos y peatones sea fácil, cómodo y seguro, y tendrán facultad para modificar los alineamientos existentes para el ensanche de las Vías Públicas y para formar ochavos en las de las manzanas que permitan una mayor dad y una más fácil circulación.

ARTICULO 6o.—Los materiales y e destinados a la ejecución de obras partic así como los escombros procedentes de l mas, no se depositarán en la Vía Públi de tapiales. En los casos en que las cond especiales del predio imposibiliten el c miento de esta disposición, el Departa de Obras Públicas, a su juicio podrá permisos para ocupación de la Vía Pública superficie indispensable y por el tiempo compatible con las condiciones de la obr vio pago de la cuota equitativa correspon

Pasado el plazo concedido, se impondrá se concederá nuevo plazo. Si dentro de él ha recogido el material o escombro, las A dades lo recogerán y cobrarán al inter gastos que haga con ese motivo. Estos no se expedirán en casos de obras en cal fuerte intensidad de tránsito.

ARTICULO 7o.—Queda prohibido maniobras de carga y descarga de mate construcción en la Vía Pública y usar p te fín los pavimentos de asfalto o cem en casos en que no sea posible que los de servicio penetren al interior de los pr que se ejecuten obras, se concederán pe para que los camiones se estacionen en la Pública al hacer maniobras de carga o d siempre que no causen molestias a la v El Departamento de Obras Públicas o los A tamientos Municipales en su caso, deberán tar dichos permisos a obras en que no ginen demoras o trastornos de ninguna n leza al tránsito.

ARTICULO 8o.—Los materiales desti a Obras Públicas permanecerán en la V blica solo el tiempo preciso para la ejecuci esas Obras. Los escombros procedentes d mismas deberán ser retirados en un plazo mo de 48 horas después de terminadas las Será motivo de sanción, que se impondrá a tratista, al empleado público o al Funci que sea responsable, la falta de cumplimie esta disposición.

CAPITULO III

FRACCIONAMIENTOS.

ARTICULO 9o.—El fraccionamiento predio en manzanas y lotes, para poner venta, se hará previo permiso del Dep to de Obras Públicas o del Ayuntamiento nicipal en su caso, quienes para conced drán en cuenta las prevenciones de los mientos legales respectivos.

ARTICULO 10.—El Departamento de bras Públicas o los Ayuntamientos Municiles en su caso, aprobarán las especificaciones ie deben satisfacer los materiales que se vayan usar para hacer las obras de urbanización de fraccionamiento.

ARTICULO 11.—Las Autoridades señalas están facultadas para exigir determinada calad de materiales en las edificaciones, asi co- o la clase o tipo de ellas, en los fraccionamiens o zonas de replanificación que por categoría por la importancia de regiones inmediatas deun presentar un conjunto armónico y ser de caad durable.

CAPITULO IV

ALINEAMIENTOS.

ARTICULO 12.—Toda construcción que nga frente a la Vía Pública deberá sujetarse alineamiento y al nivel oficiales que fijen los ganos administrativos correspondientes. Se enende por alineamiento oficial el trazo sobre el rreno de la superficie cilíndrica y vertical que nita la Vía Pública de la propiedad privada. icho alineamiento definirá en el terreno el azo que corresponde al límite de la Vía Púica de acuerdo con los Proyectos aprobados por s Autoridades correspondientes.

ARTICULO 13.—La ejecución de obra nue- o la modificación del frente de una construcón existente requieren previamente el señalaiento en el terreno de alineamiento oficial, lo ue será hecho por el organismo correspondiente revio pago de los respectivos derechos.

ARTICULO 14.—Toda alteración en el tra- del frente de una construcción, hacia afuera el alineamiento oficial, será considerada como ivasión de la Vía Pública, quedando obligado l dueño de la construcción a demoler la par- de la misma que motive dicha invasión, den- o del plazo que al efecto señalen las autoridaes correspondientes; quienes podrán en caso ontrario hacer la demolición a costa del propieario. Este, además, estará obligado a pagar bitestralmente por concepto de multa, una cuo igual al monto del Impuesto Predial que ause el predio motivo de la invasión, pago que eberá hacerse por todo el tiempo que subsista mencionada invasión y en la misma forma y empo en que se pague el Impuesto Predial.

ARTICULO 15.—La vigencia de los alineaientos oficiales será indefinida y solo serán moificados en los casos de proyectos de planificación aprobados por las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 16.—El Departamento de Obras Públicas y los Ayuntamientos Municipales en su caso, llevarán un registro de los alineamientos y de las construcciones en sus respectivas jurisdicciones y en los expedientes relativos se conservará copia de los alineamientos oficiales y otra copia deberán remitirla al Departamento de Catastro del Gobierno del Estado.

CAPITULO V.

CERCAS.

ARTICULO 17.—Los propietarios de terrenos libres situados en calles urbanizadas o en aquellas en que el Departamento de Obras Públicas y los Ayuntamientos Municipales lo juzguen necesario, deberán aislarlos de la Vía Pública por una cerca que se hará de acuerdo con el alineamiento y la licencia que otorguen dichas Autoridades. Las cercas tendrán una altura que no sea menor de dos (2) metros, podrán construirse con mampostería de cualquier clase, lámina de fierro o reja metálica, siempre que resulten resistentes y estables y en todo caso deberán tener un zócalo de mampostería de treinta (30) centímetros por lo menos.

El Departamento de Obras Públicas y los Ayuntamientos Municipales, con objeto de que las cercas no desentonen en calles o avenidas de cierta categoría, deberán ordenar que sean construídas con determinados materiales y presentación arquitectónica.

Quedan prohibidas las cercas de madera y los alambrados de púas.

Los propietarios de los terrenos cercados están obligados a cuidar la buena presentación y el buen estado de conservación de las cercas.

ARTICULO 18.—El Departamento de Obras Públicas y el Ayuntamiento Municipal en su caso, fijarán los plazos para la construcción de las cercas y banquetas en los predios, que no las tengan y si vencido dicho plazo no se ejecutan los trabajos, las Autoridades citadas los harán por cuenta de los propietarios de los predios. El cobro respectivo será por conducto de las Autoridades que tengan a su cargo el ejercicio del procedimiento económico coactivo.

CAPITULO VI

OCUPACION DE LA VIA.

ARTICULO 19.—Toda construcción que se ejecute en un predio debe quedar contenida dentro de sus respectivos linderos. Salvo los casos de excepción se requiere permiso del Departamento de Obras Públicas o de los Ayuntamien-

tos Municipales para los casos en que la construcción de un Edificio sobresalga alguna parte del alineamiento de la fachada.

ARTICULO 20.—Podrá permitirse la ocupación de la Vía Pública con los cimientos de una construcción, cuando a juicio del Departamento de Obras Públicas, o del Ayuntamiento Municipal, las condiciones especiales del predio, tales como su forma, su ubicación en esquinas en ángulo agudo, las dimensiones de sus linderos, unidas a la magnitud y posición de las cargas del proyecto aprobado, hagan imposible o antieconómica la construcción, confinando los cimientos dentro de los linderos del predio. En estos casos se concederá permiso para la ocupación de la porción o porciones de Vía Pública adyacentes al alineamiento de las fachadas necesarias para satisfacer las condiciones de estabilidad del proyecto, siempre que los salientes respectivos estén comprendidos dentro de lo que establece el artículo siguiente.

ARTICULO 21.—La ocupación de la Vía Pública, con los salientes a que se refiere el artículo anterior, podrá permitirse en calles cuyas banquetas tengan un ancho de un metro veinte centímetros (1.20) o mayor.

El ancho de la faja de banqueta que puede ocuparse con dichos salientes no podrá ser mayor de la mitad (un medio) del ancho de la banqueta y en ningún caso podrá exceder de un (1) metro, contando del alineamiento de fachada. Para que pueda permitirse dicha ocupación es necesario que la faja de Vía Pública adyacente al alineamiento de fachada no esté ocupada o destinada alguna obra o instalación que forme parte de un servicio de utilidad pública. La ocupación se permitirá si hay arreglo previo entre el interesado y la autoridad o empresa que presta el servicio.

CAPITULO VII

VOLADIZOS, SALIENTES Y MARQUESINAS

ARTICULO 22.—Para los fines de este Reglamento se entiende por voladizo la parte accesoria de una construcción que sobresalga del paño del alineamiento, cuyo fin sea aumentar sobre la Vía Pública la superficie habitable de una construcción. Los balcones de tipo abierto con barandal, o jardinera, no se considerarán como voladizos. Tampoco están incluídos en esta denominación los basamentos, pilastras, cornisas, cornisuelas o fajas y demás detalles arquitectónicos de las fachadas, así como tampoco las marquesinas y cortinas de sol.

El ancho de una marquesina en ningún caso podrá ser mayor que el de la banqueta. Cuando el ancho de una banqueta sea mayor (2) metros, el ancho de la marquesina jará a criterio del Departamento de Obras cas o de los Ayuntamientos Municipa su caso.

CAPITULO VIII

PAVIMENTOS.

ARTICULO 23.—El Departamento Obras Públicas y los Ayuntamientos Mun les sin perjuicio de las funciones que a car los Consejos de Colaboración Municipal la Ley de Planeación y Urbanización del E tendrán a su cargo la construcción, ruptura servación y vigilancia en los pavimentos y Públicas.

El Departamento de Obras Públicas Ayuntamientos Municipales ejecutarán cuenta de los particulares la reparación diata de los pavimentos motivados por la trucción o reparación de albañales, o por nexión de las cañerías de agua potable de l dad con las introducciones hidráulicas d edificios.

CAPITULO IX

ESPECIFICACIONES PARA PROYEC DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 24.—Los proyectos que se senten al solicitar una licencia para cons se sujetarán a las especificaciones que señal te reglamento y a las normas técnicas pr de la Ingeniería y de la Arquitectura; en l teligencia de que las reglas que establece est denamiento sólo constituyen los requisitos m mos.

ARTICULO 25.—Los proyectos deb contener todos los datos que permitan apre los desde el punto de vista arquitectónico mo memorias, planos, dibujos, fotografías, et

ARTICULO 26.—Los planos tanto plantas y para cortes de fachadas, deberán tar a escala y contener las espeficicaciones permitan la mayor claridad en ellos, de acu con lo siguiente:

a).—Para conjuntos, por regla general, 1.

b).—Cuando se agreguen detalles, en esc de 1.200.

c).—Las dimensiones de la hoja serán acuerdo con las normas que dicte Departamento de Obras Públicas o Ayuntamientos Municipales.

d).—La Localización dentro de la manz será a escala de 1.500 con acotacio

e).—Deberán indicar en todo caso el sentido que giren las hojas de puertas y ventanas.

f).—Deberán mostrar con claridad la proporción y ornamentación indicando además los materiales que se van a emplear y sus colores.

ARTICULO 27.—El Departamento de Obras Públicas y los Ayuntamientos Municipales exigirán que los edificios reunan las cualidades de seguridad, utilidad y belleza pidiendo entre otros requisitos, los siguientes.

a).—Que los edificios estén adaptados para los fines a que se destinen.

b).—Que la distribución y capacidad de sus piezas sean las apropiadas para dar servicios y comodidad.

c).—Que la altura de los edificios esté en relación con su destino en armonía con la de los edificios cercanos y en proporción con la anchura de calles y avenidas.

d).—Que las fachadas sean apropiadas para la importancia del edificio y para el uso que se va a dar a éste.

e).—Que la proporción y ornamentación de las fachadas, así como el empleo de materiales y colores, estén en armonía con las fachadas cercanas y con el carácter general de plazas, calles y avenidas.

ARTICULO 28.—Los Proyectos deben constar de:

a).—Memoria descriptiva de la estructura y elementos de la construcción, en la que se indiquen: la manera en que se va hacer la transmisión de cargas de unos elementos a otros; los materiales que se van a utilizar y la especificación de las cargas; las fatigas de trabajo que se tomen como base para los cálculos y los métodos o sistemas de construcción que se van a seguir.

b).—Un cálculo "Tipo" de cada grupo de elementos estructurales de la construcción que tenga secuela de cálculo diferente (incluyendo: estudio detallado de cargas, desarrollo de cálculo y resultado).

c).—Planos estructurales (Esc. 1.100) del techo, entrepisos y planta de cimentación, en los que con signos convencionales se indiquen la ubicación de todas las lozas, trabes, columnas, etc.

Los planos y cálculos deberán ser perfectamente legibles e inteligibles.

ARTICULO 29.—Todos los elementos que forman un proyecto, referente a Arquitectura y a Ingeniería, deben presentarse por triplicado para que, después de su revisión y aprobación se devuelva un tanto al perito responsable; otro quede en poder del Departamento de Obras Públicas o del Ayuntamiento Municipal en su caso y el tercero se remita al Departamento de Catastro. Los planos deben presentarse previamente aprobados por la Oficina de Ingeniería Sanitaria de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 30.—Los puntos de acuerdo y de desacuerdo con la aplicación de estas reglas solamente pueden ser tratados por el perito que pidió la licencia o por el propietario, siempre que sea acompañado del mismo perito.

CAPITULO X

ESPECIFICACIONES SOBRE PRUEBAS DE RESISTENCIA PARA EDIFICIOS DESTINADOS A ESPECTACULOS

ARTICULO 31.— Los Proyectos que se presenten al Departamento de Obras Públicas deben contener todos los datos que permita juzgar de ellos desde el punto de vista de la ingeniería.

ARTICULO 32.—Cuando en los edificios destinados a espectáculos. (teatros, cines, auditoriums, deportes y similares), los lugares ocupados por los espectadores estén soportados por una estructura, deberá comprobarse la resistencia de ésta por medio de la prueba que sigue:

Se someterá la estructura a una sobrecarga que deberá ser igual a una y media (1.5) la carga viva más la mitad de la carga muerta que figuran en el Proyecto aprobado.

Antes de empezar a hacer la prueba de una trabe, deberá colocarse un dispositivo que permita medir la flecha de ésta después de haber sido totalmente cargada.

La prueba durará veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento en que se termine la colocación de la sobrecarga; y si después de este tiempo la flecha medida no es mayor que la teórica, se considerará que la prueba ha sido satisfactoria.

CAPITULO XI

PLOMERIA

ARTICULO 33.—Las instalaciones de plomería para conducir fluídos deben figurar en los planos que forman parte del Proyecto para una construcción.

La licencia para una construcción comprende el permiso para ejecutar las instalaciones de plomería que estén indicadas en los planos relativos.

El Departamento de Obras Públicas o los Ayuntamientos Municipales, cuando estimen que la instalación de plomería tiene importancia excepcional, exigirán que se presente por separado el Proyecto completo de ella (planos, especificaciones, cálculos, memorias), autorizadas por un plomero registrado en el Registro de Obreros Calificados.

La mano de obra deberá ser de tal naturaleza que la instalación satisfaga plenamente los resultados que se deben obtener según este Reglamento.

CAPITULO XII

INSTALACIONES ELECTRICAS.

ARTICULO 34.—Se requiere autorización del Departamento de Obras Públicas y de los Ayuntamientos Municipales para hacer instalaciones eléctricas. En las obras nuevas la licencia general puede comprender la instalación eléctrica si así se especifica en ella, previa solicitud.

ARTICULO 35.—Las instalaciones eléctricas en el interior de los edificios, deben ser de tipo oculto. Sólo por excepción se admitirá el tipo visible, siempre que tenga todas las seguridades contra el peligro para las vidas o las propiedades.

ARTICULO 36.—Las unidades de iluminación que proporcionen en un Taller, deberán quedar protegidas con pantalla para luz directa, y las líneas de alimentación y derivación de este servicio deberán quedar entubadas aún en el caso de que esta tubería sea visible.

CAPITULO XIII

CALDERAS, CALENTADORES Y APARATOS A PRESION.

ARTICULO 37.—Para obtener la licencia para ejecutar la instalación de una caldera o aparato similar, se presentará una solicitud acompañada de los planos detallados de la instalación y memoria descriptiva de ella y de los aparatos de seguridad usados, incluyendo cálculos cuando sea necesario.

ARTICULO 38.—El Departamento de Obras Públicas y los Ayuntamientos Municipales tienen facultad para suspender el servicio de un aparato a presión y ordenar su desmantelamiento, si a su juicio hay algún peligro, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que este Reglamento cuando se violen sus disposiciones.

CAPITULO XIV

DEMOLICIONES.

ARTICULO 39.—Para llevar a cabo cualquier trabajo de demolición deberá recabar por el perito responsable el permiso previo Departamento de Obras Públicas o de los Ayuntamientos Municipales. La que deberá concederse previa aprobación del Proyecto o Memo sobre la base de que se tomen las precaucione que se refieren los dos artículos siguientes.

ARTICULO 40.—Cuando con motivo las demoliciones se causen daños a terceros, responsabilidad civil en que se incurra no cluye la imposición de sansiones por parte Departamento de Obras Públicas y los Ay mientos Municipales, como consecuencia de violación a este Reglamento.

El propietario del inmueble será r ble solidariamente para el caso de que el to encargado de la obra por actos u omisior imputables a él resulte frente a terceros respo sables civilmente.

CAPITULO XV

EXCAVACIONES.

ARTICULO 41.—Para llevar a cabo c quier trabajo de excavación deberá recabarse el perito responsable el permiso previo del partamento de Obras Públicas o de los A tamientos Municipales. La que deberá c derse previa aprobación del Proyecto o Mem sobre la base de que se tomen las precau a que se refieren los dos artículos siguientes.

ARTICULO 42.—Se deberán tomar p ciones para impedir que los movimientos terreno en que se excava, caucen perjuicios a construcciones y a los servicios públicos si dos en su inmediación.

ARTICULO 43.—Cuando la excava tenga una profundidad mayor de un metro cuenta centímetros (1.50) o mayor también la profundidad de los cimientos de las ciones colindantes, el perito responsable acompañar su solicitud con una memoria que detalle las precauciones que tomarán proteger los bordes de la excavación y a los predios vecinos.

ARTICULO 44. — El Departamento Obras Públicas y los Ayuntamientos Muni les están facultados para ordenar la sus de las obras en caso de que se manifiesten vimientos que puedan comprometer la dad de las construcciones cercanas.

ARTICULO 45.—El propietario de la obra perito encargado de la misma deberá tomar unamente todas las providencias necesarias impedir que como consecuencia de la eje- n de las obras de excavación se causen per- s a los predios vecinos. En caso de que el incurra en responsabilidad civil por actos isiones que le sean imputables con motivo ejecución de la obra el propietario de la a será responsable solidario. Esta respon- dad lo es sin perjuicio de las sanciones que epartamento de Obras Públicas y los Ayun- ntos Municipales pueden imponer por vio- nes al presente Reglamento.

CAPITULO XVI
CIMENTACION

ARTICULO 46.—Toda construcción o es- ura debe ser soportada por una cimenta- apropiada que satisfaga los requisitos de Reglamento.

ARTICULO 47.—Ninguna casa, edificio u construcción se podrá erigir sobre un terre- leno o cubierto o impregnado o mezclado deshechos animales o vegetales ya sea lodo, a, etc.

os restos de otras construcciones, cimien- albañales, etc. deben quedar desligados de imientos que se utilicen y el terreno debe impiado, nivelado y cuando sea el caso do y consolidado.

TICULO 48.—El perito será responsa- le los perjuicios que se originen a las pro- des circunvecinas durante la ejecución de rabajos de cimentación, quedando obliga- tomar oportunamente las medidas nece- para evitar que se causen perjuicios a los os vecinos. La responsabilidad civil en se incurra será sin perjuicio de las sancio- ue ameriten la violación a este Reglamento.

ARTICULO 49.—El lecho alto de los ci- de un edificio debe ser tal que una vez nada la construcción permita obtener en isos de la planta baja las siguientes alturas ma sobre el nivel de las banquetas.

Patios, azotehuelas y similares 15 centímetros

Oficinas, comercios, pasillos, talleres, gara similares, 20 centímetros.

Dependencias, entresoladas, dormitorios, co- salones, etc., 45 centímetros.

CAPITULO XVII
CLASIFICACION DE EDIFICIOS

ARTICULO 50.—Los edificios, por su cons- ión y para los efectos de este Reglamento lasifican en las siguientes clases:

I.—Pertenecen a la clase "A" los edificios con estructuras de acero y los que todos sus elementos son incombustibles. Sus muros deben ser de ladrillo (tabique) piedra, concreto o concreto reforzado.

También pertenecen a la clase "A" los edificios con estructuras de acero; pero, en los que algunas de sus partes son de material combustible con protección contra fuego. Su altura está limitada a treinta y cinco (35) metros.

II.—Pertenecen a la clase "B" los edificios con estructura de concreto reforzado, en los que todos los elementos que los componen son incombustibles protegidos contra el fuego.

Sus muros deben ser de ladrillo (tabique) piedra, concreto o concreto reforzado.

En todos los edificios de las clases "A" y "B" se puede permitir que en los pisos bajos haya muros que se soporten a sí mismos y reci ban cargas. Pero a partir de 10 metros de altura hacia arriba todas las cargas de muros y pisos deben ser soportadas por las estructuras de acero o de concreto reforzado.

III.—Los edificios de la clase "C" son aquellos cuyos muros están construidos de ladrillo (tabique), piedra o concreto, en los que entra la madera en armadura, pisos o techos, su altura está limitada a quince (15) metros.

IV.—Los edificios de la clase "D" o mixtos son aquellos que tienen los muros exteriores de mampostería y en el interior se soportan las cargas por estructuras de madera.—Sólo podrán erigirse en las zonas fabriles y su altura no pasará de doce (12) metros.

V.—En los edificios de la clase "E" la construcción de adobe pueden ser de (1 o 2) pisos sin exceder una altura de ocho (8) metros, teniendo bóvedas con viga de fierro o losa de concreto en los entrepisos y cualquier tipo de techo en azoteas.

VI.—La clase "F" la constituyen los edificios de madera. Pueden ser de uno (1) o dos (2) pisos. Deben levantarse sobre cimientos de mampostería. Sólo podrán construirse fuera de la ciudad y en las zonas industriales y de granja.

CAPITULO XVIII
HABITACIONES O VIVIENDAS

ARTICULO 51.—Las reglas que siguen rigen a los edificios destinados a la habitación compuesta de una sola vivienda o de varias.

ARTICULO 52.—Los edificios para habitaciones que se construyen en el primer cuadro

de la ciudad o que tengan más de cinco (5) pisos, deberán pertenecer a las clases "A" o "B"; Los que se construyan en otras partes de la ciudad pueden pertenecer a la clase "C". Los de la clase "D" solo podrán levantarse en las zonas fabriles, y los de la clase "E" so lo podrán ser unifamiliares, y se permitirá su construcción únicamente en las zonas obreras o de granjas.

ARTICULO 53.—El lote mínimo para permitir la construcción de una casa, deberá tener 7.00 metros de frente como mínimo y una superficie de 100 M2. aparte de la superficie de jardines necesario para cumplir con la reglamentación de la servidumbre de jardines según la ubicación.

La superficie de un lote de un terreno cubierto por una casa para una o varias familias debe estar con la superficie libre en una proporción no menor de veinticinco (25) por ciento de espacio cubierto por la construcción.

En la superficie se puede considerar la de patios, azotchuelas, etc., pero no la de corredores y pasillos.

ARTICULO 54.—Se considerarán piezas habitables los locales que se destinen a salas, despachos, o escritorios, comedores y dormitorios. Se considerarán piezas no habitables las destinadas a cocinas, cuartos de baño, excusados, lavaderos, cuartos de planchar y pasillos. El destino de cada local será el que resulte de su ubicación y dimensiones y no el que se quiera fijar arbitrariamente.

ARTICULO 55.—La superficie de las piezas habitables no será menor de ocho (8) metros cuadrados. Su altura será cuando menos de dos metros setenta centímetros (2.70). En los hoteles para viajeros se puede admitir la misma altura (2.70). Ninguna de las dimensiones laterales será menor de dos metros cincuenta centímetros (2.50).

ARTICULO 56.—En las casas de viviendas que en lo futuro se construya sólo se autorizarán viviendas mínimas que tengan dos (2) piezas habitables.

Sin embargo se puede permitir la construcción de edificios adecuados con viviendas para alojar cuando más dos (2) adultos y un (1) niño, constituidas por una pieza habitable con superficie mínima de doce (12) metros cuadrados, la que deberá tener anexos locales para baño, con dos (2) metros cuadrados de superficie mínima, noventa (90) centímetros de ancho para cocina con un metro y medio (1.50) Mts. (2) como mínimo y anchura mínima de (1) metro lineal. Estos anexos tendrán cuando menos los siguientes muebles en buen servicio estufa, fregadero, excusado y lavabo, gadera.

ARTICULO 57.—Todas las piezas h bles en todos los patios deberán tener ilu ción y ventilación por medio de venta puertas, las que darán directamente a o a la vía pública. La superficie total de tas y ventanas libre de toda obstrucción, por lo menos de la octava parte de la su cie total del piso de cada pieza. Cuando nos una tercera parte de los claros de ilu ción debe poder abrirse para ventilación.

ARTICULO 58.—En las piezas destina dormir que por su situación especial, sólo ban luz y ventilación por su puerta de en ésta deberá acondicionarse por medio de tanos giratorios (antepechos), mallas de bre, ventilas, etc., cuya superficie libre n menor de (1) metro cuadrado de tal m que, aún estando cerrada la puerta, pueda varse el aire de la habitación.

ARTICULO 59.—Las disposiciones patios se cumplirán siempre, aún cuando duzcan un total de superficie de terreno l superior a los mínimos permitidos.

Los patios que sirvan para dar iluminaci ventilación a piezas habitables tendrán l guientes dimensiones mínimas en relación la altura de los muros que los limiten:

ALTURA	DIMENSIONES	
Hasta 4 m.	2.00 x 3.00 m.	6
Hasta 7 m.	2.50 x 3.60 m.	9
Hasta 10 m.	3.00 x 4.00 m.	12

Para alturas mayores la menor dimen del patio en cualquier sentido será una q (1/5) parte de la altura de los muros.

ARTICULO 60.—Los patios cubiertos materiales traslúcidos deben tener una sup cie de ventilación cuando menos de una (1 quinta parte de la superficie total del patio

ARTICULO 61.—Todos los departame o viviendas de un edificio deben desemboca pasillos o corredores que conduzcan directa te a las escaleras. El ancho de pasillos o co dores nunca será menor de un (1) metro. C do haya barandales, éstos deberán tener cua menos (90) noventa centímetros de altura los primeros tres pisos y un metro (1) en que sigan hacia arriba.

ARTICULO 62.—Las casas de vivie tendrán siempre escaleras e irán desde el más alto hasta el nivel del suelo. Pueden ahogar en una escalera hasta veinte (20) partamentos o viviendas en cada piso.

El ancho de una escalera será de un (1) ro principiando por el piso más alto y has- dos (2) pisos más abajo; de allí hacia abajo aumentando a razón de veinte (20) centi- ros de anchura por cada tres (3) pisos. Las llas netas de los escalones no serán meno- de veinte (20) centímetros. Las escaleras orredores estarán construidos con materiales ɔmbustibles.

ARTICULO 63.—En toda vivienda, aún ɔdo conste de una sola pieza deberá haber ɔo un local acondicionado para cocina.

TICULO 64.—Las cocinas deben tener y ventilación directamente por medio de ven- s o puertas al exterior cuya superficie será (1/8) un octavo cuando menos del área del . Se pueden permitir pequeñas cocinas sin la ción antes dicha siempre que el local es- ertemente ventilado por chimeneas apropia- o por medios mecánicos de extracción de

TICULO 65.—El pavimento de las co- s será de mosaico, cemento o cualquier otro ial impermeable y sus muros serán reves- enlucidos o pintados con materiales imper les hasta una altura de un metro (1.80) ta centímetros cuando menos.

TICULO 66.—En las nuevas construccio- se permitirán estufas que quemen leña, aseros para carbón vegetal, en ninguna que : más de cien (100)) pesos al mes o tenga fiscal mayor de cinco mil (5.000) pesos.

TICULO 67.—Sobre los braseros se ins- campanas de mampostería o lámina me- para dar salida al humo. El tubo que a el humo de la campana se prolongará has- (1) metro, por lo menos arriba de la azo-

TICULO 68.—Los sótanos no pueden ser dos como piezas habitables, sino cuando lle- todas las condiciones siguientes:

).—Que su altura sea cuando menos de dos (2.00) metros.

).—Que el techo esté a un (1) metro cuan- do menos sobre el nivel de la banqueta o patio donde reciba luz y ventilación.

).—Que se llenen las condiciones de ilu- minación y ventilación antes especifica- das.

TICULO 69.—Todos los edificios desti- a habitaciones de día o de noche estarán de instalaciones de agua potable, que suministrar al día ciento cincuenta (150) por cada habitante. Si se instalan tinacos, deben ser de tal forma que se evite el acumula- miento de substancias extrañas en ellos.

CAPITULO XIX

BAÑOS Y SANITARIOS PUBLICOS

ARTICULO 70.—En todo establecimiento de baños, destinados al público, los servicios para hombres y mujeres deberán estar separados, formando departamentos aislados con entradas independientes ya sea que estas entradas sean directas de la calle o que den a un vestíbulo o patio común.

ARTICULO 71.—En el departamento de regaderas el número de vestidores estará en proporción con el de las regaderas, debiendo corresponder a una de estas por cuatro de aquellos, sin comprender las duchas o regaderas de presión.

ARTICULO 72.—Los vestidores y departamentos para tinas deben tener sus divisiones de mampostería o de cualquier otro material resistente e impermeable. La altura de las divisiones será suficiente para impedir la vista hacia un vestidor y no será menor de dos metros y medio (2.5) los vestidores deben tener suficiente protección contra el robo, cerraduras, malla de alambre en el techo, etc.

ARTICULO 73.—La iluminación será artificial o natural teniendo una intensidad mínima en el lugar menos iluminado de 20 LUX.

ARTICULO 74.—En el departamento para hombres habrá instalaciones de excusados, mingitorios, lavabos, en la siguiente forma:— Un excusado por cada doce (12) vestidores o fracción de este número; un (1) mingitorio por cada doce (12) vestidores o fracción de este número un (1) lavabo por cada doce (12) vestidores o fracción de este número.

ARTICULO 75.—Los pisos de los gabinetes, cuartos de regadera, tinas y lavabos, deberán ser de material impermeable. Los muros de estas piezas deberán tener lambrín de mosaico o de otro material impermeable de dos (2.00) metros de altura, cuando menos.

ARTICULO 76.—Los muros y el fondo de los estanques estarán revestidos de material impermeable y en el fondo deberá estar pendiente suave, comenzado por la profundidad de un (1) metro.

Para seguridad de los bañistas, deberá señalarse al lado que corresponde a la mayor profundidad de los estanques.

ARTICULO 77.—Solo con autorización del Departamento de Obras Públicas o los Ayunta-

mientos Municipales en su caso, se podrán establecer sanitarios para servicio público.

ARTICULO 78.-Todos los proyectos irán acompañados de un informe en que se darán todos los datos complementarios de los mismos, como las especificaciones acerca de los materiales que se emplearán, color de fachada, etc.

CAPITULO XX

ANEXOS DE LOS CENTROS DE EDUCACION, GIMNASIOS, CAMPOS DEPORTIVOS, ETC.

ARTICULO 79.-Debe procurarse que estos anexos estén situados de tal manera que sirvan a varios centros de educación.

La salida de ellos no debe encontrarse en calles de tránsito intenso.

Estos centros no deberán estar situados en zonas malsanas ni peligrosas.

ARTICULO 80 -El suelo de los terrenos destinados a Campos de Deporte, deberá estar siempre seco. En caso necesario se colocarán drenes en él para protegerlo contra la humedad.

ARTICULO 81.-Los muros de los frontones deben tener cadenas horizontales y verticales de concreto, que les den estabilidad. Además, siempre tendrán contrafuertes. El acabado hacia el lado de uso debe ser de material resistente.

CAPITULO XXI
FABRICAS Y TALLERES.

ARTICULO 82.-La localización de fábricas y talleres estarán de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas que rijan sobre el particular.

ARTICULO 83.-Los edificios destinados a fábricas y talleres podrán construirse de acuerdo con los tipo "A" con estructura de acero "B", con estructura de concreto "C" o "D", mixtos, con las adiciones o limitaciones que en este capítulo se mencionarán.

ARTICULO 84.-Por la manufactura a que se dedicarán las fábricas o por los materiales usados en ellas, se clasificarán en las categorías siguientes:

X.-PELIGROSAS.-Se considerarán como tales aquellas en que se manufacturen o almacenen artículos o materiales de fácil ignición y de cuya combustión se desprenden humos o tóxicas, de barnices o pinturas o japanes, parafinas o derivados de hidrocarburos o grasa de fácil ignición o las que sean similares.

Y.-MEDIANAMENTE PELIGROSAS.-Se considerarán en esta categoría aquellas máquinas que manufacturen o almacenen artículos o riales al fuego con rapidez y de cuya combu puede o no desprenderse gran cantidad de h pero que no originen ni explosivos, ni ga vapores tóxicos tales como las siguientes:

Fábrica de papel, cartón, hilador y tej cigarros y tabacos labrados en general: pe botones y artículos de cuerno o materiales nicos, artificiales o naturales, semejantes a él, calzado, cordelería, costales, bolsas y envases mejantes en papel, cartón yute; ropa de lana, fombras, colchas, tejidos de paja o mimbre; al macenes y fabricación de muebles o artículos madera; molinos de trigo y cereales semeja fábricas de pan, galletas y pastas alimenti etc.

Z.-POCO PELIGROSAS.-Se consideran no tales aquellas que manufacturen o almac artículos o materiales que no arden. (o que lo cen lentamente sin producir humos o gases a ciables), tales como:

Motores de combustión interna o de ém los en general con movimiento alternativo; tillos y prensas mecánicas del sistema de im to, punzones, tijeras y cizallas para piezas m licas o materiales comprimidos; trituradoras, paradores o cribas vibratorias; máquinas mol ras de materias con dureza mayor de seis (6 la escala de Mohs, laminadoras de metal, etc.

SP.- SEMIPESADAS - Las de fabrica semipesadas serán las que necesiten máquina produzcan materiales con pesos comprendi entre una (1) y cinco (5) toneladas o que ca impactos o vibraciones medianas, tales como mencionadas anteriormente y turbinas de v o hidráulicas, motores eléctricos y de máqui de émbolo con movimiento lento; máquinas ledoras o trituradores de materiales con dur comprendida entre (3) y (6) de la Escala de M laminadores de metales suaves o materias orgá cas semejantes a la pulpa de madera, como fabricación de cartón y papel; máquinas corta ras de papel; impresoras, estampadoras.

L.- LIGERAS.-La fabricación ligera es que necesita máquinas individuales o produ materiales con peso menor de una (1) tonelad que no cause vibraciones apreciables.

Si el conjunto de varias máquinas trabaj do produjera vibraciones apreciables, se clasi rán en la de fabricación semipesada, tal es el so de salones de hilatura, fabricación de bon ría y aún ciertas fabricas de ropa e imprent

ARTICULO 85 -Cuando parte de un edi dedicado a industria se quiere destinar para bitaciones, ésto solamente se permitirá construcción corresponde a los tipos "A" y "C", con estructuras de acero y concreto o

y en los tipos de industrias ligera (L) y po-
peligrosas (Z).

En caso de industrias de tipo (Y) mediana-
te peligrosas o (SP) semipesadas podrán
truirse habitaciones anexas pero no en el
o edificio.

En los casos de los dos (2) párrafos anterio-
los muros y techos divisorios se construirán
ateriales incombustibles y su comunicación
terior será completamente independiente de
brica.

En las industrias de otras clasificaciones es-
prohibido estrictamente tener habitaciones
del mismo edificio.

CAPITULO XXII

COMERCIOS Y OFICINAS.

RTICULO 86.-Estos edificios pueden estar
nados exclusivamente a comercios o a oficipero también pueden ser mixtos, de comerde oficinas o de viviendas.

RTICULO 87.-La localización de estos edi-
estará de acuerdo con las disposiciones le-
relativas a fraccionamientos y zonificación.

RTICULO 88.-Los edificios para oficinas
ercios, pueden ser por su construcción de
er tipo "A" o "B".

TICULO 89.-Al proyectarse un edificio
uso mixto deben usarse las mayores cargas
s que sean posibles.

ARTICULO 90.-Los patios y espacios libres
edificios tendrán las mismas dimensiones
los destinados a habitación.

ARTICULO 91.-Todas las oficinas o depar-
entos comerciales de un edificio debe desem-
r a pasillos o corredores que conduzcan di-
ente a las escaleras. El ancho del pasillo o
edores nunca será menor de un (1) metro.

ARTICULO 92.-Las instalaciones eléctricas
pre serán ocultas y de acuerdo con las reglas
Capítulo XII de este Reglamento sobre ins-
ciones. Las instalaciones hidráulicas y las de
s deben ser aparentes hasta donde sea po-
.

ARTICULO 93.-Están comprendidos en es-
Capítulo los teatros, salones cinematográficos,
s de conciertos, salas de transmisión de radio,
s de asambleas, plazas de toros, estadios y en
eral todo edificio destinado a reuniones pú-
as.

ARTICULO 94.-Para erigir un edificio de los
ndidos en el Artículo 1o. y para usar un
o nuevo o adaptado como lugar de reunión,
ecesita licencia de construcción y autorización de uso, dadas por el Departamento de Obras Públicas o por los Ayuntamientos Municipales en su caso.

ARTICULO 95.-Los edificios mencionados podrán erigirse en cualquier parte de la ciudad siempre que se llenen los requisitos que siguen:

ARTICULO 96.-El Departamento de Obras Públicas o los Ayuntamientos Municipales, antes de conceder la licencia o autorización para un lugar de reunión, tendrán en cuenta los Artículos que siguen sobre tránsito de vehículos y peatones.

ARTICULO 97.-El establecimiento de lugares de reunión tendrán las limitaciones siguientes:

a).-No podrán ser levantados a veinte (20) metros por la misma calle en que estén las puertas de acceso de Estaciones de Policías, de Bomberos, de Auto-Transportes, ni las puertas de acceso de Hospitales, Sanatorios y Puestos de Socorro.

b).-No se autoriza un lugar de reunión para más de tres mil (3,000) personas si no cuenta con entradas por diferentes calles, las entradas en esquinas o, que estando en calles diferentes no estén separadas más de treinta (30) metros, se conceptuarán como desembocando a una sola calle.

Los estadios, plazas de toros y similares, estarán rodeados completamente por Vías Públicas.

ARTICULO 98.-Los edificios destinados a lugares de reunión estarán construídos exclusivamente de acuerdo con los requisitos exigidos para los edificios de los tipos "A" con estructura de acero y "B" con estructura de concreto.

CAPITULO XXIII

TEMPLOS

ARTICULO 99.-El Departamento de Obras Públicas o los Ayuntamientos Municipales no aprobarán ningún proyecto de edificios que se vayan a destinar a templo, sin consultar previamente a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría del Patrimonio Nacional.

ARTICULO 100.-La solicitud al Departamento de Obras Públicas o a los Ayuntamientos Municipales, se acompañarán del proyecto completo y detallado.

ARTICULO 101.-Los edificios destinados a templos deben ser de la clase "A" o de la clase "B" y tendrán una altura libre en el interior de la nave de diez (10) metros cuando menos.

ARTICULO 102.-Deberá haber ventanas para la ventilación. La superficie de ellas en to-

miento para indicar si éste afecta o no a la construcción realizada, lo cual será comprobado por el Departamento de Obras Públicas.

c).-Si a juicio del Departamento de Salubridad, la obra amerita modificaciones, el Departamento de Obras Públicas las exigirá al propietario fijándole un plazo para su ejecución, de manera que se cumpla con el Reglamento del Código sanitario.

CAPITULO XXXV

PERITOS RESPONSABLES.

ARTICULO 183.-Para los efectos de este Reglamento, peritos responsables son los ingenieros o arquitectos registrados en el Departamento de Obras Públicas como tales.

Para este fin les concede exclusivamente las facultades de autorizar las solicitudes de licencia para obras de construcción y les impone la obligación de vigilar las obras para las cuales hayan solicitado licencia, en los términos de este capítulo.

ARTICULO 184.-El cargo de perito responsable no impone ninguna restricción al ejercicio profesional de ingenieros o arquitectos, los que pueden libremente proyectar, dirigir, ejecutar, contratar, etc., las obras de edificación o construcción relativas a sus especialidades.

ARTICULO 185.-El Departamento de Obras Públicas o los Ayuntamientos Municipales no darán permisos para ejecutar una obra de las que requieran la intervención de un perito según este Reglamento si no es por conducto de un ingeniero o arquitecto que se haga responble de ella y que esté inscrito en el Registro de Peritos Responsables.

La licencia para una obra con algún problema particular sólo se concederá con la intervención de un perito facultado para ese tipo de obra.

ARTICULO 186.-Los particulares pueden elegir libremente entre los ingenieros o arquitectos que estén inscritos en el Registro de Peritos Responsables.

ARTICULO 187.-El Departamento de Obras Públicas o los Ayuntamientos Municipales llevarán un Libro de Registro de Peritos Responsables en el que puedan inscribirse todos los que llenen los requisitos que aquí se señalan.

ARTICULO 188.-Para poder ser inscritos en el Registro de Peritos Responsables del Departamento de Obras Públicas y los Ayuntamientos, se requiere :

1o.-Ser ciudadano mexicano.

2o.-Tener título profesional de ingeniero o arquitecto en cualquiera de las ram especialidades de estas profesiones.

3o.-Tener carta de pasante de ingenie arquitecto y un año cuando menos práctica, ya sea en actividades priv o en el desempeño de puestos oficiale

4o.-Estar domiciliado en la ciudad de T o en las cabeceras municipales en su c

ARTICULO 189.-Los peritos se clasifica en dos grupos:

1o.-Los que pueden autorizar solicitudes licencia para toda clase de obras.

2o.-Los que pueden autorizar solicitudes licencia para obras que pertenecen a especialidad de ingeniería.

En el primer grupo estarán todos los inge ros civiles y arquitectos que llenen los requisi que establece este capítulo.

Igualmente formarán parte del primer gr los pasantes de ingeniería civil y arquitect que satisfagan los requisitos de este Reglamen

ARTICULO 190.-Todos los peritos al so tar su inscripción en el registro correspondien harán un depósito en efectivo a disposición Departamento de Obras Públicas por la canti de $ 1 000.00 (UN MIL PESOS) como gara del cumplimiento a lo establecido en este Reg mento.

El Departamento de Obras Públicas, an de hacer efectiva la garantía deberá emplazar perito responsable para que, dentro del plazo quince (15) días, alegue lo que a su derec convenga.

ARTICULO 191.-Los peritos responsab deberán registrar personalmente en el Depa mento de Obras Públicas, su firma y su domic

ARTICULO 192.-Cada año, en el mes enero, se publicará la lista oficial de peritos.

ARTICULO 193.-El perito responsable berá vigilar las obras para las cuales pidió lic cia y será el único responsable aún en el caso que en la obra intervengan más ingenieros o quitectos o pasantes o que la construcción e encomendada a uno o varios contratistas.

ARTICULO 194.-Los peritos serán resp sables de la veracidad de los datos que pro cionen al Departamento de Obras Públicas y caso de que incurran en falsedad se les impon una multa de cien a quinientos pesos si se prueba que hubo dolo.

ARTICULO 195.-Cuando el Departa de Obras Públicas encuentre por medio de inspectores o de cualquiera otra manera que obra ejecutada no corresponde al proyecto a

ya sea en dimensiones, en disposición o en
ad de materiales, ordenará la destrucción o
dición de lo construído por cuenta del perito.
construído indebidamente puede aceptarse
l Departamento de Obras Públicas, dentro
nuevo proyecto que se le someta, éste se
rá a imponer al perito una multa igual al
(5) por ciento del importe de la obra inde-
con un mínimo de cien (100) pesos. El cos-
la obra indebida será valuado por el Depar
to de Obras Públicas. Las pequeñas varia-
s entre el proyecto y la obra que no per-
uen a ésta en sus dimensiones, estabilidad,
to e higiene, y que además no importen en
una obra más de quinientos pesos, no
sanción.

RTICULO 196.-Los contratistas tienen la
ción de cumplir y hacer cumplir este Re-
nto en la obra que esté a su cargo y en
contrario se harán acreedores a las sancio-
ue este Reglamento previene, con inde-
ncia de las que se impongan a los peritos
sables.

CAPITULO XXXVI.

INSPECCION.

TICULO 197.-El Departamento de Obras
as y los Ayuntamientos Municipales, di-
nente o por conducto de sus inspectores,
án vigilancia sobre los predios y obras que
cuten en ellos, así como sobre el uso que se
é dando y en general sobre la observancia
disposiciones de este Reglamento.

TICULO 198.-Los inspectores tienen de-
ara entrar en un edificio o estructura des-
os o en construcción o en los que se crea
y peligro, o en un predio en que se estén
ido obras, para cumplir con su labor de ins-
n.

s inspectores tienen derecho de entrar en
uier edificio habitado para cumplir con su
de inspección. Para ejercitar este derecho
spensable que cuenten con la orden de
ción expresa y escrita

RTICULO 199.-Los propietarios, sus repre-
tes o encargados, peritos responsables o los
datarios de los predios, edificios, estructu-
obras en construcción, demolición o excava-
ienen obligación de permitir y facilitar su
ción en lo que concierne a su estado y uso.

RTICULO 200.-El perito responsable y en
ecto el propietario solicitará del Departa-
o de Obras Públicas o de los Ayuntamientos
cipales una inspección antes de hacer las
ucciones, antes de principiar una demoli-
a cimentación, el desplante de los muros y
ocación de los mismos

TICULO 201.-El Departamento de Obras Públicas o los Ayuntamientos Municipales, pueden ordenar la inmediata suspensión de trabajos efectuados sin la licencia correspondiente, o de manera defectuosa, o con materiales que no sean de la resistencia apropiada al trabajo en que se emplean o que no se ajusten a los planos y especificaciones aprobados por el Departamento de Obras Públicas o que de cualquier manera violen este Reglamento. El Departamento de Obras Públicas a solicitud del constructor puede conceder un plazo para corregir los defectos. Pasado este plazo se ordenará la destrucción de lo defectuoso, por cuenta del propietario o del perito, si es el caso.

CAPITULO XXXVII

SANCIONES

ARTICULO 202.-El Departamento de Obras Públicas y los Ayuntamientos Municipales, en su caso, sancionarán a quienes resulten responsables por las infracciones a este Reglamento.

Las sanciones serán las especiales que en cada caso prevea este Reglamento, como multas, clausuras, desocupaciones, destrucción de la obra, etc., y las que señale este capítulo.

ARTICULO 203.-Para los efectos de este capítulo son infracciones:

a).-Ejecutar sin licencia previa, obra para las cuales este Reglamento exige la licencia.

b).-Ejecutar obras amparadas por una licencia de plazo vencido.

c).-Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivo aprobado.

d).-Ejecutar sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades.

e).-No enviar oportunamente al Departamento de Obras Públicas y a los Ayuntamientos Municipales, los informes y datos que se previenen en diferentes capítulos de este Reglamento.

f).-No dar aviso al Departamento de Obras Públicas de suspensión o terminación de obras.

h).-Usar indebidamente la Vía Pública.

i).-Usar indebidamente los servicios públicos

j).-Ocupar o usar una construcción antes de haber dado aviso de la terminación de la obra.

k).-Impedir o estorbar a los inspectores de obras públicas cumplir con su cometido.

ARTICULO 204.-Las multas que se impon-

gan por las infracciones establecidas en este capítulo y las sanciones económicas que en otros capítulos señale este Reglamento, se impondrán al propietario, al perito responsable, al contratista o a la persona que hubiere cometido la infracción en el caso de que expresamente así se señale en este ordenamiento; en caso contrario las sanciones se impondrán en primer término al perito responsable y en defecto de éste al contratista o al propietario.

El Departamento de Obras Públicas y los Ayuntamientos Municipales, clasificarán las infracciones para los efectos de imponer las multas, las que oscilarán entre $ 300.oo (TRESCIENTOS PESOS) y 3,000.00 (TRES MIL PESOS), según la gravedad del caso.

ARTICULO 205.-La renuencia para cumplir las órdenes del Departamento de Obras Públicas o de los Ayuntamientos Municipales o la reincidencia en las faltas, serán castigadas la repetición de las multas con un aumento el importe de la multa primitiva de (50%) cuenta por ciento, cada vez que haya que v a imponerla.

Las multas quedarán sujetas en su exi dad al procedimiento económico-coactivo establece la Ley de Hacienda.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.-Este Reglamento abrog Decreto número 2765 expedido por este H. greso con fecha veintiocho de febrero de mil vecientos cuarenta y siete y todas las disposi nes que se le opongan.

ARTICULO 2o.-El presente Decreto s sus efectos legales a partir de la fecha de su blicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de yarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos se y cuatro.

Dip. Presidente, MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Dip. Primer Secretario, ELIAS LOP ARELLANO.-Dip. Segundo Secretario, SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resi cia del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbr

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art: Clase el 1o. de 1921. | Tepic, Nayarit, Miércoles 1o. de Julio de 1964 | Tomo XCVI No. 1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE NAYARIT.

ITUD de Segunda Ampliación de Ejidos, elevada por los vecinos del poblado de "RUIZ", Mpio. del mismo nombre, Estado de Nayarit.

EDICTO

DECRETO NUMERO 4620.-Ampliando las Partidas 4, 10, 14 15 y 27 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de "SAN PEDRO LAGUNILLAS", Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4538.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

. JULIAN GASCON MERCADO.
ERNADOR CONSTL. DEL EDO.
LACIO DE GOBIERNO.
IC, NAYARIT.

Los suscritos, vecinos del poblado de Z", perteneciente a la Municipalide su nombre, de esta Entidad Feativa, ante usted, con la debida atencomparecemos a exponer lo siguien-

Que somos campesinos y que nuestro medio de vida es el trabajo de la tierra, de la cual carecemos por completo, y considerándonos dentro de los ordenamientos de los Artículos 50 y 54 del Código Agrario en vigor, por medio del presente rogamos a usted atentamente nos tenga por presentados solicitando SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDOS, señalando como afectable la Ex-Hacienda de "San Lorenzo y Anexos".

Para los efectos del Artículo 12 del referido Código Agrario y por acuerdo de la Asamblea de Campesinos peticionarios de ejidos; nos permitimos proponer a usted, para integrar el Comité Ejecutivo Agrario que tramite nuestro expediente, a los siguientes compañeros:

Para Presidente,

C. J. JESUS GONZALEZ.-Rúbrica.

Para Secretario,

C. JOSE CARRILLO.-Rúbrica.

Para Vocal,

C. SALVADOR CASTRO.-Rúbrica.

Esperamos C. GOBERNADOR DEL ESTADO, que desde luego se ordene la publicación de la presente instancia en el Periódico Oficial de esta Entidad y se instaure el expediente respectivo a la Comisión Agraria Mixta, en los términos del Artículo 232 de la misma Ley, se recaban los informes suficientes para que el Ejecutivo de su digno cargo oportunamente dicte su Mandamiento favoreciéndo-

donos con la dotación de tierras suficientes para nuestras necesidades.

Protestamos a usted lo necesario.

"RUIZ", Mpio. del M./N. Nay., a 30 de abril de 1964.

Vecinos solicitantes:

Jesús González, Juan Carrillo, Salvador Castro, Francisco Martínez, Gonzalo Mejía, Manuel Ayón, Elías Romero Madrigal, Rosalío Betancourt, José Aguilar, Cirilo Hernández, Santiago Mendía, Nombre ilegible, Simón Briceño, Catarino Rodríguez, Domingo Rodríguez, Gilberto Rendón, Lucio Osuna, Miguel Jiménez, Manuel Loreda, Adrián Dueñas, J. Cruz Varela, Pedro Díaz, Darío García.-Rúbricas y 137 firmas más.

C. c. p. la Comisión Agraria Mixta del Estado.

C. c. p. la Confederación Nacional Campesina.-México, D. F.

C. c. p. la Liga de Com. Agrarias del Estado.

ES COPIA FIELMENTE SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., a 30 de abril de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.
(L-e-3859).

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

Bveo. .

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

SR. TIMOTEO PEREZ GARCIA.

En juicio civil ordinario le sigue su esposa MARIA CRUZ RODRIGUEZ DE PEREZ, dictose auto declarándosele rebelde a usted por no haber contestado demanda, se tuvieron por confesados los hechos dicha demanda, y se mandó recibir negocio a prueba, abriéndose período para ofrecerlas por diez días a partir del siguiente última publicación este edicto.

Ahuacatlán, Nayt., junio 24 de 1964.

El Secretario del Juzgado,
LUIS AHIRADA ROMERO.-Rúbrica.

Números 1 y 2 2-v-1

N GASCON MERCADO, Gobernador Constinal del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a habitantes del mismo, sabed:

H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4620.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipali- San Pedro Lagunillas, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4538, se amplían das 4, 10, 14, 15 y 27, en la forma que se expresa:

IDAS	RAMOS	EN 245 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.		
	tos de administración, con		$ 1,500.00 más
	atificación a empleados extras y supernumerarios, con		" 1,000.00 más
	II AGUAS.		
	mpra de herramientas y semillas al servicio del jardinero, con		" 2,000.00 más
	III ALUMBRADO PUBLICO.		
	Pago de energía eléctrica y compra de materiales, mensual $ 300.00 más.	$ 2,400.00 más	" 2,400.00 más
	VII MEJORAS MATERIALES.		
	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con		" 7,000.00 más

ARTICULO SEGUNDO.-En la citada Ley, se modifica el número de Agende Policía en la Partida Núm. 22, para quedar en la siguiente forma:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 245 DIAS	TOTAL
	V POLICIA MUNICIPAL.			
	atro Agentes de Policía a $ 9.75 c/u.	$ 39.00	$ 9,555.00	$ 9,555.00

ARTICULO TERCERO.-Igualmente se crean la Partida 20 Bis, el XI y Partida 31 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS		ASIGNAC
	IV HACIENDA MUNICIPAL.		
20 Bis.-Para compra de muebles de Oficina			$ 1,50

PARTIDA	RAMOS	EN 245 DIAS	TO
	XI COMITE MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE PROTECCION A LA INFANCIA DE NAYARIT.		
31.-Cooperación para los desayunos Escolares, mensual $ 100.00		$ 800.00	$ 800.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Mayo del presente año, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Julián Gascón Mercado.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. Rodolfo García de los Angeles.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. . de 1921.

Tepic, Nayarit, Sábado 4 de Julio de 1964 | Tomo XCVI No. 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
ARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ACUERDO que crea un Comité Intersecretarial para que examine la situación de la industria azucarera y de sus mercados para aplicar las medidas de interés nacional respecto a los planes de producción y financiamiento.

EDICTO

EJECUTIVO FEDERAL

TARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

RDO que crea un Comité Intersecretarial para que examine la situación de la industria azucarera y de sus mercados para aplicar las medidas de interés nacional respecto a los planes de producción y financiamiento.

Al margen un sello con el Escudo acional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

LAS SECRETARIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Con fundamento en el artículo 89, ccion I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política; en los artículos 1o., farcción VI, 11 y 19 de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia Económica; en el artículo 12, frácción II de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de Monopolios; y en los artículos 6o., fracción XIII, 8o. fracciones I, II, III, VI y VII, 9o. fracciones I III, y 23 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la industria azucarera es una de las más importantes del país, por cuanto al valor de su producción y a la mano de obra ocupada y porque ayuda a promover el desarrollo económico y social y el incremento de las exportaciones;

Que los ingenios azucareros, por sus características propias, son uno de los medios más eficientes para incorporar al desarrollo económico general, zonas apartadas en las cuales generan actividades agrícolas, industriales y comerciales permanentes;

Que ante la necesidad de fomentar la producción nacional de azúcar a niveles suficientes para satisfacer el desarrollo normal del consumo interno, mantener las existencias necesarias y aprovechar las favorables perspectivas del mercado internacional, se proyectó y se puso

en ejecución un plan de producciones de azúcar por zafra para el lapso 1964/1970:

Que para tal objeto se han otorgado determinados apoyos financieros a la industria a través de la Banca Nacional e Instituciones Azucareras especializadas, a las que se ha dado autorización para adquirir obligaciones en dólares y se han aprobado emisiones de bonos financieros;

Que la ejecución inmediata del plan de producciones ha permitido que, en la actual zafra 1963/1964, se espere obtener 1'800,000 toneladas de azúcar y para la de 1964/1965 cerca de 1'900,000 toneladas;

Que, de acuerdo con la información disponible, el plan de producciones quedará satisfecho en buena medida con la capacidad industrial ya instalada, con la maquinaria en proceso de instalación y con el establecimiento de las nuevas unidades ejidales;

Que la creación y funcionamiento de nuevos ingenios ejidales ha sido iniciada con las fábricas de azúcar "José María Morelos" en Jalisco, "Plan de Ayala" en San Luis Potosí y "Hermenegildo Galeana" en Quintana Roo; estando los primeros en plena actividad, en tanto que se ha iniciado la construcción del último y, además, están en proyecto tres nuevos ingenios ejidales en aquellos lugares en que existan las condiciones adecuadas a tal propósito;

Que los ingenios ejidales forman parte del Programa de Reforma Agraria Integral que desarrolla el Gobierno Federal, conforme a estudios previos demográficos, climatológicos y de suelos, que aseguran la conveniencia de su localización en beneficio de la clase campesina; permitiéndole una mayor participación en los resultados de la industria azucarera, a la que está aportando más del 50% de la materia prima;

Que si bien en los últimos años, las especiales condiciones de los mercados internacionales, han permitido la colocación de importantes tonelajes de azúcar a precios adecuados, no hay seguridad de que esta situación se presente durante el largo plazo;

Que es motivo de preocupación para esta actividad industrial el aumento de la producción mundial, especialmente en países tradicionalmente importadores, que mediante subsidios y apoyos extraordinarios están produciendo azúcar a muy altos costos, con la probable reducción del comercio mundial;

Que ante la posibilidad de que las producciones proyectadas tengan que enfrentarse a ofertas mundiales excesivas que depriman los precios internacionales es necesario establecer normas adecuadas para que el plan de producciones, en el lapso de 1964/1970, pueda adaptarse a las condiciones que prevalezcan;

Que dentro de la necesidad de evitar un aumento desproporcionado de la capacidad industrial, es aconsejable, por otra parte, otorgar facilidades a los ingenios azucareros de reducida producción a fin de que, aumenten su capacidad a niveles económicamente costeables, en la misma zona en que están operando, o bien para que tales ingenios cambien su ubicación cuando su zona actual de abastecimiento no permita suficiente incremento de su producción; respetando en todo caso los derechos de los productores de la materia prima y de los obreros que laboran en las factorías:

Que por la importancia de la industria azucarera, conviene disponer de información permanente sobre su capacidad de producción, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO 1o. Se crea un Comité Intersecretarial integrado por representantes de las Secretarías de Industria y Comercio, Hacienda y Crédito Público

ultura y Ganadería, que se encarga- examinar la situación de la indus- azucarera y de sus mercados, con el o de que el Gobierno Federal, a tra- e dichas Dependencias, tome las me- s de interés nacional más aconseja- respecto a los planes de producción financiamiento.

ARTICULO 2o. El apoyo financiero al a la industria azucarera, queda icionado a las siguientes reglas:

I.-La UNPASA, en su carácter de tución Nacional Auxiliar de Crédito agrupa a la totalidad de los ingenios areros del país, deberá registrar ante ecretaría de Industria y Comercio, ro de los 30 días siguientes a la pu- ción de este Acuerdo y, en lo futuro, nte el mes de junio de cada año, la cidad de producción azucarera ins- la.

Los ingenios podrán ocurrir ante la etaría de Industria y Comercio para itar se rectifique cualquier dato res- o al registro. El Comité Intersecre- l deberá revisar las solicitudes y dar pinión a la Secretaría de Industria y ercio, a fin de que esta Dependencia elva lo conducente y comunique el ltado al ingenio solicitante y a la PASA.

La Secretaría de Industria y Co- cio, deberá presentar al Comité In- cretarial, la información sobre la ca- idad instalada de la industria azuca- .

II.-Los créditos de avío o de refac- para el campo deberán concederse a a ingenio, sobre la base de que su pro- ción de caña estimada no exceda de capacidad industrial registrada en la retaría de Industria y Comercio y de la producción total a obtener en 5/1966 no sea superior a 2'300,000 eladas. El volumen correspondiente a a zafra posterior, deberá ser determi- lo por la Secretaría de Industria y Comercio, oyendo al Comité Intersecretarial y a las agencias especializadas que estime pertinente.

III.-En el mes de junio de cada año el Comité conocerá los informes y opiniones sobre la situación de la industria azucarera y de los mercados, a efecto de que, asesorándose de los cuerpos técnicos de las Dependencias que lo integran, comunique sus puntos de vista a los Secretarios de los respectivos ramos y éstos, de común acuerdo, resuelvan lo procedente.

IV.-Que a los ingenios ejidales en Quintana Roo y a los tres nuevos que se instalen, previa aprovación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Presidencia, en términos del acuerdo presidencial de 29 de junio de 1959, independientemente de los financiamientos con que cuenten para su erección y operación, se les otorgue el financiamiento necesario de campo, a fin de que alcancen y utilicen su capacidad proyectada.

V.-Que no se concedan nuevos créditos para ampliar la capacidad industrial, salvo para las finalidades que se enuncian adelante y que requerirán, en cada caso, autorización del Comité Intersecretarial:

a) para que los ingenios de producción menor de 15,000 toneladas, alcancen esta capacidad en donde estén instalados, o mediante cambio de ubicación, y

b) Para mejorar la eficiencia industrial sin ampliar la capacidad.

ARTICULO 3o.-Las autoridades financieras vigilarán por que no se concedan financiamientos para ampliar la capacidad industrial azucarera, con exepción de los que correspondan a la instalación de los nuevos ingenios ejidales señalados en la fracción IV, del artículo anterior y, en su caso, de los comprendidos en la fracción V, del propio artículo.

ARTICULO 4.-La Secretaría de Industria y Comercio deberá dictar las medidas conducentes para restringir la im-

portación de maquinaria y equipo azucarero, concediendo facilidades de importación en los siguientes casos:

I-.Cuando se trate de repuestos para el mantenemiento de la maquinaria y del equipo azucarero, siempre que no se produzcan en el país

II.-Cuando la maquinaría y equipo azucarero a importar, se destine a los objetos que señala la fracción V del artículo 2o. de este Acuerdo y no se produzcan en el país.

III.-La Secretaría de Industria y Comercio pondrá a consideración del Comité Intersecretarial las solicitudes de importación de maquinaria y equipo azucarero, y oirá su opinión, para efecto de resolver sobre dichas solicitudes

ARTICULO 5o. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, dictarán las medidas procedentes para cumplimentar el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-Este Acuerdo entrará en vigor la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.-Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad, en lo que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-P. A. del C. Secretario de Industria y Comercio, el Subsecretario "B", HUGO B. MARGAIN.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ORTIZ MENA.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Ganaderia, JULIAN RODRIGUEZ ADAME.-Rúbrica.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encu en el Dpto. de Turismo y Publicidad del E Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránea....., 6.
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,, 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.....,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban publi carse en forma de estado. que causarán doble cu

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra. cada publicación, exeptuándose los que ban publicarse en forma de estado. que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Ahuacatlán, Nayarit.

SR TIMOTEO PEREZ GARCIA.

En juicio civil ordinario le sigue esposa MARIA CRUZ RODRIG DE PEREZ, dictose auto declarand rebelde a usted por no haber contes demanda, se tuvieron por confesados l hechos dicha demanda, y se mandó r bir negocio a prueba, abriéndose perí para ofrecerlas por diez días a partir siguiente última publicación este edict

Ahuacatlán, Nayt., junio 24 de I

El Secretario del Juzgado,

LUIS AHIRADA ROMERO.-Rúbric

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. ore. de 1921. | Tepic, Nayarit, Miércoles 8 de Julio de 1964 | Tomo XCVI No. 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

SOLUCION sobre la creación de un centro de población agrícola que se denominará "VILLA DE GUADALUPE", en Tecuala. Nay.

EDICTO

ER EJECUTIVO FEDERAL

TO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

OLUCION sobre la creación de un centro de población agrícola que se denominará Villa de Guadalupe, en Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello que dice: Poder ıtivo Federal.-Estados Unidos Me-ıos.-México.-Departamento de Asun-grarios y Colonización.

:O para resolver en única instancia el expediente relativo al nuevo cen-ro de población agrícola denomina-lo Villa de Guadalupe, Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por o de fecha 10 de marzo de 1958, un ı de campesinos sin parcela solicitaron del titular del Departamento Agrario, (hoy de Asuntos Agrarios y Colonización), la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituírse se denominaría Villa de Guadalupe, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud surtiendo efectos de notificación el 21 de julio de 1958 en el "Diario Oficial", de la Federación y el 2 de agosto del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procediéndose asimismo a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: Que los trabajos censales se llevaron a cabo el 11 de noviembre de 1962 levantándose la documentación correspondiente, misma que revisada arrojó un total de 91 capacitados en materia agraria; que practicada la investigación correspondiente, se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, ni existen parcelas vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Agrario vigente, se solicitó la opinión de la Comisión Agraria Mixta y del C Gobernador del Esta-

do, siendo la de la Comisión Agraria Mixta favorable a la creación de nuevo centro de población de que se trata, por el contrario la del C. Gobernador del Estado debe considerarse negativa por no haberla emitido, lo cual no constituye impedimento legal para continuar la tramitación del expediente que se resuelve; que para resolver el presente caso, resul tan afectables terrenos pertenecientes a la Nación, que cuentan con una superfi cie disponible para este caso de 3,840 hec táreas de las que el 50% son de temporal y el resto de agostadero susceptibles de cultivo: que los solicitantes manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar que designen las autoridades agrarias y que la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Agrícola del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, es en el sentido de que es procedente la creación del nue vo centro de población agrícola de que se trata, siendo los 91 capacitados los siguientes:

1 Ramón Flores Díaz, 2 Antonio Hernández Aguiar, 3 Zeferino Benítez Partida, 4 Anastasio Rodríguez R., 5 Roberto Orozco Salcedo, 6 Refugio Oroz co S., 7 Luis Salcedo Estrada, 8 Gillermo Salcedo E., 9 Guadalupe Salcedo E., 10 Juan Montaño Orozco, 11 Silvestre Rodríguez C., 12 José Rodríguez P., 13 José Guadalupe Castillo M., 14 Santiago Rojas Paredes, 15 Telésforo Aparicio C., 16 Guadalupe Hernández M., 17 Sabino Puentes García, 18 Benjamín Fuentes C., 19 Mauricio Aparicio B., 20 Marcos Carrillo A., 21 José Partida López, 22 Juan Sánchez Loera, 23 Paulo Partida Sales, 24 Salomé Ozuna Medina, 25 Eulalio Be nítez S., 26 Timoteo Ozuna Peña., 27 Paulo Ruiz Castellano, 28 Juventino Ma cillas L., 29 Felipe Medina Mora, 30 Leandro Carrillo H., 31 Francisco Carrillo V., 32 Salvador Dueñas, 33 Inés Carranza R., 34 Sotero Carrillo H., 35 Marcelino Partida B., 36 Aristeo Nava O., 37 Manuel Santos de León, 38 Gregorio Camarena R., 39 Hortencia Ramos Vda., 40 Celso Pacheco P., 41 Pablo Cruz Barrón, 42 Pablo Morales L., 43 Isidro res Ledón, 44 José Cárdenas C., 45 fania Carrillo H., 46 Rosendo Corona 47 Inocente Rodríguez R., 48 Domin Orozco C., 49 Canuto Villa Barrón Guadalupe Becerra M., 51 Felipe Fo ca Ozuna, 52 Carlos Candelas S., 53 sús Candelas G., 54 Francisco Herná A., 55 Bonifacio Partida R., 56 Flo tino Partida R., 57 Bernardino R guez E., 58 Mariano Hernández M., Fermín Rodríguez R., 60 Guillermo mora G., 61 Domingo Rivera D., 62 la Rivera Díaz., 63 Genaro Díaz To 64 Mariano Sánchez Santoyo, 65 El ro Sánchez Loera, 66 Ignacio Dad 67 Isabel Nava Juárez, 68 Epifanio bosa L., 69 Florentino Lares Andrad Ramón Lares Andrade, 71 Julián A B., 72 José Aviña Andrade, 73 I Avila Andrade, 74 José Carrillo Her dez, 75 Jesús Trujillo Grajeda, 76 Ar do Corona Anguiano, 77 Raúl Guz Pérez, 78 Jesús Guzmán Sánchez, 79 sé M. Guzmán Pedroza, 80 Mer Hernández A., 81 Macario Díaz Alv do, 82 Ventura Dado Rodríguez, 83 briel García López, 84 Elías Sousa pez, 85 Francisco Carrillo Hernánd Ventura Flores León, 87 Ventura Dios, 88 Paulo Benítez López. 89 Robles Aguiar, 90 Wilbaldo Juárez J y 91 Juan Andrade N.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su tamen en el sentido de esta resoluci

CONSIDERANDO PRIMER derecho del núcleo de población solic te para ser dotado de tierras a fin constituír el nuevo centro de pob agrícola de referencia, se ha demos plenamente al comprobarse que las sidades agrícolas de los 91 capaci que arrojó el censo, no pudieron cerse por las vías de dotación, ampli o restitución de tierras, ni existen las vacantes en los ejidos de la r donde pudieran ser acomodados; y por otra parte dicho núcleo no se en

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	0.50
Número del día, cada ejemplar.....	0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

...ninguno de los casos de incapaci... que se refiere la Ley Agraria vigen...

CONSIDERANDO SEGUNDO.-A...endo a que para la creación de nue...ntro de población agrícola de refe...a resultan afectables los terrenos na...les señalados en el resultando segun... este fallo; atendiendo asimismo a ...tensión y calidad y a las demás cir...ancias que concurren, procede fin...n dichos terrenos la afectación co...ondiente, a fin de constituír el nue...ntro de población agrícola que se ...rá Villa de Guadalupe, con una ...ficie total de 3,840 hectáreas de las ...l 50% son de temporal y el resto de ...adero susceptible de cultivo, para ...r con 1,840 hectáreas 92 unidades ...elarias de 20 hectáreas cada una, pa...capacitados y la escuela del lugar, ...ándose 30 hectáreas para la zona ...a del poblado y 1,960 hectáreas res... , para los usos colectivos del mismo.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el ...rativo que al Ejecutivo de mi cargo ...ne la fracción X del artículo 27 cons...ional y con apoyo además en los ar...os 50, 51 interpretado en sentido ...ario, 53, 54, 57, 58, 59, 61, 62, 76, ...1, 99, 100, 142, del 271 al 277 y de...relativos del Código de la materia, ...ve.

PRIMERO.-Es procedente la solici...de un grupo de campesinos sin par...radicados en el Municipio de Tecua...del Estado de Nayarit, para la crea...n de un nuevo centro de población ...cola que se denominará Villa de Gua...pe y quedará ubicado en el mismo ...nicipio y Estado.

SEGUNDO.-A fin de constituír el ...vo centro de población agrícola men...ado, es de dotarse y se dota al núcleo ...oblación solicitante, con una superfi... total de 3,840 Hs. (tres mil ochocien...cuarenta hectáreas) de las que el 50% ...de temporal y el resto de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán íntegramente de terrenos pertenecientes a la Nación, para formar con 1,840 Hs. (un mil ochocientas cuarenta hectáreas) de terrenos laborables, 92 unidades parcelarias de 20 Hs. (veinte hectáreas) cada una, para 91 capacitados y la escuela del lugar, destinándose 30 Hs. (treinta hectáreas) para la zona de urbanización del poblado y las 1,960 Hs. (un mil novecientas sesenta hectáreas) restantes, para los usos colectivos del mismo.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo beneficiario, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 91 capacitados que arrojó el censo y para la escuela del lugar, los certificados de de-

rechos agrarios y oportunamente sus títulos parcelarios.

CUARTO.-Los campesinos beneficiarios q' no se presenten a recibir los beneficios que les concede la presente resolución, ni se avecinen en el nuevo poblado en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de dicho fallo, perderán sus derechos, y únicamente las Autoridades del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria que provengan de otros poblados, por lo que el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia que contravenga esta disposición, incurrirá en las sanciones respectivas.

QUINTO.-Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agr. vigente, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose amplimente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de ley; notifíque y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro-Adolfo López Mateos.-Rública.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase: Roberto Barrios Castro-Rública. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial de la Federación", de fecha 19 de marzo de 1964.-Tomo CCLXIII.-No. 16.

Suscríbase al Periódico Ofi

Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos, Le

y Disposiciones emanados t

to del Poder Legislativo co

del propio Ejecutivo del E

Solicite luego su subscripc

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Compostela, Nayarit.

SRA.

ROSARIO VAZQUEZ HERNAN

En Juicio Civil Ordinario Nú 20/964, promovido contra Ud. p Divorcio necesario, solicitado por s poso Señor HERMENEGILDO O CO HERMOSILLO, con esta fecha yó un auto que dice:

Por ignorarse domicilio deman emplácese para que dentro de tér veinte días contados última public presente Edicto, conteste demanda i puesta su contra. Copias en Secreta disposición.

Compostela, Nay., Julio 3 de 19

SECRETARIO,

JOSE ANGEL DOMINGUEZ.-

Números 3, 4 y 5

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. . Clase el 1o. cbre. de 1921.

Tepic, Nayarit, Sábado 11 de Julio de 1964 | Tomo XCVI No. 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ESOLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Aután, en San Blas, Nay.

EDICTOS

DER EJECUTIVO FEDERAL

PTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

LUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Aután, en San Blas, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder utivo Federal.-Estados Unidos Me- os.-México.-Departamento de Asun- grarios y Colonización.

O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado Aután, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Cons- el expediente la solicitnd de la asam- a general de ejidatarios para la privación de derechos agrarios en contra de cuarenta y un ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, quienes en unión de sus herederos legalmente registrados abandonaron el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el comisionado por las autoridades agrarias convocó a asamblea general de ejidatarios para iniciar el juicio de referencia; la cual tuvo verificativo el día 6 de febrero de 1959, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios a los mencionados ejidatarios y sucesores de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su reglamento; la propia asamblea propone se adjudiquen las parcelas abandonadas en cuestión a cuarenta y un campesinos que las han venido cultivando durante más de dos años ininterrumpidos y que se mencionan en el segundo punto resolutivo de esta sentencia.

RESULTANDO SEGUNDO.- Los campesinos afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante los avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieran efectuado.

RESULTANDO TERCERO.- La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minunciosa de

la misma, y habiendo comprobado la legalidad de la notificación, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 26 de enero de 1962, emitió su dictamen en el sentido de esta resolución: y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los términos previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios mencionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal citado, por haber abandonado en unión de sus herederos legalmente registrados el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la asamblea general de ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los certificados correspondientes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación abandonadas durante más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la asamblea general de ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la priv de sus derechos agrarios como ejidatar del poblado denominado Aután, Mu pio de San Blas, Estado de Nayarit, haber abandonado en unión de sus su sores legalmente registrados el culti personal de las parcelas por más de años consecutivos, a los CC. 1 Moisés P lanco, 2 Marcelo Llerena, 3 Manuel co, 4 Cornelio Orozco, 5 María Baño ios, 6 Santiago Carrillo, 7 Tiburcio Ga cía, 8 Euselio Lóp ez, 9 Abraham Oroz 10 Felipe Palacios, 11 Ramón Gogaría, Ruperto Hidalgo, 13 Matilde Baut 14 Luis Carrillo, 15 Saturnino Carril 16 Calixto Medina, 17 Nicolás Lamas, Ciriaco Cortés, 19 Manuel Martínez, Emilio Mejía, 21 Francisco García, Genaro Rodríguez, 23 Francisco Oca 24 Crispín Correa, 25 Cirilo Frías, 26 J sé Ibarra, 27 José María Inocente, 28 risteo Patrón, 29 José Salazar, 30 Fra cisco Cuevas, 31 Valentín Cruz, 32 A gel Cruz, 33 Justo Carrillo, 34 El Hernández, 35 Esteban Rodríguez, Juan Sánchez, 37 María Jiménez V de Medina, 38 Tomasa Cárdenas Vda. R., 39 Matías Flores, 40 Aurelio G rrez y 41 Enrique Ocampo; en co cuencia, se cancelan los certificados derechos agrarios que respectivamente correspondían, números: 342869, 35287 342871, 342872, 342875, 342885, 342 342908, 342914, 342918, 342930, 34 342946, 342949, 342950, 342958, 342 342956, 342957, 342959, 342960, 342 342980, 914301, 914319, 914325, 914 914332, 914335, 342882, 342883, 342 342893, 342907, 342919, 342921, 914 914313, 342900, 342905 y 142966; mismo se decreta la pérdida de sus rechos sucesorios ejidales a sesenta un herederos legalmente registratra que incurrieron en las causas y tivos de los titulares sancionados, 1.-Manuel Orozco, sucesor de Marc Elena, Francisco, María y Asunción rrillo, de Santiago Carrillo, Juan Cor de Tiburcio García, Lucía Planillas y sé Bogarín, de Ramón Bogarín. Pe Lorenzo Carrillo y Anacleta, Migu Luis Carrillo, Pánfilo, Teodosio y

Carrillo y Celsa Michel, de Saturnino arrillo, Manuel Medina, María Jiménes y Soledad Medina, de Calixto Medi-, Carmen Lamas, Concepción Gonzá-, Natividad y Felícitas Lamas, de Nilás Lamas, Eloisa, Agripina y María ortés, de Ciriaco Cortés, Miguel, Natay Crispín Hernández y Angela Oroz-, de Manuel Martínez, Ramón Mejía Catalina Montaño, de Emilio Mejía, iguel García, Ildefonso Uribe e Isabel arcía, de Francisco García, Juana To- de Genaro Rodríguez, Pablo y Ber- rdino Campo y Elena Ruiz, de Fransco Ocampo, María Robles, J. Jesús, edina, Cruz y Raquel Frías, de Cirilo fas, Herlinda Rojas, Cirilo, Bernardino, ia, Manuela, Natividad e Isabel , de José Ibarra, Guadalupe San , Fidencio y René Inocente, de José laría Inocente, Lorenzo Guzmán, José aría, Luisa, Tomás, Leonides y Eva trón, de Aristeo Patrón, Lucina Flores, Matías Flores, Albino Zamora, Martín arrillo y Eusebio Claudio, de María Baelos, Miguel, Albino y Juan Cortés y é Correa, de Eusebio López, Pedro utiérrez y Adriana Aguilera, de Aurelio ez, Manuel y Jesús Ocampo, de ue Ocampo.

SEGUNDO.-Se adjudican parcelas haberlas venido cultivando durante de dos años ininterrumpidos a los inos propuestos, CC. 1 Cipriano Cuevas, la parcela que correspondía a Francisco Cuevas, 2 Fructuoso Cruz, la le Valentín Cruz, 3 Febronia Aranda, la Angel Cruz, 4 Juan Castillo, la de usto Castillo, 5 Alfonso Benítez, la de a Hernández, 6 Jesús Rodríguez, la le Esteban Rodríguez, 7 Mario Montes, a de Juan Sánchez, 8 Hilaria Medina Jiménez, la de María Jiménez Vda. de Medina, 9 Emilio Robles Cárdenas, la de Tomasa Cárdenas Vda. de R., 10 María Rosas, la de Matías Flores y 11 Francisa Gutiérrez, la de Aurelio Gutiérrez; y por haber adquirido derechos legales se adjudican parcelas a los CC. 12 Amado Andrade Velázquez, 13 Mauro Castellanos Polanco, 14 Mariano Cisneros Fernández, 15 Abraham Carrillo Olavarría, 16 Samuel Chávez Sandoval, 17 María Refugio Escareño Ortega, 18 Juventino Gutiérrez Ortega, 19 David Benítez Salcedo, 20 Tomás Curiel Gallegos, 21 Magdaleno Cuéllar Talavera, 22 Ramón Chávez López, 23 Francisco Diosdado Santiago, 24 Agustín Gallegos Montes, 25 Adolfo García Rodríguez, 26 Jesús Gutiérrez Ortega, 27 Heriberto Inocente Cuevas, 28 Miguel López Cuevas, 29 Mariano Paredes López, 30 María Silvia Guzmán, 31 Alejandro Ulloa Cervantes, 32 Lucrecia Herrera Talavera, 33 José Benítez Salcedo, 34 Salvador Hernández Rivera, 35 Cleofas Lomas Rodríguez, 36 Cristóbal Mejía Escobedo, 37 Salvador Rico Valdez, 38 Anacleto Soto Zárate, 39 Eloísa Zúñiga Anzures, 40 Bartolo Cruz Cisneros y 41 Homobono Cuevas Díaz; concecuentemente, expídanse a todos los nuevos adjudicatarios que se mencionan en este punto, los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.-Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase: ROBERTO BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial de la Federación", de fecha 13 de abril de 1964.-Tomo CCLXIII.-No. 36

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

SRA.

ROSARIO VAZQUEZ HERNANDEZ.

En Juicio Civil Ordinario Número 20/964, promovido contra Ud. por el Divorcio necesario, solicitado por su esposo Señor HERMENEGILDO OROZCO HERMOSILLO, con esta fecha recayó un auto que dice:

Por ignorarse domicilio demandada, emplácese para que dentro de término veinte días contados última publicación presente Edicto, conteste demanda interpuesta su contra. Copias en Secretaría su disposición.

Compostela, Nay., Julio 3 de 1964.

SECRETARIO,

JOSE ANGEL DOMINGUEZ.-Rúb.

Números 3, 4 y 5 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayt.

Cítese interesados oponerse, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, Núm. 284/964, promovidos este Juzgado, Profesora Eva Minerva Castillo Acosta, decláresele propietaria Prescripción positiva, finca número 178 Sur de la calle Veracruz de esta Capital.

Tepic, Nayarit., Julio 8 de 1964.

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Isaura Alvarez Flores.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3-v 1

Suscríbase al Periódico Ofi

Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos, Le

y Disposiciones emanados to

to del Poder Legislativo co

del propio Ejecutivo del E

Solicite luego su subscripci

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese interesados oponerce DI GENCIAS DE INFORMACION A PERPETUAM, número 283/964, I mueve este Juzgado, María Rodríg Andrade, decláresele propietaria Presc ción positiva, finca ubicada en la esqu que vé al Sur y Poniente en el cru miento de las calles Bravo y Monter de esta ciudad.

Tepic, Nay., 8 de julio de 1964.

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Srio.

P. M. D. L.

T. A.

Isaura Alvarez Flores.-Rúbrica.

T. A.

Angelina Arenas Contreras.

Números 4, 5 y 6 3-v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

do. como Art. 2da. Clase el 1o. icbre. de 1921.

Tepic, Nayarit, Miércoles 15 de Julio de 1964 | Tomo XCVI No. 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Cándido Salazar o La Higuerita, en Compostela, Nayarit.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO FEDERAL

PTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SOLUCION sobre el nuevo centro de población agrícola que se denominará Cándido Salazar o La Higuerita, en Compostela, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder jecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Departamento de Asuns Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en única inseia el expediente relativo al nuevo entro de Población Agrícola, denomido Cándido Salazar o La Higuerita, unicipio de Compostela, del Estado de ayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por to de fecha 15 de mayo de 1960, un grupo de campesinos sin parcela radicados en el poblado de La Higuerita, del Municipio de Compostela, solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola, que al constituirse se denominaría Cándido Salazar o La Higuerita, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola, la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud surtiendo efectos de notificación el 2 de julio de 1961 en el "Diario Oficial" de la Federación y el 13 de mayo del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos o informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: Que la diligencia censal se llevó a cabo durante los días del 22 al 24 de abril de 1961, arrojando un total de 106 capacitados en materia agraria, los cuales manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designen las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, ni existen parcelas vacantes en los ejidos de la región donde

pudieran ser acomodados; que de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 del Código Agrario en vigor, se corrió traslado de la documentación al C. Gobernador del Estado y a la Comisión Agraria Mixta siendo la opinión de ésta en sentido favorable a la creación del Nuevo Centro de Población Agrícola mencionado, no así la del Gobernador del Estado la cual no fue emitida dentro del término que marca la Ley, lo cual no constituye impedimento legal para continuar la tramitación del expediente que se resuelve; que para resolver el presente caso resultan afectables las propiedades de los señores J. Refugio Guzmán, Reynaldo Guzmán, Ismael Guzmán, Pedro Ramírez Guzmán y Francisco Pérez que cuentan respectivamente con superficies disponibles para este caso de 89.60 hectáreas, 222.80 hectáreas, 383.53 hectáreas, 987.60 y 940 Hs., además la fracción del señor Marcelino Salazar que cuenta con una superficie disponible de 230.80 hectáreas que al igual que las anteriores son terrenos laborables con 25% monte, superficies que fueron cedidas por sus propietarios para crear el nuevo centro de población agrícola de que se trata según acta levantada el 21 de abril de 1962; por lo que en este caso no se respetan superficies que pudieran constituir pequeñas propiedades; y que la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Agrícola del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, es en el sentido de que es procedente la creación del nuevo centro de población agrícola de que se trata, en virtud de que el procedimiento seguido se ajustó a la disposición del Código Agrario en vigor. Los 106 capacitados son los siguientes: 1 Manuel Caro, 2 Aureliano Pérez, 3 Bernardino García, 4 Guadalupe Pérez, 5 Arnulfo Guerrero, 6 Guadalupe Vázquez, 7 Gabriel Pérez, 8 Teodoro Gil, 9 Juan Curiel, 10 Nieves Arreola, 11 Trinidad Arreola, 12 Jesús Arreola, 13 Jesús Lomelí, 14 José María Lomelí, 15 Gonzalo Lomelí, 16 Salvador Vargas, 17 José Luis Vargas, 18 Miguel Vargas, 19 Felipe Armenta, 20 Trinidad Valadez, 21 Benjamín Valadez, 22 Juan de Santia 23 Fortino de Santiago, 24 Epifanio ménez, 25 Aurelio Reynaldo, 26 And Flores, 27 Jesús Curiel, 28 Manuel Isidia, 29 Isidro Reyes, 30 Carlos Guzm 31 Sebastián Guzmán, 32 José Luis Gmán, 33 Ignacio Reynaga, 34 Esteb Arredondo, 35 Guadalupe Reyes, Francisco Martínez, 40 Pedro Martín 41 Jesús Martínez, 42 Jesús Orozco, Francisco Frendo, 44 Pedro Re

FE DE ERRATAS.

Correspondiente al Decreto Número 4616.-Conteniendo la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 2 de Mayo de 1964, Tomo XCV, Número 36.

1.-Página 5. Artículo 36 DICE: Parte final: y se girará oficio a la Policía Judicial para que realice la investigación que resulte;

debiendo DECIR: y se girará oficio a la Policía Judicial para que realice la investigación que resulte procedente.

2.-Página 6. Artículo 40 Inciso c) DICE: Prisión hasta por quince días;

debiendo D E C I R: ARRESTO HASTA POR QUINCE DIAS.

3.-Página 10. Artículo 73 DICE: La Dirección de Averiguaciones estará integrada por un Director y el personal que le fuere asignado de acuerdo con el presupuesto;

debiendo DECIR: ARTICULO 73. La Dirección de Averiguaciones Previas estará integrada por un Director y el personal que le fuere asignado de acuerdo con el presupuesto.

tolo Vázquez, 46 Francisco Pérez, ablo Lerma, 48 Salvador Caro, 49 Vázquez, 50 Manuel Ortíz, 51 Rtega, 52 Federico Pérez, 53 Fran Rodríguez, 54 Refugio Guzmán, 55 sabel Luna, 56 Baudelio Guzmán, afas Guzmán, 58 Adalberto Guzmán, elipe Villa, 60 Reynaldo Guzmán, 61 do Guzmán, 62 Ismael Guzmán, 63 o Ramírez, 64 Serafín Frías, 65 Mi Parra, 66 Genaro Parra, 67 Jesús a, 68 Agustín Parra, 69 Guadalupe ra, 70 Manuel Ventura, 71 Carlos ra, 72 Isidro Ventura, 73 Carlos ura Hernández, 74 Jesús Ventura, ancisco Aguirre, 76 Eufracio Ventu 7 Enrique Ventura, 78 Candelario z, 79 Juan Casillas, 80 Antonio Aguir 1 Juan Aguirre, 82 Everardo Aguir 3 José Vela, 84 Emilio Vela, 85 A n Montión, 86 Adalberto Vela, 87 io Castellón, 88 Antonio Castellón, lipe Ruiz, 90 Rufino Mora, 91 Epi Rentería, 92 Domingo Salazar, 93 Salazar, 94 Aureliano Salazar, Valdovinos, 96 Francisco Sa , 97 Rafael Pérez, 98 Marcelino Sa , 99 Cecilio Vázquez, 100 Magdaleno , 101 Luis Torres, 102 Francisco , 103 Silvestre Valdivia, 104 Fi Rivas, 105 Luis Bartolo, y 106 ueñas.

Con los elementos anteriores el H. po Consultivo Agrario emitió su dic n en el sentido de esta resolución, y

ONSIDERANDO PRIMERO. El ho del núcleo de población solicitan ra ser dotado a fin de constituir el o centro de población agrícola de re cia, se ha demostrado plenamente al robarse que las necesidades agríco e los solicitantes no pudieron satis se por las vías de dotación, amplia restitución de tierras, ni existen las vacantes en los ejidos de la re donde pudieron ser acomodados; y otra parte el núcleo solicitante encuentra en ninguno de los casos capacidad a que se refiere la Ley ria vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Atendiendo a que para resolver el presente caso resultan afectables las fracciones mencionadas en el Resultando Tercero de este Fallo, atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población agrícola que se denominará Cándido Salazar o la Higuerita, con una superficie total de 2,854 33 hectáreas de las que 2,140 hectáreas son de terrenos susceptibles de cultivo, 40 hectáreas de calidad indeterminada que constituyen la zona urbana y 674.33 hectáreas de agostadero. Con las tierras laborables se formarán 107 unidades parcelarias de 20 hectáreas cada una para 106 capacitados y la escuela del lugar, destinándose el resto de los terrenos excluyendo los correspondientes a la zona urbana del poblado, para los usos colectivos del mismo.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional, y con apoyo además en los artículos 50, 53, 54, 57, 59, 60, 61, 62, 75, 76, 80, 81, 99, 100, 142, primero transitorio y demás relativos del Código de la materia, se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de un grupo de campesinos sin parcela radicados en el pueblo de la Higuerita, del Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, para la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Cándido Salazar o la Higuerita, y quedará ubicado en el Municipio de Compostela, de la citada Entidad Federativa.

CONTINUARÁ

Tomado del "Diario Oficial de la Federación", de fecha 24 de junio de 1964.-Tomo CCLXIV.-No. 45

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

SRA.

ROSARIO VAZQUEZ HERNANDEZ.

En Juicio Civil Ordinario Número 20/964, promovido contra Ud. por el Divorcio necesario, solicitado por su esposo Señor HERMENEGILDO OROZCO HERMOSILLO, con esta fecha recayó un auto que dice:

Por ignorarse domicilio demandada, emplácese para que dentro de término veinte días contados última publicación presente Edicto, conteste demanda interpuesta su contra. Copias en Secretaría su disposición.

Compostela, Nay., Julio 3 de 1964.

SECRETARIO,

JOSE ANGEL DOMINGUEZ.-Rúb.

Números 3, 4 y 5 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayt.

Cítese interesados oponerse, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, Núm. 284/964, promovidos este Juzgado, Profesora Eva Minerva Castillo Acosta, decláresele propietaria Prescripción positiva, finca número 178 Sur de la calle Veracruz de esta Capital.

Tepic, Nayarit, Julio 8 de 1964.

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley,

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica:

Isaura Alvarez Flores.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3-v 2

Suscríbase al Periódico Ofi

Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos, Le

y Disposiciones emanados t

to del Poder Legislativo co

del propio Ejecutivo del E

Solicite luego su subscripc

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Primer tancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese interesados oponerce D GENCIAS DE INFORMACION PERPETUAM, número 283/964, mueve este Juzgado, María Rodríg Andrade, decláresele propietaria Preso ción positiva, finca ubicada en la esqu que vé al Sur y Poniente en el cru miento de las calles Bravo y Monter de esta ciudad.

Tepic, Nay., 8 de julio de 1964.

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Srio.,

P. M. D. L.

T. A.

Isaura Alvarez Flores.-Rúbrica.

T. A.

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3-v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

...do. como Art. ... 2da. Clase el 1o. Diciembre. de 1921.

Tepic, Nayarit, Sábado 18 de Julio de 1964 | Tomo XCVI No. 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Cándido Salazar o La Higuerita, en Compostela, Nayarit.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO FEDERAL

EPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION sobre el nuevo centro de población agrícola que se denominará Cándido Salazar o La Higuerita, en Compostela, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo al nuevo Centro de Población Agrícola, denominado Cándido Salazar o La Higuerita, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit; y

CONCLUYE

SEGUNDO.-Para constituir el nuevo centro de población agrícola de referencia, es de dotarse y se dota a los vecinos de dicho núcleo con una superficie total de 2,854.33 Hs., (dos mil ochocientas cincuenta y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas) de las que, 2,140 Hs. (dos mil ciento cuarenta hectáreas) de terrenos susceptibles de cultivo, 40 Hs. (cuarenta hectáreas) de calidad indeterminada que corresponden a la zona de urbanización y 674 33 Hs (seiscientas setenta y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas), de agostadero y monte, que se tomarán en la forma siguiente: De la fracción de J. Refugio Guzmán 89 60 Hs.; (ochenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, de las de Reynaldo Guzmán, 222 80 Hs., (doscientas veintidós hectáreas, ochenta áreas), de la fracción de Ismael Guzmán, 383 53 Hs., (trescientas ochenta y tres hectáreas cincuenta y tres áreas), de la fracción de Pedro Ramírez Guzmán, 987 60 Hs.,) novecientas ochenta y siete hectáreas sesenta áreas); de la fracción de Marcelino Salazar 230 80 (doscientas treinta hectareás, ochenta áreas); y de los terrenos propiedad de Francisco Pérez, 940 Hs (novecientas cuarenta hectáreas). Con las tierras laborables se formarán 107 unidades parcelarias de 20 Hs viente hectáreas) cada una para 106 capacitados y la escuela del lugar, destinándose el resto de los terrenos excluyendo los correspondientes a la zona de urbanización del poblado para los usos colectivos del mismo; en el concepto de que la calidad de los terrenos que se conceden es de cultivo de buena calidad con 25% de monte.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del

núcleo 'gestor con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres

TERCERO. Expídanse a los 106 capacitados que arrojó el censo y para la escuela del lugar, los certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus títulos parcelarios.

CUARTO.-Los campesinos beneficiarios que no se presenten a recibir los beneficios que les concede la presente Resolución en un término de seis meses contando a partir de la fecha de ejecución de la misma, perderán sus derechos y únicamente las autoridades del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización padrán substituirlos, por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia que contravengan esta disposición incurrirá en las sanciones respectivas.

QUINTO.-Al ejecutarse el presente Fallo, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artícu'os 111 y 112 del Código Agrario vigente, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.-Publíquese esta Resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase: ROBERTO BARRIOS CASTRO Rúbrica. Jefe del Depto. de Asuntos Agr. y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 24 de junio de 1964.-Tomo CCLXIV.-No. 45

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos. Juzgado Segundo de Primer tancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese interesados oponerce D GENCIAS DE INFORMACION PERPETUAM, número 283/964, mueve este Juzgado, María Rodrí Andrade, decláresele propietaria Presc ción positiva, finca ubicada en la esq que vé al Sur y Poniente en el cr miento de las calles Bravo y Monte de esta ciudad.

Tepic, Nay., 8 de julio de 1964.

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Srio.,

P. M. D. L.

T. A.

Isaura Alvarez Flores.-Rúbrica.

T. A.

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica

Números 4, 5 y 6 3-

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos canos -Juzgado Segundo de Primera tancia.-Tepic, Nayt.

Cítese interesados oponerse, Dili cias de INFORMACION AD PER TUAM, Núm. 284/964, promovidos Juzgado, Profesora Eva Minerva Cast Acosta, decláresele propietaria Presc ción positiva, finca número 178 Sur d calle Veracruz de esta Capital.

Tepic, Nayarit, Julio 8 de 1964.

Los Testigos de Asistencia en Funcio de Secretario por Ministerio de Ley,

Angelina Arenas Contreras.-Rúbri

Isaura Alvarez Flores.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

gdo. como Art. 2da. Clase el 1o. 1921.

Tepic, Nayarit, Miércoles 22 de Julio de 1964 | Tomo XCVI No. 7

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4618.-Ampliando las Partidas 11 y 12 de la Ley de Egresos vigente para el Edo. de Nayarit, contenida en Decreto 4605.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4618.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit, contenida en Decreto 4605, se amplían las Partidas 11 y 12 en la siguiente forma:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	RAMO PRIMERO.	
	II.-SECRETARIA.	
11.-	Compra de mobiliario, conservación y demás gastos que apruebe la H. Cámara, con	$ 100,000 00 más.
12.-	Gastos generales e imprevistos, con	$ 100,000.00 más.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y So-

ción para la formación de nuestros hogares, ya que la que actualmente existe, está totalmente agotada.

Para terminar comunicaremos a usted, que hemos nombrado a los compañeros LUIS RODRIGUEZ JIMENEZ, como presidente, REFUGIO CORONADO, como secretario, para que gestionen todo lo referente a la documentación y trámites de nuestra solicitud.

Como es justo lo que pedimos, dado el estado de necesidad por la que atravezamos, creemos en su política agraria que mira al campesino desde el punto de vista como ciudadano con derechos y necesidades correlativas de obligaciones, expresamos nuestra gratitud y apoyo para su gobierdo, así como nuestro respeto.

La Culebra, Nay., a 15 de Junio de 1964.

Luis Rodríguez, Tomás Ortega, Refugio Coronado, Anselmo Miramontes, Jesús Villalpando, Cayetano Ulloa.-Rúbricas.

El Comisariado Ejidal de La Culebra, Municipio de San Blas, Nayarit, hace constar que las firmas de los solicitantes corresponden a ellos, quienes son vecinos de este poblado desde hace más de diez años y los cuales carecen de tierras cultivables para sus trabajos.-ATENTAMENTE. El presidente del Comisariado Ejidal, Pascual Tovar, El Secretario, Juan Escamilla, El Pdte. de Vigilancia, Ramón Benítez, Bernardino Ulloa, Isabel Coronado, Francisco Llanos, Juan Ramírez, Ignacio Arellano, Pedro Villa, Ramón Anguiano, Ignacio Franco, Cirilo Vázquez, Fortino Godínez, José García, Guadalupe Ramírez, Víctor Coronado, Carlos Pérez, Mauro Ortíz, Andrés Ruiz, Jesús Sánchez, Isidro García, Ilario Carreón, Fidel Ortega, Donato González.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO ;

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELE

Tepic, Nay., a 30 de Junio de 1

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON M.-R

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rú

BLM/REO/rem.

PODER EJECUTIVO FED

SECRETARIA DEL TRABAJO PREVISION SOCIAL

ACUERDO por medio del cual se ca a patrones y trabajadore Industria Textil del Ramo d dón y sus Mixturas, a una ción Obrero Patronal Revis Contrato Colectivo de Tra Carácter Obligatorio, de dicha industrial.

Al margen un sello que dice: Ejecutivo Federal.-Estados Unid xicanos -México -Secretaría del y Previsión Social.

VISTO el expediente admini número 12/212(72)/1, legajo 31, do en el Departamento de Conven de la Secretaría del Trabajo y Pr Social, con motivo de los escritos dos por la Federación Nacional del Textil y otras Industrias; Sindica Trabajadores de la Industria Tex milares de la República Mexicana, M; Federación Nacional Textil, C. M; Federación General Obrera del Textil, C. G. T; y Federación de jadores Textiles de México, C. R. el primero, por el Sindicato de T dores en General, de la Cía. Indu Orizaba, S. A., el segundo y por deración d e Asociaciones Ind Textiles del Algodón, F. A. I. último, presentados en esta De

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero..... ,,	0.50
Número del día, cada ejemplar..... ,,	0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,,	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado..... ,,	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,,	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

fas 20, 21 y 24 de febrero próximo do, respectivamente, solicitando se se el Contrato Colectivo de Trabajo Carácter Obligatorio de la Industria l del Ramo del Algodón y sus Mix- s, Tarifas Mínimas Uniformes y Re- Generales de Modernización, en vi y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que por Decreto del utivo Federal de tres de septiembre novecientos sesenta y dos, publi- en el "Diario Oficial" de la Federa- el día seis del mismo mes y año, se de carácter obligatorio para todos rabajadores y patrones de la Repú- Mexicana, afectos a la Industria l del Ramo del Algodón y sus Mix- s, a partir de la fecha de publicación Decreto mencionado, hasta el día ticinco de mayo de mil novecientos ta y cuatro, el Contrato Colectivo rabajo del Ramo Industrial, Tarifas imas Uniformes y Reglas Generales odernización, que aparecieron pu- en el diario mencionado el día ro de agosto de mil novecientos se- a y dos, tomando en cuenta la fe de as y omisiones, publicadas en el ci- diario el día treinta y uno del mis- y año.

SEGUNDO. Que atento a las solici- formuladas por las organizaciones ras y la patronal, afectas a la Indus- til del Ramo del Algodón y sus as que se mencionan en el proemio a nte Convocatoria y habiéndo- o los requisitos del artículo 65 a Federal del Trabajo, es de dic- e y se dicta el siguiente

ACUERDO

I.-Se convoca a los trabajadores y r de la República Mexicana afec- a a Industria Textil del Ramo del n y sus Mixturas, para la celebra- una Convención Obrero Patronal isora del Contrato Colectivo de Tra- bajo de Carácter Obligatorio del Ramo Industrial citado.

II.-Tanto los trabajadores sindicalizados, como los patrones del Ramo Industrial de referencia, deberán acreditar sus delegados, a más tardar el día diecinueve del mes en curso, ante el Departamento de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los cuales vendrán investidos de la representación que corresponda al número de sus agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores que tengan a su servicio.

III.-El C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, o a la persona que designe, instalará la Convención y la iniciación de sus labores el día veintitrés del mes en curso a las once horas, acto que tendrá

lugar en el Departamento de Convenciones de esta Dependencia.

IV.-Se dictará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el cual se fijarán las normas para su fucionamiento.

V.-Publíquese este Acuerdo, por tres veces consecutivas, en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo proveyó y firmó el C. Lic. Salomón González Blanco. Secretario del Trabajo y Previsión Social, ante el C. Lic. Everardo Gallardo Jr. Jefe del Departamento de Convenciones.

México, Distrito Federal, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.-El Secretario del Trabajo y Previsión Social, SALOMON GONZALEZ BLANCO.-Rúbrica.-El Jefe del Departamento de Convenciones, EVERARDO GALLARDO Jr.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 7 de marzo de 1964.-Tomo CCLXIII.-No. 6

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayt.

En juicio Civil Ordinario de Divorcio número 234/64, que promueve Josefina Casas Rosales contra de su esposo Daniel Ruiz López, notifíquese a éste que por auto de fecha trece de los corrientes se abre el negocio a prueba por el término de diez días.

Tepic, Nay., 20 de Julio de 1964.

El Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Inst.,

Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 9 y 10 2-v-1

Suscríbase al Periódico Ofici

Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios be conocer los Decretos, Le y Disposiciones emanados ta to del Poder Legislativo co del propio Ejecutivo del Ed

Solicite luego su subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Segundo de Primera tancia.-Tepic, Nay.

Señor

RAUL BARRAGAN GALVAN.

En juicio Civil Ordinario de cio Necesario y pérdida Patria Pot sobre menor Raúl Ignacio Barragán doval, por ignorarse su domicilio, em zasele por medio de Edictos, fín con demanda interpuesta Martha Clo Sandoval Uribe, dentro quince días tados a partir última publicación Edicto, quedando su disposición simples demanda en Secretaría este gado.

Tepic, Nay., 18 de julio de 1964.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rú

Números 7, 8 y 9 3-v

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nayarit, Sábado 15 de Agosto de 1964 | Tomo XCVI No. 14

SUMARIO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

UD de ampliación de tierras elevada por los vecinos del Ejido "EL ROSARIO", Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

TUD de ampliación de tierras para el Ejido del Poblado de Altavista, Mpio. de Compostela, Estado de Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

l Rosario, Mpio. de Amatlán de Nayarit.-Mayo 12 de 1964.

R
AN GASCON MERCADO.
RNADOR CONSTL. DEL FDO.
CIO DE GOBIERNO.
, NAYT.

Teodoro Camacho Zepeda, Vicente o Quintero, Raymundo Parra Oce-, Bárbaro Gómez Carrillo, Roberto Díaz, Salvador Barajas Chávez, e Quintero Díaz, Salvador Chávez a, Agustina Vda. de Huerta, José Parra, Dominga Chávez Vda. de as, Prisciliano Monteón Ponce, Ri- Monteón Ponce, Rosario Ponce e Monteón, Julián Parra Parra, r Quintero Guzmán, Jesús Arella-, Julián Parra López, Froylán Varo Monterón, José Ramos Machuca, Miguel Alvarez Preciado, Ernesto Gonzalez Rosales, Matilde Monteón Casillas, Miguel Altamirano Parra, J. Rosario Machuca Becerra, mexicanos, mayores de edad, vecinos del Ejido de El Rosario, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nayarit, todos con Certificados de Derechos Agrarios, pero sin posesión de parcelas por no ser suficientes las tierras con que fué dotado nuestro Ejido (Resolución Presidencial de fecha), ante Ud. con todo respeto comparecemos para exponer:

Que los términos de los Artículos 50, 54, 57, 76, 97, 217, 218, 232, 233 y 234 y demás relativos del Código Agrario en vigor, venimos a solicitar la ampliación del Ejido de "EL ROSARIO MPIO. DE AMATLAN DE CAÑAS, NAY, a fin de satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes y de aquellos campesinos que resulten capacitados para ser sujetos de derechos agrarios, que viven en el poblado y que carecen de la tierra.

Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de primera autoridad agraria de esta entidad federativa, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO: Mandar publicar esta Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y turnarla a la Comisión Agraria Mixta para los trámites correspondientes a la Primera Instancia del procedimiento

SEGUNDO: En su oportunidad dictar resolución en la cual se declare proce-

dente nuestra solicitud y por tanto se dote a nuestro poblado por concepto de AMPLIACION DE EJIDOS, estas tierras que por su cualidad y extensión sean suficientes para satisfacer las necesidades agrarias.

TERCERO: Acordar y extender nombramiento a los compañeros ROBERTO GOMEZ DIAZ, RICARDO MONTEON PONCE, PRISCILIANO MONTEON PONCE como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, de conformidad con los artículos 12, 13, y 41 del Código Agrario vigente, que oímos notificaciones en; HIDALGO Núm. 198 Oriente en Ahuacatlán, Nay.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Roberto Gómez, Emiliano Monteón, Pablo Barajas, Eleodoro Parra, Miguel Altamirano, Matilde Monteón, Vicente Quintero D., Agustina Vda. de Huerta, Salvador Barajas, Raymundo Parra Ocegueda, Salvador Chávez García, Vicente Aguayo Quintero, Miguel Alvarez, José Parra, Julián Parra, Ernesto González Rosales, Dominga Chávez Vda. de B., Julián Parra López, Bárbaro González Carrillo, Nazario Machuca B., José Ramón M, Salvador Quintero, Ricardo Monteón.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic; Nay., a 13 de Julio de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

(L-e-3859).

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

BDLM/REO/mug.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

Solicitud de ampliación de tierras p el ejido del poblado de Altavi Municipio de Compostela, del E do de Nayarit.

En el poblado de Altavista, M de Compostela, Estado de Nayarit, do las 11 horas del día 1o. del mes mayo del año de mil novecientos sese y unc, se dió cita a una junta general ejidatarios y pueblo en general, bajo representación de el C. Esteban Sando Carrillo, Joaquín Alvarez G., Pablo C to R. contando con el respaldo legal comisariado ejidal y concejo de vi cia, así como tambien del de los ejida rios del lugar; para que en representac de 162, ciento sesenta y dos capacita con derecho a parcela y que no la tie se proceda desde luego a remover el j cio de ampliación de tierras para este do, la cual fué solicitada con fecha 6 enero de 1646, la que fué negada por Gobierno del Estado en aquel enton por razones desconocidas a nuestra ca

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

Primero hace uso de la palabra el C. eban Sandoval G. y expone a los pre- es que en vista de haber sido solicita- epresentación para que nuevamente icite la ampliación de tierras para ejido, él se encuentra dispuesto para ir a las Autoridades Superiores las necesarias para el aprovechamien- le los campesinos que no las tienen.

Hizo uso de la palabra el compañe- ancisco Rodríguez y dice que en su no es de justicia que estando esas de los señores Maisterrena Hnos. aprovechamiento con rumbo te, estamos aquí con tanta gen- no tenga donde trabajar para sos- r su economía familiar.

Pide la palabra el compañero Juan y dice que si todos los que se an presentes en esta reunión ne- tierras que dan su respaldo pa- s a lo cual todos aprobaron luego se pida dicha ampliación del Estado.

on lo que se dió por terminada la te siendo las 13 horas del mismo la fecha firmando para constancia yoría de los interesados que lo su- hacer y los que no, estamparon su digital.

Por el Comité Ejecutivo,

El Presidente,
Sandoval Carrillo.-Rúb.

Secretario,
Joaquín Alvarez G.-Rúbrica.

Tesorero,
Pablo Cueto R.-Rúbrica

p. el Srio. de la Liga de Comu- Agrarias y Sinpicatos Campesi- Estado de Nayarit.

c. p. el C. Delegado Agrario y Co- ón.-Tepic, Nay.

el Depto. Agrario y Coloni- éxico, D. F.

c. p. el C. Presidente de la Repú- o, D. F.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero..	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.60
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....	„ 10,00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Francisco García, Tranquilino Delgadillo, Valentín Cueto, Francisco Montero, Salvador Quintero, Enrique Cueto, Guadalupe Quintero, Alfonso Montes, Martín García, Eliseo García, Pablo Rodríguez, Santiago Rodríguez, Refugio Rodríguez, Jesús Rodriguez, Rosendo Aguirre, Daniel Quintero, Silvino García, Silvino Rivera, Hidalberto Quintero, Ventura Contreras, Ambrocio Rodríguez, Santos Gómez, Heliodoro Ibarra, Paulino Mora, Teodoro García, Máximo Rodríguez, Carlos Rodríguez, Bernabé Cruz, Juan Manuel Ramírez, Fidel Gil, Juan Rodríguez Tomás Lino Rodríguez, Gilberto Rivera, Pablo Chavarín, Filimón Rivera, Faustino Bernato, Ramón Bernal, Mauricio Hernández, Alfonso Bernal, Filiberto Chavarín, Joaquín García, Salvador Gómez, Ramón García, Alfonso Brito, Santos Bernal, Eutanio Bernal, Efrén García, Inocencio Brito, Onofre Cabián, Antonio Bernal Nicanor Palacio, Adrián

Canuto, Santos Muñóz, Eliborio Cabián Manuel Durán, Florentino Váquez, Fran cisco Hernández, Simón Cobián, Victo-riano Sibrián, Leopoldo Aréchiga, Juan Bernal, Luis Virgen, Margarito Contre-ras, Pedro Rodríguez, Basilio Chavarín, Francisco Ramírez, Tomás Rodríguez, José Ramírez Rodríguez, Miguel Aguir-rre, Francisco Rodríguez Meza, Eutimio García, Agustín Velázquez, Manuel Cri-sosto. Fortino Cueto. Francisco Sánchez Cueto, Jesús Rojo, Manuel Cueto Palo-mera, Jesús Pérez, Manuel Zepeda, Mi-guel Miramontes, Guadalupe Padilla, Raúl Pérez. Maximino Santana, Agripín Valencia, Primitivo Pérez, Juan José San tana Ruelas, Ramón Santana Ruelas, Marcino Santana Carrillo, José Santana Carrillo, Jesús Gutiérrez, Ausencio Mira-montes, Arnulfo Gutiérrez, Salvador Cue to, Eulalio Carrillo, Clemente Graciano, Jesús Cueto, Pablo Chocampo, Roberto Ruíz, José Cueto, José Angel Labores, Alfredo Ramos, José Martínez, Catalina Valdez. Atilano Anaya, Ernesto Pérez, José Cueto R., Vicente Pérez, Pablo Cue to, Rogelio Cueto. José García, Rigoberto González, José González, Juan Villanue-va, Teodoro Villanueva, Marcelo Crisan-to, Antonio García, Jesús Uribe, José Amador, Felipe Orozco, Ascención Ro-mero. Justino Romero. Crescencio Agua-yo, Ignacio Contreras. Rúbricas, y 133 firmas más.-en el margen izquierdo un sello que dice: Estados Unidos Mexica-nos.-Comisariado Ejidal.-Altavista.-Mu-nicipio de Compostela, Nayarit.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGI-NAL QUE CERTIFICO :

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Tepic, Nay., a 30 de Julio de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica

(L-e-3859).

El Secretario,

RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Prime tancia.-Tepic, Nayarit.

Once horas veintiocho ogosto e so, rematarase en Juicio Ejecutivo cantil No. 394-962 promovido por e Víctor O. Luna Vázquez en contr Agustín y María Cruz, apellidos Oli Vizcarra, por pago de pesos, el sigu bien inmueble:

"FINCA URBANA ubicada d Cuartel Cuarto. Manzana 63, Hidalgo No. 263 Poniente est dad, compuesta de una pieza, dor interior, techos de terrado, tio, caballeriza al fondo, lava servicio agua potable y excus Linderos: Al Norte, con 6.90 me con calle de su ubicación; al Sur igual medida, linda con María sa Vda. de Contreras; al Oriente 22 metros, linda con Virginia quez y al Poniente, con igual m da, con José María Navarro.

Será postura legal, las dos ter partes de Catorce Mil Pesos, Mo Nacional. Solicítanse postores.

Tepic, Nayt, Agosto 11 de 1964.

T. A.

Isaura Alvarez Flores.-Rúbrica.

T. A.

Angelina Arenas Contreras.-Rúbric

Números 13, 14 y 15 3

Libere Usted a Compatriota En ñàndole a Leer escribir

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art: Clase el 1o. de 1921. | Tepic, Nayarit, Sábado 22 de Agosto de 1964 | Tomo XCVI No. 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

UCION sobre dotación de ejidos al poblado Ahuacate, Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit.

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

UCION sobre dotoción de ejidos poblado El Ahuacate, en Ixtlán Río, Nayarit.

margen un sello que dice: Poder vo Federal.-Estados Unidos Me-.-México.-Departamento de A-Agrarios y Colonización.

para resolver en definitiva el ex- nte relativo a la dotación de , solicitada por vecinos del po-do El Ahuacate, Municipio de Ix-del Río, del Estado de Nayarit.

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de fecha 7 de marzo de 1945, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de su ejido por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; la Comisión Agraria Mixta inició el expediente respectivo, publicando la mencionada solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 31 de marzo de 1945, surtiendo efectos de notificación; se llevó a cabo la diligencia censal en los términos de Ley, la que revisada arrojó un total de 25 capacitados en materia agraria, asimismo se llevaron a cabo los trabajos técnicos informativos de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. Terminados los trabajos antes mencionados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 4 de julio de 1960, sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 6 del mismo mes y año dictó su mandamiento, confirmando el dictamen emitido por la citada Comisión Agraria, concediendo por concepto de dotación de ejido al poblado solicitante, una superficie total de 4,563 hectáreas, las que se tomarán del predio propiedad del señor Baltasar González, con una superficie de 1,500 hectáreas de terrenos cerril y agostadero con un 5% laborables de temporal; del predio propiedad de la señora Eloísa González Vda. de Rivera, 1,063 hectáreas de cerril y agostadero con un 5% de laborable de temporal, y del predio propiedad del señor Alberto Armas y condueños,

2,000 hectáreas de cerril y agostadero con un 20% laborable de temporal; con los terrenos laborables se formarán 26 parcelas de 20 hectáreas cada una para 25 capacitados y la parcela escolar; debiendo quedar el resto de las tierras para usos colectivos del poblado. La posesión provisional se ejecutó parcialmente el 17 de marzo de 1961, entregándose 3,850 hectáreas, y faltando de hacerlo 713 hectáreas de la afectación de la señora Eloísa González Vda. de Rivera.

RESULTANDO TERCERO.-De los antecedentes consta: que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan preferentemente afectables los terrenos propiedad de los señores Baltasar González, quien contribuirá para el caso con 1,500 hectáreas de terrenos cerriles y de agostadero con porciones de labor al temporal; de la señora Eloísa González Vda. de Rivera, 296 hectáreas de la misma calidad que las anteriores, y del señor Alberto Armas y condueños, 2,000 hectáreas de terrenos cerril y agostadero con un 20% de labor al temporal, y que efectivamente son 25 los individuos capacitados que sirven de base a este fallo, cuyos nombres son los siguientes: 1 José Benítez L., 2 Vicente Benítez, 3 Anastasio Benítez, 4 Adelina Jiménez, 5 Exiquio Magallanes, 6 J. Jesús Núnez, 7 Macario Zúñiga, 8 Canuto Zúñiga, 9 José Zúñiga, 10 Francisco Zúñiga, 11 Pedro Magallanes, 12 Cándido Bañuelos, 13 Pedro Ramírez, 14 Cirilo Ramírez, 15 J. Santos Ramírez 16 Balbino Ramírez, 17 Faustino Ramírez, 18 Benjamín López, 19 Candelario Aguzllo, 20 José Salas, 21 Silveria López 22 Felipe Salas, 23 Ramón Salas, 24 Eufemio Silva y 25 Micaela Benítez.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo peticionario para obtener la dotación de su ejido, ha quedado demostrado, al comprobarse que en el mismo radican 25 capacitados que carecen de las tierras indispensables pa tisfacer sus necesidades económica encontrándose dicho núcleo en nin de las causas de incapacidad a que fiere la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO tendiendo a que dentro del radio de 7 kilómetros resultan afectable terrenos mencionados en el resultan gundo; atendiendo, asimismo, a la e sión y calidad de sus tierras y a la más circunstancias que en el presente so concurren, procede fincar en dich rrenos la dotación en definitiva a del poblado denominado El Ahua Municipio de Ixtlán del Rio, del de Nayarit, con una superficie tot 3,796 hectáreas de agostadero c con porciones cultivables; con el t laborable se integrarán 26 parcelas igual número de capacitados, inclu la escolar, destinándose el resto de

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y S de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encu en el Dpto. de Turismo y Publicidad del E Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden nú sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripcio publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....,
Subscripción trimestral para el extranjero,,
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar.....,,
Número atrasado cada ejemplar.....,

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,,

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.....,,

Avisos judiciales, por cada publicación, cin tavos palabra, exeptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble c

Aviso de otra procedencia, diez centavos po labra. cada publicación, exeptuándose los qu ban publicarse en forma de estado, que cau doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

concedida para usos colectivos de beneficiarios, modificándose en estos os el mandamiento que en este dictó el Ejecutivo Local.

Por lo expuesto y de acuerdo con el nperativo que al Ejecutivo de mi cargo la fracción X del artículo 27 tucional, y con fundamento en los os 50, 51 interpretado a contra- o sensu, 57, 59, 61, 62, 75, 76, 80, 81, transitorio y demás relativos del Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Se modifica el fallo del ador del Estado, de fecha 6 de ju- 1960.

UNDO:- Es de dotarse y se do- definitiva a los vecinos solicitantes lado denominado El Ahuacate, pio de Ixtlán del Rio, del Estado arit, con una superficie total de Hs. (tres mil setecientas noventa hectáreas), debiendo ser 520 Hs. entas veinte hectáreas) de agosta- borable al temporal, para consti parcelas de 20 Hs. (veinte hectá- cada una, que se destinarán a los 25 uos capacitados que arrojó el censo rcela escolar, 25 Hs. (veinticinco) que se destinarán para la zo- ana del poblado y las 3,251 Hs. mil docientas cincuenta y una hec-) restantes, para usos colectivos y el fomento de la ganadería de los beneficiarios; tomándose dicha superficie de los predios rústicos en la siguiente forma: del señor Baltasar Gonzalez, 1,500 Hs. (mil quinientas hectáreas) de terrenos ce rriles y agostadero, con porciones de la- bor al temporal; de la señora Eloísa Gon- zález Vda. de Rivera, 296 Hs. (doscien- tas noventa y seis hectáreas) de tierras de la misma calidad que las anteriores, y del señor Alberto Armas y condueños, 2,000 Hs. (dos mil hectáreas) de terreno cerril y agostadero con el 20% de labor al temporal.

La anterior superficie deberá ser lo- calizada de acuerdo con el plano aproba- do por el Departamento de Asuntos Agra rios y Colonización, la cual pasará a po- der del núcleo peticionario con todas sus accensiones, usos, costumbres y servidum bres.

TERCERO.-Expídanse a los 25 indi- viduos capacitados beneficiados con este fallo y para la parcela escolar, los certifi- cados de derechos agrarios y en su opor- tunidad los títulos parcelarios correspon- dientes.

CUARTO. Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las pres- cripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansable- mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, for- mar bordos, plantar y cultivar árboles, construír terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

tierras, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia; instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligadiones y derechos a este respecto.

QUINTO.-Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase: ROBERTO BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 8 de agosto de 1964.-Tomo CCLXV.-No. 34

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia, Compostela, Nayarit.

Cítanse quienes creance con derecho intestado a bienes de J. Félix Carranza Flores, y preséntense este Juzgado deducirlo dentro del término de Ley.

Compostela, Nayarit, Agosto 7 de 1964.

El Secretario,

José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica.

Números 13 y 16 2-v-2

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Compostela, Nayarit.

Cítase quienes creanse derecho testado bienes Benigno Aguirre Delg preséntense deducirlo dentro término gal.

Compostela, Nayarit, Agosto 8 de 19

EL SECRETARIO,

JOSE ANGEL DOMINGUEZ A.-R

Números 13 y 16 2-

TODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921. | Tepic, Nayarit, Miércoles 26 de Agosto de 1964 | Tomo XCVI No. 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

NUMERO 4622.—Ampliando las Partidas 16, 25, 42, 44 y 116, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en DecretoN úm. 4531.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

UCION sobre ampliación de ejidos al poblado de Jesús María, Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

GASCON MERCADO, GOBERNADOR ONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha sergirme para su promulgación, el te:

DECRETO NUMERO 4622.

El H. Congreso del Estado Libre y no de Nayarit, representado por V Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos ite para la Municipalidad de Compostela, arit contenida en Decreto Núm. 4531, se las Partidas 16, 25, 42, 44 y 116, como sa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
16.-	Compra de libros, talonarios, boletaje e impresiones diversas, con	$ 3 000.00 más.
25.-	Gastos de Acción Social, con	" 5,000.00 más.
	II.-AGUAS.	
42.-	Para refacciones y reparaciones de la red, con	" 10,000.00 más.
	III.-DRENAJES.	
44.-	Para materiales y reparaciones, con	" 10,000.00 más.
	XXV.-ELECCIONES.	
116.-	Para actividades electorales que se verifiquen en el año, con	" 7,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario.
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política

del Estado y para su debida observancia, promul go el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
Lic. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES. Rúb

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre ampliación de ejidos al poblado Jesús María, en Amatlán de Cañas, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido para el poblado denominado Jesús María, Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de fecha 14 de noviembre de 1939, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de tierras, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las que actualmente disfrutan. Tur nada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, habiéndose ordenado la publicación de la misma la que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Esdo, de fecha 6 de diciembre de 1939, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley, misma que revisada arrojó un total de 52 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUND minados los trabajos mencionados resultando anterior, la Comisión Mixta emitió su dictamen el 21 de ro 1957 y lo sometió a la conside del Gobernador del Estado, quien cha 4 de marzo de 1957 modificó el men emitido por la Comisión Mixta, para los efectos de dejar re a la pequeña propiedad los predios señora Beatriz Romero y del señor tín Rojas; dotando al poblado qu ocupa con una superficie de 396.90 reas, que se tomarán de la siguient ma: del predio El Capomal, propie la señora Beatriz Romero, 239.30 reas de agostadero laborable al tem la totalidad de los predios El Reco El Potrero, con una superficie, res vamente de 76.40 hectáreas y 60.8(táreas de agostadero laborable al te ral, y 20.40 hectáreas de igual c del predio Las Animas, propiedad d ñor Agustín Rojas; con las tierras q dotan se formarán 19 unidades nor de dotación para igual número de c tados, en el concepto que se dejan a los derechos de 33 individuos cap dos, para quienes no alcanzan ti para que los ejerciten conforme a la La posesión provisional se ejecutó de julio de 1957.

RESULTANDO TERCERO. los antecedentes consta: que por r ción presidencial de fecha 20 de abri 1938, se dotó al poblado de que se t con una superficie total de 1,662 h reas; que dentro del radio legal de lómetros resultan afectables los terr denominados El Capomal, con 23 hectáreas de agostadero y laborabl de los predios Las Animas, El Reco El Potrero, con una superficie de 2 hectáreas, 76.40 hectáreas y 60.80 h reas, respectivamente de agostader borable, con el área mencionada se marán 19 parcelas de 20 hectáreas una, para beneficiar a igual número capacitados, y las 16.90 hectáreas r tes se destinarán para usos colectiv los beneficiarios, dejando a salvo l

os de los 33 individuos capacitados . quienes no alcanzaron tierras, que tivamente son 52 los capacitados que en de base a este fallo, cuyos nom- son los siguientes: 1 Moisés de San- o, 2 Alfredo de Satiago, 3 Luis Ma- , 4 José Luis Macías, 5 Rafael San- al, 6 Rodolfo Sandoval, 7 Longino a, 8 Jesús García, 9 Esteban Jimé- 10 Luis Jiménez, 11 Abelino Jimé- 12 Pablo Rodríguez, 13 Macario vas, 14 Otilio Cuevas, 15 Eduardo vas, 16 Antonio Figueroa, 17 José ía García, 18 Manuel García, 19 Ci- o Villalobos, 20 José María López, lorentino López, 22 Félix Reynosa, ermín Núñez, 24 Francisco Topete, uan Arellano, 26 Miguel Rodríguez, ablo Castillo, 28 Hilarión Robles, oaquín Cortés, 30 Miguel Guerrero, ernando Ponce, 32 Leocadio Pérez, nides González, 34 León Gómez, élix Hernández, 36 Simón de los os, 37 Hermenegildo Hernández, 38 ado Aldana, 39 Sebastián Aldana, 40 o García, 41 Mateo Ramos, 42 Ra- Lugarel, 43 Aurelio Rodríguez, 44 ón Rodríguez, 45 Marcos Zárate, 46 ador Ramos, 47 Raymundo Preciado, uadalupe Santos, 49 Pablo Mendoza, isidoro Villalobos, 51 Sabino Villalo- y 52 Ramón Villalobos.

Con los elementos anteriores, el H. rpo Consultivo Agrario emitió su dic- en en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El cho del núcleo peticionario para ob- r la ampliación de su ejido, ha que- o demostrado, al comprobarse que en ismo radican 52 capacitados en ma- agraria que carecen de las tierras spensables para satisfacer sus necesi- es económicas, y que tanto las de uso vidual como las de uso colectivo que gran su ejido definitivo se encuentran l y eficientemente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- - iendo a que dentro del radio legal kilómetros son afectables los terre- nos mencionados en el resultando terce- ro; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de los mismos y a las demás circunstancias que en el presente cas concurren, procede fincar en dichos te- rrenos la ampliación en definitiva a favor de los vecinos del poblado Jesús María, Municipio de Amatlán de Cañas, del Es- tado de Nayarit, con una superficie total de 396.90 hectáreas de agostadero labora- ble, para formar 19 parcelas de 20 hectá- reas cada una para igual número de ca- pacitados, y las 16.90 hectáreas restan- tes se destinarán para usos colectivos de los beneficiarios, dejándose a salvo los derechos de los 33 capacitados para quie nes no alcanzan unidad, para que los ejer citen conforme a la ley. En la inteligen- cia de que la selección de los 19 capaci- tados beneficiarios con este fallo deberá hacerse en asamblea general de ejidata- rios, conforme a lo dispuesto por el artí- culo 85 del Código Agrario en vigor.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional, y con apoyo en los artí- culos 50, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 75, 80, 81, 97, primero transitorio y de- más relativos del Código Agrario en vi- gor, se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solici- tud de ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado Jesús María, Muni- cipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se confirma el manda- miento del Gobernador del Estado, de fecha 4 de marzo de 1957.

TERCERO.-Se concede a los veci- nos del poblado de que se trata; por con- cepto de ampliación de ejido, una super- ficie total de 396 90 Hs. (trescientas no- venta y seis hectáreas, noventa áreas), que se tomarán de la manera siguiente: del predio El Capomal, propiedad de la señora Beatriz Romero, 239.30 Hs. (dos-

cientas treinta y nueve hectáreas, treinta áreas) de agostadero laborable y de los predios Las Animas, El Recodo y El Potrero, propiedad del señor Agustín Rojas, 20.40 Hs. (veinte hectáreas, cuarenta áreas), 76.40 Hs. (setenta y seis hectáreas, cuarenta áreas) y 60.80 Hs. (sesenta hectáreas, ochenta áreas), respectivamente, de agostadero laborable, con el área mencionada se formarán 19 parcelas de 20 Hs. (veinte hectáreas) cada una, para igual número de capacitados, y las 16 90 Hs. (dieciséis hectáreas; noventa áreas) restantes se destinarán para usos colectivos de los beneficiarios, dejándose a salvo los derechos de los 33 individuos para quienes no alcanza tierra; para que sean ejercitados conforme a la ley; decretándose la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.-Expídanse a los 19 capacitados que en asamblea general de ejidatarios resulten seleccionados, los certificados de derechos agrarios y en su oportunidad los títulos parcelarios correspondientes.

QUINTO.-Se dejan a salvo los derechos de los 33 capacitados por lo que a tierras de labor se refiere, para que los ejerciten conforme a la ley.

Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento legal y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus derechos y obligaciones al respecto.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden núm sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

SEXTO.- Publíquese la presente solución en el "Diario Oficial" de la deración y en el Periódico Oficial del bierno del Estado de Nayarit; inscríb en el Registro Agrario Nacional y en Registro Público de la Propiedad corr pondiente, para los efectos de ley; no fíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejec tivo de la Unión, en México, Distrito deral, a los trece días del mes de julio mil novecientos sesenta y cuatro.-AD FO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-Pre dente Constitucional de los Estados U dos Mexicanos.-Cúmplase: ROBER BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe Departamento de Asuntos Agrarios Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federaci fecha 8 de agosto de 1964.-Tomo CCLXV.-No

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

o. como Art. Clase el 1o. re. de 1921. | Tepic, Nayarit, Sábado 1o. de Agosto de 1964 | Tomo XCVI No. 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4621.-Ampliando las Partidas 31, 65 y 70 en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4553.

DECRETO NUMERO 4622.-Ampliando las Partidas 16, 25, 42, 44 y 116 en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4531.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

SOLICITUD de dotación de tierras elevada por los vecinos del poblado de "AMADO NERVO", del Municipio de Acaponeta, Cabecera de su mismo nombre de esta Entidad Federativa.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

N GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local, se ha ser-
o dirigirme para su promulgación, el
te:

DECRETO NUMERO 4621.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4553, se amplían las partidas 31, 65 y 70 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	V FOMENTO DEPORTIVO.	
31.-	Para fomento del deporte, con	$ 5,000,00 más.
	XVII EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS.	
65.-	Pago para los que laboren durante el año, con	" 8,000.00 más.
	XXI ELECCIONES Y CENSOS.	
70.-	Para actividades electorales y censo que se verifiquen en el año, con	" 10,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

en Tepic, su capital, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed.

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4622.

EL H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4531, se amplían las Partidas 16, 25, 42, 44 y 116 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACI
	I AYUNTAMIENTO.	
16.-Compra de libros, talonarios, boletaje e impresiones diversas, con		$ 3,000.00
25.-Gastos de Acción Social, con		" 5,000.00
	II AGUAS.	
42.-Para refacciones y reparaciones de la red con		" 10,000.00
	III DRENAJES.	
44.-Para materiales y reparaciones con		" 10,000.00
	XXV ELECCIONES.	
116.-Para actividades electorales que se verifiquen en el año, con		" 7,000.00

T R A N S I T O R I O .

UNICO.-El presente Decreto su sus efectos legales a partir de la fecha su publicación en el Periódico Oficial Estado.

D A D O en el Salón de Sesi del H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, en Tepic, su Cap a los doce días del mes de junio de novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbri

Dip. Primer Secretario,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbri

Dip. Segundo Secretario,

MANUEL GRADILLA MUNOZ.-Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Artículo 69 de la Constitución ca del Estado y para su debida observancia, mulgo el presente DECRETO en la Reside del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, s pital, a los quince días del mes de juni mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbr

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFOGARCIA D LOS ANGELES

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

Ciudadano
ador Constitucional del
o de Nayarit.
Julián Gascón Mercado.
, Nayarit.

Los suscritos campesinos, mexicanos nacimiento mayores de 16 años de , avecindados en el Poblado de "Ama Nervo" del Municipio de Acaponeta, era de su mismo nombre de esta dad Federativa.

Venimos a solicitar por vía de don, las tierras comprendidas del Plan Santana, Piedra de Tamasola y Laguna de la Hacienda que pertenecía a la acienda de Chilapa, Municipio de orada; sus propiotarios son los sude la casa Aguirre.

Nombre de los solicitantes del Poblaya mencionado.

Jorge Acevedo González, Lorenzo edo Montes, Ignacio Acevedo Gonz, Miguel Ochoa Dado, Cristino de az Espiricueta, Andrés Fuentes Gonz, Florentino Juárez López, Jesús Sites González, Canuto Moreno Con as, Anselmo Pérez González, Joaguín z Viera, Fortunato Pérez Piña, José tes Alvarez, Catarino Sifuentes Alz, Andrés Padilla, Adelaido Martí-, José Magallón Rosas, Jesús Ledes-, Anastacio Magallón, Roberto Pérez a, Tomás Sánchez, Emilio Sánchez cobedo.

2/o Con fundamento en los artículos 12, 13 y 41 del Código Agrario en vigor, proponemos como Presidente del Comité Ejecutivo, al señor Cristino de la Paz Espiricueta. Secretario Jorge Acevedo González, como Vocal Ignacio Acevedo González.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10,00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicaree en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

3/o Con fundamento en los artículo 54, 50, 57, 59, 85, 73. Atentamente pedimos se publique la soliciiud del Periódico Oficial del Estado. así como el Censo Agro-económico, tal como lo ordena el Código Agrario en vigor.

4/o.- Y en su oportunidad que se dicte la dotación en Primera Instancia, tal como lo ordena el Código Agrario en vigor.

Ponemos como domicilio oficial, para oír notificaciones en la calle Marcial Fletes No. 105 del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Le anticipamos señor Gobernador; nuestros sinceros agradecimientos y esperamos se resuelva favorablemente nuestra petición de dotación.

FRATERNALMENTE POR LA

EMANCIPACION DE LOS TRABAJADORES.

Amado Nervo, Mpio. de Acaponeta, Nay., junio 25 de 1964.

Con Copia a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Lorenzo Acevedo M., Canuto Moreno, José Magallón, Tomás Sánchez, Catarino Sifuentes, Roberto Pérez P., Joaquín Pérez, José Sifuentes, Adelaido Martínez, Anastacio Magallón, Jesús Ledesma, Fortunato Pérez, Andrés Sifuentes, Florencio Cataño, Miguel Ochoa, Florentino Juárez, Andrés Padilla L., Cristino de la Paz, Emilio Sánchez, Felipe Sifuentes, Jesús Sifuentes, Anselmo Pérez, Ignacio Acevedo, Jorge Acevedo.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO :

A T E N T A M E N T E.

Tepic; Nay., a3 de Julio de 1964.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.
BLM/REO/rem.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1/o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CITASE QUIENES CREANSE DERECHO INTESTADO BIENES JULIAN MARIN VILLALOBOS DEDUZCANLO TERMINO LEGAL EXPEDIENTE 255/64.

Tepic, Nay., a 31 de julio de 1964.

El Secretario,
EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.

Números 10 y 13 2-v-1

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M canos.-Juzgado Segundo de Primera tancia.-Tepic, Nayt.

En juicio Civil Ordinario de Div cio número 234/64, que promueve Jose na Casas Rosales contra de su es Daniel Ruiz López, notifíquese a que por auto de fecha trece de los rrientes se abre el negocio a prueba el término de diez días.

Tepic, Nay., 20 de Julio de 1964.

El Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. In
Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 9 y 10 2-v

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

). como Art. Clase el 1o. de 1921. | Tepic, Nayarit, Miércoles 5 de Agosto de 1964 | Tomo XCVI No. 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA.

D de dotación de Ejidos elevada por los os del poblado de "AUTAN", Municipio San Blas, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

ECRETO NUMERO 4623.—Ampliando las Partidas 4, 9, 10, 11, 17, 23, 27, 36, 40 y 42, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4549.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA.

N GASCON MERCADO,
RNADOR CONSTL. DEL EDO.
, NAYARIT.

Los suscritos campesinos, vecinos del blado de "AUTAN" del Municipio de n Blas, Nay., ante usted respetuosanos permitimos manifestar:

Que careciendo de tierras propias ra destinarlas al cultivo, que sirvan el sostenimiento de nuestras famis, estando enclavadas en zona cuyo es cultivable y su calidad es buepara destinarla a diferentes cultivos, de conformidad con el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, solicitamos de usted se nos DOTE DE EJIDOS a nuestro poblado si es que los estudios necesarios merecen el dictamen a que aludimos.

Para cuyo fín señalamos los predios afectables que son los siguientes: del señor Simón Quintero, vecino de Tuxpan, Enrique Rodríguez, Rafael Tortajada y Rafael Wong, vecinos de Santiago Ixc., Nay., de Don Epifanio González, Sritas. Bueno, Fernando García Miranda y José L. Vallarta, vecinos de Villa Hidalgo, Pablo Anaya, vecino de Tepic, Nay.

Todas las Personas anotadas tienen propiedades en el Ejido de Villa Hidalgo, y colindan con el Ejido de Aután por el Poniente, el Ejido de La Goma por el Norte, Villa Hidalgo por el Oriente, y por el Poniente con la propiedad del señor Pablo Anaya, y al lado Sur con El Capomo.

Para el efecto y en acatamiento al propio mandamiento agrario, nos permitimos proponer como miembros del Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes compañeros:

Presidente,
PEDRO BENITEZ MONTES.

Secretario,
J. ISABEL SANCHEZ LOPEZ.

Vocal,
CARLOS GALLEGOS C.

En espera de que a la mayor brevedad posible se le dé curso a nuestra solicitud, se haga la publicación respectiva

y se otorguen los nombramientos correspondientes a los representantes señalados.

Rogamos que las notificaciones nos las envíen al poblado de Aután, Municipio de San Blas, Nay.

Aután, Mpio. de San Blas, Nay., a 26 de junio de 1964.

Pedro Benítez Montes, Carlos Gallegos Castellanos, Francisco Zárate, Ignacio Chávez, Carlos García, Rafael González, Miguel Angel Salazar, J. Isabel Sánchez López, Doroteo Sánchez, Lorenzo Márquez, Eduardo Benítez, Cándido López Bautista, Domingo Bernal, Ramón Bernal, Evaristo Bernal, Jorge Castro, Raúl Castro, Ofelia Berúmen, Saturnino Tapia, Gerónimo Sánchez, Bernabé López, José Luis López, Mauricio Fregoso, Daniel Hernández, Salvador Domínguez, Ramón Rodríguez, Francisco J. García, Pedro Velázquez, Miguel Velázquez, Melecio O., Alberto Muñoz, Agustín Llamas, Elías Lamas, Alberto Carrillo, Candelario Palacios, Vidal López, Carmen Barajas, Roberto Benítez, Trinidad Martínez, José Ma. Delgadillo, José Aréchiga, Tomás Reynosa, J. Ascensión Gutiérrez, Tomás Rosas Flores, J. Jesús Estrada, Alberto de P., Eusebio López, J. Jesús Ulloa, J. Jesús Castro. Moisés García, Santiago Santiaguín, Eduardo Coronel, Hugo Ulloa, José Ma. P., Ramón Coronel, Joaquín Salas, Pedro Gutiérrez, Nicolás Enríquez, Abel González, Francisco Castillo, J. Ascensión Castillo, Lorenzo Mora, Alejandro Llanos, Ramón Hernández, Faustino Arreola, Pedro Arreola, Magdaleno Baltazar, Narcisa Palacios, Adán Castro, Marcos Chávez, Ermenegildo López, J. Asunción Jiménez, Gilberto Jiménez, Raymundo Jiménez, Antonio Polanco, Inés López, Amado López, Marcos Fernández, Bernabé Castillo, J. Jesús Jiménez. Pedro Días D., José Miramontes, Benigno Estrada, Francisco Yerena, Evaristo Pérez, Alberto Ramos, Gabriel Yerena, Luis Gutiérrez, Fidencio Mercado, Efraín Gutiérrez, J. Jesús Benítez, Víctor Verdín Soto, Daniel Benítez, Miguel Velázquez, Munuel P., Pedro Baltazar, Ramón Jimé Hernández, Cruz Mejía, Hilario Ceceña, Manuel V lario Zalazar, Felipe Jimé Juan Hernández, Salvador blo Castro, Juan Fregoso, llo, Domingo Castillo, Pe Juan Flores, Ma. Cendino risto Mejía, Gregorio Mejía, Leonardo Aréchiga, Andrés salío Polanco, Rogelio Hernández, Arnulfo Caste Castellanos, Agustín Yerena, tez, Alfredo Benítez, Alfredo Candelario Briceño, Isabel daleno Andrade, Angel Cue Torres, Leonardo Castro, nández, Eustolio Sojo. Juan Domingo Muñoz, José Car dosio Padilla, Alejandro H D., José Bautista, Felicia Tomás Gallegos, Bonifacio Albino Chávez, Jorge Carrillo, rrillo. Jesús Carrillo, José Huerta, Elpidio Chávez, Ju Juan López.-Rúbricas.

C. C. P. EL C. JEFE DEL MENTO AGRARIO. J IZAZAGA Núm. 155, MEX

C. C. P. L A COMISION MIXTA.-TEPIC. NAY.

C. C. P. LA LIGA DE C DES AGRARIAS EN EL NAY.

ES COPIA FIEL SACADA BON DE SU ORIGINAL Q FICO.

A T E N T A M E N

SUFRAGIO EFECTIVO. NO R

Tepic, Nay., a 29 de Junio

El Pdte. de la Com. Agr.

BERNARDO DE LEON

(L-e-3859).

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.

BDLM/REO/grf.

N GASCON MERCADO, Gobernador Consti- l del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4623.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de a, Nayarit, contenida en Decreto 4549, se amplía la asignación diaria a 4, 9, 10, 11, 17, 23, 27, 36, 40 y 42, para que los Empleados Municipa- cobran sus sueldos con cargo a las mismas, perciban el Salario Mínimo de diarios que la Comisión Nacional de los Salario Mínimos fijó para el Estado y que regirá durante los años 1964 y 1965, debiendo quedar en la forma :

AS RAMOS		CUOTA DIARIA		EN 366 DIAS		TOTAL
AYUNTAMIENTO.						
serje, con	$.	5.00 más	$	1,830.00 más	$	1,830.00 más
HACIENDA MPAL.						
Oficial Primero, con	"	3.00 más	"	1,098.00 más		
n Recaudador del Merca- encargado del Rastro,	"	3.10 más	"	1,134.60 más		
' icación a un Agente al, con	"	6.95 más	"	2,543.70 más	"	4,776.30 más
I POLICIA MPAL.						
Agentes para ésta y Vicente, con $ 2.00 ca- más.	"	20.00 más	"	7,320.00 más	"	7,320 00 más
SUB TESORERIA SAN VICENTE.						
n Sub-Tesorero Mpal., con	"	0.90 más	"	329.40 más	"	329.40 más
/I REGISTRO CIVIL.						
' ial del Registro Ci- con	"	3.10 más	"	1,134.60 más	"	1,134.60 más

PARTIDAS	RAMOS		CUOTA DIARIA		EN 366 DIAS	
	XII HIGIENE.					
36.-	Un carrero encargado del aseo de la ciudad, con	"	2.00 más	"	732.00 más	"
	XIV JARDINES.					
40.-	Un jardinero, con	"	2.00 más	"	732.00 más	"
	XV RECLUTAMIENTO.					
42.-	Un encargado de la Oficina Municipal de Reclutamiento, con	"	3.00 más	"	1098.00 más	"

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir mero de enero del año en curso, de conformidad con el artículo 59 de la ción Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de j vecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario, Dip. Segundo Sec

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúb. MANUEL GRADILLA M

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del art Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cua

Julián Gascón Mercado

El Secretario General de Gobierno,

Lic. Rodolfo García de los Angeles.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

omo Art. lase el 1o. e. de 1921. Tepic, Nayarit, Miércoles 12 de Agosto de 1964 | Tomo XCVI No. 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

O sobre inafectabilidad del predio constiido por la fracción 3 del fraccionamiento de la ex-hacienda de Bayonas y Nieblas, en poneta, Nayarit.

EDICTOS

R EJECUTIVO FEDERAL

. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RDO sobre inafectabilidad del prelio constituido por la fracción 3 del accionamiento de la exhacienda de onas y Nieblas, en Acaponeta, ayarit.

margen un sello con el Escudo nal, que dice: Estados Unidos Meos.-Presidencia de la República.

O el expediente de inafectabilidad cola del predio rústico constituipor la fracción número 3 del fraccionamiento de la exhacienda de ayonas y Nieblas, ubicado en el lunicipio de Acapeneta, del Estado e Nayarit, propiedad de la señora a. del Refugio Martín del Campo e Guillermín; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 21 de mayo de 1957, la señora Ma. del Refugio Martín del Campo de Guillermín, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 462 hectáreas de las cuales 92.40 hectáreas son de temporal y 369.60 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 92 40 hectáreas de riego, dentro de las siguientes colindacias: al Norte, propiedad de Vicente Vázquez Rodríguez; al Sur, de El Tejón; al Este, propiedad de Eduardo Quintana A. y al Oeste, Marismas Nacionales. La promovente comprobó a satisfacción sus Derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de un nuevo centro de población agrícola, la superficie de 462 Hs. (cuatrocientas sesenta y dos hectá reas) de las cuales 92.40 Hs. (noventa y dos hectáreas, cuarenta áreas) son de temporal y 369.60 Hs. (trescientas sesenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 92.40 Hs. (noventa y dos hectáreas, cuarenta áreas) de riego, que integran el predio rústico constituido por la fracción número 3 del fraccionamiento de la exhacienda de Bayonas y Nieblas, con las colindancias anotadas en el considerando precedente, ubicado en el Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit, propiedad de la señora Ma. del Refugio Martín del Campo de Guillermín; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer nesecidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Méxido, D. F., a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos-El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica Cúmplase, El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ROBERTO BARRIOS.-Rúb.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripci publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero,,
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar.....,,
Número atrasado cada ejemplar.....,,
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,,
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,
Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que deban p carse en forma de estado, que causarán doble
Aviso de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exeptuándose los q ban publicarse en forma de estado, que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado 1/o. Mixto de Pr Instancia.-Tepic, Nayarit.

CITASE QUIENES C DERECHO INTESTADO BI JULIAN MARIN VILLALOBOS DUZCANLO TERMINO LEGAL PEDIENTE 255/64.

Tepic, Nay.; a 31 de julio de 1

El Secretario,

EXIQUIO MACIAS ORTEGA.-1

Números 10 y 13

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- nos.-Juzgado de Primera Instancia.- pan, Nayarit.

Notificación para la señora María a Márquez Núño.

Con fecha quince de los corrientes, ctó sentencia en el juicio de divorcio número 124/957, promovido a contra por el señor Gregorio Arám- Franco, declarándose disuelto el o matrimonial y quedando los cón- s en libertad para contraer nuevas

'uxpan, Nayt., enero 15 de 1958.

io. del Juzgado de 1/a. Instancia, ebio García Velázquez.-Rúbrica:

eros 12 y 13 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia Tuxpan, Nayarit.

Notificación para el señor Esteban Meza Medina.

El día siete de julio en curso, se dictó sentencia en el juicio civil ordinario número 161/962, de divorcio necesario, promovido por el señor Carlos Agraz Mejía, como apoderado de Sabina Rodríguez Camberos, en contra de Esteban Meza Medina, declarándose disuelto el vínculo matrimonial y quedando los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

Tuxpan, Nayt., Julio 9 de 1964.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia, Eusebio García Velázquez.-Rúbrica

Números 12 y 13 2 v 2

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, forar bordos, plantar y cultivar árboles, construír errazas, sembrar plantas; todo ello con la mira e romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Once horas veintiocho ogosto en curso, rematarase en Juicio Ejecutivo Mercantil No. 394-962 promovido por el Lic. Víctor O. Luna Vázquez en contra de Agustín y María Cruz, apellidos Olivares Vizcarra, por pago de pesos, el siguiente bien inmueble:

"FINCA URBANA ubicada dentro Cuartel Cuarto, Manzana 63, calle Hidalgo No. 263 Poniente esta ciudad, compuesta de una pieza, corredor interior, techos de terrado, patio, caballeriza al fondo, lavadero, servicio agua potable y excusado.- Linderos: Al Norte, con 6.90 metros, con calle de su ubicación; al Sur, con igual medida, linda con María Luisa Vda. de Contreras; al Oriente, con 22 metros, linda con Virginia Vázquez y al Poniente, con igual medida, con José María Navarro.

Será postura legal, las dos terceras partes de Catorce Mil Pesos, Moneda Nacional. Solicítanse postores.

Tepic, Nayt, Agosto 11 de 1964.

T. A.

Isaura Alvarez Flores.-Rúbrica.

T. A.

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3-v-1

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Segundo de Primera I tancia, Compostela, Nayarit.

Cítanse quienes creance con derec intestado a bienes de J. Félix Carra Flores, y preséntense este Juzgado ducirlo dentro del término de Ley.

Compostela, Nayarit, Agosto 7 de 19

El Secretario,

José Angel Domínguez Avila.-Rúbric

Números 13 y 16 2-v

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanci Compostela, Nayarit:

Cítase quienes creanse derecho i testado bienes Benigno Aguirre Delgad preséntense deducirlo dentro término gal.

Compostela, Nayarit, Agosto 8 de 19

EL SECRETARIO,

JOSE ANGEL DOMINGUEZ A.-R

Números 13 y 16 2-

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art.
Clase el 1o.
. de 1921.

Tepic, Nayarit, Sábado 15 de Agosto de 1964 | Tomo XCVI No. 14

SUMARIO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

LICITUD de ampliación de tierras elevada por los vecinos del Ejido "EL ROSARIO", Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

TUD de ampliación de tierras para el Ejido del Poblado de Altavista, Mpio. de Compostela, Estado de Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

ISION AGRARIA MIXTA.

El Rosario, Mpio. de Amatlán de , Nayarit.-Mayo 12 de 1964.

DR
AN GASCON MERCADO.
ERNADOR CONSTL. DEL EDO.
ACIO DE GOBIERNO.
C, NAYT.

Teodoro Camacho Zepeda, Vicente yo Quintero, Raymundo Parra Oce- , Bárbaro Gómez Carrillo, Roberto Díaz, Salvador Barajas Chávez, nte Quintero Díaz, Salvador Chávez , Agustina Vda. de Huerta, José a Parra, Dominga Chávez Vda. de as, Prisciliano Monteón Ponce, Ri- Monteón Ponce, Rosario Ponce Monteón, Julián Parra Parra, or Quintero Guzmán, Jesús Arella- , Julián Parra López, Froylán Varo Monterón, José Ramos Machuca, Miguel Alvarez Preciado, Ernesto Gonzalez Rosales, Matilde Monteón Casillas, Miguel Altamirano Parra, J. Rosario Machuca Becerra, mexicanos, mayores de edad, vecinos del Ejido de El Rosario, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nayarit, todos con Certificados de Derechos Agrarios, pero sin posesión de parcelas por no ser suficientes las tierras con que fué dotado nuestro Ejido (Resolución Presidencial de fecha), ante Ud. con todo respeto comparecemos para exponer:

Que los términos de los Artículos 50, 54, 57, 76, 97, 217, 218, 232, 233 y 234 y demás relativos del Código Agrario en vigor, venimos a solicitar la ampliación del Ejido de "EL ROSARIO MPIO. DE AMATLAN DE CAÑAS, NAY, a fin de satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes y de aquellos campesinos que resulten capacitados para ser sujetos de derechos agrarios, que viven en el poblado y que carecen de la tierra.

Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de primera autoridad agraria de esta entidad federativa, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO: Mandar publicar esta Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y turnarla a la Comisión Agraria Mixta para los trámites correspondientes a la Primera Instancia del procedimiento

SEGUNDO: En su oportunidad dictar resolución en la cual se declare proce-

dente nuestra solicitud y por tanto se dote a nuestro poblado por concepto de AMPLIACION DE EJIDOS, estas tierras que por su cualidad y extensión sean suficientes para satisfacer las necesidades agrarias.

TERCERO: Acordar y extender nombramiento a los compañeros ROBERTO GOMEZ DIAZ, RICARDO MONTEON PONCE, PRISCILIANO MONTEON PONCE como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, de conformidad con los artículos 12, 13, y 41 del Código Agrario vigente. que oímos notificaciones en; HIDALGO Núm. 198 Oriente en Ahuacatlán, Nay.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Roberto Gómez, Emiliano Monteón, Pablo Barajas, Eleodoro Parra, Miguel Altamirano, Matilde Monteón, Vicente Quintero D., Agustina Vda. de Huerta, Salvador Barajas, Raymundo Parra Ocegueda, Salvador Chávez García, Vicente Aguayo Quintero, Miguel Alvarez, José Parra, Julián Parra, Ernesto González Rosales, Dominga Chávez Vda. de B., Julián Parra López, Bárbaro González Carrillo, Nazario Machuca B., José Ramón M, Salvador Quintero, Ricardo Monteón.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., a 13 de Julio de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

(L-e-3859).

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

BDLM/REO/mug.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

Solicitud de ampliación de tierras par el ejido del poblado de Altavista, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit.

En el poblado de Altavista, Mpio. de Compostela, Estado de Nayarit, siendo las 11 horas del día 1o. del mes mayo del año de mil novecientos sesenta y uno, se dió cita a una junta general ejidatarios y pueblo en general, bajo representación de el C. Esteban Sandoval Carrillo, Joaquín Alvarez G., Pablo Cuesto R. contando con el respaldo legal del comisariado ejidal y concejo de vigilancia, así como tambien del de los ejidatarios del lugar; para que en representación de 162, ciento sesenta y dos capacitados con derecho a parcela y que no la tienen se proceda desde luego a remover el juicio de ampliación de tierras para este poblado, la cual fué solicitada con fecha 6 de enero de 1646, la que fué negada por el Gobierno del Estado en aquel entonces por razones desconocidas a nuestra causa.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

imero hace uso de la palabra el C. Sandoval G. y expone a los pre- que en vista de haber sido solicita- tación para que nuevamente cite la ampliación de tierras para e ejido, él se encuentra dispuesto para dir a las Autoridades Superiores las rras necesarias para el aprovechamien- de los campesinos que no las tienen.

Hizo uso de la palabra el compañe- Francisco Rodríguez y dice que en su no es de justicia que estando esas de los señores Maisterrena Hnos. n aprovechamiento con rumbo tante, estamos aquí con tanta gen- no tenga donde trabajar para sos- su economía familiar.

Pide la palabra el compañero Juan y dice que si todos los que se tran presentes en esta reunión ne- las tierras que dan su respaldo pa- tarlas a lo cual todos aprobaron e luego se pida dicha ampliación ierno del Estado.

Con lo que se dió por terminada la te siendo las 13 horas del mismo la fecha firmando para constancia yoría de los interesados que lo su- hacer y los que no, estamparon su digital.

Por el Comité Ejecutivo,

El Presidente,

Esteban Sandoval Carrillo.-Rúb.

Secretario,

Joaquín Alvarez G.-Rúbrica.

Tesorero,

Pablo Cueto R.-Rúbrica

c. p. el Srio. de la Liga de Comu- s Agrarias y Sinpicatos Campesi- Estado de Nayarit.

c. p. el C. Delegado Agrario y Co- ación.-Tepic, Nay.

c. p. el Depto. Agrario y Coloni- México, D. F.

. c. p. el C: Presidente de la Repú- México, D. F.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la signiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10,00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicaree en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Francisco García, Tranquilino Delgadillo, Valentín Cueto, Francisco Montero, Salvador Quintero, Enrique Cueto, Guadalupe Quintero, Alfonso Montes, Martín García, Eliseo García, Pablo Rodríguez, Santiago Rodríguez, Refugio Rodríguez, Jesús Rodriguez, Rosendo Aguirre, Daniel Quintero, Silvino García, Silvino Rivera, Hidalberto Quintero, Ventura Contreras, Ambrocio Rodríguez, Santos Gómez, Heliodoro Ibarra, Paulino Mora, Teodoro García, Máximo Rodríguez, Carlos Rodríguez, Bernabé Cruz, Juan Manuel Ramírez, Fidel Gil, Juan Rodríguez Tomás Lino Rodríguez, Gilberto Rivera, Pablo Chavarín, Filimón Rivera, Faustino Bernato, Ramón Bernal, Mauricio Hernández, Alfonso Bernal, Filiberto Chavarín, Joaquín García, Salvador Gómez, Ramón García, Alfonso Brito, Santos Bernal, Eutanio Bernal, Efrén García, Inocencio Brito. Onofre Cabián, Antonio Bernal Nicanor Palacio, Adrián

Canuto, Santos Muñóz, Eliborio Cabián Manuel Durán, Florentino Váquez, Fran cisco Hernández, Simón Cobián, Victo-riano Sibrián, Leopoldo Aréchiga, Juan Bernal, Luis Virgen, Margarito Contre-ras, Pedro Rodríguez, Basilio Chavarín, Francisco Ramírez, Tomás Rodríguez, José Ramírez Rodríguez, Miguel Aguirre, Francisco Rodríguez Meza, Eutimio García, Agustín Velázquez, Manuel Cri-sosto. Fortino Cueto. Francisco Sánchez Cueto, Jesús Rojo, Manuel Cueto Palo-mera, Jesús Pérez, Manuel Zepeda, Mi-guel Miramontes, Guadalupe Padilla, Raúl Pérez, Maximino Santana, Agripín Valencia, Primitivo Pérez, Juan José San tana Ruelas, Ramón Santana Ruelas, Marcino Santana Carrillo, José Santana Carrillo, Jesús Gutiérrez. Ausencio Mira-montes, Arnulfo Gutiérrez, Salvador Cue to, Eulalio Carrillo, Clemente Graciano, Jesús Cueto, Pablo Chocampo, Roberto Ruíz, José Cueto, José Angel Labores, Alfredo Ramos, José Martínez, Catalina Valdez. Atilano Anaya, Ernesto Pérez, José Cueto R., Vicente Pérez, Pablo Cue to, Rogelio Cueto, José García, Rigoberto González, José González, Juan Villanue-va, Teodoro Villanueva, Marcelo Crisan-to, Antonio García, Jesús Uribe, José Amador, Felipe Orozco, Ascención Ro-mero, Justino Romero, Crescencio Agua-yo, Ignacio Contreras. Rúbricas, y 133 firmas más.-en el margen izquierdo un sello que dice: Estados Unidos Mexica-nos.-Comisariado Ejidal.-Altavista.-Mu-nicipio de Compostela, Nayarit.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGI-NAL QUE CERTIFICO :

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Tepic, Nay., a 30 de Julio de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica

(L-e-3859).

El Secretario,

RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

Once horas veintiocho ogosto en c so, rematarase en Juicio Ejecutivo Mi cantil No. 394-962 promovido por el L Víctor O. Luna Vázquez en contra Agustín y María Cruz, apellidos Oliva Vizcarra, por pago de pesos, el siguie bien inmueble:

"FINCA URBANA ubicada den Cuartel Cuarto, Manzana 63, ca Hidalgo No. 263 Poniente esta c dad, compuesta de una pieza, co dor interior, techos de terrado, tio, caballeriza al fondo, lavade servicio agua potable y excus Linderos: Al Norte, con 6.90 metr con calle de su ubicación; al Sur, igual medida, linda con María L sa Vda. de Contreras; al Oriente, c 22 metros, linda con Virginia V quez y al Poniente, con igual me da, con José María Navarro.

Será postura legal, las dos terce partes de Catorce Mil Pesos, Mone Nacional. Solicítanse postores.

Tepic, Nayt, Agosto 11 de 1964.

T. A.

Isaura Alvarez Flores.-Rúbrica.

T. A.

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3-v

Libere Usted a u Compatriota En ñàndole a Leer escribir

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nayarit, Miércoles 19 de Agosto de 1964 | Tomo XCVI No. 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

LUCION sobre ampliación de ejidos al poblado Zapote de Picachos, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

EDICTO

ER EJECUTIVO FEDERAL

O. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

SOLUCION sobre ampliación de ejidos al poblado Zapote de Picachos, en Tepic, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder ecutivo Federal.-Estados Unidos Meanos.-México.-Departamento de Asun- Agrarios y Colonización.

STO para resolver en definitiva el ex pediente de ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado Zapote de Picachos, Municipio de Tepic, del Estado de Naya rit; y

RESULTANDO PRIMERO.-P o r to de fecha 7 de febrero de 1952, ve- del poblado de que se trata, solici taron del Gobernador del Estado por segunda vez la ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtiendo efectos de notificación el 22 de marzo de 1952; la diligencia censal se llevó a cabo durante los días 21 y 22 de octubre de 1952 con los requisitos de ley, arrojando un total de 30 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.-Termi nados los trabajos mencionados en el resul tando anterior. la Com. Agr. Mixta emitió su dictámen el 7 de septiembre de 1957 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 14 de septiembre de 1957 dictó su fallo, concediendo por concepto de ampliación de ejidos a los solicitantes, una superficie total de 1,935.20 hectáreas de agostadero y monte con 10 por ciento laborable que se tomarán de la forma siguiente: de las propiedades del señor Armando Robles, 1.220 hectáreas de agostadero y monte con 10 por ciento laborable; y de la hacienda de Mojarras, propiedad mancomunada de los señores Ochoa Montes de Oca, 715 20 hectáreas; debiéndose formar con las tierras laborables que resulten del porcentaje mencionado 10 parcelas de 20 hectáreas cada una, para beneficiar a

igual número de capacitados, dejándose a salvo los derechos de 20, quienes no alcanzan unidad de dotación, para que los ejerciten en los términos de ley. La posesión provisional se ejecutó el 26 de noviembre de 1957 en forma total.

RESULTANDO TERCERO.- De los antecedentes consta que: por resolución presidencial de fecha 8 de octubre de 1935, se dotó al poblado de que se trata con 3,430 hectáreas; que por resolución presidencial de fecha 25 de febrero de 1948, se negó al poblado de referencia la ampliación solicitada, por haberse estimado se carecía de tierras legalmente afectables dentro del radio de 7 kilómetros; que las tierras entregadas por concepto de dotación, están total y eficientemente aprovechadas; que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan preferentemente afectables las propiedades pertenecientes al señor Armando Robles, que cuenta para el caso con una superficie total de 1,220 hectáreas, y la hacienda de Mojarras, propiedad mancomunada de los señores Ochoa Montes de Oca, con 761.90 hectáreas; que efectivamente son 30 los capacitados que sirven de base a este fallo, cuyos nombres son los siguientes: 1 Juan Muñoz, 2 Francisco Ibarra, 3 Inocencio Núñez, 4 Isauro Núñez, 5 Florencio Núñez, 6 Teodoro Núñez, 7 Juan Ibarra, 8 David Ibarra, 9 Ernesto Núñez, 10 Miguel Núñez, 11 José Cabada Díaz, 12 Rufino Cabada, 13 Darío Ruiz, 14 ta Ruiz, 15 Melquiades Ruiz, 16 J. Je de la Cruz, 17 Francisco de la Cruz, 1 Juan Bañuelos, 19 Francisco de la C 2o., 20 Antonio Martínez, 21 Gregori Martínez, 22 Sixto Ledesma, 23 Mart Ledesma, 24 Julio Ibarra, 25 Ramón I rra, 26 Toribio Talavera, 27 Estanisla Grajiola, 28 Santos Ramos, 29 Nico Ramos y 30 Ruperto Núñez.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su di tamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- derecho del núcleo peticionario para o tener la ampliación de su eiido ha q dado demostrado, al comprobarse que e el mismo radican 30 individuos capaci dos en materia agraria, y tanto las t rras de uso individual como las de u coletivo que integran su ejido definitiv se encuentran total y eficientemente apr vechadas.

CONSIDERANDO SEGUND Atendiendo a que dentro del radio l de 7 kilómetros resultan afectables los rrenos mencionados en el resultando t cero; atendiendo asimismo, a la extensió y calidad de sus tierras y a las demás cir cunstancias que en el presente caso con curren, procede fincar en dichos terrenos

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construír terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

ampliación en definitiva a favor de los os del poblado denominado Zapote cachos, con una superficie total de .90 hectáreas de agostadero y mon- con 10% laborable. Destinándose las laborables que resulten del men- onado porcentaje, a la formación de 10 arcelas de 20 hectáreas cada una, para ciar a igual número de capacitados y s terrenos restantes para sus usos colec- , dejándose a salvo los derechos de capacitados, para quienes no alcanzó de dotación, para que los ejerci- conforme la ley; en la inteligencia de selección de los beneficiarios con fallo, deberá hacerse en asamblea ge- de ejidatarios, de acuerdo con el or- e preferencias establecido en el artí- 85 del Código Agrario en vigor. mo- dose en estos términos el manda- to que en este caso dictó el Ejecuti- cal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el perativo que al Ejecutivo de mi cargo pone la fracción X del artículo 27 itucional, y con fundamento en los as 50, 52, 54, 57, 59, 60, 61, 62, 63 6, 80, 81, 97, 1o. transitorio y demás ivos del Código Agrario en vigor, se lve:

PRIMERO.-Se modifica el fallo del nador del Estado, de fecha 14 de embre de 1957.

SEGUNDO. Es de concederse y se ede a los vecinos solicitantes del po- o denominado Zapote de Picachos, unicipio de Tepic, del Estado de Naya- por concepto de ampliación de ejido, superficie total de de 1,981.90 Hs. novecientas ochenta y una hectáreas, venta áreas) de agostadero y monte n 10% laborable, q' se tomarán de la for guiente: de las propiedades pertene- s al señor Armando Robles, 1220 Hs. doscientas veinte hectáreas); y de la da de Mojarras, propiedad man- munada de los señores Ochoa Montes Oca, 761.90 Hs. (setecientas sesenta una hectáreas, noventa áreas), para formar con las tierras que resulten del mencionado porcentaje 10 parcelas de 20 Hs (veinte hectáreas) cada una, para be neficiar a igual número de capacitados, los terrenos restantes para los usos colectivos del poblado gestor, decretándose para el efecto las expropiaciones correspondientes.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 10 individuos capacitados que resulten beneficiarios en asamblea general de ejidatarios, los certificados de derechos agrarios y en su oportunidad los títulos parcelarios correspondientes .Se dejan a salvo los derechos de los 20 capacitados restantes para que los ejerciten conforme la ley.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero...	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

CUARTO.-Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.-Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.-ADOLFO LAPEZ MATEOS.-Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Cúmplase: ROBERTO BARRIOS CASTRO.-Rúbrica, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 8 de agosto de 1964.-Tomo CCLXV.-No. 34

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Primera I tancia.-Tepic, Nayarit.

Once horas veintiocho ogosto en e so, rematarase en Juicio Ejecutivo cantil No. 394-962 promovido por el Víctor O. Luna Vázquez en contra Agustín y María Cruz, apellidos Oli Vizcarra, por pago de pesos, el sig bien inmueble:

"FINCA URBANA ubicada den Cuartel Cuarto, Manzana 63, e Hidalgo No. 263 Poniente es dad, compuesta de una pieza, dor interior, techos de terrado, tio, caballeriza al fondo, la servicio agua potable y excusad Linderos: Al Norte, con 6.90 m con calle de su ubicación; al Sur, igual medida, linda con María La sa Vda. de Contreras; al Oriente 22 metros, linda con Virginia quez y al Poniente, con igual da, con José María Navarro.

Será postura legal, las dos tercer partes de Catorce Mil Pesos, Moneo Nacional. Solicítanse postores.

Tepic, Nayt, Agosto 11 de 1964.

T. A.

Isaura Alvarez Flores.-Rúbrica.

T. A.

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3-v

Libere Usted a Compatriota E ñàndole a Leer escribir

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. . de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 2 de Septiembre de 1964 | Tomo XCVI No. 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

CEDIENDO el indulto solicitado con fecha veintidós de junio del año en curso, en beneficio del reo FELIPE VELAZQUEZ RENTERIA.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ICITUD para la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará "MARINES DEL MIRADOR DEL AGUILA", elevada por los vecinos radicados en Tepic, Municipio de su mismo nombre, Estado de Nayarit.

CONVOCATORIA

EDICTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, a veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

VISTO para resolver el expediente o con motivo de la solicitud de la tad preparatoria elevada en escrito echa veintidós de junio del año en por el reo FELIPE VELAZQUEZ TERIA, y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria recaída en el proceso seguido en contra de Felipe Velázquez Rentería, se desprende que este fué condenado a la pena de cuatro años de prisión por el delito de homicidio en riña cometido en la persona de Flavio Meza Velázquez.

II.-Que la sentencia empezó a surtir sus efectos desde el día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y que la sanción impuesta se entiende con derecho al beneficio de libertad preparatoria en los términos del artículo 84 del Código Penal.

III.-Que con el certificado expedido por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido regularmente con el reglamento carcelario

IV. Que el reo propuso al C. Lic. Oscar Monroy G. para que se obligara a vigilar su conducta, habiendo aceptado lo propuesto en los términos de la Fracción I del artículo 84 del Código Penal.

V.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

VI.-Que a mayor abundamiento la Procuraduría General de Justicia mediante su oficio número 1292 de fecha 11 del corriente, manifiesta que es procedente el

beneficio de libertad preparatoria solicitada por Felipe Velázquez Rentería ya que se encuentra comprendido dentro de lo estipulado por el precitado artículo 84 en relación con el 583 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 84 del Código Penal en relación con los artículos 583 y 584 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Nayarit, se

RESUELVE:

Primera.-Es de concedérsele y se concede a Felipe Velázquez Rentería la libertad preparatoria que solicitó en su escrito de referencia.

Segunda.-Si el beneficiado Felipe Velázquez Rentería observara mala conducta durante el transcurso de la libertad preparatoria concedida, o dejare de cumplir con lo preceptuado por el artículo 84 precitado, se le privará nuevamente de la libertad para que extinga totalmente la sanción a que fué condenado.

Tercera.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que hay lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Julián Gascón Mercado ante el C. Secretario General de Gobierno, Lic. Rodolfo García de los Angeles.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES Rúb.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

PODER EJECUTIVO FEDER

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARI(
Y COLONIZACION.

EXPEDIENTE "MARTIRES D E
MIRADOR DEL AGUILA".
MPIO.-TEPIC.
EDO. NAYARIT.

DIREC. GRAL. DE N.C P. EJIDAL

XX

N.C.P. TRAMIT .

C. JEFE DEL DEPTO. DE ASUN
TOS AGRARIOS Y COLONIZACIO
DIRECCION GRAL. DE NUEVC
CENTROS D E POBLACION.-JOS
MA. IZAZAGA No. 155-MEXIC(
D. F.

Los suscritos, radicados en Tepi
Municipio de su nombre Estado de Na
yarit, por carecer en lo absoluto de terr
nos propios, a usted atentamente solicit
mos con fundamento en los Artículos 5
54, 55, 56 y 271 del Código Agrario e
vigor, la creación de un Nuevo Centro
Población, manifestando bajo protesta d
decir verdad, que somos campesinos co
derechos a salvo y que nuestra ocupació
habitual es el cultivo de la tierra, al con
tituirse el Nuevo Centro de Población s
licitado se denominará· "MARTIRE
DEL MIRADOR DEL AGUILA", que
dando a cargo de esa Dependencia de
Ejecutivo Federal, señalar la ubicació
de este Nuevo Centro de Población.-Co
fundamento en la Fracción I del Artícul
41 del citado Código Agrario, propone-
mos a las siguientes personas para qu
constituyan nuestro Comité Particul
Ejecutivo, los que bajo protesta de decir
verdad, satisfacen los requisitos estableci-
dos por el Artículo 13 del mismo Ordena
miento.-PRESIDENTE.-Leandro Avil
Betancourt.-SECRETARIO.-José Ruiz.
VOCAL.-Demetrio Martínez Moya.-Agr
gamos a la presente solicitud ACTA con
titutiva del grupo, especificando qu
deseamos formar un Nuevo Centro

el cual está visado por las au-
del lugar, acompañamos a la
te solicitud, acta de nacimiento en
demostramos nuestra nacionali-
cumplimiento a lo establecido
rtículo 271 de la Ley Agraria
, DECLARAMOS en forma ex-
ra conformidad de trasladar-
sitio donde se establezca el Nuevo
de Población que solicitamos y
a desición de arraigar en él.-Seña-
a oír notificaciones la casa nú-
Norte de las calles de Prolon-
erétaro.-Colonia Amado Ner-
, Nayarit.-PROTESTAMOS LO
RIO.-Tepic, Nayarit, a 25 de
1964.-FIRMAS.-Santos Rios,
ón Mendoza, Santos Serda, Jo-
Pedro Serrano, Nicolás Serra-
o Carvajal, Juan Díaz, José
pez, Pedro Ramos, Raymundo
Hipólito Rico Pablo Ramírez,
ez, Narciso Valdez, Anastacio
Pereyra, Vicente C., Juan Bo-
armen Ruiz.-Firmados.

. Secretario Gral. de Asuntos
del Departamento de Asuntos
y Colonización, Lic. Francisco
ano, C E R T I F I C A: que
que antecede concuerda con el
ue se tuvo a la vista y que for-
del expediente que se denomi-
ARTIRES DEL MIRADOR
UILA", Municipio de Tepic,
do de Nayarit, y se expide para
da al Diario Oficial de la Fede-
a su publicación en la Ciudad
, a los dos Días del mes de ju-
novecientos sesenta y cuatro.

NCISCO LOPEZ S.-Rúbrica.

F/ARM/cmh.

**Usted a un patriota Ense-
ole a Leer y
ibir**

CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá verificativo en el local que ocupan las oficinas generales de la Compañía, el día 17 de Septiembre próximo a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.- Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea de acuerdo con el cómputo de asistencia que hagan los escrutadores designados.

2.- Lectura del Informe del H. Consejo de Administración de su gestión administrativa durante el ejercicio que terminó.

3.- Lectura del Balance General y estado de pérdidas y ganancias.

4.- Dictamen del Sr. Comisario.

5.- Discusión y aprobación en su caso del balance.

6.- Elección de nuevos Consejeros y Comisarios que deberán fungir en el próximo ejercicio.

7.- Lectura y aprobación en su caso del Acta de Asamblea.

Se hace saber a los señores Accionistas, que para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la Asamblea con la cajera de la Compañía en sus oficinas generales, quien otorgará el recibo correspondiente que le dará derecho de asistencia a la Asamblea mencionada.

Compostela, Nayarit, a 29 de Agosto de 1964.

OLEAGINOSAS ACEITES Y DERIVADOS, S. A.

EL COMISARIO,

J. Jesús Flores Navarro.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 2/o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario de Divorcio No. 528/963 que promueve ante este Juzgado María Hilda Velázquez del Valle Peña de Berger contra de su esposo Alexander E. Berger Bosskard, notifícase a éste que con fecha 24 del presente mes se pronunció sentencia con las siguientes P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.-La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y no habiendo el demandado Alexander E. Berger Bosskard comparecido a juicio, consecuentemente.

SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial y la terminación de la Sociedad Conyugal, habida entre los señores Alexander E. Berger Bosskard y María Hilda Velázquez del Valle Peña, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Tepic, con fecha 18 dieciocho de junio de 1956, mil novecientos cincuenta y seis, acta número 94, noventa y cuatro, que aparece en el libro 4 Cuatro a fojas 122 ciento veintidós vuelta a 123 ciento veintitrés vuelta.

TERCERA. Quedan en aptitud de recobrar su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio los señores Alexander E. Berger Bosskard y María Hilda Velázquez Valle Peña, pero el primero no podrá hacerlo sino después de pasados dos años a partir de que se haya declarado ejecutoriada esta resolución.

CUARTA.-No se hace especial condenación en costas.

QUINTA.-Una vez que cause ejecutoria esta sentencia de divorcio, remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil de esta Capital, para que levante el acta correspondie además para que publique un estra la resolución durante quince días tablas destinadas al efecto.

SEXTA.-Notifíquese esta reso y por lo que respecta al señor Alex E. Berger Bosskard, publíquense lc tos en los Periódicos Oficial del Es Prensa Libre de esta localidad, po veces de tres en tres días de la part positiva de esta sentencia.

Tepic, Nay., a 27 de Agosto de 1

EL SECRETARIO DEL JUZG SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúb

Números 18, 19 y 20

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles á de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscrip publicaciones, debe sujetarse a la siguient

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..... $
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extranje
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio d Ley tienen que efectuar los demandante concesionarios de minas en el Estado.... 1

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publicación, ci tavos palabra, exeptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán dobl

Aviso de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado, que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADO

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

lo. como Art. 4da. Clase el 1o. Dicbre. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 5 de Septiembre de 1964 | Tomo XCVI No 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre ampliación de ejidos al poblado "SAN JOSE DEL VALLE", en el Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit.

CONVOCATORIA

EDICTO

ER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

SOLUCION sobre ampliación de ejidos al poblado San José del Valle, en Compostela, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder utivo Federal: Estados Unidos Mexicanos.-México.-Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

TO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido promovida por vecinos del poblado denominado San José del Valle, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 10 de marzo de 1959, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 18 de julio de 1959, surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley durante los días 14 y 15 de mayo de 1962, misma que revisada arrojó un total de 156 individuos capacitados en materia agraria, anotándose además 12,400 cabezas de ganado mayor y 785 de menor, asimismo se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el día 13 de febrero de 1963 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 5 de junio del mismo año dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 700 hectáreas de agostadero y monte con 60% laborable de temporal, que se tomarán íntegramente de la ex hacienda de La Peñita de Jaltemba, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, para formar con los terrenos de cultivo 21 unidades parcelarias de 20 hectáreas cada

una, destinándose el resto de la superficie concedida para los usos colectivos del núcleo gestor, dejando a salvo los derechos de los capacitados sobrantes para que los ejerciten conforme a la ley. La posesión provisional se ejecutó el día 28 de agosto de 1963.

RESULTANDO TERCERO.-De los antecedentes consta: que por resolución presidencial de fecha 18 de agosto de 1937 se dotó de ejido al poblado de que se trata con una superficie total de 2,000 hectáreas; que las tierras concedidas al poblado por el concepto anterior están total y eficientemente aprovechadas; que de los nuevos estudios que se llevaron a cabo respecto a las fincas ubicadas dentro del radio legal de 7 kilómetros se encontró que resultan afectables: la finca de La Peñita de Jaltemba, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, con 700 hectáreas de agostadero y monte y la finca La Jarretadera, propiedad del señor José Sotero Gil, con 1,300 hectáreas de agostadero y monte con 60% laborable; y que el censo arrojó 236 individuos capacitados que sirven de base a este fallo cuyos nombres son los siguientes:

1 Samuel Peña, 2 Samuel Peña López, 3 José Cuervo B., 4 Ramón Cuervo, 5 Juan Cuervo, 6 Leonardo Peña P., 7 Alberto Hernández, 8 José Ma. Bravo, 9 Amado Peña, 10 Manuel Ibarra, 11 Faustino Ibarra, 12 Juan Ibarra, 13 Manuel Ibarra Jr., 14 Valentín Cárdenas, 15 Mateo Flores H., 16 Regino Peña, 17 Eliseo Peña, 18 Carlos Peña C., 19 Amado Peña, 20 J. Jesús Guzmán, 21 Ramón Aguilar, 22 Rigoberto Martínez, 23 Antonio Martínez, 24 José Martínez, 25 J. Trinidad Martínez, 26 Alberto Romero, 27 Antonio Romero, 28 Macario Hernández, 29 Moisés Briseño, 30 Luis Covarrubias, 31 Benito Hernández, 32 J. Jesús Rodríguez, 33 Rafael Barajas, 34 Miguel Barajas, 35 Francisco Pérez, 36 J. Félix Corona, 37 Martín Corona, 38 Nicolás Corona, 39 José Corona, 40 Rafael Rico, 41 J. Carmen Rico P., 42 Candelario Rico, 43 Roberto Rico, 44 J. Refugio Rico, 45 Rico, 46 Epigmenio Ariza, 47 Dion Cárdenas H., 48 Isabel Ruiz C., 49 J Cervantes, 50 Heliodoro Corona G., Salvador Ramírez, 52 Mamberto Roc guez B., 53 Sabino Rodríguez B., 54 M nuel Rodríguez, 55 Ruperto Rodríguez 56 José Rodríguez B., 57 José Ma. (58 Tomás Gil G., 59 Narciso Peña R., Juan José Peña, 61 Genaro Briseño, José Ma. Torres, 63 Filemón Torres, Juan Torres, 65 Ascención Ramos, Bartolo Velázquez, 67 Pablo Briseño, José Briseño, 69 Ramón Curley, 70 M guel Curley, 71 Braulio Peña, 72 Isa Arreola, 73 Tomás Cárdenas, 74 Ferm Cárdenas, 75 Manuel Cárdenas, 76 J Luis García, 77 Pablo Tapia G., 78 S vador Ramos, 79 Darío Martínez, Luis Cisneros, 81 J. Guadalupe Curi 82 Ernesto Bravo, 83 Gonzalo Ruiz, Francisco Ruiz, 85 Alejo Moreno, 86 món Moreno G., 87 Pedro Rodríguez, Marcelo Sandoval, 89 José María Gil J 90 José Torres, 91 Leopoldo Torres, Jesús Torres, 93 Manuel Curley V., Javier Curley V., 95 Salvador Ochoa, Manuel Ochoa Peña, 97 Carlos Och Peña, 98 Gilberto Chávez, 99 Felipe telo, 100 Carlos Sotelo, 101 Tomás Sot lo, 102 Guillermo Sandoval, 103 Cris Sandoval, 104 Mario Sandoval, 105 món Sandoval, 106 J. Pilar Cervante 107 José Peña Tovar, 108 Alfonso P 109 Fortunato Aguilar, 110 Pedro Agu lar, 111 J. Félix Aguilar, 112 Apolonio varez, 113 Benito Ariaza, 114 Ignac Ochoa, 115 Ramón Cruz, 116 Sant Hernández, 117 Rodrigo Hernández, 11 José de Jesús Hernández, 119 Ricard Rodríguez, 120 Javier Hernández, 1 Juan García, 122 Ascensión García, 1 Abraham García, 124 Faustino García 125 Mauro Hernández García, 126 Rat Ruiz, 127 Gilberto Gil, 128 Ramón Palo mera, 129 Martín Ramos F., 130 Fra cisco Ortiz, 131 Epitacio Avalos, 1 Juan Peña B., 133 J. Jesús Arreola G. 134 Trinidad Carrillo, 135 Juan Carrillo 136 Esteban Carrillo F., 137 Pedro Mo roy G., 138 Isidro Guerrero, 139 Guad lupe Michel, 140 Santos Michel B., 14

Michel, 142 Ambrosio Rodrí-
43 Félix Sánchez, 144 Ramón Flo
Martín Galindo G., 146 Agustín
, 147 Arnulfo Jiménez, 148 Ro-
írez, 149 Ramón Ramírez, 150
ía B., 151 Guadalupe Aréchi-
Felipe González E., 153 Jesús Gil
Melquiades Gil C., 155 Romual-
156 Francisco Andrade, 157
Peña, 158 José Ramírez, 159
Arreola, 160 José González, 161
a B., 162 Rigoberto Peña. 163
. Peña, 164 José Peña, 165 Elo-
ez, 166 Jesús Plata Pérez, 167
García, 168 Victoriano García,
ntonio Amaral, 170 Bruno Encar-
171 Manuel Encarnación, 172
Encarnación, 173 Andrés Encar-
, 174 Félix Roldán, 175 Rafael Pa-
176 Isabel Rojas, 177 José Ma.
178 Leopoldo Rojas, 179 Rafael
, 180 Sergio Estrella, 181 Daniel
G., 182 Andrés Ramírez, 183 Joa-
aral, 184 Jesús Flores G., 185
Flores G., 186 Eugenio Avalos,

CONTINUARA

EDICTO

margen un sello con el Escudo
al que dice: Estados Unidos Mexi
Juzgado Segundo de Primera Ins-
-Tepic, Nayt.

quienes créanse con derecho a
de Patricio García Jiménez, com-
n deducirlos este Juzgado dentro
ino cuarenta días, última publi-

ic, Nay., 3 de Sepbre. de 1964.

El Secretario del Juzgado
undo de Primera Instancia.

N DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

os 20, 21 y 22 3 v 1

CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá verificativo en el local que ocupan las oficinas generales de la Compañía, el día 17 de Septiembre próximo a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.- Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea de acuerdo con el cómputo de asistencia que hagan los escrutadores designados.

2.- Lectura del Informe del H. Consejo de Administración de su gestión administrativa durante el ejercicio que terminó.

3.- Lectura del Balance General y estado de pérdidas y ganancias.

4.- Dictamen del Sr. Comisario.

5.- Discusión y aprobación en su caso del balance.

6.- Elección de nuevos Consejeros y Comisarios que deberán fungir en el próximo ejercicio.

7.- Lectura y aprobación en su caso del Acta de Asamblea.

Se hace saber a los señores Accionistas, que para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la Asamblea con la cajera de la Compañía en sus oficinas generales, quien otorgará el recibo correspondiente que le dará derecho de asistencia a la Asamblea mencionada.

Compostela, Nayarit, a 29 de Agosto de 1964.

OLEAGINOSAS ACEITES Y DERIVADOS, S. A.

EL COMISARIO,

J. Jesús Flores Navarro.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 2/o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario de Divorcio No. 528/963 que promueve ante este Juzgado María Hilda Velázquez del Valle Peña de Berger contra de su esposo Alexander E. Berger Bosskard, notifícase a éste que con fecha 24 del presente mes se pronunció sentencia con las siguientes P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.-La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y no habiendo el demandado Alexander E. Berger Bosskard comparecido a juicio, consecuentemente.

SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial y la terminación de la Sociedad Conyugal, habida entre los señores Alexander E. Berger Bosskard y María Hilda Velázquez del Valle Peña, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Tepic, con fecha 18 dieciocho de junio de 1956, mil novecientos cincuenta y seis, acta número 94, noventa y cuatro, que aparece en el libro 4 Cuatro a fojas 122 ciento veintidós vuelta a 123 ciento veintitrés vuelta.

TERCERA. Quedan en aptitud de recobrar su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio los señores Alexander E. Berger Bosskard y María Hilda Velázquez Valle Peña, pero el primero no podrá hacerlo sino después de pasados dos años a partir de que se haya declarado ejecutoriada esta resolución.

CUARTA.-No se hace especial condenación en costas.

QUINTA.-Una vez que cause ejecutoria esta sentencia de divorcio, remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil de esta Capital, para que levante el acta correspondiente, además para que publique un estracto la resolución durante quince días en tablas destinadas al efecto.

SEXTA.-Notifíquese esta resoluci y por lo que respecta al señor Alexan E. Berger Bosskard, publíquense los tos en los Periódicos Oficial del Estado Prensa Libre de esta localidad, por tr veces de tres en tres días de la parte pr positiva de esta sentencia.

Tepic, Nay., a 27 de Agosto de 1964

EL SECRETARIO DEL JUZGA SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA,

ADAN DIAZ BALBUENA. Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3 v

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábac de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Esta Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden núme sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránea....., 6.
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuo

Aviso de otra procedencia, diez centavos por p labra, cada publicación, exeptuándose los que d ban publicarse en forma de estado, que causará doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

o Art. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 9 de Septiembre de 1964 | Tomo XCVI No. 21

UMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

'ION sobre ampliación de ejidos al po— o "SAN JOSE DEL VALLE", en el Mu— ipio de Compostela, del Estado de Nayarit.

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

UCION sobre ampliación de ejis al poblado San José del Valle, en postela, Nay.

margen un sello que dice: Poder o Federal: Estados Unidos Me- México.-Departamento de Asun arios y Colonización.

ara resolver en definitiva el exiente relativo a la ampliación de promovida por vecinos del poo denominado San José del Va-, Municipio de Compostela, del tado de Nayarit; y

CONCLUYE

187 Teodoro Martínez, 188 Petronilo Ortiz, 189 Zenón Hernández, 190 Eusebio Peña, 191 J. Manuel Peña, 192 Ascensión Meza, 193 Anselmo Cortez, 194 Francisco Rodríguez, 195 Ramón Alcántara, 196 Francisco Martínez P., 197 Celedonio Martínez, 198 Manuel Gómez, 199 Trinidad Ortiz; 200 Agustín Peña A., 201 Juan Cárdenas, 202 Eusebio López, 203 Faustino Rodríguez, 204 Francisco Padilla, 205 José Peña, 206 Pedro Arce, 207 Salvador Gutiérrez, 208 J. Jesús Padilla B., 209 Victoriano Verde, 210 Feliciano Tovar, 211 José Mejía, 212 Félix Cruz, 213 Marcos Cruz, 214 Rosendo Cruz, 215 Juan Cervantes, 216 Francisco de la Rosa, 217 Francisco Ortiz, 218 Manuel Gil, 219 Joaquín Chávez, 220 Nicanor Rico, 221 Ramón Hernández, 222 Juan Alvarez, 223 Severo Torres, 224 Pedro González, 225 Gonzalo Sosa. 226 Faustino Martínez, 227 Pablo Rodríguez, 228 Gabriel Cervantes, 229 Alfonso Peña, 230 Salvador Peña, 231 Apolinar Martínez, 232 Braulio Pérez, 233 Lorenzo Peña, 234 Guillermo Ramos, 235 Manuel Ramos, 236 Leovigildo Ramos.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido ha queda do plenamente demostrado al comprobarse que en el mismo radican 236 indivi-

duos capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas y que tanto las de uso individual como las de uso colectivo que integran su ejido definitivo se encuentran total y eficientemente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables las fincas mencionadas en el resultando tercero; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede conceder en dichas fincas la ampliación en definitiva a favor de los vecinos del poblado denominado San José del Valle, con una superficie total de 2 000 hectáreas de agostadero y monte con 60% laborables, para formar con los terrenos de labor 60 unidades parcelarias de 20 hectáreas cada una a fin de beneficiar a igual número de capacitados, dejando a salvo los derechos de 176 individuos capacitados para que los ejerciten en la forma legal que más convenga a sus intereses, destinándose el resto de la superficie concedida para los usos colectivos del núcleo gestor; en la inteligencia de que la selección de los capacitados beneficiarios con este fallo se hará en asamblea general de ejidatarios conforme al orden de preferencias establecido por el artículo 85 del Código Agrario en vigor, modificándose en estos términos el mandamiento que en este asunto dictó el ejecutivo local.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 50, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 75, 76, 80, 81, 97, primero transitorio y demás procedentes del código de la materia, se resuelve:

PRIMERO.-Se modifica el fallo del Gobernador del Estado, de fecha 5 de junio de 1963.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábad de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuent en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden núme sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.5
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.0

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuo

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

SEGUNDO.-Es de concederse y concede a los vecinos solicitantes del blado denominado San José del Val Municipio de Compostela, del Estado Nayarit, por concepto de ampliación ejido una superficie total de 2,000 (dos mil hectáreas) de agostadero y m te con 60% laborable de temporal que tomarán en la siguiente forma: de la f ca de Peñita de Jaltemba, propiedad la señora María Camarena Vda. de marena, 700 Hs. (setecientas hectáre de agostadero y monte, y de la finca Jarretadera, propiedad del señor José tero Gil, 1,300 Hs (mil trescientas h táreas), para formar con los terrenos labor 60 unidades parcelarias de 20 (veinte hectáreas), cada una, a fin de neficiar a igual número de capacita destinándose el resto de la superficie cedida para los usos colectivos del cleo gestor; en la inteligencia que la ción de los capacitados beneficiario

llo se hará en asamblea general de ios conforme al orden de preferen que establece el artículo 85 del códi la materia, decretándose para el la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser lo a de acuerdo con el plano aproba el Departamento de Asuntos Agra y Colonización y pasará a poder cleo beneficiario con todas sus acce usos, costumbres y servidumbres

TERCERO. Expídanse a los 60 indi capacitados que resulten seleccio en la asamblea general de ejidata los certificados de derechos agrarios su oportunidad sus títulos parcela correspondientes. Se dejan a salvo hos de los 176 capacitados restan r lo que a tierras de labor se refie que los ejerciten en la forma le— más convenga a sus intereses.

CUARTO.-Al ejecutarse la presente ción, deberán observarse las pres ones contenidas en los artículos 111 del Código Agrario vigente y en a la explotación y aprovechamien las tierras concedidas se sujetarán puesto por el artículo 206 del ci ordenamiento legal y a los regla sobre la materia, instruyéndose mente a los ejidatarios sobre sus os y obligaciones al respecto.

QUINTO.-Publíquese la presente resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase: ROBERTO BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 8 de agosto de 1964.-Tomo CCLXV.-No. 34

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, forar bordos, plantar y cultivar árboles, construír rrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira romper los vientos y detener las torrenteras.

A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 2/o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En diligencias jurisdicción voluntarias promovidas por Silverio Hernández Parra autorizado por Asamblea General Extraordinaria en Sociedad Cooperativa Auto-Transportes Nayarit, S. C. L., expediente número 99/63, dictose fallo términos siguientes:

VISTO para resolver en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre la liquidación de la Sociedad Cooperativa Auto-Transportes Nayarit, S. C. L, y: RESULTANDO.-CONSIDERANDO.-PROPOSICIONES: PRIMERA.-Se dá por concluido el procedimiento de liquidación judicial de la Sociedad Cooperativa Auto Transportes Nayarit, S. C. L.-SEGUNDA.-Se decreta la disolución de la Sociedad Cooperativa Auto Transportes Nayarit, S. C. L., de referencia, así como la cancelación del Registro que existe actualmente en el Registro Federal de Sociedades Cooperativas.-TERCERA.-Remítase copia certificada de esta resolución al C. Encargado del Registro Federal de Sociedades Cooperativas para el efecto de que se sirva cancelar la anotación alusiva a la persona moral promovente, que lleva el número 22-P.-CUARTA.-Igualmente remítase copia certificada de esta resolución al C. Secretario de Industria y Comercio, para los efectos conducentes.-QUINTA.-Publíquese esta resolución por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Diario Oficial de la Federación y un Diario de Circulación en el Estado.-SEXTA.-Notifíquese.-Así lo resolvió el C. Licenciado J Jesús Ulloa Villaseñor, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia de esta capital ante su Secretario el C. Adán Diaz Balbuena que autoriza y dá fé.-Firmado rúbricas.

El Secretario del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA. Rúbrica.

Números 21 y 23 2 v 1

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayt.

Cítese quienes créanse con derecho a bienes de Patricio García Jiménez, comparezcan deducirlos este Juzgado dentro de término cuarenta días, última publicación.

Tepic, Nay., 3 de Sepbre. de 1964.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3 v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. . Clase el 1o. cbre. de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 12 de Septiembre de 1964 | Tomo XCVI No. 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION.

DECRETO.-Declarando válidas las elecciones para Presidente de la República, celebradas el día 5 de Julio del presente año.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

OLUCION sobre ampliación de ejidos al poblado "COLONIA DIECIOCHO DE MARZO", Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit.

EDICTO

DER EJECUTIVO FEDERAL

CRETARIA DE GOBERNACION.

OLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Diputados del de la Unión, se ha servido dirie el siguiente

D E C R E T O :

"La H. Cámara de Diputados del greso de los Estados Unidos Mexica, en ejercicio de la facultad que le con la Fracción I del Artículo 74 de la stitución Federal, declara:

ARTICULO 1o.-Son válidas las elecés para Presidente de la República, cedas el día 5 de Julio del presente año.

ARTICULO 2o.-Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el período que comienza el primero de Diciembre de 1964, y termina el 30 de Noviembre de 1970, el C. GUSTAVO DIAZ ORDAZ.

ARTICULO 3o.-De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87 Constitucional, el Presidente electo C. GUSTAVO DIAZ ORDAZ, se presentará ante el Congreso de la Unión a otorgar la protesta de Ley el primero de Diciembre del año en curso.

ARTICULO 4o.-Publíquese y promúlguese por Bando Solemne en toda la República.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, D.F., 8 de Septiembre de 1964.-Manuel Gurría Ordóñez, D. P., Leopoldo González Sáenz, D. S., Gonzalo Martínez Corbalá, D. S., Diana Torres Ariceaga, D. S , Braulio Meraz Nevárez, D. S.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Subsecretario de Gobernación encargado del Despacho, Luis Echeverría.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre ampliación de ejidos al poblado Colonia Dieciocho de Marzo, en Rosamorada, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.-México.-Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de tierras solicitada por vecinos del poblado denominado Colonia 18 de Marzo, antes Hojas Anchas, Municipio de Rosa Morada, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de fecha 11 de enero de 1956, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de tierras, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta este organismo inició el expediente respectivo, habiéndose efectuado la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de enero de 1956, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley, misma que revisada arrojó un total de 87 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 17 de noviembre de 1956 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 21 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 740.90 hectáreas de terrenos de humedad, con las que deberían formarse parcelas de 10 hectáreas cada una, para beneficiar a igual número de capacitados, dejando a salvo los derechos de los 1 restantes. La posesión provisional se ejecutó el 13 de febrero de 1957.

RESULTANDO TERCERO. De antecedentes consta: que por resoluci presidencial de fecha 31 de marzo de 19 se dotó al poblado de que se trata c una superficie total de 3,168 hectáreas diversas calidades; que las tierras conce didas al poblado por el anterior concept se encuentran total y eficientemente ap vechadas; que dentro del radio legal de kilómetros resultan afectables los terre nos de la hacienda de Chilapa y Buen vista, propiedad de la Nación, que cuen ta para el caso con una superficie dis nible de 740.90 hectáreas de terrenos humedad; y que efectivamente son 87 capacitados con derecho a la acción i tentada, cuyos nombres son los siguien tes: 1 J. Jesús Belén Muro, 2 Man García, 3 Juan Ribaris, 4 Juan Garc 5 Alfredo Andrade, 6 Rodolfo Andra 7 Carlos Martínez, 8 J. Jesús Esparza, Juan Andrade, 10 J. Jesús Avalos, Francisco Torres, 12 Saúl Antonio C denas, 13 Ramón Robles, 14 Bart García, 15 J. Merced Rodríguez, 16 lando Sánchez, 17 Genaro Olvera, 18 fael López, 19 Magdaleno Carrillo, Miguel Jiménez, 21 J. Félix Guzmán, Melitón Guzmán, 23 Catarino Lamas, J. Natividad Díaz, 25 José Valenzu 26 Juan López, 27 Antonio Velasco, Lorenzo Soria, 29 Juan Pereira, 30 Li do Torres P., 31 Cecilio Margarito, Manuel Margarito, 33 Julia Margar 34 Antonio Margarito, 35 Juan Gar 36 Angel González, 37 José Marbio, Zeferino Marbio, 39 Francisco Meza, J. Ascención Rosas, 41 Filiberto Rosas, J. Refugio González, 43 Francisco Flor 44 Genaro García, 45 Bardomiano Dí 46 Apolonio Morales, 47 Juan Torres, Guillermo Torres, 49 Margarito Robl 50 Epigmenio Rodríguez, 51 Genaro donado, 52 J. Jesús González, 53 To

treras, 54 Victoriano Ortíz, 55 Canu-
, 56 Rafael Parvide, 57 Juan
,58 Ramiro Ochoa, 59 Agustín Mon
60 Leovigilda Cervantes, 61 Everar-
Cervantes, 62 Jesús Sánchez, 63 Gre-
Avalos, 64 Juan Avalos, 65 José
, 66 Nicanor Hernández M., 67
io Hernández, 68 J. Jesús Ortíz,
J. Jesús Antonio Rodríguez, 70 J.
Placencia, 71 J. Guadalupe Pla-
cia, 72 Zeferino García, 73 Esteban
, 74 Agustín Salazar González, 75
Rivera, 76 Benjamín Gámez Jr.,
Antonio Gámez, 78 Marcelino Flores,
muel Rivera, 80 Gilberto Sánchez,
do Sánchez, 82 Felipe Romero,
vador Romero, 84 Carlos Arellano,
io Solís, 86 Zacarías Mayor-
y 87 Eugenio Avalos.

Con los elementos anteriores, el H.
o Consultivo Agrario emitió su dic-
en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El
o del núcleo peticionario para obte
r la ampliación de su ejido, ha queda-
ostrado al comprobarse que en el
o radican 87 capacitados en materia
a que carecen de las tierras indis
es para satisfacer sus necesidades
ómicas, y que tanto las de uso indi-
l como las de uso colectivo que in-
n su ejido definitivo, se encuentran
y eficientemente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-
diendo a que dentro del radio legal
kilómetros resultan afectables los te
mencionados en el resultando ter-
; atendiendo asimismo a su extensión
calidad y a las demás circunstancias
ue en el presente caso concurren, proce-
fincar en dichos terrenos la ampliación
definitiva a favor de los vecinos del
blado denominado Colonia 18 de Mar-
, antes Hojas Anchas, con una super-
cie total de 740.90 hectáreas de terrenos
e humedad para formar 74 unidades de
ación de 10 hectáreas cada una, a fin
e beneficiar a igual número de capaci-
ados, dejándose a salvo los derechos de

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

los 13 restantes para que los ejerciten conforme a la ley.

La selección de los 74 capacitados que recibirán unidad de dotación, deberá hacerse en asamblea general de ejidatarios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 52, 57, 58, 59, 61, 62, 76, 80, 97 y demás concordantes del código de la materia, se resuelve:

PRIMERO.-Se confirma el fallo del Gobernador del Estado, de fecha 21 de noviembre de 1956.

SEGUNDO.-Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado

Colonia 18 de Marzo antes Hojas Anchas, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 740.90 Hs. (setecientas cuarenta hectáreas, noventa areas) de terrenos de humedad, para ser distribuidas en la forma establecida en el considerando segundo de este fallo, y que se tomarán íntegramente de la hacienda de Chilapa y Buenavista, propiedad de la Nación.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 74 capacitados que resulten seleccionados sus certificados de derechos agrarios y en su oportunidad sus títulos parcelarios correspondientes.

CUARTO.-Se dejan a salvo los derechos de 13 capacitados para que los ejerciten conforme a la ley.

QUINTO.-Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.-Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio mil novecientos sesenta y cuatro.-AFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-dente Constitucional de los Estados dos Mexicanos.-Cúmplase: ROBE BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jef Departamento de Asuntos Agrari Colonización.

Suscríbase al Periódico Ofi

Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos, Le

y Disposiciones emanados t

to del Poder Legislativo co

del propio Ejecutivo del E

Solicite luego su subscripci

Tomado del "Diario Oficial" de la Federació fecha 8 de agosto de 1964.-Tomo CCLXV.-N

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Segundo de Primera tancia.-Tepic, Nayt.

Cítese quienes créanse con derech bienes de Patricio García Jiménez, c parezcan deducirlos este Juzgado de de término cuarenta días, última pul cación.

Tepic, Nay., 3 de Sepbre. de 1964.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbri

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 16 de Septiembre de 1964 | Tomo XCVI No. 23

SUMARIO

DER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

OLUCION sobre ampliación de ejidos al poblado "SAN VICENTE", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

EDICTO

R EJECUTIVO FEDERAL

O. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

OLUCION sobre ampliación de ejidos al poblado San Vicente, en Compostela, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder cutivo Federal.-Estado Unidos Mexi-.-México'-Departamento de Asun-Agrarios y Colonización.

O para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido promovido por vecinos del poblado denominado San Vicente, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por to de fecha 19 de febrero de 1959, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Edo. ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. La ins tancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 8 de abril de 1959, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley misma que revisada arrojó un total de 107 capacitados en materia agraria, ejecutándose asimismo los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 24 febrero de 1961 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien con fecha 2 de mayo del mismo año dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 5,150 hectáreas de agostadero y monte con un 30% laborable de temporal, que se tomarán íntegramente de la hacienda La Jarretadera, propiedad del señor José Sotero Gil, para formar con las tierras de labor 77 unidades parcelarias de 20 hectáreas cada una, destinándose el resto de la superficie concedida para los usos colectivos del núcleo gestor, dejando a salvo los derechos de los capacitados sobrantes para que los ejerciten en la forma legal que más convenga a sus intereses. La posesión provisional se ejecutó en forma total.

RESULTANDO TERCERO. De los antecedentes consta:

Que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937 se dotó de eji do al poblado de que se trata con una su perficie total de 2,311 hectáreas; que las tierras concedidas al poblado gestor por el concepto anterior están total y eficien temente aprovechadas; que de los nuevos trabajos que se llevaron a cabo respecto a las fincas ubicadas dentro del radio le gal de 7 Kmts se encontró que resulta afectable la ex hacienda de Jarretadera, propiedad del Sr. José Sotero Gil, con una superficie de 3,188-80 hectáreas de agos tadero y monte con 60% laborable; que el censo rectificado arrojó 100 individuos capacitados que sirven de base a este fa llo cuyos nombres son los siguientes:

1 Ricardo López, 2 Pedro López, 3 Nazario Plascencia, 4 José Plascencia, 5 Antonio Martínez, 6 J. Carmen Corona do, 7 Antonio Coronado, 8 Blas Pérez, 9 Maximiliano Madrigal, 10 Jerónimo Ca rrillo, 11 Andrés Mandes, 12 J. Ascen sión Zepeda, 13 Joaquín Coria, 14 J. Ascensión Coria, 15 Agapito Olea, 16 Jo sé Palomera, 17 Alberto Montaño, 18 Eusebio Salcedo, 19 Lorenzo Palomera, 20 Rosendo Candelario, 21 Ramón Gu tiérrez, 22 J. Jesús Ugalde, 23 Fernando Guerrero, 24 Pedro Carmen Guerrero, 25 J. Félix Chávez, 26 Eutilio Padilla, 27 Clemente Ramos, 28 J. Jesús Martínez, 29 Crispín Jiménez, 30 Osvaldo Jiménez, 31 José García, 32 J. Encarnación Jimé nez, 33 Domingo Franco, 34 Nicolasa Or tega, 35 Calivero Franco, 36 José Ma. Cá zarez, 37 José Cázarez, 38 J. Jesús Cáza rez, 39 Arnulfo Lara, 40 David Zambra no, 41 Magdalena Gutiérrez, 42 Juan Medina, 43 Felipe Padilla, 44 Martín Pa dilla, 45 Efrén Pineda, 46 Juan Salazar, 47 Victoria Ramos, 48 Vicente Pineda, 49 Agustín Pineda, 50 Zeferina Salazar, 51 Juan Estrada, 52 Salvador Estrada, 53 Javier Olivares, 54 Pedro Pineda, 55 Epi fanio Monteagudo, 56 Filemón Pineda, 57 Juan Pineda, 58 J. Jesús Becerra, 59 Candelario Jiménez, 60 José Quiñones, 61 Prisciliano Quiñones, 62 J. Jesús mas, 63 Juan Bañuelos, 64 Adela M taño, 65 Alfredo Huitrón, 66 Enri Dávalos, 67 Marcelo Dávalos, 68 J Fregoso, 69 J. Jesús Bañuelos, 70 J Peña, 71 Antonio Peña, 72 Feliciano ménez, 73 Manuel Robles, 74 J. F Martínez, 75 Juan Jiménez, 76 J. Asc sión Nuño, 77 Juan Jiménez Jr., 78 berto Jiménez, 79 Nicolás Llamas, 80 tonio Jiménez, 81 Fidel Ríos, 82 Ram Ríos, 83 J. Félix Ríos, 84 Rogelio M taño, 85 Pedro Cortés, 86 Ireneo Cort 87 Juan Cortés, 88 Rosalío Cortés, Elías Martínez, 90 Marcos Ibarra, 91 Trinidad Ibarra, 92 J. Jesús Peña, Alfredo Peña, 94 Martiniano Peña, Epifanio Flores P., 96 Cesáreo Flores, Ignacio Quiñones, 98 Antonio Gutiérr 99 Biviano Gutiérrez, 100 Bonifa Díaz.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su di tamen en el sentido de esta resolución;

CONSIDERANDO PRIMERO.- derecho del núcleo peticionario para ob tener la ampliación de su ejido, ha quedado plenamente demostrado al comprobarse que en el mismo radican 100 indivíduos capacitados en materia agraria, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas que tanto las de uso individual como las de uso colectivo que integran su ejido definitivo han sido total y eficientemente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resulta afectable la ex hacienda mencionada en el resultando tercero, atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicha ex hacienda la ampliación definitiva en favor de los vecinos del poblado denominado San Vicente, Municipio de Compostela del Estado de Nayarit, con una superficie total de 3,188 80 hectáreas de agosta-

monte con 60% laborable, para el porcentaje de labor 95 unilarias de 20 hectáreas cada a de beneficiar a igual número dos, dejándose a salvo los delos cinco restantes para que los en la forma legal que más con- a sus intereses, modificándose en términos el mandamiento que en to dictó el Ejecutivo Local.

lo expuesto, y de acuerdo con el vo que al ejecutivo de mi cargo la fracción X del artículo 27 nal y con fundamento en los 50, 52, 57, 59, 61, 62, 75, 80, 81, ro transitorio y demás procedel código de la materia se re-

ERO.-Es procedente la solici- ampliación de ejido formulada del poblado de San Vicente, de Compostela, del Estado de

UNDO.-Se modifica el manda- C. Gobernador del Estado de mayo de 1961.

ERO.-Se concede a los veciblado de que se trata por con- ampliación de ejido una superde 3,188.80 Hs. (Tres mil cien- y ocho hectáreas, ochenta agostadero y monte con un 60% que se tomarán íntegramente edentes de la ex hacienda de a, propiedad del señor José , para formar con los terrenos 95 unidades parcelarias de 20 e hectáreas) cada una, a fin de a igual número de capacitados, a salvo los derechos de los 5 para que los ejerciten en la for que más convenga a sus intereredose el resto de la superficie para los usos colectivos del nú , decretándose para el efecto ión correspondiente.

terior superficie deberá ser loacuerdo con el plano aproba- Departamento de Asuntos Agra

CONDICIONES

—o———o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periodico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

rios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.-Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento legal y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus derechos y obligaciones al respecto.

QUINTO.-Expídanse a los 95 individuos capacitados que resulten beneficiarios los certificados de derechos agrarios y en su oportunidad sus títulos parcelarios corresposdientes; en la inteligencia de que la selección de los capacitados beneficiarios se hará en asamblea general de ejidatarios y de acuerdo con el orden de

preferencia que establece el artículo 85 del Código Agrario en vigor.

SEXTO.-Publíquese la presente resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase: ROBERTO BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe del Depto. de Asuntos Agr. y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 8 de agosto de 1964.-Tomo CCLXV.-No. 34

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo Solicite luego su subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 2/o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En diligencias jurisdicción voluntarias promovidas por Silverio Hernández Parra autorizado por Asamblea General Extraordinaria en Sociedad Cooperativa Auto-Transportes Nayarit, S. C. L., expediente número 99/63, dictose fallo términos siguientes:

VISTO para resolver en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre la liquidación de la Sociedad Cooperativa Auto-Transportes Nayarit, S. C. L., y: RESULTANDO. CONSIDERANDO.- - PROPOSICIONES: PRIMERA.-Se dá por concluido el procedimiento de liquidación judicial de la Sociedad Cooperativa Auto Transportes Nayarit, S. C. L.-SEGUNDA.-Se decreta la disolución de la Sociedad Cooperativa Auto Transportes Nayarit, S. C. L., de referencia, así como la cancelación del Registro que existe actualmente en el Registro Federal de Sociedades Cooperativas.-TERCERA.- - Remítase copia certificada de esta re ción al C. Encargado del Registro ral de Sociedades Cooperativas par efecto de que se sirva cancelar la an ción alusiva a la persona moral pr vente, que lleva el número 22-P.-CU TA.-Igualmente remítase copia cert da de esta resolución al C. Secretario Industria y Comercio, para los ef conducentes.-QUINTA.-Publíquese resolución por dos veces de siete en días en el Periódico Oficial del Est Diario Oficial de la Federación y un rio de Circulación en el Estado -SEX Notifíquese.-Así lo resolvió el C. L ciado J Jesús Ulloa Villaseñor, Juez gundo Mixto de Primera Instancia ta capital ante su Secretario el C. Diaz Balbuena que autoriza y dá fé. bricas.

El Secretario del Juzgado Segu Mixto de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA. Rúb

Números 21 y 23

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art.
2da. Clase el 1o.
Dicbre. de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 19 de Septiembre de 1964 | Tomo XCVI No. 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Cañada del Tabaco, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit.

EDICTO

DER EJECUTIVO FEDERAL

EPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

SOLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Cañada del Tabaco, en Santiago Ixcuintla, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder ecutivo Federal.-Estados Unidos Meanos.-México.-Departamento de Asun- Agrarios y Colonización.

ISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado Cañada del Tabaco, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el expediente la solicitud de la asamblea general de ejidatarios para la privación de derechos agrarios en contra de 15 ejidatarios, que con algunos de sus sucesores legalmente registrados abandonaron el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y a quienes se cita en el primer punto resolutivo de este fallo. por lo que el comisionado por las autoridades agrarias convocó a asamblea general de ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 5 de julio de 1959, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios a los mencionados ejidatarios y sucesores, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su reglamento; asimismo que se cancelen dos certificados de derechos agrarios que correspondían a igual número de ejidatarios que fallecieron, la propia asamblea propone se adjudiquen parcelas a 117 campesinos que las han venido cultivando durante más de dos años ininterrumpidos y a quienes se hace mención en el segundo punto resolutivo de esta resolución y que se declaran vacantes doce parcelas.

RESULTANDO SEGUNDO.-Los campesinos afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante los avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos con-

ducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieran efectuado.

RESULTANDO TERCERO.-La documentación relativa fué turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El H Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1962, emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal citado, por haber abandonado en unión de algunos de sus sucesores legalmente registrados el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la asamblea general de ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los certificados correspondientes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación abandonadas durante más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la asamblea general de ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privación de sus derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado Cañada del Tabaco, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, por haber abandonado en unión de algunos de sus sucesores legalmente registrados, el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los C.C.: 1 Sóstenes Benítez, 2 Raymundo Frías, 3 Porfirio Virgen, Santos Burgara, 5 Clemente Conchas, Agustín Flores, 7 Jacinto García, 8 Alejandro González, 9 Catarino Mendoza, Catarino Montoya, 11 Juan Rosales,

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

an Verdín, 13 Remigio Franco, 14 López y 15 J. Natividad Villegas; en uencia, se cancelan los certificados derechos agrarios que respectivamenles correspondían, números 579896; 22, 579970, 579898, 579904, 579916, 23, 579929, 579941, 579944, 579960, 6, 579920, 579934 y 579972; asimisse decreta la pérdida de sus derechos rios ejidales a los herederos legalente registrados siguientes: Petra Avila, cesora de Sóstenes Benítez, María Acos de Raymundo Frías, Consepción Cade Virgen y Teófilo Virgen, de Por-Virgen; Francisca Santiago, Micaela a S., Antonia García, María La-, Luisa Zepeda, Estanislao, Rodolfo, cisca Julia, Emérita y Consuelo Gar-Rosario Sánchez, Jovita Medina, Ma oncepción Montes, María Guadalupe z y Rafaela Beltrán de Verdín, Rober y Salvador Verdín B.; también y por ha fallecido se cancelan los cerificados de hos agrarios números: 579893 y 9938, que respectivamente correspona los CC.: Antonio Ayala y Leandro iscal y se decreta la pérdida de sus chos sucesorios ejidales de la heredeManuela Ortega.

SEGUNDO.-Se adjudican parcelas haberlas venido cultivando durante ás de dos años ininterrumpidos, a los pesinos propuestos CC: 1 Juan NúGonzález, 2 Donaciano Paredes Cor-3 Nieves Paredes Cortés, 4 Martín el Ortega, 5 Candelario Figueroa nroy, 6 J. Guadalupe Verdín Elías, ilo Portillo Ramírez, 8 Clemente tillo Galván, 9 María Félix Galván enítez, 10 Martín Ayala Cárdenas, 11 ban Pérez Ortíz, 12 Teófilo Coronado dríguez, 13 Flavio Pérez Durán, 14 nuel Hermoso Larios, 15 Luciano Her oso Larios, 16 Esteban Torres Orozco, Teodoro Becerra Ramos, 18 Jesús lonso Mercado, 19 Raymundo Rojas llas, 20 Sebastián Rodríguez García, Alberto Raygoza Delgado, 22 Pedro rzano Macías. 23 Ignacio Hernández , 24 Felipe Varo Peña, 25 Manuel rios Ponce, 26 J. Refugio Verdín Sánchez, 27 J. Jesús Rosales Rodríguez, 28 Gonzalo Rosales Serrano, 29 Cecilia Mendívil Urías, 30 Fidencio Avendaño Mendívil, 31 Benjamín Serrano Rosales, 32 Andrés Grande García, 33 Agustín de Dios Prado, 34 Eusebio de Dios Prado, 35 Santiago Flores Serrano, 36 Ignacio Ibarra Martínez, 37 Alejandro Ramos Palomera, 38 Sofía Villarreal Hermoso, 39 Pablo Villalvazo Luna, 40 Jerónimo Montero Pérez, 41 Juan García Sandoval, 42 Lucio Vázquez Anguiano, 43 Martín Jiménez Hernández, 44 Cleto Ramírez Aldana, 45 Salvador Pérez Palomares, 46 Estanislao Lozano Hernández, 47 J. Jesús Bogarín Serrano, 48 Lorenzo Cortés González, 49 Nazario Muñoz Armas, 50 Pablo López Quezada, 51 Teodosio Flores Castillo, 52 Victorio Verdín Sánchez, 53 J. Jesús Hermoso Salinas, 54 Manuel Avalos Cabrera, 55 Fidencio Figueroa Casillas, 56 Cirilo Gámez Contreras, 57 Ignacio Gámez Contreras, 58 Cornelio Rojas Virgen, 59 Ignacio Hernández Flores, 60 Juan Avalos Muñoz, 61

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Agustín Avalos Estrada, 62 Pedro Barrios Ponce, 63 Juan Rodríguez Villa, 64 Gabino Castellanos Ramos, 65 Felipe Gómez Ramos, 66 José Martínez Romero, 67 Eduardo Delgado Avalos, 68 J. Jesús Delgado Avalos, 69 Roberto Avalos Estrada, 70 José Castellanos Lamas, 71 Santiago Bogarín Yáñez, 72 Tomás Avalos Estrada, 73 Tereso Ceja Virgen, 74 Rafael Villa Hernández, 75 Juan Figueroa Casillas, 76 José Figueroa Casillas, 77 Ramón Valdés Ramos, 78 Dionisio Rivas Ponce, 79 J. Félix Rivas Ponce, 80 Jacinto Gómez García, 81 Anselmo Ayala Portillo, 82 Daniel García Romero, 83 Carlos Avalos Cabrera, 84 J. Rosario Avalos Estrada, 85 Zeferino Martínez Torres, 86 Agustín López Ceceña, 87 Alejandro Delgado Avalos, 88 Juan Delgado Avalos, 89 Jenaro Gómez García, 90 Francisco Avalos Estrada, 91 Ramón Verdín Ayón, 92 Hipólito Figueroa T., 93 Apolinaria Figueroa C., 94 José Acosta Morales, 95 J. Ascensión Acosta Morales, 96 Manuel Villalvazo García, 97 Candelario Rodríguez Villa, 98 Pablo Cárdenas Gómez. 99 Tomás Ayala Velázquez, 100 Gabriel Verdín Franco, 101 José Angel Sánchez, 102 Margarito Miramontes Huitrón, 103 Diego Castellanos Espinosa, 104 Elías Castellanos Espinosa, 105 José Varo Alcaraz, 106 Julián Núnez Mendoza, 107 Víctor Manuel Guerrero Díaz, 108 Moisés Hermoso Salinas, 109 Leonardo Villa Ramírez, 110 Javier Villa Bañuelos, 111 Juventino Muñoz García, 112 Alejandro Muñoz García, 113 Encarnación Torres Domínguez, 114 Juana Mariscal, 115 Leandro Acosta, 116 Custodio Virgen y 117 Tomasa R o j a s Vda. de Ayala; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.-Se declaran vacantes doce unidades de dotación en el poblado a que esta resolución se contrae, las que deberán ser adjudicadas de acuerdo con lo que dispone el Código Agrario en vigor.

CUARTO.-Publíquese esta r ción en el "Diario Oficial" de la F ción y en el Periódico Oficial del G no del Estado de Nayarit; háganse anotaciones correspondientes en el tro Agrario Nacional; notifíquese y cútese.

Dada en el Palacio del Poder Ej tivo de la Unión, en México, Distrito deral, a los dieciocho días del mes de ciembre d e mil novecientos sesen tres -ADOLFO LOPEZ MATEOS.- brica -Presidente Constitucional de Estados Unidos Mexicanos.-Cúmpl ROBERTO BARRIOS CASTRO.- brica. Jefe del Departamento de As Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial de la Fe ción, de fecha 21 de agosto de 1964.-T CCLXV.-No. 45.

E D I C T O

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Acaponeta, Nayarit.

Diligencias Información Ad-pe tuam, Expediente 86/964, promuev jurisdicción voluntaria Carlota Ag Jasso, justificar prescripción positiva piedad relativa solar urbano ubicado lle Matamoros esta Ciudad, lindando te, Ermila Herrera Viuda de Sánc 16.60 metros S u r, Ignacio Rodrí Oregel, igual medida, Oriente, Ermila rrera 21.00 veintiun metros, Poni igual medida misma propiedad.

Cítese opositores preséntense Juzgado deducir derechos término q ce días última publicación edicto.

Acaponeta, Nayt., Sepbre. 19 de 19

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instan Manuel Herrera Manríquez Rúbri

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

o. como Art.
. Clase el 1o.
re. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 23 de Septiembre de 1964 | Tomo XCVI No. 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

LICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado "LAS PIEDRAS", Municipio de Compostela. Estado de Nayarit,

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos de la Comunidad Agraria denominada "CANTILES O PEZQUEZON", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

Las Piedras, Mpio. de Compostela' y., a 19 de Agosto de 1964.

. DR.
LIAN GASCON MERCADO:
OBERNADOR CONST. DEL EDO.
ALACIO DE GOBIERNO.
EPIC, NAYT.-

Los q u e suscribimos mayores de ad, radicados en el Ejido de "LAS IEDRAS", Municipio de Compostela, el Estado de Nayarit, ocurrimos a usted por medio del presente, elevando solicitud de Ampliación de Ejidos, de conformidad con Ley Agraria vigente, encareciéndole a la vez se digne ordenar a la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, se instaure de inmediato el expediente y que se siga a la mayor brevedad posible el procedimiento legal que señala los Artículos 217, 218, 232, 234, 235 y 237 del citado ordenamiento.

El Predio que señalamos para la posible afectación se denomina "LAS MANZANILLAS", propiedad del señor Don Carlos Maisterrena, con una superficie aproximada de 300-00-00 Hs. de las cuales el 80% son terrenos de humedad y el resto de tierras susceptibles de cultivo y las que haya dentro del radio legal de afectación.

Al efecto nos permitimos señalar para que representen el Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas:

Para Presidente,

Al C. Juan Ramírez Gameros.

Para Secretario,

Al C. Otilio Chávez Arias.

Para Vocal,

Al C. José Barajas López.

Por lo tanto, l e suplicamos muy atentamente se digne girar a quien corresponda sus respetables órdenes a fín de que se les expidan las credenciales correspondientes a las personas aludidas y asimis-

mo nos es grato manifestarle a usted nuestra más atenta y distinguida conside ración.

A T E N T A M E N T E.

Otilio Chávez Arias, Carlos Arias, Antonio Mayorga, Rosendo Rubio, Simón Guevara, Regino Torres, Ursulo Carpio, Simón Salazar, José Arias, Crescencio Torres, Francisco Samaniega, Pedro Martínez, Tomás Torres, Braulio Rodríguez, Ramón Salazar, Teodoro Ramírez, Cecilio Rubio, Alfonso Samaniega, Rodolfo Guevara, Lamberto Bernal, Florencio Ulloa, Marcos Roque, Ramón Parra, Ramón Castañeda, Zeferino Jiménez, Florentino Bobadilla, Felipe Roque, José Bobadilla, Emilio Barragán, Ramón Ramírez, Enrique Parra, Jesús Jiménez, Emilio Parra, Victoriano Guerrero, Salvador Delgadillo, José Barajas, Genaro Castañeda, Manuel Jiménez, Alfonso Bobadilla.-Rúbricas.

El suscrito Silvino Bobadilla, Juez Auxiliar Mpal., del lugar, CERTIFICA: Que las firmas y huellas digitales que aparecen en la presente solicitud son auténticas de los campesinos mayores de edad, estampadas en mi presencia.

Las Piedras, Nayarit, a 19 de Agosto de 1964.

JUEZ AUXILIAR MPAL.
SILVINO BOBADILLA.

Un sello con el Escudo Nacional al centro, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Auxiliar, L A S PIEDRAS, Municipio de Compostela, Nay.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL Q U E CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 31 de agosto de 1964.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.
(L e-3859).

El Secretario.
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.
BDLM/RREO/grf.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

C. DR. JULIAN GASCON MERCADO
GOBERNADOR CONSTITUCION DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAY.

Los que suscriben, hijos de ejidarios y vecinos de la Comunidad Agra denominada "Cantiles o Pezcuezón", Municipio de Santa María del Oro, Est do de Nayarit, ante usted de la mane mas atenta y respetuosa nos permitim dirigirle la presente para manifestar lo guiente:

Con fecha 24 de septiembre de 19 fue dictada Resolución Presidencial tando de ejidos a la Comunidad menc nada en una extensión superficial q desde un principio no fue suficiente p cubrir las necesidades de tierras de cul vo de los individuos con derecho exist tes en ese tiempo, y, naturalmente ahor dado el aumento de la población, esas cesidades se han multiplicado, por lo cu y tomando en cuenta que el Gobierno q usted tan dignamente preside se está si nificando por un esfuerzo en resolver l problemas del pueblo, especialmente l de las clases más débiles económicame te, nos permitimos elevar la presente

SOLICITUD DE
AMPLIACION EJIDAL.

para que, con apoyo en el artículo del Código Agrario en vigor, dicte ó nes a fin de que ésta nuestra solicitud s publicada desde luego en el Periódi Oficial del Gobierno del Estado y se t ne también ante la Comisión Agra Mixta para que ésta se avoque direc mente a la resolución de nuestro gr

blema de falta de tierras ejidales de tivo.

Para la ampliación de tierras que le os solicitando, hacemos de su cono- iento lo siguiente:

Que la dotación provisional que por erdo del Gobernador del Estado fué la cantidad de 4920 hectáreas, pero provablemente por falta de personal la Delegación de Asuntos Agrarios y onización en esos tiempos, se puso en ión al ejido de una extención de tie- muy superior a la cantidad dotada, ormente y con la fecha ya indica- e 24 de septiembre de 1947, fué dic- la Resolución Presidencial concedo en definitiva la misma cantidad 20 hectáreas quedando libre la dife- ia entre lo que se dió en posesión pro onal y lo dotado presidencialmente, y fué el todo propiedad de las Hacien- denominadas: San José de Mojarras- adía de Acuitapilco y La Labor, en, adas dentro del Municipio de Santa a del Oro.

Dado que las tierras sobrantes de hacemos mención han venido en al- a forma siendo poseídas por el ejido ólo pacífica sino también sin recono- más propietario que nuestra Comuni- y que lindan por todos sus puntos con enos ejidales de ejidos circunvecinos y que se consideran totalmente afectables, solicitamos sea precisamente con ellas con que se nos favorezca concediéndonos la Ampliación Ejidal que solicitamos, hacemos notar que contamos con la anuencia absoluta de los ejidatarios de la Comunidad.

Para constituir la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes compañeros que han sido designados por aclamación unánime y que son los siguientes:

PRESIDENTE, Refugio Carrillo.

SECRRTARIO, Cruz Valdez.

TESORERO, Rubén de la Cruz.

Para quienes suplicamos se les expidan sus correspondientes nombramientos y puedan así representarnos legalmente en estas nuestras gestiones.

Señalamos para recibir comunicaciones al C. Gerardo Navarro Rivera, Secretario General de la Federación de Obreros y Campesinos del Estado de Nayarit, U.G.O.C.M. con domicilio en la calle de Ures Número 383 de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

Esperando se dé a la presente solicitud la debida atención, nos es grato an-

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construír terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

ic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

ticiparle nuestros agradecimientos.

A T E N T A M E N T E.

Cantiles o Pezcuezon, Nay., a 19 de Julio de 1964

El Comité Ejecutivo Agrario (Provisional).

El Presidente,
REFUGIO CARRILLO. Rúbrica.

El Secretario,
CRUZ VALDEZ.-Rúbrica.

El Tesorero,
RUBEN DE LA CRUZ R.-Rúbrica.

Antonio Orozco, Guadalupe Barajas R., Juventino de la Cruz R., Fermín de la Cruz, Juan Ramírez Z., Alonso Montoya R., Julián Ramírez, Lojio de la Cruz, Pedro Fletes, Waldo Barajas R., Zeferino Sánchez, Salvador Haro Fonseca, Dionisio Arredondo, Marcos de la Cruz G., Refugio Lara González -Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO:

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., a 31 de Agosto de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.
(L-e 3859).

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rubrica.

BDLM/REO/mug.

Suscríbase al Periódico Ofic
Organo del Gobierno del E
Todo hombre de Negocios
be conocer los Decretos, Ley
y Disposiciones emanados ta
to del Poder Legislativo co
del propio Ejecutivo del Ed
Solicite luego su subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Acaponeta, Nayarit.

Diligencias Información Adtuam, Expediente 86/964, promuev jurisdicción voluntaria Carlota Jasso, justificar prescripción positiva piedad relativa solar urbano ubicado lle Matamoros esta Ciudad, lindando te, Ermila Herrera Viuda de S 16.60 metros, Sur, Ignacio Rod Oregel, igual medida, Oriente, Ermila rrera 21.00 veintiún metros, Poni igual medida misma propiedad.

Cítese opositores preséntense Juzgado deducir derechos término q ce días última publicación edicto.

Acaponeta, Nayt., Sepbre. 19 de 1

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instan
Manuel Herrera Manríquez. Rú

Números 24, 25 y 26

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

o. como Art. Clase el 1o. 'cbre. de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 26 de Septiembre de 1964 | Tomo XCVI No. 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

OLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado "LOS MORILLOS", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre ampliación de ejidos al poblado "BUCERIAS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

DR.
ILIAN GASCON MERCADO.
OBERNADOR CONST. DEL EDO.
'PIC, NAYT.

Los suscritos vecinos del Poblado OS MORILLOS", Municipio de Tela, Estado de Nayarit, ante usted con lo respeto comparecemos exponiendo:

Que venimos por medio del presente olicitar AMPLIACION DE EJIDOS, por carecer de las tierras suficientes para satisfacer las necesidades del Poblado.

Que de acuerdo con los Artículos 50 y 217 del Código Agrario en vigor y habiendo más de 60 campesinos que no se pueden acomodar en las tierras de que dispone este Ejido, venimos a solicitar la AMPLIACION y para ello solicitamos como terrenos afectables los siguientes:

TERRENOS NACIONALES Y LATIFUNDIOS SIMULADOS DEL SEÑOR SIMON QUINTERO, QUE SE ENCUENTRAN COLINDANDO CON NUESTRO EJIDO.

Pedimos igualmente que esta solicitud sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, que se nos extiendan las Credenciales del Comité Ejecutivo Agrario para lo cual estamos proponiendo a los siguientes compañeros:

Presidente,
PEDRO JIMENEZ GARCIA.-Rúbrica.

Secretario,
RAMON LOPEZ.-Rúbrica.

Vocal,
CASIMIRO RAMOS.-Rúbrica.

Que se ordene se instaure el expedien te y se levante el Censo Agropecuario así como que a la mayor brevedad se comisione un Ingeniero que haga el levantamiento topográfico y en su oportunidad que este expediente pase a usted para que de acuerdo con lo establecido en el Códi-

go Agrario en vigor se dicte la resolución respectiva.

Es justicia que solicitamos protestan do lo necesario.

A T E N T A M E N T E,

"TIERRA Y LIBERTAD".

Los Morillos, Mpio. d e Tecuala, Nay., a 30 de Junio de 1964.

Pedro Jiménez García, Ramón López, Casimiro Ramos, Benjamín Ríos, Ezequiel Cárdenas, Juan Negrete, Fernando Arreola, Tránsito Arreola, Adán Arreola, Manuel Villagrana Jr., Miguel Winbela, José Bernal, Alejandro Aguilar, Julio Amparo, Cecilio Suárez, Ascensión García, Gregorio Winbela, Lorenzo Barrón, Aurelio Carrillo, Roberto Madrigal, Rubén Díaz, Abraam Cuevas, Efrén Burrola, Moisés Caupan, Nicolás López, Isidro Partida, Crispín Partida, Carlos Avalos, Teodoro López, Pedro Jiménez García, José Méndez, Francisco Negrete, José Hernández, Nazario Gutiérrez, Nicolás Arreola, Manuel Villagrana, Benito Winbela, José Angel Winbela, Moisés Moreno, José María Aguilar, Miguel Aguilar, Felipe Burgara, Aurelio Suárez, Crispín García, Paulo Agraz, Ramón Madrigal, José Pérez, José Ma. Partida, Jesús Silva, Graciano Ahumada, Zacarías López, Salvador Miramontes, Samuel Partida, José Avalos, Juan Huerta Alcántar, Agustín Aldas, Carlos Rodríguez, Raúl Ochoa.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO:

A T E N T A M E N T E.

Tepic, Nay., a 10 de julio de 1964.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario.

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

BLM*REO/mug.

PODER EJECUTIVO FED

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARI Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre ampliación de dos al poblado Bucerías, en Co postela, Nay.

Al margen un sello que dice: Po Ejecutivo Federal.-Estados Unidos M canos.-México.-Departamento de A tos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en definitiva el pediente relativo a la ampliación ejido promovida p o r vecinos poblado denominado Bucerías, nicipio de Compostela, del Esta de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Po crito de fecha 3 de abril de 1959, veci del poblado de que se trata solicitar del Gobernador del Estado ampliación ejidos, por no serles suficientes para sa facer sus necesides económicas las tier que actualmente disfrutan. La instan se remitió a la Comisión Agraria Mixta que inició el expediente respectivo, biéndose publicado la solicitud en el riódico Oficial del Gobierno del Est de fecha 19 de agosto de 1959, surtien efectos de notificación, la diligencia c sal se llevó a cabo durante los días 8 y de diciembre de 1959 con los requisit de ley, misma que revisada arrojó total de 57 individuos capacitados en teria agraria, anotándose además 208 c bezas de ganado mayor y 198 de men ejecutándose asimismo los trabajos t nicos de localización de predios afect bles.

RESULTANDO SEGUNDO.-T minados los trabajos mencionados en resultando anterior, la Comisión Agrar Mixta emitió su dictamen el 5 de jun de 1961 y lo sometió a la consideraci del Gobernador del Estado, quien con cha 20 del mismo mes y año dictó su . llo confirmativo concediendo a los soli tantes una supercie total de 3,800 hec

monte y agostares con 30% labo-
, ue se tomarán íntegramente de la
a de la Jarretadera, propiedad del
r. José Sotero Gil, para formar con
os de labor 57 unidades parce-
de 20 hectáreas cada una para igual
de capacitados, destinándose el
) de la superficie concedida para los
colectivos del núcleo gestor. La po-
n provisional se ejecutó en forma to-
29 de mayo de 1962.

RESULTANDO TERCERO.-De los
tes consta: Que por Resolu-
Presidencial de fecha 18 de agosto
7 se dotó de ejido al poblado de
trata con una superficie total de
hectáreas, que las tierras concedidas
blado por el concepto anterior, están
y eficientemente aprovechadas; que
del radio legal de 7 kilómetros re-
afectable la ex hacienda La Jarreta-
, propiedad del señor José Sotero Gil,
enta para este caso con una super-
de 1,964 hectáreas de monte y
adero con 60% laborable de tempo-
que efectivamente son 57 los indi-
capasitados que sirven de base a
fallo cuyos nombres son los siguien-
1 Silvestre Avalos Robles, 2 Pedro
Santiago, 3 Liberato Partida, 4
Caballero, 5 Carlos Guerrero
re, 6 Martín Muñoz Miranda, 7 Ar-
Vélez Viga, 8 J. Guadalupe Gudiño,
és Gonzálesz, 10 Lorenzo Hernán-
.. 11 Angel Velasco Ledezma, 12
iterio, Madera, 13 Gaudencio Made-
4 Fernando García Arreola, 15 Seve-
García Flores, 16 Jorge Soltero Váz
, 17 Primitivo Anaya Amarás, 18 J.
s Curiel Macías. 19 Ignacio Aréchiga,
rtolo Bernal Flores, 21 L. Jesús Ca-
D., 22 Manuel Flores, 23 Loren-
elasco, 24 Teodoro Velasco, 25 Ma-
Velasco, 26 Francisco Javier Mace
Ramón Sánchez García, 28 Santos
ios Avalos, 29 Fidencio Balcázar So-
0 Ignacio Montes, 31 Froylán Ló-
Carrillo, 32 José Luis Carrillo, 33 To
Barraza García, 34 Eulogio Barraza,
irilo Rodríguez, 36 Agustín Rodrí-
, 37 J. Guadalupe Balcázar, 38 Luis
Niño Sánchez, 39 Onofre Ramos, 40 Fe
lipe Castellón, 41 Alfredo Palomares, 42
Anselmo Cortés, 43 Francisco Cortés, 44
Luis González, 45 Rafael Balcázar, 46 Bo
nifacio Preciado, 47 José Flores García.
48 Elías Flores Murgía, 49 Francisco Gó
mez, 50 Francisco Navarro, 51 J. Guada-
lupe Gómez, 52 Longino García Arreola,
53 Miguel Guerrero, 54 Juan Escobedo,
55 Clemente Barraza, 56 Victoriano Ava-
los, 57 Francisco Meza.

Con los elementos anteriores, el H.
Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dic-
tamen en el sentido de esta resolución; y,

CONSIDERANDO PRIMERO.-El
derecho del núcleo peticionario para ob-
tener la ampliación de su ejido, ha que-
dado plenamente demostrado al compro-
barse que en el mismo radican 57 capaci-
tados que carecen de las tierras indispen-
sables para satisfacer sus necesidades eco-
nómicas y que tanto las de uso individual
como las de uso colectivo que integran
su ejido definitivo han sido total y efi-
cientemente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-
Atendiendo a que dentro del radio legal
de 7 kilómetros resulta afectable la ex ha-
cienda mencionada en el resultando ter
cero; atendiendo asimismo a la extensión
y calidad de sus tierras y las demás cir-
cunstancias que en el presente caso con-
curren, procede fincar en dicha ex hacien-
da la ampliación definitiva a favor de los
vecinos del poblado denominado Bucerías
con una superficie total de 1,964 hectá-
reas de monte y agostadero con 60% la-
borable de temporal, para formar con los
terrenos de labor 57 unidades parcelarias
de 20 hectáreas cada una, a fin de bene-
ficiar a igual número de capacitados que
arrojó el censo, destinándose los terrenos
de agostadero y monte para los usos co-
lectivos del poblado gestor, modificándo-
se en estos términos el mandamiento que
en este asunto dictó el Ejecutivo Local.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el
imperativo que al Ejecutivo de mi cargo
impone la fracción X del artículo 27

Constitucional y con fundamento en los artículos 50, 52, 57, 59, 61, 62, 75, 76, 80, 81, 97, primero transitorio y demás procedentes del código de la materia, se resuelve:

PRIMERO.-Se modifica el fallo del Gobernador del Estado, de fecha 20 de abril de 1961.

SEGUNDO.-Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado Bucerías, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 1,964 Hs., (un mil novecientas sesenta y cuatro hectáreas) de monte y agostadero con 60% laborable de temporal que se tomarán íntegramente de la ex hacienda La Jarretadera propiedad del señor José Sotero Gil, para formar con los terrenos de labor 57 unidades parcelarias de 20 Hs., (veinte hectáreas) cada una, a fin de beneficiar a igual número de capacitados que arrojó el censo, destinándose los terrenos de agostadero y monte para los usos colectivos del núcleo gestor, decretándose para el efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 57 individuos capacitados beneficiarios con este fallo los certificados de derechos agrarios y en su oportunidad sus títulos parcelarios correspondientes.

CUARTO.-Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor, y cuanto se refiere a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.-Publíquese este fallo el "Diario Oficial" de la Federación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Nayarit, e inscríbase en el gistro Agrario Nacional y en el Regi Público de la propiedad correspondi para los efectos de ley; notifíquese y cútese.

Dada en el Palacio del Poder Ej tivo de la Unión, en México, Distrito deral, a los trece días del mes de julio mil novecientos sesenta y cuatro.-AD FO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-P dente Constitucional de los Estados U dos Mexicanos.-Cúmplase: ROBE BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe Departamento de Asuntos Agrario Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación fecha 8 de agosto de 1964.-Tomo CCLXV.-No

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanci Acaponeta, Nayarit.

Diligencias Información Ad-perp tuam, Expediente 86/964, promueve jurisdicción voluntaria Carlota Agu Jasso, justificar prescripción positiva p piedad relativa solar urbano ubicado e lle Matamoros esta Ciudad, lindando te, Ermila Herrera Viuda de Sánch 16.60 metros, S u r, Ignacio Rodrí Oregel, igual medida, Oriente, Ermila rrera 21.00 veintiún metros, Poni igual medida misma propiedad.

Cítese opositores preséntense Juzgado deducir derechos término qu ce días última publicación edicto.

Acaponeta, Nayt., Sepbre. 19 de 1964

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia

Manuel Herrera Manríquez. Rúbric

Números 24, 25 y 26 3

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

o. como Art. da. Clase el 1o. iebre. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 30 de Septiembre de 1964 | Tomo XCVI No. 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ESOLUCION sobre ampliación de ejidos al poblado "SAN JUA DE ABAJO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

DER EJECUTIVO FEDERAL

EPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ESOLUCION sobre ampliación de ejido al poblado San Juan de Abajo, en Compostela, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder utivo Federal.-Estados Unidos Mecanos.-México.-Departamento de Asuns Agrarios y Colonización.

STO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido promovida por vecinos del poblado denominado San Juan de Abajo, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por rito de fecha 14 de febrero de 1962, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de abril de 1962, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo durante los días 13, 14 y 15 de octubre del referido año de 1962, misma que revisada arrojó un total de 198 individuos capacitados en materia agraria, anotándose además 14,274 cabezas de ganado mayor y 3,894 de menor, habiéndose ejecutado asimismo los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 13 de febrero de 1963 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien con fecha 6 de junio del mismo año, dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 700 hectáreas de agostadero y monte con 60% laborable de temporal, que se tomarán íntegramente de la ex hacienda de Jaltemba, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, para formar con los terrenos de cultivo 21 unidades parcelarias de 20 hectáreas cada una, destinándose el resto de la superficie concedida para los usos colectivos del núcleo gestor, dejándose a salvo los derechos de los

individuos capacitados restantes para que los ejerciten conforme a la ley. La posesión provisional se ejecutó el día 29 de agosto de 1963 en forma total.

RESULTANDO TERCERO.-De los antecedentes consta que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de marzo de 1939 se dotó de ejido al poblado de que se trata con una superficie total de 3,131 hectáreas, que las tierras concedidas al poblado mencionado por el concepto anterior, están total y eficientemente aprovechadas; que los nuevos trabajos que se llevaron a cabo respecto a las fincas ubicadas dentro del radio legal de 7 kilómetros se encontró que resultan afectables la finca de la Peñita de Jaltemba, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena con 700 hectáreas de agostadero y monte y la finca La Jarretadera, propiedad del señor José Sotero Gil, con 1,300 hectáreas de agostadero y monte con un 60% laborable; el censo rectificado arrojó 240 individuos capacitados que sirven de base a este fallo, cuyos nombres son los siguientes: 1 J. Donato Torres, 2 Manuel Becerra, 3 Gabriel Becerra, 4 Trinidad Pelayo, 5 Ramón Luquín Barba, 6 Gonzalo Luquín Barba, 7 José Ramírez Navarro, 8 Ramón Gómez B., 9 Gumercindo Villanueva, 10 Porfirio Arreola, 11 Rosalío Arreola Barrios, 12 Porfirio Arreola Larios, 13 Baudelio Villanueva, 14 Petronilo Martínez, 15 Juvenal Martínez, 16 Marcos Cervantes Alba, 17 Rosalío Cervantes, 18 Marcos Cervantes V., 19 Nabor Uloa, 20 Esteban Uloa, 21 Luciano Uloa, 22 Enrique Ruelas A., 23 Rogelio Ruelas, 24 Roberto Ruelas N., 25 Francisco Olvera A., 26 Miguel Ruelas, 27 Carlos Ruelas de R., 28 Carlos Ramírez G., 29 Jesús de la O. Castillón, 30 Nicolás de la O. Castillón, 31 Lucas de la O. Castillón, 32 Manuel Amaya, 33 Manuel Rosales, 34 J. Isabel Contreras, 35 Leopoldo Contreras G., 36 Ramón Contreras, 37 Pedro Contreras M., 38 Ramón Gómez, 39 Secundino Becerra, 40 Lucas Becerra, 41 Ramón Becerra, 42 Antonio Romero López, 43 Clemente mero, 44 Santiago Peña, 45 Ma Peña, 46 Francisco Morales, 47 A Ibal Herrera, 48 Agustín Casillas, 49 liodoro Casillas, 50 Miguel Heredia C 51 José González, 52 Luis Vargas 53 Leonardo Flores Tello, 54 Miguel be Vázquez, 55 Isidro Uribe Vázq 56 Antonio Uribe V., 57 Gregorio V., 58 Crispín Uribe, 59 Candelario trada, 60 Francisco Ramos, 61 Jesú ña, 62 Florencio Peña, 63 Aurelio lobos, 64 Francisco Vargas, 65 Espiri Cervantes, 66 Sebastián Cervantes Clemente Cervantes, 68 Ambrosio vantes, 69 Primitivo Anaya, 70 Bu ventura Topete, 71 Gilberto Topete, Manuel Topete, 73 José Camacho, Guadalupe Hernández, 75 Pilar Mor 76 Fausto Morales, 77 Félix Góme Aurelio Gómez, 79 Paulino Góm Ramón Gómez, 81 Agustín Gómez Gustavo Ruelas, 83 Bueno Aventura Buenaventura M., 85 Serafín Hurtad Jesús Hurtado, 87 Esteban Gonzále Crescencio Tello, 89 Librado Baraj Ramón Barajas, 91 Lauriano Baraja Ramiro Barajas, 93 Antonio Camach Jesús Cárdenas, 95 Carlos Gonzá Modesto González, 97 Carlos Gon García, 98 Rafael Suisa Pérez, 99 S dor Suisa Pérez, 100 Jesús Suisa P 101 Teodoro Arreola, 102 Jenaro Ort 103 Pedro Ortega, 104 Francisco Ol 105 Atanacio Olvera, 106 Nieves Olv 107 Timoteo Olvera, 108 Rafael Llo 109 Francisco Villalobos, 110 Dionisi bles, 111 José de Jesús Uribe, 112 Uribe S., 113 Fermín Flores Flores, Santiago Flores F., 115 Juan Flores 116 Jesús Flores Chavolla, 117 So López Angel, 118 Silvestre Topete F., José Pelayo P., 120 Manuel Pelayo yo, 121 José Pelayo Pelayo, 122 G rio Barba Vázquez, 123 Dionisio B Robles, 124 Silvestre Barba Robles Jesús Barba Robles, 126 Manuel Sal Barba, 127 José Martínez, 128 Filib Arreola, 129 Ramón Ramírez, 130 teo Arce Jaime, 131 Pedro Arce 132 Silvestre Pelayo, 133 José Pela dera, 134 Pedro Pelayo, 135 Can

Pablo Gómez Rubio, 137 Ro Luquín, 138 Miguel Angel López, Jesús López Rivera, 140 Manuel r Pelayo, 141 Luis Peña Vera, 142 Becerra, 143 Víctor Gómez, 144 avo Peña, 145 Alberto Sandoval, 146 S., 147 José de Jesús Mo 148 José Manuel Estrada, 149 Juan 150 Felipe Chaborín, 151 Carborín, 152 José de Jesús Chabo- Ramón Gómez, 154 Juan Ra- 155 Paulino Gómez, 156 Aurelio 157 Pilar Lima G., 158 Ramón 159 Antonio García, 160 Manuel , 161 Jesús García, 162 Antonio , 163 Félix García, 164 Melitón Li- 165 Ramón Gómez, 166 Esteban , 167 José Peña, 168 Salvador Pérez, ázquez, 170 Manuel Vargas rancisco Cortés, 172 Vicente Cortés avier Cortés, 174 Lorenzo Angel, osé María Olvera, 176 Carmen Vir- ., 177 Guillermo Betana, 178 Faus Valdés, 179 David Valdés, 180 Raúl V., 181 Felipe Medina, 182 Apo- Mayorca, 183 Salvador Quema, 184 Ruiz Rodríguez, 185 Roberto Ava- 86 Miguel Arreola, 187 Carlos Val- 188 Ismael de León, 189 Trinidad as, 190 Luciano Uloa, 191 Manuel , 192 Alberto Fletes, 193 Crescen- ello, 194 Francisco Bosques, 195 An G. García, 196 Carlos Ramírez, 197 io Inciso, 198 Antonio Robles, 199 énez A., 200 Alberto Villaseñor, ús Jiménez, 202 Teo Morales, 203 ro Arreola, 204 Ramón Peña, 205 te Peña, 206 Agustín Estrada, salío Guerra, 208 Baltazar Yure- 09 J. Guadalupe Yurena, 210 San- Guerra, 211 Juan Yurena T., 212 Arreola, 213 Jesús Camacho, 214 ton Arreola, 215 Honorato Rodríguez, no Angel L., 217 Carlos Bravo cía, 218 Ramón Barajas, 219 Gonzalo n B., 220 Faustino Valdés, 221 Isi- D í a z Carbajal, 222 Carlos Díaz al, 223 Eutiminio Sánchez, 224 Jo tos, 225 Mario Barajas, 226 Pablo ce, 227 Marcos Peña, 228 Rafael Ca- , 229 J. Ruperto Uloa, 230 Mateo ajal, 231 Florencio Peña, 232 Juan Efraín C., 233 Adolfo Becerra, 234 Ramón Rodríguez, 235 Emilio García, 236 Antonio Romero, 237 Nazario Rodríguez, 238 Luis Peña Vera, 239 Manuel Peña Vera, 240 Javier Peña Vera, 241 Gustavo Peña Vera.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 241 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, y que tanto las de uso individual como las de uso colectivo que integran su ejido definitivo se encuentran total y eficientemente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-- Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables los terrenos mencionados en el resultando tercero; atendiendo asimismo a su extensión y calidad y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación en definitiva a favor de los vecinos del poblado San Juan de Abajo, con una superficie total de 2,000 hectáreas tomándose de la finca de Jaltemba, dicho terreno de agostadero y monte con 60% laborable de temporal, de la mencionada finca propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, una superficie de 700 hectáreas y de la finca La Jarretadera propiedad del señor José Sotero Gil, 1,300 hectáreas; con los terrenos laborables se formarán 60 parcelas de 20 hectáreas cada una para igual número de capacitados, dejándose a salvo los derechos de 180 capacitados para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la ley.

En la inteligencia de que la selección de los 60 capacitados beneficiarios con este fallo deberán hacerse en asamblea ge-

neral de ejidatarios conforme a lo dispuesto por el artículo 85 del Código Agrario en vigor.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 50, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 75, 76, 80, 81, 97, 1o. transitorio y demás concordantes del código de la materia, se resuelve:

PRIMERO.-Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 6 de junio de 1963.

SEGUNDO.-Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado San Juan de Abajo, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie total de 2,000 hs, (dos mil hectáreas) para ser distribuidas en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, y que se tomarán de la siguiente manera: de la finca de La Peñita de Jaltemba, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, 700 Hs. (setecientas hectáreas) y de la finca La Jarretadera, propiedad del señor José Sotero Gil, 1,300 Hs. (mil trescientas hectáreas) decretándose para el efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 60 capacitados que en asamblea general de ejidatarios resulten seleccionados sus certificados de derechos agrarios y en su oportunidad los títulos parcelarios correspondientes.

CUARTO.-Se dejan a salvo los derechos de 181 capacitados por lo que a tierras de labor se refiere, para que los ejerciten conforme a la ley.

Suscríbase al Periódico Ofici

Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios d

be conocer los Decretos, Ley

y Disposiciones emanados ta

to del Poder Legislativo co

del propio Ejecutivo del Ed

Solicite luego su subscripció

QUINTO.-Al ejecutarse la pres resolución deberán observarse las p cripciones contenidas en los artículos y 112 del Código Agrario y en cuan la explotación y aprovechamiento d tierras se ajustarán a lo dispuesto por artículo 206 del citado ordenamiento los reglamentos sobre la materia, inst yéndose ampliamente a los ejidata acerca de sus obligaciones y derecho este respecto.

SEXTO.- Publíquese esta resoluc en el "Diario Oficial" de la Federació en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Nayarit, e inscríbase en el gistro Agrario Nacional y en el Regis Público de la Propiedad correspondie para los efectos de ley; notifíquese y e cútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejec tivo de la Unión, en México, D. F., a trece días del mes de julio de mil no cientos sesenta y cuatro.-ADOLFO L PEZ M A T E O S.-Rúbrica.-Presider Constitucional de l o s Estados Uni Mexicanos.-Cúmplase: ROBERTO B RRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe del partamento de Asuntos Agrarios y nización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, fecha 8 de agosto de 1964.-Tomo CCLXV.-No.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 3 de Octubre de 1964 | Tomo XCVI No. 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

CONVOCATORIA

DECRETO NUMERO 4628.-Ampliando la Partida 16, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4553.

DECRETO NUMERO 4629.-Ampliando las Partidas 12, 31 y 153, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4561.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

CONVOCATORIA

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con apoyo en lo que disponen los Artículos 371, 380 y relativos de la Ley Federal del Trabajo CONVOCA, a Obreros y Patrones para la integración de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, y de las Juntas Municipales de Conciliación Permanentes de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala y para el Jurado de Responsabilidades, durante los años 1965-1966.

BASES:

PRIMERA.-La Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como las Municipales Permanentes de Conciliación de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala, se integrarán con un Representante de Obreros y otro de los Patrones y uno del Gobierno, el que fungirá con el carácter de Presidente, siendo los primeros designados por las Agrupaciones Obreras y Patronales y el Representante Oficial por el Ejecutivo y Presidentes Municipales respectivamente.

SEGUNDA.-La convención para elegir a los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, tendrá lugar el día primero de diciembre del año en curso a las diez horas, en el local que ocupan las Oficinas del Departamento del Trabajo y Previsión Social, en esta Capital.

TERCERA.-Las convenciones para elegir Representantes de los Trabajadores y de los Patrones, ante las Juntas Municipales de Conciliación Permanentes de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala de este propio Estado, en los términos previstos por los artículos 336 y 337 de la Ley Federal del Trabajo, tendrá lugar el día primero de diciembre del presente año, a las diez horas, en las Oficinas que ocupan los H. Ayuntamientos respectivos.

CUARTA.-Sólo podrán participar en las elecciones:

a).-Las Agrupaciones de Trabajadores cuando sus Obreros presten servicios efectivos a un Patrón o grupo de Patrones, mediante contrato de trabajo.

b).-Los Trabajadores sindicalizados que, aún cuando por circunstancias especiales no se hallan en las condiciones previstas en el inciso anterior, hubieren prestado servicios por un período mayor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la elección.

c).-Los Trabajadores libres, en los lugares donde no haya Trabajadores organizados.

d).-Los Patrones, únicamente podrán designar Representantes, cuando tengan asalariados a su servicio en los términos del inciso a), ya sea que se trate de Agrupaciones Patronales o de Patrones independientes.

QUINTA.-Para ser Representante de los Trabajadores o Patrones, se requiere:

a).-Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

b).-Saber leer y escribir.

c).-No pertenecer al estado eclesiástico.

d).-No haber sido condenado por delitos infamantes.

SEXTA.-Las Agrupaciones Patronales o de Trabajadores debidamente registradas, acreditarán ante el Ejecutivo a mi cargo o Representante, a sus respectivos Delegados a más tardar el día quince de noviembre del año que transcurre, para lo cual, cada Agrupación deberá nombrar un Delegado, cuya Credencial será expedida por los Comités o Directivas de las Agrupaciones que los designen. Los Delegados tendrán en la elección un número de votos igual al de los individuos que representen, tratándose de Trabajadores, y en el caso de Patrones, tendrán tantos votos cuanto sean los Trabajadores que utilicen.

Los Trabajadores libres al servicio de una Empresa determinada, podrán nombrar Delegado Común en los mismos términos que los anteriores y tendrán en la elección, un número de votos igual al de los Trabajadores que hubieren intervenido en su designación.

Los Patrones independientes contarán tantos votos como Trabajadores tengan a su servicio, y el nombramiento de sus Delegados podrá hacerse mediante carta poder firmada por los Representados ante dos testigos y certificada la correspondiente Autoridad de Trabajo.-Si sabe escribir el otorgante, podrá firmar a su ruego cualquier otra persona.

En todo caso, la Autoridad del Trabajo correspondiente o en su defecto la Autoridad Municipal, harán la certificación relativa a la comprobación del número de Trabajadores, para efectos del cómputo de votos.

SEPTIMA.-Todas aquellas Agrupaciones Obreras y Patronales, Trabajadores libres o Patrones independientes que deseen tomar parte en la elección, están obligados a inscribirse en los padrones que serán formados por el Departamento del Trabajo y Previsión Social del Estado a más tardar para el día quince de noviembre del presente año, debiendo al inscribirse, aportar los siguientes datos:

a).-Tratándose de Trabajadores: Denominación del Sindicato o Unión; nombre, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio, estado civil de los Obreros que integran dicha Agrupación.

b).-De Organizaciones Patronales: Denominación, nombre, apellido, nacionalidad, edad, domicilio, estado civil y rama de industria o trabajo a que se dediquen.

Los Trabajadores libres y Patrones independientes, proporcionarán iguales datos.

OCTAVA.-La exactitud de los Padrones que se refiere la cláusula precedentemente citada, una vez cerrado el Registro, será certificada por los Inspectores Especiales que en su oportunidad serán nombrados.

Palacio de Gobierno del Estado, Tepic, Nayarit, a primero de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

R EJECUTIVO

DE NAYARIT

MERCADO, GOBERNADOR ONAL DEL ESTADO LIBRE O DE NAYARIT, A LOS HA- DEL MISMO, SABED:

H. Congreso Local se ha ser- para su promulgación, el

TO NUMERO 4628.

Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por ura

DECRETA:

UNICO.-En la Ley de te para la Municipalidad , Nayarit, contenida en De- 4553, se amplía la Partida que se expresa:

RAMOS	ASIGNACION.
AMIENTO.	
de Adminis- con	$ 25,000.00 más.

RANSITORIO:

.-El presente Decreto surtirá legales a partir de la fecha de en el Periódico Oficial del

O en el Salón de Sesiones eso del Estado Libre y So- Nayarit, en Tepic, su Capital, de Julio de mil novecientos se- tro.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Dip. Presidente,

Profa. MA. ISABEL HERRERA LARA.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC RODOLFO GARCIA DELOSANGELES.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4629.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO. En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4561, se amplían las Partidas 12, 31 y 153, en la forma que se expresa:

PARTIDAS RAMOS	ASIGNACION.
I AYUNTAMIENTO.	
12.-Compra de libros, impresiones varias, papelería y útiles de oficina, con	$ 4,000.00 más.
III ALUMBRADO PUB.	
31.-Para compra de lámparas, materiales eléctricos y reparación de la red de Santiago Ixcuintla, con	" 35,000.00 más.
XXII SALDOS INSOLUTOS.	
153.-Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios anteriores, con	" 15,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de N en Tepic, su Capital, a los dos días del m julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,

Profa. MA. ISABEL HERRERA LARA.

Dip. Primer Secretario,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúb

Dip. Segundo Secretario,

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbr

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del artículo 69 de la Constitución P del Estado y para su debida observancia, p go el presente DECRETO en la Residenci Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su C a los seis días del mes de julio de mil cientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rú

El Secretario General de Gobierno,

LIC RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Se cita a el señor VICENTE PAL GONZALEZ, cuyo domicilio se ign para que, si a sus intereses conviene presente a este Juzgado a deducir sus rechos a la herencia del señor J. C PARRA DE JESUS, que falleció en blado Ruiz, Nayarit, el 29 de octubr 1963, y a concurrir a la junta de her ros señalada para el diez noviembre ximo a doce horas.-Juicio testament quedó radicado este Juzgado por nueve actual, Exp. Civil 252/954.-

Santiago Ixc., Nay, 22 septiembre 19

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instan

J. Ramón Llanos Jaime.-Rúbrica

Números 28, 29 y 30 3

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 7 de Octubre de 1964 | Tomo XCVI No. 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre ampliación de ejidos al poblado Valle de Banderas, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

EDICTO

DER EJECUTIVO FEDERAL

PTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

SOLUCION sobre ampliación de ejidos al poblado Valle de Banderas, en Compostela, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder utivo Federal.-Estados Unidos Me .-México.-Departamento de Asun- Agrarios y Colonización.

TO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado Valle de Banderas, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por ito de fecha 15 de abril de 1962, veci- del poblado de que se trata solicita- del Gobernador del Estado ampliade ejido, por no serles suficientes pa- a satisfacer sus necesidades económicas tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta este organismo inició el expediente respectivo habiéndose ordenado su publicación, misma que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de julio de 1962, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo el día 16 de mayo de 1962 con los requisitos de ley, misma que revisada arrojó un total de 348 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado los trabajos ténicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el día 13 de febrero de 1963 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 5 de junio del mismo año dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 700 hectáreas de agostadero y monte con 60% de cultivo de temporal que se tomarán íntegramente de la ex hacienda de Jaltemba, propiedad de María Camarena Vda. de Camarena, para formar con los terrenos de cultivo 21 unidades de dotación de 20 hectáreas cada una para igual número de capacitados y el resto de agostadero y monte para los usos colectivos del núcleo beneficiario, dejándose a salvo los derechos de 327 capacitados. La posesión provisional se ejecutó totalmente.

RESULTANDO TERCERO.-De los antecedentes consta: Que por resolución presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, se dotó al poblado de que se trata

con una superficie total de 10,234.01 hectáreas de terrenos en general; que del nuevo estudio que se llevó a cabo de los predios ubicados dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables los siguientes: Ex hacienda de Jaltemba, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, que cuenta para el caso con 700 hectáreas y la ex hacienda de La Jarretadera, propiedad del señor José Sotero Gil, de donde se tomarán 1,300 hectáreas; y que efectivamente, son 348 los capacitados con derecho a la acción intentada cuyos nombres son los siguientes: 1 Eleno Rosales 2 Jesús Lorenzana, 3 Ramón Lorenzana, 4 Salvador Tapia, 5 Aurelio Flores 6 J. Guadalupe Flores P.. 7 José Reyes, 8 Camilo Martínez, 9 Ignacio Villanueva, 10 José Villanueva, 11 Apolonio Peña M., 12 José Sahagún, 13 Ireneo Beltrán, 14 Ferminio Flores, 15 Enrique Flores, 16 Porfirio Flores, 17 Bernardo Moreno, 18 Ireneo Sandoval, 19 Ismael Ventura, 20 Juan Ventura, 21 Demetrio Rodríguez, 22 Francisco Zúñiga, 23 J. Jesús Zúñiga, 24 Samuel Zúñiga, 25 Miguel Zúñiga, 26 Longino Rubio, 27 Alberto Solís, 28 Anastasio Martínez, 29 Apolonio Gil 30 Agustín Gil, 31 Francisco García, 32 Rogelio Zúñiga, 33 Fermín Cruz, 34 Miguel González, 35 Juan Huitrón, 36 Octaviano Peña, 37 Juan Peña, 38 Jesús Delgadillo, 39 Jesús Delgadillo 40 Marciano Jiménez, 41 Amador Jiménez, 42 Juan José Jiménez, 43 Alfredo Jiménez, 44 Luis Issac, 45 Secundino Ruiz, 46 Juan Ruiz, 47 Delfino Bernal, 48 Alfonso Bernal, 49 Valentín Villalbazo, 50 Arturo García, 51 Samuel García, 52 Domingo Peña, 53 Raúl Peña, 54 Angel Rodríguez, 55 Isidro Madera, 56 Macario Anguiano, 57 Gabriel González, 58 Adrián González, 59 Tomás Ventura, 60 J. Jesús Cárdenas, 61 Narciso Cárdenas, 62 Pablo Cárdenas, 63 Epifanio Gordián, 64 Gregorio Ramírez, 65 Julián Parra, 66 Antonio Parra, 67 Ignacio Cárdenas, 68 Florencio Ruiz, 69 Atenógenes Robles, 70 Cayetano Robles, 71 Ezequiel Lepe, 72 Julián Madero, 73 Apolonio Huitrón, 74 Amado Huitrón, 75 Jnan Camacho, 76. J. Jesús Parra, 77 Juan Quiñones, 78 Juan Hernández, J. Ascensión Zaragoza, 80 Celerino Anda, 81 Francisco Ramírez, 82 J. Refugio Ramírez, 83 José Manuel Rodríguez, 84 Roberto Rodríguez, 85 Víctor Rodríguez, 86 José Luis Rodríguez, 87 Mariano Flores, 88 Gonzalo Peña, 89 Humberto Chávez, 90 Pedro Arce, 91 Santos García, 92 Ignacio Villalbazo, 93 J. Jesús Hernández, 94 Marcos Cervantes, 95 Andrés Encarnación, 96 Roberto Rodríguez, 97 Patricio Padilla, 98 Rafael Andrade, 99 Nicolás García, 100 Manuel Plazola, 101 Alberto García, 102 Rodrigo García, 103 Genaro Velázquez, 104 Francisco Martínez, 105 Toribio Chávez, 106 Leovigildo Avelino, 107 José Avelino, 108 Margarita Morán, 109 Juan Encarnación 110 Apolonio Encarnación, 111 Javier Flores, 112 José Robles, 113 Ismael Robles 114 J. Félix Reyes, 115 Clemente Reyes 116 Agustín Gil, 117 Francisco Santos 118 Ramón Rodríguez, 119 J. Félix Bernal, 120 Marcos Bernal, 121 Nicolás Alatorre, 122 Francisco Corona, 123 Antonio Corona, 124 Francisco Corona, 125 Martín Andrade, 126 Federico Flores, 127 Agustín Gómez, 128 Ismael Robledo 129 Martín García, 130 José Flores, 131 Antonio Morales, 132 Manuel Velázquez 133 J. Encarnación Ramos, 134 Manuel Andrade P., 135 José Hernández, 136 Juan Hernández, 137 José Sahagún, 138 Francisco García, 139 Claudio Rodríguez 140 Mariano Andrade, 141 Santos Fragoso 142 Félix Fragoso, 143 Santiago Peña 144 J. Refugio Solís, 145 Cruz Salcedo 146 Salvador Sánchez, 147 Porfirio Rodríguez, 148 Roberto Rodríguez, 149 Sixto Rodríguez, 150 Candelario Rodríguez 151 Maurilio Rodríguez, 152 José Gamba, 153 Rosalío Alba, 154 Adolfo Alba 155 Ignacio Alba, 156 Juan Alba, 157 Salvador Encarnación, 158 Trinidad Mercado, 159 Florentino Mercado, 160 Salvador Covarrubias, 161 Carlos Covarrubias 162 J. Guadalupe Flores, 163 Juan Rosales, 164 Alberto Rosales, 165 Severo Peña, 166 José Peña, 167 Luis Peña, 168 Cecilio Dávila, 169 Antonio Dávila, 170 Guadalupe Dávila, 171 Manuel Rodríguez, 172 Miguel Alcántar, 173 Cecilio

174 José Salgado, 175 Bruno Ruiz, ndelario Anguiano, 177 Herculano o, 178 David Ruiz, 179 Adolfo Ro- 180 Demetrio Cervantes, 181 Silve- uiz, 182 Juan Ruiz, 183 Bruno Ruiz, Heliodoro Cibrián Arce, 185 Samuel o, 186 Agustín Salcedo, 187 José , 188 Juan Chávez, 189 Pascual a, 190 Guadalupe García, 191 Do- Ramírez, 192 Manuel Hernández, Rodríguez, 194 Francisco Vene- 195 Manuel Moreno, 196 José Mo- , 197 José Chávez, 198 Eliseo Flores, Quintero, 200 Raúl Rodríguez, Leonides Valera, 202 Basilio Becerra, Genovevo Becerra, 204 Sebastián , 205 Baldomero García, 206 Alfre- arcía, 207 Juan Pérez, 208 Alejandro , 209 Margarito Nené, 210 Francis- ené, 211 Cecilio Alba, 212 Alejo Al- 3 Francisco Alba, 214 Ramón Alba, Aurelio Rosales, 216 Alvaro Encar- , 217 Gustavo Encarnación, 218 lfo Becerra, 219 Simón González, J. Doleres Bonal, 221 Martín Bonal, Ignacio Encarnación, 223 Luis En- ción, 224 Maximiano Flores, 225 te Anguiano, 226 Candelario An- o, 227 Simón Parra, 228 Juventino a, 229 Julián Parra, 230 Silvino Flo- 31 Crescencio Flores, 232 Benigno s, 233 Santiago Lorenzana, 234 Pa- ordián A., 235 José Jesús Gordián, Félix Mora, 337 Margarito García, José García, 239 Ramón Rodríguez, ortunato Contreras, 241 Sebastián treras, 242 Jesús López, 243 Ricardo rez, 2 4 4 Leodegario Rodríguez, Juan Ramón Rodríguez, 246 Pedro io, 247 J. Manuel Rubio, 248 Carlos es, 249 Ramón Ramírez, 250 Concep Melchor, 251 Gabriel Melchor, 252 nso Moreno, 253 Porfirio Encarna- 254 Aurelio Gómez, 255 Gregorio ra, 256 Maurilio Rodríguez, 257 Vic- a García, 258 Salvador Flores, 259 lio Flores, 260 Jerónimo Flores, 261 lario Rodríguez, 262 Juan Flores, Isabel Lima, 264 Carlos Peña, 265 o Rodríguez, 266 Manuel Plazola, lberto Flores, 268 David Palomera, ligio Zaragoza, 270 Ascencio Zara- goza, 271 Ramón Ruiz, 272 Francisco García, 273 Pedro Palomera, 274 Anto- nio Palomera, 275 Luis Flores, 276 Jesús Flores, 277 Félix Vera, 278 Manuel Vera, 279, Carlos Ramírez, 280 Víctor Tovar, 281 Manuel Martínez, 282 Gustavo Ro- mero, 283 Manuel Agraz, 284 Alvaro Ra mírez, 285 Francisco Javier Ramírez, 286 Celedonio Ramírez, 287 Porfirio Vera, 288 Basilio Huitrón, 289 Luis Aguirre, 290 J. Guadalupe Aguirre, 291 Vicente Lara, 292 Demetrio Flores, 293 Feliciano Alemán, 294 Marciano Lepe, 295 Vicente Lepe, 296 Juan Lepe, 297 Gregorio Lepe, 298 Inocencio Lepe, 299 J. Guadalupe Lepe, 300 Ismael Bernal, 301 Pedro Ruiz, 302, Adán Vera, 303 Ramón González, 304 Ramón Uribe, 305 Margarito Salga- do, 306 Severo Flores, 307 Raúl Andrade, 308 Abraham Torres, 309 Hilario Torres, 310 Alfonso Torres, 311 Juan Torres, 312 Antonio Aguirre, 313 Basilio Encarna- ción, 314 Jesús Parra, 315 Herlindo Flo- res, 316 Justino Flores, 317 Baltasar Flo- res, 318 Encarnación Flores, 319 Rosalío González, 320 Margarito Flores, 321 An- tonio Avendoja, 322 Roberto Rodríguez, 323 Refugio de la O.. 324 Antonio Salda- ña, 325 José Encarnación, 326 Alberto Encarnación, 327 Demetrio Esquivel, 328 María de Jesús Dueñas, 329 Agustín Rentería, 330 Hipólito Santos, 331 Juan García, 332 Manuel Lucio, 333 Neftalí Hernández, 334 Carlos Covarrubias, 335 Maximino Flores, 336 Miguel Jiménez, 337 Juan Pulido, 338 Adolfo Reyes, 339 Tomás Villanueva, 340 Zenaido Joya, 341 Gilberto Quintero, 342 Ascencio Flo- res, 343 Alejandro Robles, 344 Candela- rio García, 345 Gildardo Huitrón, 346 Eusebio Robles, 347 J. Félix Rodríguez y 348 Víctor Parra.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dic- tamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo peticionario para ob- tener la ampliación de su ejido, ha que- dado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 348 capacitados que ca- recen de las tierras indispensables para la

satisfacción de sus necesidades económicas y que tanto las de uso colectivo como las de uso invidual que inregran su ejido definitivo, se encuentran total y eficientemente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables los terrenos mencionados en el resultando tercero; atendiendo asimismo a su extensión y calidad y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación en definitiva a favor de los vecinos del poblado denominado Valle de Banderas, Municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie total de 2,000 hectáreas de terrenos de agostadero y monte con 60% de cultivo. para formar 60 parcelas de 20 hectáreas cada una para beneficiar a igual número de capacitados, destinándose la superficie restante para los usos colectivos del núcleo solicitante, dejando a salvo los derechos de 288 capacitados, para que los ejerciten conforme a la ley, modificándose en estos términos el mandamiento dictado por el C. Gobernador del Estado.

En la inteligencia de que la selección de los 60 capacitados que recibirán unidad de dotación, deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código Agrario vigente, en asamblea general de ejidatarios.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 75, 76, 80, 81, 97, primero transitorio y demás relativos del código de la materia, se resuelve:

PRIMERO.-Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 5 de junio de 1963.

SEGUNDO.-Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado Valle de Banderas, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 2,000 Hs. (dos mil hectáreas) de terrenos de agostadero y monte con 60% cultivable para ser distribuidas en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución y que se tomarán en la forma siguiente: de la ex hacienda de Jaltemba propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, 700 Hs. (setecientas hectáreas), de la ex hacienda de La Garretadera propiedad del señor José Sotero Gil, 1,300 Hs. (un mil trescientas hectáreas) de agostadero con 60% cultivables, decretándose para el efecto las expropiaciones correspondientes.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 60 capacitados que en asamblea general de ejidatarios resulten seleccionados, los certificados de derechos rios y en su oportunidad los títulos pa. correspondientes.

CUARTO.-Se dejan a salvo los derec 288 capacitados restantes para que los ej conforme a la ley.

QUINTO.-Al ejecutarse la presente resol deberán observarse las prescripciones conte en los artículos 111 y 112 del Código Agra gente y en cuanto a la explotación y aprov miento de las tierras concedidas, se ajustar lo dispuesto por el artículo 206 del citado miento y a los reglamentos sobre la mate truyéndose ampliamente a los ejidatarios sus obligaciones y derechos a este respecto

SEXTO.-Publíquese esta resolución "Diario Oficial" de la Federación y en el dico Oficial del Gobierno del Estado de Na e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad corresp te, para los efectos de ley; notifíquese y ejec

D a d a en el Palacio del Poder Ej de la Unión, en México, Distrito Federal, a trece días del mes de julio de mil novecien sento y cuatro.-ADOLFO LOPEZ MATEO brica.-Presidente Constitucional de los Es Unidos Mexicanos.-Cúmplase: ROBERTO RRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe del De mento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federaci fecha 8 de agosto de 1964.-Tomo CCLXV.-N

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Se cita a el señor VICENTE PA GONZALEZ, cuyo domicilio se ign para que, si a sus intereses conviene, presente a este Juzgado a deducir sus rechos a la herencia del señor J. C PARRA DE JESUS, que falleció en blado Ruiz, Nayarit, el 29 de octubr 1963, y a concurrir a la junta de her ros señalada para el diez noviembre ximo a doce horas.-Juicio testament quedó radicado este Juzgado por nueve actual, Exp. Civil 252/954.-

Santiago Ixc., Nay, 22 septiembre 1

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instan J. Ramón Llanos Jaime.-Rúbrica

Números 28, 29 y 30 3

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. . de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 10 de Octubre de 1964 | Tomo XCVI No. 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

RETO NUMERO 4631.-Autorizando al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda a los HH Ayuntamientos de Jalisco y Ruiz de esta Entidad Federativa, los vehículos de su propiedad.-Autorizando igualmente para que entregue al Sr. Marcial Avila Villa, concesionario de la Olivetti en esta Ciudad, dos máquinas de escribir marca Remington, a cambio de otras nuevas.

LUCION concediendo el indulto solicitado por el reo JOSE LUIS HERNANDEZ GOMEZ.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA.

LICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado "CHAPALILLA", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

IAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4631.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda a los HH. Ayuntamientos de Jalisco y Ruiz de esta Entidad Federativa, los vehículos de su propiedad con las características que se describen:

Al H. Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit. Un camión tipo volteo, marca Ford, Modelo 1955, de color azul y sin matrícula visible de motor, en la cantidad de $ 26,500.00.

Al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit. Un camión tipo volteo, marca Chevrolet Viking 60, Modelo 1959, de color verde, matrícula de motor Núm. 3836850, en la cantidad de $ 26,500.00.

ARTICULO SEGUNDO. Se le autoriza igualmente para que entregue al señor Marcial Avila Villa, concesionario de La Olivetti en esta Ciudad, a cambio de otras nuevas, las máquinas de escribir con las características que se anotan:

Máquina de escribir marca Remington matrícula Núm. Z552842 de la Tesorería Municipal, en mal estado de servicio, en la cantidad de $ 500.00.

Máquina de escribir marca Remington matrícula Num. E82012 de la Inspec-

ción de Policía de esta ciudad, en mal estado de servicio, en la cantidad de $ 500.00.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,

Profa. MA. ISABEL HERRERA LARA.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

Tepic, Nayarit, septiembre veintitr de mil novecientos sesenta y cuatro.

VISTO para resolver el ex diente abierto con motivo de la solicitu de indulto del reo José Luis Hernánd Gómez, y

CONSIDERANDO.

I.- Que de la copia certificada de l sentencia ejecutoria dictada en contra d reo, se desprende que éste fué condenad a sufrir la pena de dos años de prisió por el delito de robo cometido en p juicio de Job Lugo Baena, pena que em pezó a contar a partir del catorce de di ciembre de mil novecientos sesenta y do

II.- Que con el certificado expedid por el Director de la Penitenciaría se de muestra que el reo ha observado buen conducta durante su reclusión y cumpli do con los requisitos y disposiciones rel tivos.

III.- Que de los antecedentes qu obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. 10/o. de la Ley de Indulto vigente e el Estado.

IV.-que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, l Procuraduría General de Justicia, en s oficio 1557 fechado el dieciocho del c corriente, vistas las constancias que citan, emitió opinión, estimando procedente la solicitud de indulto del senten ciado José Luis Hernández Gómez.

Por lo expuesto y con fundament en los artículos 1/o. y 12 de la ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitucional Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a José Luis Her- Gómez, el beneficio de indulto que tó mediante su escrito de referencia.

Segundo.-Notifíquese a quien corres- ; publíquese en el Periódico Oficial Estado, para los efectos legales a que lugar, y cúmplase en sus términos nte resolución.

Así la resolvió el señor Gobernador itucional del Estado, Doctor Julián cón Mercado, ante el C. Secretario al de Gobierno, Licenciado Rodol- rcía de los Angeles.-Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

Chapalilla, Mpio. de Santa María Oro, Nayarit, 25 de agosto de 1964.

DR.
AN GASCON MERC ADO,
ERNADOR CONSTL DEL EDO.
E S E N T E.

Los suscritos campesinos, vecinos y arios del Ejido de Chapalilla, sin ad parcelaria, señalando para recibir caciones el propio lugar anotado al cipio, ante usted con todo respeto parecemos exponiendo:

Que por este medio y acatando lo uesto en el artículo 217 del Código ario en vigor, le solicitamos la ampliа n de Ejido que es en su caso el de hapalilla", dentro de la Jurisdicción nicipal de Santa María del Oro, de Estado.

Señalamos como terrenos afectables los que se encuentren dentro del ra de afectación.

Para los efectos del Artículo 12 del igo Agrario en vigor, nos permitimos proponer para la integración del Comité Ejecutivo Agrario, los siguientes:

Presidente, JULIAN GALICIA.

Secretario; GREGORIO GUERRERO.

Vocal; IGNACIO CECEÑA.

Rogándole extienda las credenciales respectivas, expresamos nuestra gratitud y nos suscribimos, Afmos. Attos y Ss. Ss.

Julián Galicia, Gregorio Guerrero, Enrique Bustamante, Ignacio Ceceña, José Bustamante R., Ramón Valdez, R. Aguilar G., Martín Ceja, Rogelio Duarte, Lucio Aguilar J., Melesio Partida, José Mario Galicia, José Ocampo, Asunción Galindo, Francisco Godoy M., José Pérez G., Ramón Ocampo G., Francisco Bustamante, Teodosio Rojas U., David Meza L., Guadalupe Ahumada, Emilio Godoy, Basilio Mungaray, Pantaleón Aguilar T., Antonio Nolasco E., José Robles, Donaciano Meza, Gabriel Velázquez, Prisciliano Domínguez, Joel Meza León, Margarito Langarica Aguirre, Javier Duarte, Nicolás García R., Juventino Robles, José Jiménez, Abelino Pérez, José Rosales, Fausto Neri, Salomé Duarte, Salvador Ibarra, Jerónimo Galicia, Alberto García R., Luis Guevara Muñoz, Julián Robles, Tiburcio Tamesio, Simón Rodarte, David Pérez, Pedro Pérez, Francisco Ibarra Solís, Félix Pérez, Cástulo Rodarte, Oscar Salazar B., Leopoldo Meza N., Juan Bautista, Alfredo Meza Ll., José Ahumada, Demetrio Nery Castro, Cándido Bautista, J. Jesús Ibarra S., Juana Carrillo, Leandro Langarica, Francisco Aragón, Ramón Bernal, Ramón López B., Carlos Partida R., José Domínguez Chepe, Diego Partida Ramos, Hilario Acevedo Ruiz, Eliseo Rojas Velázquez, Simón Ocampo, Manuel Dueñas, José Minjares, Angelberto Valdez, Jesús Galicia, José López, Francisco de León, José López N., Cipriano Velázquez, Inés López Figueroa, Benjamín González.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL.

SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO:

A T E N T A M E N T E.

Tepic, Nay., a 1/o. de Sepbre. de 1964

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario.
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

COTEJO:
BLM/REO/rem.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Se cita a el señor VICENTE PARRA GONZALEZ, cuyo domicilio se ignora, para que, si a sus intereses conviene, se presente a este Juzgado a deducir sus derechos a la herencia del señor J. CRUZ PARRA DE JESUS, que falleció en poblado Ruiz, Nayarit, el 29 de octubre de 1963, y a concurrir a la junta de herederos señalada para el diez noviembre próximo a doce horas.-Juicio testamentario quedó radicado este Juzgado por auto nueve actual, Exp. Civil 252/954.-

Santiago Ixc., Nay., 22 septiembre 1964.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia.
J. Ramón Llanos Jaime.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3 v 3

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayt.

Remataráse local este Juzgado día veintitrés de los corrientes once horas juicio Ejecutivo Mercantil número 242/961, seguido por el Lic. Flavio Partida Salas en contra de Pedro Barrientos Armijo, siguiente bien inmueble:

"Una casa marcada con el número 67 sesenta y siete de la calle 18 de M de la Colonia Molloa de esta ciudad, que consta de una pieza con muros de tabique, techos de bóveda, pizos de mosaico, corredor techado de teja, patio, excusado y pozo de agua, construida en una superficie de 113 ciento trece metros 75 setenta y cinco centímetros cuadrados, siendo 5 cinco metros de frente por 22 veintidós metros setenta y cinco de fondo, con l siguientes colindantes. Al Norte, con propiedad de Pedro Aldaco; al Sur, calle 18 de Marzo; al Oriente, con Andrés Medina; al Poniente, con Víctor García, habiéndose registrado la Escritura con fecha 11 de julio de 1960".

Será postura legal las dos terceras partes de: $ 15,000.00 quince mil pesos Moneda Nacional.

Solicítense postores.

Tepic, Nay., 9 de Octubre de 1964.

El Srio. del Juzgado 2/o. de
1/a. Instancia.

Javier Germán Rodríguez J.-Rúbrica.

Números 30, 31 y 32 3 v

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. re. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 14 de Octubre de 1964 | Tomo XCVI No. 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada por vecinos del poblado "LA CHILTERA", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4627.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4542, se amplía la asignación diaria a las Partidas 57, 75 y 90 para que los Empleados Municipales que cobran sus sueldos con cargo a las mismas, perciban el Salario Mínimo de $ 13 00 diarios que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijó para el Estado de Nayarit, y que regirá durante los años 1964 y 1965.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

.: LA CHILTERA.
PIO.: SAN BLAS.
.: NAYARIT.

DR.
AN GASCON MERCADO,
ERNADOR CONSTL. DEL EDO.
E S E N T E .

Los suscritos vecinos del Poblado denominado "LA CHILTERA", del Municipio de San Blas, ante usted respetuosamente nos permitimos exponer:

Que de conformidad con el artículo 217 del Código Agrario en vigor, el 97 del mismo; nos permitimos solicitar se nos conceda el terreno que ocupamos por el concepto de DOTACION DE EJIDOS ya que carecemos de terreno propio para el sostén de nuestras familias.

Asimismo nos permitimos aceptar seguir los procedimientos que señalan los artículos 232, 234 y 237 de dicho orden legal con el fin de sustanciar el expediente.

Señalamos como predios afectables, el que tenemos en cultivo y los que dentro del radio legal de afectación se ubiquen; previo estudio que a efecto se haga y en la proporción de la calidad de las tierras.

Para el efecto de trámite nos permitimos proponer como miembros del Comité Ejecutivo Agrario:

Presidente, Jesús Arteaga Pérez.

Secretario, Jesús Salazar Mota.

Vocal, Pedro Solís.

A quien suplicamos se les extiendan los nombramientos respectivos.-Comunicamos a usted que el domicilio para reci-

bir notificaciones será el apartado 42 del Puerto de San Blas.

Por su atención al respecto nos suscribimos de usted sus Attos. amigos y Ss. Ss.

A T E N T A M E N T E .

LA CHILTERA, MPIO. DE SAN BLAS, NAY., a 5 de Septiembre de 1964.

Jesús Arteaga Pérez, Jesús Salazar Mota, Pedro Solís, Cornelio Valdez, Pedro Serna Roque, Timoteo Guillén, Amadeo Alvarez, Antonio Torres, Margarito Mondragón, Alfredo Rodríguez, Arturo Castañeda, Juan de los Santos, Cipriano Rodríguez, Juan Rodríguez, Luis Jiménez C., Miguel Estrada C., Antonio González, Dionicio Raudales, Antonio García P., Luis Jiménez C., Sebastián Estrada T., Fco. Javier Martínez, Zenaido Váz quez, Juan Covarrubias, Alfonso Pasillas, José Minjares, Antonio Pasillas, Isidro Avila, Gabriel Ortega, J u a n Carrillo Mercado, Cipriano Ramos R., J. Refugio Abundis, Maximino Mo ndragón, Pedro Rodríguez, Mónico Flores M., Juan Berúmen C., Nicolás Robles C., Pedro Ceniceros, David Torres, Juan Salazar, Juan Medina F., Teodoro Valdez, Juan López Olmedo, Reyes Ceniceros, Miguel Estrada C., Maximiliano Flores, Teodoro Valdez, Salvador Carrillo, Pablo Hernández, José Bernal, Severiano Coron Eduardo Covarrubias, Francisco Car Indalecio Berúmen, Desiderio M Pablo Torres Abundis, J. Gpe. Mon gón, Alberto Bañuelos, Magdaleno R L., Dionicio Martínez, Antonio Ga P., Reyes Ceniceros, Sebastián Estr T., Francisco J. Martín, Julián Medi Felipe Covarrubias, Francisco Zav David Torres, Javier Sevilla, Juan M na F., Felipe Covarrubias, José Mor Ch., Jesús Montoya, Cecilio Monto Trinidad Pérez, Jesús Rodríguez, J Carrillo, Martiniano Berúmen, Igna Barajas R., Francisco Barajas, Man Ruiz A.-Rúbricas y 78 firmas más.

LA PRESENTE ES COPIA FI SACADA AL CARBON DE SU ORI NAL QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIO

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbr

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbri

BLM/REO/rem.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construír terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

ULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4627.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad e Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4542, se amplía la asignación a las Partidas 57, 75 y 90 para que los Empleados Municipales que cobran eldos con cargo a las mismas, perciban el Salario Mínimo de $ 13.00 diarios Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijó para el Estado de Nayarit, y regirá durante los años 1964 y 1965, debiendo quedar en la forma que se expresa.

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 153 DIAS	TOTAL
	VIII JARDINES.			
1.-	Un Jardinero para el Monumento a la Bandera, con	$ 0.66 más.	$ 100.98 más.	$ 100.98 más.
	XII REGISTRO CIVIL.			
1.-	Un Escribiente, con	" 0.57 más.	" 87.21 más.	" 87.21 más.
	XX MERCADO MUNICIPAL.			
3.-	Dos Mozos para hacer el aseo, con $ 2.77 más c/u.	" 5.54 más.	" 847.62 más.	" 847.72 más.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto regirá del primero de agosto al treinta y uno de mbre del presente año.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano e Nayarit, en Tepic, su Capital, a 1ro. de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,
PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Julián Gascón Mercado.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Rodolfo García de los Angeles.-Rúbrica.

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.- Tepic, Nayarit.

En el Exp. 79/964 relativo a las diligencias de Jurisdicción voluntaria que ante este Juzgado promueve la Sociedad Cooperativa Auto Transportes del Noroeste de Nayarit, S. C. L., obra una sentencia que en su parte propositiva dice:

"Tepic, Nayarit, Agosto 13 de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro.-VISTO para resolver en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre la liquidación de la Sociedad Cooperativa Auto Transportes del Noroeste de Nayarit, S. C. L. y.-RESULTANDO.-CONSIDERACIONES.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se da por concluido el procedimiento de liquidación judicial de la Sociedad Cooperativa Auto Transportes del Noroeste de Nayarit.

SEGUNDA.-Se decreta la disolución de la Sociedad Cooperativa Auto Transportes del Noroeste de Nayarit, de referencia así como la cancelación del Registro que existe actualmente en el Registro Federal de Sociedades Cooperativas.

TERCERA.-Remítase copia certificada de esta resolución al C. Encargado del Registro Federal de Sociedades Cooperativas, para el efecto de que se sirva cancelar la anotación alusiva a la persona moral promovente, que lleva el Número 1166-P.

CUARTA.-Igualmente remítase copia certificada de esta resolución al C. Secretario de Industria y Comercio, para los efectos conducentes.

QUINTA.-Publíquese esta resolución por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, Diario Oficial de la Federación y un diario de circulación en el Estado.

SEXTA.-Notifíquese.

Así lo resolvió el C. Licenciado J. Jesús Ulloa Villaseñor, Juez Segundo de Primera Instancia de esta Capital, ante su Secretario que autoriza y da fé.-firmado J. Jesús Ulloa Villaseñor.-Adán Dí Balbuena. Srio.-Rúbricas.

Tepic, Nay., Octubre 10 de 1964.

El Secretario,

Javier Germán Rodríguez.-Rúbrica.

Números 31 y 33 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayt.

Remataráse local este Juzgado día veintitrés de los corrientes once horas en juicio Ejecutivo Mercantil número 242/961, seguido por el Lic. Flavio Partida Salas en contra de Pedro Barrientos Armijo, siguiente bien inmueble:

"Una casa marcada con el número 67 sesenta y siete de la calle 18 de Marzo de la Colonia Mololoa de esta ciudad, que consta de una pieza con muros de tabique, techos de bóveda, pizos de mosaico, corredor techado de teja, patio, excusado y pozo de agua, construida en una superficie de 113 ciento trece metros 75 setenta y cinco centímetros cuadrados, siendo 5 cinco metros de frente por 22 veintidós metros setenta y cinco de fondo, con los siguientes colindantes. Al Norte, con propiedad de Pedro Aldaco; al Sur, calle 18 de Marzo; al Oriente, con Andrés Medina; al Poniente, con Víctor García, habiéndose registrado la Escritura con fecha 11 de julio de 1960".

Será postura legal las dos terceras partes de: $ 15,000.00 quince mil pesos, Moneda Nacional.

Solicítense postores.

Tepic, Nay., 9 de Octubre de 1964.

El Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia.

Javier Germán Rodríguez J.-Rúbrica.

Números 30, 31 y 32 3 v 2

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. e 2da. Clase el 1o. re. de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 17 de Octubre de 1964 | Tomo XCVI No. 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de "AUTAN", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

SOLICITUD de ampliación de ejido elevada por vecinos del poblado de "ACUITAPILCO", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit.

SOLICITUD de ampliación de ejido elevada por vecinos del poblado de "COPALILLO", Mpio. de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA.

. Dr. JULIAN GASCON MERCADO, bernador Constitucional del Estado.
de Gobierno.
'e, Nay.

Los que suscribimos y que al calce amos campesinos mayores de edad, vecinos del poblado de "AUTAN", del io de San Blas, de este Estado de yarit; ante usted de la manera más tenta y respetuosa comparecemos por del presente, para solicitarle lo siente:

Que de conformidad con el Artículo 97 del Código Agrario en vigor y 27 Constitucional, y en virtud de existir un gran número de campesinos carentes de tierras y con numerosa familia a su cargo, a usted C. Gobernador del Estado, PEDIMOS:

PRIMERO.-Nos tenga por presentada SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS, y no de dotación como se publicó en el Periódico Oficial de fecha 5 de Agosto del corriente año, encareciéndole turnarla a la Comisión Agraria Mixta del Estado, para los trámites de los Artículos 232, 233, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO.-Se remita la presente solicitud al Periódico Oficial del Estado, rogándole su PUBLICACION.

TERCERO. Que de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 41 y 14 del Código Agrario en vigor, proponemos a las personas siguientes:-PEDRO BENITES MONTES, J. ISABEL SANCHEZ LOPEZ y CARLOS GALLEGOS C., como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario del grupo solicitante, mismos que ya tienen en su poder los nombramientos respectivos, pero por un error de los mismos y por desconocer en lo absoluto la Ley Agraria, en la anterior solicitud elevada con fecha 26 de Junio se puso dote de ejidos, por lo que ahora muy respetuosamente solicitamos se nos disculpe nuestro e r r o r y sea servido ordenar a

quien corresponda para que se publique en el Periódico Oficial AMPLIACION DE EJIDOS.

CUARTO.-Que los terrenos que señalamos para la afectación de nuestra solicitud, son los terrenos denominados o pertenecientes a las siguientes personas: SIMON QUINTERO, vecino de Tuxpan, ENRIQUE RODRIGUEZ, RAFAEL TORTAJADA y RAFAEL WONG, vecinos de Santiago Ixcuintla, Nayarit, de Don EPIFANIO GONZALEZ, SEÑORITAS BUENO, FERNANDO GARCIA MIRANDA y JOSE L. VALLARTA, vecinos de Villa Hidalgo y PABLO ANAYA, vecino de Tepic, Nay.

Todas las personas anotadas tienen propiedades en el Ejido de Villa Hidalgo, y colindan con el Ejido de Aután, por el Poniente; el Ejido de La Goma, por el lado Norte; Villa Hidalgo, por el Oriente, y por el Poniente, con la propiedad del Señor Pablo Anaya, y al lado Sur, con El Capomo.

A T E N T A M E N T E

Aután, Mpio. San Blas, Nay., a 9 de Septiembre de 1964.

PEDRO BENITES MONTES.

J. ISABEL SANCHEZ LOPEZ.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL Q U E CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

(L-e-3859).

BDLM/grf.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

C. DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Los suscritos campesinos vecinos originarios del Ejido de ACUITAPILCO, sin unidad parcelaria, señalando para re cibir notificaciones el propio lugar anot do al principio, ante usted con todo r peto comparecemos exponiendo:

Que por este medio y acatando dispuesto en el Artículo 217 del Códi Agrario en vigor, le solicitamos la Ampl ción de E j i d o que es en su caso el "ACUITAPILCO", dentro de la Juri dicción Municipal de Santa María de Oro, de este Estado

Señalamos como terrenos afectabl todos los que se encuentren dentro del r dio de afectación.

Para los efectos del Artículo 12 d Código en vigor, nos permitimos propon para la integración del Comité Ejecutiv Agrario a los siguientes:

Presidente, ANASTASIO AGUIAR.

Secretario, RAMON HERNANDEZ.

Vocal, TIBURCIO RIVAS.

Rogándole extienda las credencial respectivas, expresamos nuestra gratit y nos suscribimos Attos. y Ss. Ss.

A T E N T A M E N T E.

Acuitapilco, Mpio. de Santa Ma. del Or Nay., Agosto 28 de 1964.

Ramón Méndez, Ramón Hernánd Luis Hernández, Manuel Hernández, L

tivas, Tiburcio Rivas, Pascual Rivas, astasio Aguiar, Regino López, Agustín , Víctor Partida, Elías López, Apo- Verdín, Cruz Verdín, Ignacio Villa- , Aurelio Villarreal, Rosario Estrada, J. Rosario Estrada, Magdaleno López, urelio Camberos, Gabino Salazar, J. Je- López Rivas, Cristóbal López, Pedro lado, Bonifacio Salazar, Epifanio Sa- . Lino Salazar, Salomé Rodríguez, Juan Barajas, Guadalupe Camarena, cenciano Rodríguez, Lucio Vivián, udelio Vivián, Miguel González, Car- Verdín, Merced Rojas, Rubén Gon- ez, Silvino González, Florencio Gil.- bricas.

EN EL MARGEN IZQUIERDO SELLO QUE DICE: ESTADOS IDOS MEXICANOS.-COMISARIA- EJIDAL.-ACUITAPILCO.-MPIO. SANTA MARIA DEL ORO, NAY.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORI- NAL QUE CERTIFICO:

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

pic, Nay., a 12 de Septiembre de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

(L-e-3859).

El Secretario,

NG. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

DLM/REO/mug.

ejores Escuelas ha- án de nuestros hijos ejores Mexicanos.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

—

COMISION AGRARIA MIXTA.

EXP. : COPALILLO.

MPIO: AMATLAN DE CAÑAS.

EDO. : NAYARIT.

C. DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO. P R E S E N T E.

Los suscritos campesinos vecinos y originarios del Ejido de "COPALILLO", sin unidad parcelaria, señalando para recibir notificaciones el propio lugar anotado al principio, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que por este medio y acatando lo dispuesto en el artículo 217 del Código Agrario en vigor, le solicitamos la ampliación de Ejido que es en su caso el de "COPALILLO", dentro de la Jurisdicción Municipal de Amatlán de Cañas, de este Estado.

Señalamos como terrenos afectables todos los que se encuentren dentro del radio de afectación.

Para los efectos del artículo 12 del Código en vigor nos permitimos proponer para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes:

Presidente,

TORIBIO VAZQUEZ.-Rúbrica.

Secretario,

MIGUEL CONTRERAS.-Rúbrica.

Vocal,

JAVIER COVARRUBIAS.-Rúbrica.

Rogándole extienda las credenciales respectivas, expresamos nuestra gratitud

y nos suscribimos Affmos. Attos, y Ss. Ss.

A T E N T A M E N T E .

Copalillo, Mpio. de Amatlán de Cañas, Agosto 31 de 1964.

Tránsito Preciado R., Pedro Covarrubias, Francisco Covarrubias, J. Jesús Zepeda, J. Refugio Zepeda R., J. Manuel Preciado, Santiago Topete R., Francisco Sandoval D., J. Jesús Aldama S.. Damasio García R.. Isidro García R. Ernesto Santos, Guillermo León, Maximiliano León M., Pedro Fregoso A., Benito Rodríguez B., Rogelio Rodríguez B., Juan Topete A., Javier Covarrubias V., Filemón Ramos G., Damasio García P., Jesús García F., Manuel García F., Primitivo Santos A., Demetrio Caro S., Rubén Ramos S., José Ramos, Silviano Sandoval, Feliciano Sandoval, Pablo Ramos Gil. Juan Arellano M., Secundino Preciado, Fernando Vázquez, Basilio Preciado de L., Alfredo Vázquez R., Alfonso Vázquez P., Nicandro Vázquez P., Fernando Cortés, Eugenio Ramos, Feliciano Ramos.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL Q U E CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., Sep. 18 de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario.

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

BLM/REO/rem.

E D I C T O

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M canos.-Juzgado Segundo de Primera tancia.-Tepic, Nayt.

Remataráse local este Juzgado día veintitrés de los corrientes once horas juicio Ejecutivo Mercantil nú 242/961, seguido por el Lic. Flavio Partida Salas en contra de Pedro Barrient Armijo, siguiente bien inmueble:

"Una casa marcada con el nú 67 sesenta y siete de la calle 18 de Ma de la Colonia Mololoa de esta ciudad, q consta de una pieza con muros de tabique, techos de bóveda, pizos de mosai corredor techado de teja, patio, excu y pozo de agua, construida en una superficie de 113 ciento trece metros 75 set ta y cinco centímetros cuadrados, siend 5 cinco metros de frente por 22 veintid metros setenta y cinco de fondo, con l siguientes colindantes. Al Norte, con propiedad de Pedro Aldaco; al Sur, calle 1 de Marzo; al Oriente, con Andrés Mena; al Poniente, con Víctor García, habiéndose registrado la Escritura con fecha 11 de julio de 1960".

Será postura legal las dos terce partes de: $ 15,000.00 quince mil peso Moneda Nacional.

Solicítense postores.

Tepic, Nay., 9 de Octubre de 1964.

El Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia.

Javier Germán Rodríguez J.-Rúbrica.

Números 30, 31 y 32 3 v

La Educación r me; la Ignoranci Esclaviza.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

o. como Art. 2da. Clase el 1o. Dicbre. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 21 de Octubre de 1964 | Tomo XCVI No. 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de ampliación de ejido elevada por vecinos del poblado de "BENITO JUAREZ", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO que declara Monumentos Históricos todos los dibujos y pinturas, sean de propiedad nacional o particular, que por cualquier procedimiento haya realizado el artista Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl).

EDICTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

C. DR.
ULIAN GASCON MERCADO,
BERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PIC, NAYARIT.

Los suscritos, campesinos vecinos y ginarios del Ejido de "BENITO JUAEZ", sin unidad parcelaria, señalando para recibir notificaciones el propio lugar anotado al principio, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que por este medio y acatando lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, le solicitamos la ampliación de Ejido que es en su caso el de "BENITO JUAREZ", dentro de la Jurisdicción Municipal de Tepic, Nayarit.

Señalamos como terrenos afectables la pequeña propiedad denominada "LA PRESA DEL INGENIO", propiedad de CANDELARIO MIRAMONTES.

Para los efectos del Artículo 12 del Código Agrario en vigor, nos permitimos proponer para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes:

Presidente, TEODULO JAUREGUI.

Secretario, ELISEO LOPEZ.

Vocal, SILVESTRE POLANCO.

Rogándole extienda las credenciales respectivas, expresamos nuestra gratitud y nos suscribimos sus Afmos. Attos. y Ss. Ss.

A T E N T A M E N T E.

BENITO JUAREZ, Municipio de Tepic, Nay., a 4 de Septiembre de 1964.

Teódulo Jáuregui, Eliseo López, Silvestre P o l a n c o, Anastasio Villarreal, Juez Auxiliar, P e d r o Ceceña, Miguel

Bustamante, Fortino Vargas, Cruz Bustamante, José Rodríguez, Alfonso Bustamante, Ramón Bustamante. Crescencio Jáuregui, Abel Jiménez, Angel Bustamante, Delfino García, Epifanio Bustamante, Eusebio López, Felipe García, Guadalupe Ayón, Juan Vargas.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL Q U E CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

(L-e-3859).

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

BDLM/grf.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10,00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE EDUCION PUBLICA

DECRETO que declara Monumentos Históricos todos los dibujos y pinturas, sean de propiedad nacional o particular, que por cualquier procedimiento haya realizado el artista Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Uuidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que, en tanto se expida una ley que proteja de modo especial el patrimonio cultural del país y en consideración a los méritos excepcionales de las pinturas y dibujos realizados por el artista mexicano Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl) de acuerdo con el dictamen que sobre la producción de dicho artista ha emitido la Comisión de Monumentos, órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de la República y por los artículos 2o. fracciones II y III, 13 inciso b), 14, 15, 17, 23, 25, 26 y 31 de la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural; en los artículos 18, 23, 25, 27, 31, 32, y 37, del reglamento de dicha ley, y en el artículo 834 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.-Se declaran Monumentos Históricos todos los dibujos y pin , sean de propiedad nacional o par- ar, que por cualquier procedimiento realizado el artista Gerardo Murillo oronado (Doctor Atl).

ARTILULO 2o.-Los efectos de la aración que antecede son los siguien- :

I.-El propietario o poseedor --por uier circunstancia-- de uno más di- os o pinturas del señor Gerardo Mu- o Coronado (Doctor Atl), deberá dar so a la Secretaría de Educación Pú- por conducto del Instituto Nacio- de Bellas Artes, del cambio de pro- ario o poseedor de la obra, de su ena- ción y de cualquier derecho real que grave, para que el Gobierno Federal, lo estima conveniente, goce del derecho tanto, que ejercitará dentro de los ta días siguientes a aquél en que se a el aviso. Asimismo, está obligado comunicar al Instituto todo cambio del en que se deposite la obra, aun ndo el cambio sea solamente tem- al.

II.-Sólo con autorización de la Secre- aría de Educación Pública podrá el pro- etario o poseedor de las obras a que se ere este Decreto, llevar a cabo la re- ación o restauración de esas obras, or lo que deberá darle aviso de cual- uier alteración, cambio o deterioro que ve en ellas.

III.-La reproducción de las obras, uando éstas sean de propiedad nacio- al, sólo podrá hacerse con autorización la Secretaría de Educación Pública. i dicha reproducción es con fines comer- iales, el Instituto Nacional de Bellas Ar- es fijará los derechos que deban cubrirse.

IV.-Queda prohibida la exportación e los dibujos y pinturas del señor Ge- do Murillo Coronado (Doctor Atl). Secretaría de Educación Pública, de cuerdo con la opinión que al efecto emi- el Consejo Técnico Consultivo del Ins tituto Nacionel de Bellas Artes, podrá autorizar excepcionalmente la exportación de una o varias de dichas obras, por un lapso determinado, siempre que se otorguen las garantías necesarias para asegurar su reingreso al país, o bien de manera definitiva, cuando sean adquiridas por algún museo o galería de exposiciones de reconocido prestigio, con el fin de ser exhibidas públicamente en condiciones que se consideren convenientes para el interés cultural de México. La exportación ilícita o subrepticia será considerada como contrabando y se sancionará con las penas que las leyes determinan.

ARTICULO 3o.-La falta de cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, que no constituya delito, será sancionada administrativamente con multa de diez a mil pesos, según la gravedad de la falta. La Secretaría de Educación Pública, antes de imponer esta multa, concederá al presunto responsable un término no mayor de treinta días pa-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ra escuchar su defensa y recibir las pruebas que deseen aportar. Después de transcurrido este término, se dictará la resolución.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oiicial" de la Federación.

SEGUNDO.-Dicha publicación surtirá efectos de notificación en forma para el propietario o poseedor de las obras a las que se refiere este Decreto.

Y para su publicación y debida observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, JAIME TORRES BODET.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial de la Federación, de fecha 25 de agosto de 1964.-Tomo.-CCLXV.-No. 48.

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.- Tepic, Nayarit.

En el Exp. 79/964 relativo a las diligencias de Jurisdicción voluntaria que ante este Juzgado promueve la Sociedad Cooperativa Auto Transportes del Noroeste de Nayarit, S. C. L., obra una sentencia que en su parte propositiva dice:

"Tepic, Nayarit, Agosto 13 de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro.-VISTO para resolver en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre la liquidación de la Sociedad Cooperativa Auto Transportes del Noroeste de Nayarit, S. C. L. y. RESULTANDO.-CONSIDERACIONES.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se da por concluido el procedimiento de liquidación judicial de la Sociedad Cooperativa Auto Transportes del Noroeste de Nayarit.

SEGUNDA.-Se decreta la disolución de la Sociedad Cooperativa Auto Transportes del Noroeste de Nayarit, de referencia así como la cancelación del registro que existe actualmente en el Registro Federal de Sociedades Cooperativas.

TERCERA.-Remítase copia certificada de esta resolución al C. Encargado del Registro Federal de Sociedades Cooperativas, para el efecto de que se sirva cancelar la anotación alusiva a la persona moral promovente, que lleva el Número 1166-P.

CUARTA.-Igualmente remítase copia certificada de esta resolución al C. Secretario de Industria y Comercio, para los efectos conducentes.

QUINTA.-Publíquese esta resolución por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, Diario Oficial de la Federación y un diario de circulación en el Estado.

SEXTA.-Notifíquese.

Así lo resolvió el C. Licenciado J. Jesús Ulloa Villaseñor, Juez Segundo de Primera Instancia de esta Capital, ante su Secretario que autoriza y da fé.-firmado J. Jesús Ulloa Villaseñor.-Adán Díaz Balbuena.-Srio.-Rúbricas.

Tepic, Nay., Octubre 10 de 1964.

El Secretario,

Javier Germán Rodríguez.-Rúbrica.

Números 31 y 33 2 v

URGE

La cooperación d todos para Construcción de Escuelas.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. re. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 24 de Octubre de 1964 | Tomo XCVI No. 34

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

LUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado "SAN LUIS DE LOZADA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

EDICTO

DER EJECUTIVO FEDERAL

PTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

SOLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado San Luis de Lozada, en Tepic, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder ecutivo Federal.-Estados Unidos Menos.-México.-Departamento de Asun- Agrarios y Colonización.

TO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios, cancelación de certificados y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado San Luis de Lozada, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Cons- en el expediente la solicitud de la asam- general de ejidatarios, para la priva- de derechos agrarios en contra de 51 ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de este fallo, quienes en unión de algunos de sus sucesores legalmente registrados abandonaron el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos por lo que el comisionado por las autoridades agrarias, convocó a asamblea general de ejidatarios, para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 25 de agosto de 1960, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios a los mencionados ejidatarios y sucesores, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su reglamento; la misma asamblea acordó cancelar los certificados de 17 ejidatarios que fallecieron, quienes se mencionan en el segundo punto resolutivo de esta resolución y que se adjudiquen las parcelas a los sucesores preferentes; también la asamblea acordó no reconocer derechos agrarios al C. Emilio Plascencia, en virtud de que la parcela que se le designó la está dando a cultivar a medias, infringiendo con esto las disposiciones legales de los artículos 138, 140 y 159 de la asam blea general de ejidatarios a que fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos al Código Agrario, haciéndose mención de este individuo en el tercer punto resolutivo de esta resolución; la propia asamblea general de ejidatarios solicita se adjudiquen parcelas a 71 campesinos que las han venido cultivando durante más de dos años ininterrumpidos, de quienes se hace mención en el cuarto punto resolutivo a que este fallo se refiere.

RESULTANDO SEGUNDO.- Los campesinos afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante los avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieran efectuado.

RESULTANDO TERCERO.- La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1963, emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal citado, por haber abandonado en unión de algunos de sus sucesores legalmente registrados, el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la asamblea juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los certificados correspondientes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Los nuevos adjudicatarios propuestos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación durante más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la asamblea general de ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos l les y con lo establecido por los artícul 54, 153 y 165 de la misma ley, procec decretar en su favor la nueva adjudicació y expedir a sus nombres los correspo dientes certificados de derechos agrario

Por lo expuesto, y con apoyo en l artículos ya mencionados d e l Códi Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privació de sus derechos agrarios como ejidatari del poblado denominado San Luis de Lo zada, Municipio de Tepic, Estado de Na yarit, por haber abandonado el cultiv personal de las parcelas por más de dc años consecutivos, en unión de algun de sus sucesores legalmente registrado de los CC.: 1 Gregorio Alvarez, 2 Gilbe to Carrillo, 3 Narciso Estrada, 4 Albert Fuentes, 5 Ramón Guerra, 6 Pedro Flo res, 7 Bartolo Lara, 8 Sebastián Ley, Marcelino López, 10 Moisés Plascenci 11 Pascual Fuentes, 12 Macedonio Ro dríguez, 13 Santiago Rodríguez, 14 Pedr Rosales, 15 Mateo Alvarez, 16 Felipe A guiano, 17 Luis Bueno, 18 Calixto Del do, 19 Dorotea Figueroa, 20 Genovev Guzmán, 21 Ramón Hernández, 22 Fran cisco Huizar, 23 Manuel Huizar, 24 Pe dro López, 25 Cecilio Martínez, 26 Gua dalupe Morelia, 27 Manuel Miramontes 28 Guadalupe Muro, 29 Pascual Muro 30 Adolfo Núñez, 31 Gabino Ornelas, 3 Tomás Plascencia, 33 Ramón Fuentes, 3 Leandro Robledo, 35 Dionisio Rodríguez 36 Petronilo Ullea, 37 Venancio Valdivia 38 Pascual Valdivia, 39 José Valenzuela 40 Félix Verdín, 41 Luis Verdín, 42 Ono fre Verdín, 43 E l i s e o Valderrama, Faustino Castañeda, 45 Demetrio Núñez 46 Ramón Rojas, 47 Pedro Carrillo, 48 Al bino Rodríguez, 49 Cirila Amaral A., 5(Salvador Jiménez y 51 Felícitas Quezada en consecuencia, se cancelan los certifica dos de derechos agrarios que respectiva mente se les habían expedido, números 808000, 808011, 808018, 808019, 808025 808026, 808033, 808035, 808038, 808057 808061, 808068, 808070, 808074 808087 808089, 808093, 808101, 808110, 808114 808121, 808123, 808124, 808129, 808132

136, 808134, 808137 808138, 808141, 145, 808152, 808154, 808158, 808166, 181, 808183, 808184, 808185, 808186, 187, 808189, 808004, 808099, 808142, 168, 808012, 808160, 808002, 808031, 51; asimismo se decreta la pérdida e sus derechos sucesorios ejidales a los erederos legalmente registrados siguien-: Felipa López, Eugenio Castro, Ma-uel M. Lara, Elidia Castañeda, Tomás Plascencia. Emilio Plascencia, Salvador Plascencia, Juan Plascencia, Arturo Plas-cia, Evelia Plascencia, Eleuteria Na-te, Felícitas Villaseñor, Ramón Ro-ez, Cruz Rodríguez, Flavia Rodrí-ez, Arcadia Contreras, Luis Rosales, icolás Rosales. Hipólita Rosales, Juana les, Albina Otaro, Paula Anguiano, ona Bonilla, Margarita y Rafaela o, José Cárdenas, Eva Lara, Hilaria orelia, Gabriel Guzmán, Cipriano Ruiz, uel, Roberto, Elpidio, Virginia y cisca Huizar, Altagracia Rodríguez, Ramón, Roberto, Angel y Crescencio Ló-, Juana Delgado, Eduardo Martínez, ino Vargas, Ignacio López, Beatriz y María de Jesús Ornelas, Trinidad Estra-, Estéfana Delgado, Wenceslao Roble-, Andrés Robledo, Heriberto y Alejan-dra Ortega, Carmen López, Crescencio Ulloa, Victoria Quezada, Delfina Veláz-quez, Gregorio Verdín, Rafael Ramírez, Teodoro Rodríguez, Valentina Flores, Es-tanislao, Hermelinda, Félix y Lorenza Ji-ménez, ésta última por encontrarse casa-da con el ejidatario Agustín Rosales Ulloa que tiene parcela y se ha expedido a su favor el certificado de derechos agrarios número 808171 y Rafael Ortega Delgado, por razón de ser ejidatario en posesión de parcela y con certificado de derechos agra-rios número 808147.

SEGUNDO.-En virtud de haber fa-llecido los titulares: 1 Bruno Bañuelos, 2 José Bañuelos, 3 Vicente Bañuelos, 4 Pedro Fuentes 5 Luciano Guillén, 6 Es-teban Jiménez, 7 Angel Núñez, 8 Cres-cencio Alvarez, 9 Juan Caldera, 10 Pau-lino Caldera, 11 Pedro Delgado, 12 Ro-sendo Fuentes, 13 V i d a l Muro, 14 Gregorio R e y e s, 15 Angel Rojas, 16 Sotero Rojas y 17 Miguel Verdín, se cancelan los certificados de derechos agra-rios que respectivamente se les habían expedido, n ú m e r o s : 808006, 808007, 808008, 808020, 808024, 808030, 808030, 808048, 808085, 808095, 808097, 808103, 808109, 808139, 808156, 808167, 808169, y 808188.

TERCERO.-En virtud de que el ejidatario C. Emilio Plascencia ha estado infringiendo las disposiciones del Código Agrario en vigor, por dar la parcela que se le asignó a medias, no se le reconocen derechos agrarios y, en consecuencia, deberá desocupar la parcela para que ésta pueda ser adjudicada a un campesino que reúna los derechos agrarios.

CUARTO.-Se adjudican parcelas por haberlas venido cultivando durante más de dos años ininterrumpidos, a los cam-pesinos propuestos CC.: 1 Obdulia Rome ro, la parcela que correspondía a Eliseo Balderrama, 2 Amelia Plascencia, la de Faustino Castañeda, 3 María Cruz Huer ta, la de Demetrio Núñez, 4 Roberto Rojas, la de Ramón Rojas, 5 José Carri-llo Ramírez, la de Pedro Carrillo, 6 Ma-riano Rodríguez, la de Albino Rodríguez, 7 Rosario López, la de Bruno Bañuelos, 8 Josefa Fuentes, la de Jesús Bañuelos, 9 Virginia Vázquez, la de Vicente Bañue-los, 10 Ignacia Rasura, la de Pedro Fuen tes, 11 Rosalía Huizar, la de Luciano Guillén, 12 Josefa Pacheco, la de Este-ban Jiménez, 13 Tomasa Rasura, la de Angel Núñez, 14 Rosa Bolaños, la de Crescencio Alvarez, 15 María Cruz Ulloa, la de Juan Caldera, 16 María González, la de Paulino Caldera, 17 Concepción López, la de Pedro Delgado, 18 Eufrasia Nava, la de Rosendo Fuentes, 19 Sebas-tián Muro, la de Vidal Muro, 20 Victorio Reyes, la de Gregorio Reyes, 21 Jacoba Cruz, la de Angel Rojas, 22 Antonio Hernández, la de Sotero Rojas, 23 Herlin-da Esparza, la de Miguel Verdín, 24 Pe-dro Ortega Quezada, la de Felícitas Que-zada, 25 Jacinto López López, la de Emi lio Plascencia, 26 J. Guadalupe Ramírez Luna, 27 Jorge Pacheco Gutiérrez, 28 Pánfilo Rodríguez Mendoza, 29 Ignacio

Sánchez Cruz, 30 Ignacio Robles Esparza, 31 Marciano Soria Avila, 32 Guillermina Verdín Castrejón, 33 Tiburcia Verdín, 34 María Dolores Caldera, 35 Reynaldo Ortega C., 36 Natividad Medrano Lara, 37 Liborio Sánchez Cruz, 38 Sabino Herrera Guzmán, 39 Felipe Martínez Díaz, 40 Pascual López López, 41 J. Jesús Martínez Alvarez, 42 Miguel López López, 43 Leobardo Amaral Hernández, 44 Abundio Alatorre López, 45 Everardo Valdivia Rojas, 46 J. Guadalupe Ramírez, 47 Jacinto López L. 2o., 48 Antonio Ruiz Cabanilla, 49 Jesús Robles Villegas, 50 J. Guadalupe Alatorre Fajardo, 51 Leopoldo Alatorre F., 52 Fermín Avila Flores, 53 Adelaido Ruiz Verdín, 54 Rubén Gómez Ramírez, 55 Francisco Caldera V., 56 Otilio Ulloa Alatorre, 57 Domitila Quezada Alvarez, 58 Leobardo Félix Torres, 59 José Félix Escudero, 60 Pablo López Carrillo, 61 Eleuterio Martínez Rubio, 62 Luis Ortega Vergara, 63 Manuel Ortega Vergara, 64 Salvador Puebla García, 65 Antonio Guillén Huizar, 66 J. Jesús Frías de Maro, 67 Eduardo Guillén H., 68 J. Félix Guerra O.; 69 Ramona de Maro P., 70 Alfonso Romero Castillo y 71 Tomás Maldonado Caldera; consecuentemete, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.-Publíquese esta resolucion en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase: ROBERTO BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 7 de septiembre de 1964, Tomo CCLXVI No. 6

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. San Blas, Nayarit.

SRA.

MARGARET STENDING BARTELS

En el Juicio Núm. 46/964, seguido en su contra en la vía Civil Ordinaria de Divorcio necesario, por su esposo ANTHONY ARTHUR STANDISH, se dictó un auto que literalmente dice:

San Blas, Nayarit, a 6 seis de agosto de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro.-A sus Autos el escrito de Anthony Arthur Standish, para que surta sus efectos.-Como lo pide, se tiene por acusada la correspondiente rebeldía a la demandada teniéndosele por presuntivamente confesa de los hechos constitutivos de la demanda. Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de diez días para las partes.-Publíquese el presente auto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y "El Nayar", que se editan en la Capital de esta Entidad, dos veces de tres en tres días.-NOTIFIQUESE.-El Juez Mixto de Primera Instancia.-Doy fe.-Firmados.-Una firma ilegible.-M. Guerrero.-Srio.-Rúbricas.

Lo que se comunica a usted en vía de notificación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

San Blas, Nayt., a 10 de agosto de 1964.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 34 y 35 2 v 1

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 28 de Octubre de 1964 | Tomo XCVI No. 35

SUMARIO

ER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

LUCION sobre dotación de tierras al poblado "LA YERBA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

EDICTO

ER EJECUTIVO FEDERAL

O. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

LUCION sobre dotación de tierras al poblado La Yerba, en Tepic, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder tivo Federal.-Estados Unidos Menos.-México.-Departamento de Asun Agrarios y Colonización.

TO para resolver en definitiva el expediente de dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado La Yerba, Municipio de Tepic, del Es-Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por - to de fecha 26 de agosto de 1937. os del poblado de que se trata soli- del Gobernador del Estado, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación, el 18 de Septiembre del mismo año. El organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 9 de octubre de 1937, arrojando un total de 28 capacitados en materia agraria, asimismo, se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 23 de septiembre de 1946 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes 870 hectáreas de monte y agostadero con 40% laborable de temporal que deberían tomarse como sigue: de la fracción noroeste del predio denominado Tepetilte o La Yerba, propiedad de Santiago y Luciano Navarrete, 510 hectáreas y de la fracción sureste del mismo predio propiedad de los señores Alejandro y Elena Navarrete, 360 hectáreas, debiéndose formar con los porcentajes de cultivo 20 parcelas de 12 hectáreas cada una para los 28 capacitados que arrojó el censo y la escuela del lugar, destinándose las tierras de agostadero y monte para los usos colectivos del poblado solicitante.

RESULTANDO TERCERO. Posteriormente se efectuaron nuevos trabajos complementarios, habiéndose llegado a conocimiento de lo siguiente: Que rectificados los trabajos censales resultan 33 capacitados; que del nuevo estudio de los predios ubicados dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables para el efecto los denominados El Hastal y Tepetilte o La Yerba, propiedad de los señores Santiago, Luciano, Alejandro y Eleno Navarrete, que cuentan con 110 y 115 hectáreas, respectivamente, de agostadero y monte con pequeñas fracciones de cultivo; en la inteligencia de que al tenor de lo establecido por la fracción I del artículo 64 del código de la materia, no surten efectos las ventas efectuadas en virtud de haberse realizado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud. Los nombres de los 33 capacitados son los siguientes: 1 Pedro Flores, 2 Manuel Acosta, 3 Salvador Lozano, 4 Ascensión Benítez, 5 Salvador Contreras, 6 José Castillo, 7 Pedro Ramírez, 8 Francisco Ramírez, 9 Carlos Ramírez, 10 Antonio Ramírez, 11 Esteban González, 12 Guadalupe García, 13 Maximiana García, 14 José Ramírez 15 David Ramírez, 16 Eutiquio Ramírez, 17 Manuel Ramírez, 18 Rafael Martínez, 19 Zenaido Vázquez, 20 Angel Páramo, 21 Isabel García, 22 Demesio Haro, 23 Alfonso Acosta, 24 Ernesto Maldonado, 25 Jesús Martínez, 26 Román Legaspi, 27 Juan Avila, 28 Adolfo Ramírez, 29 Salomé Gutiérrez, 30 Leobardo García, 31 Juan García, 32 Benjamín Vera, 33 Apolinar Gutiérrez.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo de población solicitante para ser dotado de tierras; se ha demostrado plenamente a l comprobarse que en el mismo radican 33 capacitados en materia agraria cuyas necesidades no han sido satisfechas, no encontrándose dicho núcleo en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere el Códi Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-A tendiendo a que dentro del radio legal d 7 kilómetros resultan afectables los ter nos de los predios denominados El Has tal y Tepetilte o La Yerba, propi indivisa de los señores Santiago, Luciano Alejandro y Eleno Navarrete; atendi do, asimismo, a su extensión y calidad a las demás circunstancias que concurren en el caso, procede fincar en los pred la dotación en definiva en favor de l vecinos del poblado denominado La Yerba, Municipio de Tepic, del Estado d Nayarit, con una superficie total de 21 hectáreas de agostadero y monte con pequeñas porciones de cultivo, que se d tinarán para los usos colectivos de los 3 capacitados que arrojó el censo revisado modificándose en estos términos el damiento del Gobernador del Estado.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Por lo expuesto, y de acuerdo con el perativo que al Ejecutivo de mi cargo en la fracción X del artículo 27 tucional y con apoyo además en os artículos 50, 51, interpretado a consensu, 54, 57, 58, 59, 61, 65, 75, 0, 81 y demás relativos del código de materia, se resuelve:

PRIMERO.-Se modifica el fallo del nador del Estado, de fecha 23 de mbre de 1946.

SEGUNDO.-Es de dotarse y se dota los vecinos del poblado denominado La a, Municipio de Tepic, del Estado Nayarit, con u n a superficie total de Hs. (doscientas quince hectáreas) de dero y monte con pequeñas superde cultivo, que se tomarán íntegrade l o s predios denominados El y Tepetilte o La Yerba, propiede los señores Santiago, Luciano, andro y Eleno Navarrete, que se despara usos colectivos del poblado iciario, decretándose para el efecto propiación respectiva.

La anterior superficie deberá ser loado de acuerdo con el plano aprobao por el Departamento de Asuntos Agra y Colonización y pasará a poder del ado beneficiario con todas sus acce, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Se dejan a salvo los deos de los 33 capacitados que arrojó nso, por lo que a tierras de labor se re, para que los ejerciten conforme a y.

CUARTO.-Al ejecutarse la presente esolución, deberán observarse las presipciones contenidas en los artículos 111 112 del Código Agrario vigente y en uanto a la explotación y aprovechato de las tierras concedidas, se ajustrán a lo dispuesto por el artículo 206 citado ordenamiento y a los reglasobre la materia, instruyéndose iamente a los ejidatarios sobre sus es y derechos a este respecto.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

QUINTO.-Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Esrado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspandiente para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuàtro.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de l o s Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase: ROBERTO BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de agosto de 1964.-Tomo.-CCLXV.-No. 38.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

SRA.
MARGARET STENDING BARTELS.

En el Juicio Núm. 46/964, seguido en su contra en la vía Civil Ordinaria de Divorcio necesario, por su esposo ANTHONY ARTHUR STANDISH, se dictó un auto que literalmente dice:

San Blas, Nayarit, a 6 seis de agosto de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro.-A sus Autos el escrito de Anthony Arthur Standish, para que surta sus efectos.-Como lo pide, se tiene por acusada la correspondiente rebeldía a la demandada teniéndosele por presuntivamente confesa de los hechos constitutivos de la demanda. Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de diez días para l partes.-Publíquese el presente auto en Periódico Oficial del Gobierno del Esta y "El Nayar", que se editan en la Ca tal de esta Entidad, dos veces de tres tres días.-NOTIFIQUESE.-El Juez Mi to de Primera Instancia.-Doy fe.-F mados.-Una firma ilegible.-M. Guerrer Srio.-Rúbricas

Lo que se comunica a usted en de notificación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

San Blas, Nayt., a 10 de agosto de 196

El Secretario del Juzgado Míxto de Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 34 y 35 2 v

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construír terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 31 de Octubre de 1964 | Tomo XCVI No. 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado "EL TAMBOR O MOJARRITAS", Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de segunda ampliación de ejido elevada por vecinos de "SANTA FE", Municipio de Jala, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado El Tambor o Mojarritas en Santiago Ixcuintla, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a privaciones de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado El Tambor o Mojarritas, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se mencionan en el primer punto resolutivo de esta resolución y de sus herederos, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos por lo que el comisionado por las autoridades agrarias convocó a asamblea general de ejidatarios para iniciarse el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 19 de febrero de 1959, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas a los campesinos que se mencionan en el segundo punto resolutivo; solicitó la asamblea general de ejidatarios la cancelación de los certificados de derechos agrarios de Pedro Navarro y Juan Carrillo en virtud de que fallecieron y sus herederos abandonaron al poblado y el cultivo personal de su parcela.

RESULTANDO SEGUNDO.- Los campesinos afectados por el presente juicio fueron oportunamente notificados mediante los avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su reglamento, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieran efectuado

RESULTANDO TERCERO.-- La documentación relativa, fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez. El H. Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1962, emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El presente juicio privativo de derechos agrarios, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su reglamento; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y herederos que se mencionan en el primer punto resolutivo, han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal citado, por haber dejado de cultivar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados de derechos agrarios correspondientes; procede igualmente la cancelación de los certificados de derechos agrarios de los finados ejidatarios Pedro Navarro y Juan Carrillo, decretándose la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales de los herederos de los mencionados fallecidos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-- Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente durante más de dos años ininterrumpidos las parcelas abandonadas en cuestión; habiéndoseles reconocido sus derechos por la asamblea general de ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada de acuerdo con los artículos 156 y 164

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

del código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma ley procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondiente certificados de derechos agrarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privación de derechos agrarios de 1 José Hernández, 2 Petronilo Herrera, 3 Darío Lobatos, 4 Gumersindo Peña, 5 Juan Rodríguez, 6 Juan Valenzuela, 7 Clara Hernández, 8 Cesáreo Hernández, 9 Pedro Herrera, 10 Raymundo López M.. 11 Guadalupe Peña, 12 Alejandro Sánchez y 13 Reyes Fregoso, como ejidatarios del poblado El Tambor o Mojarritas, Municipio de San

Ixcuintla, del Estado de Nayarit y condena a sus herederos registrados bel Hernández de López. Petra Loera. stín, Eligio, Laudacia Sánchez; Canaria Herrera y Filemón Fregoso, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia s e cancelan los certificados de derechos agrarios números 542413, 542416, 542433, 542447, 542453, 542468, 542412, 542414, 542417, 542423, 542448, 542456 y 542403, que fueron expedidos a nombre de los afectados.

SEGUNDO.-Se adjudican a 1 Leandra Hernández viuda de Rodríguez, 2 Juana Hernández, 3 Apolonio Mata Muñiz, 4 José Herrera, 5 Manuel Herrera Ortega, 6 J. Jesús Campos Herrera, 7 José Partida Aquino, 8 Angel Velázquez Cortés. 9 Albino Villalobos, 10 J. Guadalupe Villalobos Pineda, 11 Pedro Raygoza Cardona, 12 Julián Medina González y 13 Victoriano Ramírez Rodríguez, las parcelas que pertenecieron a los campesinos sancionados en el punto resolutivo que antecede, en consecuencia expídanse a los anteriormente nombrados los correspondientes certificados de derechos agrarios.

TECERO.-Se decreta la privación de derechos agrarios sucesorios de 1 Natalia Contreras, 2 Andrés Navarro y 3 María de Jesús Miramontes, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas que pertenecieron a los finados titulares Pedro Navarro y Juan Carrillo, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números 542242 y 542394 que fueron expedidos a nombre de los afectados; se cancela también el certificado de derechos agrarios número 542382 en virtud de que el titular Florentino Acuña, falleció sin haber dejado herederos.

CUARTO.-Se adjudican a 1 Consuelo Rodríguez viuda de Navarro, 2 Blas Carrillo y 3 Paula Soria viuda de Acuña, las parcelas que en su orden pertenecieron a los campesinos sancionados en el punto resolutivo que antecede.

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

QUINTO.-Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase: ROBERTO BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial de la Federación. de fecha 23 de septiembre de 1964.-Tomo.-CCLXVI.-No 19.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

Ejido de Santa Fé, Mpio, de Jala, Nay., a 23 de Sepbre. 1964

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
E D I F I C I O.

Los que suscribimos vecinos del ejido de SANTA FE, Mpio, de Jala, de esta Entidad, ante usted de la manera más atenta nos permitimos solicitar lo siguiente:

Una Segunda Ampliación de ejido ya que hemos localizado con superficies aproximadas a las siguientes personas que cuentan con gran extensión de terreno siendo los señores: RUBEN ARREOLA CAMBERO con superficie de 1,200-00 Hs., JESUS IBARRA CAMBERO, con 2,000 00 Hs., EFREN JAIME, con 3,000-00 Hs. estas fracciones se encuentran al Norte y por el Poniente otra fracción de terreno de la Hacienda de Santa Fé, que no tenemos conocimiento de la superficie, pero por creer que no existen propietarios comprendemos se constituya esta fracción en Terrenos Nacionales.

Por lo que se refiere al Oriente y Sur ya no se encuentran propiedades que afectaran por haber ejido de JOMULCO Y JALA. Por lo que para representante de dicha solicitud hemos nombrado los que no nos encontramos censados y en nuestra representación al C. EMILIO BOBADILLA, Secretario a JESUS BOBADILLA y Vocal a MERCED ALVAREZ, quienes estos representarán y gestionarán los trabajos de la Ampliación que venimos solicitando.

Esperando vernos favorecidos e nuestra solicitud, PROTESTAMOS UD. NUESROS RESPETOS.

Atentamente,

EL COMISARIADO EJIDAL.

Presidente, J. JESUS AGUAYO.-Rúbrica.-Secretario, RAMON GONZALEZ.-Rúbrica.--Tesorero, GERONIMO D.-Rúbrica.

EL COMITE PART. EJECUTIVO DE LA SEGUNDA AMPLIACION.

Presidente, EMILIO BOBADILLA.-Rúbrica.-Secretario, J. JESUS BOBADILLA.-Rúbrica.-Vocal, MERCED ALVAREZ.-Rúbrica.

Ma. Teresa Altamirano, Rigoberto Rojas, Aniceto Altamirano, Marcelino Bobadilla, Crescencio Altamirano, Pedro Rojas, Antonio Zúñiga, J Jesús Aguayo, Agapito González, Ramón González, Isabel Bañuelos, Francisco Gutiérrez, Genaro Altamirano, Francisco González, Juan Gómez, Margarito Partida, Jacinto Gómez, Guadalupe Rojas, Miguel Hernández, Daniel Carrillo, Silvino Gutiérrez.-Rúbricas.

C. c. p. La Comisión Agraria Mixta.--
P r e s e n t e.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO:

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

(L-e-3859).

El Secretario.

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

BDLM/REO/grf.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. . Clase el 1o. bre. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 4 de Novbre. de 1964 | Tomo XCVI No. 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4630.-Ampliando las Partidas 12, 13, 15, 16, 17 18, 19, 24, 26, 50, 54, 57, 58, 77, 81, 82, 83, 87, 92, 95 y 96, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto 4578.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de dotación de tierras elevada por vecinos del Poblado "EL NARANJITO COPAL", Municipio de San Pablo, Jesus Maria, Estado de Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

LIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4630.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por la XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto 4578, se amplían las Partidas 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 26, 50, 54, 57, 58, 77 81, 82, 83, 87, 92, 95 y 96 en la forma que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I AYUNTAMIENTO.	
12.-	Gastos Generales de Administración, con	$ 150,000.00 más.
13.-	Para compra de libros, talonarios, boletaje y pago de impresiones, con	" 37,000.00 más.
15.-	Gastos menores, con	" 2,500.00 más.
16.-	Compra y reparación de muebles e inmuebles, con	" 25,000.00 más.
17.-	Gastos de Acción Social, con	" 35,000.00 más.
18 -	Ayuda a indigentes, con	" 1,500.00 más.
19.-	Servicio confidencial de la Presidencia, con	" 3,000.00 más.
24.-	Para festividades cívicas, con	" 5,500.00 más
26.-	Para pago de sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios, con	" 160,000.00 más.
	III POLICIA.	
50.-	Compra de vestuario, con	" 10,000.00 más.
54.-	Gastos imprevistos, con	" 20,000.00 más.

IV EDUCACION PUB.

57.-Para colaborar a la Educación Pública del Municipio, con $ 5,000.00 más.

58.-Para impulsar la Educación Física en el Municipio, con " 6,000.00 más.

X MERCADOS.

77.-Para el pago de barrenderos, con " 10,000.00 más.

81.-Para los seguros contra incendios, con " 2,000.00 más.

XI HIGIENE.

82.-Para todos los gastos que origine la atención de higiene de la ciudad, con " 75,000.00 más.

XII JARDINES.

83.-Para atención y mantenimiento de los jardines del Municipio, con " 170,000.00 más.

XIV ALUMBRADO PUB.

87.-Para compra de focos, cables o demás materiales, con " 5,000.00 más.

XV RASTRO.

92.-Gastos imprevistos, con " 5,000.00 más.

XVI PANTEONES.

95.-Gastos imprevistos, con " 4,000.00 más.

XVII SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS

96.-Para el pago de los pendientes al 31 de Diciembre de 1964 y años anteriores, con " 210,000 00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10,00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Dip. Persidente,

Profa. MA. ISABEL HERRERA LARA. Rúb.

Dip. Primer Secretario,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES Rúb.

DER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD DE DOTACION.

. JULIAN GASCON MERCADO.

ERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO.

ACIO DE GOBIERNO.

C, NAY.

Los abajo firmantes, mexicanos, ma- de edad, vecinos del poblado deno- "EL NARANJITO COPAL", de San Pablo, Jesús María y que campesinos carentes de tierras por r de ellas nuestro poblado, por me- la presente nos permitimos solici- ante las Autoridades Agrarias compe- se nos dote de la cantidad suficien- a el desarrollo de nuestros cultivos der así lograr el sostenimiento de tras familias.

Señalamos como predios afectables propiedades de los Señores Encarna Bogarín, vecino de Pochotitán, Nay. Regino Alatorre vecinos de San Luis Lozada, Nay. y que tienen en conjun- aproximadamente 1200 Hectáreas.

Invocamos en nuestro favor, el Artículo 27 Constitucional que a la letra dice: Los núcleos de población que carezcan de Ejidos que no puedan lograr la restitución por falta de títulos por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, serán dotados de tierra y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población; sin q' en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten. Así como los artículos relativos del Código Agrario en vigor.

Proponemos para la formación del Comité Ejecutivo Agrario a los compañeros siguientes:

Presidente,

ISMAEL DE LA ROSA CHAVEZ.

Secretario,

DOMINGO DE LA ROSA CHAVEZ.

Vocal,

ISABEL DE LA ROSA DIAZ.

Para quienes suplicamos se les extiendan las credenciales que los acrediten, así como que a la mayor brevedad posible sea publicada nuestra solicitud y se

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construír terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

turne a la Comisión Agraria Mixta para su estudio y tramitación.

Por la atención que se sirva prestarle al presente, le anticipamos a Ud. nuestro agradecimiento.

A T E N T A M E N T E.

"POR LA EMANCIPACION DE LOS TRABAJADORES"

El Naranjito, Copal, Municipio de San Pablo, Nay., 29 de agosto de 1964.

Presidente,

ISMAEL DE LA ROSA CHAVEZ.

Secretario,

DOMINGO DE LA ROSA CHAVEZ.

Vocal,

ISABEL DE LA ROSA DIAZ.

Manuel de la Rosa Ruiz, José de la Cruz, Antonio de la Rosa Chávez, Pablo Chávez Rentería, Camilo de la Rosa Díaz, Seferina de la Rosa Chávez, José Velázquez, Pablo Carrillo, Felipe Carrillo Aguilar, Santiago Velázquez, Margarita Chávez, Pedro Chávez de la Rosa, Vicente Muñoz de la Rosa, Luis de la Rosa, José Correa.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

(L.e-3859).

El Secretario.

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

BDLM/REO/grf.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado de Primera Instancia.- Tecuala, Nayarit.

Se convoca a quien se crea con derecho a los bienes hereditarios de Manuel García Ibarra, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro cuarenta días después última publicación este edicto.

Tecuala, Nayt., a 23 de octubre de 1964.

El Secretario del Juzgado,

Jesús Ramírez Guzmán.-Rúbrica.

Números 37 y 40 2-v-1

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 7 de Novbre. de 1964 | Tomo XCVI No. 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre dtoación de ejidos al poblado "ARENITAS", Muninipio de Tecuala, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de segunda ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado denominado "PUERTA AZUL", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejidos promovida por vecinos del poblado denominado "ARENITAS", Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit; y,

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de fecha 29 de marzo de 1961, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mitxa este organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de junio de 1961, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo durante los días 10 y 11 de julio de 1961 con los requisitos de ley, misma que revisada arrojó un total de 36 individuos capacitados en materia agraria, asimismo se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el día 12 de enero de 1962, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 15 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 3,000 00-00 Hs. TRES MIL HECTAREAS de terrenos de marismas, monte y agostadero con 25% laborable de temporal, formándose con los terrenos de temporal 37 unidades de dotación de 20 00 00 Hs. VEINTE HECTAREAS cada una para los 36 capacitados que arrojó el censo y la parcela escolar, destinándose el resto de los terrenos para los usos colectivos de los solicitantes; en la inteligencia de que la superficie concedida se tomará íntegramente del predio denominado "OLITAS Y TECOMATE" propiedad de la Nación. La posesión provisional se ejecutó en forma total el día 20 de diciembre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes se llegó a conoci-

miento de lo siguiente: que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan preferentemente afectables los terrenos del predio "OLITAS Y TECOMATE", propiedad de la Nación, que cuentan para el caso con 3,000 00 00 Hs. TRES MIL HECTAREAS de marismas, monte y agostadero con 25% laborable de temporal, y que efectivamente son 36 los capacitados que sirven de base a este fallo cuyos nombres son los siguientes: 1 Bartolo Viera Castañeda, 2 José Viera Casillas, 3 José Viera Alonso, 4 Juan Viera Castañeda, 5 Felipe Viera G., 6 J. Jesús Viera Sillas, 7 Bartolo Viera S., 8 Ascención Viera S., 9 Alberto Viera Sillas, 10 Gonzalo Viera S., 11 Gonzalo Viera O., 12 Juan Herrera Viera, 13 Higinio Herrera V., 14 Donato Herrera V., 15 Silvestre Herrera V., 16 Gregorio Herrera V., 17 Fortino Arias Partida, 18 Antonio Burrola C., 19 Simón Espericuenta V., 20 Raymundo López G., 21 Salvador Castillón, 22 Martín Fonseca, 23 José Fonseca G., 24 Octaviano Guzmán, 25 Aurelio Guzmán, 26 José Torres Benítez, 27 Cirilo Ríos Fonseca, 28 Manuel Viera Sillas, 29 Canuto Viera C., 30 Darío González V., 31 Cecilio García H., 32 Pedro Viera González, 33 J. Cruz Herrera Fonseca, 34 Santiago Salas R., 35 Francisco Viera H., 36 Adislao Ríos F.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- E derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejido ha quedado demostrado al comprobarse que radican en el mismo 36 individuos capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensable para satisfacer sus necesidades económicas, no encontrándose dicho núcleo en ninguna de las causas de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- - Ateniendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan preferentemente afectables los terrenos mencionados en el resultando t e r c e r o; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede conceder en dicho predio la dotación en definitiva a favor de los vecinos del poblado ARENITAS, con una superficie total de 3,000-00-00 TRES MIL HECTAREAS de terrenos de marismas monte y agostadero con 25% laborable de temporal, con el porcentaje de laborable se formarán 37 p a r c e l a s de 20-00-00 Hs. VEINTE HECTAREAS cada una y la parcela escolar, destinándose el resto de los terrenos para los usos colectivos del núcleo promovente, confirmándose en estos términos el mandamiento del Ejecutivo Local.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu. 58, 59, 61, 62, 76, 80, 81, y demás concordantes del Código de la materia se resuelve:

PRIMERO Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 15 de enero de 1962.

SEGUNDO.-Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado denominado ARENITAS, Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, con una superficie total de 3,000 00-00 Hs. TRES MIL HECTAREAS de terrenos de marismas, monte y agostadero con 25% laborable de temporal, con el porcentaje de laborable se formarán 37 parcelas de 20 00 00 Hs. VEINTE HECTAREAS cada una y la parcela escolar, destinándose el resto de los terrenos para los usos colectivos del núcleo promovente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del

beneficiar[illegible]
usos, cost[illegible]

TERCERO Ex[illegible]
[illegible]citados que ar[illegible]
[illegible]rcela escolar, los Cer[illegible]
[illegible]ios Agrarias y en [illegible]
[illegible]los Parcelarios corresp[illegible]

CUARTO.-Al [illegible]
[illegible]solución deberá [illegible]
[illegible]ipciones contenidas [illegible]
112 del Código Agr[illegible]
explotación y [illegible]
se ajustarán [illegible]
206 del [illegible]
[illegible]
ampliamente [illegible]
sus obligaciones [illegible]

QUINTO P[illegible]
el Diario Of[illegible]
Periódico [illegible]
de Nayarit [illegible]
Agrario Nacional [illegible]
de la Propiedad [illegible]
efectos de [illegible]

Dada en el Palacio [illegible]
la Unión [illegible]
días del mes de [illegible]
sesenta y tres [illegible]
-Rúbrica.-[illegible]
de los Estados [illegible]
[illegible]
-Rúbrica.-[illegible]
de Asuntos Agrarios [illegible]

Es copia de su original [illegible]
certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO [illegible]

México, D. F. a 30 de agosto de [illegible]

El Secretario Gral. de [illegible]

ARCADIO NOGUERA [illegible]

PODER EJECUTIVO

[illegible]

forme reglamentario que servirán de base para el estudio y dictamen correspondiente y después de verificada la la resolución en primera instancia se remita en toda su oportunidad el expediente que al efecto se formule a las Oficinas Centrales del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y dictamen definitivo.

TERCERO.-Que de acuerdo con lo previsto en los Artículos 14 y 41 de la Ley Agraria vigente, proponemos a las personas siguientes para que integren el Comité Ejecutivo Agrario:

Presidente,

SILVINO SANTOS ARELLANO.

Secretario,

ROMULO SANTOS ARELLANO.

Vocal,

CIRILO MORENO ESCOBEDO.

Suplicándole se sirva ordenar se les expidan los nombramientos correspondientes.

CUARTO.-Que para la resolución de nuestro expediente señalamos como terrenos afectables los siguientes: predio propiedad del Sr. JOSE LEDESMA, Predio propiedad del Sr. ANICETO VAZQUEZ y la del Sr. NICOLAS ECHEVARRIA, terrenos que por su calidad y extensión de sus tierras demuestran la capacidad para ser afectados.

Agradecemos por la atención que preste a nuestra solicitud, reiteramos a usted nuestra consideración y respeto.

Puerta Azul, Nay., a 1ro. de Septiembre de 1964.

A T E N T A M E N T E:

TIERRA Y LIBERTAD.

U R G E

La cooperación d todos para Cons trucción de Escue las.

EL COMITE EJECUTIVO:

presidente, SILVINO SANTOS -Rúbrica

Secretario, ROMULO SANTOS.-Rúbrica

Vocal, CIRILO MORENO.-Rúbrica.

FIRMAS DE SOLICITANTES:

Refugio Reyes, Guadalupe Partida Guillermo Salas, Isabel Muñoz, Isidro Hernández, Agustín Muñoz, Ismael Becerra, Ignacio Muro, Margarito Lara, Nicolás García, Victorio Torres, Vicent López, Eugenio Agraz, J. Jesús Polanco A., Praxedis Montes, J. Santos Montes, Mónico López, Gabriel Hernández, J. Jesús González, Jesús Vargas, J. Guadalupe Santos, Francisco Morales, Pedr Velázquez, Agustín Cortés Rodríguez, Guadalupe Rodríguez.-Rúbricas y diecisiete firmas más.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

(L-e-3859).

El Secretario.

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

BDLM/REO/mug.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 11 de Novbre. de 1964 | Tomo XCVI No. 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4632.-Ampliando las Partidas 19, 48, 50, 66 y 113, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto Núm 4531.

DECRETO NUMERO 4633.-Creando un nuevo Ramo con su Partida correspondiente en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, contenida en Decreto Número 4525.

COMISION AGRARIA MIXTA

CITUD de ampliación de ejido elevada por vecinos del poblado denominado "AGUA CALIENTE o EL NOVILLERO", Municipio de El Nayar, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

GASCON MERCADO, GOBERNADOR STITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha serdirigirme para su promulgación, el e:

DECRETO NUMERO 4632.

El H. Congreso del Estado Libre y rano de Nayarit, representado por XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto Número 4531, se amplían las Partidas 19, 48, 50, 66 y 113, en la forma que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I AYUNTAMIENTO.	
19.-	Gastos generales de Administración, con	$ 20,000.00 más.
	IV EDUC. PUBLICA.	
48.-	Para atención de las Escuelas del Municipio, con	" 10,000.00 más.
	V ALFABETIZACION.	
50.-	Para cubrir sueldos y gastos que se efectúen por este concepto, con	" 10,000.00 más.
	X HACIENDA MPAL.	
66.-	Compra de libros y talonarios, con	" 2,000.00 más.
	XXII INSPECCION FISCAL MUNICIPAL.	
113.-	Para gastos en comisiones, con	" 3,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publica-

ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,

Profra. MA. ISABEL HERRERA LARA.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4633.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4525, se crea un nuevo Ramo con su Partida correspondiente, en la forma siguiente:

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construír terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

RAMOS	ASIGNACION.
XIX.- INSTITUTO DE CIENCIAS Y LETRAS DE NAYARIT.	
ubsidio permanente para el sostenimiento de la Escuela Preparatoria que funciona en la Cabecera Municipal, anual	$ 2,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de ublicación en el Periódico Oficial del ado.

DADO en el Salón de Sesiones H. Congreso del Estado Libre y Soano de Nayarit, en Tepic, su Capital, seis días del mes de Julio de mil noentos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,

fra. MA. ISABEL HERRERA LARA. Rúb.

Dip. Primer Secretario,

R. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

ANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto la Fracción II del Artículo 69 de la nstitución Política del Estado y para debida observancia, promulgo el prete DECRETO en la Residencia del er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los siete días del mes de o de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES- Rúb.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado..... 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO,
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
P R E S E N T E .

Los suscritos campesinos vecinos y originarios del Ejido de AGUA CALIENTE o EL NOVILLERO, Municipio de El Nayar, sin unidad parcelaria, señalando para recibir notificaciones el propio lugar anotado al principio, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que por este medio y acatando lo dispuesto en el Artículo 217 del Código

Agrario en vigor le solicitamos la ampliación de Ejido que es en su caso el de AGUA CALIENTE o EL NOVILLERO, dentro de la Jurisdicción Municipal de El Nayar, de este Estado.

Señalamos como terrenos afectables todos los que se encuentren dentro del radio de afectación.

Para los efectos del Artículo 12 del Código en vigor nos permitimos proponer para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes:

Presidente,
MANUEL CARRANZA.

Secretario,
AURELIO TORRES.

Vocal,
AURELIO HARO.

Rogándole extienda las credenciales respectivas, expresamos nuestra gratitud y nos suscribimos Affmos. Attos. y Ss. Ss.

A T E N T A M E N T E.

Agua Caliente o El Novillero, Mpio. de El Nayar, Octubre 3 de 1964.

Alejandro López, Ramón Haro, Silvestre Ruvalcaba, Guadalupe Ruvalcaba, Julián Torres, Antonio Chávez, Gerardo Torres, Felipe Valdez, Enrique Torres, Candelario Valdez, Pedro Polanco, Manuel Haro, José Salas, Félix Haro, Timoteo Cayetano, Crescenciano Polanco, Guillermo Zavala, Leonardo Ríos, Isidro Baldivia, Ursulo Torres.-Rúbricas.

c. c. p.-A LA COMISION AGRARIA MIXTA ROGANDOLE SE INICIE EL EXPEDIENTE.

c. e. p.-A la Liga Agraria rogándole su intervención.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer lo Decretos, Leyes y disiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

LA PRESENTE ES COPIA F L SACADA AL CARBON DE SU O I-GINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 22 de Octubre de 196

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIO

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbric
(L-e-3859).

El Secretario.

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

BDLM/REO/grf.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 14 de Novbre. de 1964 | Tomo XCVI No. 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

N concediendo el indulto solicitado el reo ANTONIO AGUILAR TORRES.

ON concediendo el indulto solicitado reo JULIAN ROJAS LEDON.

ION concediendo el indulto solicitado el reo PORFIRIO DE LA CRUZ ISIDRO.

CION concediendo el indulto solicitado reo RICARDO MEZA OROZCO.

EDICTOS

ER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

'c, Nayarit, treinta de septiem- mil novecientos sesenta y cuatro.

I S T O para resolver el expedien- con motivo de la solicitud de del reo ANTONIO AGUILAR , y

C O N S I D E R A N D O .

de la copia certificada de la ejecutoria dictada en contra del ende que fué condenado a su- pena de tres años de prisión por el delito de estupro, pena que empezó a contar a partir del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

II.-Que con el certificado expedido por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de l o s antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento la Procuraduría General de Justicia en oficio 1594 fechado el veinticuatro del corriente, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado ANTONIO AGUILAR TORRES

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a ANTONIO AGUILAR TORRES, el beneficio

de indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, dieciseis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Ricardo Meza Orozco, y

C O N S I D E R A N D O.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que este fué condenado a sufrir la pena de cinco años de prisión por el delito de violación, pena que empezó a contar a partir del dieciseis de junio de mil novecientos sesenta y uno.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Ricardo Meza Orozco.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E:

Primero.-Se concede a Ricardo Meza Orozco, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo. Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

. Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles:-Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

Tepic. Nayarit, cinco de octubre de novecientos sesenta y cuatro.

VISTO para resolver el expedien to con motivo de la solicitud de del reo Julián Rojas Ledón, y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la cia ejecutoria dictada en contra del desprende que este fué condenado r la pena de cuatro años de prisión delito de homicidio en agravio de ix Díaz, pena que empezó a contar tir del dieciseis de marzo de mil no-tos sesenta y dos.

II.-Que con el certificado expedido r el Director de la Penitenciaría se de-tra que el reo ha observado buena ucta durante su reclusión y cumpli- con los requisitos y disposiciones rela- .

III.-Que de los antecedentes que en el expediente, se comprueba que reo llenó los requisitos a que se refieren artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y /o. de la Ley de Indulto vigente en el o.

IV.-Que el sentenciado no fué conde- al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la ocuraduría General de Justicia, en su 1460 fechado el cinco de septiembre o, vistas las constancias que se ci- emitió opinión estimando procedente solicitud de indulto del sentenciado Rojas Ledón.

Por lo expuesto y con fundamento los artículos 1/o. y 12 de la Ley in- a y 69 Fracción XIX de la Consti- Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Julián Rojas Ledón, el beneficio de indulto que solicitó mediante su escrito de referencia.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobenador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Porfirio de la Cruz Isidro, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que este fué condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión por el delito de homicidio en agravio de Pedro de la Cruz de la Rosa, pena que empezó a contar a partir del veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba

que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Porfirio de la Cruz Isidro.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE.

Primero.-Se concede a Porfirio de la Cruz Isidro, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

El señor J. JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA, promueve ante este Juzgado diligencias de información adperpetuam con el objeto de obtener el domi por prescripción positiva a su favor siguiente bien inmueble:

Finca Urbana marcada con el Nú 377 antes número 8 de la Calle Duran Nte. de esta ciudad; la cual consta de cuarto de muros de adobe sin techo, c l a s siguientes medidas y linderos; Oriente con calle Durango, 8.55 metr al Pte. con Concepción G. de Mata, 8. metros; al Nte., 15.00 metros con Ca Victoria; al Sur 15.00 metros con Hil Horia.

Lo que se hace saber, citándose p sonas interesadas en oponerse en el Ex Núm. 477/964.

Tepic, Nay., 10 de Noviembre de 19

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Javier Germán Rodríguez.-Rúbrica.

Números 40, 41 y 42 3-v.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Tecuala, Nayarit.

Se convoca a quien se crea con der cho a los bienes hereditarios de Man García Ibarra, se presenten a deducirl ante este Juzgado dentro cuarenta d después última publicación este edicto.

Tecuala, Nayt., a 23 de octubre de 196

El Secretario del Juzgado.

Jesús Ramírez Guzmán.-Rúbrica.

Números 37 y 40

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 18 de Novbre. de 1964 | Tomo XCVI No. 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

RESOLUCION concediendo el indulto solicitado por el reo PABLO BECERRA AGUILAR.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que ordena que el día primero de diciembre del presente año, a las once horas, se reunirá en el Palacio de Bellas Artes de esta ciudad, el Congreso de la Unión, en donde protestará como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Gustavo Díaz Ordaz.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que concede franquicia postal al Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit, con cede en Tepic, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, octubre veintinueve le mil novecientos sesenta y cuatro.

VISTO para resolver el expedienierto con motivo de la solicitud de del reo Pablo Becerra Aguilar, y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de ocho años de prisión por el delito de homicidio en agravio de Bernardo Estrada Santos, pena que empezó a contar a partir del cuatro de abril de mil novecientos sesenta.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Pablo Becerra Aguilar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Pablo Bece-

rra Aguilar, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION-

DECRETO que ordena que el día primero de diciembre del presente año, a las once horas, se reunirá en el Palacio de Bellas Artes de esta ciudad, el Congreso de la Unión, en donde protestará como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Gustavo Díaz Ordaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.-El día primero de diciembre del presente año, a las once horas, se reunirá en el Palacio de Bellas Artes de esta ciudad el Congreso de la Unión, con el objeto de que ante él, otorgue la protesta a que se refiere el artículo 87 de la Ley suprema como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Gustavo Díaz Ordaz.

Tomás Algaba Gómez, D. P.-Lic. Rafael Matos Escobedo, S. V. P.-Leopoldo González Sáenz, D. S.-Lic. Ma Soberanes Muñoz, S. S.-Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-El Subsecretario de Gobernación, encargado del Despacho, LUIS ECHEVERRIA.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fe- ha 4 de noviembre de 1964, Tomo CCLXVII No. 3

R EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CUERDO que concede franquicia postal al Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit, con sede en Tepic, Nay.

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Meos. Presidencia de la República.

CUERDO a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO que el Instituto ncias y Letras de Nayarit, con sela ciudad de Tepic del mismo Es, desarrolla actividades de índole al y científica.

CONSIDERANDO que corresponde tado propiciar y fomentar el desao de actividades de esa índole por el neficio social que reportan al país, con ndamento en lo dispuesto por el artícu. 517 de la Ley de Vías Generales de unicación, he tenido a bien expedir l siguiente

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.-Se conceanquicia postal al Instituto de Cieny Letras de Nayarit, con sede en la ad de Tepic del mismo Estado, para las correspondencias ordinarias y vías de superficie que gire en el régiinterno, relacionadas con sus activi.

ARTICULO SEGUNDO.-El presenacuerdo entrará en vigor a partir de la echa de su publicación en el "Diario Ofil" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejevo Federal, en la ciudad de México, Federal, a los veintiún días del nes de septiembre de mil novecientos sea y cuatro.-El Presidente de la República, ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, WALTER C. BUCHANAN.-Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ORTIZ MENA.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial de la Federación, de fecha 27 de octubre de 1964.-Tomo.-CCLXVI.-No. 47.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Civil Ordinario de divorcio número 293/64, promovido por MARTHA CLEOTILDE SANDOVAL URIBE, en contra de RAUL BARRAGAN GALVAN; se abrió un período de ofrecimiento de pruebas de 10 días fatales para ambas partes, que contará a partir última publicación.

Tepic, Nay., 30 de octubre de 1964.

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

Javier Germán Rodríguez.-Rúbrica.

Números 41, 42 y 43 3-v-1

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

El señor J. JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA, promueve ante este Juzgado diligencias de información adperpetuam con el objeto de obtener el dominio por prescripción positiva a su favor del siguiente bien inmueble:

Finca Urbana marcada con el Núm. 377 antes número 8 de la Calle Durango Nte. de esta ciudad; la cual consta de un cuarto de muros de adobe sin techo; con las siguientes medidas y linderos: al Oriente con calle Durango, 8.55 metros; al Pte. con Concepción G. de Mata, 8.55 metros; al Nte., 15.00 metros con Calle Victoria, al Sur 15.00 metros con Hilaria Horia.

Lo que se hace saber, citándose personas interesadas en oponerse en el Exp. Núm. 477/964.

Tepic, Nay., 10 de Noviembre de 1964.

El Srio. del Juzgado Segundo
de Primera Instancia,

Javier Germán Rodríguez.-Rúbrica.

Números 40, 41 y 42 3-v-2

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Suscríbase al Periódico Oficial

Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para la señora
María del Socorro Ramírez Delgado.

En el juicio Civil Ordinario de Divorcio Necesario número 416/964, que promueve Manuel Real Andrade, en contra de su esposa, por la disolución del vínculo matrimonial y por la pérdida de la patria Potestad del Menor Miguel Angel Real Ramírez, emplázase a la demandada para que dentro del término de 15 días a contar última publicación comparezca a juicio, quedando su disposición Secretaría este Juzgado las copias de traslado.

Tepic, Nay , 23 de Sepbre. de 1964.

El Secretario del Juzgado
Segundo de primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 41 42 y 43 3-v-1

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Rgdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 21 de Novbre. de 1964 | Tomo XCVI No. 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejido elevada por vecinos del poblado denominado "SAN ANDRES", Municipio de Tepic, Edo. de Nayarit.

SOLICITUD de ampliación de ejido elevada por vecinos del poblado denominado "TEPIQUEÑOS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO,
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO:
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos, campesinos vecinos y originarios del Ejido de "SAN ANDRES", sin unidad parcelaria, señalando para recibir notificaciones el propio lugar anotado al principio, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que por este medio y acatando lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, le solicitamos la ampliación de Ejido que es en su caso el de "SAN ANDRES", dentro de la Jurisdicción Municipal de Tepic, Nayarit.

Señalamos como bienes afectables los Terrenos Nacionales y fincas cuyos linderos son tocados por un radio de siete kilómetros según estipula el Artículo 57 del Código Agrario en vigor.

Para los efectos del Artículo 12 del Código Agrario en vigor, nos permitimos proponer para la integración del Comité Ejecutivo Agrario, a los siguientes:

Presidente,
RAMON RODRIGUEZ M.

Secretario,
FELIPE MONTES PEREZ.

Vocal,
REYES LUJAN CRUZ.

Rogándole extienda las Credenciales respectivas, expresamos nuestra gratitud y nos suscribimos sus fmos. Attos. y Ss. Ss.

A T E N T A M E N T E.
"TIERRA Y LIBERTAD"
SAN ANDRES, MPIO. DE TEPIC, NAY., A 13 DE OCTUBRE DE 1964.

Agustín Montes Pérez, Benito Montes Pérez, Cristino Flores Silva, Vicente

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

El señor J. JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA, promueve ante este Juzgado diligencias de información adperpetuam con el objeto de obtener el dominio por prescripción positiva a su favor del siguiente bien inmueble:

Finca Urbana marcada con el Núm. 377 antes número 8 de la Calle Durango Nte. de esta ciudad; la cual consta de un cuarto de muros de adobe sin techo, con las siguientes medidas y linderos: al Oriente con calle Durango, 8.55 metros; al Pte. con Concepción G. de Mata, 8.55 metros; al Nte., 15.00 metros con Calle Victoria, al Sur 15.00 metros con Hilaria Horia.

Lo que se hace saber, citándose personas interesadas en oponerse en el Exp. Núm. 477/964.

Tepic, Nay., 10 de Noviembre de 1964.

El Srio. del Juzgado Segundo
de Primera Instancia,

Javier Germán Rodríguez.-Rúbrica.

Números 40, 41 y 42 3-v-3

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo,

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado Segundo de Primer Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para la señora
María del Socorro Ramírez Delgado.

En el juicio Civil Ordinario de vorcio Necesario número 416/964, q promueve Manuel Real Andrade, en co tra de su esposa, por la disolución d vínculo matrimonial y por la pérdida la patria Potestad del Menor Miguel A gel Real Ramírez, emplázase a la dem dada para que dentro del término de 1 días a contar última publicación comp rezca a juicio, quedando su disposici Secretaría este Juzgado las copias d traslado.

Tepic, Nay , 23 de Sepbre. de 1964.

El Secretario del Juzgado
Segundo de primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 41 42 y 43 3-v

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Clase el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 25 de Novbre. de 1964 | Tomo XCVI No. 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA

UD de segunda ampliación de ejidos ele— por vecinos del poblado denominado "LLANO DEL TIGRE o LAS AMAPAS", Municipio de Rosamorada. Estado de Nayarit.

EDICTOS

DER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

MISION AGRARIA MIXTA

O DEL TIGRE o LAS AMA-
Mpio. de Rosamorada, Nayarit, a
Octubre de 1964.

. JULIAN GASCON MERCADO,
RNADOR CONSTITUCIONAL
ESTADO.
ACIO DE GOBIERNO.
, NAY.

que suscribimos mayores de radicados en el Poblado de Las Llano del Tigre, del Municipio de Rosamorada, de esta Entidad, comparecemos ante usted por medio del presente, para solicitar segunda ampliación de ejidos, ya que carecemos de terrenos suficientes para sostener nuestras familias; le encarecemos si tiene a bien ordenar a la H. Comisión Agraria Mixta, se instaure el expediente y que se siga a la mayor brevedad posible el procedimiento legal que señala el Código Agrario en vigor.

Los terrenos que señalamos como posibles de afectación y que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros, se localizan al Oeste de nuestro ejido, y que corresponden a las marismas nacionales, en las que se encuentran algunos islotes suceptibles de cultivo.

Nos permitimos señalar para que nos representen las siguientes personas:

Presidente,
MIGUEL PUGA.

Secretario,
J. CONCEPCION GARCIA.

Vocal,
IGNACIO LUCATERO.

Por lo tanto, le suplicamos muy atentamente se digne girar a quien corresponda, sus respetables órdenes a fin de que se les expidan las credenciales correspondientes y asímismo nos es grato

manifestarle a usted nuestra más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

Los solicitantes:

Florencio Lomelí, Andrés García, Lorenzo Dueñas, Rigoberto Dueñas F., Gregorio Soria, Ezequiel Ruiz, Beatriz Cedano, Carmen Cedano C., Audel García, Artemio García, Ricardo García, Pedro Campos, Baldomero Lucatero, Arturo García, Salomón García, Quirino Valencia, Martel Cuevas, Silvestre Lucatero, Tomás Sánchez, Macario Ambriz, Ma. Refugio Flores, Rosa Puga Camacho, J. Jesús Flores, Onofre Chávez, J. Jesús Lucatero, José Ma. López, Ramón López, Librado Durán, Enrique Durán, Manuela Durán, Elías Llamas, Antonio López, Guillermo Sandoval, Ignacio García, Juan Orozco, Miguel Durán, Luis Lucatero, J. Jesús Ixcateco, José Ma. Lucatero, J. Guadalupe Lucatero, Ma. Guadalupe Hernández, Andrés Hernández, Secundino García, Mauro Ruiz, Juan Raygoza Ramos, Francisco Raygoza Ramos, Román Raygoza Ramos, J. Jesús Rosas Cobián, J. Jesús Rosales Cobián, Antonio Ramírez García, Luis Barragán, Pilar Castañeda G., Ramón Bravo Cortés.-Rúbricas.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., a 6 de Nov. de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

BLM/REO/rem.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construír terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Nicolás Gutiérrez Martínez promueve diligencias información ad-perpetuam con el fín de que se declare propietario por prescripción positiva siguiente inmueble:

"Un predio Urbano Ubicado en la Colonia Emiliano Zapata, Cuartel sin Número, Manzana 36/a., de esta ciudad, que tiene los siguientes linderos: Al Oriente mide 34.50 treinta y cuatro metros cincuenta centímetros y linda con Calle de Lozada, al Poniente mide 30.50 treinta metros cincuenta centímetros y linda con el Rancho de Terán; al Norte mide 82.50 ochenta y dos metros cincuenta centímetros y linda con propiedad del Ejido de El Rodeo, prolongación Calle de Morelos de por medio y al Sur mide 82.50 ochenta y dos metros cincuenta centímetros y linda con propiedad del promovente". Lo que se comunica a posibles interesados oponerse expediente 567/964.

Tepic, Nayarit, 24 de nov. de 1964.

El Srio. del Juzgado Segundo
de 1/a. Instancia,

Javier Germán Rodríguez Jiménez.-Rúb.

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos.-Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia:-Ixtlán del Río, Nayarit.

SEÑORA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ,

Por ignorarse domicilio se le notifica que su esposo HERIBERTO ALTAMIRANO PARRA, promueve en el JUICIO CIVIL ORDINARIO, DIVORCIO NECESARIO en su contra, se le emplaza para que dentro de quince días partir última publicación conteste demanda COPIAS DEMANDA disposición Secretaría Juzgado.

Ixtlán del Río, Nayarit, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia,
RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-Rúb.

Números 43, 44 y 45 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Civil Ordinario de divorcio número 293/64, promovido por MARTHA CLEOTILDE SANDOVAL URIBE en contra de RAUL BARRAGAN GALVAN; se abrió un período de ofrecimiento de pruebas de 10 días fatales para ambas partes, que contará a partir última publicación.

Tepic, Nay., 30 de octubre de 1964.

El Srio. del Juzgado Segundo
de Primera Instancia,

Javier Germán Rodríguez.-Rúbrica.

Números 41, 42 y 43 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Umidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Sumario Hipotecario Exp. 419/964, promovido por Angel Lechuga Temiño en contra de Francisco Jaime Camberos, obra un auto en que se ordena la expedición, publicación, registro y fijación de una Cédula Hipotecaria en el domicilio del demandado sito en Zapata número 663 Poniente de esta ciudad y desconociéndose domicilio actual del demandado, se ordena emplazársele mediante Edictos que se publiquen tres veces de tres en tres días, para que en cinco días a partir la última publicación comparezca a oponer excepciones si tuviere que hacer valer. Artículos 122 y 470 Enjuiciamiento Civil. Quedan su disposición esta Secretaría copias de traslado.

Tepic, Nay., 21 de Nov. de 1964.

El Srio. del Juzgado 2/o.
de 1/a. Instaneia.

Javier Germán Rodríguez J.-Rúb.

Números 42, 43 y 44 3-v-2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado Segundo de Primer Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para la señora
María del Socorro Ramírez Delgado.

En el juicio Civil Ordinario de vorcio Necesario número 416/964, q promueve Manuel Real Andrade, en co tra de su esposa, por la disolución d vínculo matrimonial y por la pérdida d la patria Potestad del Menor Miguel Angel Real Ramírez, emplázase a la demandada para que dentro del término de 1 días a contar última publicación comparezca a juicio, quedando su disposición Secretaría este Juzgado las copias de traslado.

Tepic, Nay , 23 de Sepbre. de 1964.

El Secretario del Juzgado
Segundo de primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 41 42 y 43 3-v

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. . de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 28 de Novbre. de 1964 | Tomo XCVI No. 44

SUMARIO

DER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

UD para la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará "RICARDO FLORES MAGON", dicha solicitud fué elevada por vecinos del poblado denominado Estación Tetitlán, Municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit.

OLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado denominado "EL CAPOMO", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

EDICTOS

DER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

-I N.C.P.E. TRAMITE.

P. "RICARDO FLORES MAGON".

. AHUACATLAN.

. NAYARIT.

REC. GRAL. DE N. C. P. E.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO ASUNTOS AGRARIOS Y COLO- ACION.-DIRECCION GRAL. DE EVOS CENTROS DE POBLACION IDAL.-Los suscritos radicados en Es- ón Tetitlán, Municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un nuevo centro de población, manifestando bajo protesta de decir verdad que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra, al constituirse el nuevo centro de población solicitado se denominará: "RICARDO FLORES MAGON", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal señalar la ubicación de este nuevo centro de población.-Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-Presidente, M I G U E L FLORES GUTIERREZ.-Secretario, PEDRO MENDOZA FLORES. Vocal, DEMETRIO SANDOVAL CARRILLO.-Agregamos a la presente solicitud Acta constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un nuevo centro de población el cual está visado por las autoridades del lugar.-En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en el.-Señalamos para oír notificaciones la casa número domicilio conocido, Estación Teti-

tlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.- PROTESTAMOS LO NECESARIO.- Estación Tetitlán, Nayarit, a 28 de febrero de 1964.-FIRMAS: Sabino Gutiérrez, Antonio Estrada, Refugio Rodríguez, Melesio Elizalde, Gil Rojas, Javier Sandoval, Antonio Sandoval, Victoriano Huerta, Refugio Cortés, Ignacio Castañeda, Teodoro López, Román Sandoval, Jesús Elizalde, Miguel López, Presciliano Urrueta, Pedro Mendoza, Antonio Sandoval, Javier Sandoval, Guadalupe Elizalde, Gil Rojas, Refugio Rodríguez, Antonio Estrada.-Firmados.

El C. Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Lic. Francisco López Serrano, CERTIFICA: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "RICARDO FLORES MAGON", Municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México a los veiticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Lic. Francisco López Serrano.-Rúbrica.

ARE/met.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado El Capomo, en San Blas, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado El Capomo, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el expediente la solicitud de la asamblea general de ejidatarios, para la privación de derechos agrarios en contra de 13 ejidatarios que en unión de algunos de sus sucesores legalmente registrados abandonaron el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, de quienes se hace mención en el primer punto resolutivo de este fallo por lo que el comisionado por las autoridades agrarias convocó a asamblea general de ejidatarios, para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 7 de febrero de 1960, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios a los mencionados ejidatarios y herederos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su reglamento; la propia asamblea solicita se adjudiquen parcelas a 13 campesinos y se reconozcan derechos agrarios a 4 campesinos más, que las han venido cultivando durante más de dos años ininterrumpidos, y de quienes se hace mención en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.-Los campesinos afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante los avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieran efectuado.

RESULTANDO TERCERO.-La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario,

opinión de que fuera aprobada por integrada correctamente. El H. Cuerpo Cosultivo Agrario, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1963, emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El ente juicio privativo se ha seguido e acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su eglamento, habiéndose comprobado por constancias que obran en antecedente: que los ejidatarios sancionados han rrido en las causas de privación de hos agrarios a que se refieren los rtículos 169 y 170 del ordenamiento lecitado, por haber abandonado en ión de algunos de sus sucesores legalte registrados el cultivo personal de as parcelas por más de dos años consetivos; que la asamblea general de ejitarios fue legalmente convocada; que uedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalnte, se siguieron los posteriores trámilegales, por lo que es procedente priarlos de sus derechos agrarios y cancelos certificados correspondientes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- - s nuevos adjudicatarios propuestos, seconstancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las dades de dotación abandonadas durante más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la asamblea general de ejidatarios, celeda en la fecha ya indicada, de acuercon los artículos 156 y 164 del código la materia, por lo que de conformidad n estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a sus nombres los correspondientes certifiados de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privación de sus derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado El Capomo, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, en unión de algunos de sus sucesores legalmente registrados a los CC: 1 Francisco Martínez 2 Sergio Tejeda R., 3 Leopoldo Valdivia, 4 José Flores, 5 José Gómez R., 6 Manuel García, 7 Guadalupe Miramontes, 8 Angel Martínez, 9 Alejo Martínez, 10 Rito Mercado, 11 Israel Tejeda R., 12 Ignacio Valdivia y 13 Valerio Melitón; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les habían expedido, números: 342427, 342444, 342429, 342432, 342433, 342434, 342436, 342437, 342438, 342440, 342443, 342446 y 342445; asimismo se decreta la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales a los herederos legalmente registrados siguientes: Ramón y Ernestina Alvarez, Manuel Gutiérrez, Inés Pacheco, José Guadalupe Valerio y Eduviges Meza.

SEGUNDO.-Se adjudican parcelas por haberlas venido cultivando durante más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos propuestos CC.: 1 Pablo Núñez Vázquez, 2 Wenceslao García Rojas, 3 Carlos García Avelar, 4 Rodolfo de León Dueñas, 5 Anselmo Altamirano Vázquez, 6 Joaquín López García, 7 Lucio Núñez Ramón, 8 Bernardino Leal Cortés, 9 Paulino de León, 10 María Guadalupe Valerio Ruiz, 11 Juan Bernal Guzmán, 12 Catarino López García y 13 Julián Huitrón Flores; asimismo se reconocen derechos agrarios y se les adjudican parcelas por haberlas venido cultivando durante más de dos años sin interrupción a los campesinos propuestos CC.: 1 Alfonso Jiménez, 2 Candelario Navarro, 3 Antonio Jaime y 4 Ramón Robles Quintero: consecuentemente, expídanse a todos los nuevos adjudicatarios mencionados en este punto resolutivo los correspondientes certificados de derechos

agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.-Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase: ROBERTO BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 30 de septiembre de 1964, Tomo COLXVI No. 25

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos.-Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ixtlán del Río, Nayarit.

SEÑORA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ,

Por ignorarse domicilio se le notifica que su esposo HERIBERTO ALTAMIRANO PARRA, promueve en el JUICIO CIVIL ORDINARIO, DIVORCIO NECESARIO en su contra, se le emplaza para que dentro de quince días partir última publicación conteste demanda COPIAS DEMANDA disposición Secretaría Juzgado.

Ixtlán del Río, Nayarit, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia,
RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-Rúb.

Números 43, 44 y 45 3-v-2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Sumario Hipotecario Exp. 419/964, promovido por Angel Lechuga Temiño en contra de Francisco Jaime Camberos, obra un auto en que se ordena la expedición, publicación, registro y fijación de una Cédula Hipotecaria en el domicilio del demandado sito en Zapata número 663 Poniente de esta ciudad y desconociéndose domicilio actual del demandado, se ordena emplazársele mediante Edictos que se publiquen tres veces de tres en tres días, para que en cinco días a partir la última publicación comparezca a oponer excepciones si tuviere que hacer valer. Artículos 122 y 470 Enjuiciamiento Civil. Quedan su disposición esta Secretaría copias de traslado.

Tepic, Nay., 21 de Nov. de 1964.

El Srio. del Juzgado 2/o.
de 1/a. Instancia.
Javier Germán Rodríguez J.-Rúb.

Números 42, 43 y 44 3-v-3